

COLECCION DE MANUALES DE ARTILLERIA.

MANUAL DEL CABO  
Y DEL  
SARGENTO DE ARTILLERÍA.

PRIMERA EDICIÓN  
IMPRESA POR SUSCRICION DE LAS SECCIONES.



VALLADOLID.—1894:  
*Imprenta, Librería y Estereotipografía de Garvía.*  
ANGUSTIAS, 1 Y SAN BLAS, 7.

## Organización de las Secciones en virtud del decreto de 26 de Diciembre de 1884.

9 Batallones de artillería de plaza, los 3 primeros con 6 compañías, los 5 siguientes con 4 y el último con 2 armadas y 2 en cuadro. El batallón de Cádiz con música.

1 Regimiento de sitio con 4 baterías de á 4 piezas de á 14 centímetros; y una columna de municiones.

5 Regimientos divisionarios con 6 baterías de á 6 piezas de á 8 centímetros Lr. y un carro de municiones por sección; y una columna de municiones.

5 Regimientos de Cuerpo de Ejército con 6 baterías de á 6 piezas de á 9 cm. y un carro de municiones por sección; y una columna de municiones.

2 Regimientos de montaña con 6 baterías de á 6 piezas de á 8 cm. cr. y dos cargas de municiones por pieza; y una columna de municiones.

7 Depósitos de reclutamiento y reserva para artillería.

Continúan, además, la Remonta, las secciones de la Academia, Escuela Central de tiro y Dirección y las compañías de Obreros.

Las columnas de municiones de los regimientos de sitio, divisionarios y de cuerpo se componen de 20 carruages que forman dos secciones de á 10; la primera sección transporta municiones de infantería y la segunda de artillería. Las columnas de regimiento de montaña se compone de 100 cargas divididas y distribuidas de igual modo.

### SITUACIÓN DE LAS PLANAS MAYORES.

ARTILLERÍA DE PLAZA.—1.er Batallón en Barcelona; 2.º Cádiz; 3.º Ceuta; 4.º Ferrol; 5.º Pamplona; 6.º Cartagena; 7.º Santoña; 8.º Mahón; 9.º Santa Cruz de Tenerife.

ARTILLERÍA DE SITIO.—Regimiento. en Madrid.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—*Regimientos divisionarios*: 1.º en Valladolid; 2.º Zaragoza; 3.º Valencia; 4.º Segovia; 5.º Alcalá.—*Regimientos de Cuerpo*: 1.º en Sevilla; 2.º Madrid; 3.º Burgos; 4.º Madrid; 5.º Alcalá.—*Regimientos de Montaña*: 1.º en Barcelona; 2.º Vitoria.

DEPÓSITOS.—1.º en Madrid; 2.º Barcelona; 3.º Sevilla; 4.º Coruña; 5.º Zaragoza; 6.º Valladolid; 7.º Granada.

DG  
COT

1129016  
C.

Al Excmo Señor  
Don Luis Bustamante

su affo a S. S. S.

Juan de Pererrá

Segovia 3 Febrero 1885

COLECCIÓN DE MANUALES DE ARTILLERÍA.

---

MANUAL DEL CABO  
Y DEL  
SARGENTO DE ARTILLERÍA.

PRIMERA EDICIÓN  
IMPRESA POR SUSCRICIÓN DE LAS SECCIONES.



VALLADOLID:  
Imprenta y Librería de Luis N. de Gaviria,  
ANGUSTIAS 1, Y SAN BLAS 7.

1884.

---

Esta obra es propiedad, con arreglo á la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y Reglamento de 3 de Setiembre de 1880, no pudiendo nadie reimprimirla ni extraerla. Queda hecho el depósito que marca la citada ley.

---

---

---

Para evitar extravíos se recomienda el que los individuos marquen su libro en el canto y en esta página, poniendo con tinta su nombre ó iniciales y compañía ó batería. También deben hacer igual señal ó rubricar las páginas 100, 200, 300 y 400. El arrancar estas hojas, borrar ó raspar en ellas, de modo que se impida leer los nombres que es hubieran escrito anteriormente, es, pues, sospechoso y no debe hacerse.

---

«Sacrificar la vida al deber  
es conquistar la inmortalidad.»

**L**A instrucción militar es el agente más poderoso para lograr la victoria y engrandecer á la Pátria.

En todos los tiempos el ejército representante de la civilización rompió las filas de los rutinarios, desbandó sus huestes, y penetrando en su propio país les dictó leyes y enseñó los adelantos de la humanidad.

Si hay excepciones en la regla precedente, si naciones semi-salvajes aniquilaron á naciones poderosas emporio del mundo, fué porque desmoralizadas estas, sin valor civico y entregadas al vicio, era preciso que las razas puras las regeneraran é hicieran purgar sus culpas; y confundidos y mezclados vencedores y vencidos apareciera nueva sociedad más fuerte é igualmente ilustrada.

Multitud de ejemplos podemos citar en apoyo de esta tesis. Los romanos dominaron al mundo por el grado de instrucción que su ejército llegó á alcanzar. Atila al frente de los bárbaros del norte, con armas toscas, sin táctica ni organización destruyó á las legiones romanas y se hizo dueño del imperio en ocasión en que sus guerreros estaban corrompidos y desmoralizados. Los árabes no encontraron resistencia á sus alfanjes cu ciegos por la fé marchaban unidos al combate. El Gran tán venció en Italia por la superioridad de su estrategia. Napo-

león I derrotó á todos los ejércitos europeos por el entusiasmo de sus tropas y lo bien dirigidas, y solo fué vencido cuando el enemigo aprendió de él el arte. Nuestro ejército en África, en 1860, de victoria en victoria pasó de Ceuta á Tetuan y llegó á Wad-Ras á causa de la mejor táctica y organización; y por último, en todo tiempo se ha visto vencer al ejército nacional sobre los facciosos, insurrectos ó revolucionarios, por la instrucción y disciplina de las tropas regulares y la fuerza moral que dá el defender la ley y al gobierno constituido.

Como ejemplo sublime y bien reciente, la Prusia, estado moderno y guerrero por excelencia, venció á la Francia en 1870, quitándole la supremacía militar del mundo, no de otro modo que por el mayor grado de instrucción de las clases de su ejército, por el orden y régimen admirable, la precisión en los movimientos, su perfecta organización y ciega obediencia.

Tantos y tan repetidos ejemplos como pudiéramos presentar son suficientes para dejar sentado la necesidad de la instrucción en todas las gerarquías; y que la perfección en el manejo de las armas y de las masas, unido al honor, moralidad, sobriedad, orden y confianza absoluta en la disciplina, en los jefes y entusiasmo por la causa que se defiende, es lo que conduce las tropas á la victoria.

El ejército es la institución más honrosa del país. La que conserva la independencia, la paz y el sosiego público. A su amparo se cumplen las leyes, se respeta la propiedad y se hace la justicia. Por eso el Rey es el primer soldado de la Pátria; los títulos y grandezas se ganan en el campo de batalla; los nobles y caballeros se acreditan entre las filas de los combatientes.

El servir como soldado es una honra para el ciudadano;

porque al batirse defiende la nación y la familia que es el sagrado del hombre. La aspiración del valiente no es la recompensa pecuniaria, son los honores, los títulos, la satisfacción interior y la consideración social que no debe regatearse al que la haya ganado, como único premio á sus sacrificios. Muchísimos personajes de los que la historia consigna empezaron su carrera desde soldado. Cervantes, el gran maestro de la lengua castellana, fué herido en el sangriento combate de Lepanto, al que asistió con dicha graduación; Espartero, hijo de un carretero humilde, ingresó en las filas como soldado raso y llegó por sus merecimientos á ser el idolo del ejército, capitán general, general en jefe del ejército del Norte durante la primera guerra civil, pacificador de España, príncipe de la Victoria y Regente del Reino.

La artillería es de las armas más importantes del ejército y en muchos casos la principal, como es en el ataque y defensa de plazas y costas. Gran número de batallas se deciden exclusivamente con los cañones que aniquilan las masas enemigas. En todo combate la artillería quebranta las filas y allana el camino de la victoria. Los grandes capitanes pertenecieron á ella ó aprendieron á manejarla á la perfección: Napoleón I fué artillero.

Los que sirven en este cuerpo dieron siempre pruebas de calor heroico. Los capitanes D. Luis Daoiz y D. Pedro Velarde con los pocos individuos del Parque de Madrid, se alzaron los primeros el 2 de Mayo de 1808 contra la división francesa que tranquilamente ocupaba la corte. El general de artillería D. Joaquín Mendoza, en 1809, durante el sitio de Gerona, encontrándose enfermo y sin fuerzas para más, se hizo llevar á la brecha para servir de mantelete, donde murió gloriosamente.

*En la batalla de Rioseco, en 1808, el teniente Castro murió acuchillado sobre las piezas que no quiso abandonar; el teniente Escalera murió á bayonetazos en la batalla de Uelés, en 1809, por no querer rendirse; en la defensa de Tarragona, en 1811, durante el asalto, murieron once oficiales é infinidad de individuos de tropa por igual motivo; y el capitán D. Eduardo Temprado y sargento 1.º Blas Gomez, del primer regimiento de montaña, el 14 de Marzo de 1874, en la acción de Castellfullit, durante la derrota de su columna, murieron entre las piezas, por sostener heroicamente la acción, seguir el fuego á quemarropa y no aceptar el cuartel con que les brindaban sus enemigos.*

*Estos ejemplos y muchos más de valor y abnegación que pudiéramos citar, de jefes, oficiales é individuos de tropa, obligan á los que llevan bombas al cuello á instruirse para vencer, á sostener el espíritu tradicional del cuerpo de valor, honor y honradez y á obedecer y seguir ciegamente á sus jefes que representan la ordenanza, por el bien de la Pátria.—Segovia 15 de Octubre de 1884.—JUAN DE BECERRIL.*

Para manejar este libro como todos los de la *Colección de Manuales de Artillería* es preciso en cada momento ver el índice, donde se encontrarán agrupadas las materias y asuntos que se precisen en cada caso. Los programas de estudio en las diversas academias allí pueden verse y lo relativo á censuras, estados de exámenes y demás referentes á este asunto en la página 219 y siguientes.

El presente libro está escrito bajo la base de los Manuales análogos para infantería y caballería, solo que está arreglado á las necesidades de las secciones del cuerpo, viniendo á llenar un gran vacío que se dejaba sentir en este punto, pues es indudable la grandiosa ventaja que proporciona á las tropas la publicación de las expresadas obras.



## OBLIGACIONES DEL SOLDADO.

### *Ordenanzas generales. (1)—Tratado 2.º, título 1.º*

Artículo 1.º El recluta que llegare á una compañía se le destinará á una escuadra, de cuyo cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándosele de la subordinación que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente.

\*\*Art. 2.º En cualquier tiempo que se le sienta su plaza recibirá la levita, capote, ros y demás prendas mayores en el estado de uso que estuviere el vestuario de la compañía que le toque, y se le dará el suyo con el completo de botones sin rotura ni remiendo mal hecho en paño ó torro. (2)

\*\*Art. 3.º Por cuenta de la gratificación de primera puesta recibirá el completo de camisas, zapatos, gorra de cuartel y demás prendas menores de su propiedad particular. (3)

Art. 4.º A ningún recluta se permitirá entrar de guardia hasta que sepa de memoria todas las obligaciones de una centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire, y hacer fuego con prontitud y orden.

---

(1) Las Ordenanzas de S. M. para el ejército es la ley fundamental del mismo. La vigente es la dada por Carlos III en 1768, modificada por diferentes leyes, Reales órdenes y disposiciones. Se la debe rendir una obediencia ciega, cuidando de no separarse por ningún motivo de su letra y espíritu. Se divide en ocho tratados y cada uno de estos en títulos y artículos.—El Cuerpo de Artillería se rige además por las Ordenanzas del Real Cuerpo de Artillería dadas por el Rey Carlos IV el año 1802, divididas en 14 Reglamentos, si bien modificados por disposiciones posteriores.

Los artículos marcados con una estrella son aquellos que no se precisa saber de memoria para el exámen de los aspirantes á cabo segundo cuando por falta de tiempo se dispense.—A los cabos segundos no se les releva de esta obligación.—Los de dos estrellas es que están modificados con arreglo á las órdenes vigentes y también deben dejarse para segundo repaso.

(2) A cada individuo ingresado en el servicio después del 8 de Marzo de 1878 se le abona anualmente por gratificación de prendas mayores las siguientes cantidades: Artillería á pié y compañía de obreros 18 pesetas; regimientos montados y de montaña 21 pesetas 72 céntimos. También se abona anualmente por el concepto de entretenimiento, 4 pesetas 56 céntimos á los primeros y 6 pesetas á los segundos.

(3) La gratificación que se abona á todo individuo á su ingreso en el servicio, llamada de primera puesta, es en Artillería á pié de 54 pesetas 50 céntimos, y en regimientos montados y de montaña de 75 pesetas 63 céntimos.

Art. 5.º Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio son objetos á que nunca ha de faltar, y el verdadero espíritu de la profesión.

Art. 6.º Obedecerá y respetará á todo oficial y sargento del ejército, á los cabos primeros y segundos de su propio regimiento, y á cualquiera otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra función del servicio.

Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa, debe saber con precisión el nombre de los cabos, sargentos y oficiales de su compañía, el de los abanderados, ayudantes, comandantes, teniente coronel y coronel, y estar bien enterado de las leyes penales, que se le leerán una vez al mes antes de la revista de comisario en el mismo día de ella á presencia del que mandare la compañía.

Art. 8.º A todo oficial general que halle sobre su marcha (no estando de facción) debe pararse, dar frente á él, y cuadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza, llevando la mano derecha al extremo derecho de la visera del ros ó gorra, y concluido el saludo, al levantar la cabeza, dejará caer con aire la mano sobre su costado; y á los oficiales de cualquiera cuerpo, sargentos de su regimiento y cabos de su compañía se parará y hará el mismo saludo sin inclinar el cuerpo ni la cabeza.

Art. 9.º A las justicias por su respeto y á las demás personas visibles saludará sobre la marcha, sin inclinar la cabeza ni pararse, llevando la mano derecha al ros ó gorra.

\*\*Art. 10. El soldado de 2.<sup>a</sup> clase de infantería gozará de 20 pesetas 10 céntimos mensuales; el de 1.<sup>a</sup> de línea y 2.<sup>a</sup> de Cazadores 21 pesetas 10 céntimos y el de 1.<sup>a</sup> de Cazadores 22 pesetas y 10 céntimos, cuyo prest se distribuirá en la forma siguiente: tendrán 54, 57 ó 60 céntimos diarios de socorro, segun su clase y de ellos dejarán 39 para su sustento que será en dos ranchos, el uno entre nueve y diez de la mañana, y el otro despues de la lista de la tarde, debiéndose enviar con anticipación la cena á los empleados de guardia. En el primer rancho comerá la tropa entrante de servicio ántes de montarlo, y se reservará á la saliente la porción de su comida. Para lavar la ropa, comprar tabaco, hilo y demás menudos gastos, servirán los 15, 18 ó 21 céntimos que le tocan cada día. Lo restante de su prest mensual se retendrá para masita.

(El haber mensual de un artillero 2.º de regimiento á pié es de 21 pesetas 10 céntimos, el de un artillero 1.º de id. 22 pts. 10 cén., el de un artillero 2.º de regimiento montado ó de montaña 21 pts. 85 cénti-

mos y el de uno de l.<sup>a</sup> de id. 22 pts. 85 cénts.; del cual dejan diariamente para rancho 40 ó 42 céntimos de peseta según los institutos y conforme lo exijan las necesidades de la localidad á juicio de los primeros jefes de las secciones, los que dispondrán que las cantidades que deban percibir en mano los individuos en concepto de sobras se les entreguen los días 10, 20 y penúltimo de cada mes.

\*Art. 11. Con ella se le ha de proveer al soldado de zapatos, camisas y demás prendas precisas para su entretenimiento; bien entendido que cuanto se le comprase en el mismo pueblo en que estuviere, lo deberá ajustar precisamente el mismo interesado, y darse por satisfecho de su calidad y precio antes de tomarlo, sin que se le pueda jamás obligar á que se provea de tienda ni prendería determinada; quedando al capitán ú oficial que mande la compañía el solo arbitrio y cuidado de que sea la calidad buena y que no haya convenios fraudulentos.

(Las compras se determinan en junta económica.)

\*Art. 12. Siempre que para satisfacer algun empeño voluntario del soldado se le arrestase y pusiese á medio socorro por ser insuficiente la masita para pagarle, no podrá exceder de dos meses el tiempo de su prisión; y si en ellos no hubiere satisfecho, se le pondrá en libertad, y se le retendrán solamente lo sobrante de su rancho, para con ello y su masita pagar el resto de su deuda.

\*Art. 13. Si el vestuario y masita del soldado en tiempo de guerra no bastase para su preciso entretenimiento, quiero que formalmente se verifique y que con conocimiento de la imposibilidad se arregle la providencia oportuna de remedio, sin apelar á viciosos arbitrios que se han introducido; y es mi ánimo se corten como gravosos á mi real Erario, y ofensivos al honor de los mismos oficiales; y bajo este concepto mando que cada tres meses se ajuste la cuenta de los soldados, examinando y rubricando el comandante mayor la de cada uno con conocimiento de su legalidad; se formará despues por compañías una relación que exprese los empeños de los soldados de cada una, la que certificará sobre su palabra de honor el capitán; el comandante mayor pondrá su Constame, y el Coronel su Visto Bueno. Se incluirán todas las relaciones en un resumen general certificado del comandante mayor y coronel, con declaración, bajo su palabra de honor, de ser legítimas las deudas que se expresan, y de haberse en todo observado la mayor economía.

Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el soldado no se empeñe, como que granjee el aprecio de sus jefes; y para lograr uno y otro se lavara, peinará y vestirá con aseo diariamente; tendrá los zapatos y botones del vestido limpios, el corbatin bien puesto, su ropa sin manchas, roturas ni mal remiendo; el pelo cortado, el ros bien armado, y en todo su porte y aire marcial dará á conocer su buena instrucción y cuidado.

Art. 15. No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme: nunca se le permitirá ir de capa, fumar por la calle ni fuera de los cuerpos de guardia, sentarse en el suelo en calles ni plazas públicas, ni otra acción alguna que pueda causar desprecio á su persona.

Art. 16. Se presentará muy aseado en la revista que cada mañana le pasará el cabo de su escuadra; antes de salir del cuartel reconocerá su arma quitándola el polvo: á la lista de la tarde asistirá con la misma puntualidad; y si sus jefes hallasen por conveniente el pasar otras listas, será igualmente exacto en su cumplimiento.

\*Art. 17. Habrá siempre que se pueda en cada compañía un sastre encargado de las composturas que ocurran en los vestuarios de sus individuos, dándosele una corta gratificación por plaza, que se satisfará de la masita, eximiéndole tambien de destacamentos, y solo será de su obligación poner el hilo; pero el paño, botones ó forros deberá entregarse por cuenta del soldado.

Art. 18. Aun cuando esté sin arma marchará con despejo, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho afuera, los brazos caidos naturalmente, el ros bien puesto y las rodillas tendidas; porque en su airoso y natural manejo debe la tropa en todas partes distinguirse y acreditar la instrucción que se le ha dado.

\*Art. 19. El que fuere rancharo irá á comprar, con su casaca de lienzo y gorro de cuartel, lo que necesitare para su rancho á la hora señalada; y cuidará de tenerlo pronto á las prevenidas para las comidas. Será de su obligación entregar con limpieza las ollas, tapaderas y vidriado en que coman, como apagar los fogones.

Art. 20. En cada cuadra del cuartel habrá nombrado un cuartero, y si en una misma hubiere más de una compañía, cada una tendrá el suyo: éste barrerá la parte de la cuadra en que esté su compañía, no dejará sacar arma alguna sin orden del oficial, sargento ó cabo de la misma: embarazará que los soldados se entretengan en juegos prohibidos: que ninguno tome ropa de mochila ó maleta que no sea propia, ni que ésta la saque del cuartel sin noticia del sargento ó cabo respectivo: cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y que las lámparas no se apaguen despues de encendidas hasta amanecido.

Art. 21. Se prohíbe bajo de severo castigo al soldado toda conversación que manifieste tibieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligación; teniendo entendido que para merecer ascensos son cualidades indispensables el invariable deseo de merecerlo; y un grande amor al oficio.

Art. 22. Ningun soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere otra cosa que cama, luz, agua, vinagre, sal y asiento á la lumbre; y el que maltratare á su patrón se castigará á proporción del exceso.

(La cama para cada uno ó dos soldados debe componerse de jergón ó colchón, cabezal, manta y dos sábanas. Si es para sargento tendrá colchón precisamente, si lo tuviere el patrón.)

\*Art. 23. Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y arma en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidarlo todo con aseo y uso pronto de servicio; debiendo conocer las faltas de su fusil, el nombre de cada pieza, el modo de armar y desarmar la llave, considerando las ventajas que le resulten de tener su arma bien cuidada.

\*Art. 24. Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe el soldado tener mucha confianza en su disciplina, y por ella seguridad de la victoria, persuadido de que la logrará infaliblemente guardando su formación, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena dirección, y embistiendo intrépidamente con la arma blanca al enemigo cuando su comandante se lo ordene.

Art. 25. Estando sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila ó compañía sin licencia del que le estuviere mandando; guardará profundo silencio; se mantendrá derecho, y no se rascará ni hará movimiento inútil con pié ni mano: no saludará á persona alguna; pero cuando desfilaré delante de algun jefe, al llegar á su inmediación volverá un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto.

Art. 26. Se prohíbe á todo soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, á excepción de los casos que se pevendrán para la centinela.

Art. 27. El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos, ó que procurase ocultarlos en alguna parte, será severamente castigado.

### *Soldado de guardia.*

Art. 28. El soldado para entrar de guardia reconocerá con anticipación su arma y municiones, llevando diez cartuchos, viendo si el aparato de cierre está como debe; pues si en la revista que su cabo respectivo ha de pasarle antes de ir á la parada notase alguna falta, será á proporción de ella mortificado el que la tenga.

Art. 29. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por el conducto de su cabo, no podrá separarse de ella; y solo en

caso urgente y á muy raro soldado podrá concederse este permiso.

Art. 30. Todo soldado inmediatamente que oyere á su oficial ó cabo la voz de: *á las armas*, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse descansando sobre la suya en su puesto para ejecutar cuanto disponga su jefe.

Art. 31. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algun parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al hombro hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido: á un paso de ella presentará el arma si fuere de grado á quien la presentaría en centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal ó por escrito; y despues de recibir la órden que le diere, terciará su fusil, dará media vuelta á la derecha y volverá á su puesto, cuya formalidad practicará en igual caso con cualquiera otra persona, manteniendo siempre su arma terciada.

Art. 32. El que se embriagare estando de servicio se remitirá en derechura á su cuartel, pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el jefe de su cuerpo le castigue con pena arbitraria; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que se halle en estado de ejecutarlo por su pié.

Art. 33. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia al número de cuatro hombres por centinela de las que fuesen indispensables que corresponden á cuatro cuartos, de los que el uno se emplea de centinela, deberá haber otro vigilante y dos de descanso; en inteligencia de que el vigilante no podrá entrar en el cuerpo de guardia sino en el caso de lluvia ó nieve, segun su fuerza, que graduará el jefe que mandare el puesto.

### *Obligaciones del centinela.*

Art. 34. El que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su cabo, seguirá con el arma bien terciada, y en llegando á la que debe mudar la presentarán ambas. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto: el cabo las oirá con atención; y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la exacta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 35. Toda centinela hará respetar su persona; y si cualquiera quisiere, atropellarle, le prevendrá que se contenga: si no le obedeciese, llamará á su cabo para dar parte á su comandante; pero si en desprecio de esta advertencia prosiguiese la persona aperebida á forzar la centinela, ó atropellarla en cualquiera forma, usará de su arma.

Art. 36. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal facción no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle ni áun con palabras injuriosas reprehenderle.

Art. 37. No permitirá que á la inmediación de su puesto haya ruido, se arme pendencia, ni haga porqueria alguna.

Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela conversación con persona alguna, ni áun con soldado de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto: no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar ni hacer otra cosa alguna que desdiga de la decencia con que debe estar, ni le distraiga de la atención que exige una obligación tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse más que á diez pasos de su lugar, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

Art. 39. Nunca dejará la arma de la mano, manteniéndola afianzada ó descansando sobre ella, de cuyas dos posiciones podrá usar, la primera para pasearse y la segunda para mantenerse á pié firme; debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 40. El que estuviere de centinela á las armas cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca ni quite alguna de su puesto: estará atento á las conversaciones de los soldados para avisar de cualquiera especie que merezca la noticia del jefe de la guardia, y procurará que la gente que pasare lo haga en cuanto sea posible sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

Art. 41. Toda centinela por cuya inmediación pasare algun oficial deberá pararse, poner bien su arma terciada, mirar á la campaña si estuviere en la muralla, y si en la puerta ú otro puesto de una plaza al oficial; y si fuere persona á quién corresponda el honor de presentar las armas, lo ejecutará igualmente que la guardia de que es parte.

(Si fuere de noche dará con la mano izquierda un golpe en la caja ó culata, segun la disposicion en que tenga el arma).

Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza viere venir alguna tropa armada ó pelotón de gente llamará luego á su cabo, y á proporción que se acercare continuará su aviso; y en el caso de que el cabo no le haya oido, ó que la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta si la hubiere; mandará hacer alto á los que se aproximen, y si en desprecio de este aviso pasasen adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 43. La centinela que viere medir con pasos, cuerdas, pércas, ó de cualquiera otro modo la muralla, foso, camino cubierto ó glasis de la fortificación, ó que alguno con papel, pluma ó lápiz hace apuntación ú observación con cualquiera instrumento, dará pronto aviso á su cabo, y si la persona que hubiese intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga llamándole; y si á tercera vez de su mando no obedeciese le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconociesen la artillería ó minas, escalasen la muralla, ó hiciesen daño en la estacada. (1)

Art. 44. Si viese incendio, oyese tiros, reparase pendencia ó cualquiera desórden, dará pronto aviso á su cabo, y si entretanto que este llegase pudiese remediar ó contener algo sin apartarse de su puesto lo ejecutará.

Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba han de dársele por el conducto de su cabo; pero si en algun caso particular quisiere dar algunas por sí el comandante de la guardia, las recibirá, obedecerá y reservará si así se lo encargare *dicho comandante*.

Art. 46. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo ó comandante de la guardia, en caso que se lo mandaren, y al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado con prevención de reservarlas en el caso que explica el artículo antecedente.

Art. 47. La centinela no se dejará mudar sin presencia del cabo, y mientras estuviere de facción no entrará en la garita ni de dia ni de noche, á excepcion de una crecida lluvia ó nieve, ó que el rigor del calor persuada al gobernador ó comandante á permitirlo en las horas que señalare de dia, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipación aviso á su guardia cuando viere venir á ella algun jefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

(La única voz que se dará es la de: *guardia á formar*: más si fuese de prevención dará ademas la de *Sargento de guardia ó Cabo de guardia el Ayudante*, cuando se aproxime el que esté de armas en el regimiento aquella semana)

---

(1) Lo mismo se practicará cuando usen de aparato fotográfico. También avisará al cabo cuando note que á larga distancia se hacen los expresados reconocimientos. Para que los ingenieros militares ó civiles ú otros cuerpos practiquen obras, mediciones ó reconocimientos en el campo, en la muralla ó en la artillería es necesario una orden expresa del gobernador. Se exigirá de igual modo para dejar abrir los polvorines de la plaza.

Art. 49. Las centinelas de un recinto ó cordón que pudieren comunicarse, pasarán la palabra cada cuarto de hora desde la retreta hasta la diana, en esta forma: *¿centinela? alerta;* y con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el paraje que estuviere señalado.

(La primera centinela del principal ó la que se determine dá la voz de *centinela ¡alerta!* Las demás solo repiten el *¡alerta!* La centinela que no oiga á sus inmediatos dar la voz, tocar la campana ó hacer la seña convenida que manifieste estar vigilante, pasará seguidamente aviso á su cabo.)

Art. 50. Toda centinela apostada en muralla, puerta ó paraje que pida precaución desde la retreta hasta la diana; dará el *quién vive* á cuantos llegaren á su inmediación; y respondiendo *España*, preguntará: *qué gente*, y si fuese en campaña *qué regimiento*. Si los preguntados respondiesen mal ó dejasen de responder, repetirá el *quién vive* dos veces, y sucediendo lo mismo, llamará á la guardia para arrestarle; y en caso de huir, entonces, dando con esto motivo fundado de sospechar que sea persona mal intencionada, le hará fuego. (1)

(1) Lo que se practica es lo siguiente, conforme con los artículos 50 y 56. Cuando la persona se aproxima se la dá el *¡quién vive!* preparando al mismo tiempo el arma. Si no contesta segun se le manda, por segunda vez se dará el *¡quién vive!* y si tampoco responde, por tercera vez se preguntará el *¡quién vive!* Si á este último aviso no contesta se llamará al *cabo de guardia* para que lo arreste. Si despues de todo esto dá en huir le hará fuego por ser fundado motivo de sospecha de que es persona mal intencionada, mas si sigue acercándose, y prosigue en forzar la centinela ó atropellarla en cualquiera forma usará de su arma.

Si como es natural responde *España*, preguntará de nuevo, estando de guarnición *¡que gente!* y si está en campaña *¡que regimiento!* Con la contestación que dé ó la contraseña que haya obrará segun las instrucciones que le haya dado el cabo; pero de niugun modo tolerará que retroceda, ni avance sin que se explique.

Aun en tiempo de paz las centinelas del recinto de la Plaza darán de noche el *¡Alto! ¡quién vive!* á toda persona que se les acerque á 40 ó 50 pasos. Las de puerta de plaza lo darán de dia ó de noche cuando se aproxime tropa armada ó pelotón de gente. Asi mismo las centinelas de la muralla darán el *¡alto!* á las rondas. *En campaña* darán de noche el *alto* todas las centinelas.—Del espíritu de los artículos 42, 48, 50, 51, 54 y 56 que mandan como regla general detener á los que se aproximan sin tiempo para tomar precauciones, muchos comandantes de guardia ordenan á sus centinelas, y estas acostumbran á dar el *Alto ¡quién vive!* á las personas que de dia ó de noche, se les acercan, en parages que piden precaucion. Igualmente se detiene á la tropa armada á su entrada ó salida del cuartel.

La centinela de puerta de plaza, detendrá á los carruages que traten de pasar para que sean ántes reconocidos, así como á los forasteros y soldados que no siendo de la guarnición se presenten para entrar en ella.

Cuándo á una centinela la contesten en vez de *España* el país ó la seña del enemigo, avisará al cabo de guardia ántes de hacer fuego; pues que bien puede ser algun parlamentario ó desertor que trate de presen-

Art. 51. Siempre que al *quién vive* de una centinela apostada en la muralla se le respondiere ronda mayor, ronda, contraronda ó rondilla, la hará hacer alto, y avisará al cabo de escuadra para que se reciba como corresponde, y lo mismo practicarán las centinelas en campaña, si al preguntar *qué regimiento* respondieren general ú oficial de día (1).

Art. 52. Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela, y hará frente al campo si estuviere en la muralla, y si en otro puesto, al objeto que le esté encargado.

\*Art. 53 Las centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada batallón campado, solo permitirán á todo general y á los oficiales de día el pasear á caballo por las calles que forman las compañías; y no dejarán que entre paisano alguno sin

tarse. Lo mismo hará cuando se presenten con bandera blanca ó cruz roja; pero por precaución podrá mandarles hechen cuerpo á tierra ó arrojen las armas, siempre que le entendieren.

(1) Hay *Ronda mayor*, *Ronda ordinaria*, *Contraronda* y *rondilla* ó *rondin* segun la importancia y las personas que hacen el servicio. Además para la vigilancia se nombran *patrullas*, y por el Cuerpo de artillería, en las plazas, un oficial subalterno, sargento ó cabo llamado de recinto.

La ronda ordinaria y contraronda es lo mismo, solo que los que prestan un servicio le hacen en una dirección del recinto y los que hacen el otro marchan en sentido contrario. A los oficiales de estos servicios les acompaña por lo menos dos soldados, uno que marcha por encima de la muralla y el otro que lleva un farol encendido. El rondin lo hace un cabo que lleva un farol ó punta de mecha encendida. Las rondas pueden hacerse en algunos casos á caballo y las mayores traen generalmente bastante acompañamiento y uno ó varios faroles encendidos.

Quando al preguntar *qué gente?* ó *qué regimiento?* segun el caso, contesten Ronda mayor ronda ordinaria, contraronda ó rondilla dará el centinela la voz de *¡Alto!* si ya no la hubiere dado y avisará al cabo de guardia diciendo: *cabo de guardia ronda mayor*, ó la que sea. Durante el tiempo trascurrido desde que dió el primer alto, mantendrá el arma preparada, con el frente á la persona que le conteste, sin volver la cara ni consentir bajo ningun pretexto que dicha persona ni los que le acompañan se adelanten, retiren ni muevan del punto donde estén, hasta que el cabo ó comandante de la guardia determinen. Si el cabo la recibe como ronda, presentará la centinela el arma á su paso, pero no permitirá avance el acompañamiento hasta que el comandante de la guardia mande aviso de haber sido reconocida y ser la nombrada. El arma se presentará de igual modo á la persona que hace la ronda cuando se retire.

Si al preguntar *qué gente?* ó *qué regimiento?* contestan El Rey, Ministro de la Guerra, Director general, General subinspector, Capitán general, General 2.º cabo, Gobernador militar, General en jefe de división ó brigada; General, Brigadier ó jefe de día; jefe de Estado Mayor, Comandante de artillería de la Plaza, Coronel y jefes del Regimiento, Sargento Mayor de la Plaza ó los que hagan sus funciones avisará al cabo diciendo *Ronda mayor*. Si le dijese Capitán ú oficial de Estado Mayor ó Sargento Mayor (si ya se presentó otra vez en aquella noche) avisará de *Ronda ordinaria*.

licencia del capitán de la guardia de prevención, ni aún sargento, cabo ó soldado de otro regimiento.

\*Art. 54. Las centinelas de un campo no permitirán de noche que persona alguna extraña entre en las tiendas sin que preceda el permiso del oficial que mande la guardia de prevención; y cuando alguno se acercare avisarán á la guardia para hacerle reconocer.

\*Art. 55. Tambien impedirán que salga por vanguardia, retaguardia ni flanco de los batallones campados, soldado ni cabo que no tenga el pase del capitán de la guardia de prevención, á quien hará constar el permiso que le han dado.

Art. 56. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campaña, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta ó cincuenta pasos que no explique ser amigo, y le mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia se le reconozca antes de franquearle el paso.

\*Art. 57. Cuando llueva cubrirá la centinela la llave de su arma en la disposición que explica el manejo de ella.

#### *Artículos adicionales.*

Art. 58. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra las solicitudes que tuviere; y solo podrá acudir en derechura á sus sargentos y oficiales cuando sean asuntos que no tengan conexión con el servicio ó queja de alguno de sus inmediatos.

\*Art. 59. A ningun soldado se le mantendrá preso más tiempo de dos meses, á excepción de los casos de deserción, cuyos castigos están arreglados en el título que trata de este crimen; y durante el tiempo de su arresto, siempre que su delito no sea capital, se les obligará á hacer diariamente una hora de ejercicio en la misma plaza del cuartel, para que su salud no decaezca ni le olvide.

\*Art. 60. Al soldado de infantería que quisiere trabajar en su oficio en la misma plaza ó inmediación del pueblo en que estuviere el regimiento, no se le embarazará como su conducta sea buena y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo á quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajase en el recinto dormir en su cuartel y compañía; y siendo fuera del pueblo en labores del campo, quedará al arbitrio del jefe el dispensárselo, sin que en uno ni otro caso se le indulte de los ejercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes, una en el cuartel y otra de plaza.

\*Art. 61. A ningún soldado cumplido se dilatará su licencia; pero si por alguna equivocación ó inesperado accidente llegase este caso, desde el mismo día en que haya cumplido su empeño hasta el en que se le entregue su licencia, se le dará toda la gratificación que ha devengado su plaza

---

## Obligaciones del soldado de caballería.

---

### *Ordenanzas generales.— Tratado 2.º, título 3.º*

Artículo 1.º Además de las obligaciones explicadas en los títulos antecedentes (que en los puntos de policía, subordinación, disciplina, respeto á los superiores, y exactitud en el servicio, son comunes á todo soldado y cabo en general), deben los de caballería y dragones por su instituto de montados observar cuanto previenen los artículos siguientes.

Art. 2.º A la entrada de un recluta en los cuerpos de estas clases debe entregársele en su compañía su vestuario, armamento y montura, imponiéndole por menor en el nombre de las piezas de cada cosa, y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento, dé razón de lo que se inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

Art. 3.º No han de cargársele á su entrada los menajes de montura y limpieza del caballo, como son bruza, almohaza, morral, saco, maleta, manta del caballo, cabezada de pesebre y cabezón.

(Cuando la pérdida ó inutilidad de estas prendas es por culpa del soldado debe pagar su reposición, pues su entretenimiento ordinario es por cuenta de los fondos de los cuerpos.)

Art. 4.º Tanto el soldado de caballería como el de dragones, debe estar instruido del servicio de á pié y á caballo para ejecutarlo con aire, desembarazo y propiedad en cualquiera acto; y para conseguirlo ha de enseñársele cuando entra de recluta el modo y seguridad de montar y el de manejar el caballo con las riendas de la brida; advirtiéndole que si conoce que con el bocado que lleva no se gobierna suavemente, lo avise al cabo de su escuadra para que oportunamente se remedie aquella falta.

Art. 6.º Dará agua al caballo dos veces al día en el verano y una en el invierno á las horas que señale el comandante, limpiándole antes de sacarlo de la caballeriza; y cuidará de abri-

garle en tiempo frio con la manta, ajustada con la cincha, quitándole una y otra por la noche antes de la hora regular en que suelen echarse los caballos, á cuyo tiempo deben cerrarse las ventanas de la caballeriza.

Art. 7.º Mirará con frecuencia la boca á su caballo para reconocer si tiene alguna raspa de la paja: observará si toma el agua como los demás dias; y si advirtiere alguna novedad en esto, y en que deje de comer la cebada ó cosa que indique enfermedad, avisará á su cabo puntualmente.

Art. 8.º Antes de dar cebada la pasará por un cribillo que ha de haber en cada escuadra para limpiarla de toda broza, polvo y piedrecillas que dan tos al caballo.

Art. 9.º En el primer dia de cada mes esquilará las orejas y crines del caballo: cortará en la cabeza de él junto á las velas sólo lo que baste para el asiento de la cabezada de la brida, y despuntará la cola, sin exceder de tres dedos, por debajo de los espejuelos.

Art. 10. Atará el caballo en el pesebre con solo el largo de tres palmos de ronza; y por la noche le alargará un poco más, para que cómodamente pueda echarse sin riesgo de encabestrarse al levantarse ó revolverse; teniendo cuidado de que se mantenga trabado el tiempo necesario para su primer descanso, y que no se lastime el pecho; y si las trabas pudiesen ser de cuero doble rellenas, se evitarán mejor las rozaduras.

Art. 11. Pondrá la grupa á su caballo dos veces á la semana para instruirse en el modo de doblar y colocar las piezas de que se compone, y saldrá á pasear montado con los demás, á fin que el caballo no lo extrañe, sienta su peso, ni por mal puesto se lastime.

Art. 12. No llevará para las marchas en la grupa mas que la manta con su cincha, el saco de la cebada con la boca de él al lado de montar, la maleta y capa, poniéndolo todo bien coordinado y asegurado con sus tres correas; la capa bien doblada la afianzará con las dos correas ó muletillas postizas puestas á los extremos de las dos correas principales para el uso pronto de ella, sin necesidad de deshacer el todo de la grupa; y jamás llevará pendiente de ella morral, bota ni otra cosa.

Art. 14. Al toque de *la generala* dará pienso y limpiará el caballo, disponiéndose para la marcha: al de *botasilla* el soldado de caballería, y al de *asamblea* el de dragones, pondrán la silla y grupa, aprontándose para montar sin salir del cuartel ó alojamiento, ni quitar el caballo del pesebre para que no se frote contra él ni las paredes; y á fin de que no maltrate ni descomponga la grupa, silla ó fundas, se mantendrá á la vista de él y esperará con atención el toque de *á caballo*; al punto que le oiga

pondrá la brida y saldrá á formar al paraje señalado en la órden, cuidando de que el ronزال esté bien empalmado y sin hilachos, y curiosamente recogido con una correa que llevará para este fin bajo la tapa-funda izquierda, teniéndole siempre de buen uso para encadenar sin embarazo los caballos cuando deban echar pié á tierra los dragones.

Art. 15. Durante la marcha cuidará todo soldado con atenta observación de que su caballo no decaiga del estado de servicio en que la empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa por mal puesta.

Art. 16. Cuando llegue al tránsito, luego que haya quitado la grupa colgará sus armas y arreos con curiosidad, pondrá las trabas al caballo; y antes de ir por paja, soltará el pretal y la grupera, aflojará las cinchas de la silla, moviéndosela un poco para que el caballo se desahogue, no se la quitará hasta que hayan pasado dos horas, y tendrá cuidado de que no se revuelque con ella para evitar que corriéndose las cinchas pueda lastimarse el espinazo ó costillar.

Art. 17. Siempre que monte á caballo debe presentarse con las botas ó botines y zapatos bien limpios y embolados, estándolo igualmente el correaje de brida y silla, y todo su armamento le conservará constantemente en el mejor estado de servicio.

Art. 18. En el dia que le toque conducirá desde los almacenes de provisión á su cuartel el pan y cebada correspondiente á los soldados de su escuadra, como asimismo la paja en el dia que estuviere de guardia á los caballos, acudiendo tambien al paraje en que se distribuya el aceite para las luces de caballeriza y leña de ranchos en las horas que señale el comandante; y cuando estuviere empleado en la custodia y limpieza del cuartel, irá con el de caballeriza por aceite para las lámparas que tiene á su cargo en aquel dia.

## De los artilleros.

### *Ordenanza de artillería.—Reglamento 3.º*

Art. 32. El artillero, que no se diferencia de los demás soldados del ejército sino en ser más vastas y complicadas sus funciones, debe saber como ellos todas las obligaciones en que le constituye su profesión; por esto la regular y precisa subordinación, economía en su gobierno interior, disciplina, aseo y formalidades del servicio, han de ser arregladas á cuanto previene

sobre estos puntos la ordenanza general del ejército. Su instrucción, que además de participar del servicio de infantería y caballería comprende otros muchos conocimientos de su facultad, le compromete á una continuada aplicación y honrados procedimientos para desempeñar sus obligaciones, y corresponder á la confianza que de él se hace en los varios trabajos de maestranzas, almacenes, baterías y otros de su peculiar instituto.

Art. 34. Será obligación de los artilleros, así de regimientos como de compañías fijas y de inválidos sin gratificación alguna, montar y desmontar la artillería, llevar la pólvora y demás efectos que necesiten para salvos ó saludos, ó para otra operación de corto consumo, para cuyo transporte sea escusado emplear carros ó caballerías. También deberán acompañar los transportes ó convoyes de armas, municiones, efectos y especialmente los de pólvora, para precaver sus riesgos, cuyo cuidado y manejo no se fiará sino á los mejores artilleros.

Art. 35. Si no hubiere proporción de caballerías ó carros para los transportes, ó aún cuando los hubiese, no permitiese el terreno su uso, en tal caso se empleará la tropa de artillería y cualquiera otra que se nombre de trabajo en estas operaciones pagando el estipendio correspondiente que previene el reglamento de cuenta y razón de artillería, ó algo más, segun la ocasión de riesgo ó excesivo trabajo.

Art. 37. Los sargentos, cabos y artilleros que destinen los jefes de escuela para las operaciones prácticas sobre el terreno, tendrán la obligación de conducir los piquetes, cordaje y demás instrumentos precisos, ejecutando cuanto dicho jefe les mandará en lo que pertenece á este importante asunto, sin que por ello se les deba abonar gratificación. Tampoco la disfrutarán en la construcción, de obras para su instrucción á menos que por su multitud y priesa con que se hagan, no sea menester un trabajo asiduo y fuerte, lo que se tendrá presente en todos los trabajos, para que, consultando á las juntas económicas, determinen éstas si se han de dar gratificaciones, y cuales deban ser.

Art. 38. Cuando los artilleros estuviesen de servicio en las baterías, deberán mantener las cañoneras, merlones y esplanadas siempre aseadas y limpias de cualquier arbusto que produzca el terreno; no permitiendo se arranque la yerba con que debe fortalecerse la superficie de las troneras y merlones; pero si en los mismos parajes hubiese tropa de infantería, ésta será responsable de cualquiera falta de limpieza que se note, respecto á que sus centinelas deben vigilar y no permitir que persona alguna desasee las baterías, ni desarregle las municiones ni otros efectos: de consiguiente, el mantener la limpieza en los puntos corresponderá siempre á la tropa que provea sus cen-

tinelas.—Esta obligación se entenderá cuando la guardia es esclusiva para el cuidado de las baterías, más no cuando está para el cuidado de una puerta, polvorín, etc.

## Obligaciones del cabo.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º, título 2.º*

Artículo 1.º El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado explicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamentos, y á cualquiera tropa en que tenga mando; y además observará las siguientes.

\*Art. 2.º Para el cuidado de cada escuadra habrá un cabo primero y un segundo, quedando los soldados de ella á cargo de este en ausencia del primero: y para suplir las veces del segundo, elegirá el capitán el soldado que juzgare más á propósito: el cabo segundo, cuya escuadra sea la más bien cuidada y mejor instruida, será preferido para primero; y el que de esta clase se distinga más en el mando y gobierno de la suya, será atendido para sargento en la primera vacante de su compañía.

\*Art. 3.º Para ascender á cabo deberá precisamente preceder el exámen de su aptitud, que hará el comandante mayor, ó quien ejerza sus funciones; y este consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del soldado, ni de las que explica este título para cabos, cuya elección en las dos clases de segundos y primeros, ha de hacerse en la misma compañía en que ocurra la vacante, á escepción de cuando convenga atender á soldado, ó segundo cabo de otra, por particular capacidad, ó mérito, con conocimiento del coronel.

Art. 4.º Las funciones del cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará siempre subordinado: deberá vigilar el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su escuadra, las obligaciones generales de los soldados, y lo que se explica en este título para los cabos primeros, cuyas funciones hará en ausencia de estos, y en todos los puestos y casos en que estuviese empleado de cabo.

Art. 5.º El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él: no le disimulará jamás las faltas de subordinación: infundirá en los de su escuadra amor al oficio, y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda, castigará sin cólera, y será medido en sus palabras, aun cuando reprenda.

Art. 6.º Cuidará que cada soldado de su escuadra sepa su obligación: enseñará el modo de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado, conocer sus piezas y faltas, y apuntar con bala.

\*Art. 7.º Para la limpieza y conservación del armamento, tendrá en su respectiva escuadra un bruñidor, un pequeño martillo, un desarmador, haciendo al cuartelero la diaria responsabilidad.

\*Art. 8.º Instruirá á los soldados de su escuadra con prolija atención en el paso corto, regular, ordinario, oblicuo, circular y de hilera, perfeccionando en esto, y dando al soldado un aire marcial y mucha soltura, le enseñará el manejo del arma y fuegos con arreglo á lo que se prevendrá en el tratado de ejercicios.

\*Art. 9.º El cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad y economía en los ranchos, subordinación y policía de su escuadra, y á él hará el sargento cargo de cualquiera defecto que notare.

\*Art. 10. Cada escuadra tendrá un cepillo y dos toallas para la mayor limpieza del soldado y conservación de su vestuario.

Art. 11. El cabo revistará su escuadra todas las mañanas á la hora señalada en el regimiento: si algun soldado no se presentare en ella con el aseo debido, providenciará su pronto remedio; y si el descuidado lo fuese de reincidencia, le mantendrá todo aquel dia arrestado en la compañía. Despues de la revista de la limpieza personal, hará que cada soldado en su presencia reconozca sus armas y las quite el polvo; concluido, dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, noticiándole al mismo tiempo cualquiera novedad ó providencia que hubiere tomado.

Art. 12. Siempre que la escuadra tomase las armas, sea para revista de inspección, de comisario, guardia de la plaza, destacamento, ejercicios ú otro motivo, el cabo de ella la formará en ala con la debida anticipación, sacándola del cuartel con unión y órden: mandará armar la bayoneta, poner la baqueta en el cañon y sacarlo al frente: reconocerá cada arma con mucha prolijidad; y por el atacador de la baqueta verá si en el interior del cañon hay cosa extraña ó suciedad: cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajustada al fusil, los muelles corrientes, el rastrillo con buen temple, la piedra buena y bien puesta con zapatilla de baqueta (1), y si en todas sus partes está su arma

---

(1) El armamento de hoy no tiene esas piezas.

en buen estado: concluida la revista de armas hará reconocimiento de las municiones; y tanto de frente como de espalda examinará todo el aseo y estado del vestuario y correaje: remediará prontamente las faltas que notare; y si hubiese alguna que no pueda por entonces, dispondrá se enmienden con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento, y que el cabo haya hecho su revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destino de los ausentes, estado del armamento y aseo de su escuadra; y la misma formalidad observará con los soldados de ella que entran de guardia diariamente, y con cualquiera número de ellos que se destine para función del servicio.

Art. 13. El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquiera asunto del servicio; y solo podrá acudir á su alférez en caso de tener queja del sargento; al teniente cuando la tenga de ambos; y al capitán y demas jefes por graduación, siempre que no se le haga justicia.

Art. 14. El cabo primero y el segundo recibirán con gorra quitada la orden del sargento, y poniéndosela despnes de este acto, el primero formará en ala su escuadra para comunicarla á sus soldados; estos y el cabo segundo se descubrirán á un mismo tiempo, manteniendo su gorra en la mano derecha, que dejarán caer con aire y uniformidad sobre el costado derecho; y en esta disposición, guardando todos silencio y compostura, les explicará el primer cabo la órden general que haya recibido. nombrará los que entran de servicio el dia siguiente y añadirá las prevenciones que tenga por convenientes para la policía y gobierno de su escuadra.

Art. 15. Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad, otra por estatura, y otra en que estarán asentadas todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

\*Art. 16. El cabo primero y segundo tendrán una vara sin labrar del grueso de un dedo regular, y que pueda doblarse, á fin que el uso (con el soldado) de esta insignia que distingue al cabo no tenga malas resultas (1).

\*Art. 17. El cabo tendrá autoridad para arrestar en la compañía á cualquiera soldado de su escuadra; y en el solo caso de desobedecerle ó responderle con insolencia, le será permitido castigarle con su vara; pero sin pasar de dos ó tres golpes, y estos en la espalda ó paraje que no pueda lastimarle gravemente; en cualquiera de los casos antecedentes dará parte al sargento, para que por el conducto de éste llegue la falta y el castigo á la noticia de los oficiales de su compañía.

(1) Este artículo y el que sigue están derogados.

\*Art. 18. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formación, los primeros cabos reemplazarán á los sargentos que faltaren para el completo, y entonces llevarán las armas afianzadas.

Art. 19. El que vaya mandando una guardia ó destacamento marchará á la cabeza de ella, y llevará el arma afianzada.

Art. 20. Si el cabo tolerase en su escuadra ó tropa que mandase, faltas de subordinación, murmuraciones contra el servicio, ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, será depuesto de la escuadra, y obligado á servir diez años de último soldado; pero para esto se hará una justificación formal á cuyo pié pondrá el comandante mayor su dictámen y el coronel la orden para la privación.

Art. 21. Para llevar y dar la orden á su oficial tendrá el cabo su arma afianzada; y después de recibir la que aquel le comunique, dará media vuelta á su derecha y se retirará.

Art. 22. El cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponde á su escuadra esté con el mayor aseo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas: que no se pongan clavos en la pared sin licencia de su capitán, y que las mesas, bancos, tinajas, ollas, tapaderas (1) y demás muebles que hubiere, se tengan limpios y cuidados.

\*Art. 23. El cabo vigilará que su escuadra reciba la leña, camas y aceite que la corresponde: que se muden las sábanas cada mes, y que toda la ropa que le entregare la provisión sea de recibo; en inteligencia de que cuando en cualquiera de estos asuntos reconociere falta, ha de acudir al sargento de su compañía, quien dará parte á su alférez para que por el conducto regular se remedie.

Art. 24. Cuando se retiran las escuadras del ejercicio, si algun soldado se atreviese á tirar y el cabo dejase de ponerle preso y dar parte á su sargento para que llegue á noticia de su capitán, se castigará al mismo cabo con un mes de prisión.

Art. 25. El que teniendo tropa á su orden no la haga observar una exacta disciplina, será castigado severamente.

\*Art. 26. Siempre que los soldados tomen las armas cuidará el cabo de que cuantos movimientos ejecutaren del manejo de ella, sean con mucho aire y exactitud, y que en su marcha, formación y puntualidad acrediten su buena disciplina.

Art. 27. Los cabos, en su trato con los soldados, serán sostenidos y decentes; darán á todos el *usted*, les llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

(1) Esta obligación es del cabo furriel.

\*Art. 28. El cabo primero visitará con frecuencia los enfermos que hubiere de su escuadra en el hospital; y cuando no pueda por sí, hará que lo ejecute el cabo segundo ó soldado que hiciere sus veces.

Art. 29. El cabo que encontrasè fuera del cuartel un soldado desastrado, borracho ó cometiendo cualquier exceso, sea ó no de su compañía, le conducirá al cuartel preso, y dará parte á su compañía ó al oficial de la guardia de prevención.

### *Cabo de guardia.*

Art. 30. Cuando entre de guardia, y llegue con ella á formarse enfrente ó al costado izquierdo de la saliente, pedirá á su sargento ó inmediato jefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas: conseguido el permiso del que mandase la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que termine el número, eligiendo para la centinela de las armas el más experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellas, y dejando para ordenanzas uno ó dos soldados de agilidad y despejo, segun convenga en aquel puesto.

Art. 31. El cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de dia y de noche, llamará los soldados que deben mudar las salientes; ambos cabos, con las armas afianzadas, marcharán juntos á la primera mudá, que se hará con la formalidad expresada en el artículo 34 de la obligación del soldado: durante su marcha, hasta el puesto de la primera centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruidos ambos cuando lleguen á mudarla, presencien la entrega de una á otra, y aseguren más la importancia de que no se equivoque la consigna; repitiendo esta formalidad en todas las demás que relevaren.

Art. 32. Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas, y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él: este por el conducto de su inmediato jefe pedirá permiso para entregarse del puesto, y cuando hubiere parte de centinelas muy distantes de las otras, ayudará á mudarlas el cabo que se entrega del cuerpo de guardia, debiendo ambos luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas, y consignándose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad ó falta que hubiesen observado; y si no lo ejecutasen estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.

Art. 33. Si el cabo que fuere jefe de una guardia tuviese una centinela separada á más de la de las armas, y distante ó no vista desde ésta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la más separada el soldado que sea de satisfacción para suplirle; pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

Art. 34. Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó en pié á la inmediación de las armas, y ambos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

Art. 35. El cabo prevendrá á la centinela cuando la deje en su puesto que á mas de las órdenes particulares que le hubiere entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

Art. 36. El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén cargadas, cebadas y en buen estado de servicio, y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes cuando se restituye á su guardia sin permiso de su jefe.

Art. 37. El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus jefes: la vigilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligación é instituto.

Art. 38. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas; y solo se variará esta regla limitando ó cada hora la muda cuando el excesivo calor ó frio precise ejecutarlo.

Art. 39. El cabo de cada guardia (sea en guarnicion ó campaña) visitará de dia con frecuencia á sus centinelas y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal, que oída de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento ú oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no la ignoren, y que sus centinelas no extrañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los jefes de las guardias confinantes.

Art. 40. Una muda de cuatro centinelas se conducirá en una fila: de seis hasta ocho en dos: de nueve hasta doce en tres: el cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observacion de que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

Art. 41. El cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso), luego que se haya entregado del puesto, reconocerá las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que to-

das estén en el mejor estado: concluida esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia en rueda, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes ó prevenciones peculiares de la plaza y suyas para aquel puesto; esto es, las que pueden ser públicas, y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atencion y conducta.

Art. 42. El que mandare guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma, ó cualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cerrará y tomará las demás precauciones que juzgare conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará un soldado á dar parte de palabra á la plaza de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco otro parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará esta aviso á su coronel al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciese alguna atención, prevendrá á todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas á primera orden.

Art. 43. Todo jefe de guardia, sea cabo, sargento ú oficial, llevará consigo papel (y tintero) para escribir los partes por sí mismo, pues toca solamente al que manda el puesto esta confianza y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta.

Art. 44. El cabo que estuviere mandando un puesto, enviará por la órden un soldado al principal ó paraje señalado para darla siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada ó paraje dependiente de otro puesto, enviará por la órden á la guardia de que ha sido destacado.

\*Art. 45. En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnicion, y se pudiesen comunicar el recinto ó puestos de él, saldrá despues de tocada la retreta desde el puesto principal (si estuviere sobre la muralla), ó del que en ella nombrare el gobernador, una rondilla que hará un cabo de escuadra con un farol ó punta de mecha encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre de puesto á puesto, y encargarles que cumplan con su obligacion.

\*Art. 46. Este cabo, llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él, el cual sin pérdida de tiempo ejecutará igual servicio por su derecha; y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente sin cesar ni detenerse toda la noche, hasta que despues de haber tocado la diana pare el farol en el puesto de donde salió, en el cual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.

Art. 47. En tocando la diana, despues de abierta la puerta, y hecho el reconocimiento exterior que debe precederle, manda-

rá el cabo á la mitad de su guardia no empleada en las centinelas, que se laven, peinen, limpien los zapatos, y se asean en cuanto sea posible, dándoles para esto una media hora, la cual concluida los revistará, y hará que la otra mitad ejecute lo mismo, debiendo el soldado estar en su guardia con el propio aseo que si acabase de salir de su cuartel: despues de relevadas las centinelas por otras aseadas, hará que las salientes á un propio tiempo se pongan en igual estado.

Art. 48. Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

\*Art. 49. Los cabos y soldados habilitados para recibir la órden, formarán rueda con los sargentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediación por su derecha al sargento mayor ó ayudante que la distribuya) los sargentos, á que seguirán los cabos, y á estos los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar por antigüedad de cuerpos, y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveeran de la guardia del principal cuatro centinelas, que se mantendrán con las armas presentadas y la espalda al círculo mientras el sargento mayor ó ayudante estuviere dentro de él.

Art. 50. El que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, segun el paraje donde formase su cabeza.

Art. 51. Cuando una guardia (sea en tiempo de paz ó de guerra) viere acercársele una tropa armada, ó cualquiera tropel de gente, deberá por precaución ponerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza de ella, reconocerla; no permitiendo entrar en la plaza fuerza armada que pase de cuatro hombres, sin órden del comandante de ella, á menos que sea tropa de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio y haya orden general para su salida y entrada.

\*Art. 52. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruajes á la puerta de una plaza para entrar en ella, serán antes reconocidos por un cabo y algunos soldados, á fin de examinar si hay algo que indique sorpresa.

\*Art. 53. El cabo que estuviere mandando guardia de entrada de una plaza examinará á todo el que se introduzca en el pueblo, y no fuere residente en él, ú hombre de conocido oficio ó trato, y nacional: pondrá por escrito su nombre, empleo, el paraje de donde viene, y la casa y calle donde vá á posar: tomadas estas noticias, si fuere oficial de mis tropas le dejará pasar libremente; y si lo fuere en servicio de otro príncipe, ó paisano forastero, le hará acompañar por un soldado á casa del gobernador ó comandante.

Art. 54. Cuando los centinelas de las guardias dieren aviso

que viene ronda mayor, ordinaria ó rondilla, lo advertirá el cabo de escuadra al que mandare la guardia, quien enviará un sargento ó un cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el cabo se hallase jefe del puesto, hará salir dos soldados suyos al reconocimiento, instruyendo á estos de lo que practicarían si él los condujese, para que cumplan en la propia forma, en cuyo caso el más antiguo de los dos llevará la representación de cabo.

Art. 55. Si fuere ronda ó contraronda ordinaria (1), saldrá el cabo de escuadra con dos soldados á reconocerla, y la hará adelantar á diez pasos de las armas, y presentando el mismo cabo su bayoneta al pecho de la ronda, se hará Jar el santo y la contraseña.

\*Art. 56. Si estando de jefe un cabo en guardia avanzada se presentase algun tambor ó trompeta que venga de los enemigos, hará que se le venden los ojos, y le enviará de puesto en puesto al comandante de la plaza, previniendo que no se detenga en el camino, ni hable con persona alguna hasta que se presente al comandante.

\*Art. 57. El cabo que mandare guardia de campo cuidará de que esté siempre con la cara al enemigo; y aunque pasemos Nos, (el rey) se mantendrá formada con el frente á él, haciendo en esta disposición los honores á las personas que los tuvieren.

\*Art. 58. Cuando los brigadieres de dia visitaren los puestos, las guardias se pondrán en ala, descansando sobre las armas, y el cabo en el lugar que corresponda, segun la representación que tenga de jefe ó subordinado.

\*Art. 59. Cuando el coronel de dia visitare los puestos, los soldados de guardia se pondrán al pié de sus armas, y el cabo en el lugar que le tocare.

#### *Artículos adicionales.*

\*Art. 60. Cuando las tropas desalojaren un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su escuadra. (Obligaciones del furriel).

Art. 61. Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelve de facción deberá ceder y hacer lugar á la que lleva destino á ella, no habiendo espacio para

---

(1) A la ronda mayor hará rendir la seña, á la ronda y contraronda ordinaria santo y seña, y al rondin ó patrulla la contraseña. En caso de presentarse á un mismo tiempo la ronda mayor y una ronda ó contraronda ó rondin, deberá recibir con preferencia á cualquiera de estas tres últimas, pues tienen tiempo fijo para hacer su servicio y la primera no.

continuar ambas su viaje; pero habiéndole, le proseguirán tomando cada tropa la izquierda de la otra, tanto en caminos cuanto en plazas ó calles (Ambas fuerzas terciarán las armas).

Art. 62. Toda tropa que marche sin armas con cualquiera destino que lleve, cederá y hará lugar á la que vaya con ellas, y toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes cederá á la que los tuviere.

Art. 63. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni que se mezclen con los de otra; y cuando algun soldado tuviese precisión natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía, debe prevenir al cabo segundo que le espere, ó á uno de los soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporación de ambos.

Art. 64. Si en la marcha enfermase algun soldado de modo que no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte á su sargento, y en su defecto al alférez, para que llegue á noticia del capitán ó comandante de la compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

Art. 65. Cuando llegase la compañía al pueblo de su tránsito, el cabo recibirá del sargento las boletas para su escuadra; elegirá para sí la mejor casa, y dejando la segunda para el cabo segundo ó el que hiciere sus veces, hará que los soldados sorteen las demás boletas: visitará cada casa para ver si el soldado tiene en ella la debida asistencia, y avisará á todos los patrones en qué casa se aloja, para que acudan á él si tuvieren que dar alguna queja.

Art. 66. Para dar la orden, pasar listas y revistas de aseo y armamento, señalará el cabo á los soldados de su escuadra la hora en que deben acudir á la casa en que se aloja, y en los dias de marcha les prevendrá asimismo la hora en que deben estar á su puerta con armas y mochilas, procurando anticiparla para que no se retarde la incorporacion de la compañía en el paraje señalado.

### Del cabo de caballería.

#### *Ordenanzas generales.— Tratado 2.º título 3.º*

Art. 19. El que fuese cabo de escuadra de caballería ó dragones, debe saber todas las obligaciones del soldado explicadas en los artículos antecedentes para instruirles en ellas, y observará para el desempeño de su encargo las siguientes:

Art. 20. Ha de saber y tener en una lista la fuerza individual de hombres y caballos de su compañía, con expresion del

destino de cada uno, y número de prendas, menajes y clases de vestuario, montura y armamento: en una libreta separada apuntará las entradas y salidas de hombres y caballos de su escuadra incluyendo los efectivos de ella, con inmediata responsabilidad por lo que mira á estos del cumplimiento de la obligación de cada uno en su aseo, subordinación, disciplina y exactitud en el servicio, haciéndoles cumplir, y observando él cuantas órdenes se dieren por escrito en el regimiento, las que tendrá sentadas en un cuaderno. (1)

Art. 21. Cuidará de que la montura de su escuadra se conserve aseada y bien entretenida; que las sillas estén colgadas de un gancho de hierro que cada uno tendrá con su pequeña cuerda para sostenerlas, afianzándola en un clavo ó estaca puesta encima del pesebre de cada caballo, ó en la pared opuesta, segun lo permita la construcción de la caballeriza, y al gancho estará asida la silla por la hebilla de la grupera, y los demás menajes de montura deberán estar colgados en los dormitorios con aseo.

Art. 22. En tiempo de verano mandará que los soldados cubran las sillas con las mantas de los caballos, y cuidará de que en el invierno las tengan puestas de día ajustadas con las cinchas, en que ha de haber su almohadilla para que no los lastime, y no se les quitarán hasta comido el tercer pienso.

Art. 23. No permitirá que soldado alguno de su escuadra tenga caballo desherrado, ni que se lleve á herrar sin darle parte, porque precisamente debe asistir cuando se hierren.

Art. 24. Antes que den cebada los soldados de su escuadra reconocerá los morrales para ver si está limpia y efectivamente toda la que corresponde al pienso de aquella hora: hecho este exámen, pasará con todos ellos á la caballeriza, para que á un mismo tiempo con los demás soldados de la compañía pongan los morrales á sus caballos respectivos: no permitirá que los de su escuadra se separen hasta haber comido la cebada; y quitándoles después los morrales hará reconocer si algun caballo no la ha apurado toda por inapetencia ó repugnancia, en cuyo caso dará cuenta al sargento de la novedad que observe.

Art. 25. Comido el pienso, mandará á los soldados de su escuadra que saquen los caballos al paraje y hora que hubiere señalado el comandante para limpiarlos, y reprenderá la falta que en la exactitud de este cuidado note en el que fuere omiso, advirtiéndole el modo de ejecutarlo en adelante, y examinará en este

---

(1) «Por consecuencia de la organización citada en el artículo anterior, la lista á que se refiere el presente debe ser de la sección en vez de la compañía.»

mismo acto si están bien herrados los caballos, si alguno se siente de pié ó mano, ó adolece de alguna enfermedad, con obligación de dar cuenta de todo á su sargento.

Art. 26. A la hora de dar agua unirá todos los soldados de su escuadra para que salgan juntos al paraje de incorporación con la compañía, y marchen sin tropel al sitio señalado, procurando que los caballos beban con espacio y comodidad, y que á la vuelta los aten bien, y limpiando antes los pesebres, les den paja.

Art. 27. Al mediodía, en que se debe dar el segundo pienso, celará que se practique cuanto para el primero está mandado, y lo mismo observará en cuanto á dar agua y limpiar los caballos por la tarde, y al dar el tercer pienso despues de la retreta.

Art. 28. En tiempo de marchas, cuando se llegue al tránsito, visitará el alojamiento ó cuartel de los soldados de su escuadra, y cuidará de que todos los menajes y armamentos se guarden con aseo, que las sillas (al quitarlas) se sacudan y limpien del polvo ó barro del camino, y que antes de ponerlas para marchar se rasque el sudor que se pega á los bastes, golpeándolos con vara ó mimbre para evitar mataduras, á que sin este alivio se expondrían los caballos.

Art. 29. Al toque de la *general* pasará al alojamiento de su escuadra para ver si dan el pienso completo los soldados de ella, y si están prontos á limpiar los caballos: al de la *botasilla* ó *asamblea* examinará si ponen bien la silla y grupa, y al toque de *á caballo* juntará toda su escuadra, y marchará con ella en el debido órden al paraje señalado para la unión de la compañía.

Art. 30. Uno de los cuatro cabos de cada compañía (alternando entre sí) acompañará en el día de data á los soldados nombrados para llevar el pan y cebada al cuartel, y otro cabo asistirá en el almacén de la paja los días señalados para su distribución con el cuidado de celar que sea de buena calidad, y que los soldados que deben conducirla se despachen sin desorden.

## De los cabos.

### *Ordenanza de artillería.—Reglamento 3.º*

Art. 31. Los cabos ayudarán á los sargentos segundos en sus funciones, y les reemplazarán en el mando de las escuadras, siempre que falten á ellas. Lo mismo se entenderá con los artilleros que elijan los capitanes primeros para sustituir á los cabos.

### Cabo de escuadra (*Reglamento*).

*Prevención.* 427.—Es el responsable de la subordinación y disciplina de los individuos que componen su escuadra y en-

cargado de su instrucción y aseo, así como de hacerles observar las reglas de orden y compostura que distinguen al buen soldado.

428. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento jefe de Sección y del sargento de semana, de quién recibirá las órdenes; pero obedecerá cuantas le diesen los demás sargentos de la compañía y superiores, bien entendido, que no debiendo ignorar aquellos nada de lo que se le mande, les dará conocimiento de todo, recurriendo á ellos para consultar las dudas que ocurran.

429. Es el inmediato superior de los individuos de su escuadra y agregados á sus órdenes, á los cuales podrá arrestar en la compañía, dando cuenta al sargento de semana y al de su sección, para conocimiento del capitán de su compañía, que señalará la duración del arresto.

430. Si algún individuo de su escuadra, ó de otra de su regimiento, le desobedeciera ó contestase con insolencia, le llevará preso al sargento de la sección del delincuente, y en su defecto, al sargento de semana, sargento primero ó guardia de prevención.

431. Observará y hará en su escuadra observar cuantas órdenes se diesen á la compañía, y cuanto se prevenga acerca de la uniformidad, aseo y cuidado del vestuario. El cabo nombrado para mandar una escuadra, pasará á presencia del sargento, jefe de sección y del cabo á quien releva, una minuciosa revista de personal, armas, municiones, vestuario y equipo á los individuos de su escuadra, participando al sargento las novedades que haya encontrado.

432. Tendrán siempre presente el número de hombres que componen su escuadra, fuerza efectiva, estado y destino de los ausentes, de servicio, enfermos en el hospital, con licencia, etc.

433. Sabrá el nombre y procurará conocer la aptitud y conducta de cada uno de los individuos de su escuadra, y tendrá una lista por antigüedad, otra por estatura y otra del vestuario, municiones y armamento con su número y marca.

434. Cuidará que cada soldado de su escuadra sepa su obligación, que estén enterados de su ajuste trimestral, leyendo la libreta á los que no puedan hacerlo por sí, y explicando circunstanciadamente sus cargos y abonos; consultará al sargento las dudas que no pueda satisfacer.

435. Siempre que se ausente de la compañía, ó regrese algún individuo de su escuadra, revisará detenidamente el vestuario, equipo, armamentos y municiones que entregue ó reciba, á presencia del sargento de su sección, quién participará el resultado al sargento primero.

436. Durante las horas en que la tropa se dedique á su aseo personal, limpieza y cuidado del vestuario y armamento, lo

efectuará así mismo, observando el esmero de cada uno, y enseñando al que lo necesite.

437. Siempre que deba formar la escuadra para cualquier acto del servicio, la reunirá con prontitud y formalidad, procurando su inmediata incorporación á la compañía.

438. En las revistas semanales de ropa y armas, presentará las suyas limpias y arregladas, revistará su escuadra al primer toque, y dará parte á su sargento de las faltas ó novedades que hubiese.

439. No permitirá que en su escuadra haya ropa ni efecto alguno, exceptuando el armamento y utensilio, que no tenga la marca del regimiento, compañía é individuo, y cuando esto suceda, por cambio de vestuario ú otra circunstancia, lo participará á su sargento para que se remedie.

440. El cabo de escuadra no usará otras prendas que las reglamentarias, ni permitirá usarlas á los individuos de ella, siendo responsable, si no lo participase á su sargento.

441. En los dias que se haga limpieza general de dormitorio, cuidará de que se desaloje la parte que ocupa su escuadra trasportando el armamento, vestuario y utensilio sin confusion ni mezcla de efectos de diferentes individuos, y nombrará los necesarios para sacar lo correspondiente á los que estén de servicio.

442. Los cabos primeros y segundos que no estén encargados de escuadra, se considerarán como segundos ó terceros jefes de ella, celando bajo la direccion del primero el exacto desempeño de sus subordinados, en todos los actos del servicio; en ausencia del primero, se encargará de la escuadra el de mayor categoría que quede en ella.

443. Cuando se le imponga algun arresto, dará conocimiento al sargento de semana, y al cumplirlo se presentará al sargento de semana, al de su sección y al encargado del local donde debe sufrirlo. Cuando un individuo de su escuadra fuese arrestado ó puesto en libertad, lo pondrá en conocimiento del interesado y del sargento jefe de su sección.

444. Al primer toque para los ejercicios y toda formación, se vestirá, revistará su escuadra y dará parte á su sargento.

445. Despues de toda formacion ó ejercicio, cuidará que los individuos de su escuadra coloquen en el lugar correspondiente el vestuario y armamento.

### Cabo de gastadores y batidores.

Es el encargado de instruir y dirigir en las formaciones y ejercicios la escuadra. Será elegido entre todos los del regimiento por sus condiciones físicas y morales, distinguiéndose por su

estatura, robustez, aire marcial, aseo personal, carácter para el mando é intachable conducta. Depende del Ayudante de semana en lo tocante á su cometido, en lo demás de sus superiores de su compañía. Tiene sobre los gastadores las atribuciones y responsabilidad de cabo de escuadra. Nombrará el servicio diario de gastadores, los revistará antes de marchar y al regreso, enterándoles de lo que ignoren. Durante la misa ocupará con la escuadra el presbiterio: el cabo en el centro y los individuos por mitad en los costados, con sable al hombro ó arma terciada. Al sanctus (que se tocará un punto) presentarán las armas. Al elevar, las rendirán, presentándolas después. Al consumir (que se tocará otro punto) se terciará ó pondrá el sable al hombro. Podrá desempeñar el cargo de policía ó cartero, y bajo este concepto estará exento de todo servicio de armas y mecánica; pero asistirá con su compañía á las listas, ranchos, revistas, lectura de leyes é instrucciones que sean compatibles con su cargo.

### Cabo de cornetas y Cabo de trompetas.

Es el auxiliar del maestro de banda en lo tocante á la instrucción, policía y disciplina de ella. En ausencia del maestro ejercerá sus funciones con las atribuciones, de cabo de escuadra. Hará cumplir cuanto ordene el maestro, teniendo á su cargo especialmente la enseñanza de educandos, dándole parte de todo. Cuando forme la banda la reconocerá y revistará dando parte al maestro. Podrán desempeñar el cargo de cartero, cabo de policía y cualquiera otra comisión compatible, que les confiera el coronel del Regimiento. Estarán exceptuados de todo servicio de armas y económico; pero asistirán á las academias de cabos y á las listas, formaciones y ejercicios á que concurra la banda.

### Cabo de órdenes.

El cabo ó artillero á que se confie este servicio, copiará la orden de la plaza bajo la dirección de los Ayudantes, y la llevará á los jefes, oficiales é individuos de plana mayor que se le designe. En el gobierno militar copiará en el libro las que se comuniquen; sin perder tiempo marchará al cuartel y se presentará al Ayudante de semana; á continuación de la orden de la plaza copiará á la vez que los sargentos de semana, las que dicte el Ayudante. Sacará tantas copias como haya de jefes, que confrontará y firmará el Ayudante, y después cerrará y las llevará á los jefes. En cada esquila dejará de copiar la orden del jefe á quien está destinada, acompañando en su lugar la original.

Llevará la orden á los oficiales é individuos de plana mayor, lo que puede encomendarse á otro individuo. Podrá actuar como escribano en las causas que formen los Ayudantes.

### Cabo furriel.

471. El cabo furriel es el auxiliar del sargento primero para la contabilidad y documentación, extracción de raciones y utensilio, inspección de los ranchos, nombramiento del servicio y cuidado y conservación del menaje.

472. En cada batería habrá un cabo furriel, debiendo ser ilimitada la duración de este cargo; mas atendiendo á la conveniencia de que todos los cabos le ejerzan, se relevará con frecuencia, alternando los cabos primeros y segundos que, á juicio del capitán de la batería, sean más despejados é instruidos y tengan buena conducta y aplicación.

473. El cabo furriel desempeñará un servicio especial y diario; por consiguiente, se le eximirá de alternar con los demas cabos en el de armas y mecánico, de destacamentos y partidas; pero concurrirá con su batería á toda formación y ejercicio.

474. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento de semana, á quien consultará y dará parte en todo lo referente á la confección de ranchos, servicio de cocina y provisiones.

475. Cuidará con esmero del aseo y conservación del menaje de su batería y enseres de cocina, ollas, barreños, tinajas platos, sacos ó espuelas para la compra y sacos ó jábegas para conducir las provisiones, dando parte de cualquier desperfecto que notase y efectos que necesiten reponerse; será el encargado de llevar á componer, ajustar y comprar aquellos de dichos objetos que se inutilicen, previa orden superior.

476. Para la conducción y entrega de utensilio en la provisión, pedirá al sargento de semana la relación de efectos que debe entregar, los cuales recibirá después de contarlos y reconocerlos de los cabos que los tengan á cargo. Desde el momento que los reciba, tomará las precauciones necesarias para su seguridad, puesto que ha de responder de todas las faltas y desperfectos que ocurran; y cuando lo tenga todo dispuesto para la conducción, se lo participará al porta ó Abanderado.

477. En el caso de enfermedad contagiosa, recibirá del facultativo una papeleta haciéndolo constar, cuyo documento le servirá para cambiar en la provisión los efectos de utensilio que usaba el enfermo.

478. Al toque de provisión, previo permiso del Sargento de semana, pasará lista á los individuos de su batería nombrados para este servicio; pedirá al sargento primero una nota de

las raciones y utensilio que debe recibir; se hará cargo de los carros, sacos, espuestas y jábegas, y dará parte al alférez-porta de estar todo dispuesto. En el tránsito desde el Cuartel á los almacenes, no permitirá que se separe individuo alguno de su batería, que no suban á los carros ni haya el menor desórden, que llenen prontamente los sacos, cuando les corresponda: presenciara el peso y medida, tomando nota de todo para dar parte al sargento primero. No dará por terminado su cometido, sino después de haber efectuado la entrega de todo lo extraído, haciéndose cargo á su vez del pan, aceite y carbón, que sin pérdida de tiempo distribuirá el pan á los individuos de la batería y el aceite á los cabos de cuadra y cuartel, entregando al rancho el carbón. Del mismo modo recibirá y conducirá el utensilio que se le mande extraer de la provisión.

479. Para distribuir el pan, recibirá del sargento primero una relación nominal de los individuos de la batería, con tantas casillas como días tenga el mes, más una para la suma; cada individuo tomará su ración cuando sea llamado, al propio tiempo que el cabo furriel lo anota en la casilla correspondiente al día; sumará después y devolverá la relación al sargento primero.

480. Recogerá las firmas del capitán, jefe del Detall y comisario de guerra, en las bajas de Hospital que le entregue el sargento primero.

481. Visitará la cocina dos veces al día, por lo ménos, y vigilará el desempeño de las obligaciones de los rancho.

482. Siempre que se pase lista con armas ó sin ellas, contestará el cabo furriel cuando se nombre algún individuo de servicio, diciendo: «de guardia, de cuadra, etc.,» teniendo al efecto á la vista la libreta del servicio, y colocándose á la izquierda del sargento que pase la lista.

483. El cabo furriel copiará la cuenta de la compra que se hace diariamente para rancho de la compañía, en una libreta especial, conforme á las instrucciones que reciba del sargento primero; en ella se harán constar los nombres de los individuos que deben presenciar la compra, y las altas y bajas, también nominalmente, que diariamente ocurren respecto al número de plazas.

484. Cuidará que ántes de la hora de rancho, se distribuya á su presencia, á los que estén de servicio, arrestados y cualquiera otro que no pueda tomarle á su debido tiempo y que los fatigas se hagan cargo y le lleven á aquellos individuos que no puedan acudir por sí.

485. Llevará la libreta de rancho al parage designado para distribuirle; recibirá del rancho, y transmitirá al sargento de semana, el parte de las plazas en rancho y ranchos distribuidos,

y después de terminado el acto, quiénes no le han tomado y por qué causa, cuidando de que se les reserve convenientemente acondicionado.

486. Nombrará el servicio de armas y económico que corresponde dar á su compañía, excepto en la parte que incumbe al ayudante, teniendo en cuenta que el de armas es preferente; y en cuanto á las diferentes clases de servicio, seguirá el siguiente orden de preferencia: 1.º Servicio de cuartel é imaginaria. 2.º De cuadra. 3.º De compra y rancho. 4.º De policía. 5.º De fatiga.

487. Para nombrar el servicio tendrá una relación por antigüedad de todos los individuos de su compañía ó batería, siguiendo el orden de mayor á menor para el de armas, y el inverso para el económico.

488. Todo servicio que dure más de veinticuatro horas, se nombrará en turno á parte del ordinario.

489. No nombrará de servicio por atrasado á ningún individuo que haya estado enfermo ó con licencia.

490. Cuando al mismo tiempo correspondan á un individuo dos servicios, se le nombrará para el preferente y solo en el caso de durar éste ménos de doce horas, hará el otro por atrasado.

491. Todas las semanas recogerá la ropa que dén á lavar los individuos de su compañía y la que entregue la lavandera; dará á cada uno las prendas que le corresponden, y entregará á la lavandera la ropa súcia, con relación firmada del número y clase de prendas, quedando otra relación igual en su poder.

### Cabo de compra.

Se nombra diario, de un dia para otro. Alternarán todos los cabos que á juicio del capitán puedan desempeñarlo, excepto los habilitados para hacer de sargento de semana, el de policía, el cartero y escribientes. Depende del sargento de semana. Es el inmediato superior, mientras dure el acto, del rancho y vistas de compra, á los que residenciará en el exacto cumplimiento de sus obligaciones, siendo responsable de las faltas que cometan. Podrá arrestar en la compañía á los individuos á sus órdenes, dando parte, para que el capitán de la compañía ó cuartel señale los dias. Recibirá del sargento de semana las papeletas de compra. Al toque correspondiente, con permiso del sargento de semana reunirá los vistas y el rancho, y acudirá al de guardia para salir del cuartel, y marchará con ellos á la tienda. Tiene las mismas facultades que los vistas con mas las de encargado y responsable. Entregará al tendero una papeleta que firmará con el recibí. Si alguno de los artículos no es de recibo á juicio de los cuatro individuos que intervienen, no lo recibirá, deduciendo

de la papeleta su importe por medio de nota escrita por él. Terminada la compra, regresará al cuartel, mandará avisar al sargento de semana, le entregará la otra papeleta y á su presencia confrontará el peso ó medidas de los artículos, quedando estos en poder del dicho sargento. Cuando se pague en dinero cuidará que el tendero ponga el recibí en la papeleta, la cual entregará al sargento de semana. Asistirá á todas las listas, revistas, ejercicios, etc., que sean compatibles con su servicio.

### Cabo de provisiones.

Cuando el cabo furriel no pudiese atender á todo, se nombrará el cabo de provisiones para la extracción de raciones y utensilios. El furriel le dará nota de todo lo que debe extraer, hombres jábegas y demás medios que necesita. Es responsable del orden y compostura de la tropa durante el tránsito. Cuando le toque recibir á su compañía, se adelantará con su gente diciendo *tantas raciones* y llevará cuenta de las que se le entregan; pues si bien no le toca reclamar sobre la calidad, tiene obligación de hacerlo respecto al número, peso ó medida. Al regreso le hará entrega de lo extraído al furriel. Asistirá á todos los actos compatibles con el servicio.

### Cabo de visita de hospital.

Conducirá los enfermos al hospital, recibirá los que salen con alta, y visitará los que se encuentren en el establecimiento. Este servicio durará 24 horas. Alternarán en él todos los cabos menos el furriel, escribientes, cartero, policía y habilitados para sargentos de semana. Depende del sargento de semana y sargento de visita, dando cuenta á uno de lo que disponga el otro. A la hora designada el sargento de semana le entregará los enfermos que hayan de pasar al hospital, las bajas y la relación de visita del día anterior, viendo por las bajas si los individuos llevan las prendas que se detallan; en el hospital entregará los enfermos y las prendas; en la relación de visita anotará los nombres, y la sala y número de la cama que den á los enfermos. Regresará al cuartel y entregará la dicha relación al sargento de semana. Si llevó los enfermos en camilla cuidará que los individuos vayan al paso, que se releven frecuentemente, que los enfermos vayan arropados y en buenas condiciones. Al toque de visita se presentará al sargento de visita, dándole parte de los que pasaron desde el día anterior, acompañará al sargento, visitará todos los enfermos de su compañía por la relación del día anterior, llenando las casillas en blanco, enterándose de su estado y quejas; acom-

pañará al sargento, mientras visite su gente. Terminado el acto llevará á su capitán una copia en limpio de la relación de enfermos, entregando la otra y la del día anterior al sargento de semana. Si alguno está grave le visitará por la tarde, por si fuera preciso avisar al oficial para que haga testamento. Si alguno falleciese se enterará si recibió la Santos Sacramentos, si ha testado y la hora en que ha de verificarse el entierro, dando conocimiento á su capitán y sargento de semana. Recibirá del hospital los individuos altas, haciéndose cargo de las prendas que llevaron; al sargento de semana le entregará los individuos con las altas, dándole conocimiento de las prendas que les falten. Asistirá á todos los actos compatibles con su servicio.

### Cabo de policía.

Es el encargado de la policía general del cuartel, y del arreglo y conservación del alumbrado de todos aquellos locales y tránsitos que no estén á cargo de las compañías, guardia y oficinas. Pueden desempeñar este servicio los cabos de gascadores ó batidores, alternando por semanas, que se relevarán los domingos. Depende del abanderado ó porta y ayudante de armas y en ausencia de ellos del oficial de guardia, pero cumplirá las órdenes del capitán de día y jefes, dando cuenta á unos de lo que hayan mandado los otros. Es el inmediato superior de los individuos de policía, de los del pelotón de corrección y de los soldados de la guardia de prevención dedicados á la custodia de presos, mientras están á sus órdenes. El entrante y saliente solicitarán de los abanderados el permiso para hacerse la entrega. Esta se hará con arreglo á la tablilla donde conste el utensilio de provisión, los efectos de policía, luces y demás efectos á cargo; revisando ambos todos los locales, que estarán perfectamente limpios y arreglados. Terminada la entrega darán parte verbal á los abanderados respectivos entregando al abanderado entrante uno por escrito y firmado por ambos y que comprenda las faltas, roturas, cambios ó entregas de utensilios, necesidad de reponer los útiles de limpieza, como escobas, zorros, etc., y demás novedades, así como la persona que haya ocasionado los desperfectos, y de no haberlo podido averiguar, los que estaban de servicio al causarlos. Con esta formalidad se harán las entregas siempre que se cambie de cabo de policía. Llevará consigo la relación de los individuos del pelotón de corrección. No saldrá del cuartel mientras no haya concluido la policía, con permiso del ayudante de armas y oficial de guardia solicitada por el sargento de semana de su compañía. Si se separa del pelotón de policía le sustituirá el mas antiguo de los que no son del pelotón de correc-

ción. Cuando salga del cuartel y al toque de silencio entregará al oficial de guardia la llave del cuarto donde guarde los efectos. Responde de los efectos. Reprimirá los desórdenes é impedirá los juegos prohibidos. Si alguno infringe las prevenciones de policía le detendrá si es de inferior categoría y en caso contrario se lo advertirá, sin entrar jamás en contestaciones, y siempre dará parte. Cuando se presente el Abanderado, Ayudante de armas, oficial de guardia, capitán de día y jefes del regimiento, les enterará de los locales que se han limpiado y de lo que falta para terminar la policía. Al toque de diana dará parte al oficial de guardia de estar apagadas las luces y al anochecer de estar encendidas, lo mismo que al toque de silencio. Al toque de policía reunirá la gente, recogerá los del pelotón de corrección y si fuese preciso los soldados necesarios para su custodia. El pelotón de corrección lo formarán los presos en el calabozo y prevención no sunariados y los arrestados en las compañías: con ellos, despues de la limpieza del cuartel, segun las órdenes del encargado del almacén, se limpiará el armamento, vestuario, correaje y demás, no dándoles, tiempo para descansar mas que una ó dos horas. Concluida la policía nombrará algunos individuos que por horas deberán continuarla, recorriendo el cuartel para conservarlo limpio. Dará parte al Abanderado y Ayudante á la hora de la parada, al terminarla si están en el cuartel ó si nó al oficial de guardia. A la lista de la tarde dará parte al Ayudante de las faltas y roturas, recibirá la instruccion para el día siguiente y noticia de la gente que darán las compañías y formarán el pelotón de corrección. En las secciones á pié hará de cabo de cuadra, presenciando los piensos y agua, dando parte despues de los actos al abanderado, ayudante ú oficial de guardia. Asistirá como todos los de policía á los ranchos, revistas, formaciones, etc. En las revistas de utensilio y menage presentará el que está á su cargo, acompañando con dos de policía al abanderado ó ayudante, ó permaneciendo con éstos al alcance de la voz, si la pasa algun jefe. En las de local hará lo propio. No deberá hacer servicio de armas ni mecánico.

### Cabo de cuadra.

557. En cada batería habrá un cabo de cuadra, cuyo servicio se relevará cada veinticuatro horas; alternarán todos los cabos de ella, excepto los que estén habilitados para el servicio de sargento de semana, furriel, escribientes, cartero y de policía; se nombrará cada día para el siguiente, y se relevará á la hora designada.

558. El cabo de cuadra es el encargado y responsable de la limpieza, cuidado y arreglo de aquella dependencia; de la conservación del orden dentro de ella y seguridad de los efectos de montura, atalage, utensilio y cualquiera otro que le esté encomendado.

559. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento de semana, por cuyo conducto recibirá las órdenes de sus superiores, dándole cuenta de las que reciba directamente, pues nada debe aquel ignorar de cuanto ocurra en la cuadra; le consultará en caso de duda, le pedirá permiso para cualquier acto del servicio y le dará parte después de terminado.

560. El cabo de cuadra, como inmediato superior de los artilleros de cuadra, sostendrá sus facultades y vigilará el exacto cumplimiento de sus obligaciones, teniendo entendido que se le hará responsable de las omisiones y faltas en que aquellos incurran; no permitirá que salgan de la cuadra sin causa justificada, exigiendo que se le presenten á su regreso y se ocupen constantemente en la limpieza del suelo, paredes, puertas, ventanas, pajera y guadarnés.

561. Podrá arrestar en la batería á los artilleros de cuadra y á cualquiera otro de inferior graduación, por cualquier exceso ó infracción del orden establecido en la cuadra, participándolo al sargento de semana para conocimiento del capitán de día y de su batería, quien señalará la duración del arresto.

562. Será responsable de los desórdenes que se cometan en la cuadra y está obligado á reprimirlos por sí y dar parte á sus superiores, bien personalmente ó por medio de uno de los individuos á sus órdenes, si considera que no debe abandonar el local; no permitirá los juegos prohibidos ni conversaciones contrarias á la disciplina, ó que manifiesten tibieza ó desagrado del servicio; impondrá silencio á los que incurran en tan grave falta y dará cuenta al sargento de semana para que se providencie.

563. A la hora designada reunirá el cabo entrante á los artilleros nombrados de cuadra, pedirá permiso al sargento de semana para hacer el relevo, y marchará con aquellos á la caballeriza; se avistará con el cabo saliente y ambos, auxiliados por los artilleros á sus órdenes, teniendo á la vista el parte de entrega del día anterior y la relación de efectos, reconocerán minuciosamente y contarán las monturas, atalages, cabezadas, cadenas, cuadros, tablillas, espuestas, calderos, parihuelas, escobas, sacos, cristales, llaves, cerrojos, anillas de pesebre y cualquiera otro que les estuviera encomendado, teniendo entendido que el entrante será responsable de cualquier falta ó desperfecto que no haga constar en el acto del relevo; se enterará si falta algún animal y por qué motivo, de los que haya enfermos, servicios que

pueden prestar y precauciones para su cuidado. El cabo saliente entregará la cuadra, sus accesorios y enseres en perfecto estado de aseo y advertirá al entrante de cuantas circunstancias debe tener presentes para el más exacto desempeño de su obligación. Concluida la entrega, darán parte por escrito, firmado por ambos, al oficial de semana, por conducto del sargento de igual servicio, especificando todos los efectos que están á cargo del cabo de cuadra, faltas y desperfectos, con los nombres de los individuos que los hayan ocasionado, y no pudiendo averiguarlo, el del vigilante ó vigilantes responsables; tambien se hará constar el estado de inutilidad de los efectos de limpieza que necesiten reponerse. El cabo entrante se quedará con una relación de entrega, firmada por ambos, que debe ser copia exacta del parte, y servirá para hacer la entrega al día siguiente.

564. Leerá las obligaciones del artillero de cuadra á los individuos á sus órdenes y les distribuirá equitativamente el servicio, estableciendo un vigilante en cada nave ó departamento de la cuadra, que estará constantemente en pié á la vista del ganado, pudiendo los restantes sentarse durante el día y dormir por la noche, pero dentro de la cuadra y vestidos.

565. No saldrá del cuartel en las veinticuatro horas que dure este servicio, y solo por causa muy justificada podrá salir de la cuadra, advirtiéndolo su ausencia para que desempeñe sus funciones el artillero de cuadra más antiguo. Saldrá á tomar el rancho á la hora designada para repartirlo á la batería.

566. El cabo de cuadra sabrá en todo tiempo que ganado hay fuera de la caballeriza y causa que lo motiva, por cuya razón exigirá que se le pida permiso para sacarle; todo individuo de tropa de superior categoría, sin pedirle permiso, deberá darle las explicaciones necesarias, y no siendo satisfactorias tendrá obligación el cabo de cuadra de suspender la salida hasta dar cuenta al sargento de semana, lo que hará sin pérdida de tiempo. Respecto á los efectos que hay en la cuadra procederá de la misma manera, y siempre que sea preciso hacer uso de ellos, exigirá que después se coloquen en su puesto.

567. El cabo de cuadra cuidará de que las monturas, atalagas y equipo estén siempre dispuestos con arreglo al orden establecido en el regimiento; que las sacas, calderos, expuertas y enseres se coloquen en el parage dispuesto al efecto; que no haya ganado suelto, y que estén bien puestas las cabezadas y cadenas.

568. Siendo importante que la caballeriza esté bien ventilada, cuidará que las ventanas se mantengan abiertas durante el día ó parte de él, segun la estación y situación del local.

569. El cabo de cuadra tendrá conocimiento de cuantos in-

dividuos extraños á la batería entren en el local, debiendo pedirle permiso los que sean de inferior categoría; á los de superior categoría no pondrá obstáculo ninguno y solo en el caso de infringir el órden establecido podrá advertírsele con buenas razones y maneras, y si no bastase, dará cuenta al sargento de semana; á los individuos de otros cuerpos y paisanos, les interrogará acerca de su objeto y negará la entrada, sinó están autorizados por persona competente.

570. Recibirá, con arreglo á su clase, á los superiores que visiten la caballeriza, es decir, formando en ala próximo á la entrada, á los Generales, Jefes de Regimiento, Capitán de batería y Capitán de día y cuadrándose con la gorra en la mano y en el puesto en que se hallen, á los Oficiales del Regimiento, Jefes y Oficiales del Ejército, Capellán, Médico, Profesores Veterinarios y de Equitación. En el primer caso, el cabo ó artillero de cuadra más próximo á la entrada dará la voz de «fuera gorras, á formar,» y en el segundo la de «fuera gorras.» No hallándose presente el sargento de la batería ú Oficial del Regimiento, el cabo de cuadra será el que dé el parte que corresponda.

571. A todas las listas de ordenanza pasará á donde se halle el sargento de semana, para darle parte de lás novedades que haya en la cuadra.

572. Antes de cada pienso y entre estos á las horas señaladas, cuidará se dé paja al ganado después de limpiar los pebres.

573. A la hora de la cura reunirá el ganado enfermo, y dará parte al sargento de semana; después de curado, lo conducirá á la cuadra y recibirá de aquél las instrucciones relativas á su cuidado.

574. Si advierte ó le dán parte los de cuadra de que algún animal presenta síntomas de enfermedad, lo participará al sargento de semana, y avisará sin pérdida de tiempo al herrador de día para que le reconozca.

575. Cuando haya paseo de ganado enfermo, cuidará el cabo de cuadra de que salga el de su batería, que el Profesor Veterinario haya indicado, lo presentará en la forma que esté prevenido al sargento ó cabo encargado de conducirlo, advirtiéndole el que puede montarse y el que ha de llevarse de mano; lo recogerá á su regreso, y conducirá á la cuadra después de reconocerle detenidamente, dando parte de cualquier novedad que advierta.

576. El mismo reconocimiento practicará á su vuelta con todo animal, atalage y montura que salga de la cuadra para cualquier servicio, pues así evitará que se le exija responsabilidad del daño que pueda sufrir fuera de aquel local.

577. Cuando tenga que sacar el ganado con poca gente, bien para darle agua, bien para tenerle al fresco, dispondrá que cada hombre saque á dos animales de cada vez, y que empezando por un extremo de la cuadra sigan sin interrupción hasta terminar, El ganado se colocará en el patio por el mismo orden que esté en la caballeriza, lo que evitará en parte que se cocean, y hasta que vuelva á ella, todos los de cuadra estarán de cuarto ó vigilante.

578. Siempre que se presente en la cuadra el profesor Veterinario, le dará parte del número de animales enfermos, y le acompañará para enterarse de cuanto disponga y prevenir su cumplimiento; cuando el herrador de día haya de suministrar algún medicamento, tambien lo presenciará.

579. Los dias de data entregará los sacos que se le pidan para la cebada y paja, los cuales desocupará tan pronto como se le devuelvan, y colocará en su puesto.

580. Recibirá el aceite correspondiente al alumbrado de la cuadra; mandará preparar los faroles con anticipación y encenderlos á la hora conveniente; recomendará y vigilará que se mantengan encendidos toda la noche.

581. Despues de la retreta se presentará al Oficial de guardia para saber por sorteo á qué hora de la noche le corresponde vigilar ó estar de cuarto, y qué cabo le precede y el que le sigue en este servicio.

582. Al toque de silencio se acostará vestido, lo mismo que los individuos que no estén de vigilantes; pero nunca en la pajera.

583. El cabo de cuadra ejercerá la mayor vigilancia durante el cuarto que le corresponde y la exigirá á los vigilantes de todas las cuadras; cuidará que se dé paja á las horas prevenidas, y que los faroles no se apaguen; tendrá en todas las baterías las mismas obligaciones y atribuciones que en la suya, como cabo de cuadra. Para empezar y terminar este servicio, ambos cabos, entrante y saliente, pedirán permiso al oficial de guardia, dando parte el saliente de las novedades ocurridas y firmando en la relación correspondiente. Si algun superior visita el cuartel, le dará parte y acompañará hasta que le despidan.

584. Se levantará al toque de llamada de banda, para disponer desde luego se recojan las camas del ganado y barran la cuadra; la recorrerá despacio observando si está bien atado el ganado, si está cada cosa en su lugar ó ha ocurrido algún accidente durante la noche; dispondrá que se apaguen los faroles al amanecer, ó cuando no sean necesarios.

## Cabo de cuartel.

585. En cada batería habrá un cabo de cuartel, cuyo servicio se relevará cada veinticuatro horas; alternarán todos los cabos de ella, exceptuando á los que estén habilitados para el servicio de sargento de semana, furriel, escribientes, cartero y de policía; se nombrará cada día para el siguiente y se relevará á la hora designada para relevar el servicio económico.

586. El cabo de cuartel es el encargado y responsable de la limpieza, cuidado y arreglo del dormitorio, conservación del orden y seguridad de los efectos de armamento, vestuario, equipo, utensilio, menaje y demás enseres.

587. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento de semana, por cuyo conducto recibirá las órdenes de sus superiores, dándole cuenta de las que reciba directamente, pues nada debe aquel ignorar de cuanto ocurra en el dormitorio; le consultará en caso de duda, le pedirá permiso para todo acto del servicio, y siempre le dará parte al terminarlo.

588. El cabo de cuartel es el inmediato superior de los cuarteros, fatigas é imaginarias, cuyas facultades sostendrá; vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones de cada uno, teniendo entendido que será responsable de las omisiones y faltas en que aquellos incurran.

589. Podrá arrestar en la batería á los cuarteros, fatigas, imaginarias y demás individuos de categoría inferior á la suya, teniendo presente en este caso cuanto se previene al cabo de escuadra y participándolo al sargento de semana para conocimiento del capitán de día y de su batería, quien fijará la duración del arresto.

590. Será responsable de los desórdenes que se cometan en el dormitorio y está obligado á reprimirlos por sí y dar parte á sus superiores personalmente ó por medio de un cuartero, si considera que no debe abandonar el local; no permitirá los juegos prohibidos, ni conversaciones contrarias á la disciplina, ó que manifiesten tibieza ó desagrado del servicio; impondrá silencio á los que incurran en tan grave falta y dará parte inmediatamente para que se providencie.

591. A la hora designada, el cabo de cuartel entrante reunirá á los cuarteros y fatigas nombrados para el día, se avistará después con el cabo de cuartel saliente y ambos pedirán permiso al sargento de semana para hacer el relevo; éste se verificará haciéndose cargo el cabo entrante, con arreglo á la relación que habrá en el dormitorio y parte de entrega del día anterior del utensilio y menaje; reconocerá detenidamente las puertas, ven-

tanas, cristales y cerrojos, teniendo entendido que será responsable de las faltas y defectos que no haga constar en el acto del relevo. Se enterará de los arrestados y enfermos que hay en la batería, servicio que pueden prestar y quiénes tienen autorización para estar acostados; de los ausentes por estar de servicio, lo que comunicará á los cuartereros y de cuantas prevenciones le trasmita el cabo saliente. Este tiene obligación de entregar el dormitorio, menaje y efectos de uso comun en perfecto estado de aseo. Concluida la entrega, darán parte al sargento de semana de las faltas y desperfectos, nombres de los individuos que los hayan causado y no pudiendo averiguarlo el del cuarterero encargado de su custodia y por tanto, responsable; también se harán constar en el parte los útiles de limpieza que necesiten reponerse. El cabo entrante se quedará con la relación de entrega, firmada por ambos, que debe ser copia exacta del parte y servirá para hacer la entrega al día siguiente.

592. Leerá á los cuartereros y fatigas sus obligaciones y distribuirá equitativamente el servicio de unos y otros del modo que juzgue más conveniente para atender á todos los objetos que le están encomendados.

593. No saldrá del cuartel en las veinticuatro horas, y solo por causa muy justificada podrá salir del dormitorio, previo permiso del sargento de semana, advirtiéndolo su ausencia al cuarterero más antiguo para que desempeñe sus funciones. No permitirá que los cuartereros salgan tampoco sin causa justificada, exigiendo que se le presenten á su regreso, y se ocupen constantemente en la limpieza de suelos, paredes, puertas, ventanas, cristales, menaje y demás enseres.

594. Siempre que se lo permita la vigilancia que le está encomendada, se mantendrá próximo á la entrada del dormitorio y cuando entre algún superior, cuidará que se le reciba del modo siguiente: á los generales, jefes del regimiento, capitán de la batería y capitán de día, formando en ala. A cualquiera otro oficial del regimiento ó del ejército, capellan, médico, profesores veterinarios y de equitación, se les recibirá descubriéndose y poniéndose en pié en el sitio en que se hallasen. En el primer caso, el cabo de cuartel ó cuarterero más próximo á la puerta, dará la voz de «compañía, fuera gorras, á formar.» En el segundo caso «compañía, fuera gorras.» No habiendo en el dormitorio sargento ó cabo más antiguo, el cabo de cuartel dará parte al oficial de menor graduación de los que estén de servicio y se halle presente.

595. Siempre que se presente el facultativo, le dará parte del número de enfermos, reunirá á los que estén levantados, y le acompañará durante la visita para enterarse de cuanto disponga

y prevenir su cumplimiento; tambien presenciara las visitas que haga el practicante á los enfermos.

596. Para la mejor ventilación del dormitorio, cuidará de que las ventanas se mantengan abiertas todo el día ó parte de él, segun la estación, situación y condiciones del local.

597. No permitirá que los arrestados salgan del dormitorio sin causa justificada, y en este caso solicitará permiso del sargento de semana, y le dará cuenta tan pronto como regresen; respecto á los individuos de superior categoría, pedirán permiso directamente al sargento de semana, y por consiguiente el cabo de cuartel no se opondrá á que salgan del dormitorio, pero sí lo participará á dicho sargento.

598. El cabo de cuartel tendrá conocimiento de cuantos individuos estraños á la batería entren en el dormitorio, debiendo pedirle permiso los que sean de inferior categoría; no pondrá obstáculo alguno á los superiores; pero dará cuenta al sargento de semana, é interrogará á los individuos de otros cuerpos y paisanos acerca de su objeto y autorización y dará cuenta igualmente á dicho sargento.

599. Cuidará de que la colocación de las camas y la del vestuario, equipo y armamento en las perchas se arregle estrictamente al orden establecido en el Regimiento; que todo individuo que salga del dormitorio deje su percha arreglada; que no se pongan en ellas las fiambreras sin haberlas limpiado ántes, y que no haya zapatos ni otros efectos debajo de las camas ni entre los jergones.

600. Siendo responsable de la seguridad de cuanto existe en el dormitorio, no permitirá que nadie toque á percha ajena sin su permiso, que concederá, ó nó, segun las razones que se le espongan; tampoco permitirá que nadie saque ropa, armas ú otros efectos sin la competente autorización, y aún teniéndola, exigirá que se le pida permiso; con los individuos de superior categoría, procederá como queda dicho con respecto á los arrestados.

601. Habiendo cuarto de aseo, no permitirá que la tropa se lave en el dormitorio; pero si no hay local destinado al efecto, cuidará que no se derrame agua en el suelo, y que se vuelvan las palanganas al sitio designado, después de limpiarlas.

602. Cuando tenga lugar la visita del facultativo, reunirá á los enfermos, y si alguno no pudiera acudir al paraje designado, se lo participará al sargento de semana para que sea visitado en el dormitorio.

603. Después de la visita del facultativo recibirá del sargento de semana los enfermos y relación de ellos, enterándose de cuanto se haya prevenido para su asistencia, á fin de exigir su exacto cumplimiento, tanto por parte de los enfermos, como del practicante.

604. Si algún individuo se lastima ó siente enfermo á cualquier hora del día ó de la noche, dispondrá que le vea el practicante, participando el resultado al sargento de semana.

605. Cuidará de que los fatigas tengan siempre agua en las cubas y tinajas; que lleven á su debido tiempo las fiambreras y mantas á los de servicio, cuyos efectos mandará recoger oportunamente, y que á su presencia los reciba, reconozca, cuente y coloque en su lugar un cuartelero.

606. Recibirá el aceite correspondiente al alumbrado del dormitorio, y mandará preparar los faroles con anticipación, para encenderlos á la hora conveniente; recomendará y vigilará que se mantengan encendidos toda la noche.

607. El cabo de cuartel entregará y recibirá, prévia la orden del sargento de semana, los efectos de utensilios que se extraen ó devuelven á la provisión, después de contarlos y reconocerlos escrupulosamente para cerciorarse de que están completos y hacerlo constar en el parte correspondiente.

608. Después de la retreta reunirá á todos los individuos nombrados de imaginaria para distribuir las horas de la noche en que cada uno debe velar; les recomendará el exacto cumplimiento de su obligación; advirtiéndoles que le avisen á cualquiera novedad que ocurra. Después se presentará al oficial de la guardia de prevención para saber la hora que le corresponde vigilar ó estar de cuarto, y quién le precede y sigue en este servicio.

609. Al toque de silencio enterará á los cuarteleros que hagan la primera imaginaria, de la fuerza que hay en el dormitorio, les entregará el aceite por si no bastara el que tienen los faroles, y después mandará acostar á los individuos que no lo hayan efectuado, dará parte al sargento de semana, y se acostará á su vez.

610. Ejercerá la mayor vigilancia durante las horas que le corresponda estar de cuarto, recorriendo sin cesar los dormitorios; la exigirá á los imaginarias, no olvidando que tienen todas las baterías las mismas atribuciones y obligaciones que en la suya, como cabo de cuartel. Para empezar y terminar este servicio, ambos cabos entrante y saliente, pedirán permiso al oficial de guardia, dando el saliente parte de las novedades ocurridas. Si algún superior visitara el cuartel le dará parte y acompañará hasta que le despida.

611. Al toque de diana ó al ser de día, dispondrá que se apaguen los faroles, recibirá el parte de los imaginarias de las novedades ocurridas durante la noche, dispondrá que los cuarteleros vuelvan á encargarse de su cometido y empiecen á barrer y asear el dormitorio.

## Cartero.

Este encargo durará todo el tiempo que el primer jefe determine, siempre que le desempeñe con honradez y exactitud. El individuo tendrá por credencial un documento firmado por el jefe del detall y autorizado por el coronel, en el cargo, el cual lo devolverá al cesar en el encargo. A la administracion de correos se dará cuenta de oficio con el nombre del cartero. Desde la diana á la retreta estará en correos á las horas de distribuirlos, llevando primero la correspondencia al Coronel, luego al Teniente-coronel y jefe del detall, despues á los demás jefes y oficiales, y por último en el cuartel á la tropa. Llevará al correo las cartas que haya en la caja ó estafeta de la guardia de prevencion, cuya llave tendrá el comandante de ella. No exigirá ni tendrá derecho á retribución alguna; pero se le abonará la gratificación que la junta económica estime. Hará todo el servicio compatible con su cargo.

*Cabo de vigilancia.* La ejercerá precisamente en el barrio, calles ó paseos para que fuere nombrado, permaneciendo en constante movimiento mientras dure su cometido. Al efecto, antes de marchar á su puesto se enterará de las horas á que debe retirarse definitivamente, á tomar el rancho ó dar parte; el punto donde debe mandar arrestados ó conducir, segun el caso, á los soldados que encuentre desastrados, borrachos ó cometiendo excesos ó pendencias, y el lugar donde debe acudir á dar parte ó avisar cuando oiga el toque de fuego ó alarma ú observe novedad de importancia. Cuando se armen cuestiones con paisanos, avisará á las parejas de orden público, serenos ó guardia civil próximas, remediará por sí lo que estuviese en su mano, procurando en todo caso calmar el tumulto, y poniéndose inmediatamente á las órdenes de las autoridades militares ó civiles que se presenten, teniendo siempre en cuenta las órdenes que de su jefe haya recibido. Terminado el servicio dará parte al sargento de las novedades de escasa importancia, pues que de las que merezcan la atencion lo habrá hecho sin perder tiempo.

Cuidará tambien que los individuos no se quiten las prendas de uniforme, se limpien si van sucios, saluden con aire y se conduzcan con buen modo. Al reprender lo hará de modo que la gente se entere lo menos posible. Cuando á su vista se presente el sargento ú oficial de vigilancia le saldrá al encuentro y dará parte.

El que esté de *imaginaria* para entrar de guardia, si sale del cuartel, no se separará mucho de él, pues que debe acudir prontamente cuando por fuego ó alarma ú otro motivo deba relevarse ó doblarse la guardia, lo mismo que si enfermase el que desempeña el tal servicio.

*Cabo marcador:* Tendrá en su poder los juegos de punzones y letras que se precisen para marcar todos los efectos de la compañía é individuos. Sabrá las composiciones necesarias para las prendas blancas y de color, procurando inquirir noticia de la más permanentes, así como estudiará el lugar que más convenga y en

el que haya más dificultades para hacer desaparecer las marcas por robo ó el uso. No obstante, tendrá en cuenta que, solo con permiso del capitán puede variarse el orden y lugar donde por costumbre se venga marcando cada prenda. El marcador estará atento cuando se entreguen prendas á los individuos para marcarlas seguidamente, así como marcará todas las que le presenten estos por haberlas adquirido ó estar desgastadas con el uso, dejando de hacerlo en las que infundan sospecha. Las prendas mayores, por lo general, llevan como marca las iniciales de la seccion y compañía y un número de orden á partir del uno: las prendas menores, las iniciales de la compañía y las tres del individuo; en las prendas pequeñas solo se ponen las tres iniciales de tipo pequeño, ó señales distintas, como rayas, cruces ó puntos. El armamento y efectos numerados no se marcan; los guantes se marcan con letras hechas con seda ó hilo encarnado. El marcador tendrá en cuenta, que cuanto mejor cumpla su encargo, tanto menor serán los robos que ocurran en la compañía, llegándose por este medio á hacerlos casi imposibles.

### Obligaciones del sargento.

#### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º, título 4.º*

Artículo 1.º Sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo explicadas en los títulos antecedentes, como las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía ó cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca.

Art. 2.º Para ascender á sargento precederá el exámen de su aptitud, hecho por el sargento mayor (teniente coronel ó comandante en los cuerpos de un solo batallon) á quien responderá en cuánto le pregunte de todo lo perteneciente á las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas á su ascenso.

Art. 3.º Sabrá filiar un recluta con arreglo á ordenanza, hacer el ajuste de masita, el de los utensilios que corresponden á su compañía y el prest diario de cada clase, con retencion de la masita.—(El ajuste de utensilios lo hace el abanderado).

Art. 4.º El que disimulare cualquiera desórden, oyese alguna conversación prohibida ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinación y buen orden de la tropa, y no contuviese y remediase lo que entonces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato jefe, ó á la guardia ó persona que más prontamente pudiese tomar providencia, será castigado como si él mismo hubiese intervenido.

Art. 5.º Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero, y en la falta de este en cada compañía, sea por enfermedad ú otro motivo hará sus funciones el más antiguo de segunda clase en ella.

Art. 6.º No interrumpirá ni ceñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones; no los maltratará de palabra, ni les dará mayor castigo que ponerlos presos, con la precision de dar luego parte á su inmediato jefe, para que por el conducto regular, llegue á noticia de su capitán, quien graduará el castigo que mereciese la falta, atendiendo siempre á dejar bien puesta la subordinación.

Art. 7.º El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará á todos el *usted*; no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda á la subordinación; será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

Art. 8.º Tendrá una lista de su compañía por antigüedad, otra por estatura, y otra que comprenda todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

Art. 9.º Al cuidado del sargento primero, ó el que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de orden, en que se escriba diariamente la general que diere el comandante del cuerpo, y la particular del capitán á su compañía, y se guardarán estos libros hasta la revista de inspección, para comprobar con ellos en aquel acto cualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observan en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

Art. 10. El sargento de segunda clase que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será elegido para primero en su compañía, y el más sobresaliente entre los primeros del regimiento será preferido para oficial.

Art. 11. Los sargentos alternarán entre sí para tomar la orden, llevarla á sus oficiales, distribuirla á los cabos primeros y segundos que estuviesen encargados de escuadras y revistar los que entran de servicio; pero si el sargento primero tuviese otras ocupaciones á que atender, podrá prevenirlo á los de segunda clase, para que uno de estos desempeñe aquella parte á que no pueda asistir.

Art. 12. El sargento que vaya á la orden del cuerpo, acudirá con puntualidad á la hora señalada y paraje en que se distribuya, no habiendo sargento en la compañía, irá el cabo más antiguo de ella que sepa escribir, para tomarla; formarán todos rueda, empezando los sargentos desde la derecha; á estos seguirán los cabos que la cerrarán, tomando unos y otros en sus respectivas clases la preferencia de sus compañías; todos descansarán sobre las armas; escribirán la orden, teniendo la gorra puesta, y de la

guardia de prevención se pondrán con anticipación cuatro centinelas con la espalda á la rueda y las armas presentadas, para cejar que nadie se acerque á oír la orden, manteniéndose en esta disposición hasta que salga del círculo el oficial que la haya dado.

Art. 13. El sargento que estuviere á la orden irá á comunicarla á su capitán inmediatamente que la tome: recibirá la suya, y con la general del cuerpo la llevará al teniente y alférez: luego la dará á los demás sargentos y cabos encargados de escuadras, que en la misma compañía se juntarán para recibirla. Si el sargento que hubiere tomado la orden fuese de segunda clase, deberá comunicarla al primero, y éste juntar los de segunda clase y los primeros cabos para darla; pero no estando en el cuartel, no se dilatará la orden, y la dará el que la haya recibido, repitiéndola al primer sargento cuando se presente en la compañía.

Art. 14. El que vaya á llevar la orden á sus oficiales, tendrá recogida su alabarda ó terciado su fusil, sin variarle de esta posición mientras la comunique; y en su despejo, puntualidad y buen aire dará á conocer su aplicacion y cuidado.

Art. 15. El sargento que asista á la orden noticiará al ayudante de semana cada noche la gente efectiva y presente que tiene su compañía en estado de servicio.

Art. 16. Visitará una vez á la semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

Art. 17. Harán los sargentos su rancho juntos; y si hubiere en la compañía algun soldado ó cabo de distinción que solicite comer con ellos, podrán admitirle, pero para esto procederá el consentimiento del capitán ó comandante de la compañía.

Art. 18. No usarán en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciarán del soldado en el modo de llevarlas puestas.

Art. 19. Siempre que la compañía tomase las armas, concurrirán todos los sargentos con anticipación al paraje señalado para la primera formación: esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra, y dé parte al primer sargento de su número, destinos y estado; entónces éste prevendrá á los de segunda clase las escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento la que le pareza; cada sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, corraje y aseo de los soldados: de cualquiera falta que notare, y con proporción á ella, hará cargo al cabo, quien durante este exámen le seguirá con su arma afianzada, y concluido se colocará descansando sobre ella á la derecha de su escuadra. Los sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escua-

dra ó escuadras que hayan revistado; y este mandará; *Compañía, tercién, armas. A formar en ala por estatura ó por antigüedad,* según por sus jefes se haya prevenido; lo que ejecutado, mandará descansar sobre las armas, para esperar á sus oficiales; los sargentos tomarán entonces las suyas y se pondrán en el lugar que les corresponde.

Art. 20. Cuando llegue el alférez saldrá el primer sargento ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la compañía, número de los presentes y el de los ausentes, con sus nombres y destinos. Durante la revista del alférez, el primer sargento le seguirá con la alabarda recogida ó el fusil terciado, y sólo él será responsable al alférez de las faltas que este hallare, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del sargento primero el disculparse con la omision del inferior, y á la subordinación el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluida la revista del alférez, pasará el primer sargento á ocupar su puesto; pero si el alférez no compareciese, por ausente ó enfermo, practicará lo dicho el primer sargento con el teniente; y si por descuido del alférez se atrasase el servicio y se hallare ya presente el teniente ó (en defecto tambien de este) el capitán, evacuará su oficio con el oficial que se hallare.

Art. 21. Si hubiere en su compañía, guardia ó destacamento alguna omision ó inobediencia, se hará siempre cargo al sargento, con arreglo á lo prevenido en este título, y en los primero y segundo, que tratan de la obligacion del soldado y del cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará; y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en aquellos, será mas grave en él.

Art. 22. El primer sargento hará las distribuciones de prest, y pan y utensilios de su compañía, y á excepcion de casos muy urgentes, y por corto tiempo, no será destacado ni empleado en servicio alguno que le separe de ella.

Art. 23. En las revistas de ropa (que se harán cada semana) reconocerán antes de salir del cuartel sus compañías si los soldados tienen algunas prendas que no sean de su vestuario, ó de uso permitido; y en caso de hallarlas, se las harán enagenar precisamente, sin tolerar su uso.

Art. 24. Asistirán puntualmente á las listas, dormirán en sus propias compañías, y no saldrán del cuartel despues de la retreta sin tener legítima causa, y dando cuenta de ella al oficial de la guardia de prevención.

Art. 25. El que fuere destinado para el cuidado del cuartel, juntará la compañía en el intermedio de la lista de la tarde á la retreta para el rosario sin mezcla del canto en él, ni para gozos, ni otras oraciones, pues todo ha de ser rezado con devoción y tono reverente.

Art. 26. El sargento que á la tropa que tuviere á su orden no la hiciese observar la mas exacta disciplina, será castigado severamente, y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlo y castigar los culpados.

### Sargento de guardia.

Art. 27. Cuando estuviere de guardia con un oficial, se enterará por el sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exactamente; y sin ceñir las funciones del cabo, explicadas en el tít. 2.º, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

Art. 28. Los partes que le diere el cabo, los comunicará el sargento á su oficial, y de este recibirá las órdenes que le ocurran para la guardia.

Art. 29. Hallándose el sargento de guardia bajo oficial, irá con su permiso en guarnición al principal, y en campaña á donde se hubiere señalado, á la hora precisa y no voluntaria para tomar la orden; y cuando se restituya á su puesto (que será sin pérdida de tiempo) la comunicará á su oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad, y en voz baja le dará al oído el santo.

Art. 30. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideración en que este buen ejemplo en punto tan importante, á mi servicio, asegure su desempeño, y será calidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 31. Estando de guardia con un oficial, visitará repetidamente (avisándole antes) sus centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia que no sea importante, fiará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una, para darse á conocer y evitar el *¿Quién vive?*

Art. 32. Cuando conduzca una guardia de que sea jefe, al tiempo de montarla cuidará de que marche al paso regular, llevando las armas al hombro con el mejor orden, y á este fin mirará con frecuencia su tropa para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y unión. Con igual precaución conducirá su guardia saliente; y á la distancia proporcionada del puesto que ha dejado, hará poner culatas arriba (debe entenderse *armas á discrección*) y seguirá con el paso redoblado al paraje señalado para despedirla.

## Obligaciones del sargento de caballería.

### *Ordenanzas generales. — Tratado 2.º, título 5.º*

Artículo 1.º Además de las obligaciones explicadas en el título precedente (que en los puntos de subordinación, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo sargento en general), los de caballería y dragones por su instituto de montados, observarán cuanto previenen los artículos siguientes.

Art. 3.º No permitirá que soldado alguno pase con destino de una escuadra á otra sin su noticia y permiso del capitán ó comandante de la compañía.

Art. 4.º Tendrá individual noticia de los hombres y caballos que tiene la compañía, y puntual razon de los efectivos, destacados, enfermos, presos, comisionados en recluta, remonta y otros destinos, para satisfacer prontamente á las preguntas que en cualquiera caso le hicieren el ayudante ó cualquiera de los jefes.

Art. 5.º Se enterará prolijamente de las órdenes que se le déu por escrito y de palabra, para distribuirlas con claridad á los soldados de su compañía y hacerlas observar con exactitud, comunicándolas antes al capitán, teniente y alférez; y siempre que en alguna se mandare montar la compañía á caballo para salir á paseo, hacer el ejercicio ó cualquiera otra función, juntará el todo de ella en el paraje que señale el capitán ó comandante para reconocer antes de incorporarla en el escuadrón si todos los cabos y soldados de ella están con el aseo y propiedad correspondiente, á fin de que, cuando se presente á revistarla el oficial de compañía no halle defecto que corregir, ni el sargento mayor ó ayudante que reprender cuando llegue á formar en su escuadrón.

Art. 8.º A las horas de limpiar los caballos asistirá con puntualidad para ver si se hallan todos, y si lo ejecutan bien; y concluido este acto, mandará que monten; y poniéndose él á la cabeza de la compañía, la llevará con buen orden á beber; cuidará de que cada soldado deje muy despacio tomar el agua á su caballo; y cuando todos hayan bebido, conducirá con igual formalidad al cuartel la compañía.

Art. 9.º Vigilará sobre que los soldados de guardia de caballería, distribuyan la paja con equidad á los caballos; y si alguno enfermase, dará parte al sargento mayor ó ayudante y á sus oficiales de compañía, con obligacion de asistir á la curación que hiciere el mariscal mayor, para poder informar al capitán y oficiales del estado en que se halle el caballo enfermo.

## De los sargentos.

### *Ordenanza de Artillería.—Reglamento 3.º*

Art. 31. Los sargentos primeros ayudarán á los tenientes y alféreces para el gobierno, disciplina y aseo de la tropa. Además tendrán el encargo de ajustes de utensilio bajo la dirección de los capitanes. Los sargentos segundos les estarán subordinados, y tendrán cada uno á su cargo una escuadra para mantenerla en buena disciplina y policía, dando parte á los alféreces y sargentos primeros de cuanto pertenezca á ellas.

### Sargento de sección. (*Reglamento*).

*Prevencion.* 646. Es el encargado de la inspección inmediata de dos escuadras y responsable de la subordinación, disciplina é instrucción de los individuos que las componen.

647. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento primero, de quien recibirá las órdenes; pero obedecerá cuantas le dieran los oficiales de su compañía, oficial de guardia, ayudantes y superiores; bien entendido, que no debiendo ignorar aquellos nada de lo que se le mande, les dará conocimiento de todo, recurriendo á los mismos, no tan solo para los asuntos del servicio, sino para los de carácter particular.

648. El sargento de sección no embarazará á los cabos de ella en el ejercicio de sus funciones, sostendrá sus facultades y residenciará el exacto cumplimiento de sus obligaciones, siendo el responsable ante sus superiores de las faltas que encontrasen en lo que está á su cargo.

649. Podrá arrestar en la compañía á todos los individuos de ella de inferior categoría á la suya; observará cuanto se previene para este caso al cabo de escuadra; dará parte al sargento primero y conocimiento al de semana.

650. El sargento nombrado para el mando de una sección, pasará, á presencia del sargento primero y del que releva, una minuciosa revista de personal, armas, municiones, vestuario y equipo y de todo cuanto tienen á cargo los artilleros á sus órdenes y dará parte al sargento primero de las novedades que haya encontrado.

651. Todo sargento debe tener siempre en la memoria el efectivo y estado actual de su compañía.

652. Deberá saber el nombre, la disposición y conducta de los individuos de su sección y tendrá una lista por antigüedad con la media filiación de los individuos, otra por escuadras en la

que se comprenda el personal, su vestuario, municiones y armamento con su número ó marca y una relación de créditos y débitos del último trimestre que se haya rubricado.

653. Vigilará sobre el trato y comunicación de las clases respectivas; hará que de superior á inferior y de inferior á superior se observe circunspección y gravedad; que el mando sea lacónico; que jamás se exprese en tono familiar; no permitirá que los cabos apostrofen á sus subordinados con palabras indecorosas ni que se promueva altercado sobre el servicio.

654. Cuando algún individuo de su sección sea arrestado ó puesto en libertad, dará parte al sargento primero y conocimiento al de semana.

655. Cuando al sargento se le imponga algún arresto, al ser puesto en libertad, se presentará al sargento primero y al sargento encargado del local donde debe sufrirlo, dando conocimiento en los dos casos al sargento de semana.

656. El sargento jefe de sección, reunirá siempre con oportunidad, prontitud y formalidad las escuadras, procurando la inmediata incorporación á la Compañía.

657. El sargento segundo más antiguo de la compañía sucederá al sargento primero, solo en el mando de armas y en las ausencias momentáneas; pues en los servicios económicos, como listas sin armas, rancho y demás actos, reemplazará al sargento primero el de semana, debiendo los sargentos más antiguos acudir al acto fuera de filas.

658. Si por justo motivo tuviese que salir del Cuartel, ántes de la hora señalada para toda la compañía, pedirá el permiso por el conducto del sargento primero y concedido, no saldrá nunca sin dar conocimiento al de semana.

659. Siempre que se ausente de la compañía ó regrese á ella algún artillero de su sección, presenciará la revista que le pase el cabo de la escuadra, formará relación de las faltas en el vestuario y armamento y prendas de primera puesta, que entregará al sargento primero al darle parte; presenciará igualmente al entrega ó recibo al sargento primero del armamento y vestuario del individuo, cuando marche ó regrese solo con la primera puesta.

660. Vestirá como los artilleros; no se diferenciará de ellos en el modo de llevar las prendas y nunca se presentará sin divisa. El sobresaliente esmero de su persona, propiedad en el vestir, decencia en su porte, buena disposición y aspecto militar, deben caracterizarle siempre.

661. El sargento, en la asistencia á las listas, ranchos y demás actos económicos, vigilará el exacto cumplimiento de sus inferiores.

### Jefe de pieza.

Reune respecto al personal, ganado y material de ella las mismas atribuciones y obligaciones que el jefe de sección y cabo de escuadra, esplicadas en el lugar correspondiente y que debe saber. En este concepto cuanto se dice en ellas de personal, vestuario y armamento debe hacer estensivo al ganado, monturas, bastes, atalages, equipo y material; debiendo revistarle todo, tener conocimiento de su estado y de las novedades para responder de ellas. Depende del sargento primero á quien acudirá para el mejor desempeño de su cometido.

### Sargento de cocina.

Es el encargado de que los ranchos se preparen con exactitud y aseo, de que esté limpio y arreglado el menaje de cocina y conservación del orden dentro de ella. Lo prestarán los sargentos segundos por turno diario. Dependen del abanderado y oficial de guardia, no embarazando la vigilancia de los furrieles y sargentos de semana en lo perteneciente á sus compañías. Es también el inmediato superior de los rancheros de sargentos, á los que vigilará. Al relevo darán parte por escrito al Porta. Solo por causa justificada podrá salir de la cocina mientras permanezca abierta, pero advirtiéndolo al rancho mas antiguo. A la hora de encender los fogones pasará lista á la gente, dará parte al oficial de guardia y le pedirá la llave de la cocina, la cual entregará al cerrarla. Pasará las listas de ordenanza á los rancheros, dando parte al ayudante y oficial de guardia, á quien acudirá en todo momento. No asistirá á ningun otro acto mientras dure su servicio.

### Sargento de enfermeria del ganado.

Tiene las atribuciones del cabo de cuadra, dependiendo y dando los partes á las listas y demás casos al ayudante y oficial de guardia. Presenciará las curas y visitas de los profesores enterándose de cuanto dispongan. Hará el parte de entrega con mucha exactitud, el cual visará el profesor de semana. El ganado que deba pasear lo llevará el cabo nombrado al efecto. Está exento de asistir á ningun otro acto.

### Sargento de visita de hospital.

Depende del oficial de visita. Es el inmediato superior de los cabos de hospital, residenciando el exacto cumplimiento de sus

obligaciones. Hará de escribano cuando algun enfermo texte. A la hora del relevo el saliente le dará la relación de enfermos del día anterior, que le servirá para el acto de la revista. Al toque de visita, reunirá los cabos, examinará sus relaciones, anotará las nuevas bajas y marchará al hospital, ordenando á los cabos hagan la visita. Cuando le den parte lo transmitirá al oficial de visita, acompañando á éste, seguido de todos los cabos. Formará las relaciones de visita que firmará el oficial, así como la que debe servir para la entrega al siguiente día. Si hay enfermo grave, repetirá la visita por la tarde, con el cabo de la compañía; y si fuese preciso avisará con el cabo al oficial, permaneciendo al lado del enfermo cuando fuese necesario estender las diligencias testamentarias. Si fallece alguno, se enterará si recibió los Sacramentos y la hora del entierro, dando cuenta. Cuidará que el barbero asista al hospital. Asistirá á todos los actos compatibles con su servicio.

### Sargento de puertas.

Puede nombrarse á un sargento segundo ó cabo, que formará con la parada para ser revistado por el entrante. Al relevo el saliente enterará al entrante de las ordenes y prevenciones. Depende del oficial de guardia. Estará en pié ó sentado inmediato á la puerta; cuando por motivo justificado se ausente, lo advertirá al cabo de guardia que no esté de cuarto para que le sustituya. Avisará de todo al oficial de guardia. Sus obligaciones son las dichas como consigna para los centinelas de puerta. Se retirará al dormitorio al toque de retreta y regresará al de diana presentándose en ambos casos al oficial de guardia.

### Sargento de semana.

697. El sargento de semana es el auxiliar del sargento primero y responsable de la limpieza y arreglo del dormitorio, policía é higiene del soldado, cuidado y distribucion de los ranchos y conservación del orden en todas las dependencias de su compañía.

698. En cada compañía habrá un sargento de semana, cuyo servicio se relevará todos los Domingos, al propio tiempo que el económico del cuartel.

699. Para este servicio de semana alternarán entre sí los sargentos segundos de cada compañía, y no habiendo más que uno, turnará con el cabo primero más antiguo de los aptos para el ascenso.

700. Este servicio se nombrará el sábado y se pondrá en co-

nocimiento de la compañía el mismo día, á la hora designada para leer el servicio.

701. Estará bajo la inmediata dependencia del sargento primero, á quien recurrirá, no tan solo para los asuntos del servicio, sino para los de carácter particular; le pedirá permiso para empezar cualquier acto y le dará parte al concluirlo. Si el sargento primero no estuviere en el cuartel, á su presentación le dará parte de todas las órdenes que haya recibido y novedades ocurridas durante su ausencia.

702. El sargento de semana es el inmediato superior del furriel y de los cabos de su compañía nombrados para el servicio económico; sostendrá las facultades de éstos, residenciará el exacto cumplimiento de sus obligaciones y será responsable, ante sus superiores, de todas las faltas que encuentren en la compañía.

703. El sargento de semana desempeña, en la parte económica, las funciones á que el primero por sus ocupaciones no pueda atender; pero en todo servicio de armas, la representación y mando corresponde siempre al más antiguo.

704. Antes de la hora señalada para el relevo, se avistarán los sargentos de semana entrante y saliente y pedirán permiso al sargento primero para hacer la entrega; el entrante recibirá del saliente relaciones nominales de los individuos que asisten á la escuela de primeras letras y reclutas en instrucción, de los arrestados y enfermos, y ganado enfermo de la Compañía; juntos revistarán el dormitorio y cocina, cuadra, parque y guadarnés, recibiendo de los cabos encargados de ellos el parte de las novedades que haya, y por último, el saliente enterará al entrante de cuantas órdenes y prevenciones se hayan dictado para el más exacto desempeño de su cargo. Concluida la entrega darán parte de las novedades ocurridas al sargento primero.

705. El sargento de semana que le corresponda algún servicio de armas, hará entrega de su cometido al sargento que deba relevarle en la siguiente, dando cuenta al sargento primero y advirtiéndolo á los cabos encargados del servicio económico de la compañía.

706. Cuando el sargento primero salga del cuartel, se hará cargo el de semana de los libros de órdenes y cuadernos necesarios para los actos del servicio.

707. El sargento de semana no se ausentará en toda la suya del cuartel, á no ser que se le nombre para otro servicio preferente ó en formación con su compañía.

708. Todos los días á la hora del relevo del servicio interior del cuartel, residenciará las entregas de los cabos encargados del servicio económico, les enterará con exacto y minucioso de-

talle del servicio que dá la compañía, arrestados, enfermos, ventanas que han de permanecer abiertas y cuantas órdenes y noticias sean relativas á su servicio; recibirá el parte de los cabos, corregirá las faltas que pudiese, castigará las que lo merezcan, y de todo dará conocimiento al sargento primero, y le entregará los partes de los cabos.

709. A todo individuo de la compañía, de inferior categoría, que necesite salir del cuartel, exigirá que le pida permiso y al que salga para asunto del servicio ó por orden superior, que lo ponga en su conocimiento; y en todos casos exigirá su presentación, cuando regresen, igualmente que á los ausentes en el acto de la lista, revistará á todo el que por cualquier motivo salga aisladamente del cuartel, llenará las relaciones nominales de enfermos y arrestados, que confrontará con las variaciones que diariamente ocurran.

710. Vigilará que cumplan sus arrestos los arrestados en la compañía y que todos los individuos de ella se dediquen en las horas libres, al cuidado del vestuario y limpieza del menaje de la compañía.

711. Siempre que se presente en los locales que ocupe su compañía alguna autoridad de la plaza, del cuerpo ó jefes de la sección, formará la compañía, según corresponda, y dará parte al sargento primero; pero si este no estuviese presente, lo dará al oficial de menor categoría de los que estuviesen de servicio.

712. Siempre que se ausente ó regrese algun individuo, presenciará la entrega que le haga el cabo de cuartel de la cama y percha; al que regrese de licencia por enfermo, advertirá que se presente á la primera visita del facultativo y anotará en el cuaderno correspondiente.

713. Siempre que sea preciso extraer de las perchas ó camas ropa ó efectos para llevarlo á los empleados de servicio, ó hacer algun reconocimiento por sospecha de robo ó cualquiera otra causa, lo efectuará el sargento de semana á presencia del cabo y artilleros de cuartel, y siempre que sea posible, del individuo á quien pertenezca la percha ó cama.

714. Como responsable que es de la uniformidad, limpieza y orden de todos los locales á cargo de la compañía, vigilará constantemente el cumplimiento de cuantas órdenes y prevenciones le hayan dado.

715. Es responsable de los desórdenes que cometan los individuos de su compañía dentro del cuartel, como alborotos, juegos prohibidos y cualesquiera otro, y está obligado á reprimirlos por sí, averiguar quienes son los culpables y circunstancias de la falta, de todo lo que dará parte inmediato al sargento primero, y sino estuviese en el cuartel, acudirá directamente al oficial de

semana ó de guardia, ó si el caso lo requiere, mandará un cabo ó artillero con el aviso, permaneciendo él al frente de la tropa.

716. Al toque de diana hará que se vistan todos los individuos que se hallen en el dormitorio, excepto los que no deban verificarlo por causa de enfermedad, y levanten las camas; pasará lista, recibirá el parte del cabo de cuartel y lo transmitirá al sargento primero.

717. Al toque de policía entregará al cabo de este servicio, cuando se presente á recogerlos, los individuos nombrados y los que pertenezcan al pelotón de corrección.

718. Al toque de provisiones vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones del furriel, y al regresar éste al cuartel, asistirá á la entrega de todo lo extraído para la compañía y presenciará el reparto de pan á los individuos, el carbón á los rancheiros y el aceite á los cabos de cuartel y cuadra, dando parte de haber recibido y distribuido las provisiones al sargento primero.

719. Al toque de visita del facultativo pedirá al sargento primero el cuaderno de enfermos, la relación de hospital del día anterior y algunas bajas en blanco; despues de hecha la visita; devolverá el cuaderno de hospital, bajas y relaciones al sargento primero y le dará parte de lo ocurrido; cuando el sargento primero le devuelva la relación de enfermos, firmada por el oficial de semana, la entregará al cabo de cuartel, dándole las instrucciones convenientes para el mejor cuidado de aquellos; vigilará que los enfermos y el practicante, cumplan las prescripciones facultativas, corrigiendo ó dando parte de cualquiera omisión en que incurran.

720. Cuando tenga noticia que algun individuo se ha lastimado ó puesto enfermo, llamará al practicante ó barbero para que le reconozca á su presencia, dando parte del resultado al inmediato superior. Si fuese preciso llamar al facultativo, á su presentación hará lo que está prevenido para el acto de la visita y si dispusiese pasará al hospital, en ausencia del sargento primero estenderá la baja provisional, que firmará el facultativo y oficial de guardia, de no estar presente ningun oficial de la compañía.

721. A la hora de llevar al hospital á los individuos enfermos recibirá del sargento primero y entregará al cabo encargado de su conducción, los individuos, las bajas, la relación de visita de hospital del día anterior y los auxilios que fuere menester; al regreso al cuartel de este cabo, después de haber cumplido su cometido, recibirá el parte y la relación de visita de hospital, que entregará al sargento primero, dándole noticia de lo ocurrido. Si no hubiera que conducir enfermos al Hospital, practicará en todo caso lo mismo que queda dicho respecto al cabo de visita.

722. Recibirá del cabo de visita las altas, individuos que lo han sido en el día y parte de las novedades ocurridas; anotará las altas en el cuaderno de enfermos y en la relación que habrá en el dormitorio, y dará parte al sargento primero, á quien entregará aquellas.

723. Recibirá del sargento primero, duplicada, relación ó papeleta de los artículos que se han de comprar para el rancho y una sola é importe en metálico si se paga al contado; entregará aquellas y este al cabo de compra á presencia del ranchero y vistas, á quienes dará las explicaciones necesarias para su inteligencia y mejor desempeño. Recibirá la compra y papeleta para reconocer y comprobar la calidad, peso y medida de los artículos; dará parte del resultado al sargento primero, y cuando éste se lo ordene, dispondrá que el ranchero se haga cargo de ella y entregará la papeleta al cabo furriel para su asiento en la libreta.

724. Visitará la cocina, por lo menos, dos veces al día, vigilará el desempeño de los rancheros, y probará los ranchos: anticipadamente advertirá al furriel qué individuos deben tomar el rancho ántes de la hora señalada para su distribución, y á quienes se ha de llevar por estar de servicio fuera del cuartel ó arrestados, cuidando que los fatigas recojan las fiambreras y cucharas de aquellos.

725. Al toque de rancho, formará la compañía llevando cada uno su fiambarrera; recibirá del cabo furriel el parte de las plazas en rancho y de las distribuidas, lo transmitirá al sargento primero, y cuando éste se lo ordene, mandará distribuir; tendrá en cuenta las comidas distribuidas anticipadamente, cuyo número debe confrontar con el parte que reciba del furriel; verá si queda en las ollas suficiente cantidad para los que no tomaron el rancho y dará parte al sargento primero. Después recibirá del furriel y transmitirá al sargento primero el parte de haberse llevado el rancho á los de servicio y presos y haberse limpiado las ollas y menaje de la cocina.

726. Al primer toque de parada, cuidará de que formen todos los individuos que deben asistir á ella; revistará minuciosamente su vestuario, armamento y municiones, corregirá las faltas ó acudirá á su superior, si fuese necesario, le dará el parte correspondiente, y pedirá permiso para desfilar al segundo toque y presentar la fuerza al Abanderado, Porta ó Ayudante, á quien dará parte y acompañará mientras revista la fuerza de su compañía, manteniéndose frente á ella cuando aquel reviste á las demás.

727. Con iguales formalidades revistará cualquier porción de tropa que ordinaria ó extraordinariamente se apronte para

otro servicio, haciendo entrega de ella al oficial de guardia, sino estuviera el Abanderado ó Ayudante.

728. Vigilará que, á las horas fijadas, los Cabos y soldados se laven y asean; limpien y arreglen su vestuario, armamento y perchas, estimulando á todos con su ejemplo.

729. A la hora designada para la escuela de primeras letras y academia, reunirá por las relaciones correspondientes á las clases é individuos que deben asistir, los conducirá á los locales respectivos, y dará parte á los oficiales encargados, explicando el motivo de los que falten.

730. Para la revista diaria de prendas mandará sacar las que correspondan, pasará lista y las revistaré, dando parte al sargento primero del resultado.

731. Al toque correspondiente para la lectura de ordenanzas, nomenclatura y cualquiera instrucción, mandará formar la compañía y pasará lista, dando parte al sargento primero; después ejecutará lo que éste ó el oficial de semaaa le prevengan.

732. Al toque de orden, recibirá del sargento primero los libros de las generales y particulares, el de servicio y un estado de la fuerza disponible, que entregará al ayudante y escribirá con toda claridad en los libros correspondientes las órdenes que dicte aquél; las comunicará á los oficiales de su compañía que se hallen en el cuartel y al sargento primero, haciéndole presente las reclamaciones sobre el servicio que hubiere hecho ante el ayudante, é inmediatamente entregará los libros al cabo ó individuo que se nombre para llevarla á los oficiales ausentes de su compañía. Cuando este haya regresado recogerá los libros, enterándose de la orden dada por el capitán é instrucciones particulares para nombrar el servicio, todo lo que comunicará á los oficiales que se hallen en el cuartel y al sargento primero, á quien devolverá los libros. Con las mismas formalidades recibirá y comunicará cualquier orden extraordinaria.

733. Copiará todas las órdenes en los libros, y de ningún modo en hojas sueltas, con letra clara é inteligible, sin usar abreviaturas ni enmiendas, por orden de fechas y con la debida separación, cuidando de no manchar las hojas y cubiertas, y de conservar completos dichos libros.

734. Al toque de revista de policía, revistaré minuciosamente la fuerza que salga á paseo, dará parte al sargento primero y con su permiso la conducirá al paraje donde se reúnan las baterías para ser revistas por el oficial de guardia.

735. Al toque de llamada de banda, cuidará de que salgan aseados y vestidos, con el traje prevenido, todos los individuos que deben formar á este toque.

736. Para todas las listas que debe pasar el sargento prime-

ro, reunirá la compañía, recibirá el parte de los cabos encargados del servicio económico, los transmitirá al sargento primero y formará en el lugar que le corresponda.

737. Al anochecer recorrerá los locales de su compañía, viendo si las luces están encendidas y bien acondicionadas.

738. Después de retreta se enterará, del sargento primero, del número de hombres que duermen en el cuartel; dará las instrucciones para la noche á los cabos empleados en el servicio económico, recibirá de ellos la noticia de los artilleros y cabos que hacen los cuartos hasta la diana, y cuidará de que se lleven las camas á los sumariados; y las mantas á los de servicio y arrestados en el calabozo, de todo lo que dará parte al sargento primero.

739. Se acostará al toque de silencio, después de haberlo verificado todos los individuos que no estén de imaginarias ó de servicio fuera del dormitorio, habiendo recorrido ántes todos los locales de su compañía para ver si están alumbrados como corresponde, las ventanas abiertas ó cerradas, según convenga y esté prevenido y si los cabos y artilleros están enterados de su cometido durante la noche.

740. Si después de silencio ocurriera novedad extraordinaria ó enfermase algún individuo, se levantará, y después de enterarse detalladamente de lo ocurrido, providenciará lo que convenga; mas si el caso lo requiere, avisará al sargento primero y dará parte al oficial de guardia.

741. Cuando sea arrestado algún individuo de su compañía, lo participará al sargento primero, y anotará en el cuaderno de arrestados y en la relación que habrá en el dormitorio, la clase del individuo, nombre, día que empieza el arresto, clase de éste, motivo, persona que impuso el castigo y día en que termina, advirtiendo de todo al cabo de cuartel y al individuo castigado.

742. Cuando cumpla su arresto algún individuo, lo pondrá en conocimiento del sargento primero, lo hará saber al interesado y al cabo de cuartel, y lo anotará en la casilla correspondiente del cuaderno y relación de arrestados.

743. Cuidará de que se verifique con puntualidad y exactitud la entrega de la ropa, cuando la traiga la lavandera, y á ésta la que debe lavar, oyendo y procurando satisfacer las reclamaciones por falta ó cambio de prendas.

744. Antes de la hora de pienso, limpieza, revista, paseo, ó cualquier otro acto, prevendrá, conforme á las órdenes que tenga, el traje y efectos de equipo con que han de formar los conductores y plazas montadas; pasará lista al toque correspondiente, y los revistará para ver si llevan las prendas de vestua-

rio y equipo que ha prevenido; si alguno de aquellos faltase y la ausencia fuera por ménos de veinticuatro horas, encargará tome el pienso del ganado á su cargo á un conductor de su mismo tiro ó pieza; pero el cuidado de los animales para los demás actos lo encargará á un artillero sirviente. Si el acto es de los que se ejecutan fuera del cuartel, hará formar también al practicante y un herrador con la bolsa sanitaria y de herrage; entregará la fuerza al sargento primero, marchará á la cuadra y recibirá el parte del cabo, que trasmitirá al sargento primero, cuando llegue con los conductores y plazas montadas.

745. Siempre que salga el ganado de la cuadra vigilará la colocación de los efectos de equipo, según se le haya prevenido; que el desfile se haga con órden, no permitiendo emprenda la marcha ningún conductor sin que lo haya efectuado el que esté á su lado, ni que se detengan ó aglomeren en las puertas; recibirá del cabo el parte del ganado que queda en la cuadra cerciorándose de su justificado motivo y lo trasmitirá al sargento primero.

746. Cuando, con poca gente, hubiera que sacar el ganado al fresco ó para darle agua, dispondrá que se empiece por un extremo de la cuadra y continúe progresivamente hasta que todo haya salido; permanecerá entre tanto en la cuadra, y si no estuviese presente el oficial de semana ó sargento primero, encargará este cuidado al cabo de cuadra y pasará á presenciar el agua ó la colocación del ganado, que debe ser por el mismo órden que tiene en la cuadra; después dará parte al sargento primero ú oficial de semana, y en su defecto, al oficial de guardia.

747. Para la entrada del ganado en la cuadra, después de cualquier acto ó función del servicio, recibirá el parte del cabo de ella; vigilará que el desfile se efectúe con órden, que cada animal quede colocado en su pesebre, que los individuos quiten el equipo al ganado, coloquen las mantas en el sitio designado y formen con los demás efectos que han de llevar al dormitorio.

748. Se hallará en la cuadra de su batería á las horas prevenidas para dar paja al ganado durante el día.

749. En el acto de los piensos cuidará de que se mida con exactitud la cebada; que los conductores reconozcan los pesebres, el ganado, herrage, cabezadas y ronzales; que estos se acorten por la mañana y se alarguen durante la noche, y que se eche paja para que el ganado pueda acostarse. Examinará el arreglo y limpieza de la cuadra y estado de las luces; cuidará de que la tablilla con el nombre del ganado esté encima del pesebre correspondiente, vuelta la de aquel que esté fuera de la cuadra por más de veinticuatro horas, debiendo recoger y entregar al sargento primero las del ganado ausente por más de ocho días.

750. En la hora de limpieza del ganado vigilará se efectúe como corresponde y que no quede ningún animal sin limpiar, acompañado de un herrador pasará revista de herrage, anotando el que necesite clavos ó esté descalzo, y que á su juicio esté largo ó tenga muy gastadas las herraduras, entregando después la relación al sargento primero; la recibirá de éste luego que haya pasado revista el oficial de semana, y la que, después de hacerlo, firmarla y advertirlo á los conductores que tienen que herrar, se la devolverá para que sea visada por el oficial de semana.

751. Cuando termine la limpieza, dará parte de lo que hubiere observado, acompañará al sargento primero y oficial de semana durante la revista de trastes y anotará las faltas, cuya relación entregará al sargento primero.

752. En la revista diaria de ganado, acompañará igualmente al sargento primero y oficial de semana.

753. Al toque de cura de ganado, recibirá del cabo de cuadra y del de enfermería, los animales apuntados en la relación de ganado enfermo que pueden salir á la cura y el parte de los que por la clase de enfermedad no pueden salir de la cuadra; conducirá á aquellos y á los herradores al sitio designado, y dará parte de todo á su superior; pondrá suma atención á cuanto ordene y prevenga el profesor veterinario; anotará según le dicte, en la relación los nombres del ganado, día de su baja, enfermedad, estado, servicio que puede prestar, alimentación y prescripción facultativa; con iguales formalidades se curará el ganado enfermo que haya quedado en la cuadra; concluida la cura, solicitará las firmas en el cuaderno, primero del profesor veterinario y después del oficial de semana y mandará retirar el ganado cuando se le ordene. Sacará una relación, copia exacta de lo anotado en el cuaderno, y otra que será solo de los animales que quedan enfermos en el día, firmadas ambas por el oficial de semana; entregará esta al cabo de cuadra, dándole las instrucciones para el cuidado del ganado, y la otra con el cuaderno al sargento primero.

754. Si algún animal se lastima ó apareciese con síntomas de enfermedad á cualquier hora del día ó de la noche, dará parte inmediatamente para que se avise al herrador de día y profesor veterinario de semana; anotará en la relación de ganado enfermo cuanto resulte del reconocimiento, como queda dicho para el acto de la cura, y solicitará la firma del profesor y oficial de semana; dará parte á su superior, y hará al cabo de cuadra las prevenciones necesarias.

755. Si en el paseo de ganado, agua ú otro acto que tenga lugar fuera del cuartel, algún animal enferma ó pierde herradura, dará parte inmediatamente á su superior, y con su consenti-

miento dispondrá se detenga el conductor del animal, el herrador y cabo que marchan á retaguardia de la batería, debiendo éste avisar al profesor veterinario; á su presentación ejecutará lo prevenido para el acto de la cura y de herrar; si á juicio del profesor conviene que el animal enfermo regrese al cuartel, dispondrá lo verifique con el conductor, acompañado del cabo, advirtiéndole las precauciones que debe observar; después marchará al trote á incorporarse á la batería y dar parte á su superior. A su vuelta al cuartel hará la anotación correspondiente en la relación de ganado enfermo que tiene el cabo de cuadra.

756. Asistirá á las visitas ordinarias y extraordinarias que hagan los profesores veterinarios al ganado de la batería, se enterará de lo que dispongan apuntándolo en la relación de ganado enfermo, si fuera preciso; igualmente se hallará presente cuando el herrador tenga que medicinar algún enfermo, y siempre dará parte.

757. Para dar agua al ganado, hará que beba primero su caballo y retirándose después se mantendrá en la inmediación del abrevadero; cuidará que beban todos despacio, que los artilleros estén con atención y silencio, que se releven, según permita la capacidad de aquel y se retiren con orden á formar; recibirá el parte del cabo de cuadra y del de la enfermería de haber bebido el ganado enfermo que no pueda salir de la cuadra, y dará parte de todo al sargento primero. Si el ganado fuera al agua atalajado ó embastado, con bridas ó cabezones, cuidará de que los conductores aflojen las cinchas, pecho-pretal y correas dragonas; cuando el ganado vuelva á la cuadra, se colocará como á su salida, á retaguardia de la batería, precedido de un cabo, el practicante y un herrador.

758. En el paseo de ganado, su colocación será también á retaguardia de la batería, precedido de los mismos individuos que queda dicho.

759. Para pasear el ganado enfermo habrá advertido con anticipación á los conductores que han de asistir, el traje y equipo que han de llevar; presenciará la entrega de los animales apuntados en relación por el cabo de cuadra al encargado del paseo de ganado. Al regresar de paseo recibirá el parte del cabo y en ella reconocerá por sí mismo los animales, y dará parte.

760. A la hora de herrar el ganado, reunidos en la cuadra los conductores que cuidan el apuntado en la relación, advertirá al cabo de cuadra por el orden que han de salir al herradero; presenciará el acto, é irá confrontando ó rectificando en la relación las herraduras y clavos que se ponen; después entregará la relación al profesor veterinario para que la autorice, y sacará

una copia, que firmará y entregará al sargento primero, al darle el parte.

761. Para toda formación con ganado y material, al primer toque reunirá á los conductores y plazas montadas y marchará con ellos á las órdenes del sargento primero, y del mismo modo volverá al dormitorio, después de poner la montura á su caballo; se vestirá y revistará á los conductores de su pieza. Al segundo toque tomará el mando de los conductores y plazas montadas, previo permiso, y desfilará á la cuadra para poner bridas, desde cuyo momento se contraerá á lo tocante á su pieza.

762. Después de toda formación ó ejercicio, cuidará de que el vestuario, armamento y equipo, material y atalage, se coloque como corresponde.

763. Para las revistas de ropa y armas, equipo, atalage y cualquiera otra, pedirá instrucciones anticipadamente al sargento primero acerca del traje, colocación de las prendas y efectos, de todo lo que enterará á la compañía, vigilando su ejecución.

764. En las revistas de utensilio, menaje y cuartel, al primer toque, acompañado de los individuos á sus órdenes, pasará una minuciosa revista y formará relacion de faltas, que entregará al sargento primero al darle parte, acompañará á éste mientras pase revista, y después formará en el lugar que le corresponda.

765. Cuando haya limpieza general, vigilará el cumplimiento de los cabos de servicio y de escuadra á sus órdenes, y cooperará, bajo la dirección del sargento primero, á que se lleve á efecto.

766. Para la limpieza diaria del material, reunirá los cabos de pelotón y sirvientes, previo permiso del sargento primero, para conducirlos al parque, y del oficial de guardia para entrar en él; ordenará la limpieza de las piezas, carruajes y sitio que ocupan; lo revistará todo, dará parte al oficial de guardia y sargento primero y retirará los sirvientes y cabos.

767. Siempre que individuos de su compañía tengan que asistir á instrucción en unión con los de otras baterías, ó separadamente, los formará, pasará lista, y revistará anticipadamente para entregarlos al encargado de la instrucción.

768. Siempre que haya ganado en doma de su batería, lo entregará con puntualidad, á la hora prevenida, al profesor de equitación ó encargado del picadero.

769. Presenciará todas las posturas que se den al ganado en las épocas de forrage y beneficio.

770. Para la conducción de utensilio á los almacenes de la provisión, dará al furriel la nota de lo que ha de llevar, presenciara la entrega á éste de los efectos por los cabos que lo tenga n

á cargo, á quienes habrá prevenido con anticipación; recibirá de aquél un resguardo provisional, especificando las faltas ó defectos, que entregará al sargento primero al darle parte, y este resguardo lo retirará el furriel, cangeándole con el que habrá recibido del abanderado ó porta.

## Obligaciones del Tambor Mayor (Maestro de cornetas ó banda).

### *Ordenanzas generales.— Tratado 2.º Título 21.*

Artículo 1.º El tambor mayor debe ser considerado con inmediata dependencia del ayudante y comandante mayor y gefe de los tambores y cornetas del regimiento; en cuyo concepto le estarán subordinados obedeciendo exactamente las órdenes que diere, y acudiendo con la mayor puntualidad á la hora que señalare para todos los actos de la escuela ó servicio á que los llame; y en cualquiera culpa que cometan de falta de respeto ó inobediencia, se graduará para su castigo con la pena señalada al soldado que injuria ó desobedece al sargento de su misma compañía: siguiendo este concepto tendrá el tambor mayor la facultad de reprender y castigar las faltas de dichos individuos en el modo que usa de la suya con sus soldados todo primer sargento, dando parte al ayudante inmediatamente de la falta, y providencia que ha tomado.

Art. 2.º En el supuesto de que la elección de tambor mayor debe recaer en sujeto de buena traza, airoso manejo, honradez, firmeza y suma destreza en los toques de guerra con genial inclinación á este ejercicio, será su principal objeto el comunicar la doctrina de él á los tambores de su diaria escuela, imprimiendo sin aspereza los principios de ella á los nuevos, y afinando la instrucción de los adiestrados; dedicará toda su atención á que los toques vayan con proporción y proximidad á la regulación del compás que previenen las tácticas, juntando los tambores para cada toque hasta uniformarlos á un propio compás; y para que la diferencia de varios que á un tiempo mismo pueden oírse en la marcha ú otros servicios de la tropa, no distraiga la atención de ella á sus tambores respectivos, ni estos dejen de seguir bien su toque, procurará el tambor mayor en la diaria escuela dividir en tres ó cuatro divisiones sus tambores, y mandará que cada una lleve un toque distinto, rompiéndole unas veces al propio tiempo, y otras unos antes que otros para que se adapten por hábito continuo á seguir cada una el suyo; pero entrando las que sucesivamente vaya rompiendo al puntual

compás de la antecedente; de forma que aunque se toque marcha, tropa, fagina, etc., sea el golpe del compás uno mismo.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuando se muden las guardias, el tambor de la firme que ha de salir, tomará al romper la caja el mismo compás de la que viene marchando, lo que se hará igualmente por la nueva al salir la otra, de modo que no se perciba diferencia en los golpes, cuya observancia será comun á los cornetas y músicos; y por unos y otros á todos los demás casos de igual correspondencia de toques que ocurrieren.

Art. 4.<sup>o</sup> El tambor mayor cuando reciba para unir en cuerpo á su órden los del regimiento, inspeccionará si vienen con la compostura y aseo correspondiente, sin cosa ni prenda que desdiga de su vestuario, como si traen las cajas bién templadas; en inteligencia de que debe entonces remediarlo, porque después de esta revista) que deberá pasar siempre que los junte para cualquiera acto de servicio) solo él será responsable de las faltas que se les notasen en un todo estando en cuerpo á su órden; por lo que de las que al tiempo de inspeccionarlos reparare dará parte al ayudante de semana á fin que desde luego la remedie, haciendo cargo al sargento de la compañía de que fuere el tambor que salió de ella en mal estado.

Art. 5.<sup>o</sup> En los actos de parada, retreta, bandos, v demás del servicio, obligará á los tambores á marchar con órden, silencio, aire y sin distracción, uniformando su paso á la regla y compases del toque de que entonces usen, y éste al tiempo y medida que prescriben los reglamentos tácticos, para cuyo fin los ejercitará en su diaria escuela, haciéndoles marchar con la caja ó sin ella hasta que por hábito lo practiquen, y perfeccionándolos en los giros, medias vueltas y modo de dar los cuartos de conversión en sus filas respectivas.

### Maestro de banda.—(Reglamento).

Es el encargado de la instrucción de ella, bajo la dirección é inspección de un Ayudante. Cuidará de tener siempre algunos educandos capaces de cubrir las vacantes. Diariamente tendrá revista y academia á las horas que señale el coronel, enseñando los toques, movimientos tácticos y colocación en las diferentes formaciones. Nombrará el servicio de cornetas. Cuando forme el regimiento, reunirá la banda al segundo toque, pasará lista y revista. Dará parte de las novedades y desperfectos al Ayudante. Los toques para formaciones, revistas, diana, lista de la tarde y retreta se darán primero en la puerta del cuartel y después en los patios y galerías donde mejor pueda oirse. En las marchas se dará por toda la banda en la guardia de prevención y

después cada corneta por el barrio donde se aloje su fuerza. Está exceptuado de todo servicio de armas y económico, que no sea á los que concurra la banda reunida.

### Obreros.—Basteros.

Los de una ú otra clase han de respetar y acatar al que el coronel nombre como jefe de ajustadores ó maestro de taller de basteros del regimiento, en todo lo que mande concerniente á la profesión y parte militar.

### Sargento primero.—(Reglamento).

Por su categoría superior entre todas las clases de tropa y en contacto constante con ella, está llamado á contribuir mucho al buen estado de subordinación, disciplina, policía y espíritu militar de aquella, procurando ser un auxiliar eficaz de los oficiales. Celará constantemente el cumplimiento de las obligaciones de los inferiores, será responsable de la conservación y limpieza del armamento, vestuario, equipo y efectos de cualquiera clase que tenga á cargo en el almacén de la compañía. De todas las novedades dará parte al oficial de semana; en ausencia de éste al de guardia, si aquellas afectan al régimen del cuartel ó fuesen graves, en los demás casos providenciará por sí, dando cuenta. Cumplimentará las ordenes de sus superiores, aunque no lleguen á él por conducto del oficial de semana, pero las comunicará á éste tan pronto le sea posible. Tendrá á su cargo los fondos que el capitán le confie y no dispondrá de ellos sinó con arreglo á sus ordenes. Es de su obligación el trabajo manual de formación de listas, distribuciones, ajustes, registros y cuanto á detall y contabilidad se refiere, considerándose como auxiliar del capitán quien se reservará el trabajo que estime conveniente. No presentará ningún documento que no esté hecho con claridad y limpieza, sin enmienda ni raspaduras. Cuando se cambie de cuartel reconocerá prolijamente los locales anotando las faltas y desperfectos que notare, para responder de ello oportunamente. Asistirá á los actos del servicio que comprendan á toda la compañía, como listas, ranchos, revistas, etc. así como á los piensos, agua, limpieza y cura del ganado. Dará el parte de diana, desfilará la gente al pienso, dando las voces reglamentarias de *dar cebada, á formar, parte*, conducirá la gente al rancho dando parte de las plazas repartidas y el de los que no lo hayan tomado con el motivo. Conducirá la gente al agua, cuidando del orden al beber y dando los partes. En el paseo de ganado irá á la cola de la batería. En la revista de prendas examinará las que

estén en mal estado dando cuenta al oficial. Pasará las listas de la tarde y de retreta, nombrará el servicio, leerá la cuenta del rancho y la orden y preguntará si hay dnda en el servicio ó queja en el rancho. Antes de silencio reunirá á los sargentos de sección ó jefes de pieza y furriel dándoles las disposiciones convenientes según la orden ó prevenciones que se le hayan hecho. Después de silencio el sargento de semana le dará parte de estar toda la gente acostada y el servicio de noche corriente. Cuando haya revista formará un estado de fuerza. En las secciones á pié entrará de guardia en la prevención turnando con los sargentos segundos, en las de plaza cuando entren compañías enteras ó haya menos de cuatro de aquellos, destinándosele con preferencia á aquella. En los de campaña harán la guardia de prevención cuando haya escasez ó lo determine el coronel.

### Obligaciones del alférez.

#### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 6.º*

Artículo 1.º El alférez ha de saber todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas, y ser responsable de sus faltas.

Art. 2.º La reputacion de su espíritu y honor, la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que deben mirar siempre; ni su nacimiento, ni la antigüedad deben lisongear su confianza para el ascenso; porque el que tuviese una ú otra de estas calidades, es más digno de olvido, si se descuida, contentándose con ellas.

Art. 3.º Obedecerá desde el teniente al capitán general en cuanto se le mande del servicio; y al capitán de su misma compañía distinguirá en respeto y atención hasta en los actos mas familiares, como inmediato superior, á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella; remediando por sí (con precisión de darle parte después) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente para que el capitán la tome, lo que diere tiempo ó mereciese su atención.

Art. 4.º Debe conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía; instruirse de las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y propiedades de cada uno: celar la quietud y unión de todos, y el modo en que por sus sargentos y cabos sean tratados: vigilar muy atentamente si estos cumplen con su respectiva obligación, y reprender ó castigar la falta que en el cumplimiento de ella reparen, con facultad de arrestarlos en la compañía ó en la guardia del cuartel, según las circunstan-

cias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ella á su capitán.

Art. 5.<sup>o</sup> Las noticias de la fuerza de su compañía, con distinción de los que existen en el cuartel, y los que están empleados fuera de él y presos debe saberlas para responder en cualquiera hora á las preguntas que sus superiores le hagan prontamente.

Art. 6.<sup>o</sup> Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su compañía: la una con nombres y apellidos, patria, edad y estatura de todas las plazas de ella, y la otra con solo los nombres, prendas y menajes de cada uno, expresando el alcance ó deuda de masita que tuviere, y arreglándolas ambas á los formularios que al fin de este título se incluyen.

Art. 7.<sup>a</sup> Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella antes del toque de asamblea; y luego que el primer sargento haya hecho la inspección de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que se ejecute la suya reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en el útil estado de servicio que conviene, para corregir si hallare falta al sargento, y prevenir á su teniente (que ya se hallarán allí) que empiece su revista; siguiéndole mientras la practica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo como responsable á él de toda falta hasta entonces.

Art. 8.<sup>o</sup> Del mismo modo que en el todo de la compañía prescribe el artículo antecedente, que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad y en estado de útil servicio, cuando se apronte toda para hacerle. deberá mandar al sargento que reconozca cualquiera pequeña parte de ella que se nombre para guardia, destacamento ú otra función; pero si fuere la mitad de la compañía la parte que se nombre, la revistaré por sí mismo en su semana respectiva.

Art. 9.<sup>o</sup> En uno y otro caso examinará prolijamente si las armas están limpias, corrientes y en el mejor estado; y reconocerá las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la acción á que aquella tropa se destina; de modo que si fuere para ejercicio no tengan bala, y si para funciones de guerra, tampoco lleven los que estén sin ella.

Art. 10. La obligación de asistir semanalmente á la revista de ropa y armas, ha de ser comun en el alférez y teniente, sin alternar en semejantes actos, á que ningun oficial ha de faltar, sin excepción del coronel; pues solo en la diaria asistencia de listas y ranchos se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada compañía, reglando el desempeño de este encargo el método siguiente.

Art. 11. Visitará los ranchos de su compañía á la precisa hora de comer y cenar, examinando la cuenta de ellos, y corri-

giendo lo que halle digno de enmienda en su precio, calidad ó mal compuestos.

Art. 12. Reconocerá si el dormitorio está aseado, las armas bien colocadas en orden, colgadas las mochilas y levantadas las camas; oírás las quejas que le dieren, y remediará la que merezca su atención.

Art. 13. A la hora de la lista puesta la compañía en ala, examinará si la ropa y prendas del soldado necesitan de remiendo ó más limpieza. y mandará inmediatamente se remedie la falta que hallase, encargándolo al cabo de la escuadra respectiva que la advierta; con lo que, hecho este reconocimiento, mandará que la compañía se retire al cuartel conducida de los sargentos, ó que espere las demás; según la disposición del coronel.

Art. 14. Asistirá puntualmente á la hora mandada en los días señalados para la revista semanal de ropa y de armas, y á la mensual lección de leyes penales. En la de ropa, acompañado del primer sargento (que deberá seguirle como inmediato responsable) confrontará con el cuadernillo que ha de llevar del asiento de prendas que cada soldado tiene, las que presenta á su inspección, examinando si las existentes en la mochila y las que lleva sobre sí componen el completo de las que en su asiento ese tán notadas; y de las que considere inútiles ó halle ménos, prevendrá al sargento que apunte su reemplazo, y que se habiliten las que necesiten de componerse, poniendo especialísimo cuidado en celar que los botones y hebillage estén muy limpios, sin manchas la ropa, bien armada la gorra, lucido el correaje, y todo con el aseo y propiedad correspondiente.

Art. 15. En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una la de todos los soldados, reconociendo si las llaves están corrientes y si tienen los fuegos suficientes: si están interior y exteriormente bien limpias y cuidadas; si la bayoneta está ajustada á su encaje; si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite de reparo; si todos tienen su tapón y aguja para limpiar el oído, como todo lo demás que conduce á que se hallen en perfecto estado de servicio.

Art. 16. Preguntará á cada soldado si en el uso de su arma ha hallado algun defecto, examinando con prolija atención el que le explique, hasta apurar su origen para la providencia del remedio; y cuando procediere el recurso del soldado de mala inteligencia suya, le explicará lo que no conozca hasta disuadirlo de su ignorancia.

Art. 17. Pasará luego á reconocer las municiones, y si las cartucheras necesitan de reparo para que se hallen preservadas; verá si falta algun cartucho, y cuidará de que cada soldado tenga las piezas de reserva que se tenga prevenido.

Art. 18. Concluido este reconocimiento, formará la compañía en círculo, y leerá las obligaciones de cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta instrucción en las cuatro semanas; de modo que en cada mes las hayan oido todos, leidas por los subalternos en las semanas de cada uno: concluida la lección dará parte á su capitán ó teniente si estuviere presente, ó al jefe que allí se hallare, tomando su permiso para mandar que la compañía espere á las demás ó se retire; y tanto en este acto como en todos los demás en que haya de pasar lista ó revista á su compañía, si el teniente ó capitán de ella estuviesen á la vista, estará obligado antes de empezarlo á tomar su licencia, y despues de concluirlo, para despedir su tropa.

Art. 19. No obstante la visita general que por diario nombramiento hace un oficial de cada cuerpo para ver los enfermos de él, irá por los de su respectiva compañía el alférez un dia á la semana si los hubiese de ella en el hospital, para dar cuenta á su capitán de lo que ocurra.

Art. 20. A su capitán dará parte el alférez con precisión personalmente de lo que considere digno de su providencia de resulta de todas las funciones que ejerciere.

Art. 21. El económico servicio de subalternos, señalado para su menos fatiga por semanas, debe entenderse para los casos prevenidos de juntar la compañía; pero para vigilar en el todo del regimiento (cuando van los soldados sin armas por las calles) la policía, aseo, propiedad y buen aire de cada uno, deben el alférez y teniente considerar continua esta obligación, sea ó no de su compañía el soldado en quien hallen que reprender; y el que por desidia desatienda (con poco celo por la buena opinión del regimiento) este cuidado, será severamente mortificado por sus jefes, en consideración á ser un individuo que no se interesa por su cuerpo.

Art. 22. La profunda subordinación á sus superiores, el respeto á las justicias, la consideración á las personas condecoradas no militares, la atención y urbanidad con los paisanos, y la circunspección y dulce trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

Art. 23. Siempre que se halle de facción, sea en paz ó en guerra, estará con exacta vigilancia observando ciegameate si estuviere subordinado las órdenes que el jefe de quien dependa le consigne, sosteniendo con firmeza, y haciendo obedecer las suyas cuando se hallare independiente.

Las listas á que se refiere el artículo 6.º tendrán las siguientes casillas.—La primera: nombres, patria, edad y estatura (en metros y milímetros).—La segunda: clases, nombres, prendas: camisas, zapatos, etc., ajuste de masita hasta fin del mes de tal: alcanza, debe (en pesetas y céntimos).

## Obligaciones del Alférez de caballería.

### *Ordenanzas generales.—Trat.º 2.º título 7.º*

Artículo 1.º Las funciones explicadas en el título precedente para alféreces son comunes á los de caballería y dragones en todos los puntos relativos á subordinación, disciplina, régimen interior y vigilancia sobre la instrucción, aseo y exactitud en el servicio; pero por el que hacen de montados han de saber, además de las obligaciones de alféreces y las prevenidas para soldados, cabos y sargentos de caballería y dragones, las siguientes:

Art. 2.º Asistirá á las horas de limpiar los caballos, y de dar agua y cebada: reconocerá si tienen alguna novedad, si están bien herrados, y si los soldados tienen amor al que monta cada uno, pues en esto se afianza su conservación y buen estado.

Art. 3.º Tendrá una libreta con el nombre de cada soldado por pié de lista y la reseña de su caballo, y en ella anotará el vestuario, armamento y montura, y el estado en que cada uno lo tiene, para que en los días de revista pueda con pleno conocimiento saber de lo que el soldado es responsable, y advertirle si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista para informar al capitán, y que por el se providencie su reemplazo ó recomposición: el reconocimiento de la montura, y particularmente el de las sillas, le hará muy por menor, examinando prolijamente si necesita de componerse alguna pieza, porque de este cuidado pende la seguridad de que el caballo no se maltrate; y de todo lo que halle digno de reparo dará personalmente noticia al capitán

Art. 4.º Cuidará de que á los reclutas se les enseñe á poner la silla, brida, armas y grupa en el caballo para que sepan montar y desmontar con libertad, y que aprendan á llevar las riendas, á fin de que no se relaje ó descomponga la boca.

Art. 5.º Cuando hubiere potros que enseñar á llevar la silla y ginete, procurará que se de con suavidad esta doctrina, pues la contraria práctica los vicia y debilita su vigor.

Art. 6.º De cuantas novedades advirtiere en la revista de cuartel (que debe hacer diariamente) ó faltas que reparare es la obligación de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta á su capitán personalmente, corrigiendo ó castigando por sí las que merezcan pronta providencia.

Art. 7.º En ausencia del teniente cuidará el alférez de cuanto aquel tenga á su cargo como segundo comandante de la compañía; y para el buen régimen de ella han de ejercer con uniforme celo y acorde interés por su buen estado sus funciones respectivas.

## Obligaciones del abanderado.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 19.*

Artículo 1.º Siempre que el número de alféreces que hubiere vacantes no esceda al de los abanderados, deberá ser éste el primer escalón para los cadetes, y preciso para pasar después á oficiales de compañías, siendo su principal función el llevar las banderas.

Art. 2.º Cuando estén unidos ambos batallones uno de los abanderados correrá con la distribución de pan, camas, leña y aceite para la tropa y concluido un mes entrará otro turnando en las propias distribuciones; y el primero totalizará los recibos que haya dado y formalizará en cuanto pueda el ajuste de las compañías por lo respectivo al detall con que ha corrido.

Art. 3.º De los otros dos abanderados, alternando por semanas, hará el uno la visita de hospital respectiva á su cuerpo, y el otro el reparto para las guardias; recibirá la gente que cada compañía debe dar, y no les admitirá soldado alguno que no venga con mucho aseo y que no tenga su arma en buen estado, no dejando su cuidado que reparar al ayudante que ira todos los días á ejercitar la parada. A cargo de este abanderado correrá también la policía del cuartel que deberá visitar cuando menos dos veces al día para informar á sus jefes de si se observan sus órdenes con la debida exactitud.

Art. 4.º El abanderado que quede libre estará pronto para cuanto ocurra de extraordinario; y será su cuidado el ver cada mañana y tarde á su coronel y teniente coronel, por si tiene en que emplearle.

Art. 7.º Para que los abanderados puedan atender mejor al desempeño de los encargos expresados, se les eximirá de destacamentos, guardia y demás servicios de esta naturaleza.

Art. 8.º El coronel y teniente coronel tendrán siempre presente que deben instruir á los abanderados y emplearlos en todos los asuntos del servicio que sean conducentes á formar de ellos buenos oficiales, imponiéndoles también en la formalidad de los procesos y revistas, etc., para que nada ignoren de cuanto sea servicio, disciplina ó policía de un regimiento.

Art. 9.º En campaña los abanderados cuidarán de la policía del campo, harán el reparto de las guardias, recibirán la parte que cada compañía diere para ellas, y en todo harán relativamente á los artículos antecedentes el servicio que antes han hecho los ayudantes dragones, á excepción de que no deben alternar con los ayudantes mayores en tomar semana.

## De los alféreces.

### *Ordenanza de artillería.—Reglamento 3.º*

Art. 28. Los alféreces, igualmente que los tenientes, se instruirán en la teoría y práctica de las escuelas, y se dedicarán á la enseñanza de la tropa de sus compañías en los ejercicios facultativos y de fusil. Además se encargarán del gobierno, disciplina y aseo de sus compañías: asistirán indispensablemente á los ranchos, listas, revistas de ropa y armas y demás actos en que se forme la compañía, con cualquiera objeto que sea; para todo lo cual les ayudarán los sargentos, y especialmente el primero, que les dara parte de cuanto ocurra en ella, á fin de que informen á su capitán y al ayudante mayor de la brigada á que pertenezca.

### *De los oficiales de las compañías.*

Art. 29. Los oficiales de las compañías fijas cuidarán de imponerlas en las marchas, manejo de arma y servicio de la artillería de plazas y costas, bajo las órdenes de los comandantes del cuerpo en los destinos de su residencia, con la obligación de atender al servicio de la artillería y su conservación en los puestos que les esten encargados.

Art. 30. Los oficiales de las compañías de obreros estarán subordinados á los directores de las maestranzas, arreglando sus obligaciones á lo que previene el reglamento de este ramo.

### **Subalterno de visita de hospital.—(Reglamento).**

901. Es el encargado de visitar los enfermos del regimiento que se hallen en el hospital, dar parte al primer jefe de las novedades ocurridas en él, á los demás jefes del regimiento, si se encontrasen en el cuartel cuando regrese del hospital, y hacer lleguen á conocimiento de los capitanes las correspondientes á los enfermos de sus respectivas compañías.

902. Este servicio se nombrará de un día para otro, alternando todos los oficiales subalternos de las compañías y agregados; su duración será de veinticuatro horas, empezando á la hora designada para el relevo del servicio económico.

903. Será el superior inmediato del sargento y de los cabos nombrados de hospital; sostendrá las facultades de ellos y residenciará el exacto cumplimiento de sus obligaciones, siendo el responsable, ante sus superiores, de todas las faltas que cometan.

904. A la hora de efectuarse la visita, se presentará en el hospital, recibirá el parte del sargento y seguido de éste y de los cabos, visitará á todos los individuos que se encuentran en el local, dictará al sargento las noticias necesarias para formar las relaciones, con expresión de si han producido queja ó no los enfermos y le enterará de las necesidades manifestadas por ellos, para que lleguen á conocimiento de los capitanes respectivos; terminada la visita despedirá á los cabos, firmará en el libro que existe en la Contraloría, así como las relaciones de enfermos formadas por el sargento, después de examinadas, entregando un ejemplar al primer jefe y remitiendo otro á cada uno de los demás jefes.

905. Cuando algún individuo se hallase enfermo de tal gravedad, que fuera preciso administrarle los Santos Sacramentos, se enterará si está en disposición de testar y desea hacerlo, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del primer jefe, para que disponga lo que proceda; pero si la urgencia del caso, á juicio del jefe del local, no diera lugar para cumplir esta formalidad, procederá desde luego á extender el testamento, que entregará al coronel, dándole conocimiento de lo ocurrido, así como también al jefe del batallón á que pertenece el individuo.

906. Al primer jefe del regimiento, le dará parte personalmente de todo cuanto ocurra concerniente á su cometido.

907. Advertirá al sargento donde podrá encontrarle á cualquier hora, por si fuese necesaria su presencia en el hospital.

908. Asistirá á todos los ejercicios, formaciones y demás actos que sean compatibles con su servicio.

### Oficial de semana.

909. En cada compañía habrá un oficial de semana, turnando todos los subalternos de la misma; cuando no haya más de uno en alguna batería, se le destinará otro como agregado, de las que tengan más de dos, pero si aun esto no fuera posible, alternará dicho oficial con los de otra compañía que tengan dos para hacer entre los tres el servicio de ambos, de manera que quedando franco uno solo, haya siempre un oficial de semana por compañía ó batería y no pasen de dos las semanas seguidas que haga, debiendo empezar á repetir el que está solo en su batería. Sin embargo, el primer jefe podrá disponer, cuando lo crea mas conveniente para el servicio, la forma en que se ha de hacer el de semana, aun cuando un oficial haya de quedar haciéndolo permanente en su batería. Como también dispondrá si ha de relevarse ó no el oficial de semana, cuando le corresponda otro servicio incompatible con aquel.

910. Este servicio empieza después de la lista de la tarde del sábado y el entrante se enterará de cuantos pormenores sean conducentes al mejor desempeño de él.

911. El subalterno de semana tendrá cuidado de llevar el alta y baja que ocurra diariamente, en las relaciones de arrestados, enfermos en el hospital y dormitorio y ganado enfermo.

912. Diariamente, después del relevo, recibirá del sargento primero el parte las novedades ocurridas en los de armas, cuadra, cuartel y cualquiera otro.

913. Debiendo estar en el cuartel con anticipación á todos los actos del servicio, pedirá permiso al capitán de día al empezar cada uno, y terminado, le participará lo ocurrido.

914. Presenciará las listas y piensos desde que se empieza á distribuir la cebada, hasta el toque de parte, observando el arreglo y limpieza de la cuadra, si la cebada y paja están limpias y bien cribadas; dispondrá se llame al profesor veterinario de semana, cuando sea necesario, según los partes que reciba y lo que por sí mismo observe. Al pienso de la noche cuidará que se alarguen los ronzales, que el ganado tenga buena cama, en lo posible y luzcan bien los faroles. Al pienso de mediodía revistará la cuadra y guadarnés, observará si las cabezadas y ronzales están bien puestas

915. Cuando se limpie ó cure el ganado, se mantendrá á la vista; celará el exacto cumplimiento de cuanto se previene para estos actos; no permitirá que se remita la limpieza de ganado á otra hora; cuidará que los sargentos segundos limpien su caballo; revistará el herrage, acompañado del sargento primero y de un herrador, anotando el primero el que haya de reemplazarse, cuya relación visará y entregará al sargento de semana; observará el estado de conservación de todos los efectos que haya en la caballeriza; si los pesebres están limpios, si hay alguno roto ó faltasen anillas, y firmará la relación de ganado enfermo.

916. Terminada la visita del facultativo, cuidará el oficial de semana de enterarse de todo lo relativo á los enfermos de su compañía y firmará la relación de los que hubiere, participándolo al capitán de día.

917. Después de la limpieza pasará revista al ganado para cerciorarse de que está limpio en todas sus partes, hechas las cuartillas, orejas y crines, los ronzales y cabezadas completos, y limpios.

918. Para dar agua al ganado acudirá al parage en que se reuna el de su batería, donde recibirá el parte del sargento primero; mandará montar y dirigirse al abrevadero; si la capacidad de este no permite que beba todo el ganado á la vez, hará que se verifique sucesivamente y con el orden indispensable para

evitar los accidentes que la falta de su observancia origina; terminado el acto regresará al cuartel, formará el ganado en el mismo parage en que le recibió, mandará echar pié á tierra y al sargento primero que desfile á la cuadra; presenciará la colocación del ganado, y no se retirará hasta que reciba el parte de dicho sargento.

919. Después del pienso de mediodía, visitará el dormitorio de su batería, examinando si está aseado y ventilado, las camas, armas, perchas y equipo uniformemente colocado, no permitiendo que sobre las camas ni entre los jergones haya efecto alguno. Igual visita practicará ántes de la lista de la tarde, cerciorándose de la vigilancia del sargento de semana, en cuanto se previene para el orden y aseo de los dormitorios.

920. Después que el sargento de semana le participe haberse hecho la compra para el rancho, la examinará para asegurarse de la buena calidad y frecuentemente hará que se pese en su presencia, confrontando con la cuenta sentada en la libreta.

921. Antes de distribuir el rancho reconocerá el de su compañía, examinará la libreta, comprobando la exactitud de la cuenta hecha por el sargento primero y enterándose minuciosamente de las causas de diferencias que note de un día á otro, la autorizará con su firma; exigirá que los rancheros esten bien aseados y presenten limpias las ollas, cazos y demás efectos; esperará al capitán de servicio para darle cuenta de lo que merezca su atención, y presenciará la distribución del rancho que debe hacerse á todos los individuos, pues ninguno debe darse anticipadamente, sino por causa justificada, y por último, recibirá y transmitirá el parte de las comidas que falten distribuir, recomendando se conserven convenientemente las de aquellos que no lo hayan tomado.

922. Durante la lista se mantendrá al frente de su compañía é inmediato al sargento que la pase, para observar si se cumplen las formalidades prescritas ó si hay disímulo culpable; y á fin de que el parte se transmita prontamente, recibido se lo dará al capitán de servicio.

923. Cuando deba oír misa la compañía, pasará al dormitorio pará revistarla al segundo toque, desfilando al tercero al parage en que deben reunirse todas para ser revistadas por el ayudante de semana, al que acompañará.

924. En los días de formaciones, en las secciones de campaña, el oficial de semana se presentará en la cuadra al primer toque para ver atalajar ó embastar; en las formaciones pié á tierra y secciones á pié se presentará al primer toque para presenciar la lista y la revista por los jefes de pieza, cabos de escuadra y sargentos; á su vez, pasará revista después del se-

gundo toque, y al tercero desfilará al parage designado, á no ser que concurra otro oficial más caracterizado de la batería ó de otra que se le hubiese agregado.

925. Siempre que su compañía salga del dormitorio formada con armas ó sin ellas, marchará á su cabeza, y siendo el único oficial presente ó más caracterizado, responderá del buen orden, silencio y compostura que debe presidir en todo acto militar.

926. Cuando despues de toda formación regresen las baterías al cuartel, ó en marchas, cuando haya de alojarse, cualquiera que sea la hora á que se verifique, no se separará el oficial de semana de la suya hasta dejar el ganado colocado en las cuadras y la tropa marchando al dormitorio ó alojamiento, lo que participará al capitán de día y al de su batería.

927. Presenciará el acto de desatalajar ó desembastar, cuidando se coloquen ordenadamente las monturas, atalages y bastes, y no se retirará de la caballeriza hasta que hayan desfilado los conductores.

928. A los paseos de ganado llevará todo el de su batería excepto el que por legítima causa esté sujeto á un régimen especial, exigiendo que los conductores lleven el traje prevenido, que se marche con orden, sin que nadie se detenga ni separe de la fila; llevará un herrador con las bolsas de herraje y útiles.

929. Asistirá á las lecturas periódicas de leyes penales é instrucción del artillero, como nomenclatura de atalage, material, etc., y se considerará como maestro nato de la tropa en estas lecciones. En las que se verifiquen en formación, después de las revistas semanales, permanecerá la tropa en descanso, con la gorra puesta; en todas las demás la tendrá en la mano, exigirá la asistencia de todos los que no estén empleados. En la doctrina cristiana presentará la compañía al capellán, permaneciendo á la vista de ella para que durante la explicación se mantenga el orden y compostura conveniente.

930. Cuando se haga la policía general de dormitorios, vigilará que se saquen y coloquen todos los efectos de su batería, con separación de las otras, no permitiendo vuelva nada al dormitorio sin que esté perfectamente limpio.

931. Distribuirá las sobras con arreglo á las instrucciones que tenga del capitán de su compañía. á quien entregará, autorizada con su firma, la relación correspondiente.

932. Cuando lleguen las provisiones, hará pesar y medir las de su batería y hallando el peso y medida conforme con los vales que le presentará el porta ó abanderado, firmará en él su conformidad: presenciará la entrega del pan al furriel, de la paja y cebada al cabo de cuadra, del aceite al de cuartel y del carbón al

ranchero, dando parte al capitán de cuartel de haber recibido y distribuido las provisiones.

933. Por las listas que debe tener de su compañía confrontará el servicio que se nombre diariamente de armas y mecánico, no tolerando la menor falta de equidad, y ateniéndose á las órdenes de su capitán.

934. Se enterará por el sargento de semana de las faltas notadas al revistar la parada, ó cualquiera otra fuerza que no deba revistar por sí, tomando la providencia que estime y dando parte al capitán de día.

935. Cuidará se verifique con todas las formalidades debidas el relevo y entrega del servicio mecánico, y que los arrestados en la compañía desempeñen el servicio de policía, cuando no estén empleados en el pelotón de corrección.

936. Se enterará de la orden, tan pronto como se comuníque, disponiendo se ejecute inmediatamente cuanto tenga el carácter de urgente, lo que participará verbalmente á su capitán, como lo hará de cualquier novedad extraordinaria que ocurra, además del parte diario de que trata el artículo siguiente.

937. Vigilará el exacto cumplimiento de las obligaciones respectivas de las clases inferiores: corregirá por sí cuantas faltas notase, y dará parte al capitán de día y al de su compañía de las providencias que hubiere tomado, recibiendo personal y diariamente las órdenes que tenga á bien comunicarle, y le entregará las relaciones de los que pasan al hospital, enfermos en la batería, arrestados, de los que se incorporen y ausenten, del ganado enfermo, del que se haya herrado en el día, parte de haberse efectuado el relevo del servicio de armas y económico, recibo de provisiones, compra de rancho y cuanto desde el último parte haya ocurrido, cualquiera que sea su importancia.

## Obligaciones del Teniente.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 6.º*

El teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de los empleos inferiores, y reglar el ejercicio del suyo á la observancia de las explicadas para el alférez, que en todas sus partes son iguales, con sola la diferencia de que cuando se forma la compañía, y la recibe del alférez para inspeccionarla, ha de acompañar al capitán despues que la haya visto, para responder á los reparos que hubiere, como lo hace con él el alférez.

## Obligaciones del Teniente de caballería.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 9.º*

Artículo 1.º Debe estar instruido de las funciones respectivas, que en lo general le son comunes: saber las de sargentos, cabos y soldados; y como segundo comandante inmediato de la compañía, tomar interés en atender (bajo la dirección y mando del capitán) á su buen estado y útil servicio, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su interior gobierno, para dirigirle con acierto siempre que por ausencia ó falta del capitán recaiga el mando en él.

Art. 2.º Alternará con el alférez por semanas en el cuidado de asistir á la compañía para las visitas económicas, sin que por esto deje cada uno (en su semana libre) de acreditar su aplicación al mismo fin; y como inmediato subalterno del capitán, asistirá el teniente una vez á lo menos diariamente al cuartel para reconocer si los sargentos, cabos y soldados de su compañía cumplen con su obligación; si la montura y caballería se conservan con aseo; si la paja y cebada son de buena calidad, y si la primera especie la reparten con equidad los de guardia de caballos, dando aviso de lo que le pareciere conveniente al capitán; y si este no pusiere remedio, dará cuenta al sargento mayor, para que por su conducto lo entienda el coronel.

## De los tenientes.

### *Ordenanza de artillería.—Reglamento 3.º*

Art. 27. Los tenientes se dedicarán á su instrucción teórica y práctica en las escuelas: á la primera enseñanza de los ejercicios facultativos y de fusil de los individuos de su compañía bajo la dirección de los ayudantes mayores de sus brigadas: asistirán precisamente á las revistas de ropa y armas, pero estarán exentos de acudir á ranchos y listas diarias.—Hoy día alternan con los alféreces en el servicio mecánico.

## Obligaciones del Ayudante.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 20.*

Artículo 1.º Los ayudantes deben considerarse subalternos del sargento mayor, de quien deben tomar la orden diaria que diere el coronel, y reglar en todo el ejercicio de sus funciones á

las que le comunique el referido mayor, pues su instituto principal es el de cuidar, bajo su dirección, del aseo, detall, disciplina é instrucción de la tropa, y vigilar sobre el servicio, régimen económico y policía del cuartel, dando parte personalmente á sus gefes de las novedades que ocurrieren y cumplimiento puntual á las órdenes que les dé cualquiera de ellos.

Art. 2.<sup>o</sup> Alternarán por semanas para el servicio de plaza y del cuerpo, recogiendo en la suya cada uno de los partes que den las compañías para noticia del sargento mayor á cuya casa deberá acudir cada mañana, después de haber visitado el cuartel para participarle lo que ocurra, y acompañarle en casa del coronel á la hora que señale para dar la orden.

Art. 3.<sup>o</sup> Siempre que el sargento mayor mandare el regimiento, ejercerá sus funciones el ayudante mayor que fuere más antiguo; pero todas las relativas al carácter de tercer jefe (como son las de recibir las compañías para unirse el batallón y todo acto relativo á residenciar á los capitanes) no podrá por sí solo ejercerlo; pues tocará entonces al expresado jefe, y solo tendrá la acción de darle parte para que tome la providencia que convenga: cuya igual regla seguirá en los casos de ausencia ó vacantes del sargento mayor, con la diferencia de dar parte entonces al jefe que mandare el regimiento.

## Obligaciones del Capitán.

### *Ordenanzas generales.— Tratado 2.<sup>o</sup> Título 10.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Sabrá muy por menor todas las obligaciones del recluta, soldado, cabo, sargento, alférez y teniente explicadas en los artículos antecedentes; las advertencias generales para oficiales, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, como cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando; sobre todo lo cual (que es general) será peculiar obligación suya lo siguiente:

Art. 2.<sup>o</sup> El capitán será á sus jefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su compañía: en nada se separará de la ordenanza: vigilará que desde el soldado hasta el teniente, cada uno sepa y cumpla su obligación: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa: que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á ordenanza: que el armamento esté siempre en el mejor estado: que se cuide mucho el vestuario y correaje: que los ranchos se hagan con la posible economía y atención: que la subordinación esté grabada en los ánimos de

todos, y bien observada entre cada grado: que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfaccion. El buen desempeño del capitán en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito; y en él debe fundar mucho más que en su antigüedad la esperanza de sus ascensos.

Art. 3.<sup>o</sup> Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un regimiento estén persuadidos á que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio: el capitán responderá de que así se haga en su compañía.

Art. 4.<sup>o</sup> Cada capitán, por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligación que el coronel por el todo del regimiento: se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 5.<sup>o</sup> El capitán cuya compañía estuviese mal gobernada ó disciplinada no tendrá ascenso alguno: desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 6.<sup>o</sup> El capitán será siempre respetado de sus subalternos, y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio: si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviese á sus subalternos con la debida subordinación, que no les haga cumplir exactamente con el cuidado de su compañía, y que no reprenda y ponga preso al que fuese omiso, en su obligación, ignorará su deber, ó será muy omiso en cumplirlo: los jefes castigarán severamente tan grave abandono; y si el capitán reincidiere en ello, le pondrán preso en un castillo.

Art 7.<sup>o</sup> Cuando el capitán hubiere reprendido ó arrestado en su casa algun subalterno, y éste se atreviese á pedirle satisfaccion, el capitán, sin entrar en contestación alguna, le pondrá preso en banderas, y dará cuenta al coronel, quien trasladará al subalterno á un castillo por cuatro meses; y en caso de haber el subalterno puesto mano á la espada contra su capitán, ó tratándole con palabras indecorosas, le suspenderá del empleo, mantendrá preso, y me dará cuenta.

Art. 8.<sup>o</sup> El capitán recibirá personalmente el prest mensual de su compañía; y como depositario y fiel administrador, cuidará de su legítima y equitativa distribución. Si hubiere algun capitán tan olvidado de su obligación que emplease parte alguna del prest en otro objeto que el de su preciso destino, ó que no manejase los intereses con la mayor legalidad, se pondrá preso en un castillo con descuento de los dos tercios de su sueldo hasta que pague, dando cuenta al inspector para que si las circunstancias exigiesen la separación del capitán me la proponga.

Art. 9.<sup>o</sup> Cada capitán tendrá un libro maestro, en que llevará asentada la cuenta de cada soldado por lo respectivo á su

prest y masita. Primero le acreditará el total haber de los tres meses de ajuste, y después le cargará los socorros diarios tomados, las estancias del hospital causadas, y las prendas de vestuario recibidas. El capitán conducirá su compañía á casa del sargento mayor para su inspección, llevándola formada, aunque sin armas, marchando con la unión que debe, bien que no suene la caja, y puesto á su cabeza: el mayor confrontará la libreta de cada uno con el asiento del libro maestro: oirá los recursos, hará justicia á quien la tuviere, y rubricará la cuenta de cada soldado en su libreta y en el libro maestro del capitán: este con sus subalternos asistirá á todo el acto para aclarar las dudas que ocurran, y obedecer las decisiones del mayor, quedándole siempre su recurso al coronel é inspector si tuviere de que lamentarse.

Art. 10. Para que los soldados empeñen ménos sus masitas y se presenten con aseo, procurará que su compañía tenga un soldado sastre y otro zapatero, á los que eximirá de servicio de destacamentos; con cuyo alivio y el de alguna gratificación mensual por cargo comun, deberá recorrer y remendar en los dias libres de servicio las prendas de todos los soldados correspondientes al oficio de cada uno.

Art. 11. Para atender al entretenimiento de las prendas menores y limpieza del soldado. retendrá á cada plaza (comprendidas las de cabos y tambores) un fondo de 30 ó mas reales de vellon, que ha de juntarse de lo que por sus masitas devengaren sin que el accidente de no haberse completado sirva de obstáculo á la obligación de suministrarles las prendas que falten á los que deban; y los que alcancen en ajuste trimestral, entregará el capitán el exceso que tenga su crédito sobre el de los expresados 30 rs

Art. 12. Al soldado que muriere con alcance, ó taviere ropas ó alhajas propias no comprendidas en los efectos de munición, formará el capitán su cuenta, y con ella y su inventario la presentará al sargento mayor, quien con intervenció del capellan dispondrá que lo que quede libre á beneficio del difunto se entregue á sus herederos ó parientes, aunque distantes; y solo en el caso de no tenerlos se aplicará á sufragios por su alma. cuidando el capitán de que en el hospital se recojan las prendas de munición que haya llevado sin la menor contribución por su rescate.

Art. 13. A los sargentos no ha de retenerles cosa alguna por masita, pues ellos por sí mismo deben cuidar de su decencia y entretenimiento, y si hubiere alguno tan abandonado que por desidia ó vicio desatienda esta obligación, dará parte al sargento mayor, para que instruido por este conducto el coronel, tome la providencia que para su corrección y enmienda considere conveniente.

Art. 14. Cada capitán procurará tener un barbero en su compañía haciendo su ajuste con acuerdo de los mismos soldados; y por ningún motivo se pensionarán con este pretexto en más cantidad de la que reciba el que los afeita.

Art. 15. Conforme se agreguen reclutas á su compañía, les dará el papel de tiempo respectivo firmado de su mano, con expresión del día, mes y año de su entrada y los en que cumple el plazo señalado á su servicio, observando la misma regla con los quintos ó cualquiera otra gente que se aplique por providencia extraordinaria. En cada papel de estos ha de poner el sargento su *Cónstame*, y el coronel su *Visto Bueno*, arreglándolos el capitán á lo que conste en la filiación; y siempre que concluido el plazo quiera el soldado reengancharse, le presentará el capitán al coronel, para que con conocimiento de su talla y calidades convenga en el nuevo empeño ó le repruebe.

Art. 16. Servirá al capitán de recomendación la policía y buen entretenimiento de sus soldados, como que no tengan deudas en su masita: si en esta parte hubiese algún omiso, providenciarán los jefes el pronto remedio, debiéndoles servir de prueba el cotejo que harán de débitos y créditos de las otras compañías en los ajustes trimestrales. Como esta economía militar interesa todos los objetos de mi servicio, encargo muy particularmente á los jefes que vigilen y adelanten cuanto sea posible.

Art. 17. Los capitanes correrán siempre con los utensilios de sus compañías: los ajustarán formalmente cada cuatro meses; y si hubiere algún alcance después de rebajados los gastos de la compañía, abonarán á cada individuo la parte que le tocare.

Art. 18. Cada capitán tendrá un pié de lista de su compañía por estatura, otro por antigüedad con especificación de patria, edad y tiempo de servicio, y otro en que estén sentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número y marca de su fusil.

Art. 19. Tendrá un libro en cuarto con la filiación de los soldados, tambores, cabos y sargentos de su compañía; cada filiación ocupará una hoja, anotando en ella con puntualidad los ascensos, reenganchamientos, deserciones, licencias y demás ocurrencias, para en todo tiempo dar de su compañía las noticias que le pidan sus jefes.

Art. 20. Para la revista mensual y las de inspección, dará cada capitán con su firma los piés de lista que se necesiten; con anticipación entregará una al sargento mayor, y en el mismo acto de la revista las dará á las demás personas que deban tenerlas; al margen de la derecha pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una P, y para los demás expresará

el paraje, hospital ó comisión en que estuviesen. En la márgen de la izquierda anotará los que tuvieren cédula de premio, con expresión de la cantidad; y al pié manifestarán el alta y baja ocurrida desde la revista anterior, con distincion de nombres de los que la causaron, dias de su salida, y entrada de los reclutas.

Art. 21. En las revistas y demás casos, el capitán es quien debe responder á quanto quieran sus jefes saber de su compañía: por lo que nada ignorará de lo que pase en ella.

Art. 22. El primer dia de cada mes el capitán dará al sargento mayor una relación firmada de la fuerza de su compañía y de la alta y baja ocurrida en todo el mes anterior, con expresión de los nombres y motivos que la causaron: el mismo capitán llevará en persona esta noticia al sargento mayor para aclararle quanto quiera saber de su compañía, y buscará la hora de encontrarlo en casa, sin hacer casual su entrega.

Art. 23. Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías; el capitán será responsable de que los oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y entera instrucción.

Art. 24. Generalmente los regimientos se han dedicado á exigir una igualdad suma é inasequible en todos movimientos del manejo del arma, con mucha mortificación de la tropa; esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad: el manejo del arma es en la mayor parte para uniformar los movimientos de la tropa, y dar soltura y agilidad á los soldados: lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras, á hacer fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos, á conservar la formación de la tropa, y hacer con prontitud y orden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los capitanes y demás jefes todo su cuidado: inspirarán á los soldados mucha confianza en las ventajas de su disciplina, y les hará conocer las que proporciona su unión con la seguridad de sus maniobras aunque inmediatos al enemigo.

Art. 25. Cuando un soldado estuviere cuatro meses en su compañía, y no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien de sus armas, el respeto, y pronta obediencia que debe á sus cabos, sargentos y oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela, y demás puntos esenciales de su obligación, será prueba cierta de descuido en aquella compañía, cuyo cargo se hará seriamente al capitán.

Art. 26. Las compañías que en los ejercicios de fuego no disparasen los tiros que deben, darán visible prueba de que

los soldados están mal disciplinados ó las armas en mal estado; al remedio de este daño, como tan importante á mi servicio, darán los jefes especial atención, castigando con severidad á los capitanes de ellas.

Art. 27. Cuando cada compañía tuviere cuatro cabos primeros y cuatro segundos, estará repartida en tres escuadras, y cada una al cargo de un cabo primero, quien tendrá para asistirle un segundo, quedando uno primero y uno segundo para las comisiones en que los empleen los cuerpos y suplir los que enfermaren. Satisfecho el capitán de que los elegidos están bien impuestos en su obligación, los dejará obrar con libertad; si algo yerran, la reprehensión de ello les enseñará mejor su deber; con esto habrá más emulación, se conocerán los sujetos, y ellos se habilitarán al mando. En caso de aumentarse la fuerza de las compañías, será correspondiente el aumento de cabos primeros y segundos, y el mayor número de escuadras, en cuyo caso se continuará la regla de que quede un primero y un segundo cabo sobresalientes.

Art. 28. Siempre que la compañía tomare las armas, el capitán, con la debida anticipación á la hora dada para la formación del regimiento, la revistará en ala, examinando con proligidad su armamento, vestuario y aseo. Si hallare algo que reparar lo advertirá ó reprenderá al teniente, quien durante su revista deberá seguir y también el alférez, para observar y aprender lo que corrija el capitán: este providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista formará el capitán su compañía en batalla: si el terreno lo permitiese; y cuando no, por mitades, cuartas ú octavas, y marchará con ella al paraje señalado para la primera formación del regimiento, donde la presentará al sargento mayor para su inspección; la cual concluida, proseguirá hasta el lugar que la corresponda en el batallón, descansando en él sobre las armas, hasta que formado el todo, se mande poner al hombro.

Art. 29. El capitán no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservación de sus soldados.

Art. 30. El capitán, para cabo segundo, elegirá el soldado que prometa mejor desempeño; para primero preferirá al segundo que más cuide de su escuadra. El cabo primero que más sobresalga en el mando y gobierno de la suya, será atendido en la primera sargentía de segunda clase que llegue á vacar en la compañía; y de estas el más aplicado y más útil sera elegido para primer sargento, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

Art. 31. Los cabos segundos y primeros tendrán nombramiento del capitán, *cónstame* del sargento mayor y *aprobación*

del coronel. Estos jefes no repugnarán la elección del capitán sin justificado motivo. Cuando el coronel haya aprobado los cabos, mandará que se den á reconocer en la orden general, y cada capitán después hará que uno de sus subalternos dé á reconocer el cabo de la compañía, formándola sin armas para éste acto.

Art. 32. El capitán hará el nombramiento para los sargentos de su compañía: lo entregará personalmente al sargento mayor, quien satisfecho pondrá su *cónstame*, y lo llevará al coronel informándole de la aptitud del elegido ó de los defectos que tuviere; pondrá el coronel al pié: *considero al elegido digno de este empleo*, fecha y su firma. Con estos requisitos lo dirigirá al Director, quien pondrá á continuación su *aprobación*.

Art. 34. Visitará en horas extraordinarias, y especialmente por la noche, su cuartel para ver si los sargentos duermen en la compañía, si se recogen á las horas señaladas, y si en ella se observa la regularidad y quietud que está mandado.

Art. 35. Tendrá un libro en que estén copiadas las órdenes de la inspección que sean relativas al gobierno y disciplina de su compañía, y las que en la general del cuerpo diere el coronel para su régimen, policía ú otros puntos del servicio, con obligación de leerlas una vez cada dos meses á sus subalternos; y siempre que el capitán se ausente, dejará para igual fin el mismo libro al oficial que quede mandando la compañía.

Art. 36. Entre tambores y cornetas (que son los únicos instrumentos de que debe usar la infantería) nunca habrá mayor número que dos plazas en cada compañía y dos en la plana mayor de cada batallón: lo contrario debilitaría la fuerza de los cuerpos, que nunca se permitirá.

Art. 37. A ningun tambor ó corneta se dará más gratificación que el sueldo señalado en mi reglamento, á excepción de dos que servirán de maestros á los demás, á quienes de la gratificación de recluta se suministrarán dos reales diarios á cada uno.

Art. 38. Para tambores y cornetas se recibirán muchachos de buena disposición aunque no tengan más edad que la de diez años; pero á estos por sus padres, y cuando no los tengan por sí mismos, se sentará la plaza, observándose lo prevenido en el artículo 12, título 4.º del tratado 1.º

Art. 39. Para no gravar el sueldo del capitán ni el prest del primer sargento con los gastos que corresponden á la compañía, se abonarán á cada una 14 reales de vellón mensuales de la gratificación de hombres y de estos, 6 reales al primer sargento y 8 al capitán; cantidades suficientes para invertirse en comprar libro de filiación, el de cuentas de masitas, el de la orden general del

uerpo, papel para los piés de lista de la revista, estado mensual, distribución de prést y demás menudencias que ocurren en cada compañía.

## Obligaciones de los Capellanes.

### *Ordenanzas generales. — Tratado 2.º título 23.*

Art. 1.º La facultad de nombrar capellanes en los cuerpos la concedo á sus respectivos coroneles con especial encargo de que busquen clérigos de acreditada conducta, prudencia, literatura, honrado nacimiento, y demás buenas circunstancias que convienen á la dirección espiritual, tomando antes puntuales y verídicos informes que afiancen la elección.—Este artículo está en desuso. En la actualidad se nombran por el ministro de la guerra y pertenecen al cuerpo del clero-castrense.

Art. 3.º Siempre que algun capellan diese suficiente motivo á ser despedido del cuerpo en que sirva, el coronel ó comandante del Regimiento informará con anticipación al inspector general, para que enterado de las razones que obliguen á tomar esta providencia (si las hallare justas) espida la licencia conveniente.

Art. 6.º Asi en guarnición como en cuartel, dispondrá el coronel ó comandante del regimiento que una vez en cada mes y con mas frecuencia en la cuaresma, expliquen los capellanes la doctrina cristiana, y reprendan los vicios en el cuartel y otras veces en la iglesia, segun lo halle conveniente, para que asistan las familias, reduciendo estas pláticas al tiempo de media hora.

Art 7.º Si averiguaren los capellanes (precediendo un maduro exámen) que alguna persona del regimiento vive escandalosamente, ó que introduce mujeres livianas publicamente ó disfrazadas, lo participarán al coronel ó comandante, á fin de que este aplique el más pronto y eficaz remedio para obviar tales desórdenes, mortificando á los culpados segun las circunstancias del caso, y haciendo espeler inmediatamente las tales mujeres públicas; con apercibimiento de que si volvieren á hallarse culpadas del mismo delito en el regimiento se les castigará con mayor severidad precediendo el avisarlo al gobernador ó comandante militar y en donde no lo hubiere al ministro que ejerza la jurisdicción ordinaria siempre que fuere dependiente de ella la mujer que se debe castigar.

Art. 8.º Será obligación de los capellanes tener un libro de registro, á manera y con la misma formalidad que el que tienen los párrocos territoriales, y llaman *cinco libros de su parroquia*, en que harán su asiento de las partidas de los bautizados, confirmados, casados, difuntos, y estado de almas de los dependien-

tes del regimiento; arreglándose para los difuntos á la filiación que constare por el libro maestro del comandante mayor con aumento de las circunstancias que le hayan alterado por razón de edad ú otras que el tiempo hace variar.

*Adición*—Por R. O. 15 Mayo 1856 se dispone: 1.º Los capellanes castrenses seguirán como hasta aquí dependiendo de la autoridad del Rdo. Patriarca Vicario general y de sus subdelegados en las diócesis, los cuales serán los únicos que entiendan en el fallo de las sumarias que se formen á los expresados eclesiásticos, y puedan imponerles penas ó correcciones gubernativas, en los casos que otra cosa no se determine por las leyes del reino.—2.º Como no puede admitirse en buenos principios militares que dentro de un cuerpo exista individuo alguno que se conceptúe facultado para eludir el cumplimiento de las órdenes que relativas á su organización y buen régimen dictare el jefe principal, los capellanes deberán obedecerlas y cumplirlas, siempre que no tengan conexión con sus facultades exspirituales, en las que ninguna intervención corresponde á los citados jefes, los cuales, por su parte, deberán prestar todo el apoyo de su autoridad para el ejercicio de dichas facultades, sin perjuicio de que los capellanes se pongan de acuerdo con ellos siempre que haya de practicarse algun acto religioso, para que se procure conciliarlo con las exigencias del servicio.

### De los comandantes. (1)

Art. 1.º Los comandantes, con respecto al regimiento, deberán considerarse inmediatos subalternos del teniente coronel, y en su respectivo batallón del primer jefe de este. El concepto que se hayan merecido por su aplicación é inteligencia en el manejo de papeles y disposición para la enseñanza de los ejercicios y maniobras de la guerra, decidirá su elección entre las clase de capitanes para este empleo, que propondrá por terna el Director, en que pueden hacerse acreedores á mayores adelantos en su carrera, pero sin que por esto se altere en la escala de capitanes el lugar que por la antigüedad de su clase les corresponde.

Art. 2.º El comandante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, alférez, teniente, ayudante y capitán; no debiendo ignorar las de sus jefes, leyes penales, órdenes generales para todas las clases, el ejercicio en

(1) Por el Reglamento de 8 de Junio de 1815 se sustituyeron los títulos 12, 14 y 20 por el texto que insertamos en este Manual con el título de comandantes, primeros jefes de batallón y teniente coronel 2.º jefe de regimiento.

todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

Art. 4.<sup>o</sup> Hará los procesos de causas graves que ocurran en su batallón, y los de causas leves estarán á cargo de los Ayudantes, como actualmente se practica.

Art. 6.<sup>o</sup> El comandante tendrá una llave de la caja; intervendrá en todos los ajustes y gastos, y confrontará la revista con el comisario de guerra, teniendo toda la responsabilidad que para el teniente coronel se explica en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de las obligaciones de este jefe.

Art. 11. El mismo día que se pasa la revista mensual de comisario, y antes de este acto, el comandante juntará delante de las banderas de su batallón todos los reclutas que hubieren venido desde la anterior revista con los soldados que hubieren renovado su empeño; les leerá las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el título 9.<sup>o</sup>, tratado 3.<sup>o</sup>

Art. 12. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del comandante, nombrará el coronel un capitán que le sustituya en sus funciones, entregando su compañía al subalterno á quien corresponda.

Art. 13. El comandante, de cualquier falta que notare en los subalternos de su batallón, dará inmediatamente parte al teniente coronel; y á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y paraje que le parezca, dando parte después á los mismos jefes de la culpa y del castigo.

Art. 14. Visitará con frecuencia y á diferentes horas el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupación que se lo embarace, se hallará á la lista de la tarde para asegurarse en todo por sí de la puntual asistencia de los subalternos, así á esta lista como á la visita de ranchos.

Art. 15. El comandante tendrá un soldado de ordenanza para con más prontitud comunicar sus órdenes.

Art. 17. Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas; cuando hubiere en las compañías alguna gente moza, se la presentarán conducida por un subalterno en el mes de Abril de cada año, para que el comandante le haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en su filiación requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

### Del primer jefe de batallón.

Art. 1.<sup>o</sup> Será el teniente coronel el primer jefe de cada batallón subordinado al coronel del regimiento. Mandará á todo comandante, capitán del ejército y á los de su cuerpo, aunque tengan grado de teniente coronel ó coronel. Mandará igualmente á todo

teniente coronel y coronel agregado á su regimiento. En ausencia ó enfermedad del coronel tendrá el teniente coronel más antiguo el mando. Las circunstancias que exige el empleo del teniente coronel, son: buen concepto adquirido en las funciones de guerra, y su desempeño como capitán ó comandante; robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobras de guerra y gobierno económico de la tropa; firmeza para el mando, conducta prudente; mucha aplicación y honrada ambición de hacerse digno de mayores ascensos; pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto de las elecciones, se vigilará mucho en el desempeño de los promovidos para dar noticia de la utilidad que se puede esperar de sus talentos y demás cualidades.

Art. 2.<sup>o</sup> El teniente coronel sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, alférez, teniente, ayudante, capitán y comandante, no debiendo ignorar las de sus superiores jefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

Art. 3.<sup>o</sup> Vigilará el exacto cumplimiento de los capitanes y comandantes; y si por contemplación ú omisión dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías y en la oficina de su batallón, será responsable á sus jefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.

Art. 4.<sup>o</sup> De las novedades extraordinarias que ocurrieren, ha de darle parte el ayudante de semana puntualmente, y todos los dias el comandante de su batallón á la hora de la orden en casa del coronel.

Art. 7.<sup>o</sup> A la hora que señalare el coronel, acudirán á su casa los jefes del batallon diariamente para recibir de él la orden respecto á lo peculiar del cuerpo, y darla cada uno á su comandante, en cuyo mismo tiempo le dará parte, en consecuencia de lo que dicho comandante le haya comunicado, de las novedades que en las veinticuatro horas antecedentes hayan ocurrido en su batallón.

Art. 8.<sup>o</sup> El teniente coronel podrá arrestar por su propia voz en su casa á los capitanes y comandantes, y en la guardia de prevencion á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel, con exposicion del motivo en que se fundó su providencia; á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y paraje que le parezca, dando parte despues al coronel de la culpa y castigo. Con igual puntualidad noticiará al coronel los arrestos de que le haya dado parte el comandante.

Art. 9.<sup>c</sup> Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos; y cuando no tenga ocupacion que se lo

embarace, se hallará á la lista de la tarde para en todo caso asegurarse por sí del cumplimiento de los capitanes y demás oficiales: no permitirá la menor variación en la uniformidad del vestuario, ni en el modo de llevarle los cañetes y oficiales.

Art. 11. Tendrá relación de todos los oficiales del batallón por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno; igualmente de los sargentos y cabos por su orden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, inteligencia y demás circunstancias, para poder informar ó emplear á cada uno de ellos.

Art. 13. Tendrá un soldado de ordenanza para con más prontitud comunicar sus órdenes.

Art. 14. En los días que su batallón cubra puestos de la plaza en que esté de guarnición, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligación exactamente. Cuando lo ejecute de día se le presentará la gente sin armas y en pelotón para ver si falta alguno; y cuando las visitare de noche será recibido con las formalidades regladas para la ronda mayor; reprehenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al gobernador de la plaza y á su coronel.

Art. 16. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del teniente coronel, le sustituirá en sus funciones el comandante de su propio batallón.

Art. 17. Siempre que el coronel estuviere presente, el teniente coronel tomará su permiso para empezar ó continuar cualquiera acto del servicio en que se hallare.

## Del teniente coronel (2.º jefe de regimiento).

Art. 1.º El teniente coronel obedecerá al coronel, y mandará á los comandantes y todos los demás oficiales del regimiento; no podrá variar lo que mande el coronel, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer jefe le toca como un segundo la obligación de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare, y no callare por indulgencia y culpable disimulo especie que pueda turbar el orden ni desacreditar la disciplina y buena opinión del regimiento.

Art. 5.º De todos los caudales que hay en cada caja tendrá el teniente coronel, 2.º jefe, puntual noticia; celará que en cada ramo existan los suyos con separacion, y que los recibos y documentos que aclaren la pertenencia de cada fondo estén con distinción: con igual cuidado se dividirá el depósito provisional del sobrante de prest y pagas, para que en cada ajuste se proce-

da sin confusion á los cargos ó abonos que corresponden á cada compañía.

Art 10. El teniente coronel asistirá cada dia á casa del coronel á la hora que éste le señale por la orden del cuerpo; la recibirá allí y la dará al ayudante de semana para distribuirla al regimiento.

Art 12. El teniente coronel, 2.<sup>o</sup> jefe de regimiento, podrá arrestar en su casa á los comandantes de batallón, comandantes y capitanes; en la guardia de prevención á los subalternos, dando cuenta inmediatamente al coronel con exposición del motivo en que fundó su providencia; á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, dando parte despues al coronel de la culpa y del castigo.

Art. 16 Si en la revista de inspección hubiese muchas quejas de sargentos, cabos y soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia, ni procedido en sus asuntos con la formalidad que se debe para su satisfacción y convencimiento. El teniente coronel para estos recursos tendrá presente el descrédito que le resultaria de haberlos en su regimiento.

Art. 18 Cada primavera juntará por repetidas veces el teniente coronel todos los capitanes y subalternos para asegurarse de su uniformidad y buena instrucción en el manejo del arma, fuegos, marchas y evoluciones, método de enseñar, y el espíritu con que deben dar las voces de mando; cuidando igualmente que saluden con exactitud y marcialidad. Tambien reunirán con frecuencia los batallones, para enterarse del estado de su instrucción y buen desempeño en esta parte de los jefes de batallón.

Art. 19. Siempre que esté vacante el empleo de coronel ó en su ausencia (si estuviere en dominios extraños ó en los de España más remotos que los presidios de Africa é Islas Baleares), tendrá el absoluto mando del regimiento en los mismos términos que si fuera coronel en propiedad; pero hallándose dentro de estos reinos, comprendidas dichas Islas y los presidios de Africa, y exceptuando los de Indias y Canarias, mandará el teniente coronel, con la obligación de darle cuenta de cuanto ocurra en el regimiento, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas, y con precisión de obedecer las que el coronel le comunique.

### Coronel de un regimiento.

*Ordenanzas generales.—Tratado 2.<sup>o</sup> título 16.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Tendrá el mando sobre todos los individuos que le componen; sabrá las obligaciones de cada uno de sus su-

bordinados, las leyes penales; las órdenes generales y todas mis Ordenanzas militares para en la parte que le toca vigilar su exacto cumplimiento. En el regimiento de su cargo hará que la subordinación se observe con el mayor tesón; que la obediencia del inferior al superior sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades; que el servicio se haga con exactitud; que cuantos soldados pertenecen al regimiento sean útiles por todas sus circunstancias; que la instrucción, disciplina, conversaciones y confianza de oficiales, sargentos y soldados sea con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de mis armas; que su propio ejemplo, aplicación, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela; que haya mucha integridad en el manejo de los caudales, revistas de comisarios é inspector, en el ajuste, y distribución de utensilios y demás intereses de mi Erario; que la educación militar, y señaladamente de los cadetes, se adelante y sostenga con vigor; y que en sus propuestas y gobierno del regimiento acredite su justicia, prudencia y talentos inseparables de un jefe.

Art. 2.º El mando militar del coronel sobre los súbditos del regimiento de su cargo, debe entenderse con todos los que no estén empleados en el servicio de plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por orden ó providencia en que el coronel no tenga intervención; pues estos, mientras subsistan en su facción, estarán subordinados al estado mayor de plaza, ejército ó superior de quien dependan por la calidad del servicio en que se empleen, pero esta excepción (limitada solo al concepto de no poder alterar el coronel las órdenes que tengan sus oficiales empleados en los destinos explicados ni á darles otras por sí) no debe entenderse en los asuntos económicos que interesan la policía, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan, porque puede y debe el coronel reprender en el mismo acto, y castigar despues que salga de facción la inobservancia ó falta que notare por sí, ó llegare á su noticia haberse cometido aun en distancia

Art. 4.º Aunque el cuerpo de su mando se halle dividido por batallones, escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general la autoridad del coronel en el todo y por partes para la disciplina, policía y mecánica; de modo que cada comandante natural ó accidental del batallón, escuadrón ó parte destacada, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos en este artículo le comunique el coronel, como principal interesado y responsable del buen régimen del todo.

Art. 5.º Siempre que el regimiento diere servicio en guarnición ó cuartel se hallará á la parada el coronel (ó quien en su falta

mandare el cuerpo) con todos los oficiales, para que les sirva de instrucción quanto previniere su jefe, y la constante práctica de aquella formalidad, ó el conocimiento de los abusos que también enseña cuando se presencién.

Art. 6.º En el ecorómico interior gobierno del regimiento (que solo es peculiar al coronel, sin que pueda alterarle el superior mando de otro jefe, á quien por el de armas esté subordinado), debe entenderse el método, equidad y economía con que ha de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado: las reglas de policía y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su tropa: su instrucción en las evoluciones militares y puntos de disciplina; el cuidado de que los capitanes cumplan con la obligación de que sus compañías estén completas, vestidas y armadas: que los fondos dotados á señalado fin no se inviertan en otro: que todos desempeñen exactamente sus funciones; y que ninguna falta que conspire contra la regularidad de mi servicio ó buen orden del regimiento quede sin castigo.

Art. 7.º Sin permiso del coronel, no podrá separarse del regimiento oficial ni individuo alguno de él; y al que lo ejecutare podrá mortificarle á su arbitrio, ó suspenderlo de su empleo, segun el carácter del súbdito y circunstancias de su falta, sin que sobre este particular se entiendan los jefes subalternos dispensados ni un poco más que cualquiera otro.

Art. 8.º Tendrán facultad de arrestar en su casa, en la guardia de prevención ó en la del cuartel á los oficiales de su regimiento para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él; y si el arresto pasare de veinticuatro horas, ó sea preciso reducirlo á más estrecha prisión, deberá dar parte al gobernador ó comandante de las armas, quien no negará el castigo ó auxilios que le pidiere para castigo de sus súbditos, ni interrumpirá su proceder con ellos.

Art. 9.º Podrá suspender de sus empleos á los oficiales de su regimiento, dando cuenta con expresión de los motivos al comandante de las armas del paraje en que sirviere, al capitán ó comandante general de la provincia, y al director general de que dependa; y el oficial que fuere suspenso de su empleo no será restablecido en él sin orden mia, comunicada por mi secretario del despacho de la guerra.

Art. 10. A los capellanes y cirujanós podrá igualmente suspender de sus empleos, siempre que dieren motivo que persuáda á la providencia de separación; pero no tendrá facultad de escluirlos sin aprobación del director general, á quien expondrá las razones en que funde su solicitud.

Art. 11. La misma formalidad con el director general ha de preceder para la deposición de los sargentos, á excepción de los

delitos en que la Ordenanza prescribe señaladamente la pena de privación de empleo; pues en tales casos no se ha de detener su ejecución y solo estará obligado el coronel á participarlo al director general después de estar depuesto el sargento delincuente.

Art. 14. Propondrá por sí los empleos de abanderado y ayudantes, *dirigiendo* las propuestas al director general.

Art. 15. En las propuestas de las vacantes, tendrá el coronel presentes las calidades que requiere aquel empleo, y que el que elija haya desempeñado cumplidamente su obligación en el que ejerza. Concurriendo estas precisas circunstancias atenderá á la antigüedad de servicios y clases, con la consideración y preferencia que les es debida; siendo no obstante mi voluntad que la sobresaliente aplicación y talentos se distingan con el premio, y equivalgan á la mayor antigüedad.

Art. 16. Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de compañías y á los que deberán hacer muy frecuente los oficiales cada primavera para su instrucción y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

Art. 17. Cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de sus empleos; y será responsable de sus faltas y omisiones cuando las dejare sin corrección y remedio.

Art. 19. Dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados, cimentando este en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distinción á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio; regla que también observará con los oficiales.

Art. 20. En los dias de besamanos ó gala concurrirán con todos los oficiales de su regimiento, á cumplimentar al capitán general de la provincia ó jefe de la guarnición que no sea capital de ella en la hora que la plaza señalare.

Art. 21. El coronel del regimiento tendrá por respeto de su empleo y seguridad de los caudales una guardia de un cabo y cuatro soldados de su cuerpo, que mantendrá una centinela, y la de un cabo y seis hombres si fuere brigadier.

Art. 22. El más grave cargo que se podrá hacer al coronel, será el no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á todos los capítulos de mis ordenanzas y á las órdenes de los jefes, que he autorizado para darlas; el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas, el hacer crítica de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan.

Art. 23. El esmero en tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos oficia-

les, y el mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinación y disciplina, recomendará muy particularmente á mi gracia para su ascenso y concepto al coronel.

## Ordenes generales para oficiales.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 17.*

Art. 1.º Todo militar se manifestará siempre conforme del sueldo que goza y empleo que ejerce: le permito el recurso en todos asuntos, haciéndolo por sus jefes y con buen modo; y cuando no lograrse de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta Nos con la representación de su agravio; pero prohibo á todos y cada individuo de mis ejércitos el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de que *se altera el orden de los ascensos: que es corto el sueldo, poco el prest ó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles*, ni otras especies que con grave daño de mi servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna. Encargo muy particularmente á los jefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 2.º Todo inferior que hablase mal de su superior será castigado severamente; si tuviere queja de él la producirá á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 3.º Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedores al concepto y estimación de sus jefes y de merecer nuestra gracia, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleado en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talentos y constancia.

Art. 4.º El oficial que siendo reprendido de su jefe por alguna falta produce su nacimiento aprobaciones que ha tenido de otros jefes, ú otras razones ajenas en aquella ocasión del sentimiento que debe causarle su falta, y de la subordinación con que debe oír á su superior, será mortificado con proporción á la irregularidad del caso.

Art. 5.º El más grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los jefes, es el no haber dado cumplimiento á mis Ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.

Art. 6.º Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.

Art. 7.º Ningun oficial se podrá disculpar con la omisión ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe celar ó ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si este resulta culpado, tomará con él por sí mismo la providencia correspondiente; en inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

Art. 8.º Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 9.º Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa en él; del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica la Ordenanza, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidas, el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor.

Art. 10. Todo oficial (sin distinción de graduación) que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores por escrito ó de palabra informe contrario á lo que supiere, será despedido del servicio, y tratado como testigo falso por la ley del reino, y si fuesen ambiguas, misteriosas ó implicadas sus cláusulas, se le reprenderá, obligándole á explicarse con claridad.

Art. 11. Cualquiera que estuviere mandando una porción de tropa, no se quejará á su jefe inmediato de *estar cansada, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le dá*, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ellas; y si hiciese alguna representación, ha de ser muy fundada, convincente, á solas, y por escrito precisamente. La contravención ó ligera reflexión en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y flojedad en el servicio.

Art. 12. El oficial cuyo propio honor y espíritu no lo estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para mi servicio: el llegar tarde á su obligación (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de grande desidia é inaptitud para la carrera de las armas.

Art. 13. En cualquiera oficial que mande á otro ó se halle solo será prueba de corto espíritu é inaptitud para mando el de-

cir que no alcanzó á contener la tropa á su órden, ó que él solo no pudo sujetar á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio de los riesgos; siempre que suceda cualquiera de estos casos, el oficial ú oficiales serán juzgados por el consejo de guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Art. 14. Todos los oficiales de mis tropas, desde el brigadier al alférez inclusive, cuando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en la orden que se les diere; y encargo á los jefes generales y particulares que no disimulen, ni aun los minutos, en objeto tan interesante al descanso de mis tropas y acierto de las operaciones.

Art. 15. El que se mandare para cualquiera servicio, sea de la graduación ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que llevase; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluido la facción á que fuese destinado; entonces la producirá al jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio lo podrá antes significar á su inmediato superior.

Art. 16. Ningun oficial general ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de la línea en que emplease á otro el general del ejército; este sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará los oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considerase más conveniente á mi servicio; y prohibido que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones en este asunto, ni haga recurso, ni manifieste agravio; cuya igual accion tendrá todo oficial general ó particular que mande cuerpo separado respecto á sus inferiores.

Art. 17. Cualquiera oficial, sargento ó soldado que hiciese una accion de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporcion á ella; para cuyo efecto su jefe inmediato y testigo de la accion dará por escrito noticia al comandante de la tropa, y este bien asegurado con la pública notoriedad del suceso, é informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyéndole la primera relación que le hubiese pasado el inmediato jefe de aquel individuo. El general hará nueva averiguación, y bien instruido me dará cuenta, con remisión de los expresados documentos, exponiendo su dictámen sobre el premio de que le considere digno por la accion; y para que los jefes procedan en este asunto con el

debido conocimiento, y los militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligación, unos y otros tendrán presente lo siguiente:

Art. 18. En un oficial es acción distinguida el batir al enemigo con un tercio ménos de gente en ataque ó retirada, el detener con utilidad de mi servicio á fuerzas considerablemente superiores, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo ménos pequeñas acciones de guerra; el defender el puesto que se le confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba una brecha ó escala, y que forme la primera gente encima de muro ó trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de tropa formada y si además de las expresadas acciones hiciese alguna otra no prevenida, que por conducta y valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará según las circunstancias el general, y me lo hará presente.

Art. 19. La única certificación que apreciarán los oficiales es la pública notoriedad, como el buen concepto de sus jefes, generales ó inmediatos; pues los del cuerpo no deben dar otras que sus informes á las instancias á que diesen curso, y sentar sus notas en las libretas de servicios exceptuando únicamente el caso de pasar el oficial á otro destino; pues como en él debe justificar los que tengan contraidos, le dará entonces el sargento mayor certificación que los especifique, con el *Visto Bueno* de su jefe.

Art. 20. Todo oficial de cualquiera graduación que fuese, siendo atacado en su puesto, no le desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo, y dejar bien puesto el honor de las armas; si tuviese el general del ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en consejo de guerra.

Art. 21. El oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto á todo coste lo hará.

Art. 22. Todo oficial en campaña reconocerá la inmediación de su puesto, para en cualquiera evento aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporciona el terreno, tomando para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 23. El oficial influirá en sus inferiores de cualquiera clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversación dirigida á elogiar su disciplina, inteligencia de sus jefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

Art. 24. Todos los oficiales se hallarán en el campamento de su regimiento desde que se toque la retreta hasta que salga el

sol; y los jefes de los cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

Art. 25. Ningún oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su regimiento ni un instante sin licencia del jefe de su cuerpo, ni más de cuatro horas sin la de su brigadier; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará ni se le concederá el permiso.

Art. 26. Se prohíbe á todos los oficiales pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnición en que se hallaren sus cuerpos sin licencia del comandante general en campaña, y del gobernador en guarnición, solicitada con conocimiento y consentimiento por escrito del jefe del cuerpo.

Art. 51. Cuando hubiese polvo que en su marcha incomode á la tropa, prevendrá su comandante que se pongan á sotavento de ella los oficiales á caballo; cuando hubiese que pasar algún charco, desfiladero ó mal paso, y que los caballos puedan dilatar la marcha ó incomodar los soldados á pié, procurarán los oficiales hacerlo por otro paso si fuese posible.

Art. 56. El general á quien yo fiase el mando de mi ejército no podrá disculpar su conducta con el parecer de sus generales, y lo mismo se entenderá con todo oficial que mandase cuerpo ó destacamento.

Art. 57. Toda mando militar reside en uno solo, y este responde de sus operaciones. Ningún jefe militar dirá á subalterno suyo que proceda de acuerdo con otro: elejirá siempre el mejor, le encargará el todo, y le dejará la libertad de tomar el dictámen que quisiere por la responsabilidad que le queda de los sucesos.

Art. 59. En toda acción de guerra los soldados guardarán profundo silencio, harán los fuegos sin desmandarse ni excederse jamás de lo que se les ordene. Cada compañía conservará su formación sin mezclarse con otras; y todos los oficiales sin ruido ni confusión dedicarán su espíritu y eficacia á conservar en buen orden su tropa, usando el último rigor con cualquiera que intentare huir, se atreviere á desobedecer, ó preferir especies que puedan en aquella ocasión intimidar ó desordenar á los demás.

#### ORDEN DE FORMACIÓN POR CUERPOS.

Para paradas, revistas, funciones cívicas ó religiosas, honores y demás formaciones análogas se colocan las tropas por la preferencia de la antigüedad de su creación.

No se emplea el orden de preferencia de cuerpos en los ejercicios, simulacros ó funciones de guerra, ni cuando se forme por brigadas ó divisiones ó cuando se haga con arreglo á las disposiciones del terreno.

El orden de preferencia es el siguiente: Real cuerpo de Alabarderos, por ser tropa de la Casa Real; Cuerpos de la armada, por estar considerados como Reales; regimiento de infantería del Rey núm. 1, por ser el mas antiguo; *Cuerpo de Artillería*; regimientos de infantería del núm. 2 al 11; regimientos de ingenieros; regimientos de infantería desde el 12 hasta el Fijo de Centa inclusive; batallones de cazadores; batallones de reserva; academia de infantería; carabineros; guardia civil; fracciones reunidas de tropas; Artillería de montaña, montada y de á caballo; regimientos de caballería; escuadrones de cazadores; escuadrones de remonta; academia de caballería; fuerzas montadas de carabineros; idem de la guardia civil.

La infantería para representar cuerpo necesita reunir la fuerza de dos compañías, aunque sea mezcla de varias compañías del mismo regimiento.

La caballería dos secciones en iguales condiciones.

*A la Artillería la representa un cabo y cuatro hombres.*

Los ingenieros son representados por la misma fuerza que la Artillería.

No concurriendo tropas reales ni el regimiento infantería del rey, la Artillería ocupará el primer lugar cuando solo asista uno de infantería; mas si se reunen varios cuerpos ocupará siempre el segundo lugar, con lo cual se demuestra la preferencia de la infantería y que *la Artillería es inmemorial*.

El que mande un destacamento, si hubiese formación, reclamará el puesto que corresponde al arma que representa.

#### HONORES MILITARES.

##### *Ordenanzas generales.— Tratado 3.º título 1.º*

Art. 1.º Todo honor se hará con las armas (cuando ocurra) en el estado en que se hallen de bayoneta puesta ó quitada.— Si se llevan á la funerala no se mueven de esta posición y los oficiales no saludarán con la espada, pero las cornetas tocarán con sordina si deben hacerlo.

En campaña forman siempre las guardias con el frente al enemigo, y en esta disposición hacen el honor, aunque pase la persona por el costado ó retaguardia.

Si pasan dos personas que tienen honores se harán solamente á la que los tenga mayores. Si pasa el cadáver de un oficial acompañado de fuerza armada se le harán los honores de su grado. Cuando pase tropa armada por el frente de una guardia terciará ésta las armas y tocará marcha si aquella lo hace: pero si la pasajera lleva bandera terciará y tocara marcha la guardia.

Los oficiales de guardia no saludan á ninguna persona, ni deben separarse de su puesto para acercarse á dar parte á la persona á quien rinden honores. Las banderas y oficiales de tropa formada que hace honores, saludan á la persona á quien se rinde, al pasar por su frente.

Las centinelas rinden honores á las personas á quienes se los rinden las guardias.

### *Al Santísimo Sacramento.*

Art. 2.º Por la infantería se presentarán las armas, y batirá la *marcha* desde que se aviste hasta que se pierda de ojo; y al pasar por delante de las armas, se le rendirán poniendo la rodilla derecha en tierra, quitándose el sombrero ó gorra y cubriendo con él la llave: luego que el Santísimo haya pasado, se levantarán los soldados y presentarán las armas, sin que el tambor cese de tocar la *marcha*, lo que se entenderá igualmente si su Divina Magestad pasase por tropa con banderas, en cuyo caso se rendirán estas también.

Art. 3.º La tropa á cuya vista transitaré el Santísimo destacará luego dos soldados, que quitado su sombrero ó gorra le acompañen con sus armas afianzadas, relevándose de puesto en puesto si en su camino se hallasen algunos, y restituyéndose los destacamentos al suyo.

Art. 4.º Los dos soldados de custodia á quienes toque la entrada ó salida de casa del enfermo ó regreso al templo, rendirán sus armas en la parte exterior de la puerta, y luego continuarán en acompañar al Santísimo, ó se retirarán según el caso.

Art. 5.º En las guarniciones ó acantonamientos en que se formasen mis tropas el día del Corpus, se ejecutará lo mismo que queda prevenido, saludando los oficiales y banderas en este día, prefiriendo siempre los granaderos, según la tropa que hubiese, marchará una compañía del primer cuerpo detrás de la procesión: esto es, después de la persona que la presidiese ó Tribunal ó Ayuntamiento que la cerrase, poniendo seis ú ocho hombres á los costados del palio, que marcharán (como la restante tropa) quitado el sombrero ó gorra, y sus armas en la misma posición que ella las lleve.

Art. 6.º Para toda procesión de imagen de Santísimo Cristo, la Virgen ú otro santo, las tropas por donde pasare descansarán sobre las armas desde su principio hasta el fin: el tambor tendrá la caja al hombro, y su arma terciada el oficial haciendo cortesía cuando pase la imagen; y luego que la procesión haya concluido mandará arrimar las armas.

Art. 7.º Los dragones desmontados y en igual caso la caba-

llería, ejecutarán lo mismo que para la infantería queda prevenido; y cuando estén montados unos y otros, tantos los oficiales como los soldados pondrán espada en mano; los trompetas y tambores tocarán la *marcha* luego que se aviste el Santísimo Sacramento; y cuando pase por delante de la tropa, así los oficiales como los soldados saludarán inclinando la punta de la espada por la derecha del cuello del caballo hácia el estribo, y los portandartes ó porta-guiones bajarán también los estandartes en la forma en que con ellos practican el saludo.

Art. 8.º Cualquiera tropa que marchando encontrare al Santísimo Sacramento, formará en batalla y hará los honores explicados.

Art. 9.º En el día de Jueves Santo todas las tropas que en guarnición ó cuartel se hallaren de facción, pondrán las armas á la funerala, se arrollarán las banderas y estandartes, se pondrá sordinas á los tambores, timbales, trompetas, pífanos y demás instrumentos militares luego que en la catedral ó iglesia principal se halla colocado el Santísimo Sacramento en el monumento, y se usará de las armas á la funerala desde la hora expresada hasta el repique de campanas en el Sábado Santo; en cuyo tiempo se volverá á su estado regular las banderas, estandartes, armas é instrumentos militares.

Art. 10. En semejantes dias en que las tropas llevan las armas á la funeral, no han de mudarse de esta posición aunque Yo pase por delante de ellas, ni se ha de hacer saludo; pero los tambores y trompetas sin quitar la sordina, tocarán *marcha*, y por esta regla se gobernarán los honores á las demás personas reales; oficiales generales, y otros que los gocen.

### *Personas Reales.*

Art. 11. A Nos, la Reina, el Príncipe y Princesa de Asturias se presentarán las armas, batirá la *marcha*, y saludará por banderas y oficiales siempre que pasemos por nuestras tropas en cualquiera formación; y solo los oficiales que estuviesen de guardia en algun puesto no saludarán, cuya regla se seguirá con cualquiera otra persona á quien corresponda el honor del saludo.

Art. 12. Para la guardia de mi persona, Reina, y Príncipes de Asturias (no hallándose alguno de los cuerpos de mi Real guardia de infantería española ó walona) se darán por el regimiento más antiguo cuatro compañías en la fuerza de oficiales y soldados en que se hallasen, montándola el coronel del cuerpo, y en su falta el inmediato jefe del propio que se hallare presente (sin alternar entre sí) con la bandera coronela, formando dicha guardia por mitad á derecha é izquierda de la puerta de palacio

junto á la pared; y cuando entrásemos ó saliésemos (si lo permitiese la plaza ó terreno) formarán en dos alas prolongadas por donde pasemos, apoyando sus costados al mismo palacio.

Art. 13. Para conducir la primer guardia desde su cuartel, se pondrá á la cabeza de ella el coronel ó jefe, y los capitanes y subalternos cada uno en los puestos respectivos de sus compañías formadas por su antigüedad.

Art. 19. Cuando los Infantes se hallasen donde Nos, la Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, y pasasen por nuestras tropas formadas ó apostadas de guardia, se les tocará solamente la *llamada* con armas al hombro; y mi guardia ó de la Reina, Príncipe ó Princesa no tomará las armas expresamente por ellos; pero si estuviere tendida para entrada ó salida mia, ó de las tres sobredichas personas Reales, se les hará el honor expresado.

Art. 20. A los infantes que, hallándonos presentes Yo, la Reina, Príncipe ó Princesa, alojasen separados de mi palacio, se pondrá una compañía de guardia con bandera sencilla, la cual tomará las armas á su persona, y poniéndolas al hombro con el toque de *llamada* siempre que entraren y salieren.

Art. 21. Las guardias de los Infantes en tal caso se proveerán por la antigüedad de cuerpos de los que no guarden mi persona, y si no hubiese otro se darán por el mismo.

Art. 22. Cuando algún Infante se hallase separado de mi presencia, se le montará la guardia de una compañía con bandera sencilla, que le presentará las armas y tocará la *marcha*, como lo deben hacer las demás guardias.

Art. 23. Solo cuando se presentasen los Infantes á cuerpos formados se les saludará por cada uno dos veces al año; pero en los demás honores no habrá alteración siempre que ocurran.

Art. 24. El jefe de la guardia de los Infantes tomará de su persona la orden á la hora que tuviese á bien dársela; y si hubiese partidas de guardias de corps á su custodia, la recibirá después que el que la mande.

Art. 25. Las guardias de los Infantes solo tomarán las armas, y harán honor para Nos, la Reina, Príncipe ó Princesa con la distinción explicada; y á los demás Infantes (presentes ó ausentes Nos, la Reina ó Príncipes) harán el propio honor que á la persona real que guardan.

Art. 26. Si un Infante fuere á servir en el ejército de campaña sin el carácter de generalísimo, se le harán los honores que Yo le señalare.

Art. 27. Donde Yo, la Reina, Príncipe ó Princesa residiéremos, solo se harán los honores á mi persona y Real familia.

*Capitanes generales de ejército.*

Art. 28. Al capitán general de ejército que concurriese con un Infante, residiendo ó mandando en paraje donde Yo, la Reina, Príncipe ó Princesa no estuviéremos, se le pondrá de guardia una compañía sin bandera, que le presentará las armas y tocará la *marcha* como todas las demás guardias, excepto la del Infante.

Art. 29. La guardia del capitán general solo hará honores á los Infantes, y en tal caso con armas presentadas y toque de *marcha*; pero donde no resida Infante, tendrá bandera la compañía de su guardia.

Art. 30. Si por no haber otro cuerpo de infantería, ó por estar mandando en jefe proveyere tropa de mis regimientos de guardias de infantería, la del Capitán general de ejército se compondrá de cuarenta hombres y un primer teniente, que alternará con los segundos; y el tambor tocará *llamada*, teniendo armas al hombro los soldados; cuyo toque y honor le harán mis cuerpos de guardias en cualquiera otro caso, excepto el de concurrir donde Yo, la Reina ó Príncipes de Asturias residiéremos.

Art. 31. Las tropas de su ejército ó provincia saludarán al Capitán general una vez cada año (no hallándonos presentes Yo, la Reina y príncipes de Asturias en el propio paraje); y en el ejército de campaña, siendo jefe de él, le saludarán dos veces en cada una, la primera al entrar en ella, y la segunda al retirarse las tropas á sus cuarteles de acantonamiento.

Art. 32. Para recibir la orden general de Nos, ó la Reina, ó Príncipes, tomará la hora que tuviésemos á bien señalarle.

*General del ejército en campaña.*

Art. 35. Por general de ejército se entenderá un teniente general, á quien por la satisfacción de su conducta, talento y experiencia confie Yo con nominación expresa el mando de un ejército, debiéndole entonces estar subordinados los que sirvan en él con igual grado aunque sean más antiguos: se le saludará una vez al principio de cada campaña; se le dará una guardia de capitán, alférez con bandera, y cuarenta hombres del primer cuerpo de infantería, se le tocará *marcha* con armas al hombro; y siempre que su guardia la provea regimiento de mis reales guardias, se compondrá de treinta y cinco hombres y un segundo teniente ó alférez, que alternarán; y el tambor tocará tres redobles, uno al avistarse la persona, otro al pasar por delante de la tropa, y otro al separarse de ella.

*Capitan general de provincia.*

Art. 34. Al teniente general que tuviere título de capitán general de provincia, residiendo en la de su mando, donde Yo, la Reina ó Príncipes de Asturias no estuviéremos, se le montará la guardia de un capitán y un alférez sin bandera con cuarenta hombres del cuerpo que por antigüedad le corresponda; y esta guardia y las demás le tocan *marcha* con armas al hombro; y al capitán general de ejército presentará las armas, y batirá *marcha* la guardia del de provincia siempre que le vea, correspondiéndole la del ejército en igual caso con armas al hombro y la *marcha*.

Art. 35. Cuando provea regimiento de mis guardias, la del capitán general de provincia se compondrá de treinta y cinco hombres y un segundo teniente ó alférez, que alternarán; y el tambor tocará los tres redobles prevenidos.

Art. 36. Bien sea capitán general de provincia, gobernador ó jefe de plaza, en el caso de no haber otro cuerpo que alguno de mis reales guardias, proveerá éste la del que mande segun su grado.

Art. 37. Las tropas del ejército destinado á su provincia saludarán dos veces al capitán general de ella, una á la entrada y otra á la salida de su mando, no hallándonos presentes Yo, la Reina, Príncipe de Asturias ó Infantes: y para recibir la orden de Nos, se observará lo mismo que para el capitán general de ejército en la provincia de su mando está explicado.

Art. 38. Fuera de su provincia ó del ejército que mande un teniente general que sea capitán general de ella, ó general de un ejército en campaña, no tendrá más honores que los de teniente general.

Art. 48. Las guardias, puestos y cualquiera otra tropa que esté sobre las armas, no sólo ha de hacer los honores correspondientes á los oficiales generales cuando se presenten segun está prevenido, sinó tambien á todas las demás personas á quienes por sus dignidades explica esta Ordenanza los que les tengo concedidos, como asimismo á las mujeres de los que los gozan en presencia y ausencia de sus maridos; pero no se les pondrá la guardia personal, entendiéndose comprendidas las viudas en lo que toca á honores.

Art. 49. Luego que llegue á plaza de guerra, campo ó cuartel algun oficial general, aunque no tenga destino allí, se hará saber su arribo en la orden general, á fin de que hallándose la tropa prevenida de este aviso, practique con su persona las distinciones que á su carácter corresponden.

Art. 51. Las tropas que se hallaren en marcha, aunque hagan un día ó dos de descanso en una plaza ó cuartel, no montarán guardia de honor; pero sí enviarán ordenanzas al gobernador ó comandante y demás personas á quienes corresponda.

Art. 52. A los Directores generales que fueren oficiales generales ó brigadieres, se les harán fuera de la corte los honores de su grado; pero si le tuviesen inferior, se les presentarán en ala la gente de las guardias y puestos con el oficial sin armas á la cabeza de ella por solo el caracter de Inspector; bien entendido que esta distinción solo ha de hacerla la infanteria con su Director, y la Caballería con el suyo, teniendo unos y otros título mio de tales Inspectores.

Art. 53. La guardia de un gobernador ó comandante de una plaza hará los honores respectivos á todas las personas de grado superior; y las guardias de todos al gobernador los que segun el suyo le competan.

Art. 54. Las demás guardias de oficiales generales, brigadieres y coroneles, han de hacer solamente honores á quien los goce iguales, y rendirlos á quien los tenga mayores.

Art. 55. Cuando mis tropas se hallaren haciendo ejercicio, pasando revista de inspección, de comisario ó económica de sus cuerpos, aunque se presente cualquiera oficial general ú otra persona á quien estén concedidos honores, no deberán suspender aquel acto para hacerlos; pero el coronel ó comandante usará de la atención de tomar su beneplácito para continuar, empezar ó retirarse si llegase antes ó después, á excepcion de personas reales, capitán general de ejército y el de provincia, á quienes en la misma formación que se hallase la tropa hará los honores correspondientes. (1)

Art. 56. Toda tropa que estuviere cubriendo carrera para procesion de corpus, ó recibimiento de personas reales ó de capitanes generales, no hará honores desde esta última clase abajo.

Art. 46. Siendo los ordenanzas distintivo de mando que autoriza á las personas que los tienen, y medio de que comunicándose por ellos prontamente las órdenes que convengan, no se atrase mi servicio, seguirá toda ordenanza á su jefe respectivo si este fuere á pié; pero yendo en coche ó á caballo no deberá usar de los de infantería; entendiéndose que esta distinción de que los ordenanzas acompañen á su jefe, no debe trascender de día ni de noche á que lo ejecuten sin objeto preciso de mi real servicio.

---

(1) Encontrándose la tropa cubriendo la carrera del Corpus si en la procesion vá S. M. el Rey no harán honores de ninguna clase, y si no fuera, los hará al Rey, Reina y Príncipe de Asturias.

Art. 47. A los oficiales generales de la armada se les harán los honores pertenecientes á su grado segun la correspondencia que con los de ejército tenga el que de su cuerpo los distinga.

Art. 48. Las guardias, puestos, y cualquiera otra tropa que esté sobre las armas, no solo ha de hacer los honores correspondientes á los oficiales generales cuando se presenten segun está prevenido, si no tambien á todas las demás personas á quienes por sus dignidades explica esta ordenanza los que les tengo concedidos, como asimismo á las mujeres de los que los gozan en presencia y ausencia de sus maridos pero no se les pondrá la guardia personal, entendiendose comprendidas las viudas en lo que toca á honores.

### Guardia de plaza. (*Extracto*).

Al Santísimo Sacramento, *toque de marcha y armas presentadas mientras se aviste*, y *rindan* al pasar por el frente. Se destacan dos números que le acompañen, descubiertos y con las armas afianzadas, que rendirán los mismos honores al entrar y salir en la casa é iglesia. Los individuos nombrados son generalmente un cabo y un artillero que marcharán á los lados del pábulo y algo detras si el sacerdote va á pié, y si va en coche á la altura de los portezuelas; cuando se presenten individuos de otra guardia se dejarán relevar y regresarán á la suya.

*Procesion con el Santísimo Sacramento*: El mismo honor, escepto el destacar los dos individuos citados.

*Procesion con imágen*: *firmes* y *sintocar* la corneta. El oficial saluda con la espada á la imágen.

Rey, Reina y Príncipe ó Princesa de Astúrias: *marcha y presenten*.

*Donde esta el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Astúrias*: Infante: *llamada y tercién*. Capitan general del Ejército y Ministro de la guerra: *tercién*. Capitan general del Distrito: *armas descansadas*; Gobernador militar, Director general del arma, General de Division, Jefes de brigada, Jefe de dia y Coronel ó primer jefe del cuerpo: *en ala sin armas y al pié de ellas*. A los demás jefes del cuerpo y Sargento mayor de la plaza: *sin armas en peloton*.

*Donde esta el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Astúrias*: Infantes, Príncipes extranjeros que se ordene, Comisiones de los Cuerpos Colegisladores, Capitan general de Ejército, Ministro de la guerra, Cardenales, Embajadores y Nuncio: *marcha y presenten*. Capitan general del Distrito y General en jefe del ejército si son Tenientes generales, Audiencias de Ultramar, Ayuntamiento y Cabildo de Cadiz: *marcha y tercién*. Capitan general

del Distrito ó General en jefe si es Mariscal de Campo, y Tenientes generales, cualquier destino que tengan: *llamada y tercién*. Mariscal de Campo, Intendente de Ejército en su Distrito, Arzobispo y Obispo en su Diócesis, Consejero del Supremo de la guerra, sino tiene por su empleo mayor honor (cuando estos no son generales solo gozan honores por 24 horas: *tercién*. Brigadier, Gobernador de la plaza, Brigadieres de día ó considerados como tales, como Brigadieres jefes de Estado mayor, Sargento mayor, Comandante general Subinspector de Artillería é ingenieros en el Ejército ó distrito de su destino: *descansando sobre las armas (firmes.)*

Jefe de día, Sargento mayor de la Plaza, Coronel, Teniente coronel y comandante de estado mayor, coronel ó jefe principal de un cuerpo en cuanto á las guardias que cubra fuerza del mismo, y al que sea gobernador militar de la plaza: *en ala sin armas (firmes.)*

Teniente coronel y comandante del cuerpo por las guardias que cubran sus individuos *en peloton (firmes.)*

*Guardias de prevención y consideradas como tales.*

Santísimo Sacramento, procesión con Santísimo ó imagen, Rey, Reina y Príncipe ó Princesa de Asturias los mismos honores que las de la plaza.

Capitán general del distrito, gobernador militar de la plaza y coronel ó jefe principal del cuerpo: *en ala sin armas.*

A los demás jefes del regimiento: *en pelotón firmes.*

Si pasa tropa armada, con armas ó sin ellas, por precaución se formará descansando sobre las armas y sin tocar; pero si la pasajera lleva bandera la hará los honores que las de plaza.

*Nota.*—En algunas guarniciones esta mandado que las guardias de prevención se consideren como de plaza, haciendo en tal caso los honores de estas.

*Guardias de honor ó sean personales.*

*Guardia del Real Palacio.* Al Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias formará la parada, tocarán marcha y presentarán las armas; saludando las banderas y los oficiales; se forma con las filas abiertas apoyando la cabeza en palacio.

Infantes: se formará delante del cuartel, se tocará llamada y terciarán las armas saludando solo el jefe. Si la parada estuviese formada con otro motivo, en esta forma hará el honor.

A los Embajadores de testas coronadas, de las repúblicas que se designe y Nuncio, que celebren sus audiencias públicas, y

comisiones de los cuerpos colegisladores que vayan al Real Palacio, formará la parada, terciarán las armas, tocará llamada y saludará el jefe.

Al capitán general del distrito formará el cuarto de vigilante en ala sin armas con el oficial á la cabeza.

*Guardia de Infante:* solo hace honores al Rey, Reina y Príncipe ó Princesa de Asturias y á los demas Infantes.

*Guardia del capitán general de ejército:* hace honores á las personas reales, capitán general de ejército y del distrito y Almirante.

Al gobernador de la plaza, general en jefe de estado mayor general, comandante general de la división, jefe de brigada y coronel primer jefe del cuerpo: *en ala sin armas.*

*Guardia del capitán general del distrito:* Hace honores á las personas reales, capitán general de ejército y al del departamento de marina, á los grandes de España, Embajadores y Nuncio y Cardenales (si no es capitán general de ejército.)

Al gobernador militar, jefe de estado mayor, comandante general de la división, jefe de la brigada y coronel primer jefe del cuerpo: *en ala sin armas.*

*Guardia del gobernador militar de la plaza:* Hace honores á todas las personas de igual ó superior graduación.

*Guardia de teniente general y mariscal de campo* (que no sean ministro de la guerra, generales en jefe ó capitanes generales de distrito) *brigadier y coronel:* Hacen honores á las personas de igual ó superior graduación y al gobernador militar de la plaza cualquiera que tenga. Tambien forma para el primer jefe del cuerpo.

La tropa que marchando por la calle encuentre al Santísimo Sacramento ó persona real se detendrá, dará frente y hará los honores. Pasando el Santísimo Sacramento, si se tiene bandera, se tenderá para que el sacerdote la bendiga. A las demas personas que se encuentre, brigadieres, generales, etc. se mandará tan solo *vista á la derecha ó á la izquierda*, terminando con *alta* si está en balcón.

Al encontrar á otra tropa se terciarán las armas, ambas se darán la izquierda, pasando primero, si no hubiese terreno para hacerlo á la vez la que va de facción. Al pasar por delante de una guardia se terciarán las armas y tocará marcha.

En ejercicios, revistas de inspección, administrativa, etc., solo se hacen honores en la formación en que se está al Santísimo Sacramento, Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias y capitán general del distrito. A las demás personas que se presenten, el jefe tomará el beneplácito para continuar.

Cuando en un campo de instrucción, iglesia, etc., se junten varias fuerzas, el jefe de menor graduación tomará la venia del superior para continuar ó principiar. (En estos casos se atenderá á los grados y empleos personales si no son todas de artillería.)

Cubriendo la carrera para recibir á persona real ó capitán general no se hace honor de esta clase abajo. Si es para procesión del Córpus solo se hacen honores al Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias. A las demás personas descansando sin tocar las cornetas ni saludar; pero los oficiales se colocarán en sus puestos.

ORDEN DE LA PLAZA DE MADRID DEL 15 DE JULIO DE 1880.  
 —Honores que deben hacer los cuerpos de esta guarnición y guardias de esta plaza á S. D. M. y personas que los tuvieren.—CUANDO SE HALLEN SS. MM. ó A. R. LA PRINCESA DE ASTURIAS.—Al Santísimo Sacramento: *arma rendida y toque de marcha.*—A S. M. el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias: *Arma presentada y toque de marcha.*—A los Infantes, Príncipes extranjeros y comisiones de los cuerpos colegisladores: *armas terciadas y llamada.*—A los capitanes generales de ejército y ministro de la guerra: se formarán las guardias con sus oficiales en sus puestos, *les terciarán las armas pero sin tocar las cornetas.*—Al capitán general de Castilla la Nueva: se formarán las guardias con los oficiales en los puestos con las *armas descansadas y sin tocar las cornetas.*—Al general segundo cabo, gobernador militar de Madrid, general y jefe de día, jefe de estado mayor del distrito, sargento mayor de la plaza: *en ala y sin armas al pié de estas.*—A los generales de división, jefes de brigada y coroneles de los cuerpos: *en ala la tropa que dependa de su mando.*—A los demás jefes: *en pelotón* por las tropas de sus cuerpos respectivos.—A las procesiones de imágenes: *Descansando sobre las armas.*

CUANDO SS. MM. ó A. R. LA PRINCESA DE ASTURIAS NO SE ENCUENTRA EN ESTA PLAZA.—Al Santísimo Sacramento, *arma rendida y toque de marcha.*—A los Infantes, ó Infantas, Príncipes extranjeros, capitanes generales de ejército y armada, cardenales, embajadores extranjeros y ministro de la guerra en su calidad de jefe superior del ejército: *arma presentada y toque de marcha.*—Comisiones de los cuerpos colegisladores: *armas terciadas y llamada.*—Al Capitán general de Castilla la Nueva: *arma terciada y marcha.*—A los tenientes generales de ejército y armada, arzobispos en sus diócesis: *arma terciada y llamada.*—A los obispos dentro de

sus diócesis, mariscales de campo y jefes de escuadra: *arma terciada sin toque*.—A las procesiones de imágenes y brigadieres, jefe de estado mayor (si es brigadier): *descanso sobre las armas*.—Al sargento mayor de la plaza, jefe de día y de estado mayor (cuando es de grado inferior al de brigadier) y al coronel jefe principal de su cuerpo, cuando cubran las guardias individuos de él: *sin armas y formando en ala al pié de ellas*.—A los tenientes coroneles y comandantes por solo las guardias de sus cuerpos: *sin armas en pelotón*.

**ADVERTENCIAS.** En los días de Jueves y Viernes Santo se hacen honores sin cambiar las disposiciones del arma á la funerala.—Después del toque de oración no se hacen honores, más que á S. D. M. y á los Reyes y Princesa de Asturias; pero al capitán general del distrito, gobernador militar de la plaza, Oficiales generales de día y jefe de Estado mayor, Sargento Mayor de la Plaza ó Comandante del cuartel, *formarán en ala y sin armas*.—Las guardias de Prevención están consideradas como de Plaza para todos los honores en esta Córte. (1)—Las tropas formadas el día del Córpus ó para esperar á S. M. no hacen honores, y solo los jefes de los cuerpos darán la voz de *firμες* al pasar por su frente los *oficiales generales con mando de ellas*, y si van marchando, darán la voz de *vista á tal costado*, según á donde venga la persona.—Se recibe como *ronda mayor* al capitán general, gobernador militar de la plaza, generales de día, jefes del cuerpo de estado mayor del ejército, sargento mayor de la plaza y jefe de día. A los demás oficiales de Estado mayor del ejército como *ronda ordinaria*.—En los ejercicios y paradas se recibirá á los oficiales generales con mando con las *armas terciadas*, pero tocando las músicas piezas distintas á las de ordenanza, á no ser que no hallándose en esta plaza SS. MM. ó A. R. la Princesa de Asturias, sea dicho oficial general de los que tengan en este caso honor de marcha ó llamada.

## Honores por cuerpos enteros formados en las plazas.

### Ordenanzas generales.—Tratado 3.º, título 2.º

Artículo 1.º Cuando Yo, la Reina ó Príncipes de Asturias pasáremos por una plaza de armas, deberá formarse la caballería ó dragones fuera de la puerta, en la disposición que el jefe pudiese mejor adaptar al terreno: el gobernador con el teniente de

(1) En otras guarniciones sucede lo propio; téngase muy en cuenta.

rey, sargento mayor, ayudantes, capitanes de llaves y oficiales comandantes de artillería é ingenieros, me esperarán en la puerta misma de la plaza por donde Yo hubiere de entrar: el gobernador me presentará las llaves de la plaza (á menos que yo no mande otra cosa expresamente, sólo con mi persona debe practicarse esta ceremonias) y cuando Yo las vuelva al gobernador éste las consignará al teniente de rey, y el gobernador marchará delante de mi coche siguiendo á los batidores hasta que Yo llegue á Palacio.

Art. 2.<sup>o</sup> Desde la puerta hasta el, ha de formarse en dos alas la infantería, presentando las armas, y tocando *marcha* los tambores desde que descubran los batidores de mis guardias; y los oficiales y banderas saludarán á proporción que Yo fuere pasando; en inteligencia de que el primer cuerpo de infantería ha de cubrir las dos alas del terreno que en la carrera esté más inmediato á mi palacio; el segundo regimiento ha de formar del mismo modo desde la puerta; y los demás cuerpos en el centro, según este mismo orden.

Art. 3.<sup>o</sup> Si hubiere guardias de infantería formarán con intermediación á mi palacio; el primer regimiento de los otros formará apoyando su cabeza á la puerta de la plaza y los que sigan ocuparán el centro, sin distinguirse los cuerpos por intervalo.

Art. 4.<sup>o</sup> La tropa de caballería y dragones desde luego que descubran mis batidores, tomarán las espadas: sus trompetas y tambores tocarán *marcha*, y los estandartes y oficiales harán el saludo correspondiente cuando Yo pase por el frente de cada uno.

Art. 5.<sup>o</sup> Las guardias y puestos del servicio ordinario de la plaza, á cuya vista pase Yo, presentarán las armas, y tocarán *marcha* los tambores; pero no saludarán los oficiales.

Art. 6.<sup>o</sup> Toda la infantería y caballería apostadas para recibirme dentro y fuera de la plaza, formará en columna después que mi comitiva haya pasado, y esperará la orden que Yo diere de lo que debe ejecutar.

Art. 7.<sup>o</sup> Si el capitán general de la provincia estuviere presente, tomará de él el santo y orden el gobernador de la plaza; y en ausencia del capitán general le tomará de Mí el gobernador para el servicio ordinario de ella.

Art. 8.<sup>o</sup> La plaza deberá saludar con tres descargas generales de artillería, una luego que se descubra mi Persona, otra luego que haya entrado, y la tercera después de estar Yo en mi palacio.

Art. 9.<sup>o</sup> Para la hora en que Yo hubiere de salir de la plaza, estarán todas las tropas de infantería cubriendo las calles en dos alas desde mi palacio hasta la puerta de salida; y la caba-

llería y dragones fuera de ella para saludar unas y otras, como á mi entrada está mandado lo ejecuten. La artillería saludará con tres descargas generales, una antes de salir de mi palacio, otra después de salir de él, y la tercera cuando ya estuviere Yo fuera de la plaza.

Art. 10. A los Infantes se les dará (yendo solos) guardia de compañía sencilla con bandera, y se les saludará con una descarga general de artillería á la entrada y otra á la salida; y en todo lo demás se les hará los mismos honores que á mi Persona.

Art. 11. A todo capitán general de ejército, jefe propietario de una provincia, se le harán los honores siguientes: á la entrada ó salida de cualquiera plaza en su jurisdicción la caballería y dragones montados de la guarnición de la plaza formarán fuera de la puerta en las cercanías de ella, y le saludarán los oficiales y estandartes sin distinción de cuerpos: la infantería se pondrá en dos alas desde la puerta por donde entrare el capitán general hasta su casa, y presentándole las armas batirá la *marcha*: los jefes y oficiales saludarán sin excepción de los de mis Reales guardias; pero la tropa de estos cuerpos tocará solamente la *llamada*, teniendo armas al hombro los soldados, y la plaza saludará al capitán general con quince tiros de cañón.

Art. 12. Al capitán general de provincia que no fuera capitán general de los ejércitos, se le recibirá por solo una vez á la entrada de cualquiera plaza de su jurisdicción con los mismos honores, á excepción de que la *marcha* ha de tocársele teniendo armas al hombro (terciadas) los soldados, y el saludo de cañón ha de ser con trece tiros.

### Honores que deben hacer las tropas campadas á las personas que los tienen cuando pasen por las líneas.

#### *Ordenanzas generales.—Tratado 3.º título 3.º*

Art. 1.º Cuando Yo ó el Príncipe de Asturias pasáremos por la línea, presentará las armas la guardia de banderas: las de prevención formarán en su lugar sin tomar las armas, y la demás gente de los batallones en los intervalos de sus compañías sin pasar de las tiendas.

Art. 2.º Al capitán general del ejército, siempre que Yo ó el Príncipe no estuviéremos en él, se harán los honores que prescribe el antecedente artículo.

Art. 3.º A los oficiales generales de día, inspectores generales y mayor general, cuando pasen por las líneas, se presen-

tarán los oficiales y soldados de la guardia de prevención sin tomar las armas al pié de ellas; pero la guardia de banderas les hará los honores correspondientes á su grado.

Art. 4.<sup>o</sup> Todas las guardias y puestos del campo harán al capitán general y demás oficiales generales los honores señalados á su carácter, con la distinción de casos que en ausencia ó presencia de personas reales corresponde.

Art. 5.<sup>o</sup> Cuando el brigadier de día visitare las guardias del campo y de banderas, se pondrán descansando sobre las armas, y el oficial tendrá su arma junto á sí, y las guardias de prevención se presentarán al pié de las suyas sin tomarlas, y los oficiales en sus puestos.

Art. 6.<sup>o</sup> Al de día, recibirán las guardias de prevención como para el brigadier está explicado en el artículo antecedente.

Art. 7.<sup>o</sup> En la caballería y dragones tomará las armas la guardia de estandartes, terciando sus carabinas la caballería, y presentando sus fusiles los dragones cuando Yo ó el Príncipe de Asturias pasemos por la línea: el alférez de caballería tomará con la mano izquierda el asta del primer estandarte, y con el cuerpo perfilado y el pié derecho atrás arrimará la espada al asta hácia el tercio de la hoja á distancia de seis dedos por encima de la mano izquierda; y en los dragones ejecutará lo mismo la centinela, que debe estar espada en mano, y el alférez tendrá su arma terciada y saludará con el sombrero ó la gorra.

Art. 8.<sup>o</sup> Las guardias de prevención se presentarán en el puesto en que se forman prontas á montar, y los oficiales en igual disposición al frente del primer escuadrón; pero el resto del regimiento se presentará en tropa, vestido ó como entonces se halle en los intervalos de los escuadrones.

Art. 9.<sup>o</sup> Al capitán general del ejército, no estando Yo en él ni el Príncipe, se harán los mismos honores que prescriben los dos artículos precedentes cuando pase por la línea.

Art. 10. Cuando el teniente general de día visite la línea se presentarán las guardias como al capitán general, pero no lo restante de los escuadrones; y para los que no fueren de día, solo tomará las armas la guardia de estandartes.

Art. 11. Al mariscal de campo de día se presentará la guardia de estandarte sin armas: la centinela tendrá el primero en la mano, y el oficial estará á la derecha de la guardia: las de prevención se pondrán al pié de su arma; pero á cualquiera otro mariscal de campo las de prevención no se moverán, y solo la de estandartes le recibirá como al de día.

Art. 12. Por el brigadier cuando pase por la línea la centinela de los estandartes tomara el primero: la tropa de esta guardia estará formada sin armas, y el oficial llegará á hablarle;

y lo mismo ejecutará uno de los de la guardia de prevención para que vea que está pronto, y pueda recibir las órdenes que el brigadier quisiere darle, formándose su tropa sin tomar las armas en la calle de su compañía; pero por cualquiera otro brigadier que pasare solo tomará la centinela el estandarte como va expresado.

Art. 13. Por el jefe de día, ejecutará la guardia de prevención lo que por el brigadier de día está explicado.

## Guardias y honores á las dignidades no militares del Estado.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 3.º título 4.º*

Art. 2.º El Nuncio de su Santidad, embajadores de testas coronadas, como los mios á otras córtés, tendrán guardia con bandera compuesta de la misma clase y número explicado para los Grandes, por el tiempo que se detengan en los parajes por donde pasen, tanto á la venida como al regreso para las córtés respectivas; y esta guardia les presentará las armas y su tambor tocará *marcha*; pero hará honores al capitán general: bien entendido que para todo ha de preceder el aviso formal de ellos al que mande, noticiándole su venida y carácter.

Art. 4.º Las expresadas guardias harán los honores correspondientes al que mandare, y la guardia de este (como no sea capitán general) hará los respectivos á la dignidad de las personas declaradas según el orden explicado.

Art. 5.º A las mujeres de los Grandes y embajadores se les dará guardia, y harán los honores que á sus maridos corresponden.

Art. 7.º Los arzobispos y obispos tendrán honores, pero no guardia de mariscal de campo, y solo gozarán esta distinción dentro de sus diócesis respectivas.

Art. 9.º A las mujeres de los Grandes empleados en mi servicio, que fueren solas, se les harán los honores de esta dignidad; pero yendo en compañía de sus maridos sólo se les harán los que á ellas correspondan por el grado militar con que sirvieren.

Art. 10.º A las mujeres de los capitanes generales de ejército se les dará guardia, y harán honores correspondientes á la clase de sus maridos; pero á las de los demás oficiales y viudas de ellos mientras se verifique que no han mudado de estado, sólo se harán los mismos honores que á sus maridos, y no se les dará guardia.

Art. 11. A todas las personas que no siendo militares se les dé por su carácter guardia con bandera, no se les deberá enviar ésta á sus casas hasta después que hayan llegado á ellas.

Art. 12. Por punto general no se harán honores después del toque de oración á persona alguna que los goce; pero al capitán general, gobernador de plaza ó comandante de cuartel, se presentarán en ala sin armas la gente de las guardias.

### Honores en marina.

*(Real decreto de 10 de Diciembre de 1878)*

Art. 11. Ningún buque de la Armada hará ni recibirá saludo sin su propia bandera, ni combatirá arbolandola falsa pena de privación de empleo al oficial que lo mande y de mayor castigo si convinieren.

Art. 14. Todo buque nacional ha de llevar larga la bandera á la entrada y salida de los puertos ó al pasar dentro del tiro de los fuertes cualquiera que sea la hora del día que lo verifique.

Art. 42.—1.<sup>a</sup> Cuando un bote embarque ó desembarque oficiales generales, jefes hasta la clase de Capitanes de navio inclusive ó personas de categoría equivalente, y al comandante de su buque, saludará la tripulación, poniéndose de pié y llevando la mano derecha al ala del sombrero ó á la cinta que guarnezca la gorra. 2.<sup>a</sup> Cuando el embarco ó desembarco sea de otros jefes ú oficiales, saludará la tripulación sin levantarse, llevando la mano derecha al ala del sombrero. (Al pasar un bote á la inmediación de otro con insignia superior los marineros saludan: todas las personas que estén en la cámara del bote del inferior, se levantarán y saludarán igualmente).

Art. 51. Embarcándose el Rey, la Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, al entrar á bordo se arbolará el estandarte real al palo mayor. La gente cubriendo las vergas, en pié y sombrero en mano, saludará con siete voces de, ¡viva el Rey!; El buque hará tres saludos de 21 cañonazos, interpolando con estos la plaza los que les corresponda. Al desembarco de SS. MM. ó AA. se repetirán los mismos honores. Si SS. MM. ó AA. pasan á otro buque, este hará iguales honores. El buque que arbola el estandarte real no devuelve saludo.

Art. 52. Los mismos honores se harán á los infantes de España, á excepción del saludo al cañón, que será solo uno á la entrada y salida.

Art. 54. Cuando SS. MM. ó AA. lleguen á población en cuyo puerto se hallen buques de la armada, el comandante ó jefe superior hará los mismos saludos que la plaza, empezando

al segundo tiro de esta, para lo cual se pondrán de acuerdo con antelación las autoridades de mar y tierra sobre las horas en que han de efectuarse dichos saludos.

Art. 76. Los capitanes generales del ejército, al visitar oficialmente de ceremonia y por primera vez algún buque de guerra, serán saludados á la salida con 15 cañonazos.

Art. 77. El mismo saludo se hará á los gobernadores (de las posesiones de Ultramar), capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas en la comprensión de sus mandos, siendo de la clase de Tenientes generales.

Art. 78. Los Tenientes generales con mandato de ejército ó distrito en los puertos de su comprensión, al visitar un buque por primera vez oficialmente y de ceremonia, serán saludados á la salida con 15 ó 13 cañonazos, en igualdad de circunstancias con los Vice-almirantes que tienen insignia de preferencia ó mando sin ella. Los Tenientes generales sin mando superior ó en jefe, ó aun cuando lo tuvieren hallándose fuera de la comprensión de su mando serán saludados con el mismo número de tiros que corresponden á los Vice-almirantes estando con mando en escuadra, pero subordinados (11 cañonazos.)

Art. 79. Los mariscales de campo, en su primera visita oficial y de ceremonia á un buque, serán saludados á su salida con el número de tiros que corresponden al contra-almirante en las propias situaciones de insignia de preferencia, mando ó subordinado (11 cañonazos ó 9 respectivamente.)

Art. 80. Los brigadieres, en su primera visita oficial y de ceremonia, serán saludados á su salida del buque con el mismo número de tiros que corresponde á los capitanes de navío de 1.<sup>a</sup> clase en la propia situación de insignia de preferencia, mando ó subordinado (9 cañonazos ó 7 respectivamente.)

*Prevencciones generales sobre saludos.*—Art. 85. Ningun saludo puede pasar de 21 cañonazos.

Art. 86. Los buques de menos de 10 cañones no saludarán más que en el caso de ser visitados por SS. MM., en el cual dispararán toda su artillería como se ha prevenido....

Art. 87. En las plazas fuertes de los dominios de España, los días de SS. MM. y los demás señalados, harán los buques tres saludos de 21 cañonazos cada uno, con bandera larga y en alternativa con las baterías de la plaza, pero habiendo más de uno hará el saludo el del comandante más antiguo, engalanando todos....

Art. 92.... (Siempre que se salude á una plaza ó insignia extranjera) estará arbolada en el tope de trinquete la bandera de la nación á que se saluda.

Art. 93. Entre los buques y plazas españolas no se cambiarán saludos.

*Honores militares.*—Art. 99. El pabellon nacional se izará en todos los buques de la Armada á las ocho de la mañana (en los dias de engalanado al salir el sol) y se arriará á la puesta del sol, verificando lentamente ambos movimientos. La guardia formará en ala con el frente á popa presentando las armas; los tambores batirán marcha, y los centinelas dispararán las suyas, presentándolas seguidamente. Toda persona que se halle sobre cubierta dará frente á popa y cuadrándose, llevará la mano derecha al ala del sombrero, cinta ó visera de la gorra. (Aún cuando no sea hora de tener larga la bandera, si fuese preciso saludar, la largarán desde el amanecer al anochecer).

Art. 116. Al comandante de la tropa embarcada (hará la guardia del buque como honor) lo que le corresponda por su grado hasta coronel, y en ala (formará aunque no sea más que teniente coronel), y tanto no siendo, como siendo comandante de batallón y si hubiese más de un comandante de batallón embarcado, solo será del más antiguo la distinción de formarse las guardias en ala, supuestas las funciones de cargo en ellas, porque estando embarcado algún jefe superior, ó cometidas dichas funciones á otro oficial, deberán presentarse las guardias únicamente en pelotón, como á los restantes comandantes subalternos de batallón embarcados, ó hallándose los buques en capital de Departamento aunque no estén embarcados; advirtiéndose, que tanto lo aquí expreso, como los honores referidos, se entienden solo cuando las guarniciones de los buques sean de tropa de marina. Así cuando las del ejército se hallaren guarneciendo buques, harán con sus jefes las propias demostraciones.

Art. 133. Antes de las ocho de la mañana, después de la puesta del sol, durante la comida, de los equipajes, ejercicios, maniobras ó limpiezas extraordinarias, no formará la guardia.

### Honores fúnebres.

*Ordenanzas generales.*—Tratado 3.<sup>o</sup> título 5.<sup>o</sup>

*Personas reales.*—(Artículos 1 al 11). Cuando los capitanes generales tuvieren noticia del fallecimiento del Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias lo mandarán anunciar en todas las plazas haciendo tirar 5 cañonazos consecutivos y uno cada cuarto de hora por espacio de 24 á excepción de la noche de (retreta á diana).—Ordenará el luto que debe vestirse y el tiempo que ha de llevarse rigoroso y de alivio que generalmente consiste en un lazo de gasa ó crespón negro que llevarán en el antebrazo izquierdo los generales y jefes y en la cruz de la espada los ofi-

ciales, usando todos ellos los guantes negros. Las banderas y estandartes llevarán corbata de tafetán negro.—Durante las exequias formará toda la guarnición con armas á la funerala; la tropa guarnecerá la muralla, menos el cuerpo más antiguo que formará en la plaza de la iglesia. Durante la misa se harán tres descargas generales; la primera al empezar, la segunda á la elevación y la tercera al último responso, retirándose las tropas á los cuarteles.—Si la muerte acaece en una plaza ó en campaña se anunciará con una descarga general de toda la artillería y durante los tres dias que esté el cadáver de cuerpo presente se disparará un cañonazo cada cuarto de hora: al darle sepultura se hará otra descarga general.

*Capitán general de ejército que muere en una plaza con mando en jefe* (Artículos 12 al 29).—Si no reside en ella el Rey, Reina ó Príncipes de Asturias y hubiese tropas y cañón, al fallecer se dispararán tres cañonazos consecutivos y uno cada media hora hasta darle sepultura. Al sacar el cuerpo de casa una descarga de tres cañonazos, otra igual al entrar el cadáver en la iglesia y una de 15 al enterrarle. La guardia llevará las armas á la funerala, toda la guarnición formará la carrera en dos alas. Precederá al acompañamiento cuatro piezas de campaña y los caballos enlutados del general, seguirá el mayor de plaza, un coronel y un teniente coronel á caballo espada en mano, doce piquetes, las comunidades y parroquias, el cadáver que conducirán los oficiales de mayor graduación (á excepción de los del estado mayor de la plaza), el oficial en que hubiere recaído el mando; los oficiales del estado mayor de la plaza, la guardia del difunto, con bandera arrollada y armas á la funerala, los oficiales no empleados y caballeros convidados; un regimiento de caballería con estandarte arrollado y trompetas con sordina. Al pasar por la carrera saludarán al cadáver los oficiales y banderas, presentarán las armas y se tocará marcha. Los piquetes harán las descargas durante la misa despues de la artillería; la guardia del difunto hará solo la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> descarga al mismo tiempo que los piquetes.

*Capitán general de provincia muriendo en la de su mando.* (Art. 30).—Como al anterior á excepción de que se terciarán las armas al pasar por el frente. Los disparos de cañón serán dos en vez de tres y la descarga de 13 en vez de 15.

*Capitán general del ejército que muere en campaña con mando de él en jefe* (Arts. 31 á 42).—Si fallece en el distrito de su mando todos los capellanes de los regimientos celebrarán los oficios y le acompañarán al entierro. Las formalidades serán como en paz, solo que la guardia del difunto no pondrá armas á la funerala, las tropas formarán en batalla en vez de en dos alas.

Acompañarán al cadáver un teniente general, el regimiento más antiguo de infantería y el más antiguo de caballería y los cuatro cañones como en plaza. El ejército quedará en su puesto descansando sobre las armas, cuando oiga las descargas del acompañamiento presentará las armas, la batería destinada disparará los 15 tiros, toda la tropa de las líneas hará una descarga general retirándose á sus tiendas.

*General del ejército en campaña* (Art. 43).—Si es teniente general en vez de capitán general, los honores son los mismos excepto que las armas se pondrán terciadas, y los cañonazos 2 ó 13 en vez de 3 y 15.

*Capitán general del ejército que muere en una plaza en que no manda* (Artículos 44 y 45).—Como si mandase en ella excepto que la guarnición no se pondrá en ala por las calles, ni el cañón ha de tirar más que 15 tiros al darle sepultura despues de la descarga de los 4 cañones del acompañamiento. Detrás del cadáver irá la guardia del difunto. Delante del acompañamiento irá una compañía y detrás el resto del regimiento. La primera compañía hará las tres descargas; el resto del regimiento la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

*Capitán general del ejército que muere en el de campaña no siendo jefe.* (Art. 46).—No formará el ejército, pero las guardias le harán los honores; la jente franca de los batallones formará sin armas en los intervalos de las compañías sin pasar de las tiendas. Lo demás como si muriesen mandando el ejército, excepto que solo dispararán 15 cañonazos cuando se oigan los 4 del acompañamiento.

*A un teniente general* acompañará un mariscal de campo, un coronel con un batallón y otro con dos escuadrones.—*A un mariscal de campo*, un brigadier, un teniente coronel con un batallón y un escuadrón. Si muere en campaña mandando brigada irá además una compañía de cada batallón de la suya.—*A un coronel*, que mande cuerpo, irá uno de sus batallones ó escuadrones con la bandera ó estandarte arrollado y corbata negra, las cornetas enlutadas. Delante irá una compañía, las comunidades, el cadáver con una guardia de cuatro soldados y un cabo, el teniente coronel y el batallón ó escuadrón. Al darle sepultura se hará una descarga general retirándose la tropa al cuartel.—*A un coronel efectivo ó graduado* un teniente coronel con cuatro compañías sin enlutar las cajas.—*A un teniente coronel* con mando tres compañías de su batallón y las cajas enlutadas. *A un teniente coronel efectivo ó graduado* dos compañías sin enlutar las cajas.—*A un capitán* con ejercicio su compañía y el tambor enlutado.—*A un capitán reformado ó graduado* un subalterno y 40 hombres sin enlutar la caja.—*A un te-*

*niente ó alférez* otro oficial de igual grado con 20 hombres y un tambor sin enlutar.—*A un capellán* un sargento, 2 cabos y 20 hombres sin armas.—*A un médico* un cabo y 10 hombres sin armas.—*A un sargento* otro sargento de su compañía con todos los soldados de ella sin armas.—*Al maestro de cornetas* todos los cornetas sin instrumentos.—*A un cabo* otro cabo con 12 hombres sin armas, de su compañía.—*A un soldado ó corneta* 6 soldados sin armas, de la misma compañía.

En caballería se adaptará á lo dicho para infantería, y respecto á la menor fuerza de los escuadrones, acompañará al capitán con ejercicio toda su fuerza desmontada; al graduado 30 hombres y subalterno; al ayudante, teniente ó alférez, 20 y subalterno; al capellán 12 y sargento sin armas; al médico 8 y un cabo; al sargento otro sargento y toda la fuerza del escuadrón sin armas; al cabo otro cabo y 12 hombres del escuadrón, al soldado ó trompeta seis soldados. Las descargas se haran con el arma de fuego que tengan y si no las tuvieren acudirá tropa de infantería que la haga.

Como regla general puede decirse que para la clase de tropa y oficiales asimilados la tropa del acompañamiento acude sin armas; para oficial ó jefe llevan armas y hacen una descarga llevando luto las cajas y bandera cuando manden la tropa que les rinde el honor; á los oficiales generales se les hacen tres descargas, tirándose con cañón.

## TRATAMIENTOS.

*De Magestad (S. M.)* Al rey y reina. A los reyes de países extranjeros.

*Majestad imperial (M. I.)* A los emperadores y emperatrices extranjeros.

*Santidad (S. S.)* Al papa, cabeza de la Iglesia católica de Roma.

*Alteza real (A. R.)* Al príncipe ó princesa de Astúrias.

*Alteza (S. A.)* A los infantes é infantas de España. A los id. id. extranjeros. Tribunal supremo de Guerra y Marina tratado en cuerpo. Tribunal Supremo de Justicia. Cuerpos Colegisladores (Senado y Congreso).

*Eminencia (S. E.)* Cardenales.

*Excelencia (S. E.) (V. E.)*—Capitanes y tenientes generales del ejército y asimilados de la armada. Mariscales de Campo, brigadiers y asimilados que tengan alguna gran cruz. Ministro de la Guerra ó de otro departamento. Directores é inspectores de las armas. Capitanes generales de distrito. Embajadores y Nuncio de Su Santidad. Grandes de España y sus hijos

primogénitos. Caballeros de la orden del Toison de oro. Caballeros grandes cruces. Audiencias, Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos.

*Señoría ilustrísima (S. I.)*—Arzobispos y Obispos. Comandante general de Cruzada. Jefes superiores de Administración civil, como subsecretarios de Ministerio, directores, etc. Claustro de las Universidades, rector de la de Madrid, Inspectores generales de los cuerpos de Ingenieros de minas y caminos.

*Señoría (usía: V. S.)*—Mariscales de Campo. Brigadieres y asimilados que no tengan alguna gran cruz. Coroneles efectivos, graduados y asimilados. Gobernadores civiles y jefes de Administración civil. Magistrados y fiscales de las Audiencias. Jueces de primera instancia en el ejercicio de sus funciones. Hijos segundos de Grande de España. Secretario de S. M. Gentilhombre y Mayordomo de semana.

*Usted (V.)*—Todas las demás personas.

Corresponde el tratamiento de excelencia en el encabezamiento, membrete y antefirma (R. O. 28 Diciembre 1880) de las comunicaciones oficiales que se les dirijan: a los Ministros de la Corona por todas las clases del Estado; á los capitanes generales del ejército y armada, también por todas las clases; á los tenientes generales que sean capitanes generales de distrito ó directores generales de algún arma, cuerpo ó instituto, por solo sus respectivos subordinados; y á los mariscales de Campo que desempeñen estos destinos en propiedad de las mismas personas.

Corresponde el tratamiento de excelencia solo en el encabezamiento y membrete (*media excelencia*): á los tenientes generales en todo caso; á los mariscales de Campo que sean capitanes generales de distrito ó directores, en concepto de interinidad ó comision.

Todos los individuos del ejército pondrán el *Excmo. Sr.* en el encabezamiento y membrete de los escritos, cuando se dirijan á las personas no expresadas en los artículos anteriores, que gocen tratamiento de excelencia por su clase, categoría, cargo ó gran cruz; y el *Ilmo. Sr.*, también en el encabezamiento y membrete, dirigiéndose á quien tenga este tratamiento.

A las Diputaciones, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan tratamiento de excelencia, se les dará en los escritos.

Las exposiciones dirigidas al Rey empezarán poniendo á la cabeza del escrito *Señor* y concluirán poniendo A. L. R. P. de V. M. (á los reales piés de vuestra magestad). Debajo de estas letras se pondrá el nombre y apellido, es decir, la firma solamente, pues que la rúbrica no ha de echarse.

Tienen *Don* delante de sus nombres los oficiales efectivos, graduados y asimilados, los soldados alumnos de las Academias

militares y todos los individuos de tropa que estén en posesión de la cruz de San Fernando.

Las mujeres tienen los mismos tratamientos que sus maridos, aunque enviuden.

**Formalidades que deben observarse para poner en posesión de sus empleos á los oficiales y demás individuos de las tropas.**

*Ordenanzas generales.— Tratado 2.º título 25.*

Artículo 1.º A ningún oficial ha de darse posesión del empleo á que fuere promovido, sinó en virtud de despacho que presente firmado de mi real mano, y refrendado por mi secretario del despacho de la guerra; y respecto de que el *cúmplase* del capitán general del ejército en que tenga el oficial promovido su destino esta orden que le habilita al ejercicio, no habrá necesidad de tomarla nuevamente para darle la posesión.

Art. 2.º Con los gobernadores de plazas y comandantes de cuarteles en igual caso, bastará que los coroneles les den cuenta del empleo conferido, presentándoles el despacho al mismo tiempo con el *cúmplase* del capitán general ó comandante general: y al comisario que pase la primera revista al regimiento manifestará el sargento mayor la patente, dándole también certificación del día en que se reconoció al promovido en virtud de ella, con los correspondientes requisitos para el abono de su respectivo sueldo.

Art. 3.º Para dar posesión á los primeros y segundos cabos, formará la compañía sin armas en círculo, y el teniente ó en su defecto el alférez de ella, dirá á los soldados: *de orden del capitán* (á cuya voz se descubrirán todos) *se reconocerá á N. por cabo de esta compañía, respetándole y obedeciéndole en todo lo que mandare concerniente al real servicio, por ser así la voluntad de su magestad.*

Art. 4.º Para el sargento en igual caso, formará la compañía un ayudante en la misma conformidad, y dirá: *de orden del coronel se reconocerá á N. por sargento de esta compañía, respetándole, etc.,* siguiendo como en el artículo antecedente.

Art. 5.º Cuando se haya de dar posesión á teniente ó alférez formará en ala la compañía que tenga su nuevo ascenso con armas terciadas, y los oficiales á la cabeza de ella, y presentándose al frente el capitán, teniendo á su izquierda al oficial promovido; dirá (quitándose el sombrero); *De orden del Rey,* á cuya voz saludarán con él los oficiales y sargentos, volviendo todos á po-

nérsele luego, se reconocerá á D. N. por teniente ó alférez de esta compañía, respetándole y obedeciéndole, etc.

Art. 6.<sup>o</sup> Si el ascendido fuera oficial de la misma compañía, se mantendrá con su sable á la cabeza de ella, en el lugar que le correspondía por su anterior empleo, hasta que le dé á reconocer el capitán (como está explicado); lo que concluido pasará á tomar el lugar que por su nuevo empleo le pertenece.

Art. 7.<sup>o</sup> Si fuere de otra compañía sera (como está dicho) presentado por el capitán de la en que obtuviere su ascenso....

Art. 8.<sup>o</sup> Los sargentos y cadetes que fueren promovidos á abanderados, se darán á reconocer en la orden general, respecto de que no tienen asignación á compañía.

Art. 9.<sup>o</sup> Lo posesión de capitanes y reconocimiento de su ascenso en las compañías, la formalizará el comandante bajo las reglas explicadas.

Art. 10. Para la posesión del comandante (Ayudante mayor) saldrán diez hombres y un sargento por compañía del batallón en que haya de servir este empleo el promovido, con un capitán, un teniente, un alférez y dos tambores; y el teniente coronel le hará reconocer en los términos que á los demás oficiales; precediendo un redoble largo para que observando silencio se oiga bien; despues de lo cual, para verificar el acto de posesión dará el nuevo comandante las voces correspondientes (tomando el permiso del teniente coronel) para que la tropa se retire, y se pondrá delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

Art. 11. Para el teniente coronel del regimiento ó jefe de batallón se ha de formar todo el regimiento ó respectivo batallón con banderas, y se presentará delante el coronel; y teniendo á su izquierda al promovido le dará á reconocer, usando de las mismas voces que están prevenidas para la posesión de los demás oficiales; y el acto de ella se verificará con la formalidad de dar el teniente coronel las voces (cuando el coronel le diere su permiso) para mandar que la tropa forme en columna, poniéndose delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

Art. 13. Al teniente coronel dará la posesión el coronel, y en su defecto el comandante ú oficial que mande el cuerpo.

Art. 14. En el caso de dar posesión al coronel, se formará todo el regimiento con sus banderas, y se hará reconocer al frente de ellas por el director general de infantería si residiere donde el regimiento tiene su destino; y en su defecto hará esta función el gobernador de la plaza ó teniente de rey, y en cuartel el oficial comandante de él, si fuere de otro cuerpo; pero á falta de unos y otros dará la posesión al coronel el teniente coronel ó el comandante del cuerpo, arreglándose en todo á las formalidades prevenidas.

Art. 15. En los regimientos de caballería y dragones se observarán las mismas circunstancias, formándose montados con estandartes y timbales para la posesion del coronel, teniente coronel y sargento mayor, y para el ayudante se nombrarán un sargento y cuatro hombres montados por compañía con un capitán, un teniente y un alférez; y para los demás empleos en la forma siguiente: Para el capitán toda la compañía montada; para los subalternos á pié; y para los sargentos y cabos como en la infantería.

Art. 16. Los oficiales agregados se darán á reconocer en la orden del cuerpo; y si fuesen del grado de capitán inclusive abajo se especificará la compañía á que se les haya dado la agregación.

Art. 17. Siempre que la accion de hacerse reconocer y dar posesion recaiga en el oficial que fuere promovido por estar en él accidentalmente resumido el mando de su cuerpo, se le dará posesion por el director general, y en su defecto por el gobernador ó teniente de rey en el modo que está explicado para el coronel y esta circunstancia deberá entenderse por punto general para infantería, caballería y dragones observándose siempre que el que haga de inmediato al promovido de á conocer al otro ya comandante en quien recaiga el ascenso, como en el art. 13 se expresa para la posesion del segundo jefe en falta del primero.

Art. 18. A todos los oficiales, así de ejército como agregados que por estar empleados en encargos de mi servicio no se les pudiese dar la posesion personal en la forma dicha, se les hará reconocer en la órden particular del cuerpo; y por el sargento mayor de la plaza se dará tambien á reconocer al promovido en la órden general de ella.

Art. 19. A todos los brigadieres, coroneles, tenientes coroneles, sargentos mayores, gobernadores de las plazas, oficiales de estado mayor, y á los que fueren agregados á ellas, se les hará reconocer en la orden general de la plaza en que hubieren de servir, luego que por el capitán general se les haya puesto el *cúmplase* en sus patentes.

### Servicio de campaña. (Reglamento.)

Art. 34. Corresponde á la artillería de campaña: el servicio general de las piezas de todas clases empleadas en campo raso y en plazas ó puntos fortificados dependientes del Ejército de operaciones: proveer á este ejército de armas y municiones de todos géneros, con sujeción á sus reglamentos peculiares, y á las órdenes del general en jefe. La organizacion, establecimiento y

dirección de todos los parques y depósitos del arma, tanto móviles ó activos, como de reserva y repuesto, destinados al abastecimiento de municiones y reposición del armamento y material; Formular, en combinación con los ingenieros, los trenes para sitios de plazas, así como en general el armamento y dotaciones para los puntos fortificados dependientes del ejército: Practicar los reconocimientos y comisiones que exija el desempeño general de su servicio.

Art. 35. El comandante general de artillería, oficial general de su cuerpo, extiende su acción sobre todo el servicio militar y técnico de su arma en el ejército de operaciones.

Art. 37. El segundo jefe ó del detall, en la plana mayor de artillería, será un coronel ó brigadier del cuerpo, con el título de mayor general, nombrado ordinariamente á propuesta del comandante general.

Art. 39. Del comandante general de artillería del ejército dependerán también los jefes directores de los grandes parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del ejército.

Art. 42. El comandante general de artillería dependerá directamente del general en jefe, y solo á su autoridad facilitará los datos é informes necesarios, y con su aprobacion tomará siempre las medidas que juzgue más convenientes para el mejor servicio del arma.

Art. 43. El comandante general de artillería del ejército no mandará personalmente las tropas del arma sinó en el caso de reunirse todas ellas para alguna operación especial, ó de que el general en jefe disponga en combate que tome el mando del todo ó de una parte de la artillería.

Art. 47. En principio, todo comandante de artillería de una columna ó tropa cualquiera más ó menos numerosa, acompañará habitualmente al jefe superior de esta tropa con igual carácter y funciones que el comandante de artillería de una división.

Art. 48. Tanto los comandantes superiores de artillería de cuerpo de ejército, como de las divisiones de un mismo cuerpo, obrarán con entera independencia entre sí en todo lo concerniente al servicio de armas, policía y disciplina, siempre bajo la sujeción de sus respectivos generales comandantes; por consiguiente, á estos jefes superiores de las fuerzas corresponde disponer el empleo de la artillería, y á los oficiales del arma desplegar en el cumplimiento de sus órdenes el celo científico y el sereno valor que exige su responsabilidad en la ejecución: Solo cuando dichos comandantes de artillería no reciban, ó no puedan recibir, órdenes expresas de sus superiores, estarán autorizados para tomar por sí las disposiciones tácticas, adecuadas á las circunstancias del momento, en armonía siempre con las

indicaciones ó instrucciones generales dadas por los comandantes de las tropas.

Art. 49. Para el mejor servicio es necesario que los jefes superiores de artillería tengan prévio conocimiento de la parte de las operaciones que sea conveniente para el empleo del arma que está á su cargo, de las órdenes dadas á las baterías, y, en lo posible, de las condiciones del terreno y de los movimientos del enemigo.

Art. 50. Respectivamente los comandantes de artillería divisionarios asimilarán sus funciones á las del comandante general, auxiliándole en todos los preliminares de reconocimiento y preparación del combate y sometiendo á su aprobación las observaciones y disposiciones que tiendan á aumentar la eficacia de su arma.

Art. 53. No se harán en campaña salvas de artillería por ningun motivo sin orden expresa del general en jefe, comunicada al comandante general del arma.

Art. 54. El comandante general de artillería, así como los demas oficiales generales y particulares del cuerpo, podrán desempeñar, cuando lo disponga el general en jefe, mandos de columnas, puestos ú puntos fuertes, y en general todas las comisiones milltares.

### *Acción y efecto de las armas.—Artillería.*

Art. 457. El juego de la artillería en los combates, aunque en principio no ha variado con los novísimos progresos del armamento, toma cada dia más desarrollo y novedad, tanto por los medios de acción de que por sí dispone, como por la superioridad que ha venido á tomar la defensa sobre el ataque, y que obliga siempre á prepararlo con el empleo eficaz de la artillería.

Hoy como ayer preludia, prepara y empeña el combate; impide y retarda el despliegue de las fuerzas enemigas; cubre y protege el de las propias; se combina con las otras armas, cuya acción sostiene y aumenta; decide los varios trances de la lucha, abrumando con sus fuegos al enemigo en derrota, cubriendo á la inversa la propia retirada; contrabate á la artillería enemiga; concurre eficazmente al ataque y defensa de puestos atrincherados.

460. En un grande ejército la artillería se clasifica en dos grupos principales: divisionaria esto es, afecta constantemente á esta gran unidad táctica, y de cuerpo de ejército, que antes se llamaba de reserva, formada por el conjunto de todas las baterías al mando directo del general comandante.

En algun caso todavía puede modificarse, por necesidad imperiosa, esta organización habitual, distribuyendo la artillería de reserva ó de cuerpo de ejército en las divisiones de que se componga, y todavía dentro de éstas en las brigadas.

461. La distribución de la artillería en la línea de combate y su colocación conjugada con las demás tropas, corresponde al general comandante de todas ellas, y es hasta cierto punto independiente del terreno; pero las posiciones que debe elegir dentro de esta situación general las determinan los jefes naturales y facultativos, por depender de condiciones puramente locales y técnicas.

Al general divisionario compete mandar romper el fuego, y sin entrar en pormenores, sino indicando el resultado que desee, advertir cuando la preparación del ataque le parezca suficiente y las otras armas se dispongan á la carga.

462. La artillería debe obrar siempre por acumulación, concentración y convergencia de sus fuegos, sin que por eso se entienda la reunión material de todas las piezas en una misma posición, formando una sola é inmensa batería.

463. Por eso la artillería divisionaria nunca debe segregarse de sus respectivas divisiones. Dentro de la demarcación que estas ocupen se distribuirá según las circunstancias.

464. La artillería de cuerpo como más independiente viene á colocarse entre las divisiones ó intercalarse también entre las unidades de estas en uno sólo ó en varios grupos según los casos.

465. La artillería debe evitar, como su peligro mayor, ser enfilada por la enemiga.

Preferirá el orden escalonado, sin estricta sujeción á disposiciones y distancias fijas. El terreno y el enemigo son los que deben determinar la situación más favorable y la evolución más adecuada.

469. Aunque las demás tropas lleguen á desbandarse, como que el objeto principal de la artillería es detener al enemigo vencedor, debe sacrificarse, cargando con todo el peso del combate sin escrúpulo de perder en este noble y sangriento empeño algunas piezas; pues en rigor esta pérdida justificada acredita el aplomo y la serenidad con que se ha esperado al enemigo.

470. La artillería en combate procurará no cambiar de posición con mucha frecuencia y solo para distancias superiores á 500 metros. Ocasiona mucha pérdida de tiempo por el nuevo arreglo y corrección del tiro.

474. La antigua prescripción de no tirar contra la artillería enemiga está hoy derogada de hecho; porque siendo esta arma el principal apoyo del ataque y de la defensa, importa su destrucción desde luego.

475. La artillería debe afrontar el peligro y llevar su abnegación hasta el sacrificio en los momentos supremos de un combate; pero no de exponerse con precipitación ni aturdimiento, perdiendo su primera condición de superioridad, que es el gran alcance de su tiro. Y como los hechos hasta ahora prueban que no puede luchar con éxito ni sostenerse largo tiempo á menos de 1000 metros de los tiradores enemigos, ésta será hoy la menor distancia á que ordinariamente deberá ponerse en batería.

476. La artillería requiere ó no una escolta ó sosten especial, según los casos.—En unos, cuando obra á la proximidad de otras armas, bastan para su seguridad las tropas contiguas ó las guerrillas delanteras. Todos tienen el deber de acudir á sostenerla.

Pero si la artillería se aleja mucho es prudente escoltarla por una tropa especial de sosten, compuesta de infantería, y algunas veces de caballería, que explore y cubra su marcha.

#### *Desarrollo del combate.—Deberes de los oficiales y tropa.*

541. El oficial, y más el jefe no deben turbarse, por accidentes súbitos tan frecuentes en la guerra. Deben mostrar aplomo, seguridad, ojeada, claridad y prontitud de juicio, energía en el mando, fecundidad de improvisar remedios y expedientes salvadores.

542. Es deber constante de los oficiales mantener en su tropa el más profundo silencio; cuidar que nunca se desordenen ó desmanden; que las unidades no se mezclen y confundan; procurando discernir y apreciar en cada caso la parte que corresponde á la prioridad ó iniciativa individual y al conjunto ó acción comun.

544. Los sargentos y cabos tienen por deber esencial mantener el orden táctico, y ayudar eficazmente al oficial á guardar su tropa en la mano, ó mantener orden, enlace y conjunto.

545. El soldado no necesita más que valor y obediencia. La destreza adquirida en el manejo de su arma de nada le servirá, sinó tiene seguridad para emplearla.

Sin previo mandato ó permiso de los superiores, á ningún soldado le es permitido separarse de su fila, ni aún con el pretexto de retirar los heridos por escasez del servicio sanitario: convenciéndose de que el interés comun es no disminuir el efectivo de la fuerza combatiente, para alcanzar más pronto la victoria, que es el medio más eficaz de asegurar á los heridos los socorros y auxilios que necesiten.

*Del mando.*

766. Siendo condición inherente al mando militar poder emplear el superior á todos y á cada uno de sus subordinados como tenga por más conveniente al mejor servicio, ni está obligado á sugetarse en su elección, ni á nadie tampoco le será permitida la menor reclamación sobre puestos, procedencias y prerogativas.

770. Respecto á la sucesión de mando se observarán en tiempo de guerra las reglas establecidas para el de paz.

774. En los cuerpos de estado mayor, de artillería é Ingenieros, y en general en los institutos de escala cerrada, la sustitución de mando desde comandante general ó jefe superior se verificará dentro del mismo cuerpo por el empleo efectivo ó mayor antigüedad.

780. Por consiguiente, en la guerra el mantenimiento de la disciplina exige mayor rapidez de procedimiento, más severa y ejemplar penalidad. Los testigos del delito deben serlo también del castigo.

783. Es deber común á todo militar en campaña guardar secreto cuando se le ordene y siempre mesura y discrección en todo lo referente al servicio; así como no mantener, sin autorización previa, correspondencia con el enemigo y hasta con periodistas y publicistas del país ó bando propio.

787. La mejor manera de redactar una orden general es por párrafos cortos, separados y numerados.

797. Cuando una orden del servicio de campaña se pueda dar de viva voz, no se dará por escrito.

804. Que una orden esté dada, no quiere decir que esté cumplida ni ejecutada; por consiguiente, el que la dió debe cerciorarse de cuando y cómo se cumple.

821. Al dar parte de que una cosa mandada se ha hecho, se debe repetir cual cosa ha sido.

*Leyes y uso de la guerra.*

848. El objeto de la guerra es alcanzar la victoria completa, y con ella una paz beneficiosa, obligando al enemigo á reconocer los derechos atropellados y satisfacer daños y perjuicios.

849. La destrucción del ejército enemigo es el fin principal: la ocupación ó destrucción de lo que pueda servirle es secundario. Por destruir al enemigo no debe entenderse exterminarle ó aniquilarle materialmente, sinó ponerle fuera de combate, quebrantar, paralizar, anular, inutilizar sus fuerzas combatientes.

853. Deben, pues, respetarse las mujeres, los niños, los ancianos y todos los individuos que no toman parte activa en la guerra, á menos que no sean cogidos con las armas en la mano, ó en violación flagrante de las leyes generales de la humanidad.

Algunos opinan que el respeto debería extenderse á los individuos que, formando parte integrante del ejército de operaciones, no son, sin embargo, combatientes en el recto sentido de la palabra, como los empleados y operarios de los cuerpos administrativos y técnicos, conductores, criados.

862. Los ardidés y estratagemas, el empleo de la astucia y el artificio son permitidos; pero siempre sin rebasar ciertos límites que el honor y la lealtad establecen entre la astucia y la perfidia, ni faltar á los tratados ó convenios, ó á la palabra solemnemente empeñada.

865. El convenio de San Petersburgo de 29 de Noviembre de 1868, prohibió el uso de proyectiles de menos de 400 gramos, explosivos é incendiarios, y en general de los que produzcan dolores inútiles ó heridas de difícil curación. Es dudoso el límite en que pueda usarse la bala roja, el petróleo, la dinamita para incendiar y destruir habitaciones.

### *Sitios de plazas.*

935. La destrucción de una ciudad por el bombardeo es un medio extremo que solo puede admitirse, en la carencia absoluta de otros, para reducir una fortaleza importante.

937. En ningun caso está autorizado el saqueo, ni aun después del asalto más sangriento. Al contrario, deben destinarse fuerzas que protejan á los habitantes y sus propiedades, impidiendo todo desorden y violencia.

### *Suspensión de hostilidades.*

942. Las suspensiones de armas, como más breves y accidentales, pueden pedir las y acordarlas los gobernadores de plazas, los comandantes de ejército sitiador, y en general los jefes de cuerpo ó unidad.

950. El honor militar prohíbe aprovecharse de las ventajas que se pudieran obtener por la ignorancia del enemigo sobre la conclusión del armisticio; pero á no haberse estipulado otra cosa, los b ligerantes deben quedar en posesión de las ventajas adquiridas de buena fé, después de firmarse aquel y antes de haber sido notificado.

*Capitulación.*

953. Una capitulación que comprenda solamente á una tropa en campo raso, ó á la guarnición de una plaza ó punto fuerte, es obligatoria sin ratificación del Soberano, á menos de exceso manifiesto en las atribuciones.

955. Al jefe que firma una capitulación le está vedado abusar de sus poderes comprometiéndose, por ejemplo, á que se incluya ésta ó la otra condición, política ó militar, en el futuro tratado de paz.

## SERVICIO DE GUARNICIÓN.

Funciones de los sargentos mayores de las plazas y jefes de los cuerpos en el servicio de ellas.

*Ordenanzas generales.—Tratado 6.º título 5.º*

Art. 3.º En las guarniciones donde hubiere más de un regimiento, proveerá las rondas, contrarondas y patrullas el que no esté de servicio en aquel día, llevando para esto escala separada.

Art. 7.º Ningún regimiento (á excepción de mis guardias alabarderos) podrá pretender puesto fijo, á mas del de preferencia á que su antigüedad le dé derecho.

Art. 8.º La guardia del principal la proveerá el regimiento ó batallón que en aquel día haga el servicio; en inteligencia de que á esta guardia deberá destinarse el capitán primero nombrado por la escala de su clase en aquel día; pero la guardia del general ó comandante en jefe, la proveerá siempre el regimiento más antiguo,

Art. 17. La guardia del capitán general que mande la provincia, ú otra de honor que lleve ó no bandera, irá en derecha á su casa desde el cuartel, y volverá á él en la misma forma con todos sus oficiales sin ir á la parada, pues en nada debe considerarse dependiente del estado mayor de la plaza; y solo en el caso de que sirva una guardia de honor también de *principal*, estará (en las funciones que como á tal le toquen) sujeta á dicho estado mayor: pero no en las que como guardia de la persona á quien sirve le competan, pues absolutamente ha de estar á sus órdenes en las ocurrencias de esta especie.

Art. 23. Despedidas ya las guardias sortearán en presencia del sargento mayor de la plaza el servicio de ronda y contraronda los oficiales nombrados para él; en inteligencia de que los capitanes y tenientes han de hacer el primero y el segundo los alféreces y sargentos, debiendo ir estos para la contraronda por la izquierda, y aquellos para la ronda por la derecha.

Art. 33. El oficial de guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino; no se quitará el vestido ni la espada, ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta á la vigilancia que debe tener.

Art. 34. Toda guardia debe auxiliar la justicia ordinaria cuando lo pidiere; arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados; enviar de noche patrullas á sus cercanías, y de dia si tuviere motivo: poner preso á cualquiera otro soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado ó que haga cosa mala, enviando ó reteniendo el preso, según la calidad de su delito, y dando parte á la plaza con expresion.

### Formalidades para dar el santo y orden, hacer y recibir las rondas, y practicar el servicio de patrullas.

#### *Ordenanzas generales.— Tratado 6.º título 6.º*

Art. 1.º En las plazas que se hallaren los capitanes generales ó comandante de la provincia, acudirán á su casa á recibir la orden el gobernador, sargento mayor de la plaza, ayudante de ella, y á más todos los oficiales de la guarnición que no estuvieren de servicio por ser correspondiente que el presentarse á sus jefes y verse continuamente con toda la guarnición, se prefiera á otras distracciones y oscuridades de que muchos adolecen. El gobernador tomará la orden del capitán general, la dará al sargento mayor, quien en otro cuarto separado formará rueda con los ayudantes de la plaza y de los regimientos para distribuirla por sí mismo; los cuerpos dispondrán que los sargentos y cabos, á la misma hora que diere el capitán general la orden, se hallen en su cuartel para recibir de sus ayudantes la de la plaza y cuerpo.

Art. 2.º En las plazas en que no se hallare el capitán general, se dará la orden en casa del gobernador con las mismas formalidades ya explicadas en el artículo antecedente; y cuando por algun accidente recayese el mando en el Teniente de Rey, se dará en la suya.

Art. 3.º El santo no lo dará el sargento mayor á los puestos de la plaza hasta después de cerradas las puertas, y que sus llaves estén en casa del gobernador, distribuyendo solamente en casa de éste las demás órdenes generales del día. A la noche, bien sea en su casa ó en el principal, habiendo concurrido los sargentos ó cabos de los puestos de la plaza, se formará un círculo de ellos por su orden, y el sargento mayor de ella dará en voz baja el santo y seña al de su derecha, haciendo que corra, comunicándose de uno á otro hasta que le reciba el mismo sargento mayor y reconozca que no está equivocado, y cuidando de que le pongan por escrito, les instruirá de las órdenes particulares para la noche en las murallas. Los ayudantes de cuerpos que tomasen la orden en casa del gobernador, no comunicarán el santo sinó cuando el resto de la orden, que será luego que la hayan recibido, y reservaran el santo para la guardia de su cuartel hasta cerradas las puertas de la plaza dando todo lo demás de la orden desde luego que la hayan recibido, para que se reparta en el cuerpo.

Art. 4.º Si dentro ó fuera de la plaza hubiere castillos ó fuertes dependientes de ella con gobernador propietario, irá éste á recibir la orden del de la plaza á la hora que le señale; y en caso de no poder ir personalmente, enviará por ella á su sargento mayor ó ayudante, y la mandará distribuir después de cerradas las puertas de su fuerte, así como en la plaza debe practicarse.

Art. 5.º De las guardias y puestos establecidos fuera de la plaza deberán ir los sargentos ó cabos una hora antes de cerrar las puertas á casa del gobernador, y se les dará la contraseña por escrito y cerrada para que la entreguen á su comandante, quien la comunicará únicamente hasta el sargento inclusive, y de los cabos solo aquellos que estuvieren destacados mandando partida, lo cual se procurará evitar siempre que se pueda.

Art. 6.º Las partidas de infantería, caballería ó dragones nombradas para quedar fuera de la plaza por la noche, formarán en la de armas una hora antes de cerrar las puertas, y recibirán allí del sargento mayor ó un ayudante de la plaza las órdenes y contraseña particular; teniendo cuidado de que esta se mude cuando convenga, por deserción de algun soldado ú otro accidente que la exponga á divulgarse.

Art. 7.º A los directores é inspectores generales de infantería, caballería y dragones que hubiere en una plaza, les llevará la orden el ayudante del regimiento más antiguo que haya en ella de su respectiva clase, y no habiéndolo, del cuerpo inmediato.

Art. 8.º Los oficiales generales que residieren en una plaza con destino en ella, si tuvieran cuerpo recibirán por él la orden,

y si no, se la llevará un ayudante ó abanderado del regimiento que provea su guardia.

Art. 9.º Cuando hubiere tropa del regimiento de artillería en una plaza, será el ayudante de él ó el que hiciere sus funciones el que tome el santo del sargento mayor de la plaza con los demás ayudantes y le lleve al comandante de artillería; y donde no hubiere tropa de este cuerpo, se le llevará un sargento del regimiento más moderno de infantería, á menos que el expresado comandante sea oficial general, que en este caso deberá llevarsele el ayudante del cuerpo á quien toque darle la guardia.

Art. 11. El gobernador ó comandante de una plaza cuidará (para seguridad y quietud de ella) de destinar patrullas de infantería (compuestas de cuatro, ocho ó más soldados, con cabo, sargento ú oficial si conviniere) que por cuartos de á dos horas en todas las de la noche y división de calles que con anticipación han de señalarse, se empleen rondando cada una su distrito en evitar todo desórden.

Art. 15. Desde el dia 15 de abril hasta el 15 de setiembre se tocará la retreta á las nueve de la noche; y á las ocho desde el 15 de setiembre hasta el 15 de abril, á cuyo efecto concurrirán en el principal media hora antes los tambores mayores de la guarnición, conduciendo cada uno los sencillos de su cuerpo respectivo; y llegada la hora prevenida romperán los del regimiento más antiguo y seguirán después por su orden el referido toque en el principal, y desde allí se dividirán continuándole los de cada regimiento por las calles señaladas para volver á sus cuarteles donde tambien han de tocar.

(Por real orden 15 de junio de 1846 se previno que, en lo sucesivo el toque de retreta se dé en los cuarteles, mientras otra cosa no se prevenga.)

Art. 18. En todas las plazas (después de haber tocado la retreta) saldrá desde el puesto principal (ó el que sobre la muralla señalare el gobernador) una ronda volante, que se llamará *rondin*, y la hará un cabo de escuadra con la vigilancia y por las reglas que en las obligaciones de cabos se hallan prevenidas.

Art. 19. Luego que el santo y la seña esté distribuido en la muralla, ha de salir indispensablemente el sargento mayor de la plaza á hacer su ronda, á fin de reconocer si ha habido alguna equivocación en el santo ó si falta algun oficial de su respectivo puesto, y esta se llamará *ronda mayor*; y si el sargento mayor estuviese ausente, enfermo ó con ocupación precisa de mi real servicio, se hará esta ronda por el primer ayudante de la plaza, y nunca pudiéndola hacer por sí el sargento mayor.

Art. 21. Los sargentos mayores de las plazas verificarán (cuando hicieren sus rondas) si los oficiales, sargentos, cabos,

tropa de guardia y centinelas están en los puestos donde deben existir; y en caso de haber alterado esta observancia, será mudado y arrestado el oficial que lo hubiere mandado ó permitido, procediéndose contra él con la pena de privación de empleo si la novedad hecha en su guardia se justificara ser ejecutada con malicia ó fin particular; pero si solo se verificase ser descuido ó falta accidental, se le mortificará arbitrariamente con la proporción que corresponda, y con la misma distinción de casos se aplicará á los sargentos y cabos comandantes de algun puesto que hubieren mudado el suyo el castigo establecido en el título de penas.

Art. 22. Siempre que el capitán general y los gobernadores rondaren los cuerpos de guardia y puestos de las plazas, deberán ser recibidos como *ronda mayor* en la forma que explica el artículo 20 de este título, y podrán ir á caballo, entendiéndose lo mismo á favor del sargento mayor de la plaza, inspectores y jefes de los cuerpos cuando la hagan, más no con los ayudantes que suplan por el mayor.

Art. 23. Siempre que las guardias vieren venir hacia ellas porción de gente mayor que las rondas ordinarias, al primer aviso de las centinelas se pondrán luego sobre las armas y enviarán á reconocer; pues si fuere el capitán general, gobernador ú otro oficial de los que como *ronda mayor* puede visitar los puestos, ya tiene obligación de disponerse así la tropa, y si fueren enemigos ó conjurados que intenten sorprenderla la hallarán prevenida.

Art. 25. De los oficiales que en la guarnición de una plaza fueren de regimiento distinto del que cubre guardia de ella, se han de emplear en cada noche la parte que corresponda á la fuerza de la guarnición, para hacer en ella la ronda á las horas que el gobernador señale; pero en los casos que la urgencia lo pidiere ó hallare que convenga, dispondrá que no deje de hacerse esta función desde que las puertas se cierran hasta que se abran.

Art. 26. En inteligencia de que ha de sortearse la hora en que ha de hacer su ronda cada oficial, según está prevenido en el tít. 5.º de este tratado, prohibo el que la elijan ni cambien, y quiero que sea mortificado severamente el que contraviniere á esta ordenanza.

Art. 27. Todo oficial y sargento de ronda y contra-ronda ha de acudir al principal, dando su nombre al de aquella guardia para que lo escriba y note la hora en que empieza este servicio, que precisamente ha de ser á la que le hubiere tocado por suerte.

Art. 28. Para comprobación de si las rondas ó contra-rondas se hacen con exactitud, se enviarán á los puestos de las puertas y otros principales de la muralla, unas cajas de la altura de un palmo con sus barretas de hierro y correspondientes llaves que

el gobernador ha de tener, y en la parte superior de cada una de ellas ha de haber una abertura proporcionada á introducir una marca de cobre del tamaño de medio peso, en que de la una parte estén señaladas las horas que corresponden á cada cuarto de ronda con un rótulo que diga: *derecha ó izquierda*, y de la otra cifrado mi real nombre.

Art. 29. De estas ha de entregar al sargento mayor de la plaza en una bolsa tantas marcas á cada oficial de ronda y contra-ronda como correspondan á las cajas establecidas, y á las vueltas que hayan de dar en la muralla en su respectivo cuarto, debiendo estos constar regularmente de dos horas, á menos que el gobernador halle conveniente el reducirlos á menos tiempo.

Art. 30. Cada oficial de ronda ó contra-ronda saldrá del principal, acompañado de dos soldados, llevando un farol el uno de ellos; el otro irá (en cuanto pueda) por encima de la banqueta para reconocer mejor el foso y el camino cubierto, siguiendo el del farol siempre al oficial, haciendo alto de distancia en distancia para observar si se oyere algun rumor.

Art. 31. Luego que el oficial de ronda ó contra-ronda llegue á cada puesto de los señalados y sea admitido con la formalidad que está explicada, entregará una marca de las que le dieren en el principal al oficial comandante de aquel puesto, y éste en su presencia la echará en la caja destinada á recibirlas, y en el papel que señala los cuartos de ronda firmará el que hace este servicio.

Art. 32. Acabada por cada oficial su ronda ó contra-ronda, se presentará en el principal, y dará parte al comandante que allí hubiere de no haber ocurrido novedad ó de lo que haya observado si la hubiere, para que puntualmente se escriba lo que cada uno refiera después de concluido su servicio.

Art. 33. El comandante que estuviere en el principal enviará á casa del gobernador de la plaza con un cabo (luego que las puertas se abran) las bolsas de las marcas; y si algun oficial hubiere dejado de entregar la suya ó la consignare fuera de servicio, dará cuenta al mismo tiempo para que á sus espensas se reemplace con otra nueva y sea mortificado, remitiendo al gobernador noticia del nombre, grado y regimiento de que fuere el oficial responsable de esta falta: y con la misma individualidad participará también si en algún cuarto faltare algún oficial de ronda, con distinción de si es de la derecha ó de la izquierda.

Art. 34. A la misma hora que señala el artículo antecedente deberán los oficiales de las guardias en que estuvieren las cajas con las de las rondas y los papeles firmados, enviarlos con un cabo á casa del gobernador, para que éste reconozca si falta alguna marca y mortifique al que resultare culpado.

Art. 35. Toda ronda que encontrare á la ronda mayor rendirá á esta el santo y recibirá la seña; y toda contra-ronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria, aunque la haga de esta clase el sargento mayor por ser ronda repetida.

Art. 36. Cuando las rondas mayores se encontraren éntre sí, se graduarán para rendir el santo y recibir la seña, inferiores á la del general, por este orden las demás, gobernador, inspector general, teniente de rey, sargento mayor y jefes de cuerpo de la guarnición.

Art. 37. No obstante que se haga ronda mayor, luego que esté distribuido el santo, harán otras en el discurso de la noche y á diferentes horas el gobernador y teniente de rey, para ver si los puestos están con la vigilancia que conviene.

### Jefe de día.

Este servicio se nombra diariamente por antigüedad, entre todos los jefes efectivos del ejército que tienen su destino en la Plaza.

Su obligación es presentarse al gobernador militar á la hora prevenida á tomar sus órdenes y recibir el santo. Durante las veinticuatro horas que dura el servicio deben revistar, por lo menos, las guardias dos veces, una de día y otra de noche, siendo recibidos como ronda mayor. Cuando se tema alguna novedad extraordinaria permanecerán en el principal, como centro donde acudirán los partes de las guardias, ó bien irá á la guardia más próxima. Cuando haya fuego acudirá á él para providenciar ó dar conocimiento al gobernador.

Al terminar el servicio se presentará al gobernador dándole parte del modo que se ha hecho el servicio, expresando las novedades ó faltas que haya notado.

En Madrid se nombra oficial general de día y además jefe de día y un oficial y sargento de vigilancia á sus órdenes. A la hora de la orden el jefe de día entrante se presenta en el gobierno militar al oficial general de día, quien le dá las instrucciones conducentes sobre las guardias que ha de visitar; el jefe de día se las comunica al oficial y sargento de lo que deben hacer. El general y jefe de día, al visitar los cuarteles y guardias que tienen estación telegráfica, comunican al gobierno militar las novedades que adviertan; á la hora de orden del siguiente día acuden al gobierno para dar parte de las novedades que hayan ocurrido.

Modo en que los gobernadores de las plazas deben expedir libramientos para pólvora.

*Ordenanzas generales.—Tratado 6.º título 10.*

Art. 1.º En cada una de las puertas de los almacenes de artillería en que haya pólvora, municiones y pertrechos ha de haber tres cerraduras diferentes, cuyas llaves han de repartirse entre el gobernador, el comandante de la artillería y el guarda-almacen de ella, de modo que ninguno de ellos pueda entrar sin noticia de los otros. Cuando se abran podrá enviar el gobernador al sargento mayor con su llave á presenciarse el acto é intervenir en su legítimo cumplimiento; y lo mismo el comandante de artillería de coronel inclusive arriba, sustituyendo á su inmediato; pero de dicho grado abajo ha de ser personal la concurrencia del comandante de artillería sin arbitrio en el guarda-almacen para excusarse ni cometer á otro su llave y responsabilidad, sinó por gravemente enfermo y mediando certificación de médico bajo juramento preciso de su imposibilidad.

Art. 2.º Siempre que se necesitase sacar municiones ú otros pertrechos de guerra de los existentes en los almacenes de artillería, comunicará la orden por escrito el gobernador, al comandante de ella, expresando el fin para que se destina lo que se extrae, su número ó peso y calidad, según la especie, como á quien ha de entregarse; y el comandante de artillería pondrá á continuación de esta orden la correspondiente suya al guarda-almacen, cuyo documento, con el recibo de la parte y demás formalidades que al ministerio de hacienda y artillería pertenecen servirán de data al guarda-almacen; y si por no haberse gastado ó tenido otro paradero, hubieren de volver al almacen algunos de los pertrechos ó municiones que se hayan librado de este modo, pondrá á continuación del mismo libramiento el gobernador la orden conveniente para su restitución al paraje de que se extrajeron, formándosele al guarda-almacen el nuevo cargo que entonces le resulta.

Art. 3.º La pólvora que se libre para salvas y saludos será de la mas deteriorada, y de la buena la que se diere para pruebas de armas, ejercicios y municiones de la tropa.

Salvas que han de hacerse con la artillería de las plazas y casos en que corresponde ejecutarlas.

*Ordenanzas generales.— Tratado 6.<sup>o</sup> título 11.*

Art. 1. En el día del Córpus mientras la procesión anduviere por las calles, se harán tres salvas, la primera al mismo tiempo que saliere el Santísimo Sacramento de la iglesia; la segunda cuando la procesión hubiere llegado á la medianía de las calles de su carrera, y la última al tiempo que el Santísimo volviere á entrar en el templo.

Art. 2. El sábado Santo, al tiempo de la aleluya, se hará una salva sencilla.

Art. 3. En el día de la Concepción y en el de Santiago, patronos de España, salva triple.

Art. 4. Los días en que se celebrare mi nombre, el de la Reina, el del Príncipe ó Princesa de Asturias, como tambien los días de cumpleaños, se hará salva triple.

Art. 5. Las salvas expresadas solo deberán hacerse en las plazas que sucesivamente se declara, con el número de piezas que se explica y cargadas por la regla que previene la ordenanza particular de artillería.

Como regla general, para toda salva, saludo ú honor con el cañón ha de preceder la orden por escrito del gobernador ó comandante de las armas.

Las plazas de guerra hacen en concepto de honores las *salvas* reglamentarias que expresa la R. O. de 2 de Noviembre de 1881, que dice:

1.<sup>o</sup> Solo deberán verificarse salvas en las plazas y fortalezas siguientes: Badajoz, Cadiz, Ciudad-Rodrigo, Cartagena, Ceuta, Figueras, Jaca, Melilla, Peñíscola, Palma, Pamplona y Santoña, fortalezas de Monjuich en Barcelona y en la Mola en Mahón.

2.<sup>o</sup> Dichas plazas y fortalezas harán salvas de 15 disparos en los casos siguientes: el día del Córpus 3: una al salir el Santísimo Sacramento de la iglesia, otra cuando la procesión haya llegado á la mitad de su carrera y otra al entrar en la iglesia. El sábado Santo una á tiempo de la aleluya. El día de la Concepción (8 de Diciembre), el de Santiago (25 Julio) y los en que se celebran los días y cumple años de SS. MM. y Príncipe ó Princesa de Asturias, salva triple ó sea á la salida y puesta del sol y al mediodía. 3.<sup>o</sup> Dichas salvas se harán también en el punto donde residan ordinaria ó accidentalmente SS. MM. siempre que haya en él artillería suficiente. 4.<sup>o</sup> Además se harán salvas en la ciu-

dad de las Palmas (Gran Canaria) una de 21 cañonazos al mediodía del 23 de Abril en recuerdo de la conquista; en la Corniña una de 15 al mediodía en la octava de San Jorge, San Nicolás y Santa Lucía. En Ceuta se dispararán 3 cañonazos diariamente, uno al salir el sol, otro al ponerse y otro al cerrar las puertas. 5.º Aunque haya fuertes ó castillos que dependan de las plazas, solo se tirarán salvas en la batería del recinto que esté destinada para el efecto. 6.º Las plazas ó ciudades marítimas donde hubiere la artillería suficiente, harán á los buques de guerra extranjeros ó cambiarán con ellos los saludos que previenen las disposiciones vigentes, pero no efectuarán ninguna otra salva. 7.º Cuando los Reyes ó Príncipe de Asturias entren en una plaza de guerra de las antes citadas ó en cualquier población donde hubiere la artillería necesaria, se tirará una salva de 21 cañonazos y otra de igual número de disparos á la salida, los cuales empezarán al pasar SS. MM. ó AA. por las puertas ó extremos de la población. 8.º Cuando SS. MM. ó Príncipe de Asturias pasen á la vista de una de las citadas plazas ó poblaciones aunque no entren en ellas se les saludará con una salva de 21 cañonazos, que empezará cuando las reales personas se hallen al frente de la plaza. 9.º Siempre que un capitán general del ejército se presente en cualquiera de las plazas que se relacionan, no residiendo en ella los Reyes y Príncipe de Asturias será saludado con una salva de 15 disparos. De igual honor disfrutará los almirantes de la armada. 10.º Al general en jefe de un ejército y capitán general de distrito que no lo sean de ejército, se les saludará por una vez con 13 disparos de cañón, á la entrada en cualquiera plaza de guerra de la jurisdicción de su mando, siempre que este sea en propiedad. 11.º Las salvas con motivos de los honores fúnebres se seguirán tirando con arreglo á las disposiciones siguientes. 12.º Quedan suprimidos todos los demás honores y saludos que se venían haciendo con el cañón.

---

Por R. O. 13 Julio 1844 se dispone que donde resida la corte no se conteste al saludo que dirijan los buques.

Por R. O. 11 Junio 1884 se dispuso que mientras permanecia en el puerto de Barcelona S. M. la Reina, su madre y hermana, no conteste la plaza á los saludos de los buques

Por R. O. 20 Setiembre 1807 se dispone, por punto general, que á las naves que se acerquen á tiro de cañón de las baterías ó puertos artillados, se les obligue únicamente á enarbolar su bandera; que cuando anclaren en la proximidad de dichos puertos ó baterías, se sujeten sin resistencia al reconocimiento, acudiendo, si fuere preciso, sus patronos con las noticias que se les

pidan; y cuando hubiere sospecha fundada puedan los castillos ó baterías hacer de sus fuegos el uso más conveniente, siendo responsables los que los mandaren de la arbitrariedad y exceso en que incurran.

Por R. O. 31 Octubre 1875, se dispone que en vista de que algunos buques de la marina mercante inglesa se presentan en nuestros puertos y salen de ellos sin cumplir las formalidades prevenidas para estos casos, ni satisfacer los derechos que la hacienda tiene asignados, los comandantes de los fuertes y baterías de los puertos, protejan á la administración con la fuerza armada, á fin de que las leyes del país sean respetadas por nacionales y extranjeros.

Por R. O. 22 Junio 1807 se dispone que se prevenga á los comandantes de los buques de la Real armada que para evitar cualquier mal resultado cuiden en adelante de largar la bandera nacional á la vista de los fuertes y puertos que en las costas tienen artillería, aun cuando por la pequeñez de algunos ó economía no tengan bandera.

Por R. O. 9 Junio 1796 se previene que en los puertos de la Isla de Cuba se observen las preguntas y respuestas acostumbradas al entrar cualquier embarcación; pero que los castillos ó fortalezas debian corresponder con su bandera, siempre que la embarcación del Rey que entrase llevase tendida la suya, cuya práctica quiere S. M. se siga igualmente en los demás puertos de sus dominios de indias.

Por R. O. 15 de Agosto 1741 se manda que en las plazas y puertos de la marina y costas de sus dominios se hagan los saludos correspondientes que están arreglados, y se practican á cualquiera Armada, escuadra ó navíos de guerra sueltos de las demás potencias amigas ó neutrales que llegaren á dar fondo en los parages que les convengan, precediendo el que ellos saluden como deben para ser correspondidos... y también á los embajadores extraordinarios que de fuera del reino vinieren á la corte y transitaren por alguna plaza de guerra en las provincias.

Por R. O. 7 Febrero 1799 se manda que si los buques extranjeros saludaren á la bandera de S. M. en cualquiera de nuestros puertos donde hubiere fortificación, se les conteste conforme á las reales determinaciones existentes por convenios ó consideraciones con las potencias á que pertenecieren.

Por R. O. 30 Marzo 1838 se manda que en los puertos de la Península como en los demás sujetos á su gobierno, en cuyos fuertes artillados se tremole el pabellón nacional, á la entrada de los buques de guerra extranjeros se contestará tiro por tiro á los saludos que estos hagan.

Por R. O. 17 Agosto 1870 siempre que una autoridad espa-

ñola pase de oficio á bordo de un buque de guerra extranjero, y éste la saludé á su salida izando en uno de los topes el pabellón nacional, deberá la plaza contestar tiro por tiro al saludo, no haciéndolo en el caso de no izarse aquel. Los gobernadores militares de las plazas marítimas, cuidarán de que la contestación al saludo que les hagan los buques de guerra extranjeros que entren en sus puertos, se verifiquen en el más breve plazo posible, dentro de un término que no excederá nunca de 24 horas. Las plazas de guerra marítimas contestarán al saludo de los buques extranjeros, según previene la citada orden de 30 de marzo de 1838, verificándolo con una salva de igual número de tiros á los que dispare el buque, y empezando el saludo la plaza despues que el buque haya disparado el último tiro.

Por R. O. 17 Junio 1876 se dispone que el plazo de 24 horas para la contestación del saludo se refiere al Gobernador militar de la plaza y no al comandante de artillería.

## Reglas que deben observarse en la marcha de las tropas.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 6.º título 13.*

Art. 1.º Cuando mis tropas de infantería, caballería y dragones hubieren de marchar de una á otra provincia, dará el capitán ó comandante general de aquella en que sirva el cuerpo que se mueve, un itinerario á su coronel ó comandante, con expresión de los tránsitos que en su ruta ha de seguir, señalando los en que debe hacer noche, y los que destina para descanso, con la demarcación de leguas que distan unos pueblos de otros, para que con arreglo á esta declaración se satisfagan por el cuerpo de bagajes mayores y menores que cada pueblo le suministre.

Art. 4.º Los desórdenes que se cometieren por las tropas en las marchas ó tránsitos que hicieren se pagarán á costa del cuerpo de que fueren, y el comandante impondrá al que se verifique delincuente la pena que le corresponda; bien entendido que si el daño procediese de oficiales, lo ha de desembolsar el cuerpo á cuenta de sus pagas sin la menor dilación; y si proviniese el exceso de los soldados, lo ha de suplir desde luego igualmente; y cuando el soldado no tuviese de que, ha de ser de cuenta de los oficiales y sargentos de aquella compañía que no estuviesen ausentes, á prorateo, según proporción de sus sueldos.

Art. 5.º La retaguardia de todo cuerpo que marche ha de cubrirla la guardia de prevención, y en la caballería y dragones

una partida de un subalterno con un soldado por compañía, comprendido el cabo.

Art. 6.º Si el pueblo en que ha de entrar un regimiento de infantería fuere plaza de armas ó lugar donde haya tropa, observará la mayor formalidad, aunque se permite á los oficiales el ir á caballo, á excepción de cuando entren en la plaza donde haya de residir, ó lugar donde se halle el jefe de la provincia; pues entonces deberán todos poner pié á tierra, menos los jefes y ayudantes, que seguirán montados con espada en mano.

Art. 7.º En el mismo caso que expresa el artículo antecedente deberán los regimientos de caballería y dragones marchar en buen orden con el frente que el terreno permitiese: los de caballería y dragones con espada en mano, y los trompetas y tambores tocando marcha.

Art. 9.º El regimiento se dirigirá al paraje señalado para hacer la formación; y ejecutada se llevarán las banderas ó estandartes á casa del oficial que mande el cuerpo (si no hubiere cuartel), con la formalidad y escolta prevenida.

Art. 10. Con destino á la casa del comandante del cuerpo, siempre que (por falta de cuartel) estuvieren en ellas las banderas ó estandartes, se nombrará para su custodia una guardia, compuesta de un cabo y cuatro hombres.

Art. 11. La guardia de prevención se establecerá, luego que llegue, en el paraje que haya señalado el oficial de alojamiento, quien hará fijar allí un cartel que indique las casas en que se alojan los tres jefes, el capellan y cirujano, y un arancel que señale los precios de los víveres, proveyendo con anticipación en la carnicería, taberna y puestos en que se venden, salvaguardias que eviten todo desórden, precediendo el haber requerido á las justicias para que por bando intimen que no se altere el precio corriente de los comestibles.

Art. 12. El oficial comandante de la guardia de prevención cuidará de destinar patrullas que rondan de día y de noche por las calles para evitar todo exceso y observar las demás órdenes que le comunique el jefe del regimiento para la seguridad de la quietud del pueblo y conservación de la disciplina de la tropa.

Art. 13. La partida de caballería y dragones ejecutará lo mismo, cuidando los soldados de acomodar con la mayor brevedad sus caballos para volverse á juntar en la plaza, de la que no se apartará el oficial, y dispondrá, en punto de centinelas y patrullas, lo que en el artículo antecedente se ha prevenido para el mismo fin del sosiego del lugar y disciplina de la tropa.

## Servicio del real cuerpo de artillería en tiempo de paz.

### *Ordenanza de artillería.—Reglamento 6.º*

Art. 40. El real cuerpo de artillería se considerará como una tercera arma del ejército diversa de las de infantería y caballería, que por su constitución no tiene puesto fijo en las líneas, sino con respecto al objeto para que se formen; por tanto ocupará las alas, centro, vanguardia, retaguardia ó claros de los batallones y escuadrones, según donde convenga situarse con las piezas; pero cuando algún regimiento, brigada, compañía ó sección, aunque sea solo de cuatro hombres y un cabo, concurriese con la infantería para los actos de revista ú otros semejantes, seguirá siempre al primer cuerpo de esta arma que entre en formación, aún cuando sea muy moderno, y precederá á los demás, aunque sean muy antiguos, con lo que se denotará la preferencia de la infantería, y se hará ver que la artillería es inmemorial. Lo mismo se observará en los demás actos y ocasiones de alternación con la infantería.

Art. 43. El servicio que ha de hacer la tropa de mi real cuerpo de artillería fuera de banderas en tiempo de paz será por destacamentos, que se mudarán indispensablemente cada año, distribuyendo para ellos las compañías en secciones de mitades, cuartas y octavas con sus correspondientes oficiales y sargentos: quedando exentas de este servicio las compañías á caballo, que siempre han de permanecer en banderas.

Art. 48. Las compañías de obreros harán su servicios en las maestranzas donde se han destinado, y darán destacamentos cuando fuere preciso establecer talleres en otros parages; así mismo harán las salidas que se ofrezcan nombrando el competente número de obreros para reconocimientos ú otros fines de mi real servicio.

Art. 50. Los regimientos de artillería han de permanecer en tiempo de paz siempre fijos en los destinos de sus escuelas prácticas, sin hacer otro servicio que el expresado en este reglamento; pero siempre que el ejército forme campos de instrucción, concurrirán á ellos las brigadas de división según las del ejército que se reúnan.

Art. 56. Los oficiales, tropa é individuos de artillería estarán subordinados á los capitanes generales de las provincias y generales jefes de las divisiones donde sirvieren, como asimismo á los gobernadores y comandantes de armas de las plazas ó cuarteles donde se hallaren; pero en todo lo que fuere contrario ó

estraño á lo que previene esta ordenanza ó que esté mandado en reales resoluciones no derogadas por ella, representarán por conducto de sus jefes al generalísimo, sin dejar de obedecer en todo caso cuando aquellos lo exigiesen.

Art. 57. La oficialidad y tropa de mi real cuerpo de artillería en cualquiera destino estarán exentas de todo servicio que no sea peculiar á su arma, respecto á que su principal objeto debe ser instruirse en las funciones y obligaciones de su instituto; pero darán las guardias de prevención de sus cuarteles, escuelas prácticas, maestranzas y fábricas del ramo de artillería, las de sus jefes, y ordenanzas á los capitanes generales de provincia y gobernadores ó comandantes de armas.

Art. 58. Las guardias y ordenanzas que espresa el artículo anterior, formarán la parada en su cuartel, y las revistará y distribuirá un ayudante del real cuerpo, asistiendo un jefe de brigada que se nombre diariamente para este servicio.

Art. 59. Los oficiales de artillería asistirán como los demás del ejército á la corte de los generales comandantes de armas y jefes de su cuerpo.

Art. 60. Todo oficial de artillería que vaya destinado ó destacado á una plaza, comunicará las ordenes que lleve al gobernador y al comandante de artillería, el cual dará parte de su llegada al subinspector comandante del departamento.

Art. 61. Los ayudantes mayores ó los que ejerzan sus funciones en las plazas y destinos donde residan los regimientos, compañías fijas ó secciones de estos cuerpos, recibirán diariamente de los gobernadores el *santo* y las órdenes que correspondan al ramo de artillería; despues las comunicarán al Subinspector, al jefe de escuela y coronel del regimiento. A los demás jefes de artillería, si no estuviesen mandando, se las participarán con la particular del cuerpo, bajo cubierta cerrada, que enviarán con un sargento; á los capitanes les llevarán la orden en los libros de los sargentos de las compañías, y á los tenientes y alféreces los cabos.

Art. 62. En plazas donde haya tropa de artillería con un solo oficial mandándola, se comunicará la orden por el mayor de la plaza al sargento, que la llevará á su comandante; y á falta de sargento, por ausencia ú enfermedad ú otro motivo, se dará la orden al cabo de artillería.

Art. 63. Cuando en una plaza no haya tropa de artillería, irá un sargento de la guarnición á llevar la orden al comandante, firmada por el sargento mayor.

Art. 65. Los directores de fábricas y comandantes de artillería de las plazas y puntos separados de la residencia de los subinspectores, darán parte á estos de cuanto ocurra, dirigiéndoles

toda la correspondencia del ramo para su noticia y determinación.

Art. 66. El oficial de artillería que saliese del destino donde haya sido comandante dejará todos los papeles pertenecientes á este encargo al que le suceda; formando tres ejemplares del inventario, que firmarán ambos, uno para el subinspector, otro para el archivo de la comandancia, y el restante que llevará para su resguardo el oficial que haga la entrega.

Art. 67. Se castigará rigurosamente á todo oficial de artillería que comunique algun proyecto, papel ó plan que les estén confiados por orden mia ó de sus jefes.

Art. 69. Todo comandante de artillería de una plaza reconocerá el recinto de ella á su ingreso en el mando, y con proporción á los puntos en que haya artillería, nombrará la tropa necesaria para el servicio, cuidado y aseo de las baterías, y el regimen que deba seguirse para la custodia y conservación de cuantos pertrechos estén anejos á cada una.

Art. 70. Habrá en cada plaza un oficial de artillería con el encargo del Detall, que celará inmediata y continuamente sobre lo prevenido en el artículo anterior, para dar parte de cuanto ocurra á su comandante.

Art. 73. En cada puesto donde haya artillería montada habrá una relación firmada del oficial del detall, y visada por el comandante de artillería de la plaza, la cual ha de servir para la entrega del puesto al relevarse la guardia de infantería; debiendo asistir á este acto el cabo ó artillero que se halle de servicio en el mismo parage.

Art. 74. En las plazas se nombrará diariamente un oficial subalterno, sargento ó cabo, segun el número que haya para el servicio, que haga la visita del recinto para celar sobre el buen estado y limpieza de las baterías, dando parte al oficial del detall, que tambien hará su visita con frecuencia, como principal responsable de la conservación, limpieza, buen orden y colocación de la artillería, municiones y efectos.

Art. 80. Para que en ningun tiempo tenga disculpa alguna, quien contraviniendo á lo prevenido, incurra en falta ó descuido, pretestando escasez de gente y operarios, se declara que los jefes de artillería á quienes pertenezca deben facilitar los artilleros necesarios para las expresadas faenas; y cuando no haya los suficientes, corresponde á los gobernadores y comandantes de armas proporcionar el número que se necesite de soldados de la guarnición, cuartel, destacamentos ó cualquiera tropa que se halle en el paraje donde hayan de practicarse estos trabajos, sin exceptuar la caballería é inválidos cuando no haya otra, y sin necesitarse para ello mas orden particular que este reglamento, por

el cual quedan los jefes militares constituidos en la obligación de contribuir con el número de soldados que de la tropa de su mando se pidiese por los comandantes, jefes ó dependientes de artillería encargados de las citadas comisiones; y en caso de faltar tropa, se echará mano de obreros y jornaleros.

Art. 83. En todas las plazas donde corresponda hacer salvas ó saludos de artillería, se tendrán constantemente montadas las piezas precisas en cureñas de mediano servicio, en las de marina, si las hubiese; procurando que se hagan los disparos en baterías á barbata, cargando con la pólvora de inferior calidad, que haya, y en cantidad de la tercera parte del peso de las balas de las respectivas piezas.

Art. 84. Ninguna salva se ejecutará sin que preceda la orden por escrito del gobernador al comandante de artillería, en la cual exprese el motivo porque se hace, si ha de ser triple ó sencilla, y el número de tiros, particularmente cuando sea por saludos ó embarcaciones ú otros honores, procurando que no se retarden estos, á cuyo fin se tendrá siempre hecho un cierto número de cargas.

Art. 85. A continuación de la orden del gobernador pondrá la suya el comandante de artillería al guarda-almacen, especificando la cantidad de pólvora, tacos, cuerdamecha y demás que sea necesario, cuando haya tiempo de estenderla así; pero si no, se verificará el saludo con solo la orden del gobernador al comandante, y despues se formalizará en los términos expresados.

Art. 86. Los oficiales del detall solicitarán de los coroneles de los regimientos ó jefes de la tropa de artillería los oficiales, sargentos, cabos y artilleros que necesiten para ejecutar las salvas, saludos y demás faenas de mi real servicio; y donde no hubiere artilleros, facilitarán los gobernadores ó comandantes de armas la tropa de infantería, ó cualquiera otra que haya.

Art. 87. Por ningun motivo que no esté prevenido en mis reales ordenanzas ú órdenes particulares, han de ejecutarse salvas ni saludos de artillería; y en caso de contravención serán responsables los gobernadores de las plazas, é igualmente los comandantes de artillería, siempre que no lo hayan hecho presente en tiempo oportuno.

Véase el Tratado 6.º título 11 de las ordenanzas generales.

### Comandante de guardia.

El jefe de una guardia, sea oficial, sargento, cabo, artillero primero ó segundo, recibe el nombre de comandante de la guardia.

Las guardias se dividen en *guardias de plaza*, que son la del

principal y la de los castillos, fuertes, baluartes, frentes, puertas, polvorines, etc; *de prevención* que son las que mantienen los cuerpos para su régimen interior, considerándose como tales las de los parques, maestranzas, fábricas, academias, etc; *de auxilio* que son las que se prestan en las tesorerías, gobiernos civiles si conservan fondos, hospitales, cárceles y presidios; y *de honor* para custodiar los palacios de S. M. el Rey, familia Real y personas con derecho á esta alta distinción, capitán general, gobernador militar, coronel ó primer jefe del cuerpo y otras autoridades. También entran en esta clase las que se prestan á los cadáveres de ciertas personas y autoridades.

Las de plaza dependen directamente para el servicio de los jefes de ella: que son el capitán general, general segundo cabo, gobernador militar y sargento mayor de la plaza, quienes tienen á sus órdenes á los oficiales de estado mayor de plaza; las de auxilio dependen directamente de la plaza, pero reciben prevenciones particulares de las autoridades ó jefes de los establecimientos que auxilian; las de prevención dependen exclusivamente de los jefes de los cuerpos, y las de honor de las personas á quienes lo prestan. No obstante en todas ellas la plaza y los jefes de los cuerpos tiene alguna intervención en el modo de prestar el servicio.

El nombrado comandante de guardia, en el punto de reunión de la parada, antes de emprender la marcha, revistará la gente que le designe el ayudante, viendo si las armas están en perfecto estado de servicio y si llevan los cartuchos que esté prevenido, dando cuenta si así no sucediese. Terminada la revista, cuando el ayudante mande desfilar, marchará con ella si es de plaza ó auxilio al punto de reunión de la *parada*, para ser revistada por el sargento mayor de la plaza, más si fuese de prevención ó de honor lo hará directamente á su destino.

Del cuártel se saldrá con la debida anticipación, pues que el relevo ha de hacerse precisamente á la hora que esté prevenido.

Todo comandante de guardia irá provisto de papel, tintero y obleas para los partes ordinarios y extraordinarios que pueda ocurrírsele dar y del presente MANUAL para consultarle en los casos de duda y estudiar en los ratos de descanso. También ha de procurar que los individuos lleven algun *Manual del Artillero* á fin de leerles sus obligaciones y lo que se cita en el índice de dicho libro. (1)

---

(1) Es conveniente que los comandantes de guardia entretengan á los individuos de la misma francos de servicio, una ó dos horas por la mañana ó tarde en leerles ó hacer que lean cosas referentes al servicio que desempeñan ó que tengan conexión con él.

La guardia se conducirá por la calle de á cuatro con las armas sobre el hombro; el comandante llevará afianzando su fusil ó tercerola, marchando un poco delante de su gente y volviendo la cabeza de vez en cuando para que le siga en orden. El comandante de toda guardia, destacamento ó piquete marchará á su cabeza, y su segundo á retaguardia. Si solamente estuviesen armados de sable ó machetes los llevarán al hombro lo mismo que el comandante. Los de sección montada marcharán por pelotones.

Las guardias no se detienen hasta llegar á su destino, sino en el caso de encontrarse al Santísimo Sacramento ó persona Real, en cuyo caso harán alto, formarán en línea ó batalla con el frente al lugar por donde pasen y harán el honor que corresponda, continuando la marcha una vez concluido. Si encontrasen á algun oficial general ó autoridad superior, brigadier, obispo, etc., al llegar á su inmediación mandará el comandante *vista á la derecha ó á la izquierda*, añadiendo la palabra *alta* si se encuentra en algun balcón. Cuando en el camino se encuentre con otra tropa tomará la derecha para pasar, dándose la izquierda y terciando las armas mientras pasen por el frente; pero si las dos fuerzas no pudiesen continuar á la vez la marcha, la que vá de facción, ó sea á entrar de guardia, es preferida para pasar la primera, debiendo la otra detenerse, aunque lleve bandera, sea más numerosa ó lo mande jefe superior.

Cuando se pase por el frente de otra guardia se terciarán las armas.

## Servicio de armas.

### *Reglamento.—Capítulo 16. (1)*

#### *Parada y relevo.*

*Prevención 1.006.* Revistada y dispuesta la parada como queda dicho en el artículo 998 capítulo XII y colocados los comandantes de guardia en sus puestos, el ayudante ú oficial más caracterizado de aquellos la harán siempre ejecutar el manejo de armas y alguna evolución si la fuerza excediese en número al correspondiente á una compañía, despidiéndola después con las voces: «guardias y ordenanzas, á sus respectivos destinos, marchen.» A la primera voz, los comandantes de guardia darán la que indique el movimiento particular que debe efectuar la tropa que mandan: repetirán la segunda, y se romperá la marcha, dirigiéndose las guardias y ordenanzas á sus puestos.

(1) Las prevenciones que no se insertan es porque tan solo confirman lo mandado en las ordenanzas.

1.007. El comandante de toda guardia, destacamento ó pirote, marchará á su cabeza y su segundo á retaguardia.

1.008. A la distancia correspondiente de la tropa que debe relevar mandará tocar marcha y terciar armas, y después formará la suya á la izquierda y sobre la alineación de la saliente, ó enfrente de ella si no lo permite el terreno. Los comandantes de ambas tropas se saludarán si fuesen oficiales, y de todos modos mandarán á la suya descansar sobre las armas; se acercarán uno á otro para comunicarse la consigna y prevenciones particulares y propias del puesto. Los sargentos y cabos, prévio el permiso respectivo, verificarán la entrega del cuerpo de guardia, utensilio y menaje, y se procederá al relevo de los centinelas con arreglo á lo que previenen las ordenanzas generales en los artículos 30, 31 y 32, título y tratado segundo. Verificada la entrega, trasmítidos los partes, ámbas tropas terciarán las armas y desfilará en columna la saliente, arma terciada y tocando marcha hasta una regular distancia.

1.009. El mando y responsabilidad del puesto corresponde al comandante de la tropa saliente hasta el momento en que, trasmítidos los partes, se dé el jefe de la entrante por entregado de aquel.

1.010. En atención á que en las guardias de prevención, honores y puertas, el sitio preferente es el inmediato á estas, la entrante se situará más separada de ellas que la saliente, ya le toque la derecha ó la izquierda de esta. Durante la entrega se tomarán precauciones, cerrándose las barreras de las puertas, así las que sirven de salida á la campaña, como las que miran á la plaza.

#### *Guardias de honor, plaza y ordenanzas.*

1.011. El servicio de toda guardia y ordenanza durará veinticuatro horas.

1.012. El que se entregue de un puesto se enterará detalladamente de cuanto sea relativo á las obligaciones respectivas en este, á los sargentos y cabos, á las consignas y vigilancia de los centinelas y á todos los objetos que comprenda su desempeño. Si hubiese algún punto dudoso, le consultará por escrito con el gobernador ó jefe militar que corresponda, y dará parte de las faltas que hubiese notado en el utensilio ó efectos, que estén asignados á su puesto, al mayor de plaza ó á quien deba conocer de ella.

También tendrá mucho cuidado de enterarse de los partes que ha de dar y para ello con objeto que no se le olvide ningún antecedente, puede formar un estado que contenga las siguientes

tes casillas: horas de enviarlos, autoridades ó comandante de guardia á que deben dirigirse, empleos de las anteriores personas, tratamientos de id., punto donde deben entregarse, documentos que se remiten. Se pondrá per nota la hora prevenida para ir por el carbón, aceite, etc., los días de ir por escobas y el lugar designado. Es conveniente que un estado como este exista fijo y en una tablilla en todas las guardias. Las de plaza dan de ordinario parte al mayor de plaza á la hora del relevo, y á la del principal á la lista de la tarde y á la de diana. Las guardias de avanzadas ó destacadas de una principal dan los partes á las mismas horas á la guardia de que dependen. La del principal los da al capitán general, general segundo cabo, si le hay, y gobernador militar. Las de prevención los dan á los jefes de la plaza, subinspector y á todos los jefes del regimiento: según los jefes y las guarniciones varían los partes que se deben dar.

1.013. El comandante de toda guardia, inmediatamente después de despedida la saliente, y efectuado lo que se previene en el artículo 21, título y tratado segundo de las ordenanzas, visitará, acompañado del cabo de relevo, las centinelas, excepto las que estuvieren distantes, cuyo reconocimiento encargará á la vuelta á su segundo; hará que cada una le repita la consigna que tiene; verá si todas concuerdan con lo que en general le encargó el comandante de la guardia saliente; corregirá las equivocaciones ú omisiones, con presencia é inteligencia del cabo, fuera del caso en que hubiere consigna reservada; así mismo examinará las consignas de los sargentos y cabos.

Una vez en el cuerpo de guardia mandará formar corro á los artilleros y les leerá las obligaciones del centinela, las generales de la plaza para las guardias y las particulares del puesto que deban saber, que de ordinario están escritas en tablillas en la pared ó se las habrá comunicado el comandante de la saliente. Terminado, mandará á derecha é izquierda. Si el cabo es comandante del puesto debe leerlas por sí. También les ensayará en el modo de recibir las rondas, y explicará algunas prevenciones sobre el modo de hacer el servicio.

Por ningún motivo se separará individuo alguno de la guardia, pues de esto será responsable el que la mande, á quien por la ausencia de un soldado se mortificará con 24 horas de arresto.

1.014. En las guardias de honor, el comandante de la saliente y entrante, se presentarán á la persona de quien dependan, el primero para despedirse de ella, y el segundo para tomar sus órdenes.

1.015. Toda guardia de honor formará á la izquierda saliendo de la puerta y en su parte exterior, siempre que la localidad lo permita; en caso de que tenga que colocarse á la derecha

su comandante se situará en el sitio preferente, que es el inmediato á la puerta y su segundo en el costado opuesto. Cuando no haya lugar preferente, el jefe de la guardia, formará á la derecha de ella, y su segundo á la izquierda.

Las guardias de pocos individuos forman siempre en una fila y el comandante á la derecha ó izquierda según el paraje por donde pueda ser atacado ó fuese avenida más principal. Si hubiere inmediato subalterno formará al costado opuesto. En esta disposición se harán los honores, manteniéndose todos en sus puestos, sin volver caras aunque venga por otro paraje, costado ó retaguardia la persona á quien se hagan.

Las guardias forman generalmente para honores y relevos fuera de los cuerpos de guardia; en las de prevención el comandante formará siempre en el costado más inmediato á la puerta.

Todo comandante de guardia se dejará mudar por el comandante que venga á relevarle, cualquiera que sea su empleo.

1.016. Debiendo estar siempre pronta para formar toda guardia ó tropa que esté de servicio, ninguno de sus individuos podrá quitarse prenda alguna de vestuario, armamento y correaje, fuera de los momentos que deben dedicar por la mañana al aseo personal.

1.017. Ningún individuo que esté de guardia podrá usar cama, colchón ó almohada; de noche se permitirá á todos abrigarse con la capa ó capote, y de día solo á los centinelas que estén á la intemperie, en caso de lluvia, nieve ó excesivo frío.

1.018. El comandante de un puesto hará que se observe en él, por todas las clases el orden y silencio que razonablemente convenga á la vigilancia que corresponde.

1019. La vigilancia del comandante de la guardia y subalternos, debe ser entera. El primero visitará en la noche las veces que juzgue necesario, las centinelas que le parezcan más importantes, y los segundos alternarán para efectuar iguales visitas. La tropa que no esté de centinela ó cuarto vigilante, podrá descansar sin aflojar ni aligerar su vestuario y correaje.

1020. Las guardias de plaza enviarán por el santo, conforme á lo prevenido en el artículo 29, título IV, tratado 2.º y título y tratado 6.º de las ordenanzas.— A no ser por causa de enfermedad, no podrá ser relevado el jefe, oficial ó individuo de tropa que esté de guardia, sin orden del capitán general, gobernador ó primera autoridad militar, si aquella fuese de plaza, y sin la del coronel si fuese de prevención.

Toda guardia debe auxiliar á la justicia ordinaria cuando lo pidiese, arrestar á los quimeristas y malhechores conocidos y acusados, dando parte inmediatamente; enviar patrullas de noche ó de día á sus cercanías si tuviese motivo; poner presos á

los soldados de cualquier cuerpo que se hallen fuera de su cuartel á horas no permitidas, como á los embriagados ó que hagan cosas no permitidas, enviando ó reteniendo al preso, segun la calidad del delito, y dando parte á la plaza con expresion.

En caso de fuego, marcharán inmediatamente al paraje en que ocurriere las guardias de prevención que se hallasen en los cuarteles, y la mitad de la del principal; todas estas cerrarán las avenidas, y solo permitirán acercarse al incendio á los trabajadores y personas útiles. Al primer aviso las guardias de prevención llamarán á las tropas de imaginaria que debe llevarla antes de salir, á las compañías para que estén dispuestas y tomen las armas y á los jefes del cuerpo y gobernador ó comandante de la plaza.

Cuando el centinela dé la voz de *guardia á formar* saldrá inmediatamente el comandante de la guardia á ver el motivo de la formación. Se enterará de la persona ó fuerza que se acerque y mandará seguidamente: *formar en ala (ó en pelotón) con armas (ó sin ellas)* segun se deba. Acto seguido pasará al lado de su fuerza y mandará: *por la derecha ó izquierda, alinearse; firmes; presenten armas, ó tercién, ó en su lugar descanso; ó al hombro sables*, segun proceda; mandando tocar al trompeta cuando deba de hacerse.

Al aproximarse la persona á que se hace el honor le dará parte al comandante de las novedades que hubiese y le corresponda saber, sin separarse de su puesto. Si el Comandante estuviese bastante distante por estar recorriendo los dormitorios ó centinelas, dará el parte el segundo de la guardia. Si el jefe por quien se forma ordena se retire la guardia, mandará el comandante: *descansen, armas; á derecha é izquierda, marchen*. Cuando nada diga se esperará á que la citada persona se aleje para mandar retirar la guardia.

Si la voz es de *el ayudante*, el sargento de guardia, si hay oficial, ó si nó el que le dé el parte de utensilio, saldrá á darle parte de las novedades que correspondan.

Cuando la centinela anuncie *ronda mayor* tomará las armas la guardia y descansará sobre ellas. Si el comandante es oficial ordenará al sargento de la guardia salga con 4 hombres de escolta á recibirla, para lo cual le dará al oído la *seña*; el nombrado mandará: *números uno, dos, tres y cuatro de la derecha (ó de la izquierda), tercién, armas (ó al hombro sables); de frente, marchen*, y colocándose á vanguardia de ellos llegará á la centinela que tiene detenida á la ronda. Al efecto la centinela habrá hecho que la ronda y su acompañamiento esté á unos 30 metros de distancia de ella.

El sargento al llegar la escolta á la altura de la centinela,

ó mejor, si hubiese terreno, á los 10 metros mandará: *escolta, alto, preparen, armas*, y avanzando él solo otros 10 metros hácia la ronda y preparando su arma la dirá con voz fuerte: *avance solo la rónda mayor, á rendir la seña*. A esta orden la persona nombrada avanzará ella sola, á pié ó á caballo, hácia el sargento; hará alto á los dos ó tres pasos y dirá en voz baja la última *seña* que la plaza hubiese comunicado á las guardias. El sargento á su vez le dirigirá segun se aproxime la bayoneta al pecho, y si se acerca demasiado la mandará enérgicamente hacer alto, no tolerando lo haga tanto que inutilice la defensa, ni por lo retirado no entienda lo que diga, ó lo pueda oír la escolta ó acompañamiento. Cuando se aproxime la ronda á caballo, es costumbre mandarla saque el pié izquierdo del estribo. En uno y otro caso no se la permitirá acercarse con el sable desnudo ni el revolver en disposición de hacer fuego. Si el terreno fuese estrecho y juzgare el sargento no haber lugar para pedir la *seña* sin que lo oigan la centinela, escolta ó acompañamiento, podrá tambien decir: *que se retire el acompañamiento tantos metros*, etc.

Dada por la ronda la seña verdadera, mandará el sargento (sin volver la cabeza, ni perder su posición de calar bayoneta y al arma preparada, ó bien la punta del sable ó machete ó la boca del cañon del revolver al pecho de la ronda segun el arma que tenga) *primer número de la derecha, tercién armas (ó al hombro, sable); doble derecha, deré (ó media vuelta á la derecha, marchen); al comandante de la guardia que viene bien la nombrada*. El artillero aludido hará cuanto se le manda y dirá al jefe de la guardia: *De orden del sargento de guardia que viene bien la nombrada*. El comandante le contestará que pase adelante, ó lo que deba hacerse. En el primer caso marchará el individuo al sargento, con el arma terciada y le dirá: *De orden del comandante de la guardia que pase adelante*, retirándose al puesto que tenia antes en la escolta.

El sargento mandará entonces: *escolta, tercién, armas ó (al hombro sables); á derecha é izquierda, abran, filas*, y haciendo él los espresados movimientos dirá á la ronda que pase al cuerpo de guardia. Después que haya rebasado la escolta y pasado por entre sus filas mandará: *por derecha é izquierda, cierren filas: de frente, marchen*, siguiendo escoltando á la ronda hasta llegar al comandante, el cual se habrá adelantado á 10 pasos de la guardia, la que estará con las armas presentadas. Allí la reconocerá personalmente, y si se asegura que es la verdadera la rendirá *Santo y seña*, dará parte de las novedades que hubiese, franqueará todos los puestos y la preguntará si quiere que avance el acompañamiento, que estará detenido en el puesto que que-

dó, y del cual cuidará la centinela citada. Si manifiesta deseo que avance, el comandante mandará al cabo de guardia diga á la centinela lo consienta, y entonces ella dirá *avance el acompañamiento*. En este ínterin la escolta se habrá colocado en su puesto de formación de la guardia. El arma presentada se conservará todo el tiempo que esté la ronda á la vista incluso cuando se retire, si no ordena otra cosa.

Puede ocurrirle al centinela, que en el ínterin que se acerca el sargento, se aproxime la ronda sin hacer caso á las voces de alto, en este caso obrará con energía y no lo consentirá; mas si abusando lo hace le mandará entregarse como arrestado y así lo anunciará á la guardia. Si el acompañamiento se aproxima sin hacer caso á su voz les tratará como tumulto de gente.

Cuando al sargento le den la seña cambiada, le dirá al primer número de la derecha: *al comandante de la guardia que viene mal la nombrada*. Entonces el comandante determinara, pues que acontece haberse cambiado el santo é ignorarlo alguno de los jefes legítimos de la plaza. Puede en tal caso mandar avanzar la supuesta ronda y detenerla hasta que dando parte á la plaza determinen. Si la persona que se presenta como ronda pretendía un engaño, el sargento le mandará se entregue preso y le conducirá á la guardia, no tolerando su fuga. En tal caso se procurará reducir á prisión á los que le acompañen. También retendrá arrestado el comandante de la guardia al que diciendo bien el santo no sea la persona que representa. Por ejemplo, si dice ser el mayor de plaza ó tal ó cual general y no es cierto; si es una persona que por no estar en activo ó por su destino no le corresponde aquel servicio, etc. Lo mismo cuando nombrado un general ó jefe de día resulta que se presenta otro diciendo ser él el nombrado y no hay aviso de la plaza explicando la variación. En todos los casos, dará parte seguidamente á la plaza y esperará órdenes de lo que deba hacer.

Cuando la guardia se componga de pocos individuos, saldrá á recibir la ronda mayor el sargento con dos números. Si la guardia es de sargento saldrá á recibir la ronda mayor un cabo con cuatro números, ó con dos.

Si la guardia es de cabo, saldrá á recibirla otro cabo si le hay, y de no, saldrán dos individuos solamente, en cuyo caso uno hará de cabo. Las voces variarán con arreglo á componerse la escolta de un solo individuo, suprimiendo la de *abrir filas* y otras.

Cuando la centinela anuncie *ronda ordinaria* ó *contra-ronda*, sea ó no guardia de oficial, saldrá un cabo con dos números á reconocerla, dando para todo voces semejantes á lo anteriormente expuesto, y diciendo *avance la nombrada á rendir el santo y seña*.

Reconocida la ronda y recibido el santo y seña, mandará el cabo ó sus soldados terciar las armas, y franqueando el paso á la ronda se volverá á la guardia. En la guardia de cabo salen dos individuos.

Cuando á la centinela la hubiesen respondido *rondin* saldrá solo el cabo y se hará dar la *contraseña*. Si es el verdadero se le permitirá el paso al cuerpo de guardia. Si la guardia es de cabo sale un individuo á reconocerle.

Cuando la centinela anuncie *patrulla ó tropa armada*, la guardia se pondrá por precaución sobre las armas, saliendo á reconocerle la fuerza como si fuese ronda ordinaria. El sargento cabo ó soldado que mande la escolta dirá: *avance el jefe que la manda á rendir el santo y seña*; reconocida, y quedando asegurado ser tropa del ejército; se la permitirá pasar.

Cuando se presente á la vez ronda mayor y una ronda ó contra-ronda ó *rondin*, se deberá recibir con preferencia á cualquiera de estas tres últimas, pues que tienen tiempo fijo para desempeñar su servicio y la primera no.

Pueden hacer la ronda mayor á caballo el capitán general, los gobernadores, tenientes de rey, inspectores, jefes de los cuerpos y sargento mayor de la plaza; pero no los ayudantes que suplan al mayor.

Las guardias mandan á la puesta del sol el parte al principal; allí recojen el santo y la caja de marcas ó la bolsa que se emplee para la comprobación de las rondas. Al amanecer mandan las guardias al principal con el parte de la noche, la relación de rondas y la caja de marcas, bolsa ó *marronera*.

Cuando al comandante de una guardia se le extravíe el santo, ó por cualquier incidente le oyen individuos que no deben saberlo, así como la seña ó *contraseña*, avisará al principal sin perder tiempo, para que se mude y evite una sorpresa.

La obligación de conservar limpio el cuerpo de guardia se estiende á algunos metros al exterior del edificio.

En la sección de formularios pueden verse todos los partes que pueden ocurrírsele dar al comandante de una guardia.

Cuando el comandante de una guardia sea un artillero que haga de cabo interino, procederá en todo caso como se explica anteriormente. Si se trata de un plantón, compuesto de dos ó más individuos, el más antiguo arreglará sus funciones de cabo interino por lo ya dicho.

1052. El ordenanza de la guardia estará sujeto á la misma precisión que los demás del puesto; será el encargado de limpiar el cuerpo de guardia y sus inmediaciones y surtir á la guardia del agua necesaria.

1023. El comandante de toda guardia está obligado á entre-

gar el cuerpo de guardia, utensilio y menaje é inmediaciones del puesto limpio y aseado.

1024. Los ordenanzas particulares que se despiden de la misma parada, se presentarán salientes y entrantes á las personas de las cuales dependiesen, los primeros para obtener el permiso de retirarse, y los segundos para recibir sus órdenes, que obedecerán puntualmente. Sin licencia de las mismas no podrán retirarse á tomar el rancho, ni ausentarse con cualquier otro motivo.

1025. Los ordenanzas no se emplearán sino en servicio puramente militar; su principal objeto es servir de distintivo al carácter de las personas á cuya intermediación estén de servicio y proveer á la seguridad de las mismas.

## Guardia de prevención.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 2.º título 29.*

Art. 1.º La guardia de cuartel (que hasta hora se ha conocido con el nombre de piquete) se llamará de *prevención*: se compondrá de un capitán, un oficial subalterno, dos sargentos, un tambor y cuarenta y siete hombres entre cabos y soldados, y se mudará cada veinticuatro horas. Cada regimiento de caballería y dragones la proveerá igualmente en guarnición con el mismo número y clases de oficiales, un sargento y treinta y dos soldados, pero cuando los regimientos de caballería y dragones estén acuartelados, se reducirá la fuerza de esta guardia al número de oficiales y gente que el coronel ó comandante considere conveniente.

Art. 2.º El objeto de la *guardia de prevención* es la quietud del cuartel y la atención á que se observen las órdenes de policía establecidas, y todas las que el coronel ó comandante del cuerpo comunique, con obligación de darle cuenta por escrito de cuantas novedades ocurran en el cuartel, y al mismo tiempo, firmando el capitán uno y otro parte.

Art. 3.º Antes de la retreta, y después que las compañías hayan pasado lista, dará cuenta el capitán de esta guardia al gobernador de la plaza ó comandante de las armas de aquel paraje, de que ha habido ó no novedad, hasta aquella hora, por papeleta que él mismo ha de firmar; pero si antes de dicha hora ó después de ella ocurriere novedad considerable, le dará aviso también por escrito participando la que fuere.

Art. 4.º Todo oficial comandante de la *guardia de prevención* en caso de alarma, sublevación ó fuego; hará tomar las armas inmediatamente á la tropa de su cargo, dará parte á sus jefes, avisará á la tropa de imaginaria, que debe sustituirle en

caso de emplearse fuera de su puesto aquella guardia, y esperará así las órdenes que el gobernador ó comandante de las armas le comunique, sin permitir que salga soldado alguno del cuartel.

Art. 5.º Siempre que pasare por delante de la guardia de prevención el capitán general ó el gobernador, se presentará con sus oficiales sin armas; y si esta guardia las arrimare dentro del cuartel, se formará también en ala sin armas por su coronel, presentándose los oficiales en sus puestos y en pelotón por el teniente coronel y comandantes.

Art. 6.º Siempre que la guardia de prevención se mande salir fuera de la plaza, se reputará cumplido su servicio si pasare de la estacada de ella; pero si no saliere de este límite, y se restituyere á su cuartel, concluirá en él las veinticuatro horas de su facción.

Art. 7.º En caso de incendio será obligación del oficial comandante de la guardia de prevención más inmediata al paraje en que ocurriere el dirigirse á él con su tropa, sin esperar la orden del gobernador (precediendo su aviso á la imaginaria para que ocupe el puesto que deja); tomará las avenidas para evitar todo desórden, y esperará allí las órdenes del gobernador ú otro oficial del E. M. de la plaza.

### *Del Reglamento.*

1026. El comandante de la guardia de prevención, hallándose presente el capitán de día, es responsable de la ejecución puntual y rigurosa de las órdenes del coronel, en lo tocante al regimen interior del cuartel; no admitirá sobre este asunto excusa, pretexto, variación ni diferencia alguna.

1027. El comandante de la guardia de prevención, es así mismo responsable de la seguridad del cuartel y de la conservación del orden y tranquilidad en él; no le disculparán ni lo imprevisto de la ocurrencia ni el olvido ó inadvertencia del jefe; por que reuniendo en las atribuciones de su consigna las facultades de tomar disposiciones y medios, sin límites, que estimase conducentes al mejor desempeño de su importante cargo, esta misma autoridad le comete positivamente con respecto á aquellos objetos primordiales una obligación incesantemente y una responsabilidad sin efugio. No debe, sin embargo, olvidar que las disposiciones extraordinarias han de ser motivadas por circunstancias urgentes, y que los jefes residenciarán las primeras al paso que valúen las segundas. Con limitación á este asunto, las providencias del comandante de la guardia de prevención no experimentarán embarazo alguno, y serán independientes de todo

individuo militar, aunque presente, que no sea autoridad de la plaza ó del cuerpo, jefe del regimiento y capitán de día.

1028. El comandante de la guardia de prevención visitará, cuantas veces juzgue conveniente, las prisiones que tuviere á su cargo, y todas las dependencias, patios y tránsitos que por sus condiciones le infandan desconfianza. Hará circular patrullas, aumentará ó situará oportunamente centinelas ó pequeños puestos dependientes de su guardia, y aun se trasladará con esta si lo exigiesen las circunstancias, dando parte de todo.

1029. Por sus rondas, alternadas con las de sus inmediatos subalternos y ejecutadas frecuentemente, tanto de día como de coche, se asegurará de la tranquilidad del cuartel, del exacto cumplimiento de las órdenes, de la vigilancia de los cuarteros, imaginarias, artilleros de cuadra y centinelas extraviados; celará con particular cuidado que no haya lumbre en las cocinas, después del último rancho y á ninguna hora en las cuadras, dormitorios, cuartos de sargentos, ni en otros parages del cuartel, excepto en los cuerpos de guardia.

1030. Además de esta ronda se mantendrá una permanente, desde el toque de silencio al de diana, con los cabos de cuartel y cuadra; éstos se relevarán cada hora, ó cada dos, según su número, y después de terminada cada ronda, el saliente y el entrante se presentarán al comandante de la guardia, el primero para darle parte y firmar en la relación que habrá al efecto, y el segundo para recibir las instrucciones del mismo.

1031. En cada una de estas rondas deberán los cabos recorrer, precisamente, todos los dormitorios y cuadras; observarán si algun individuo está fuera de su estancia; impondrán silencio, si fuese necesario; estorbarán toda reunión y plática; cuidarán que los imaginarias y artilleros de cuadra estén con vigilancia; no permitirán que cuadra ni dormitorio alguno esté cerrado por dentro, y exigirán que se abran inmediatamente los que lo estuviesen; reconocerán si las lámparas están todas encendidas y si lucen bien, remediando lo que puedan, y dando orden para ello á los imaginarias y vigilantes de cuadra, y parte al oficial de la guardia, cuando notasen faltas en el alumbrado general del cuartel.

1032. El comandante de la guardia de prevención dispondrá que, una vez al día, se limpien, ventilen y asean los calabozos y salas correccionales, lo que ejecutarán los mismos presos, siempre que sea compatible con su seguridad, graduación y circunstancias, y fuera de este caso lo verificarán los encargados de la policía general del cuartel, debiendo dicho comandante cerciorarse por sí de quedar como corresponde aquellas dependencias.

1.033. Cuando haya presos incomunicados, el comandante

de la guardia de prevención no permitirá que por motivo alguno, se aproxime nadie á ellos; deberá estar presente al tiempo de dárselos la comida, hará que la centinela esté siempre á corta distancia del calabozo, y que por ningún motivo les hable ni responda; solo al fiscal correspondiente, acompañado de su escribano, le permitirá comunicarse con los presos.

1.034. Cuando esta clase de presos, como otros, pasen al hospital ó sean trasladados fuera del cuartel, el comandante de la guardia les hará escoltar por un sargento ó cabo y algunos soldados de ella, enterándoles de la responsabilidad que contraen, y de lo que deben practicar para la seguridad de los presos, conservar su incomunicación en el correspondiente caso, entrega de éstos y competente resguardo.

1.035. En las requisas de salas correccionales y calabozos que efectúe el comandante de la guardia de prevención, reconocerá prolijamente su estado y seguridad; no permitirá que haya en ellos cosa alguna que no sea de precisa necesidad al debido alivio de los presos, ni que en las salas correccionales se halle comodidad no concedida, libros ajenos de la profesión militar, instrumentos de música ni muebles que desdigan de la austeridad propia de tal mansión.

1.036. El comandante de la guardia de prevención no entregará preso del regimiento ó de otro que lo esté por la plaza, ni dará libertad á ninguno, sin orden del coronel.

1.037. Cuando sea aprehendido ó se le entregue algún delincuente ó presunto autor de un delito, el comandante de la guardia de prevención procederá inmediatamente á su registro; se le recogerá toda arma, instrumento cortante y dinero, lo que conservará en su poder, haciendo formar inventario en presencia de los interesados y remitiendo estos efectos al fiscal nombrado para las informaciones, si hubiese lugar, ó devoldiéndolo á aquellos en el momento de ponerlos en libertad.

1.038. En el acto de presentársele un oficial arrestado, como al cumplir su arresto, dará parte por escrito al coronel y demás jefes del regimiento, general Subinspector, á la autoridad militar de quien hubiese emanado la providencia y al gobernador ó comandante militar cuando sea por disposición del general, jefe de la guarnición.

1.039. Entregará al sargento ó cabo de policía, para la general del cuartel, los presos que han de emplearse en este trabajo, exceptuando á las clases y soldados distinguidos y condecorados con la cruz de san Fernando y á los sumariados ó procesados, facilitándole al propio tiempo los soldados que juzgue necesarios para seguridad de los presos.

1.040. El comandante de la guardia de prevención, al entre-

garse de ella, se enterará por el estado de presos si alguno cumple en aquel día, y en tal caso le pondrá en libertad sin aguardar orden para ello, entregándole al sargento de semana de su compañía.

1.041. Por regla general, el comandante de la guardia de prevención no dará auxilio á persona que no esté autorizada en regla por la autoridad militar de la plaza, cuya orden conservará en su poder. En caso de requerir igual auxilio algún miembro de la justicia, deberá acreditar su carácter y la legalidad de su misión, y solo se le concederá para cosa urgente.

1.042. En caso de notar el comandante de la guardia de prevención alguna riña ó desorden en las cercanías de su puesto, podrá destacar prudencialmente, y por pocos momentos, un cabo y algunos soldados para que dispersen la reunión y restablezcan la tranquilidad, teniendo presente que su primera y más importante obligación es el cuidado del cuartel y conservación del orden interior y su seguridad exterior.

1.043. Dará parte por escrito á todos los jefes del regimiento, una vez por la mañana, después de recibir los de las compañías, y otra en iguales condiciones después de la retreta. Estas partes se contraerán á expresar las ocurrencias relativas á la guardia, como representación y entrega de presos, restitución á las compañías de los que han cumplido sus castigos y disposiciones que haya tomado; novedades respectivas al cuartel y regimiento en general, como salida ó regreso de partidas ó individuos sueltos y demás circunstancias eventuales. Con el parte de diana remitirá un estado de todos los presos y arrestados que estén á cargo de la guardia, haciendo constar además de sus baterías, clases y nombres, la especie de prisión, por quién y por qué causa la sufren, cuando entraron y cuando cumplen los que están por tiempo fijo.

1044. También dará parte, después de la diana, á la autoridad militar de la plaza y comandante general subinspector del cuerpo, si residiese en ella, relativo solamente á la entrada y salida de tropa é individuos aislados, admisión ó remisión de presos, etc.

1045. Los partes extraordinarios penden de la urgencia é importancia de la comunicación del caso ó accidente que los motive; debe tenerse presente que será tan inoportuno dirigir un parte extraordinario sobre una ocurrencia trivial, como trascendental, demorarle en asunto que exija pronta providencia ó conocimiento de las autoridades respectivas. Por lo tanto se aplazará en el primer caso hasta la hora habitual á que corresponde el parte ordinario.

1046. El comandante de la guardia de prevención recibirá,

con arreglo á su clase y cargo que ejerzan, y dará parte verbal, á los jefes del regimiento y capitanes de día, ayudante de semana y autoridades militares de la plaza y del Cuerpo, jefes de brigada y división, siempre que se presenten en el cuartel; saldrá á recibir á los demás generales, pero no les dará parte alguno, sinó el relativo á la guardia.

1.047. El comandante de la guardia de prevención recibe por el saliente las órdenes consignadas á su puesto, y las que directamente, ó por medio de sus ayudantes, le comunique el coronel y demás jefes del regimiento; observará también las que le diesen las autoridades militares de la plaza y del cuerpo y generales jefes de la brigada y división, bien sea personalmente ó por medio de sus ayudantes, dados á reconocer por tales, debiendo en tal caso comunicarlas sin pérdida de tiempo al coronel.

1.048. No permitirá que nadie en el cuartel se apronte á tomar las armas sin órden del coronel, excepto en caso de alarma; tampoco concederá la entrada de tropa de otro cuerpo sin órden superior.

1.049. No podrá salir ni entrar en el cuartel tropa alguna sin permiso del comandante de la guardia de prevención. La que regrese formará en la parte exterior á distancia conveniente y le noticiará el motivo de su vuelta; convencido el comandante de la guardia de ser este legítimo, le permitirá la entrada; entonces la tropa que se presentó envainará las armas y echará pié á tierra, si viene montada y desfilará, permaneciendo la guardia formada hasta que aquella haya entrado. Si esto tuviera lugar durante la noche, el que mande el puesto aumentará las precauciones, conforme al caso y hora, para seguridad y reconocimiento de la tropa que llegue.

1050. Por regla general, no permitirán la entrada en el cuartel á ningun paisano sin permiso de los jefes, no siendo trabajador, empleado en él ó persona que se presente con cualquier oficial del ejército.

1051. Los cabos y soldados de otros cuerpos tendrán acceso en el cuartel en virtud del permiso del comandante de la guardia de prevención, que le dará ó rehusará, segun el número de ellos, hora, y órdenes que tenga de sus jefes.

1052. El comandante de la guardia de prevención no tendrá facultad para conceder la salida del cuartel á ninguno de los individuos que habiten en él, fuera de las horas fijadas para ello, en que lo verificarán prévia la revista de policía que les pasará y de las precisiones urgentes del servicio que valuará, bajo su responsabilidad.

1053. La guardia de prevención para hacer honores formará, siempre que lo permita la localidad, en la parte exterior del

cuartel, á la derecha ó izquierda de la puerta principal; su comandante en el costado más próximo á esta y en el opuesto su inmediato inferior.

1054. Todas las listas de ordenanza que pase el regimiento las pasará numeralmente la guardia de prevención á presencia de su comandante.

1055. El comandante de la guardia de prevención dispondrá que el trompeta ó corneta de la misma toque llamada de banda un cuarto de hora antes de la diana, para que una vez reunida, y á la hora señalada, ejecute este toque en la puerta del cuartel y en el patio ó paraje en que mejor pueda oírse; procediéndose después de pasar lista al aseo del cuerpo de guardia y personal de la tropa, conforme previene la ordenanza.

1056. El comandante de la guardia de prevención visitará, al anochecer, todas las dependencias del cuartel, exigiendo que el orden sea perfecto y el alumbrado como corresponde.

1057. Procurará que las inmediaciones del cuartel estén desembarazadas, en cuanto sea posible; no permitirá que se establezcan puestos de vendedores, que se hagan fogatas ni se formen corrillos junto á las paredes, que se paren carretas ó caballerías, ni se obstruya de ningun modo la salida ó lugares inmediatos que estén señalados para formaciones.

1.058. Observará exactamente el régimen establecido por el coronel para los actos del servicio interior, sin adelantar ni retrasar los toques correspondientes á cada uno, sin orden competente de un jefe del regimiento ó capitán de día, y por si estos, en virtud de circunstancias especiales, creyeran conveniente alterar el régimen ordinario, siempre que se hallen en el cuartel, les pedirá permiso para todo toque, así como también á las autoridades militares de la plaza y del cuerpo que se hallaren presentes; á toda otra persona militar de superior categoría, sea ó no del regimiento, solo le dará conocimiento del acto que se va á ejecutar.

1.059. El comandante de la guardia de prevención solo acompañará en la visita del cuartel al capitán de día, jefes del regimiento, generales de la brigada y división, comandante general subinspector y director del cuerpo, capitán general y gobernador de la plaza; únicamente con este motivo y con el de velar por la conservación del órden establecido, podrá separarse de la guardia á mayor distancia que la conveniente para oír la voz del centinela «á las armas.»

1.060. En atención á la frecuente y necesaria movilidad de las centinelas que la guardia de prevención mantiene, su comandante, al entregarse de ellas, comparará las existentes con el número total de la guardia, y sirviéndoles de regla el art. 33,

título I, tratado 2.º de las ordenanzas, con la justa aplicación y equilibrio de las centinelas que se retiren ó aumenten de noche ó en ciertas horas del día, examinará si corresponden á cada soldado las de descanso indicadas, positivamente, en dicho artículo y en caso de resultar recargo, lo participará al coronel.

1.061. El comandante de la guardia de prevención podrá aumentar las centinelas solo en los casos que no den tiempo á consultar; pero en ninguno podrá suprimirlas ni retirar alguna con anticipación, por poco que sea, sin orden para ello.

1.062. El comandante de la guardia de prevención no olvidará la diferencia que hay entre la centinela, propiamente dicha, y el vigilante, tanto en su desempeño cuanto en las diferentes obligaciones que corresponden á uno y otro.

1.063. La colocación y número de los centinelas depende en gran parte de las condiciones del local y circunstancias accidentales; por consiguiente no puede fijarse de una manera permanente, así como tampoco las consignas particulares de cada una... (1)

1.075. Se mantendrán los vigilantes con el sable, machete ó bayoneta envainada y no usarán otra arma; pero con el mismo traje que la guardia. Los vigilantes se relevarán de dos en dos horas, fuera del caso prevenido en el art. 88, título y tratado 2.º de las ordenanzas del ejército.

### Guardia del Real Palacio.

*Instrucciones aprobadas por Real Orden de 3 de Marzo de 1842.*

El comandante de la guardia de S. M., en el real palacio, mandará en las veinticuatro horas de su función la fuerza de todas armas que entre de servicio en lo perteneciente á guardia exterior. Para comunicar sus órdenes ejercerá las funciones de su ayudante el subalterno más antiguo de los del arma de infantería.

*Relevo de la parada.*—La parada se relevará diariamente, mientras no se prevenga lo contrario; en el verano á las ocho de la mañana y en invierno á las diez, contándose estas épocas desde 1.º de Mayo y 1.º de Octubre.

La fuerza del relevo se reunirá con la debida anticipación (en traje de gala) en la explanada próxima al Arco de la Armería ó en otro paraje si lo creyere conveniente el Excmo. capitán

(1) Sobre consignas, véase el Manual del Artillero página 120 y siguientes.

general: dicha fuerza entrará en la plaza de palacio en punto de las horas señaladas, en columna por mitades, primero la infantería y la artillería después, y luego la caballería, con la música y gastadores á la cabeza, y enseguida el jefe de parada.

La parada saliente formará en batalla, apoyando su izquierda á Palacio, en dirección de la puerta de la terraza de la derecha y en batalla.—Actualmente forma á continuación la artillería y luego la caballería, con el mismo frente y en la misma línea. La parada entrante avanza al paso lento hasta colocarse la fuerza de cada arma frente á la que debe relevar, como mandan las prevenciones de 29 Junio 80.

Establecida la línea, los jefes, entrante y saliente, se pondrán de acuerdo para la entrega del puesto.—Actualmente, los jefes de parada avanzan y se saludan; después lo hacen los jefes de la infantería, artillería y caballería.

El relevo de los centinelas se hará con los sargentos á la cabeza y los cabos á retaguardia, marchando en dos ó más filas y á paso ordinario.—Actualmente marchan siempre en dos filas con las armas afianzadas.

Durante el relevo de los centinelas, un cabo y un sargento de los entrantes se entregará de los cuarteles y utensilios.

Verificado el relevo, la tropa saliente se retirará en el mismo orden de columna por mitades (al paso lento) y después que haya pasado el Arco (previo permiso del jefe de parada) podrá retirarse á sus cuarteles al paso ordinario, verificándolo desde allí el jefe de parada.

La guardia entrante se retirará después que haya perdido de vista la saliente.

Cada cuerpo de parada mantendrá de dia y de noche un reten compuesto de la cuarta parte de su fuerza, relevándose cada seis horas, de los cuales deberán proveerse los centinelas; el relevo de éstas deberá hacerse según la estación, y particularmente en invierno podrá el comandante de la parada mandarlo verificar en las horas que lo crea conveniente, estando también facultado para mandar poner las levitas y aún los capotes de abrigo á las horas que lo creyese necesario, bien fuese por dias frios, lluviosos ó de mal temporal, debiendo de todos modos en tiempo regular ponerse dichas prendas para el último relevo antes de oraciones.

El jefe de parada, concluido el relevo, visitará, acompañado de su ayudante y sargento de este servicio, todas las avanzadillas y centinelas, para satisfacerse de que se han colocado en los puestos que á cada uno corresponde y que las consignas han sido bien dadas.—En la actualidad en las habitaciones del jefe de parada existen tablillas y un libro donde están las ins-

trucciones convenientes para el jefe y fuerza de parada, como las consignas que deben tener las centinelas.

El jefe de parada subirá á recibir la órden de S. M. con la debida anticipación, lo menos un cuarto de hora antes de la que está señalada y (que le enterará el saliente), y le acompañará su ayudante, el cual se quedará en la saleta, pasando él á la antecámara, que es en el día el salón de embajadores; recibirá la órden de S. M. cuando por el uger de la cámara se le avise; á la misma hora formará la tropa delante de su cuartel, para hacer los honorés á S. M. y A. si saliesen á pasear por la plaza de armas y no se retirarán hasta que aquellos vuelvan; pero sinó saliesen á paseo lo verificarán, quedando solo los retenes.

Desde que salga S. M. ó A. se situarán dos cornetas (ó tambores) en las avenidas de la plaza de Oriente y arco de la Armería, para avisar con la debida anticipación su vuelta, tanto para prepararse á hacerle los honorés como para evitar que las centinelas detengan á los batidores, lo que por equivocación ha sucedido alguna vez, siendo ya próximo ó despues de oraciones.

Los jefes de parada recibirán y custodiarán los presos que se le presenten por los encargados de palacio que hay para vigilar las personas sospechosas ó rateros; también admitirán los que se acojan á indulto, deteniendo á unos y otros dentro de cuarteles; ó si fuese necesario en el pequeño calabozo en el de la armería; á los segundos les obligará que inmediatamente hagan su solicitud pidiendo dicho indulto, la cual entregarán al oficial superior de la guardia interior de alabarderos. De unos y otros dará parte al Excmo. Sr. Capitán general.

Tan luego como el jefe de parada reciba el santo, que le será entregado por conducto del jefe de estado mayor del distrito, lo distribuirá á los puestos de su mando y á las guardias del tesoro y de los ministerios que dependan de aquel puesto.

El jefe de parada no permitirá entrar fuerza armada en la plaza de armas ni en el interior de palacio sin orden expresa y por escrito del Excmo. señor capitán general, y solo podrá verificarlo diariamente el relevo de la guardia de reales alabarderos, la cual, si verificase su entrada por la plaza de armas, tomarán estas los retenes respectivos, recibiendo á aquella fuerza como previene la ordenanza.

Si las partidas de rondas llamadas de capas se aproximasen á palacio con el objeto de coger algún ratero ó vago, el jefe de parada les dará el auxilio que pidiesen, cerciorándose antes de la legítima autoridad del que mandare dicha partida.

Los jefes de parada saliente darán parte al Excmo. señor capitán general despues de verificado el relevo, por escrito y en pliego cerrado, de las novedades que hubieren ocurrido y de

haber entregado el puesto sin novedad, sin que por esto haya dejado de dar durante sus veinticuatro horas de facción los partes que por urgente haya creído conveniente.

El jefe de parada, además del servicio que verifican las rondas visitará por si lo menos una vez por la noche los puestos y centinelas para asegurarse de su vigilancia y demás.

Los retenes y puestos de Palacio recibirán como ronda mayor al Capitán general, gobernador de la plaza y jefe de estado mayor del distrito.

Los días en que esté lloviendo, nevando, haga vientos muy fuertes ó niebla fría y densa, se verificará el relevo de la parada sin formación general, dirigiéndose la fuerza entrante, después de ser reconocida, á los cuarteles respectivos, y desde allí se procederá al relevo de centinelas y demás, sin tocar para este acto tambores, ni músicas; la parte de caballería también verificará lo mismo, dirigiéndose á su cuartelillo, retirándose en iguales términos la parada saliente.—En la actualidad, la saliente espera formada debajo de los porches, la entrante se acomoda en los mismos; y la artillería y caballería debajo de los arcos de entrada.

*Rondas.*—Desde las nueve de la noche hasta el amanecer, se verificará por cuartos, ronda y contrarondas, mandadas las primeras por oficiales subalternos y las segundas por sargentos, las cuales patrullarán por todos los puntos exteriores del real palacio, graduando el que siempre haya una de ellas fuera de los cuarteles; si estas rondas encontrasen alguna de la guardia interior en las puertas del real palacio, le rendirán la contraseña, no impidiéndoles continuar desempeñando el mismo servicio, dando parte al jefe de parada sobre cualquiera novedad que ocurra; fijarán también su vigilancia sobre los puestos y centinelas del campo del Moro, para evitar las introducciones de contrabando, y sobre cuyo particular hay expedidas reales órdenes y prevenciones.

*Formación de parada para salir S. M. en público.*—La parada se formará en dos líneas de batalla, apoyando su izquierda á palacio el cuerpo ó compañía más antiguo y enfrente el otro ú otros, dejando los primeros el espacio necesario para la partida de caballería que ha de acompañar á S. M.; la música y batidores se situarán á la izquierda y derecha de la primera y segunda línea, y el jefe de la guardia, después de poner toda ella en el orden de parada, se situará delante de la bandera del cuerpo más antiguo; la caballería de parada formará en estos casos en batalla, dando la espalda á la Armería.—En la actualidad salen SS. MM. por lo menos, los sábados para ir á la salve á Atocha, en la forma expresada. La parada forma en dos filas dándose frente, desde la puerta de palacio al arco de la Armería; pri-

mero el cuerpo de á pié que cubre el servicio, luego la artillería, con la mitad de las piezas en cada fila, y luego la caballería, en igual forma.

La parada no se retirará hasta que vuelva S. M. ó se concluya el acto para que se ha formado; si fuere solo para salir Su Majestad á paseo ó con otro objeto en que no forme la guarnición, podrá formar pabellones en el intermedio hasta que regrese; pero en el segundo caso, solo descansará sobre las armas en sus puertos.

*Honores.*—La guardia de palacio, además de lo que previenen las ordenanzas del ejército para su Divina Magestad y procesiones, hará honores á S. M. la reina, á S. A. su augusta hermana; al Srmo. Sr. Regente del reino, marcha y armas al hombro (terciadas), como lo verifican las demás tropas del ejército; al Excmo. Sr. capitán general como comandante general de la fuerza que dá el servicio, los de llamada de honor y arma al hombro (terciada); y respecto á la bandera saludará tan solo á S. M. y augusta hermana y al Srmo. Sr. Regente del reino.

Dichos honores se harán siempre, bien sea estando la tropa formada en parada ó situada delante de sus respectivos cuarteles.

También se harán los honores correspondientes á los embajadores ordinarios y extraordinarios que tuviesen audiencias públicas, en cuyo caso se formará la parada tocando llamada con armas al hombro (terciadas).

A las diputaciones del Senado y Congreso de diputados que vayan en público á palacio, se le harán los honores de llamada y armas terciadas, formando la tropa delante de los cuarteles, pero sin saludar la bandera.

*Previsiones dadas en 29 Junio 1880, por el comandante general del Real cuerpo de guardias alabarderos.*

La guardia exterior del Real palacio depende de mi autoridad (según R. O. 18 Junio 80).

El jefe que la mande cumplimentará las órdenes que yo le diese por conducto de mi ayudante de campo ó del oficial mayor que esté de servicio en el Real palacio.

Diariamente vendrá el jefe de parada al Real palacio para recibir el santo, la orden y la hora señalada, y cuando por cualquier motivo no pudiera yo dárselo, los recibirá del Excelentísimo Sr. segundo comandante general de este real cuerpo.

Al ser relevado el jefe de parada, me dará parte por escrito de las novedades que durante su servicio hayan podido ocurrir, remitiéndolo á la comandancia general, y lo mismo efec-

tuará á cualquiera otra hora en que tuviere que participarme alguna novedad extraordinaria, siendo circunstancia precisa enviarlo á mi casa, debiendo en este caso dar á la vez conocimiento de ella al Sr. oficial mayor, para que éste obre con arreglo á mis instrucciones. Con el parte me remitirá también el jefe de parada las relaciones de rondas y contra-rondas, cuyo servicio empezará por la derecha, haciéndole las rondas en cuatro cuartos, de nueve de la noche á cinco de la mañana; y por la izquierda las contra-rondas, de diez á seis respectivamente.

Las consignas para las centinelas de infantería y caballería obrarán escritas en libros que tendrán en su poder el jefe de parada y oficial del cuarto vigilante.

Cuando ocurra alguna novedad de importancia, el jefe de parada reforzará, si lo creyese necesario, la avanzadilla del gas lo menos con cuatro hombres, para que pueda vigilar con otro centinela la subida de la cuesta de la vega.

Para los casos de incendio, ordenará el jefe de parada al oficial de caballería que esté de servicio tenga nombrados tanto de dia como de noche, un cabo y dos soldados, que mandará al sitio del incendio para que le traigan detalles de él, los cuales pondrá en conocimiento del oficial mayor de servicio dentro del real palacio.

Un cuarto de hora antes de cerrar las puertas de palacio, cuyo acto ha de verificarse cual si lo fueran de plaza fuerte, se retirarán los cinco centinelas interiores y los tres dobles de las puertas principales. Con ellos se formará la escolta que debe servir para hacer los honores, formando en dos filas abiertas al mando del oficial de cuarto, que los conducirá de una á otra de las de la fachada principal del palacio.

Al amanecer se hará la descubierta para reconocer las cercanías de Palacio, dando parte de su resultado el oficial de cuarto al jefe de la guardia interior; reuniendo despues los centinelas que se retiraron por la noche, vendrá el oficial con ellos para hacer iguales honores al abrirse las puertas, colocandose acto seguido las ocho centinelas en los mismos puestos que ocupaban anteriormente.

Por ahora se establecen 26 centinelas de infantería, 6 de caballería y un vigilante de artillería para el cuidado de las piezas, dependientes todos de la guardia principal, y ademas las de las avanzadillas...

Los partes de que anteriormente se hace mérito, serán conducidos por el ordenanza de infantería y solo en casos muy urgentes por los de caballería.

*Acto del relevo.*—Al entrar en la plaza de armas, cuidará el jefe de parada que el cabo de gastadores de la fuerza de infante-

ría se dirija desde el arco de la armería al centro de la garita de caballería próxima á la puerta principal del real palacio. Los guías derechos pasarán rozando las garitas de infantería, que se encuentran situadas debajo del arco, y al llegar al sitio debido, efectuará la columna el movimiento de á cuatro derecha, cabezas variación izquierda, quedando alineada con el costado izquierdo del arco y frente á la guardia saliente, con el mayor espacio posible entre ambas, separándose la música para tocar despues de haberse alineado la fuerza. — Actualmente la sección de artillería, al pasar el arco hace oblicuo á la derecha, luego de frente, a poco variación izquierda, alineando por la derecha, con la línea de la infantería.

Con el objeto de obviar el inconveniente de que la fuerza altere el paso al tocar las dos bandas de música á un mismo tiempo se observará que, tanto en la guardia entrante como en la saliente, sea siempre la primera música que toque la de la fuerza que se pone en movimiento, siguiéndola despues la de la que esté á pié firme y observando el mismo compás que lleva la que está marchando.

La fuerza de artillería que compone la parte de la guardia exterior, aparcará las piezas en el ángulo de la armería de la plaza de armas, donde se ha colocado la garita para su vigilancia. — Actualmente despues del relevo, se retiran al cuartel del regimiento todo el ganado de la sección de artillería que entre de guardia, conducido por el sargento y conductores, los cuales acuden siempre que deba formarse la parada, bien por salir S. M. por la puerta principal ú otro motivo, así como para el relevo.

Las centinelas de caballería se retirarán al anochecer, si á esta hora hubiesen regresado SS. MM. al real palacio, y si no, cuando lo verifiquen, volviendo á colocarse á las seis de la mañana en las estaciones en que se hace el relevo de la parada á las ocho, y á esta hora en las que se verifica á las diez.

*Honores.* — La guardia exterior hará á S. M. el rey (q. D. g.) y Real familia, los que por ordenanza corresponde.

Además el cuarto vigilante, cuando yo pase por ella, formará en ala terciando las armas y tocando el corneta tres puntos de atención: uno al avistarme, otro al pasar por la inmediación de la guardia y el tercero al alejarme de ella.

Para el ministro de la guerra y capitán general del distrito, dará el corneta un punto de atención formando en ala el cuarto de vigilante, descansando sobre las armas.

Siempre que yó ó el Excmo. Sr. segundo comandante general visitásemos esta guardia, se nos recibirá como ronda mayor en los términos que marca la ordenanza.

## Del servicio de recinto.

Este servicio lo presta un oficial subalterno, sargento ó cabo de artillería. Generalmente dura el encargo quince días ó un mes, dándose en la orden del cuerpo.

El nombrado se presentará á recibir órdenes del jefe del Detall del Parque, su inmediato superior en este servicio. En el día de la entrega, el entrante acompañará al saliente á visitar todos los puestos de plantones, y recorrer el recinto y puntos á cargo. Durante el trayecto explicará el saliente al entrante cuantas instrucciones ó prevenciones haya recibido; y en cada puesto le entregará todos los efectos, previa la lectura de las tablillas donde consten y recuento de los mismos que á presencia de ambos harán los plantones. El entretante se hará cargo de todo, lo mismo que del aseo de los plantones é inmediaciones de los puestos. Satisfecho de todo y en su poder las instrucciones escritas, llaves y demás se presentarán ambos individuos al jefe del Detall, dándole parte del relevo.

Durante el servicio, vigilará á diario los frentes, baterías y demás lugares á cargo de los plantones, cuidando que cumplan exactamente cuanto para estos servicios, en general, se dice en el *Manual del artillero*.

No debe descuidar, como individuo del cuerpo, que los artilleros de plantón estén aseados y cumplan todas las órdenes de los jefes. A los descuidados les señalará horas extraordinarias de aseo personal y limpieza; y á todos los de lectura á que han de dedicarse, cuidando de que en lo posible los actos sean á iguales horas que los que el batallón dedica á igual instrucción.

Es tambien de su deber reconocer frecuentemente las piezas, montajes, balerío, juegos de armas y efectos para remediar las faltas que note y dar cuenta de lo que mereciese la atención: por eso podrá en ciertos días ir acompañado de dos individuos provistos de agujas, sacatrapos, palancas, espejo, etc., á fin de que le ayuden en dicho trabajo. Los fogones los examinará con la aguja, en casi todas las visitas; los cañones y obuses los tendrá constantemente con las bocas bajas; y estos y los morteros limpios en su interior de piedras, arenas y agua; procurará que los tapabocas, cubichetes, plumadas y cubrecierres ajusten lo más posible; moverá con frecuencia (una vez al mes) los montajes para que las ruedas no descansen siempre sobre el mismo rayo y pina; mandando tambien que en los repuestos se vuelvan las astas de escobillones y atacadores para que no se tuerzan y aireen los objetos que por estar en sitios poco ventilados ó húmedos pudieran apolillarse ó podrirse; vigilará que las banderas y

cordaje que se moje se seque antes de guardarse; que los plantones efectúen las limpiezas, blanqueos ó trabajos encomendados en la mejor forma, y que en esto como en todo cumplan estrictamente las instrucciones que tengan, fijando su atención en todo lo que se roce con el servicio de salvas y saludos.

Para el relevo de plantones conducirá á los entrantes el sargento de recinto, los que llevarán todo su equipo y armamento, presenciando la entrega y aclarando las dudas, é instruyéndoles en el modo de largar y recoger las banderas y en el modo de saludar á los buques (si deben hacerlo) y de los avisos y partes que deben dar. Si hubiese telégrafo de batería les impondrá en las señas de alerta, aviso, alarma y demás que puedan estar á sus alcances.

En días de gala el sargento de recinto estará en la batería de saludos á la hora de largar la bandera, vigilando su colocación y viendo si los demás cumplen cual deben. El arriarla á la puesta del sol será también bajo su dirección. Si es día de salvas ó se pone por saludo, atenderá á las indicaciones del oficial que mande el piquete, á fin de que se eleve momentos antes del primer cañonazo y se arríe momentos despues del último.

El sargento de recinto, dará parte diariamente al jefe del Detall á la hora acostumbrada; pero de las novedades extraordinarias lo hará sin pérdida de momento.

## Visita de hospital.

### *Ordenanzas generales.— Tratado 2.º Titulo 28.*

Artículo 1.º Todos los días se nombrará en la orden del cuerpo por escala que ha de llevarse, un alférez de banderas que se encargue de visitar los enfermos de él que existan en el hospital, asistiendo á la hora de comer y por la tarde. Dará cuenta de su visita por escrito al coronel ó comandante en relación que ha de llevarle personalmente, con distinción de los enfermos que tiene cada compañía, expresando al pié por nota lo que hubiere reparado en cuanto á la buena ó mala asistencia, calidad de alimento y cuidado de los sargentos y cabos en visitar á los enfermos de sus respectivas compañías.

Art. 2.º La relación de enfermos de que trata el artículo antecedente, ha de formarla el oficial comisionado, precediendo su visita personal; pues si se verificase que sin haberla hecho tomó esta noticia del contralor ó comisario de entradas, sufrirá la pena de quince días de arresto, y la misma el contralor ó comisario,

imponiéndosela á este el intendente ó ministro de Hacienda que ejerza sus funciones en consecuencia del aviso que le diere el coronel ó comandante.

Por R. O. 19 Mayo 66 se mandó que en todos los hospitales haya un libro donde sea obligatorio consignar si han observado ó no algo notable los jefes, oficiales y clases de tropa nombrados por la plaza, los cuerpos ó las compañías ó escuadrones para la visita, y potestativo en los jefes superiores anotar las observaciones que estimen oportunas, y del mismo modo los de los cuerpos de administración y sanidad militar, á fin de conocer por este medio las faltas en este importante servicio, y obrar segun sus respectivas atribuciones y facultades, en ventaja de los enfermos militares.

Por R. O. 17 Mayo 1804 al presentarse el capitán ú oficial de visita por la plaza en el hospital es obligación del contralor darle un estado de todos los enfermos militares que hubiese en él, con distinción de cuerpos y expresión de los que son de medicina ó de cirugía, poniendo por nota los oficiales que hubiese; para que por este medio pueda el oficial visitador hacer con más facilidad el cotejo correspondiente, y poner á continuación del estado si está ó no conforme con lo que ha observado; que asimismo sea obligación del contralor ó comisario de entradas, acompañar al oficial en su visita desde que diere principio á ella hasta que la concluya, para que de este modo sea más respetado y obedecido de los dependientes y subalternos del hospital en los reconocimientos que debe practicar, y á fin de que se practiquen sin contradicción ni resistencia cualquiera diligencia que al intento estimare conveniente en el acto de la revista.—Actualmente al presentarse el capitán de visita, toca la campana el portero, que sirve de aviso para que el contralor acuda á acompañar al oficial á la visita, firmando en el libro (donde habrán firmado ya todos los oficiales de visita por los cuerpos); despues se suele dar parte por escrito al gobernador de la plaza, con inclusión del estado correspondiente.

## Revistas de comisario y jura de banderas.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 3.º título 9.º*

Art. 1.º Para la revista de comisario deberá estar formado el regimiento en el orden de batalla por estatura, con anticipación de la hora que el gobernador ó comandante de las armas hubiere señalado en la orden general para dicho acto, á fin de que antes de empezarle haya tiempo suficiente (sin retardar el prevenido) para tomar á los reclutas que hayan entrado en el

regimiento, desde la revista anterior, el juramento de fidelidad á las banderas en la forma siguiente:

Art. 2.<sup>o</sup> Sin variar la posición de armas presentadas, en que para recibir las banderas están los batallones, conducirá un ayudante á presencia de las banderas del primero (luego que hayan tomado su lugar) las reclutas hechas desde la revista antecedente, y las formará en una ó mas filas, según fuere su número, con el frente á las banderas, y á la derecha de esta gente se pondrá con espada en mano el ayudante.

Art. 3.<sup>o</sup> El comandante mayor (tomando antes el permiso del coronel) se colocará al lado derecho de la bandera coronela con espada en mano, y el capellán del primer batallón á su intermediación fuera de la línea de oficiales, dando ambos el costado izquierdo al batallón.

Art. 4.<sup>o</sup> El comandante inmediatamente pondrá su espada horizontal sobre la asta de la bandera coronela, de modo que forme la cruz sobre que cada recluta ha de jurar, y dirá en voz alta mirando á los reclutas: *Jurais á Dios y prometeis al Rey el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre, y no abandonar al que os esté mandando en acción de guerra ó disposición para ella?* Responderán todos: *Si juramos:* entonces dirá en voz alta el capellán: *Por obligación de mi ministerio ruego á Dios que á cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si nó, se lo demande.*

Art. 5.<sup>o</sup> Sucesivamente pasará cada recluta por su orden á besar la cruz; y concluido este acto desfilarán por delante de la bandera coronela, haciendo el abanderado la demostración de pasarla por encima de los reclutas en señal de protegerlos y admitirlos.

Art. 6.<sup>o</sup> Concluido este acto, y presentados el oficial interventor y el comisario, se dirigirá el comandante mayor al primero, tomando antes la orden del coronel para prevenirle que van á desfilar los batallones; y para ejecutarlo dará esta voz: *Señores oficiales, banderas, sargentos y tambores á la cabeza de sus compañías, marchen.* Cuando el comandante haya observado que todos están en sus puestos respectivos mandará: *Batallones por compañías, á formar en columna sobre la derecha.* Tocarà el tambor de órdenes la *tropa*, y quedarán ambos batallones formados en columna.

Art. 7.<sup>o</sup> Inmediatamente el oficial interventor (si lo hubiere), el comisario y los tres jefes del regimiento pasarán á ocupar las cinco sillas inmediatas á la mesa preparada para el acto de revista y se dará principio á ella por la primera compañía del primer batallón, á la que mandará su capitán que gire á la derecha, y sucesivamente la hará desfilar, siguiendo á la pri-

mera fila la segunda, precediendo el capitán, y detrás de éste por su orden sus subalternos, sargentos y tambor.

Por R. O. 16 Junio 1812, el comisario ocupará el asiento de enmedio ó lugar preferente, seguirá en preferencia el interventor militar si lo hubiere y luego cualquier otro interventor que se nombrare; después los jefes del cuerpo.

Art. 8.º El capitán antes de llamarle entregará al interventor y al comisario los pies de lista de su compañía, y volverá á ocupar su puesto hasta que le nombre (quitándose el sombrero ó saludando militarmente) el comisario, en cuyo tiempo haciendo la demostración de corresponder la cortesía, pasará por delante de la mesa, y se parará á la derecha de ella, para responder á las preguntas que se ofrezcan y dar razón de las plazas no existentes: el teniente y alférez pasarán cuando los nombren, correspondiendo igualmente al comisario en su cortesía; pero no se pasarán y cuidarán de volver á formar su compañía, esperando con ella á corta distancia á que venga el capitán: á los subalternos seguirán por su orden los sargentos, el tambor, los cabos y soldados, respondiendo cada uno su segundo apellido al oír llamarse por su nombre y primer apellido; y cuando haya pasado el último soldado, irá el capitán á encontrar su compañía, y marchará con ella al parage destinado para la segunda revista en columna con distancia de filas, si quisiere el comisario certificarse de la seguridad de la primera con este acto repetido.— Por diferentes reales órdenes está prevenido que se entregue al pié de lista en este orden: 1.º Al interventor siempre que no sea jefe del cuerpo que se reviste; 2.º al comisario y 3.º á los jefes del cuerpo.

Art. 10. Luego que hayan pasado todas las compañías, nombrará el comisario (quitándose el sombrero ó saludando militarmente) al coronel; y levantándose éste le corresponderá su cortesía, y volverá á sentarse: continuará dicho comisario con los demás jefes que saludarán al oír su nombre: seguirán los ayudantes y abanderados, habiendo dejado en las compañías las banderas que volverán á tomar apenas que hayan pasado su revista; y consecutivamente irán desfilando por delante de la mesa el capellán, médico, tambor mayor, cornetas y maestro armero. La revista del segundo batallón se ejecutará con el mismo orden explicado ya para el primero; y concluido la de ambos en la mesa, se repetirá la que el comisario debe pasar en pié (si la pidiere) sobre la marcha del regimiento formado en columna con distancias de filas cuando se retira á sus cuarteles, procurando siempre que á la mayor inmediación posible de ellos (señalando el paraje el gobernador ó comandante de las armas) se ejecute este acto para incomodar menos la tropa.

Art. 11. El comandante mayor tendrá sobre la mesa el li-

bro de filiaciones respectivo á cada compañía para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse al comisario; y tanto el citado jefe, como el coronel y teniente coronel, concurrirán en aquel mismo acto (como responsable de la legalidad y buena fé con que por parte del cuerpo se procede) á inquirir y castigar el más leve abuso que pueda cometerse en perjuicio de mi real hacienda.

Art. 14. En el supuesto de que todo destacamento ó partida que salga de un regimiento á comisión de mi servicio, debe presentarse antes de emprender su marcha al comisario, y este anotar el número, clases y nombres de las plazas que le forman, con espresión del día en que salen, destino á que se vá y fin del servicio en que se emplea, para el abono de su haber en la revista de aquel mes (si saliere antes de pasarla), deberá el comandante mayor prevenirse, para que se acredite el haber de estas plazas en los meses sucesivos, de certificación que el comandante de aquella partida ó destacamento debe remitirle en cada mes, con estensión de las plazas de su cargo, firmada del comisario de guerra que las reviste, y en su defecto del alcalde del pueblo en que residan para justificación de su existencia.

Los demás artículos dejan de insertarse por falta de aplicación y haber sido sustituidos con el siguiente reglamento de revistas, aprobado por R. O. 15 Junio 1866.

Artículo 1.º La revista mensual administrativa tiene por objeto comprobar la existencia de todos los individuos que componen los diversos cuerpos y dependencias militares, á fin de acreditarles los sueldos, haberes, gratificaciones, raciones y demás goces que les corresponden.

Art. 2.º A esta revista están sujetos todos los cuerpos y clases del ejército á excepción de los generales y brigadieres: los que en cualquier situación que se hallen justificarán mensualmente por medio de oficio dirigido al capitán general del distrito en que tengan su residencia.

Art. 3.º Se pasará la revista el día 1.º de cada mes, á no ser que circunstancias imprevistas lo impidan, en cuyo caso la autoridad superior militar dispondrá tenga lugar en uno de los tres siguientes, dando oportuno aviso al jefe de administración, en la inteligencia de que la revista se ha de pasar siempre precisamente de presente, quedando el jefe de cada cuerpo y el comisario sujetos á la responsabilidad á que haya lugar si la diesen por pasada sin haber llenado aquella formalidad.

Art. 4.º Para el acto de la revista mensual formarán las tropas con banderas y estandartes dentro de los cuarteles, si hubiese espacio para ello, ó en el punto cercano á los mismos que designe la autoridad militar local.

Art. 5.º Se pasará la revista por el comisario de guerra ó representante autorizado de la administración militar, con asistencia del jefe superior del cuerpo y de los jefes de detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los cuerpos en el orden de formación que el respectivo primer jefe prevenga, pero colocados sus individuos por clases como consten en las listas, y de este modo cada capitán entregará al comisario de guerra y al jefe del cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía autorizado por él. Por este documento llamará el comisario nominalmente y por categorías á los oficiales, y el sargento primero lo hará en seguida en la propia forma á los individuos de las diferentes clases de tropa, expresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por si aquel funcionario quisiera comprobarlos.—R. O. 11 Diciembre 66.

Art. 6.º Los jefes de detall facilitarán al comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llenar cumplidamente su cometido.—Id. id.

Art. 7.º A los jefes y oficiales que disfruten real licencia, á los que esten de reemplazo y á la fuerza que se halle destacada de sus cuerpos en operaciones, marchas ú otras comisiones, les pasará la revista mensual el comisario de guerra ó representante de la administración militar si lo hubiere; prévia la orden del gobernador ó comandante militar; en el caso de no estar estos funcionarios en la localidad, pasará la revista el alcalde ó el que haga sus veces en el pueblo en vista del pasaporte ó documento equivalente. Los justificantes serán separados por batallones en la infantería, artillería á pié é ingenieros, por regimientos en caballería ó institutos montados de artillería y por tercios en guardia civil, con expresión en todos de compañías ó escuadrones, clases, nombres y destinos; los cuales, en número de dos ejemplares, redactará y firmará quien mandase la fuerza. Después del *Revistese* de la autoridad militar, y de consignar el comisario la presentación en acto de revista, devolverá este funcionario un ejemplar al jefe de la fuerza que los remita sin demora á su cuerpo, y conservará el otro archivado, para que en caso de ser necesario pueda expedir certificación de referencia.—Id. id.

Art. 8.º En los mismos términos expresados en el artículo anterior se pasará la revista mensual por el comisario de guerra á los jefes, oficiales y clases de tropa empleados en cualquier comisión activa ó especial de servicio.—Id. id.

Art. 9.º Los quintos, los que sentaren plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados, los cadetes de los colegios y cuerpos, los alumnos de las academias y escuelas militares y demás individuos de nueva entrada en el servicio que no tengan

carácter de oficiales, pasarán la revista mensual ante el comisario de guerra el día de su alta en los cuerpos ó escuelas respectivas á cuyo efecto entregarán dos ejemplares de la filiación á dicho jefe administrativo, quien devolverá una al cuerpo con la anotación correspondiente.—Id. id.

Art. 10. Los desertores la pasarán en el día que se presentaren ó fueren aprehendidos, firmando los justificantes la persona encargada de su custodia ó suministro, después de asegurarse de los cuerpos á que pertenecieren, á los cuales remitirá dichos documentos para que puedan darles de alta en el próximo extracto. También se les anotará en el pasaporte por el comisario de guerra ó alcalde el día en que se verificó su presentación ó aprehensión.

Art. 11. Los comandantes encargados del detall, para formar el extracto de la revista, aguardarán hasta el día 6 para reunir los justificantes de la fuerza é individuos que se hallen separados y demás documentos que le sean necesarios. Pasado dicho día, darán principio á los citados trabajos, de manera que el 10 puedan remitir al comisario de guerra cuatro ejemplares para su exámen por los pies de lista y demás documentos que se le presenten. Terminada esta operación, que deberá hacerse con detenimiento; subsanándose cualquiera falta que se observase, procederá dicho jefe administrativo á la formación del ajuste de haberes, prendas mayores de vestuario, primeras puestas, etc., el de provisiones y demás que correspondan, en cuyos documentos deberá constar la conformidad de los encargados del detall, ó en otro caso, exponer las razones que tenga para no hacerlo.

Art. 12. Los extractos se formarán como se halla ya prevenido, por batallones en la infantería, artillería de á pié, ingenieros y milicias provinciales; por regimientos en los cuerpos de caballería y artillería montada y de montaña, y por tercios en la guardia civil.

Art. 13. Los comisarios de guerra remitirán precisamente el día 15 á las oficinas de administración militar que deban liquidarlos, tres ejemplares del extracto y ajustes, acompañados de sus juegos de listas, en cuyos documentos harán constar, mediante certificación que estenderán á su final, los individuos que figuren como presentes, con expresión de clases, según los justificantes que quedarán en su poder para su resguardo y responder á cualquiera pregunta que pudiera dirigírseles, á cuya documentación acompañarán igualmente los demás comprobantes que se hallan prevenidos.

Art. 14. Debiendo empezar á recibirse sobre el día 18 en dichas oficinas los documentos de que trata el artículo anterior,

se dará principio desde luego á su exámen, de modo que en los veinticinco días siguientes, ó sea el 12 del mes entrante, quede aquel terminado, entregándose á las cuerpos ó sus representantes el tanto de sus certificaciones que hubiesen podido tener los ajustes para conocimiento de aquellos en su orden interior y poder continuar en las demás operaciones de contabilidad que son las siguientes:

Art. 15. Si por cualquier motivo los justificantes de revista de la fuerza ó individuos sueltos que se hallasen separados de sus cuerpos, á tenor de lo que se manifiesta en el art. 7.º, no llegasen á las oficinas del detall con la debida oportunidad para comprenderlos en los extractos del mes á que correspondan, podrán incluirse en los de los tres meses siguientes: pasados estos ni los cuerpos deberán hacer la reclamación ni los comisarios de guerra, ni las oficinas de administración militar los abonos en los ajustes, sin que preceda orden del gobierno; quedando exceptuados los de los individuos sueltos de las clases de tropa, que serán válidos y admitidos en cualquier mes del ejercicio del presupuesto á que correspondan.

Art. 16. Como por la ley de presupuestos termina el año económico el 30 de Junio y en fin de Diciembre su semestre de ampliación para las reclamaciones de los haberes pendientes que se hallen autorizados y demás operaciones de contabilidad, los cuerpos, á los diez días despues de recibir el pliego de reparos al extracto de Junio formalizarán el adicional, que se considerará como continuación del de este mes, y por lo tanto sin expresa real orden, no podrán comprender en él más justificantes que los que correspondan á Marzo, Abril, Mayo y Junio, si bien sujetándose, respecto á los individuos sueltos de tropa, á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 17. Se exceptúan de los plazos señalados para las reclamaciones, y se considerarán siempre tiempo hábil para hacerlas, las que se refieran á premios, cruces ó reliefs y se acompañen los documentos que las justifiquen, según se previene en la real orden de 1.º de Diciembre de 1863, y asimismo tendrán lugar los que procedan de errores en las operaciones de contabilidad, en cuyo caso serán subsanadas cuando se adviertan y en el ejercicio corriente.

Art. 18. Los abonos de sueldos, haberes, premios de constancia, cruces pensionadas y raciones de todas especies, se harán desde coronel hasta soldado por meses completos, con sujeción al empleo ó clase en que hubiesen pasado la revista, aun cuando dentro del mes ascendiesen ó variasen de situación; pero á los cadetes, alumnos de las escuelas militares, quintos, desertores y demás clases de tropa de nueva entrada en el servicio, se les

harán los abonos de haberes y raciones de pan desde el día que pasen la revista de que trata el artículo 9.º, á excepción de las gratificaciones de entretenimiento y prendas mayores de vestuario, que no se les acreditarán hasta primero del mes siguiente, conforme se establece en el art. 25; en la inteligencia de que á ninguno de los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, se abonarán más plazas de cabos y soldados de primera clase que las que resulten presentes y como presentes en revista.

Art. 19. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, á los jefes, oficiales, cadetes alumnos de las academias, escuelas militares y demás individuos de las clases de tropa, que después de la revista mensual variasen de situación, desertaren ó fallecieren, se les acreditarán por completo sus sueldos, haberes, premios, raciones de todas especies y gratificaciones de entretenimiento y prendas mayores de vestuario hasta el último día del mes, en que serán baja, quedando obligados los cuerpos á entregar los alcances de los finados á sus herederos.

Art. 20. Los que asciendan á los empleos comprendidos de cabo segundo á coronel tendrán derecho al abono de los nuevos haberes ó sueldos desde primero del mes siguiente al en que hubieren obtenido el ascenso, sin esperar á que el capitán general del distrito ponga el *cúmplase* en los reales despachos. Igual derecho tendrán los que sean agraciados en campaña con empleos concedidos por los generales que estuviesen autorizados para conferirlos, sin necesidad de esperar á que recaiga la soberana aprobación.

Art. 21. Los jefes y oficiales que se hallasen de reemplazo, comisiones activas, ó cualquiera otra situación fuera de las filas, y fuesen colocados en cuerpos, no disfrutarán de los sueldos y raciones correspondientes á sus empleos en actividad hasta el día 1.º del mes siguiente al de la fecha de su destino, en el que justificarán ya su existencia, pero no se les acreditarán hasta que verifiquen su presentación personal en sus cuerpos en el plazo fijado por la superioridad: en el concepto de que no verificándolo así quedará el que falte á esta prescripción suspenso de todo abono hasta que recaiga la soberana resolución. En el caso de que en el tiempo marcado para la presentación de su destino, le fuese éste variado, bastará el justificante de revista para hacer la reclamación correspondiente en el cuerpo ó situación á que pertenecía cuando pasó á aquella.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando los batallones de la reserva se pongan sobre las armas, se acreditarán á los jefes, oficiales é individuos de tropa los sueldos, haberes, gratificación de tambores, entretenimientos, prendas mayores de vestuario, primeras puestas y raciones de todas

especies que se hallen señalados á los de sus respectivas clases de los batallones de la infantería de línea permanente, desde el día en que pasen la revista de organización; y las de mando, agencias y música, en caso de tenerla, al respecto de las que se hallen señaladas á los batallones sueltos ó de cazadores. Además, á todos aquellos individuos de tropa que en situación de provincia no disfrutaban haber alguno, se les acreditarán en el extracto de la expresada revista cuatro días á razón de tres reales cada uno, sin ración de pan, cualquiera que sea su clase y punto en que residiesen, por vía de socorro de tránsito á la capital.

Art. 23. Por los principios sentados en el artículo anterior, cuando dichos cuerpos, de aquella situación pasasen á la de provincia, se les acreditarán los goces de que se ha hecho mención hasta el día inclusive que pasen la revista de disolución, entrando desde el siguiente á disfrutar los que tengan señalados todas las clases en situación pasiva, acreditándose además á aquellos individuos de tropa que no queden formando parte del destacamento continuo, los mismos cuatro días al respecto indicado de tres reales cada uno sin ración de pan, para que desde la capital puedan regresar á sus hogares.

Art. 24. Las gratificaciones de mando en los regimientos, batallones sueltos, medias brigadas, escuadrones, compañías sueltas y demás cuerpos é institutos, que las tengan señaladas, se abonarán siempre por completo, teniendo derecho á percibir las los jefes propietarios, mientras ejerzan el mando, y en vacantes, ausencias y enfermedades de los mismos, los que les sucedan en aquel, sin que para esto rija la unidad mensual.

Art. 25. Las de entretenimiento de hombres y caballos, prendas mayores de vestuario, y la de parche á los tambores y educandos, se acreditará por meses enteros á la fuerza que en los extractos figure presente y como presente en revista, excluyendo en las dos primeras á los armeros, cadetes y músicos de contrata sin admitirse reclamaciones ni deducciones por las altas y bajas ocurridas de una á otra revista, aunque las primeras procedan de quintos, cualquiera que sea su número. Se acreditará asimismo la de montura y atalaje á los cuerpos de caballería y artillería, segun los señalamientos que se les hagan en los presupuestos, como también las de agencias, música y maestro de cadetes.

Art. 26. Las de primera puesta de vestuario se acreditará por una sola vez á la entrada en el servicio, segun las cantidades que para cada arma é instituto se hallen señaladas á los quintos, voluntarios de la clase de paisanos y reenganchados del ejército, cualquiera que fuese el tiempo que hubiesen sido baja en él, y los que hallándose sirviendo el tiempo de cumplir su

empeño, ó seis meses antes, renovasen su compromiso por cuatro ó más años, segun las altas que de dichas clases constasen en los extractos.

Art. 27. Tambien se acreditará dicha gratificación por completo á todos aquellos individuos que en las diferentes armas del ejército sentaren plaza con las formalidades establecidas para servir en clase de cornetas, tambores ó trompetas, desde la edad de diez y seis años cumplidos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1864.

Art. 28. No tienen derecho á esta gratificación aquellos individuos que ingresen en los cuerpos como sustitutos de los que se hallasen sirviendo en ellos, y á quienes se practicó ya este abono, los cadetes, los maestros armeros, músicos de contrata y demás sirvientes.

Art. 29. Los cuerpos de caballería é institutos montados deberán presentar en el acto de la revista todo el ganado que sea propiedad del Estado, para que puedan acreditárseles las raciones de pienso y demás á que tengan derecho; facilitándose igualmente por los jefes del detall á los comisarios de guerra cuantas noticias y comprobaciones reclamen por considerarlas necesarias.

Art. 30. En todas las armas é institutos del ejército, á los jefes y oficiales que sean plazas montadas, se les harán los abonos de las relaciones de pienso para los caballos que por reglamento deben tener, siempre que estos se presenten en revista: en otro caso, solo se les acreditarán y abonarán por las dependencias de administración militar las raciones que correspondan á los que resulten de aquella. A los directores generales de las armas é institutos y á las autoridades militares de los distritos incumbe el hacer que dichos jefes y oficiales tengan el número de caballos que esté prevenido.

Art. 31. Siempre que el comisario lo reclame, por creerlo conveniente al mejor desempeño de su misión, se le presentarán por los respectivos cuerpos las reseñas originales de los caballos de propiedad particular que puedan tener los jefes de institutos montados, y que con arreglo á lo que está prevenido, deban haberse sujetado á aquel requisito; en el concepto de que de no hallarlas formalizadas como corresponde, á no estar conforme con el ganado á que se refieran, no se reconocerá á éste derecho alguno.

Art. 32. Los jefes y oficiales de los cuerpos de Estado Mayor del ejército, artillería, ingenieros, administración y sanidad militar, cuando sean plazas montadas no tendrán derecho á mas raciones de pienso para la manutención de sus caballos que las que les corresponden por sus empleos efectivos en dichos

cuerpos, pues para los citados goces no se les tomarán en consideración los superiores de otras armas ó personales de que algunos puedan hallarse en posesión.

Art. 33. En los cuerpos de caballería, establecimientos de remonta, institutos montados y demas plazas de jefes y oficiales que tengan derecho al abono de raciones de pienso para sus caballos, éste tendrá efecto por meses completos, con arreglo al ganado P. y C. P. en revista, sin reclamaciones ni deducciones por las altas y bajas ocurridas desde la revista anterior, aunque procedan de las remontas ó de compras que se hubiesen verificado. En caso de organización ú otra causa análoga que produzca aumento considerable de ganado en los cuerpos, el Gobierno acordará los abonos que hayan de hacerse.

Art. 34. Cuando los jefes, oficiales y demás clases que siendo plazas montadas disfruten de Real licencia y próroga, bien sea para restablecimiento de su salud, ó para asuntos propios, se les acreditarán las raciones de pienso que les correspondan para la manutención de sus caballos, siempre que estos se presenten en revista ó justifiquen su existencia.

Art. 35. Los jefes, oficiales é individuos de tropa que pasasen á los hospitales, justificarán su existencia por relaciones nominales que por batallones en infantería é institutos á pié, por regimientos en caballería ó institutos montados, y por tercios en la guardia civil, deberán redactar los contralores, precisamente el dia 1.º de cada mes, con distinción de compañías ó escuadrones y bases, y las autorizarán con su V.º B.º los comisarios de guerra é inspectores, que las pasarán el siguiente dia al gobernador ó comandante militar para su remisión á los jefes de los respectivos cuerpos.

Art. 36. En los hospitales civiles, las relaciones de que trata el artículo anterior serán formadas y autorizadas en los términos que quedan expresados, por los administradores ó personas que se hallen al frente de dichos establecimientos, y las sellarán y visarán los alcaldes de los pueblos, pasándolas sin la menor detención al comandante militar del punto, si lo hubiese; ó en su defecto al gobernador militar de la provincia.

Art. 37. Los comandantes encargados del detall, en vista de los documentos á que se refieren los dos artículos anteriores, comprenderán en los extractos á los individuos que contengan en la situación de como presentes, si llegasen á tiempo, para que por los respectivos comisarios de guerra se les acrediten en los ajustes los sueldos, haberes, premios de constancia, cruces pensionadas, raciones de pan y gratificaciones que le correspondan; ó en otro caso, figurándoseles ausentes, para que la reclamación se haga dentro de los plazos que se marcan en el artículo 15.

Art. 38. Los administradores de los hospitales militares y civiles, además de la documentación que de dichos establecimientos deben presentar en principios de cada mes, referente al anterior para las operaciones de contabilidad de las oficinas del distrito, acompañarán en triplicado ejemplar relaciones nominales por batallones en los institutos á pié, por regimientos en los montados, expresivas de los individuos que hubiesen causado estancias, con expresión de compañías ó escuadrones, clase y número de aquellas colocando á la cabeza los oficiales, sargentos primeros y segundos, y luego los demás individuos de tropa por subdivisiones, comprendiendo en cada una de estas á todos aquellos que disfruten de un mismo haber.

Art. 39. Las oficinas del distrito, en el momento de recibir las relaciones de estancias de que trata el artículo que antecede, procederán á su exámen, practicando las rectificaciones á que diesen lugar, estendiendo á continuación la liquidación de los haberes y raciones de pan que, según los días que los individuos hubieren permanecido en el hospital, hayan de descontarse á los cuerpos.

Art. 40. En dicha liquidación cargarán á los oficiales é individuos de tropa los haberes y raciones de pan que no hubiesen devengado durante los días que permanecieron en el hospital no haciéndose referencia de los premios de constancia y cruces pensionadas que puedan disfrutar unas y otras clases, toda vez que según lo mandado deben quedar á su favor.

Les serán de abono: primero, la tercera parte que durante dichos días corresponde á los oficiales, sargentos graduados de tales y demás individuos de tropa que no teniendo grado de oficial se hallasen en posesión del premio de 35 años de servicio, como asimismo á los cadetes de los cuerpos y los que procediendo del colegio se hallen en prácticas: segundo, 15 cénts. de peseta á los sargentos de ambas clases y á los demás individuos que hubiesen obtenido el premio de 25; y tercero, 9 cénts. á los demás individuos de tropa.

Art. 41. De las relaciones de que tratan los artículos 38 y 39, remitirán duplicado ejemplar el día 15 de cada mes las oficinas de los respectivos distritos á la del en que se ajuste el cuerpo con el correspondiente aviso del importe de los haberes y raciones de pan que hayan de cargarse. \*

Art. 42. Recibidos en la oficina del distrito en que se ajuste el cuerpo los documentos á que se refiere el artículo anterior, procederá á su exámen y rectificación cargando su importe en los ajustes de haberes y raciones del primer extracto que liquide, quedando un ejemplar unido al en que se practica la deducción y entregándose el otro al representante del cuerpo

al mismo tiempo que el pliego de reparos: y de quedar así ejecutado dará aviso al distrito en que se causaron las estancias.

Para que estos descuentos ó reducciones sean de las verdaderas sumas que correspondan, los jefes de los cuerpos cuidarán de que cuando algún individuo de los existentes en el hospital ascienda ó varíe de clase, se le expida nueva baja á fin de que pueda constar en los oportunos asientos el número de estancias que causó en su anterior y último empleo, y tengan efecto las consiguientes deducciones de haberes según los diferentes que pudo disfrutar.

Art. 43. A los individuos que causen estancias de baños minerales ó de mar, se les acreditarán todos los haberes, raciones de pan y demás goces de que se hallen en posesión mediante el oportuno justificante de revista; y por separado y en la forma que previene la instrucción especial de aquel servicio se le harán los demás abonos que les correspondan por razon de estancias, así como las deducciones de haberes que deben sufrir en su equivalencia.

Art. 44. Los individuos de tropa de los batallones de la reserva que, por hallarse estos en situación de provincia, se encuentren en sus hogares, no tienen derecho á estancia de hospitalidad ni de baños. Unicamente se les reserva á los que formen parte del cuadro ó destacamento continuo ó á los que sin pertenecer á él hallándose sumariados y de consiguiente presos en sus cuarteles ó procesados militarmente en otros puntos enfermasen y necesitasen de los mencionados auxilios según la opinion de los facultativos.

Art. 45. A los cuerpos é individuos sueltos que deben embarcarse desde un punto á otro de la península, de las islas adyacentes ó presidios de Africa y vice-versa, se les pasará una revista administrativa á su embarque y otra á su desembarque, en términos análogos á los de la mensual, y los documentos que para ella se formen servirán para el abono de transporte del personal, ganado y material, si el servicio se practicase por buques mercantes ó para que se acrediten las gratificaciones de mesa y raciones de armada correspondientes si se hiciere en los del estado.

Art. 46. La manutención de los embarcados podrá ser según opten los jefes de los cuerpos ó individuos sueltos ó bien de su cuenta, ó por la administracion militar. En el primer caso deberán proveerse de los víveres y combustibles necesarios, calculando el acopio para más dias de los que se crea durará la navegacion, á fin de evitar todo conflicto, abonándoseles por dicho concepto tres pesetas 75 céntimos diarias por gratifica-

ción de mesa, una peseta 87 céntimos por ración y media de armada, ó sean cinco pesetas 62 céntimos á cada uno de los jefes y oficiales, capellanes, oficiales de sanidad y cadetes, y una peseta 25 cént. por una ración á cada una de las señoras é hijos de los mismos, desde cuatro años en adelante. El expresado abono de una peseta 25 céntimos se hará también á cada uno de los individuos de la clase de tropa.

Esta reclamación se hará independiente de los extractos, y por lo tanto en resúmen y ajuste separado, que formará el referido comisario de guerra acompañando las listas de embarque y desembarque que, en triplicado ejemplar deberá remitir á la intendencia del distrito donde tenga lugar la última operación, para su abono al cuerpo por el capítulo que proceda.

Art. 47. En el segundo caso, es decir, cuando los embarcados no quisiesen atender por su cuenta á su manutención, y que por lo tanto corra esta á cargo del buque que los transporte, la administración militar hará á quien competa, y con presencia de los documentos prevenidos, los abonos de que trata el artículo anterior, ó los que se hallen estipulados ó estipulases si hubiese contrato especial al efecto.

Art. 48. Por razon de dichos abonos se bajarán en los extractos de revista la mitad del sueldo ó haber á los jefes, oficiales ó capellanes, oficiales de sanidad y cadetes, 50 céntimos de peseta diarios á los sargentos de ambas clases, y 25 céntimos á los cabos, cornetas, tambores y soldados.

Art. 49. A los músicos mayores se les considerará por dichos abonos como oficiales, y como sargentos los demás de contrata, maestros armeros y clases análogas á estos, descontándose á los euerpos, para que puedan hacerlo á los interesados, dos pesetas 50 céntimos diarias á los primeros y 50 cént. á los segundos.

Art. 50. Las oficinas de administración militar de los distritos, después de haber acreditado y satisfecho dichos devengos, formalizarán la oportuna liquidación de cargo de lo que haya de descontarse á cada cuerpo, justificada con un ejemplar de la revista original ó en copia autorizada, que remitirán con la mayor brevedad á las oficinas en que se ajuste el cuerpo, para que pueda descontarse su importe en el primer extracto que se examine.

Art. 51. Cuando por el gobierno ó por la autoridad superior militar de un distrito en caso de reconocida urgencia, se disponga que algún cuerpo de las diferentes armas del ejército, ó cualquiera fracción de aquel, se traslade de un punto á otro por los ferro-carriles, el jefe que vaya mandando se pondrá inmediatamente que reciba la orden de acuerdo con el comisario de guerra, inspector de trasportes, y con el jefe del movimiento de la

estación de partida á los efectos consiguientes según el reglamento que rija en el particular, formalizándose la debida revista de salida del personal, ganado y material, para la liquidación y pago de este servicio por la intendencia militar del distrito.

Art. 52. Las oficinas de administración militar acreditarán en cuenta de haberes el referido gasto en su respectivo capítulo, á cuyo efecto sacarán dos copias del documento de que se trata, á fin de que la original vaya en el ejemplar de la que debe rendirse al tribunal de cuentas.

Art. 53. A los jefes y oficiales de cuerpos activos que disfruten de real licencia para el restablecimiento de su salud, se les acreditará el sueldo entero de su empleo, y la mitad á los que lo obtengan para asuntos de particular interés. En las prórogas, los del primer caso gozarán la mitad, y nada los del segundo.

Art. 54. Los de los batallones de la reserva, cuando se hallen en provincia y usen de dicha gracia por enfermedad, disfrutarán del mismo sueldo que tengan en aquella situación, nunca el completo que les correspondería en actividad; y cuando fuesen para asuntos propios, la mitad del de su empleo en activo servicio, siguiéndose en las prórogas el sistema establecido en el artículo anterior, á saber: la mitad del sueldo de activo los del primer caso, y ninguno los del segundo.

Art. 55. Las licencias que otorguen los capitanes generales con arreglo á las facultades que á estos les concede la ordenanza serán de revista á revista, y por consiguiente sin causar efectos administrativos.

Art. 56. Al jefe ú oficial que obtenga real licencia, se le abonarán los sueldos que le correspondan, sin alterar el principio de unidad mensual, y se le anotará en su pasaporte por el comisario de guerra respectivo el día en que principie á usarla. Desde el en que termine la licencia, si no se le hubiese presentado, cesará todo abono hasta que recaiga Real resolución.

Si en el término de dos meses, contados desde el día primero del mes siguiente en que se les comunique la Real concesión, no principiasen á hacer uso de la licencia, quedará dicha gracia sin efecto, necesitándose la rehabilitación de la misma, cualquiera que fuese el motivo que lo hubiere impedido.

Art. 57. Los abonos de que tratan los artículos anteriores, se harán mensualmente á los interesados con presencia de las justificaciones de existencias; quedando sujetos á relief los que no se restituyan á sus cuerpos en tiempo oportuno.

Art. 58. A los que incurran en dicha falta no se les acreditará sueldo alguno hasta que obtengan la rehabilitación. Si esta fuese con declaración de sueldos, se les abonará en el tiempo

que se hubiesen excedido el mismo que disfrutaron durante la Real licencia; de manera que cuando hubiera sido con medio sueldo, se les abonará entero desde el día de su presentación en el cuerpo.

Art. 59. Se seguirá el mismo sistema respecto de los individuos de tropa que usasen licencia temporal, abonándoseles mensualmente, en vista de los justificantes, sus haberes, raciones de pan, gratificaciones y demás goces á los que fuesen por enfermedad, y en los demás casos únicamente, los premios de constancia, cruces pensionadas y gratificaciones de entretenimiento y prendas mayores al terminar la licencia, á cuyo fin acompañará esta original al extracto en que se haga la reclamación, quedando los haberes y raciones de pan en favor del Estado; en el concepto de que á los que se excediesen, solo se les acreditarán sus haberes desde el día de su presentación.

Art. 60. Los jefes, oficiales y tropa de los cuerpos que existiesen en las islas adyacentes y presidios de Africa, que hubiesen usado de licencia al regresar á sus banderas, se les considerará incorporados á ellas al presentarse en los puntos habilitados para el embarque á sus respectivos destinos ocho días antes de terminarlas, cuya circunstancia harán constar por certificados de los comisarios de guerra de los mismos puntos, y este documento deberá acompañarse á los extractos en descargo de su responsabilidad.

Art. 61. Cuando los capellanes y oficiales de sanidad disfruten de Real licencia por asuntos de particular interés, se les acreditarán los sueldos por completo; si bien será de su cuenta el pago de los suplentes que dejen para el desempeño de sus respectivos cargos, que siempre será con aprobación del subdelegado castrense ó jefe de sanidad del distrito, con arreglo á lo que sobre este particular se halle prevenido.

Art. 62. En las vacantes que ocurran accidentalmente por enfermedad, ausencia, comisión del servicio ó traslación de destino, se suplirán mutuamente los oficiales de sanidad de un mismo regimiento, pero cuando esto no pueda verificarse por hallarse los batallones separados ó por otras causas extraordinarias, se nombrará un facultativo interino por el jefe de sanidad militar del distrito, si la vacante ocurriere dentro de la capital de su residencia; si fuera de ella y en punto que hubiese oficial de sanidad militar con cargo de jefe local del ramo se hará por este el nombramiento: y cuando acontezca la necesidad donde no haya funcionarios de sanidad militar que puedan verificarlo, lo hará el jefe del regimiento, dando noticia al de sanidad del distrito que hubiese elegido con expresion de su título académico; el jefe de sanidad del distrito pondrá en conocimiento del capitán ge-

neral ó intendente militar del mismo todo nombramiento que se verifique de facultativo interino, expresando la causa que lo hubiese motivado, y el así nombrado disfrutará la gratificación de 75 pesetas mensuales, que se reclamará y abonará por nota en el extracto de revista del cuerpo.

Art. 63. Cuando por tener destinado un cuerpo un oficial de sanidad militar, no se hubiera presentado por causas del servicio ú otras ajenas á su voluntad, será tambien de abono el sueldo de este.

Art. 64. Las fuerzas de todas las armas é institutos del ejército que se hallen destacadas y separadas de la plana mayor de sus batallones ó escuadrones, serán asistidas facultativamente por los oficiales de sanidad militar destinados á los cuerpos que se encuentren en la misma guarnición, ó que sirven en los hospitales ó se hallen desempeñando otras comisiones, los cuales prestarán este servicio por turno ó sin retribución. Donde no hubiere oficiales efectivos de sanidad militar, serán estos reemplazados por los honorarios ó graduados; y solo á la falta absoluta de profesores de las clases expresadas, podrá encomendarse el servicio de que se trata á un facultativo civil elegido por el jefe de la fuerza.

Los facultativos civiles serán retribuidos con 75 pesetas mensuales, siempre que exceda el destacamento de tres compañías, y si no cuenta más que este número ú otro menor, la retribución que se le abone será de 45 pesetas mensuales. La asistencia á individuos sueltos ó partidas pequeñas se remunerará con una peseta 25 céntimos por visita.

Las gratificaciones expresadas serán reclamadas por los cuerpos por nota en los extractos de revista y satisfechos por la administración militar.

Art. 65. Conforme á lo prevenido en el reglamento vigente del clero castrense, el vicario general, y en su caso los subdelegados, continuarán en la facultad, cuando algún regimiento ó batallón no tenga capellan ó este se hallase con real licencia por enfermo, de nombrar á un eclesiástico que interinamente ejerza sus funciones mientras aquel se restablece, ó por el gobierno se ocurre á dicha provisión.

*Nota.* Este artículo ha sido modificado; véanse las reglas aprobadas en R. O. de 7 de Enero de 1873.

A este efecto los jefes de los cuerpos deberán dirigirse á la autoridad superior militar respectiva: en el concepto de que á los nombrados se les acreditará el sueldo de 150 pesetas mensuales, cualquiera que sea el arma del cuerpo á que asistan, excepto

en los casos de sustituir á capellanes que estuviesen encausados, porque los que desempeñen sus funciones solo percibirán los dos tercios restantes del sueldo de aquellos.

Art. 66. El expresado haber será abonado al interino desde el día que principie á ejercer su ministerio, acompañándose al extracto copia del nombramiento autorizado por el comisario de guerra y certificación de este en que se haga constar dicho extremo figurando en el extracto, vacante el referido empleo, ó la nota de hallarse el propietario con Real licencia por enfermo, y reclamándose por lo tanto en otra nota de dicho documento el citado haber interino.

Art. 67. A todo jefe ú oficial que se hallare preso ó arrestado en alguna fortaleza, ó en su casa alojamiento por vía de corrección sin que medie sumaria ni privación de empleo, se le acreditará su sueldo por completo.

Art. 68. A los que se encuentren sumariados se les abonarán los sueldos de sus empleos, según la situación de colocados ó de reemplazo en que se encontrasen hasta el día anterior al en que la sumaria se eleve á plenario; pero desde este se les acreditará inmediatamente la tercera parte de los de actividad, acompañándose al extracto certificación del fiscal en que conste dicho extremo.

Art. 69. En el caso de obtener sentencia absolutoria, libre de todo cargo, apercibimiento, sin costas, y sin que le sirva de pena la prisión sufrida se les reclamará y abonará en el ejercicio ó presupuesto corriente que funcione, cualquiera que sea la época á que corresponda la parte que dejaron de percibir, acompañando al extracto en que tenga lugar copia certificada por el fiscal de la sentencia que hubiere recaído.

Art. 70. Al jefe ú oficial que habiendo sido encausado fuese absuelto de la instancia también se le practicarán los abonos de que trata el artículo anterior. Lo mismo se observará respecto de aquellos que habiendo sido absueltos se les dejase en *completa libertad, á pesar de quedar abierto el juicio para proseguirlo de nuevo si en adelante se lograsen otras pruebas.*

Art. 71. A los jefes y oficiales que se hallasen suspensos de sus empleos, bien sea con arresto en alguna fortaleza, ó sin él, se les comprenderán ausentes en los extractos, pero con la correspondiente nota aclaratoria del tiempo por que lo fuesen, que deberá estampar el jefe del detall, expresiva también del día en que quedaron en dicha situación y del en que determine su abono de sueldo. Si fuese por tiempo indeterminado se hará igualmente constar esta circunstancia, entendiéndose que no podrán ser habilitados al ejercicio de sus empleos, sin que recaiga orden de S. M.: en el concepto de que si no se les declarase

abono de sueldo durante la suspensión solo se les acreditará este derecho desde el día en que obtuviesen dicha concesión. (1)

Art. 72. A los que se encuentren en la situación de que trata el artículo anterior, para que puedan atender á su precisa subsistencia, se les reclamará y abonará, por nota en el extracto la tercera parte de su sueldo en actividad, por el tiempo de la suspensión.

Art. 73. Las disposiciones de los artículos que anteceden son aplicables á los sargentos y cabos de ambas clases cuando se hallen suspensos de sus empleos, acreditándoseles en este tiempo el haber de soldado sencillo de las compañías ó escuadras en que sirvan.

Art. 74. Al oficial que fuese sentenciado ó confinado á una fortaleza por desfalco de caudales del cuerpo, se le acreditará mientras se encuentre en esta situación, el sueldo que por completo le corresponda con arreglo á su empleo, destinándose dos terceras partes para extinguir el desfalco, y la tercera parte restante se les satisfará por el cuerpo para atender á su subsistencia.

Art. 75. A los individuos de tropa de los batallones de la reserva, que por hallarse en situación de provincia encontrasen en sus hogares y se les impusiese algún arresto por las autoridades civiles, á consecuencia de un juicio de faltas por haber infringido las disposiciones de buen gobierno ó policía urbana, sin que mediase sumaria, si no tuviesen medios con que atender á su subsistencia, los socorros que hayan de suministrárseles deberán ser de cuenta de la corporación á que compete: nunca podrán serles abonados por los cuerpos y de consiguiente por los extractos.

A dichos individuos, cuando por sentencia ó providencia gubernativa fuesen destinados al Fijo de Ceuta, y antes de su presentación en él volviesen á su anterior destino de la reserva, se les acreditarán por aquel regimiento los haberes y raciones de pan que hubiesen devengado, en presencia de los justificantes de revista, y se admitirán por el mismo los cargos de los socorros que se les hubiesen facilitado; entendiéndose que dicho abono se hará desde el día en que emprendan la marcha hasta el regreso de sus hogares.

Art. 76. A los que por delitos comunes ú otras faltas se les

---

(1) Para los prisioneros se tendrán presentes las reales órdenes de 23 de junio de 1835, 16 de setiembre y 30 de noviembre de 1874 y 1.º de julio de 1875. para que á los padres y abuelos pobres de jefes y oficiales se les dé la mitad de la paga. Lo mismo se dispuso para las viudas, hijos menores, hijas solteras y madres viudas.

sumariase y redujese á prisión, se les socorrerá con 142 milésimas de escudo diarias, ó sean 71 céntimos de peseta cada dos dias, ración de pan y el utensilio que sea necesario, cuyos auxilios se les acreditarán en los extractos de revista del batallón á que pertenezcan, desde el día en que aquella tuviese lugar, los cuales deberán continuárseles durante el tiempo que pudiera imponérseles de prisión por vía de condena; entendiéndose el utensilio cuando la prisión fuese en el cuartel; pero si por enfermar pasasen al hospital, en las relaciones de estancias se les descontará, por los dias que permaneciesen en él, el citado socorro alimenticio de su totalidad, sin abono de los 9 céntimos de peseta por estancia que se practica á los demás individuos de tropa de los cuerpos activos.

Art. 77. A los individuos á quienes hubiese cabido la suerte de soldado, y hallándose en caja ó destinados á cuerpos fuesen reclamados por los tribunales civiles por delitos anteriores á su ingreso en las filas del ejército, no se les acreditará haber, siendo de cuenta del poder civil el atender al socorro para la subsistencia de los mismos, como á los demás presos civiles; mientras dure dicha situación.

Art. 78. Al mozo llamado por la ley para sustituir algún individuo que se hallase sirviendo en el ejército hasta la presentación del que legitimamente corresponde prestar dicho servicio, le será acreditado su haber desde el día que emprenda la marcha para su destino; y al que es sustituido se le abonará al ser baja en el cuerpo el importe de un mes de haber y pan, para que pueda regresar á sus hogares.

Art. 79. Para la baja en los cuerpos de la península de los jefes, oficiales y tropa destinada á Ultramar, se tendrá presente cuanto dispone la instrucción aprobada por real orden de 9 de Marzo de 1866, haciéndose á los primeros por la clase de espec-tantes á buques los abonos que previene, y á la tropa por los cuerpos de que proceda los de haber y pan en metálico, hasta fin del mes en que ingresen en los depósitos.

Respecto á los que regresen en cualquier concepto de aquellos ejércitos se les harán igualmente por la península los abonos que la misma instrucción señala.

Art. 80. Los individuos que habiendo tenido ingreso en dichos depósitos fuesen baja en ellos por resultar inútiles para pasar á Ultramar, serán dados nuevamente de alta en los cuerpos de que procedían; y para que por estos puedan reintegrarse á los comandantes de bandera de todo cuanto se les haya suministrado por haberes, raciones de pan, utensilio y hospitalidad, remitirán aquellos á los jefes de los cuerpos cuenta detallada autorizada por el respectivo comisario de guerra, y el importe

será reclamado y abonado en los extractos de revista con presencia de la misma, que deberá acompañarse original.

Art. 81. A los sargentos, cabos, cornetas, tambores y soldados de las diferentes armas ó institutos del ejército á quienes se expidan sus licencias absolutas por haber cumplido el tiempo de su servicio, se les abonará por razón de marcha el haber de un mes de soldado sencillo de las compañías, en que servian, considerándoles el pan en metálico á 25 céntimos de peseta cada dos raciones, y los meses para este abono al respecto de treinta días, cuya reclamación harán los cuerpos en el extracto de revista en que tenga lugar la baja: entendiéndose que dicho abono se hará igualmente á los individuos que queden en los puntos donde reciban sus licencias.

Art. 82. Al abono de que trata el artículo anterior tienen derecho los individuos de la guardia civil que procedan de los contingentes del ejército, cuando solo hayan cumplido el tiempo de su primitivo empeño; y por lo tanto, al ser baja por cumplidos en sus respectivos tercios, se les abonará á los de infantería 21 pesetas, y á los de caballería 22 pesetas 25 céntimos, y al consignarse estas bajas en las listas de revista, se hará mención de sus circunstancias en comprobación de las cuales el jefe del detall presentará al comisario las filiaciones originales de los interesados.

Art. 83. A los individuos que obtuviesen licencias absolutas por inútiles, además del mes de haber y pan que deberá satisfacerseles, se les abonará 25 cénts. de peseta por legua para el pago de un bagaje en las primeras cincuenta leguas, y 50 desde dicho punto á donde vayan á fijar su residencia.

Art. 84. Los individuos de tropa que por cualquier motivo hubiesen obtenido la cruz de San Fernando de primera clase ó la de María Isabel Luisa pensionadas, al ascender á oficiales pierden el derecho á sus respectivos goces, según está prevenido, y solo en el caso de obtener retiro sin sueldo ó licencia absoluta es cuando podrán volver al goce de dichas pensiones, que se les acreditarán por la contaduría de Hacienda pública de la provincia donde fijasen su residencia desde el mes siguiente al en que fuesen baja en sus cuerpos.

Art. 85. A los cuerpos que guarnezcan las plazas de Cádiz, San Fernando y demás puntos en donde se hallen señalados abonos por gratificación de agua, se les acreditarán 90 cénts. de peseta mensuales á cada individuo de tropa, cualquiera que sea su clase, y una peseta 80 céntimos á las plazas montadas, cuyos abonos se practicarán por ajustes especiales que se redactarán el último día de cada mes para reclamar su importe en presencia de aquellos documentos en el extracto de revista del siguiente

te. El mismo sistema se seguirá respecto á las gratificaciones que por razón de café están mandadas para algunas localidades, y cualquier otro goce extraordinario de la misma índole que se hallase acordado ó que en adelante se acordare.

Al destacamento de Carabanchel, hasta el número de 200 plazas, se abona 90 cénts. de peseta mensual á cada una por razon de agua segun Real órden de 25 de Enero de 1872.

Art. 86. Los cuerpos que en accion de guerra ó en naufragios pierdan prendas de vestuario y equipo, de masita ú otras, despues de llenar las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 24 de Junio de 1835 y 12 de Agosto de 1849, luego que recaiga la real aprobacion á los expedientes instruidos al efecto, reclamarán su importe en el extracto, acompañando copia autorizada por el comisario de guerra de dicha real resolucion. En los casos de incendio se abonarán dichas prendas del mismo modo y con los propios requisitos.

Art. 87. Cuando al incorporarse un jefe ú oficial desde la península á su cuerpo, que se halle en las islas adyacentes ó presidios de Africa ó vice-versa, naufragase el buque en que se hiciese la travesía, ocasionando la pérdida de su equipaje, justificando este extremo en los términos que establece la real orden de 11 de Diciembre de 1856, se le abonarán por vía de indemnización y sin cargo alguno, cuando recaiga la real aprobación, tres pagas de sus respectivos sueldos á los de infantería, caballería, artillería é ingenieros, cuerpo de estado mayor del ejército, provinciales, administracion y sanidad militar, y cualquier otro instituto, cuya reclamación especial é independiente de los extractos de revista harán nómina, con aplicacion al capítulo de comisiones extraordinarias del servicio. El expresado abono de tres pagas se hará igualmente á los cadetes, cualquiera que sea el arma á que pertenezcan.

Art. 88. Al jefe ú oficial que fuese acometido de enajenación mental y pasase por el tiempo necesario al hospital ó establecimiento que se dispusiese, se le continuará acreditando, en vista del justificante del jefe local del mismo, el sueldo por completo en los extractos y ajustes del cuerpo de que dependa. Se hará constar si tiene mujer é hijos, ó si es solo; en el primer caso se entregará á su familia por la caja del cuerpo la mitad del sueldo, y la otra mitad se cargará por la oficina de administracion militar en sus liquidaciones mensuales, de la misma manera que se establece en los artículos 38, 39 y 40. Si no tuviese familia, el cuerpo retendrá en su poder dicha parte, que satisfará al interesado si consiguiese su restablecimiento; pero si no lo obtuviese, cuya circunstancia deberán tener presente las oficinas de Administracion al darle de baja por dicha razón, los

referidos medios sueldos se le bajarán en el extracto y ajuste en que tenga lugar cualquiera que sea el ejercicio ó presupuesto que funcione.

Art. 89. Los individuos de tropa que sufriesen igual padecimiento, serán observados durante el tiempo que se considere necesario. Mientras permanezcan en dicha situación, se les considerará para abonos y descuentos de la propia manera que á los demás que se hallaren en el hospital por otras enfermedades.

Art. 90. Los oficiales á quienes por hallarse encausados ó suspensos de sueldos, solo se les acredítase un tercio de este y fuesen acometidos de enagenación mental, continuarán en el goce de aquella parte de haber, aun cuando pasen al hospital en observación, que será satisfecha á sus esposas é hijos; pero en el caso de obtener sentencia absolutoria en los términos que se expresan en el art. 69 y siguientes, es cuando se les abonará la diferencia hasta la mitad del sueldo, quedando la otra mitad en beneficio del Estado, por razón del gasto que causan en el hospital.

Art. 91. La reclamación de los pluses que se señalen á las tropas, por hallarse en operaciones militares, por carestía de los principales artículos que constituyen el rancho de las mismas, ó porque vayan á guarnecer los Sitios reales durante la permanencia de SS. MM., se harán por ajustes numerarios en fin de cada mes, clasificados por los empleos que ejerzan en sus respectivas armas, comprendiéndose su importe en el ajuste de haberes y al respecto del tanto que se halle señalado ó se señale en las Reales órdenes de concesión.

Art. 92. Para el abono de que trata el artículo anterior en los del primer y tercer concepto, serán considerados los capellanes, los oficiales de sanidad y demás empleados, segun las asimilaciones militares que tengan; acreditándose en los mismos á los cadetes y músicos mayores de los cuerpos los que se señalen á los mismos alféreces, y á los demás músicos de contrata, maestros armeros y sirvientes que no tengan consideración de oficiales, los que señalen á los sargentos.

Art. 93. Cuando los oficiales y tropa empleados en conducciones de pólvora ó caudales, tengan señalado algún plus ó gratificación, se les hará el abono en virtud de relaciones nominales que redactarán los cuerpos, á las que acompañarán los pasaportes originales para justificar el número de individuos, sus clases y dias que hubiesen empleado en dicho servicio. Esta reclamación será con entera independencia del ajuste de haberes; pero cuando dichos efectos fuesen de otros ministerios, á estos corresponderán los citados abonos, á cuyo efecto los cuerpos dirigirán sus gestiones á los ordenadores de pagos (á los gobernadores civiles) respectivos en vista de dicha justificación.

Art. 94. Los jefes y oficiales de los cuerpos de estado mayor, artillería, ingenieros, guardia civil, administración militar, sanidad y cualquiera otro de escala cerrada ó mixta, que por méritos de guerra ú otras causas obtuviesen empleos superiores fuera del orden natural de aquellas y de las prescripciones reglamentarias, no empezarán á disfrutar los mayores sueldos hasta que sean comprendidos en el presupuesto inmediato, pero sin derecho á lo devengado durante el período desde que obtuviesen el empleo hasta el día en que empiece á regir el nuevo presupuesto.

Art. 95. Llegado este caso, á los que en él se hallen, se le acreditará dicho mayor goce en el extracto de revista ó nómina que proceda, sin esperar á nueva Real resolución, acompañándose en el primer mes copia autorizada de la concesión.

Art. 96. A los jefes y oficiales de los cuerpos facultativos que habiendo regresado de Ultramar por haber cumplido el tiempo de su permanencia no les hubiese correspondido ingresar en las escalas de los mismos en los empleos que obtuvieran, se les acreditarán los sueldos á que por ellos tengan derecho.

### Comandante de partida.

El que fuese nombrado para mandar una partida, de cualquier clase que sea, se enterará con detenimiento de las instrucciones que el jefe de quien haya de depender tenga á bien darle, apuntando en su cartera lo más esencial si no se las da por escrito.

Se hará cargo de la gente y ganado que haya de llevar á sus órdenes, y la revisará con detención confrontando con las relaciones que le den las baterías para cerciorarse que nada les falta dando cuenta al Comandante mayor si lo contrario sucediese.

Se hará cargo de las *medias filiaciones* de los individuos y de las *reseñas* del ganado, que deberá llevar consigo para lo que pudiese ocurrir. Recibirá de los capitanes de las baterías á que pertenece la gente que lleve, el dinero para su socorro. Si la comisión es por pocos días puede entregarse á los individuos los socorros adelantados, si son de buena conducta. Si no sucede esto ó es de más duración, el comandante de la partida dará recibo al capitán ó capitanes de las cantidades que le entreguen para socorros, y estos se los dará á los individuos diariamente ó cada dos ó tres días. Si el dinero para socorrer la partida lo suministrase el capitán depositario ú otro, á favor de él deberá extender el recibo. El comandante de partida se enterará de la cantidad que debe dar diariamente como socorro á cada uno de los individuos que lleve á sus órdenes.

Cuando le entreguen el pasaporte, verá si están en él asentadas por el *comisario de guerra las raciones y auxilios de marcha* que le deben facilitar los ayuntamientos del tránsito. Si le falta este requisito procurará con tiempo ver al comisario de guerra que esté encargado de dicho servicio, diciéndole detalladamente la gente que ha de llevar, el ganado, y los bagajes que puede precisar para aspeados, enfermos, etc., según lo forzadas que hayau de ser las marchas y clase de servicio que haya de desempeñar. En las poblaciones que solo hay un comisario de guerra ú oficial de administración militar, este es el que anota los auxilios; si faltan los anteriores, lo hace el alcalde del pueblo.

Si el pasaporte dijese que el viaje es por cuenta del Estado, formará en seguida las listas de embarque para su gente. Téngase en cuenta que deben hacerse dos ejemplares para cada empresa de ferrocarril que haya de recorrerse, por lo que debe consultarse á una *Guia de los ferrocarriles* ó alguna persona enterada del asunto. Llenas las casillas según se vé en el formulario, se llevará al mismo tiempo que el pasaporte al *Comisario de guerra encargado de trasportes*, el cual se quedará con un ejemplar de cada lista de embarque, y devolverá la otra firmada y sellada al comandante de la partida.

Con la anticipación necesaria pasará al gobierno militar para que soliciten de la autoridad civil se encuentren los bagajes correspondientes á la hora que diga y sitio que designe. Si no hubiese gobierno militar ni comandante de armas en el pueblo hará la anterior reclamación al alcalde, quien dará sus órdenes á los vecinos que les toque ó al contratista de servicio.

Se hará cargo del armamento, vestuario ó efectos que debe conducir, si esta es la misión para que es destinado; haciéndose cargo de lo que se le entregue y de su estado, para responder en todo tiempo. También recibirá una herradura de pié y otra de mano con los clavos correspondientes por cada animal que debe llevar.

Llegada la hora de partir revistará su gente y ganado, viendo con detención si algo se olvida y llevan todas las prendas como está mandado; preguntará si recibieron los socorros y pan caso de ir socorridos por aquel día, y les recordará dejen arreglados y entregados ó encargados sus efectos para evitar despues reclamaciones y extravíos. Despues pasará al ganado, cuidando vaya bien ensillado y cinchado con todo el equipo en órden: se enterará del estado de salud; si tomó los piensos y el agua que se hubiese prevenido, y si el conductor lleva las raciones y el herraje que debe. Terminado, desfilará con su gente, haciendo alto al llegar al cuerpo de guardia, donde pedirá permiso para

salir al oficial de guardia y le dará parte de la gente que lleva y ganado, para que él lo haga á los jefes del Regimiento y á la plaza.

Llevará la gente á un paso sostenido que no la fatigue, yendo los de á pié por los lados del camino. Para regular la marcha irá delante un individuo ni robusto ni enfermizo, acostumbrado á andar por igual, para evitar las continuas detenciones que es lo que más molesta á la tropa. No tolerará que las plazas montadas se duerman; ni consentirá monten los sirvientes, en los carruajes más que cuando lo disponga, que será en terreno llano.

Siempre que hubiere necesidad de que un artillero se separe, bien para herrar su ganado ú otra diligencia, dejará con él un cabo que cuidará de su pronta incorporación, pero sin molestar demasiado el ganado.

Llevando tropa á pié marcha descansadamente cuando se tarden 14 minutos en cada kilómetro. Si van á caballo 11 ó 12 minutos es suficiente. La jornada ordinaria se considera de 4 ó 6 leguas; la doble de ocho y la forzada de 12.

En jornada ordinaria es conveniente salir, en invierno á las siete y en verano á las cuatro. A la media hora de marcha dar un descanso de 10 minutos ó menos para que cada cual se arregle lo que lleve mal puesto. Cuando se haya andado legua y media ó dos, se dará un alto de una hora para dar agua al ganado, dar pienso y almorzar. Seguidamente se emprenderá la marcha hasta llegar al pueblo de la nueva etapa.

El comandante de la partida responde de los desmaues de su fuerza; por tanto no consentirá se adelanten de su puesto, entren en las heredades del camino á por uvas, frutas, etc., insulten á los viajeros, apedreen á las pjaras de ganado, se quiten las prendas de uniforme, ni armen algazara; pero sí les permitirá cantar si no son canciones deshonestas.

Llevará á vanguardia la gente de á pié, á retaguardia la que vaya montada y en bagajes, poniéndoles á sotavento cuando el viento incomode á los primeros. Si lleva gente montada en ganado del Regimiento ó del Estado, les mandará echar pié á tierra, alguna que otra vez, para que se desahogue, sobre todo en las marchas largas y en las subidas pendientes. Tambien lo hará cuando conduciendo carruajes se encuentren barrizales ó malos pasos ó el ganado sea jóven. El ganado que se hubiese tocado de la silla se conducirá de mano, así como el que lo hubiese sido por el collarón, si hubiese para relevar.

En el descanso mandará adelantar un oficial, clase, artillero ó dos individuos, que irán de itinerarios, los cuales llevarán el pasaporte y nota detallada de la gente que debe alojarse, con los empleos á que están asimilados, el ganado, las raciones que deben

extraerse y la guardia que debe montarse. Los de itinerario se adelantarán sin correr ni sofocar el ganado, bajo su responsabilidad, bastando que marchen á buen paso para tener tiempo suficiente. En poblaciones grandes es bueno mandarles salir del pueblo antes que la fuerza, pues suelen tardar para cumplir su cometido dos horas.

El itinerario, si en el pueblo no hay gobernador ni comandante militar, irá al ayuntamiento, se presentará al alcalde enseñándole el pasaporte, pedirá las boletas, anunciará las raciones que necesita ó las extraerá si tiene orden de ello y le manifestará designe local para establecer la guardia, el parque ó depositar los presos ó la comisión que se lleve. Obtenidas las boletas, saldrá á las afueras del pueblo á recibir la fuerza; si no pudiese saldrá un artillero, quien la conducirá á la plaza mayor ó al punto donde debe establecerse la guardia. Entregará las boletas al comandante de la partida, el cual repartirá ú ordenará se repartan entre los demás individuos con arreglo á ordenanza.

El itinerario procurará que los alojamientos de todos los individuos estén lo más próximos posible y cerca de la guardia si fuese factible; que el ganado se aloje en grandes cuadras de posadas, cosa que á algunos posaderos suele convenir, pues que queda á su favor el estiercol, paja y cebada que no apura el ganado en los piensos. También se informará el itinerario si en los locales que se le asigne para el ganado ha habido ganado enfermo de muermo ú otra enfermedad contagiosa; se enterará del punto donde pueda beber el ganado ó reclamará las papeletas necesarias para que los vecinos permitan dar agua al ganado que les toque. El itinerario mientras la gente no esté acomodada permanecerá cerca de la guardia para encargarse de cambiar las boletas que por cualquier motivo fueren protestadas. A la guardia la dará apuntación de la casa donde se aloje el comandante de la partida y los jefes de la fuerza si vá algún otro; es tambien conveniente dejar apuntación donde vive el Alcalde, el secretario de ayuntamiento, los encargados de las boletas, de suministrar el utensilio, raciones y bagajes, etc.

El comandante de la partida llegará con su gente á la plaza mayor ó punto donde debe formar, se presentará al alcalde y pondrá á sus órdenes, dirá á su gente donde se establece la guardia y donde deben acudir en caso de alarma y dará los órdenes para el servicio del día y la hora á que deben salir al siguiente día, si fuese prudente hacerlo.

Si la plaza tiene gobernador militar ó comandante militar, el itinerario se presentará primeramente á dicha autoridad, enseñándole el pasaporte. Generalmente le entrega una orden para que el alcalde seguidamente facilite las boletas, raciones, etc.

El alcalde dá orden al oficial de ayuntamiento encargado de los alojamientos y éste lo hace al boleterero ó sea un sencillo empleado que es el que estiende las papeletas ó el que aloja á domicilio. El itinerario debe gestionar esto por sí y activarlo, brindándose á avisar á las referidas personas, pues si no, se hace interminable la obtención de las boletas. El itinerario pedirá permiso á la autoridad militar en nombre del comandante de la partida para entrar en la plaza, y le manifestará le diga en qué punto quiere que forme y establezca su guardia, etcétera. La autoridad militar enviará á su vez aviso á la guardia de la puerta de la plaza, si la hubiese, para que se franquee el paso.

En algunas poblaciones la autoridad militar facilita cuartel, en cuyo caso se evita el tener que sacar alojamiento. Las raciones se extraen de la administración militar ó de los contratista.

Al llegar á la población donde está el regimiento ó la batería, la primera presentación será al jefe que mande dicha fuerza el cual dará órdenes de lo que debe practicarse.

El comandante de la partida al llegar á una plaza de guerra y recibir el alto de la centinela avanzada, detendrá su gente y manifestará lo que ocurre y el objeto de su marcha, esperará llegue la orden del gobernador militar para que se le franquee el paso ó dirá al jefe de la guardia mande recado al gobernador por si el itinerario se hubiese olvidado solicitarlo.

Llegará con su gente á la plaza de armas ó donde se le mandare; hará alto é irá á presentarse al gobernador, poniéndose á sus órdenes: le dará cuenta de la comisión que lleva y solicitará permiso para pasar las listas ó revistas á las horas que acostumbre, para dar tales ó cuales toques y para salir al día siguiente á tal ó cual hora ó descansar segun marque el itinerario del pasaporte.

Si el gobernador le manda nombre ordenanzas para las autoridades que deben tenerlos lo hará, pues que corresponden por Ordenanza aunque solo permanezca veinticuatro horas en la población.

Antes de salir de la plaza irá á despedirse y tomar sus órdenes, si no le dispensó de hacerlo.

El itinerario se encargará de recojer el pasaporte, pues que el Ayuntamiento debe sacar copia de él cuando facilita raciones.

En el pueblo se seguirá á ser posible el mismo horario que en el cuartel. Al llegar se tocarán provisiones. Las de paja y cebada se podrán conducir á las cuadras en sacas llevadas por el ganado. A la media hora se mandará desatalajar. Dos horas antes de anohecer limpieza y en el ínterin cura y herraje, terminando con dar agua ó dejar al fresco el ganado si es verano.

En la limpieza no se usará la almohaza, haciéndose mayor uso de la lna. La cura la presenciará precisamente el comandante de la partida. La distribución de socorros se hará al llegar al pueblo. A la puesta del sol se pasará la 1.<sup>a</sup> lista de ordenanza, la 2.<sup>a</sup> á la hora de la retreta, la 3.<sup>a</sup> al toque de diana, que puede ser á la hora de marchar.

Si algún individuo se desmanda y le dan parte los vecinos, procurará hacer justicia; si del registro aparece algo que tuviese escondido el individuo, se lo devolverá á su dueño y le arrestará en la guardia, ó si no le castigará á ir á pié, de flaqueo, con todo el armamento y equipo, ó hacer centinela ó plantón. Si la falta merece la atención, pasará oficio al jefe del cuerpo, dándole cuenta del delito y providencia tomada, le cerrará en habitación ó calabozo que le facilite el Alcalde, nombrará guardia ó individuos que le vigilen en los pueblos y por los caminos, por los que le podrá llevar atado, y principiará las primeras diligencias sumarias sin perder tiempo.

El comandante de una partida no debe olvidar que si en un desman no toma con sus subordinados enérgicas medidas y castigos, y no les contiene y hace observar una exacta disciplina, recae sobre él toda la responsabilidad.

El jefe de la guardia de la partida enviará el recibo del utensilio que corresponda á la misma, firmando por él al Comandante de la partida, el cual pondrá su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> En dicho recibo se expresará si la guardia es de oficial y el número de hombres de que se compone, pues que según sea este mayor ó menor, es diferente la cantidad que debe recibirse.

Dará parte de oficio á los gobernadores militares, de las provincias por donde pase, desde el primero y último pueblo de su jurisdicción, expresando el cuerpo á que pertenece la gente que lleva, el punto de donde viene, al en que vá y la comisión que lleve. Lo mismo practicará con los comandantes generales subinspectores de artillería, respecto á su distrito.

El comandante de la partida llevará asentado en un cuaderno las raciones que cada día extrae y los recibos que empeña con las justicias. Apuntará también los socorros que suministre á cada individuo y las prendas que les entregue, si las lleva á prevención, para cargárselas en su día. Si lleva gente de varios regimientos hará un recibo de raciones por cada regimiento, y si llevase tropa de regimiento á pié, un recibo por cada batallón.

Tendrá en cuenta que el abono de raciones de un trimestre no pasa á otro, por consecuencia las que se hubiesen devengado deben extraerse con oportunidad.

En los recibos que dé por pan expresará al respaldo las ra-

ciones que debe percibir cada individuo. Lo mismo practicará cuando se trate de raciones de etapa.

Los recibos se extienden por el número de raciones, no por la cantidad y el peso.

Cuando la tropa se ocupe en alguna comisión especial, que tenga derecho á plus, cuidará de reclamarlos á fin de mes ó á la terminación de la comisión, el comandante de la partida.

Los pluses se abonan por el empleo que se desempeña, no por el personal que se disfruta. Las guarniciones de algunos puntos suelen tener derecho á algunos pluses para proporcionarse agua ó mejorar los alimentos. Los pluses por conducción de pólvora es cuando se marcha por camino ordinario, no por ferrocarril. Suele también haber derecho á plus en la custodia de presidiarios, persecución de contrabando, extinción de langosta, recaudación de contribuciones, y en operaciones de campaña.

Durante la marcha no podrá comprar á los individuos de su partida más que el calzado, que será de alpargatas ó borceguíes parecidos á los que use el regimiento. La cantidad que importe se la incluirá al individuo en el cargo que le forme á fin de mes ó al terminar la partida. Si alguna otra prenda fuese de absoluta necesidad reponer, oficiará al cuerpo para que le autoricen su compra.

Si en la marcha tiene algún día de descanso aprovechará para pasar á su gente revista de ganado, equipo, vestuario, ropa, etc., procurando que para la misma limpien lo suficiente á presentarse en el mejor estado.

Llevará en un libro asentadas las copias de los oficios que pase al cuerpo ú otras autoridades, poniéndole á cada uno un número de orden. Cuando le den parte de haberse perdido á algún individuo prendas de armamento, vestuario ó equipo, dará cuenta inmediatamente á sus jefes, haciéndolo del número que tuviese si fuere de las que están numeradas.

Cuando llegue á una plaza militar donde hubiere á más de comandante militar, autoridades del cuerpo de artillería, se debe presentar al comandante general subinspector de artillería y al comandante de artillería de la plaza, por si tuviesen alguna orden que darle.

Siempre que algún soldado enfermase, si en la población hay comandante militar se lo hará presente para que ordene pase un médico militar á reconocerle. Pero si no hubiese Comandante militar ó le digese este no haber médico pagado, llamará á uno civil de la población, valiéndose del alcalde, al cual le pagará 5 reales por su visita y recojerá recibo. Si la enfermedad lo consintiese y no hubiere en aquel pueblo hospital militar le llevará hasta el más próximo en que le hubiere; si no fuere posible

le dejará en el primer hospital civil que haya, y en el último recurso quedará en casa del patrón. Al efecto le estenderá la baja que firmará el médico y el comisario de guerra ó el Alcalde, expresando en ella al respaldo las prendas que le quedan, que serán solamente las de su propiedad particular. Le será por tanto recojido el caballo, armamento, equipo, vestuario etc. El comandante de la partida le invitará á que declare si tiene dinero, alhajas de su propiedad que pudieran después ser objeto de codicia á los patrones; le dejará socorrido los dias que juzgue conveniente ó hasta fin de mes si alcanza; le recomendará al Alcalde y á los patrones y les recordará que el estado abona 10 reales diarios por su asistencia, para que el médico le visite y se le faciliten medicinas, según la real orden 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1870. Encargará también al alcalde remita al regimiento el 1.<sup>o</sup> de mes el justificante de revista, y si falleciese el testamento, la partida de defunción, la ropa que quedó anorada en la baja y los efectos de su propiedad particular. Cuando el individuo sea dado de alta por el médico, emprenderá la marcha para incorporarse á la partida ó al regimiento ó al hospital militar próximo, con un pasaporte que le facilite el alcalde; esta autoridad debe también socorrerle y facilitarle bagaje si lo precisa hasta llegar á su destino ó al primer punto donde haya autoridad militar, á la cual se presentará el individuo y pedirá socorros. Si el objeto es ingresar en un hospital se presentará á la autoridad de aquel punto, quien dará la orden para su admisión en el establecimiento.

Si en vez de enfermar algún soldado lo que aconteció fué haber muerto repentinamente de golpe ó enfermedad, exigirá que el facultativo del pueblo le dé un certificado que lo acredite autorizado por testimonio del alcalde; mas si la muerte fué ocasionada por riña ó hay dudas solamente de existir algún crimen oculto, deberá sin levantar mano instruir las primeras diligencias sumarias del hecho. En uno y otro caso dará cuenta al alcalde para que ordene su entierro y para que por su parte practique las diligencias que creyere oportunas, pagará los pequeños gastos de exhumación y se formará inventario de las prendas, dinero y efectos que dejó de su propiedad y las conservará en su poder. En el segundo caso hará lo propio y dará parte del hecho por oficio al gobernador militar de la provincia, sub-inspector del distrito y al jefe del cuerpo, con la remisión de la sumaria.

Si enfermase algún caballo y no lleva veterinario que lo asista, procederá de manera idéntica á lo dicho cuando necesite facultativo. Llamará á uno del pueblo, le pagará sus honorarios y recojerá recibo. Lo mismo hará en la botica ó tienda si aquellos ordenasen alguna medicina. Cuando no lleve herrador hará lo propio.

Por punto general, sobre cualquier delito, desórden ó esceso que se cometa por individuos de su partida, instruirá la competente sumaria en averiguación, procediendo ante todo al arresto ó prisión de los culpables; y si el delito ó falta fuesen de tal gravedad que mereciesen mayor castigo que el de una pena correccional, remitirá los culpables al regimiento, bien por los puestos de la guardia civil, ó de justicia en justicia, á falta de aquella, dirigiendo en todo caso las diligencias practicadas al coronel para su conocimiento y oportuna providencia, sin perjuicio de dar también parte circunstanciado de todo al comandante general del arma en el distrito, y á la autoridad militar de la provincia.

Puede suceder que algún caballo ó mula contraiga tal enfermedad que no pueda continuar la marcha, según la opinión del profesor veterinario, en tal caso nombrará el comandante de la partida un individuo que quede con él para cuidarle; el individuo quedará socorrido convenientemente, en traje de primera puesta, y al animal solo se le dejará la cabezada de cuadra, manta, cinchuelo, trastes de limpieza y morral de cebada. Al alcalde se le hará presente la ocurrencia para que continúe con el suministro de alojamiento, raciones, etc.

Siempre que por cualquier motivo fallezca algún animal se cuidará de recojer del veterinario del pueblo próximo una certificación en que conste la causa que lo motivó, expresando en ella la reseña de aquel, cuyo documento remitirá con el parte detallado al coronel en el momento de suceder; y como esto debe hacerse en cada caso, habrá cuidado de dejar la reseña del ganado á cada individuo que quede con alguno enfermo ó le conduzca solamente de uno á otro punto.

Cuando algún individuo haya faltado á las listas de ordenanza y se considere como desertor, el comandante de la partida se informará de los artilleros más amigos de los pormenores que supieren, por si pudiese averiguar donde se encuentra y el traje que pudo llevar. Seguidamente pasará oficio al alcalde del pueblo ó al comandante militar si le hay, al jefe del puesto de la guardia civil más inmediato y al gobernador militar de la provincia, con inclusión de la copia de su filiación y una noticia del traje con que desertó y demás antecedentes que puedan facilitar su captura. También pasará oficio al jefe del cuerpo con expresión de las prendas que se llevó, lo cual podrá saber descontando de las que debia tener las que dejó en el alojamiento. El comandante de la partida formará relación de las prendas que dejó y recogerá para enviarlas al cuerpo en la primera ocasión que se presente. Seguidamente dará principio á las primeras diligencias sumarias.

La tropa alojada no tiene derecho al aceite para alumbrado de cuartel, pero sí al carbón ó leña para los ranchos y al alumbrado correspondiente al ganado.

Cuando la partida permanezca algún tiempo en un pueblo, procurará sacar beneficio vendiendo el estiércol del ganado. La cantidad que reciba por este motivo como por cualquier otro, procedente de sobras de cebada, paja, etc., etc., lo entregará íntegro al cuerpo, dando parte á su jefe y cargándosele él en las cuentas.

Puede ocurrir que por gastos imprevistos se le concluya el dinero que lleve para socorros; en tal caso, con tiempo pedirá fondos á su cuerpo, y si estos no llegasen se presentará al comandante militar ó alcalde, quienes se los facilitarán de alguna depositaría, recaudador de contribuciones ú otro arbitrio; en tal caso estenderá recibo á favor de dicha dependencia, expresando claramente en el mismo ser la cantidad para socorrer á los individuos de la partida. En el mismo día dará parte al cuerpo y se lo cargará en cuentas. Si hubiese allí fuerzas de otros cuerpos y ellas se lo facilitan, procederá de igual modo.

Acontece que en la marcha se queda algún hombre ó ganado atras por enfermedad, muerte ú otro motivo, como también ocurre se incorpore algún individuo del propio regimiento que estaba enfermo ó con licencia, ó se presenta como desertor, etcérra; en tal caso el comandante de la partida lo hará presente al alcalde ó comisario de guerra para que hagan en el pasaporte las anotaciones sobre el aumento ó disminución de gente y el nuevo suministro de raciones, bagajes, etc.

Cuando se llegue al pueblo, el comandante de la partida tiene que firmar á los bagajeros un papel con el que puedan acreditar haber cumplido su servicio. Se debe tener cuidado de examinarlo, pues algunos ó lo presentan en blanco ó no dicen la verdad en la clase de bagajes empleados, en su número ó en las leguas corridas; y esto no debe consentirse porque perjudica á las diputaciones provinciales, al exigir las la remuneración del servicio prestado.

Los individuos que usen de bagaje deben satisfacer de su bolsillo particular el importe de los mismos al tenor de la tarifa que más adelante se pone.

El día 1.º de mes en el pueblo donde pernocte, formará dos justificantes de revista de los individuos de su partida, con el ganado que cada uno cuida, el cual se los llevará al alcalde. Este se quedará con uno archivado y le devolverá el otro firmado y sellado, el cual se enviará con oficio al comandante mayor del cuerpo. Si hay gobernador ó comandante militar irá á dicha autoridad con un ejemplar en el cual pondrá el *Revistese*: segui-

damente irá al comisario de guerra y si no le hay al alcalde, el cual se quedará con el ejemplar anterior y devolverá el otro con el *Revistado*.

Si la fuerza es de varios regimientos montados ó batallones á pié, hará dos justificantes por cada uno, incluyendo en cada regimiento el ganado correspondiente, y firmándolos él como comandante de la partida, aunque no vaya incluidos en ellos por no ser de aquel batallón ó regimiento.

Al terminar la comisión formará el cargo á todos los individuos de la partida, por lo suministrado en socorros, en mano, en prendas, por lo que les haya correspondido por ferro-carril, bajages, etc.; incluyéndose él á la cabeza de todos ó entre la gente de su batería. Sumada esta partida la pondrá en la *data*, en la cual figurarán también los gastos de médico, veterinario, medicinas, bagajes para el cuerpo y en general cualquier partida que deba pagar el regimiento. En el capítulo de *cargos* habrá puesto el dinero recibido al salir del cuerpo, el que después le hayan enviado, ó sacado de alguna depositaría, el beneficio que haya obtenido de estiercol, raciones, ganado muerto, etcétera. Efectuada la diferencia deberá abonar la cantidad sobrante ó recojer la que haya puesto de su bolsillo, si es que *alcanza*.

Cuando por ser larga la comisión pase más de un mes en ella, á fin de mes ó primeros dias del siguiente enviará al cuerpo la anterior cuenta, con *doble carpeta de cargo y data, y un recibo* de la nueva cantidad que por fin del mes tiene para socorrer su gente. El capitán de la batería, ó el cajero, si la comisión es por el Regimiento le devolverá una carpeta firmada con el *conforme* y los recibos que tenga empeñados desde la cuenta anterior.

Tan pronto reciba dinero por abonar contra algun cuerpo libranza contra alguna casa de comercio, giro mútuo, tesorería etcétera, enviará recibo de la cantidad al regimiento.

Siempre que se le presente algun desertor ó le aprehenda, el pasará revista de comisario en aquel día, para que tenga derecho á haber, esplicando en el justificante el cuerpo á que pertenezca, y á él se lo enviará. Le socorrerá desde luego y dará parte al jefe del cuerpo del individuo aprehendido y al gobernador militar de la provincia.

Si la comisión le detuviese en punto donde haya cuartel y ordenase el comandante militar se acuartele la partida, extraerá de provisión el utensilio correspondiente á la fuerza que es. Véase suministros.

**Conducción de presos.** Toda la atención del comandante de la partida se consagrará á preveer los casos de

evasión. Al encargarse de los mismos dará recibo de ellos, se enterará que son los verdaderos; del delito y pena que tengan, pues así serán las precauciones que debe emplear; de la importancia del delito, para deducir si podrán tener cómplices ó partidarios que favorezcan su fuga. Les registrará, no consintiendoles arma alguna, y llevará atados ó esposados si así lo creyese conveniente. En los que ofrezca precaución llevará la tropa las armas cargadas, las bayonetas ó sables desnudos. No se permitirá á los presos arrimarse á la tropa, quedarse atrás ni adelantarse. Se saldrá de las poblaciones á la hora que no haya gente ni confusión por las calles, y entrará en los pueblos antes de la puesta del sol. Si alguno va ó se hace el enfermo lo que es común, se le llevará atado al animal que monte, y éste lo llevará un individuo del ronzal. Al llegar al pueblo, el itinerario habrá pedido local en la cárcel: si no son de mucha gravedad se entregarán al carcelero, quien cuidará de su custodia y dará recibo. Si ofrecen cuidado reconocerá la habitación el comandante de la partida y pondrá guardia con centinela á la puerta y si hubiese balcón ó ventana tendrá otro de vista que no se aparte ni un momento del preso.

Lo mejor es poner los presos en habitaciones de piso bajo que no tengan bodega, ventana, ni luz alguna sin reja segura y solo una puerta donde estará la guardia. En una habitación se tendrá á los hombres y en otra á las mujeres.

Salvo los medios de precaución se les tendrán todas las consideraciones que merece su estado.

Si en el camino trata de evadirse alguno, se le intimidará la entrega, y si desoye lo que se le dice y se juzga la imposibilidad ó duda de cojerle, se le hará fuego.

Si por este motivo ú otro resultase algun preso muerto se dará parte á la justicia del pueblo para que se le entierre, recogiendo de ella el correspondiente testimonio que lo acredite. El comandante de la partida empezará las primeras diligencias sumarias del caso.

Si algún preso se evade de la prisión, indagará el comandante de la partida las circunstancias que lo haya motivado, y sin perder tiempo dará parte á la justicia, al puesto de la guardia civil próximo y al gobernador militar de la provincia, incluyendo la filiación del individuo si la llevaba, las señas y el traje que vestía. Seguidamente por su parte empezará las primeras diligencias sumarias.

Si conduciendo varios presos alguno de ellos se evade, cada individuo de tropa preparará su arma y permanecerá en su puesto cuidando de los demás. El comandante de la partida que irá detrás, con serenidad, dará en aquel momento orden á los indi-

víduos que le deben perseguir. Estos saldrán en su persecución y le harán fuego si no se entrega, no cejando en su empeño mientras no vean la imposibilidad. Se imbuirá á la tropa en lo perjudicial que es la falta de serenidad en estos momentos, lo que puede ocasionar una total evasión. Al paso de desfiladeros, bosque, encrucijadas, etc., se llevarán dos ó más hombres de vanguardia, flanqueo, etc. que prevengan contra una sorpresa.

Si algun preso enferma y el facultativo afirma no poder continuar, se le dejará á cargo del alcaide de la carcel del pueblo bajo recibo, dando cuenta; más cuando la partida solo sea para conducirle á él, se detendrá á su vez, poniendo la guardia en el hospital á que pase y pasando oficio á la autoridad á donde se vaya y de donde venga, explicando el motivo.

**Conducción de caudales.** Si el comandante de la partida se entrega del dinero que ha de conducir, lo contará con despacio, enterándose bien de la moneda; pues una vez hecho cargo de ello responde personalmente de entregarlo de igual modo. Al efecto dará recibo de dicha cantidad, el cual canjeará por el que le entregue la persona á quien vá dirigido.

Atenderá en la marcha á que por sorpresa se lo pudiesen robar; para evitarlo llevará en los pasos peligrosos una pareja que explore el terreno y sirva de vanguardia y flanqueo. La gente la llevará á la altura de los carros y bagajes con las armas cargadas y las bayonetas armadas si lo crée prudente. Llevará gente detrás de los carros la que no los perderá de vista, pues que ha acontecido cortar los carreteros las cuerdas de las bolsas y dejar atrás en el camino los sacos ó un reguero de monedas. En el alojamiento procurará llevarse los carros ó cargas á su casa. La guardia la establecerá en la misma, siendo conveniente duerman sus individuos sobre el mismo dinero. Se evitará el entrar en posadas ó casas de mucha gente y confusión. Al llegar al destino se hará la entrega del dinero, contándolo. Se entregarán tambien los envases, cuerdas, etc.

Si en el trayecto se rompiesen los cajones, sacos, etc. se mandarán hacer nuevos ó recomponer ó se comprarán cuerdas si se precisan, recogiendo recibo para que se abone por quien corresponda.

Si fuese sorprendida la partida se defenderá el convoy hasta el último extremo, y vista la imposibilidad de resistir á fuerza muy superior, despues de haber sufrido pérdidas de consideración, se abandonará, llevándose cada individuo la cantidad que pueda, á la grupa, ó al hombro. Al llegar al primer pueblo se dará cuenta á las autoridades de la ocurrencia y reunirá la cantidad salvada.

**Conducción de quintos:** La comisión de recepción

de quintos no pertenece á los individuos para quien está escrito este MANUAL. Si interinamente tuviese alguna clase que desempeñar el cometido, téngase en cuenta que cada año se dan por el gobierno instrucciones escritas y detalladas de todo lo que debe hacerse. Lo que puede acontecer es la condación de quintos de un lugar á otro. Para cumplir el cometido se atenderá á lo expuesto anteriormente, pues que desde el momento de haber sido alta en el regimiento son tales soldados de él. No obstante por su calidad de noveles en el servicio se les explicará detenidamente el primer día de marcha las obligaciones respectivas entre patrones y alojados, se procurará alojarles con la gente veterana que lleve, visitar las casas por ver si están acomodados como corresponde, vigilar de noche se recojan á la hora mandada y cuidar por la mañana de reunirles antes de marchar, pues acontece quedarse dormidos y no acudir á los toques, que no entienden. Los socorros y pan se lo distribuirá en mano á su presencia precisamente; cuidará que no vendan la ropa blanca que pueda servirles en el regimiento, se les proveerá del calzado preciso y celará que los soldados viejos ó paisanos no les saquen el dinero por medio de engaños.

Las demás comisiones que puedan ocurrir se arreglarán á lo explicado, obrando según las instrucciones recibidas. Para la de potros véase las prevenciones 1150 á 1157 del reglamento.

## RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES.

### Junta de capitanes.

#### *Ordenanzas generales. — Tratado 2.º título 27.*

Art. 1.º Siempre que el coronel llame á los capitanes para celebrar junta, y con acuerdo de ellos determinar alguna providencia económica del cuerpo, ó de cualquiera otra especie en que el comun haya de tener conocimiento, concurrirán á su casa en el día y hora que se les cite, asistiendo también el teniente coronel y comandante, teniendo delante de sí una mesa con recado de escribir, y un libro (que se llamará *de providencias*) para estender en el con claridad las determinaciones de la junta.

Art. 2.º Los asientos se graduarán con la preferencia que corresponda á la antigüedad de capitanes, formando círculo: de modo que á la derecha del coronel estará el teniente coronel, á este seguirán por su antigüedad los demás capitanes, hasta quedar á la izquierda del sargento mayor el más moderno.—(El orden es: á la derecha del coronel el jefe más antiguo, á la izquierda el que le sigue en antigüedad, á la derecha del segun

do jefe el cuarto y por este orden de alternativa todos los jefes. Los capitanes formarán círculo empezando por el costado derecho del coronel á continuación del último jefe y cerrando á la izquierda de los jefes).

Art. 3.º Siempre que se trate de materia de intereses, en que tenga parte también el cuerpo de subalternos, concurrirán á la junta dos oficiales de esta clase, elegidos por el común de tenientes y alféreces, para cuya nominación dispondrá el jefe que se junten anticipadamente y les presida el teniente coronel, y en su defecto el comandante que hiciere sus veces —El comandante fiscal y los supernumerarios no tienen voto: R. O. de 19 Abril 75.

Art. 4.º Después de haber tomado todos sus asientos, explicará el presidente el fin para que la junta es convocada; aclarará bien las circunstancias del asunto, pero sin declarar cual sea su dictámen: hablarán los demás vocales en su orden y lugar de antigüedad para aclarar dificultades ó reparos si se les ofreciere; y cuando al que preside parezca estar todos bien instruidos de los puntos en que ha de fijarse la consideración para resolver el asunto con acierto, mandará que se vote y escriba el dictámen de cada uno, que en este caso darán empezando el más moderno ó el vocal de menor grado.

Art. 5.º Los comandantes tendrán voto en las juntas, y podrán representar lo que les parezca digno de reparo en el mismo acto de ellas, sin que esto detenga la determinación que se hiciere por el mayor número de votos y votarán después del capitán más antiguo, y antes que el teniente coronel.

Art. 6.º Si los votos estuvieren divididos igualmente de modo que la una mitad sea de un dictámen y la otra de otro diferente, prevalecerá la opinión del partido en que haya más votos de jefes; pero en igualdad de votos, aun divididos también el de los jefes, superará el partido en que estuviere el primero de estos.

Art. 7.º Decidida por esta regla la providencia, hará estender el sargento mayor lo acordado en junta en el libro que ha de haber para este fin, especificando el día y hora en que se celebró su presidente, sus vocales, el fin de su convocación, y la providencia acordada en ella, explicándolo todo con claridad; y firmarán todos los vocales, aun los que hayan sido de contrario dictámen, respecto á que la pluralidad de votos es la que autoriza la resolución.

### Previsiones generales del servicio interior.

Con arreglo al Reglamento para el servicio interior, nadie permitirá, cuando mande, que sus inferiores castiguen ni reprendan en voz alta, ni que tomen la palabra.—Las clases, delante

de sus subordinados no usarán de juegos y bromas que depriman su carácter, ni de palabras mal sonantes.—El oficial que se encuentre enfermo lo pondrá en conocimiento del jefe encargado de nombrar el servicio y capitán de su compañía, pasando al primero la correspondiente papeleta de baja; al restablecerse se presentará al coronel, jefe y capitán antedichos.—En las revistas al que mande la fuerza la pondrá firmes al aproximarse el jefe que haya de pasarla, adelantándose diez pasos á saludarle, dándole parte de la fuerza en formación y pedirle permiso para disponerla en orden de revista; ínterin se verifica le acompañará el que mande y el capitán de la compañía que se reviste.—A las autoridades militares de la plaza, del cuerpo en el distrito, jefes de la brigada, y división y jefes de la sección cuando se presenten en el cuartel saldrá á recibirlos el jefe ú oficial más caracterizado de servicio y ayudante de semana, adelantándose á 10 pasos de la puerta del edificio para darle parte de las novedades que lo merezcan y acompañar á dicha autoridad mientras permanezca en el cuartel, despidiéndole á la distancia antedicha.—Cuando llegue un jefe al cuartel, hallándose otro de superior categoría, si se encuentra en presencia de la guardia, no se formará esta, ni el trompeta ó corneta hará la señal de su llegada; pero el comandante de la guardia de prevención le dará parte de las novedades que ocurran y de hallarse en el cuartel un jefe superior.—Todo acto del servicio interior será suspendido al presentarse en el local cualquier autoridad militar de la plaza ó del cuerpo en el distrito, jefes de brigada y división y jefe del regimiento, capitán de día ó ayudante de semana, y el que tenga el mando pondrá á la tropa en actitud de firmes y dará el parte que corresponda.—Para que todo oficial que, hallándose de servicio, se ausentase del cuartel pueda ser avisado oportunamente en horas extraordinarias, dejará noticia el capitán de día y ayudante de semana al oficial de guardia y los oficiales de semana a los sargentos de servicio, del parage donde se les encontrará.

### *Régimen del cuartel.*

Corresponde al coronel ó primer jefe fijar el orden sucesivo de horas para el servicio interior, segun las estaciones del año y conforme á las órdenes de la plaza y comandancia general del cuerpo; se publicará en la orden del regimiento para conocimiento de todos los individuos del mismo, como tambien cualquiera modificación que tuviese lugar; y además se expondrá, en el cuartel de banderas ó estandartes y en el del sargento de guardia, una copia firmada por el ayudante y visada por el primer jefe.

Los toques de corneta ó clarín determinarán el momento en

que ha de principiarse la ejecución del acto del servicio que aquel indique.

Siendo el dormitorio la única habitación del soldado, y debiendo emplear los pocos momentos de que puede disponer, en coser la ropa y cuidar el armamento y equipo, se le permitirá el competente desahogo para ello.

El servicio de oficiales lo nombrará el jefe del detall. El ayudante de semana nombrará las clases y tropa para el servicio general del cuartel. El servicio de las compañías lo nombrarán los farrieles con arreglo á las instrucciones del capitán.

En los batallones á pié las compañías se dividen en el número de secciones que la fuerza permita, á cargo cada una de un sargento segundo; cada sección en escuadras con sus respectivos cabos. En regimientos de campaña las baterías se dividirán en tantos pelotones como piezas deben servir, á cargo de los sargentos ó cabos designados para jefes de pieza.

#### *Del servicio.*

El servicio de armas se hará por compañías: dentro de cada una turnarán, por el orden de mayor á menor antigüedad todos los oficiales, sargentos, cabos y artilleros que no tengan cargo especial, debiendo entrar en la guardia de prevención los sargentos primeros, á no ser que se nombren compañías completas para guardia de plaza.—El servicio económico lo desempeñarán en cada compañía los sargentos, cabos y artilleros, por turno de menor á mayor antigüedad.—En los regimientos de campaña, el servicio económico estará dividido entre los conductores y los sirvientes, desempeñando el de cuadra los primeros y el restante incluso el de armas sin material y ganado los segundos.—Los conductores podrán emplearse en el de armas y económico encomendado á los sirvientes, cuando á juicio del coronel sea tan escaso el número de estos, que no puedan atender convenientemente á ambos servicios.

#### *Partes verbales.*

Prevención 1.165. Por regla general, las partes se transmitirán del inferior al inmediato superior presente. En los asuntos económicos ó relativos á administración, estas partes se dan con la misma graduación á los jefes naturales de la pieza ó compañía, y á los de otras, solo en el caso de no hallarse presentes aquellos.

1.166. Las partes son verbales cuando se dirigen á personas que se hallan en el mismo destino del que los dá, á excepción de los casos de que se trata en los capítulos siguientes.

1.167. Las partes que merezcan ser elevados, no se demorarán un momento.

1.169. Los artilleros y cabos darán parte al jefe de su pieza respectiva de todo cuanto ocurra en sus personas, vestuario, equipo, etc., que tienen á su cargo, como del resultado de las faenas que aquel les encomiende, y al sargento de semana de todo lo que tenga conexión con el servicio de éstas.

1.170. Los sargentos segundos lo darán al primero de cuanto mereciere su atención y seguirá este trámite gradual hasta el capitán, que le dará al jefe inmediato en los asuntos generales del servicio, y al comandante mayor de lo relativo al económico, interior y administrativo de su batería.

1.171. Con respecto á los partes referentes á cada clase de servicio, se observará lo siguiente:

1.175. El sargento de semana lo dará al primero, si estuviere presente, y si no al oficial de semana.

1.176. El subalterno de semana irá diariamente á casa de su capitán á darle parte del estado en que se halla la compañía, á la hora que aquel le señale, compatible con el servicio y todas las veces que tenga que comunicarle ocurrencias extraordinarias ó asuntos perentorios.

1.183. Los individuos de un regimiento, de cualquier clase que sean, que hayan presenciado algún hecho importante y trascendental al servicio ó al buen orden en general, darán personal é inmediatamente parte al coronel, á fin de que no se retrase y pueda explicar las circunstancias del hecho, como testigo presencial, sin dejar por esto de participárselo al mismo tiempo por los conductos regulares indicados.

1.185. Cuando los cabos, sargentos y oficiales subalternos de las compañías, impongan arrestos á individuos de las mismas, darán parte de ello al inmediato superior; siendo por las dos primeras clases, se transmitirá inmediatamente al subalterno de semana, y en uno y otro caso éste lo comunicará al capitán á la hora del parte diario.

1.186. Cuando los mismos arresten á artilleros de otras compañías, lo participarán los cabos y sargentos al oficial de semana de la compañía del arrestado, y los oficiales al capitán de día, y al de dicha compañía, si se hallase en el cuartel.

1.187. En el caso de que los oficiales de plana mayor arrestasen á los individuos de las compañías, darán así mismo parte de la providencia á sus capitanes y al de día.

1.188. Por regla general, todo oficial que haya arrestado á un individuo en la guardia de prevención y todo capitán en cuya compañía se haya impuesto igual arresto por las clases inferiores, lo participará inmediata y personalmente al coronel, explicándole los motivos en que fundan el castigo.

1.190. En todo caso, el que arreste en la guardia de preven-

ción á cualquiera de sus subordinados, dará parte de esta disposición al comandante de ella, si fuera de mayor graduación y si la tuviera igual ó inferior, lo pondrá ó hará poner en su conocimiento.

1.191. Cuando un individuo noticiare á otro de mayor graduación una providencia de arresto en los casos indicados en los artículos antecedentes, le manifestará la causa de ello; pero si él fuere más caracterizado, solo lo hará del arresto.

#### *Partes por escrito.*

1.193. Los comandantes de destacamentos, puestos fijos, etc., le darán, siempre que pase su servicio de ocho días, al jefe de su cuerpo, en cuanto á disciplina, administración y ocurrencia interesante á estas, como baja de hombres ó ganado, deterioro de prendas, falta de auxilios, etc. Si este servicio fuere permanente, le darán parte una vez á la semana, del mismo modo, fuera de los casos en que circunstancias extraordinarias obliguen á verificarlo en el intermedio de estos períodos.

1.194. Los partes se estamparán siempre por la misma mano que debe firmarlos; el estilo será claro y lacónico, y cada asunto tratado distinta y separadamente. Si los asuntos de que se trata en los partes, fueran de trascendencia, los llevarán, según su importancia, personas de mayor confianza, pudiendo ser hasta el inmediato inferior del comandante de la guardia.

1.195. Ningun individuo residente en el punto de destino de sus jefes les dá parte por escrito, sino en los casos prevenidos en este capítulo.—Estos son, á más de los anteriores: cuando se hubiese cometido algún delito; al faltar un individuo á dos listas ó pasar la noche fuera del cuartel, es decir, antes de consumarse la desertión; los prevenidos estando de guardia y los de retreta.

#### *Entregas.*

Prevención 1.158. Toda entrega debe ser residenciada por un superior.—1.164. En general, toda entrega será intervenida por el superior ó superiores inmediatos á los que la verifican, y á quienes compete el objeto de la entrega.—1.163. Respecto á las clases de tropa, si la entrega se verifica entre individuos de una pieza, se hará a presencia y con intervención del jefe de ella; si es entre dos de estos, la intervendrá el oficial jefe de la sección, y si es la entrega del cargo de sargento 1.º con intervención del capitán. Las de cargos fuera de las baterías corresponden al ayudante de servicio.

## Academias.

1.087. En cada regimiento habrá dos: una dividida en dos secciones que comprendan, la primera á los artilleros que quieran concurrir á ella, y á todos los que el jefe de la Sección disponga, y la segunda á los cabos primeros y segundos, cuya instrucción se debe sostener, adelantar y perfeccionar, y otra para los sargentos. (1)

1.088. Las academias estarán á cargo de un capitán, teniendo por auxiliar, uno ó dos oficiales y los sargentos y cabos que sean necesarios, si los hubiera idóneos, ó en su defecto un maestro de primeras letras. El capitán desempeñará por sí la Academia de sargentos.

1.089. Asistirán todos los individuos inscritos en ambas, aun cuando esten de servicio, siempre que esto sea posible, para lo cual se procurará que la de sargentos sea á distinta hora que la de los cabos.

1.090. La escuela se colocará dentro del cuartel, en el local que elija el jefe del regimiento.

1.091. Las mesas y bancos sobrantes del utensilio que la provisión suministre, se utilizarán para las clases, y por cuenta del fondo de entretenimiento se comprarán encerados, tinteros, papel, tinta, plumas y demás efectos que se consideren indispensables para la enseñanza de las materias que debe abrazar la instrucción.

1.092. Los libros y cartillas que cada individuo necesite se comprarán con cargo á su haber, cuidando los jefes de las secciones que en estos, como en los demás gastos, haya la debida economía.

1.093. Cada semestre habrá exámenes que presidirá el coronel, si no lo hiciese autoridad superior.

1.094. Cuando una compañía esté destacada, procurará, en lo posible, ceñir su sistema de enseñanza á lo prescrito en este reglamento, y en este caso serán presididos los exámenes por el capitán, que dará cuenta de su resultado al jefe de la sección.

1.095. Los sargentos de semana conducirán á la escuela á los individuos que deban asistir á ella, y darán parte al oficial encargado, de los ausentes y motivos de su ausencia.

1.096. Habrá academia todos los dias, á excepción de los

---

(1) En los cuerpos en que acuden muchos individuos la 1.<sup>a</sup> sección de la 1.<sup>a</sup> academia se divide á su vez en academia ó escuela de primeras letras y academia de aspirantes á cabo.

festivos; y de aquellos en que el regimiento concurra á un acto de servicio que lo impida. Su duración será de una hora diaria cada una, cuando ménos, y dos á lo más.

### *Enseñanza.*

1.097. En la primera sección ó sea la de artilleros se enseñará: leer, escribir, aritmética, las cuatro reglas, sistema de pesas y medidas y cuanto se exija por las disposiciones vigentes, para el ascenso á cabo segundo. (1)

En la segunda sección la enseñanza comprenderá: aritmética, quebrados, decimales, números denominados y regla de tres, elementos de artillería, parte teórica de la instrucción de apuntadores, artificieros y jefes de pieza, nomenclatura y entretenimiento del material, ordenanzas, reglamentos tácticos de contabilidad con la extensión que el reglamento de ascensos exija, para el de cabo á sargento segundo y sea indispensable para desempeñar el cargo de jefe de pieza. (2)

1.098. La enseñanza de la academia de sargentos, se dividirá en dos cursos.

En el primero se ampliarán y completarán los conocimientos que tuvieran á su ascenso, para que puedan desempeñar cumplidamente el cargo de jefes de pieza, tanto bajo el punto de vista teórico como el práctico y el servicio de su clase de armas y económico.

En el segundo se dará á la enseñanza toda la aptitud necesaria para que asciendan los sargentos segundos á primeros, con los conocimientos que el reglamento de ascensos y disposiciones vigentes determinan, y adquieran aptitud para optar al de Ofi-

(1) Con arreglo al reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867 para ascender á cabo 2.<sup>o</sup> han de saber leer, escribir, aritmética (las cuatro reglas); sistema de pesos, medidas y monedas (conocimientos); obligaciones del soldado y cabo; distincion de empleos y tratamientos; leyes penales; instruccion del recluta (peculiar de su arma) y conocimientos de los formularios relativos á sus funciones.—Por Circular de la Direccion deben ponerse en los estados de exámen: Instrucción de apuntadores y de artificieros.

(2) Por el reglamento de ascensos citado por la Circular anterior y para jefe de pieza deben saber: Leer, escribir, aritmética (incluso denominados y regla de tres); ordenanzas (obligaciones del sargento inclusive); Leyes penales; Honores, distincion de artilleria; nomenclatura y formularios del detall y contabilidad de Compañía (propia de la clase); instruccion del recluta (de cañón y fasil); teoría y manejo del arma del instituto en que sirvan (fusil ó tercerola); Instrucción de guías de batallón ó regimiento; elementos de artilleria; nomenclatura y conocimiento de las piezas, municiones, atalages, bastes y entretenimiento del material; instruccion de apuntadores; id. de artificieros; idem del jefe de pieza.

ciales ó clases asimiladas á los mismos, y vacantes del personal del material. (1)

1.099. Para que la enseñanza sea uniforme, se empleará en todas las clases, las obras de texto que disponga el Excmo. señor director general del arma, é interinamente las que los coroneles conceptúen más á propósito. (2)

### *Recompensas.*

1.100. Además de las notas de buen concepto se premiará la aplicación de los alumnos con la preferencia en los ascensos, permisos para dejar de asistir á la primera lista de la tarde, en días determinados, publicando su aplicación y aprovechamiento en la orden del regimiento y con gratificaciones, libros ó prendas de vestuario, distribuidas después de los exámenes y por cuenta del fondo de entretenimiento.

### *Castigos.*

1.101. Los desaplicados, de mala conducta, ó los que dieren pruebas de flojedad y desidia, demostrando su poca aplicación, serán corregidos y mortificados á proporción de sus faltas, y podrán ser despedidos de las escuelas por disposición del coronel cuyo acto tendrá lugar con toda formalidad y á presencia de todas las clases.

### *Circular de 4 de Octubre de 1880. (Extracto de la parte no derogada por el Reglamento).*

Previsión 1.<sup>a</sup> La escuela de primeras letras será muy vigilada por el oficial encargado de la sección correspondiente... Concurrirán á la 2.<sup>a</sup> academia los cabos 1.<sup>os</sup> ya impuestos en las materias que se enseñan en la de su clase, pero para esto han de estar considerados aptos para el ascenso.... á los aspirantes á cabos se podrá rebajar de algun servicio si se conceptúa conveniente para que puedan dedicarse con más asiduidad al estudio.

(1) Las materias son las mismas que se citan en los estados número 3 de la Circular de 4 de Octubre de 1880, solo cambiando la casilla de teoría y práctica del Tiro al blanco por las de Instrucción de apuntadores é Instrucción de artificieros y añadiendo la de Instrucción del jefe de pieza.—Los dos cursos pueden sér: El primero lo que se cita para primer semestre y el segundo lo que se marca para el segundo.

(2) Para perfeccionarse en la lectura se usarán únicamente textos de las ordenanzas, y para la escritura se copiarán muestras que tengan artículos de estas, y tambien formularios del detall del servicio del regimiento.

2.<sup>a</sup> Asistirán á dichas academias todas las clases del regimiento sin exceptuar los cabos de banda, los artificieros y el mayor número de artilleros posible, limitado únicamente por la capacidad del local de que se disponga.

4.<sup>a</sup> Los encargados de las tres secciones en que se dividen las academias, darán mensualmente al primer jefe un estado del aprovechamiento de los alumnos durante el mes, arreglado al formulario letra A.

5.<sup>a</sup> Los cursos empezarán en cada semestre el primer día hábil de Enero y Julio y los exámenes á mediados de Junio y primeros de Diciembre; debiendo el celo de los comandantes generales y jefes de las secciones, demostrarse en que se aprovechen el mayor número de días de academia en las épocas en que no haya instrucciones prácticas ú otros motivos que lo impidan, y pueda la tropa dedicarse á ellas con más descanso.

6.<sup>a</sup> La enseñanza de las materias que se explican en la 1.<sup>a</sup> academia, durará un semestre y se repetirá en los sucesivos. La de la 2.<sup>a</sup> se dividirá en los dos del año segun se detalla en los estados correspondientes; pero prévia la orden del primer jefe, no se repetirán las materias en que los alumnos estén perfectamente impuestos.

7.<sup>a</sup> Las juntas de exámenes presididas por el primer jefe de la sección en ausencia del comandante general subinspector, las compondrán los jefes del regimiento, los dos capitanes más antiguos, un ayudante, y el profesor de la clase que se examine, sin voto, si no es encargado de compañía ó batería, siendo secretario de ella el oficial más moderno. Estas juntas al fijar en los citados formularios números 1, 2 y 3, las censuras de instrucción, lo harán con las notas correspondientes, expresándose por nota en los mismos los textos que han servido para la instrucción.

8.<sup>a</sup> Los premios serán los que previene el reglamento del servicio interior vigente, debiendo obtenerlos solo los que observen una ejemplar conducta y estén impuestos de todas sus obligaciones, cumpliéndolas con la mayor exactitud. Esta distinción se hará constar en las hojas de hechos de los interesados, y en la orden del regimiento; si las circunstancias del agraciado fuesen tan sobresalientes que, á juicio del comandante general subinspector, lo mereciesen, les serán entregados los premios al frente del regimiento.

9.<sup>a</sup> En los destacamentos de una ó más compañías, y en donde haya oficial, prévia la autorización del E. S. Comandante general, se procurará establecer las academias con arreglo á las anteriores prevenciones; debiendo ser los exámenes á su presencia, asistiendo todos los oficiales del mismo destacamento.

10. Se considera como parte esencial de la instrucción de la tropa la moral y religiosa, que deben recibir todos los Domingos de los capellanes de los regimientos ó batallones.....

11. No se permitirá en manera alguna la renuncia al examen á los cabos y sargentos, los que hasta la clase de sargento 2.º inclusive, no podrán tampoco renunciar los ascensos que les correspondan.

12. Al pasar un individuo de tropa de un regimiento á otro, se anotarán en la hoja de hechos las censuras obtenidas en los últimos exámenes, así en la parte de instrucción como la calificación para el ascenso, á cuyo fin se pasarán por el teniente coronel á cada compañía copias de los estados formados por las juntas de exámenes en lo referente á ellas. Si el individuo no hubiera asistido á la escuela, se expresará por nota en dicha hoja de hechos.

13. Las juntas calificadoras de aptitud para el ascenso bajo la presidencia del primer jefe, las compondrán todos los del regimiento, los capitanes y encargados de compañía ó batería y un ayudante que hará las veces de secretario con voto.

Después de terminados los exámenes y recibidos los estados de instrucción de los destacamentos, y de la sección de tropa del batallón de escribientes y ordenanzas, se reunirán estas juntas para formar la relación general del regimiento (formulario núm. 4), que deberá expresar las calificaciones de los sargentos y cabos primeros, siendo las notas en aplicación, capacidad, puntualidad y carácter para el mando *mucho*, *bueno* ó *poco*, y en conducta, *bueno* ó *mediana*.—Para proceder á la calificación tendrán á la vista las censuras obtenidas en los exámenes, y demás que no son aptos para el ascenso los individuos que tengan nota desfavorable no invalidada en sus filiaciones; que las notas de *poco* en las materias de instrucción ó en aplicación constituyen defecto para el ascenso, y serán postergados.—Los individuos que en tres años sucesivos fueren postergados por no haber merecido ser declarados aptos para el ascenso, serán propuestos para continuar en su empleo, mientras no mejoren sus notas de concepto, ó para el retiro ó licencia absoluta segun las circunstancias especiales de cada uno, al cumplir el tiempo de su empeño en analogía con lo que previenen los artículos 18 y 20 del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866.—Firmarán los estados de aptitud los jefes, los dos capitanes más antiguos y el ayudante secretario, y el acta original los jefes y oficiales que componen la junta de exámenes, remitiéndose al comandante general copia duplicada de la misma y de dicho estado (formulario núm. 4), para que por su conducto venga á mi aprobación.—En ella se expresará los alumnos que hayan mere-

cido premios, y la clase de estos, remitiendo al propio tiempo un solo ejemplar de los números 1, 2 y 3.—Las propuestas de sargentos tendrán la fecha de la aprobación de las actas, procediendo los coroneles á cubrir las vacantes de cabos despues de acordadas las calificaciones.

14. Los comandantes generales vigilarán como está prevenido, el régimen de las academias de tropa de sus distritos, así como el exacto cumplimiento de estas disposiciones, á cuyo fin pedirán los datos que juzguen oportunos. Presidirán los exámenes, distribuyendo el tiempo entre los regimientos que estén de guarnición en el punto donde residan.—Una vez en su poder las actas y estados de todos los regimientos, me los pasarán acompañados de una breve memoria, con las observaciones que hayan hecho sobre la aptitud y celo de los jefes y oficiales en el régimen de las academias y sus métodos de enseñanza, adelantos obtenidos y condiciones de los locales destinados á ellas; debiendo asimismo expresar las disposiciones tomadas para mejorarlas y fomentar la instrucción.

15. Los jefes y oficiales que demuestren poco celo en tan importante servicio, serán reprendidos por el comandante general subinspector y separados de él los encargados de las escuelas; pero á los que por el contrario se distingan por su buen método é interés contribuyendo al mayor lustre del uniforme que tenemos la honra de vestir, se les anotará en sus hojas de hechos, á cuyo efecto aquella superior autoridad me lo participará oportunamente en uno y otro caso, para ordenar lo que proceda.

*Nota.* Por circular 225 del año 1881 se mandó que las censuras en instrucción sean las de *sobresaliente*, *bueno*, *aprobado* y *poco*, y que en todos los estados se aumenten las casillas de las notas de la enseñanza de la *Instrucción de apuntadores y artificieros*, suprimiéndose en el estado núm. 3 la correspondiente á la teoría del tiro, por estar comprendida en la nueva que se establece.

*Estados.* Los que se citan anteriormente pueden verse á continuación. Se extienden en pliegos enteros apaisados.—En el señalado como núm. 1 no se relacionan los artilleros que por falta de conducta y aplicación ó poca capacidad hayan sido despedidos de la escuela durante el semestre.—En el estado número 3, debe tenerse en cuenta que las materias cuyos epígrafes se repiten, indican que el estudio de ellas se ha de repetir en los dos semestres.—En el núm. 4 figurarán todos los sargentos y cabos primeros del regimiento que hayan pasado revista en Junio ó Diciembre, según el semestre, expresándose las causas de los que no se hayan examinado.

## ARTILLERIA.

## REGIMIENTO.

## TAL ACADEMIA.

## TAL SECCIÓN.

## ESTADOS LECTURA A.

ESTADO del aprovechamiento de los alumnos que han asistido á la misma durante el mes de la fecha, formado con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección General de 4 de Octubre de 1880.

Compañías ó Baterías.	CLASES	NOMBRES.	Hombres	Días de clase en el mes.	Días de asis- tencia.	Capacidad.	Aplicación.	OBSERVACIONES.
	Sarg. ó Cabo.	N. N. N.	1	,	,	,	,	No ha asistido por ser cartero. —Está sumariado.—Hospita- l.—Con licencia.—Ha es- tado arrestado por falta de aplicación. Debe ser despedido por torpe ó desaplicado. Es notable su aprovecha- miento.
	Artillero 1.º.	N. N. N.	1	,	,	,	,	
	Artillero 2.º.	N. N. N.	1	,	,	,	,	

*Aquí el encastillado de las materias que se enseñen en la sección y semestre.*

Cádiz 21 de Octubre de 1880.—El encargado de la sección, F. de T.

ARTILLERIA.                      DISTRITO DE...                      AÑO DE...                      TAL SEMESTRE.

TAL REGIMIENTO.                      1.<sup>a</sup> ACADEMIA 1.<sup>a</sup> SECCIÓN.                      ESTADO NUM. 1.

ESTADO de las censuras obtenidas por los alumnos de la misma en los exámenes verificados con arreglo á lo dispuesto en la circular de la D. G. de 4 de Octubre de 1880.

Leer.	Escribir.	ARITMÉTICA	Sistema de pesos, medidas y monedas.	OBSERVACIONES.
P.	P.	Dividir decimales.	B.	En el próximo semestre podrá dejar de asistir á esta sección.
M.	B.	Restar enteros.	P.	Ninguna.
B.	A.	Multiplicar.	B.	En el próximo semestre pasará á la 2. <sup>a</sup> sección.
P.	P.	Multiplicar.	P.	No sabía nada al empezar el semestre.—Ha sido premiado. Ha estado en el hospital ó en el calabozo sumariado.

NOTA: Aquí se expresan los libros que han servido de texto.                      Fecha...                      El encargado de la sección.  
 El Com. 5.<sup>o</sup> jefe,                      El Com. 4.<sup>o</sup> jefe,                      El Com. 3.<sup>er</sup> jefe,                      El Capitán de la 1.<sup>a</sup>                      El Capitán de la 4.<sup>a</sup>

El Com. 5.<sup>o</sup> jefe,                      El Com. 4.<sup>o</sup> jefe,                      El Com. 3.<sup>er</sup> jefe,                      El Teniente Coronel,  
 El Coronel,

ARTILLERIA.

DISTRITO DE...

AÑO DE...

TAL SEMESTRE.

TAL REGIMIENTO.

1.ª ACADEMIA. 2.ª SECCION.

ESTADO N.º 2.

*Aquí el encabezamiento del estado número 1.*

Obligaciones hasta las del sargento.	Id. del Regimiento del servicio interior.	Leyes penales.	Honores y distinción de empleos y tratamientos.	Formularios del detall y contab. de su clase.	Instrucción.—Cañón.—Fusil.	Id. de compañía o batería.	Id. de guías de batallón ó regimiento.	Manejo de las piezas, municiones, atalajes y hastes.	OBSERVACIONES.
Las del sarg. Del cabo.	Las del sarg. El cabo.	P	B	B	B	P	B	B	Para el ascenso. Para el empleo (ha estado con licencia).
Del sarg.	,	B	B	B	B	B	B	B	Para el ascenso cuando tenga antigüedad (ha sido premiado).
Del cabo. Hasta el 22 del cabo.	Las de su clase.	P	B	P	B	P	M	B	Para el ascenso. Para su empleo.

Aquí las ocho primeras casillas del estado letra A, cambiando mes por semestre.

Aquí las casillas de leer, escribir, aritmética (hasta denominados) y sistema métrico del estado número 1.

*Las notas y firmas como en el estado número 1.*

## ARTILLERIA.

## DISTRITO DE...

TAL REGIMIENTO.

2.<sup>a</sup> ACA

Aqui el encabezamiento del estado número 3.

<i>Aquí las ocho primeras casillas del Estado letra A, cambiando mes por semestre.</i>	Aritmética hasta denominados.	Gramática y Ortografía castellana.	Nociones de Geografía física de España.	Nociones de historia de España.	Obligaciones hasta las del Teniente.	Id. del reglam. del servicio interior.
	Div. denom. Restar denom.	B. B.	B. P.	B. P.	Las del Cap. Las del Ten.	S. B.

NOTA. Para el 2.<sup>o</sup> semestre el estado será igual al anterior, siguientes:

<i>Aquí las ocho primeras casillas del Estado letra A, cambiando mes por semestre.</i>	Aritmética hasta razones y proporciones: regla de tres simple y compuesta, y las de compañía y aligación.	Elementos de geometría plana.	Definiciones de los volúmenes.	Nociones de his. militar de España.	Id. de Geog. astronómica y física de Españ. y Portug.	Obligaciones hasta las del Coronel.	Reglam. del servicio interior.
	Proporciones.	P.	P.	P.	P.	Las del Alf.	B.

Fecha; y siguen las firmas como en el estado número 1.

## AÑO DE...

## PRIMER SEMESTRE.

DEMIA.

ESTADO NÚM. 3.

Leyes penales.	Honores militares.	Detall de compañía.	Servicio de guarnición y marcha.	Ajustes de utensilios.	Instruc. de compañía y ajuas.	Teoría del tiro al blanco.	Instrucción de cañón y mortero.	Maniobras de fuerza.	Descripción de alambres, bustes, etc.	Pólvoras y fuegos artificiales.	Cargas y alcances.	OBSERVACIONES.
B.	S.	S.	B.	S.	S.	B.	S.	B.	S.	B.	B.	Para el ascenso Para su empleo.

diferenciándose únicamente en las materias que se exigen; y son las

Todas las leyes penales.	Servicio de guarnición y campaña.	Ordnes generales para oficiales.	Detall y contabilidad de Compañía.	Procedimientos militares.	Instruc. de batallón o Reg. de Cabal. <sup>a</sup>	Teoría y práctica del tiro al blanco.	Piezas de artillería.	Nomenclatura del material.	Pólvora y fuegos artificiales.	Cargas y alcances.	Nociones de fortificación.	2. <sup>o</sup> SEMESTRE.	OBSERVACIONES.
B.	B.	B.	B.	P.	A.	P.	B.	A.	A.	A.	P.	Para su empleo.	

## TAL REGIMIENTO.

ESTADO N.º 4.

ESTADO de concepto y aptitud para el ascenso de las clases de tropa del expresado regimiento, formado con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de 4 de Octubre de 1880.

Comp. ó baterías.	CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su ingreso en el servicio.			Fecha de su último empleo en el cuerpo.			Capacidad.	Aplicación.	Conducta.	Puntualidad en el servicio.	Carácter para el mando.	Salud.	CALIFICACION — Es apropiado	OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.								
1. <sup>a</sup>	Sarg.	1.º N. N. N.							B	M	B	M	M	B		Fué premiado en los exámenes... Cuando tenga antigüedad.
		2.º N. N. N.							B	B	B	B	B	B		No se ha examinado por estar destacado en... con licencia.. Por su falta de instrucción. Por tener nota en la filiación. Renunció al ascenso.
3. <sup>a</sup>	Cabo	1.º N. N. N.							M	M	B	B	B	B		
		2.º N. N. N.							B	B	B	B	B	B		
2. <sup>a</sup>	Sarg.	2.º N. N. N.							P	B	B	B	P	B		
4. <sup>a</sup>	Cabo	1.º N. N. N.							M	B	B	B	B	B		
	Sarg.	1.º N. N. N.							P	B	B	B	B	B		

Fecha.—El Ayudante secretario.

Siguen las firmas de capitanes y jefes como en el estado número 1.

## ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO.

El Rey es el jefe supremo de todas las fuerzas, según lo ordena la Ley Constitutiva del ejército de 29 de Noviembre de 1878. Sus mandatos irán refrendados por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable, excepto en el caso de mandar personalmente S. M. cualquiera fuerza armada.

Las fuerzas de la Nación se dividen en dos grandes grupos: el ejército ó tropas de tierra y la armada ó tropas de mar. El Ministro de la guerra es el jefe superior del ejército.

La Armada ó Marina comprende la tripulación que maneja los buques, los cuerpos auxiliares y las tropas que lleva á bordo de ordinario para su defensa y servicio.

La *Reserva* la forman todos los individuos de tropa que han cumplido seis años de servicio, y los jefes y oficiales que se destinan á los cuadros orgánicos de la misma.

También, en casos extremos pueden utilizarse los peones camineros, guardas de monte, y toda fuerza armada pagada por el presupuesto del Estado, de las provincias ó de los municipios.

Como centro directivo y consultivo del ejército existen: El Ministerio de la Guerra que dirige el todo de él; el Consejo supremo de Guerra y Marina, que es asamblea de las órdenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar y Tribunal de justicia; la Junta superior consultiva de guerra para informar en todo lo referente á organización, planes de campaña, recompensas y demás que el Gobierno crea conveniente; el Consejo de Redenciones y enganches y otras juntas ó comisiones que se creen con determinado objeto. (También informa al ministro del ramo la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en los asuntos que le pida informe).

### *Ley constitutiva.*

Art. 1.º El ejército constituye una institución especial por su objeto é índole, y una de las carreras del organismo del Estado.

El ejército lo constituye el Estado Mayor general, el Cuerpo de Estado Mayor, el de Plazas (á cargo de infantería), el de Secciones Archivo, la infantería, la artillería, los ingenieros, la caballería, los trenes de parque (á cargo de artillería); las brigadas de trasportes (á cargo de administración); y las columnas de municiones (á cargo de artillería); y como cuerpos asimilados los de Justicia, Administración, Sanidad, Veterinaria y Equitación, y el Clero castrense.—Además existe el Real Cuer-

po de Guardias Alabarderos, el escuadrón de Escolta Real; y los cuerpos auxiliares de la Guardia civil y Carabineros. (El primero al servicio del ministerio de la Gobernación y el segundo al de Hacienda.)

Art. 2.º La primera y más importante misión del ejército es sostener la independencia de la Pátria y defenderla de enemigos exteriores é interiores.

Art. 16. La infracción de las leyes que quedan expresadas y de cualesquiera otras que se establezcan sobre materia militar, constituirán en todo tiempo un caso de responsabilidad para el militar.

Art. 20. Para pertenecer al ejército es circunstancia precisa ser español.

Art. 27. Ningun individuo del ejército en servicio activo podrá, sin autorización expresa del gobierno, admitir cargo ni misión alguna que le separe del destino militar que desempeñe.—Esta autorización no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos senadores ó diputados.

Art. 28. Queda prohibida á todo individuo del ejército, la asistencia á las reuniones políticas, incluso las electorales, salvo el derecho de emitir su voto si la ley especial se lo otorga.

Ar. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.—El destino, comisión y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su ministro responsable.

### *De la división territorial.*

La Península é islas adyacentes se dividen en catorce Distritos militares ó Capitanías generales, formando otros tres las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Cada distrito comprende una ó varias provinceias, las que á su vez se dividen en zonas. El total de las provincias de España, incluso las islas adyacentes, es 49 y el de zonas 140.

Los distritos militares están mandados por un Capitán ó Teniente general con el título de Capitán general del distrito, al que sigue en sus funciones un Mariscal de campo, Segundo cabo, que es al mismo tiempo Gobernador militar de la Capital, como plaza, y de su provincia.—En cada distrito hay además un Mariscal de campo ó Brigadier de artillería y otro de ingenieros que son Comandantes generales Subinspectores de sus cuerpos respectivos; un Intendente, un Jefe de sanidad, etc.

Las provincias están mandadas por Mariscales de campo ó Brigadieres como gobernadores militares de ellas. Las plazas tienen nombrados comandantes militares de la graduación

que el interés del servicio aconseje. En las de guerra hay también nombrado un comandante de artillería, otro de ingenieros, un Comisario de guerra encargado de las revistas, otro de los trasportes, (estos dos cargos suelen desempeñarlos uno mismo), un Jefe de sanidad, etc. Cuando no existe otro jefe superior en la capitalidad de las zonas, es Comandante militar el Coronel jefe de la caja de reclutas de la misma y del depósito y reserva de infantería.

En los pueblos donde no hay comandante militar nombrado, desempeña este cargo el Alcalde, lo mismo que de comisario de revistas y de trasportes.

Además de los expresados distritos militares, hay las comandancias generales exentas de Ceuta y Campo de Gibraltar, mandadas por Mariscales de Campo que dependen directamente del Ministro, con las atribuciones de Capitanías generales.

Hé aquí la extensión territorial de cada Distrito:

La capital del distrito ó sea la residencia del Capitán General es la Ciudad que aparece á seguidas de letra bastardilla, los Gobernadores de las provincias están por punto general en la capital de la suya respectiva, excepto en algunas de ellas, que también se especifica, poniendo entre paréntesis el nombre de la plaza de su residencia.

1 *Distrito de Castilla la Nueva (Madrid)*.—Comprende las 6 provincias de: Madrid, Toledo, Segovia, Gnadalajara, Ciudad-Real y Cuenca.

2 *Cataluña (Barcelona)*.—Cuatro: Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

3 *Andalucía (Sevilla)*.—Cuatro: Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

4 *Valencia (Valencia)*.—Cinco: Valencia, Murcia, (en Cartagena) Alicante, Castellón y Albacete.

5 *Galicia (Coruña)*.—Cuatro: Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

6 *Aragón (Zaragoza)*.—Tres: Zaragoza, Huesca y Teruel.

7 *Granada (Granada)*.—Cuatro: Granada, Málaga, Almería y Jaén.

8 *Castilla la Vieja (Valladolid)*.—Siete: Valladolid, Oviedo, Salamanca, (en Ciudad Rodrigo), Zamora, Avila, Palencia y León.

9 *Extremadura (Badajoz)*.—Dos: Badajoz y Cáceres.

10 *Navarra (Pamplona)*.—Una: Navarra (en Pamplona).

11 *Vascongadas (Vitoria)*.—Tres: Álava (en Vitoria), Guipúzcoa (en San Sebastian), Vizcaya (en Bilbao).

12 *Búrgos (Búrgos)*.—Cuatro: Búrgos, Santander, Logroño y Soria.

13 *Baleares (Palma de Mallorca)*.—Una: Baleares (en Palma).

14 *Canarias (Santa Cruz de Tenerife)*.—Una: Canarias (en Santa Cruz de Tenerife).

*Nota.* Las plazas africanas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón dependen de la Capitanía General de Granada.

*Zonas militares.*—La Península con las Baleares se subdivide en 140 zonas militares, formadas, en general, por el territorio de uno ó varios juzgados de primera instancia.

Hé aquí por distritos el nombre de ellas (1) y el número por que se las conoce:

*Distrito 1.º Castilla la Nueva*: 14 zonas: 1, 2 y 3 Madrid, 4 Getafe, 5 Colmenar Viejo, 6 Segovia, 7 Cuenca, 8 Tarancón, 9 Ciudad Real, 10 Alcázar de San Juan, 11 Guadalajara, 12 Toledo, 13 Talavera de la Reina, 14 Ocaña.

*2.º Cataluña*.—16 zonas: 15 y 16 Barcelona, 17 Gracia, 18 Mataró, 19 Manresa, 20 Vilafranca del Panadés, 21 Vich, 22 Gerona, 23 Figueras, 24 Santa Coloma de Farnés, 25 Tarragona, 26 Tortosa, 27 Reus, 28 Lérida, 29 Tremp, 30 Seo de Urgel.

*3.º Andalucía*.—11 zonas: 31 Sevilla, 32 Carmona, 33 Utrera, 34 Cádiz, 35 Arcos de la Frontera, 36 Algeciras, 37 Huelva, 38 La Palma, 39 Córdoba, 40 Lucena, 41 Montoro.

*4.º Valencia*.—19 zonas: 42 y 43 Valencia, 44 Chiva, 45 Alcira, 46 Játiva, 47 Sagunto, 48 Castellón de la Plana, 49 Segorbe, 50 Vinaroz, 51 Alicante, 52 Alcoy, 53 Orihuela, 54 Dénia, 55 Albacete, 56 Hellín, 57 Murcia, 58 Cartagena, 59 Lorca, 60 Cieza.

*5.º Galicia*.—17 zonas: 61 Coruña, 62 Santiago, 63 Betanzos, 64 Padrón, 65 Lugo, 66 Monforte, 67 Mondoñedo, 68 Sarria, 69 Villalba, 70 Pontevedra, 71 Vigo, 72 Tuy, 73 Estrada, 74 Orense, 75 Verín, 76 Rivadavia, 77 Puebla de Trives.

*6.º Aragón*.—9 zonas: 78 Zaragoza, 79 Calatayud, 80 Belchite, 81 Tarazona, 82 Huesca, 83 Barbastro, 84 Fraga, 85 Teruel, 86 Alcañiz.

*7.º Granada*.—14 zonas: 87 Granada, 88 Guadix, 89 Motril, 90 Baza, 91 Loja, 92 Almería, 93 Vera, 94 Jaén, 95 Linares, 96 Úbeda, 97 Andujar, 98 Málaga, 99 Antequera, 100 Ronda.

*8.º Castilla la Vieja*.—18 zonas: 101 Vallaòolid, 102 Medina del Campo, 103 Salamanca, 104 Ciudad-Rodrigo, 105 Béjar, 106 Ávila, 107 Palencia, 108 Zamora, 109 Toro, 110 León, 111 Astorga, 112 Vilafranca del Vierzo, 113 Oviedo, 114 Cangas

(1) Cada una pertenece á la provincia cuyo nombre inmediatamente la precede.

de Onís. 115 Cangas de Tineo. 116 Gijón, 117 Pola de Lena, 118 Luarca.

9.<sup>o</sup> *Extremadura*.—6 zonas: 119 Badajoz, 120 Zafra, 121 Villanueva de la Serena, 122 Mérida, 123 Cáceres, 124 Plasencia.

10 *Navarra*.—3 zonas: 125 Pamplona, 126 Tafalla, 127 Tudela.

11 *Burgos*.—7 zonas: 128 Burgos, 129 Aranda de Duero, 130 Miranda de Ebro, 131 Logroño, 132 Soria, 133 Santander, 134 Santoña.

12 *Vascongadas*.—4 zonas: 135 Vitoria, 136 Bilbao, 137 San Sebastián, 138 Vergara.

13 *Baleares*.—2 zonas: 139 Palma, 140 Inca.

## Fuerzas militares.

### *Estado mayor general del ejército.*

Está formado por los Capitanes generales, Tenientes generales, Mariscales de Campo y Brigadieres. Los capitanes generales por su alta dignidad no tienen puesto determinado en el organismo del ejército: el rey, con acuerdo de los ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y guerra en los cargos que considere más conveniente al interés del Estado: se consideran siempre en activo.

El cuadro del Estado mayor general se divide en dos secciones. La primera comprende todos los que tienen colocación con mando y los que están de cuartel; la segunda los que se declaren en situación de reserva al cumplir las edades reglamentarias.

En Artillería é ingenieros hay brigadieres y mariscales de campo del cuerpo; en estado mayor solo brigadieres.

El número de oficiales generales en paz, como máximo 4 capitanes, 40 tenientes, 60 mariscales y 160 brigadieres, total 264. Actualmente exceden bastante de este número.

### *Cuerpo de Estado mayor.*

Se compone de Dirección general, Academia, Depósito de la guerra y el personal de las Capitanías generales. Se nombran también jefes y oficiales del cuerpo para los ejércitos de campaña, de reserva y en general á toda reunión de tropa, sea en paz ó guerra, para desempeñar á las órdenes de los generales que las manden las funciones del instituto.

Se compone de 5 brigadieres, 16 coroneles, 16 tenientes coroneles, 32 comandantes, 70 capitanes y 40 tenientes.

Además del personal facultativo hay en las Capitanías generales otro denominado de Secciones, Archivo bajo la dependencia y dirección de los jefes de Estado mayor, á cuyo cargo esta el despacho de los asuntos correspondientes á la parte no activa del ejército.

### *Cuerpo de estados mayores de plazas.*

Es el destinado á cubrir el servicio de los estados mayores de los puntos fortificados.

Desempeñarán en las plazas y puntos fortificados los destinos de gobernadores, comandantes militares, sargentos mayores y Ayudantes, según se ordene. El servicio de capitán de llaves lo desempeñará el Ayudante de plaza que diga el gobernador. Actualmente este personal es de la escala de reserva de infantería.

### *Tropas de la casa real.*

Su servicio es exclusivamente la custodia de las reales personas y la guardia en el interior de los palacios. Se compone de dos compañías de guardias alabarderos y de un escuadrón de escolta real.

La asimilación de empleos con los del ejército, del cuerpo de alabarderos es la siguiente: comandante general, capitán ó teniente general; segundo jefe, mariscal de campo; primer ayudante: coronel; segundo ayudante, teniente coronel. Cada compañía: capitán, coronel; teniente, teniente coronel; alférez, comandante; sargento primero, capitán; id. segundo, teniente; cabo, alférez; guardia, sargento.—Las vacantes de guardias se cubren entre todas las armas correspondiendo á Artillería dos de cada diez y siete.

En el escuadrón de escolta real, cada oficial é individuo desempeña el destino de su empleo; el personal pertenece todo él á caballería.

El ejército combatiente, que propiamente lo forman la infantería, caballería, artillería é ingenieros, con algunos otros auxiliares, se divide en ejército activo y segunda reserva, sirviendo los soldados 6 años en cada situación. A su vez de los 6 años de activo dos ó tres están con las armas en la mano y el resto con licencia ilimitada ó sea en la reserva activa dependiendo de su mismo cuerpo.

*Infantería.*

Consta de Dirección general; representación del arma, cerca de las oficinas centrales de Administración militar; comisión liquidadora de cuerpos extinguidos; escuela de tiro; 60 regimientos de línea, 20 batallones de cazadores; el regimiento disciplinario de Ceuta y el batallón de Melilla; 140 batallones de depósito; 140 de reserva. Además pertenecen á este cuerpo las cajas de recluta, los banderines para Ultramar, el servicio de estado mayor de plazas y otros cargos.

*Número y nombres de los regimientos de línea:*

Rey, número 1.	Aragón, 21.	Covadonga, 41.
Reina, 2.	Gerona, 22.	Baleares, 42.
Príncipe, 3.	Valencia 23.	Canarias, 43.
Princesa, 4.	Bailén, 24.	Antillas, 44.
Infante, 5.	Navarra, 25.	Garellano, 45.
Saboya, 6.	Albuera, 26.	S. Marcial, 46.
África, 7.	Cuenca, 27.	Tetuan, 47.
Zamora, 8.	Luchana, 28.	España, 48.
Soria, 9.	Constitución, 29.	S. Quintín, 49.
Córdoba, 10.	Lealtad, 30.	Pavia, 50.
S. Fernando, 11.	Asturias, 31.	Otumba, 51.
Zaragoza, 12.	Isabel II, 32.	Filipinas, 52.
Mallorca, 13.	Sevilla, 33.	Vad-Rás, 53.
América, 14.	Granada, 34.	Vizcaya, 54.
Extremadura, 15.	Toledo, 35.	Andalucía, 55.
Castilla, 16.	Burgos, 36.	Mindanao, 56.
Borbón, 17.	Murcia, 37.	Gipúzcoa, 57.
Almansa, 18.	León, 38.	Luzón, 58.
Galicia, 19.	Cantabria, 39.	Asia, 59.
Guadalajara, 20.	Málaga, 40.	Álava, 60.

*Batallones de cazadores:*

Cataluña, número 1	Alba de Tormes, 8.	Alfonso XII 15.
Madrid, 2.	Arapiles, 9.	Reus, 16.
Barcelona, 3.	Las Navas, 10.	Cuba, 17.
Barbastro, 4.	Llerena, 11.	Habana, 18.
Tarifa, 5.	Segorbe, 12.	Puerto Rico, 19.
Figueras, 6.	Mérida, 13.	Manila, 20.
Ciudad Rodrigo, 7.	Estella, 14.	

*Batallones de Depósito y de Reserva:*

En cada zona existe un batallón de depósito y otro de reserva, los cuales llevan el número de la zona y su mismo nombre.

Cada regimiento de línea consta de dos batallones; estos y los demás batallones de infantería constan de 4 compañías. Las compañías en guerra son de 250 hombres; en paz lo que se determine por los presupuestos.

Además pertenecen á infantería las compañías de lanzas de Ceuta, de mar de id. y los pelotones de mar de Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Peñón y la sección del Rifi.

Por R. O. 13 Diciembre 1883 se creó para oficiales la escala de reserva, que constituye una situación definitiva, y en ningún caso ó circunstancia podrán los jefes y oficiales que ingresen en ella volver á la escala activa. Prestarán servicio en los batallones de Depósito; de jefes de zona de número par, y los destinos de estado mayor de plazas.

*Caballería.*

Consta de Dirección general; representación del arma; Academia; establecimiento central de instrucción, escuela de tiro; 4 establecimientos de remonta; dos depósitos de instrucción; y doma, 4 depósitos de sementales; 12 regimientos de lanceros, 10 de cazadores, 2 de húsares, 2 escuadrones sueltos de cazadores, y 24 regimientos de reserva con un escuadron de depósito.

<i>Regimientos de lanceros.</i>	Numancia, 11. Lusitania, 12.	Villarrobledo, 23. Arlaban, 24.
Rey, número 1. Reina, 2. Príncipe, 3. Borbón, 4. Farnesio, 5. Villaviciosa, 6. España, 7. Sagunto, 8. Santiago, 9. Montesa, 10.	<i>Cazadores.</i> Almansa, 13. Alcantara, 14. Talavera, 15, Albuera, 16. Tetuan, 17. Castillejos, 18. Alfonso XII, 21, Sesma, 22.	<i>Húsares.</i> Princesa, 19. Pavía, 20.  <i>Escuadrones sueltos.</i>  Galicia. Mallorca.

Además hay la sección de lanzas en Ceuta y otra sección en Melilla nominada sección de cazadores de Africa. El escuadron de escolta real pertenece á esta arma.

*Artillería.*

El cuerpo de Artillería se compone de Dirección general Junta Superior Facultativa; Representación del arma cerca de las oficinas centrales de Administración militar; Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos y Comandancias de las Plazas. Además los establecimientos del cuerpo que son: Academia especial para aspirantes á oficiales del cuerpo (en Segovia); Escuela central de tiro (en Carabanchel, Madrid); Escuelas prácticas (en Segovia, Barcelona, Torregorda, Coruña y otras); Museo (Madrid); dos fábricas de pólvora (Granada y Murcia); dos de fundición (Sevilla y Trubia); una de armas de fuego portátiles (Oviedo); una de armas blancas (Toledo); una Pirotecnia (Sevilla); una Maestranza (Sevilla); cincuenta Parques (con residencia en las plazas fortalezas) siendo de primer orden los de Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Madrid, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza.

Las Secciones de tropa son 10 batallones á pié, de los cuales los 4 primeros tienen 6 compañías y una de depósito; y los otros 6 tienen 4 compañías y una de depósito. El tercer batallón es del tren de sitio y tiene 18 caballos y 120 mulas para el arrastre. Los cinco primeros batallones tienen música, los otros nó. Nueve regimientos montados de campaña de á cinco baterías activas y una de depósito, de los cuales el 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 7.º y 9.º tienen piezas de 8 centímetros y los 4.º, 6.º y 8.º piezas de á 9.

Tres regimientos de montaña con cinco baterías organizadas y una de depósito y piezas Plasencia, de acero, de 8 centímetros. —Un establecimiento de remonta; una compañía á pié para el servicio de la Academia y la sección de tropa de la escuela central de tiro. —Seis regimientos de reserva.

Situación de las planas mayores:

*Batallones á pié.*—Primero en Barcelona, 2.º Cadiz, 3.º Madrid, 4.º Coruña, 5.º Pamplona, 6.º Cartagena, 7.º Bilbao, 8.º Mahon, 9.º Ceuta, 10 Santa Cruz de Tenerife.

*Regimientos montados.*—Primero Madrid, 2.º Sevilla, 3.º Zaragoza, 4.º Madrid. 5.º Valencia, 6.º Burgos, 7.º Madrid, 8.º idem, 9.º id.—Nota: los de Madrid se relevan con Segovia y Alcalá.

*Regimientos de montaña.*—1.º Barcelona, 2.º Madrid, 3.º Vitoria.

*Regimientos de reserva* (y provincias que comprenden).—1.º Madrid (Segovia, Cuenca y Toledo), 2.º Barcelona, (Barcelona, Gerona y Tarragona).—3.º Sevilla (Huelva, Málaga y Cádiz).—4.º Coruña, (Coruña, Lugo y Orense).—5.º Zaragoza

(Lérida, Ternel y Soria). 6.º Valladolid (Avila, Oviedo y Santander).

Auxilian directamente al cuerpo el Personal del material que se divide en personal contratado, eventual, de planta y filiado. El de planta se divide en pericial y auxiliar; el pericial lo constituyen los maestros de fábrica, de taller y obreros aventajados; el auxiliar forma dos grupos, uno para oficinas, como escribientes, tenedores de libros, dibujantes, etc., y otro para almacenes, como peones de confianza, porteros y otros análogos. El personal filiado, cuyo único y exclusivo objeto es el servicio de las Secciones y de guerra en tiempos normales puede una parte estar en las fábricas como destacado; forma 4 compañías afectas á los parques de Madrid, Barceloua, Cádiz y Coruña, con el mismo orden de numeración, á cargo de un capitán de los que sirven en las mismas.

En la Pirotecnia de Sevilla hay una escuela de artificieros. En los parques de Barcelona y Madrid de basteros.

Prestan servicio en el cuerpo oficiales agregados de infantería y caballería, oficiales de administración militar, de sanidad, del clero castrense, profesores veterinarios, de equitación y músicos mayores; y en las secciones hay armeros, ajustadores, artificieros, basteros, sillero-guarnicioneros, músicos y herradores.

Las secciones de tropa se dividen en Artillería á pié y de campaña. La de campaña se divide á su vez en Artillería montada, de posición y de montaña.

*Las dependencias y fuerzas del cuerpo que hay fuera de España son:—En Cuba, Maestranza, Pirotecnia, Escuela de Tiro, las comandancias de Cuba, Cabaña y Morro, Santa Clara, Puerto Príncipe, Matanza y Baracoa, un Regimiento á pié con dos batallones de á 4 compañías, una batería de montaña y una compañía de obreros.—En Puerto Rico, Parque, un batallón con 4 compañías, una batería de montaña y una sección de obreros.—En Filipinas, Maestranzas. las Comandancia de Cavite, Zamboanga y Mindanao, un regimiento á pié con dos batallones de á 5 compañías; una batería de montaña en cada batallón con piezas de á 4'5 cm. sistema Whitvort, y una compañía de obreros.*

### *Ingenieros.*

Las tropas de este cuerpo son 4 regimientos de zapadores minadores, uno de pontoneros y un tren de servicios especiales (topógrafos, telegrafos y ferro-carriles). Los regimientos son de dos batallones de á 4 compañías.

Los regimientos de zapadores minadores residirán: el 1.º en

Búrgos; el 2.<sup>o</sup> en Madrid; el 3.<sup>o</sup> en Sevilla; el 4.<sup>o</sup> en Barcelona. El de Pontoneros en Zaragoza.

*De Administración militar:* hay una brigada dividida en secciones, una por distrito militar.

De Sanidad militar otra brigada distribuida de igual modo.

De Guardia civil 16 Tercios divididos en 50 Comandancias y en compañías.

De Carabineros hay 31 Comandancias en las provincias fronterizas y en las costas.

*Instrucción militar.*—Con este nombre se ha creado una Dirección general de la que dependen todas las academias de Alumnos aspirantes á oficiales que son: Academia general militar, y las de aplicación de infantería, caballería, artillería, ingenieros, estado mayor y administración.

*Cuerpo subalterno de escribientes militares.*—Fué creado por R. D. de 29 de Octubre 1883.—Sus individuos son procedentes de sargentos del ejército y forman 4 clases. Para formar el escalafón correspondiente, sirve de base la antigüedad que tengan en sus empleos. De los que gocen de igual antigüedad serán preferidos los de mayor tiempo de servicio; y entre estos los de mayor edad.—R. O. 25 Noviembre 83.

## Condecoraciones.

**CRUZ DE SAN FERNANDO:** sirve para premiar los hechos heroicos y distinguidos de los individuos del ejército y armada.

Se concede por juicio contradictorio, que empezará á formarse antes de tres dias del suceso á propuesta del jefe presencial del cuerpo ó fuerza destacada, ó antes de cinco á petición del interesado. La solicitud llegará al General en jefe. Al que muera en el campo con mérito suficiente el jefe de su cuerpo ó el de otro que hubiese estado inmediato le hará la propuesta.

Con la de 1.<sup>a</sup> clase se recompensan los hechos *distinguidos* dando derecho á la pensión anual de 100 pesetas si el agraciado es soldado ó cabo y de 150 si es sargento. Con la de 2.<sup>a</sup> clase (llamada laureada) se premian los hechos *heroicos*, adquiriéndose pensiones de 400 y 600 pesetas respectivamente.

La concesión de esta distinción no impide la de otra recompensa. Las pensiones se abonan desde el mismo dia del hecho de armas. Las pensiones de las cruces de 2.<sup>a</sup> clase son vitalicias y trasmisibles á las viudas, hijos ó padres.

La *solicitud* del interesado al General en jefe ó Capitan general del Distrito dirá: Excmo. Sr.—F. de T. (nombre, empleo, regimiento, división ó columna) á V. E. con el debido respeto expone (aquí se refiere el hecho:) y creyendo que la citada acción

es de las clasificadas de heroicas por los Estatutos de la orden militar de San Fernando. = A. V. E. suplica que en atención á no haber trascurrido los cinco días que marca el art. 21 de los Estatutos se sirva mandar abrir el juicio contradictorio prevenido en el art. 20 á fin de obtener la cruz laureada de 2.<sup>a</sup> clase á que aspira = Gracia.... Fecha.... = Excmo. Sr. = Firma. = *Informe del jefe inmediato del recurrente.* = Excmo. Sr.: Se me ha presentado esta solicitud dentro del término fijado en los Estatutos de la orden, y la considero fundada y arreglada. = Fecha y firma.

Los expedientes los forman oficiales de Estado Mayor Los hechos en que más fácilmente pueden distinguirse los individuos del cuerpo de Artillería son los siguientes:

ACCIONES DISTINGUIDAS. — *En campo raso:* Art. 7, ser de los primeros que á la intimación de rendirse hecha por el enemigo, intenta abrirse paso á viva fuerza, aun cuando por no haberlo logrado quedase prisionero. — 8. El tomar al enemigo una batería ó rescatar una propia que haya caído en su poder, si en cualquiera de estos casos se pierde la cuarta parte de la fuerza con que la acción se lleva á cabo. — 9. Ser de los tres primeros individuos de tropa que en un batallón, escuadrón ó compañía, y en los momentos de una dispersión ó sorpresa, acuden á la voz de su superior para contener al enemigo que avanza, y lo consiguen con su denuedo, dando tiempo á que se salven los heridos, y lugar con su ejemplo á que los demás se reúnan. — 11. Combatiendo con tropas no dispersas, rescatar una bandera cojida por el enemigo ó á un jefe ú oficial hecho prisionero. — 17. Defender con buen éxito una batería atacada por infantería ó caballería, sin otro auxilio que el de los artilleros de su dotación, cuando el enemigo sufra el fuego hasta 50 pasos de las piezas. — 18. Avanzar para situar las piezas hasta 150 pasos de un cuadro de infantería ó 200 de una caballería formada, logrando con su fuego desordenar las fuerzas que se atacan. — 19. Salvar un tren sin más apoyo que el de los artilleros de su dotación, siempre que para lograrlo se haya perdido la cuarta parte de éstos en la defensa, ó al desfilarse bajo el tiro enemigo. — 20. Sostener el fuego de una batería hasta perder las dos terceras partes de su gente, ó continuarlo después de una voladura producida por accidente ó por el fuego enemigo, que ha puesto la mitad de la dotación personal fuera de combate. — 21. Apagar el fuego de la artillería enemiga, siendo superior en número ó calibre, perdiendo en el combate la cuarta parte de la gente por el fuego de aquella ó el de las tropas que la protejan. — 22. Dar muerte á un enemigo que penetra en una batería batiéndose con él cuerpo á cuerpo. — *En ataque y defensa de plazas:* 35. En los momentos de ataque y defensa de una posi-

ción, batería ú obra fortificada, permanecer en su puesto hasta el fin de la acción, después de haber sido herido de gravedad y haciéndose notar por su valor.—40. Al retirarse una tropa á la plaza ó atrincheramiento ser uno de los tres individuos de aquella clase ó de oficial que se quedan los últimos, inutilizando la artillería, ú obras, á pesar del fuego del enemigo.—44. Exponer visiblemente su persona para evitar un fuego ó voladura en re-puesto, almacenes ó cajas de municiones.—47. Sostener con utilidad del servicio el fuego de una batería situada al descubierto contra otra que no lo está, sufriendo la pérdida de una cuarta parte de la gente de su servicio.—48. Continuar el fuego de una batería de brecha después de destruidos sus parapetos por el fuego ó salidas del enemigo.—49. Construir ó restablecer una batería con pérdida de la tercera parte de la gente empleada en la operación.

**ACCIONES HERÓICAS:** Son heróicas todas las acciones que en la clase de distinguidas excedan en mucho á las mencionadas hasta ahora, á juicio del General en Jefe y del Consejo Supremo de la Guerra. *En campo raso:* 2. Defender el puesto que se le confie hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente.—5. Contener con inminente riesgo de la vida y en fuerza de arrojo y energía, la insubordinación de una tropa que ha llegado á hacer armas contra sus oficiales.—6. Rehacer instantáneamente una tropa desordenada por las pérdidas sufridas, y dispersar con ella al enemigo, cuyas fuerzas no sean inferiores, ó tomar ó recuperar en el acto una batería ó posición.—16. Sostener el fuego de sus piezas después de desordenadas y puestas en retirada todas las tropas que las apoyaban, siempre que de esto resulte el que la acción se restablezca favorablemente.—17. En el caso de no tener orden para retirarse, continuar el fuego de sus piezas después de perdido el apoyo de las tropas de sostén, hasta que el enemigo llegue á las bocas de los cañones, aun cuando estos se pierdan después de defendidos con fuego de fusil y al arma blanca. *En ataque y defensa de plazas:* 25. Situar una batería al descubierto y á distancia de 100 pasos de una obra bien defendida.—26. Continuar mientras sea necesario el fuego de una batería cuyos parapetos se hallen completamente destruidos, y batida de rebés, á rebote ó enfilada por la infantería enemiga, sufriendo la pérdida de un tercio de su fuerza.

**CRUZ DEL MÉRITO MILITAR:** Fué creada por Real decreto de 3 de Agosto de 1865 y ampliada para la clase de tropa por decreto de 9 de Diciembre de 1868. Se divide en cuatro clases: con la de 1.<sup>a</sup> se premian los méritos de los individuos de soldado á Capitán inclusive. Las de clase de tropa son de plata, las de oficial de esmalte.

En todas las clases se hace la distinción de *rojas* y *blancas*, premiándose con las primeras los servicios de guerra y con las segundas los especiales.

Esta cruz no lleva en sí el goce de pensión; sin embargo á la clase de tropa se puede conceder con 2 pesetas 50 céntimos mensuales ó con 7'50 por servicios distinguidos. Para que sea vitalicia lo tiene que decir el diploma, sinó la disfrutan solamente mientras estén en el servicio.

Todo individuo que tenga tres cruces rojas sencillas tiene derecho, mientras permanezca en el servicio, á una pensión mensual de 5 pesetas; los que reúnan tres blancas á 2'50; teniendo cuatro rojas á 7,50 y si son cuatro blancas á 3,75. Las cruces pensionadas con 2,50 al mes se considerarán como sencillas para la agrupación anterior. Por órden de 9 de Noviembre de 1874 se permite permutar las rojas por blancas con objeto de sumarlas para las pensiones. Las de María, Isabel Luisa, se consideran para estos fines como del Mérito Militar, atendiendo para la comparación con roja ó blanca, el concepto porque fueron concedidas.

Por Real órden 15 Junio 76 se concedió á un artillero pensión de 7,50 pesetas al mes, por poseer 7 cruces rojas, las cuales se agruparon en una pensión de 4 y otra de 3. De esta disposición se desprende que la ley admite el pago de varias agrupaciones en un mismo individuo.

*Cruz de beneficencia:* Reales decretos de 17 de Mayo de 1856 y 30 de Diciembre 1857. No puede solicitarse. Se concede á propuesta de la Autoridad superior del Distrito en lo eclesiástico, militar, marino ó civil, previo expediente. Pueden formular propuesta los Capitanes generales de Distrito y Generales en jefe. Ningún expediente se incoará hasta transcurrir tres meses.

*Medalla de sufrimiento por la pátria:* fué creada por Real órden de 16 de Noviembre de 1814. Los que hayan sufrido padecimientos heroicos lo acreditarán con cinco testigos. En 6 de Junio de 1860 se confirió á uno que estuvo solamente prisionero cinco meses y medio.

*Medalla de Alfonso XII:* fué creada por Real decreto de 8 Setiembre 1875. Sus dimensiones se arreglarán á lo que se previene en la Real órden de la misma fecha. La cinta que la corresponde es amarilla con dos listas estrechas encarnadas.

*Medalla llamada de la Guerra civil:* fué creada por Real órden de 5 de Julio de 1876. La cinta que la corresponde es encarnada con una lista estrecha amarilla. Al rededor del busto de S. M. hay dos renglones concéntricos de inscripción.

*El abono de pensiones de cruces* es por meses completos, no perdiéndose el derecho á ellas aunque el individuo pase al hospital.

Según la Circular de 26 de Julio de 1877 de la Dirección general de Infantería, son *vitalicias* las pensiones siguientes: Las concedidas á individuos licenciados por inútiles, por heridas ó contusiones recibidas en campaña, aunque no estén comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860.

Las de San Fernando y María Isabel Luisa, concedidas sobre el campo de batalla por el General en jefe, aunque el diploma no digan ser *vitalicias*.

Las concedidas después del 20 de Junio de 1855 por heridas, contusiones, mérito distinguido y determinado de guerra, por servicios de incendios, inundaciones, epidemias, naufragios y accidentes semejantes.

Las concedidas por heridas graves, aun cuando no conste en los diplomas, hasta fin de Junio de 1875, y desde 7 de Agosto en adelante lo son únicamente las de los individuos heridos de mucha gravedad ó á los que se hayan distinguido por brillantes hechos.

Las concedidas al ejército expedicionario de Cuba.

Los inutilizados en función de guerra, comprendidos en la ley de 8 de Julio de 1860 tienen derecho á percibir además del retiro las pensiones de cruces de que estén en posesión, aunque no sean obtenidas por acción de guerra.

Los nuevos diplomas de cruces que se concedan expresarán si son ó no *vitalicias*.

Los individuos licenciados que vuelvan al servicio no recuperan las pensiones de que estaban en posesión, sino eran *vitalicias*.

Los individuos que sean destinados á presidio pierden las pensiones de cruces que disfrutasen.

## Enganches y Reenganches.

*Véase el Manual del artillero.*

La clase de *Sargentos primeros* no podrá contraer empeños por determinado número de años. Los enganchados ó reenganchados que asciendan á dicho empleo seguirán en las condiciones del empeño que contrajeron hasta su terminación, en cuyo caso y en el de pasar á la reserva, si estuvieren sirviendo obligatoriamente en activo, podrá continuar en él solicitándolo de la Superioridad por el conducto regular, con cuatro meses de anticipación; la concesión es potestativa del Gobierno. Si accede á ello percibirán desde luego el plus correspondiente á sus años de servicio; y al causar baja por ascenso á oficial ú otro concepto, les será satisfecha la parte proporcional del primero y último

plazo, correspondiente al menor período de años completos, que comprende el tiempo servido en dichas condiciones. Si en estos cumpliese los cuatro años, se le liquidará y continuará igualmente por otro período: puede no obstante, solicitar la entrega del premio al terminar dos años.

## LEYES PENALES.

### *Ordenanzas generales.—Tratado 8.º título 10.*

#### *Crímenes militares y comunes, y penas que á ellos corresponden.*

Varias de las penas que marcan los artículos del código militar han caído en desuso ó han sido abolidas por los Reales decretos y órdenes que se citan á continuación; por tanto, debe entenderse que cuando alguna de las mismas se cita, se aplicará al caso la pena asimilada ó la que gradúe el Consejo de guerra.

En los delitos que no marca pena la ordenanza, así como los que no deben ser penados por ella, se aplicará el código civil vigente ó las leyes generales ó particulares que rijan sobre dicho punto.

La orden del Consejo de 8 de Febrero de 1772 ordena que las penas de *servir toda la vida* en los regimientos fijos de Africa, á los desertores, se commute por la de 30 años. Por Real orden 17 Setiembre 1803 se prohíbe el destino de reos á *galeras*. Por el Decreto de Cortes de 17 de Agosto 1813, se prohíbe la pena de *azotes*. Por Real cédula 25 de Julio 1814, queda abolido el uso de apremios ni de género alguno de *tormento personal*. Por Real orden 3 Mayo 1821, se abolió la pena de *baquetas*. Por Real orden 26 Abril 1832, queda abolido la pena de *horca*, sustituyéndola por *garrote ordinario*, la que se imponga á personas del estado llano; *garrote vil* la que castigue los delitos infamantes sin distinción de clases, y *garrote noble*, para los que correspondan á la de hijos-dalgos.

En los delitos militares se impone á los reos la pena de ser pasados por las armas.

La orden de la Regencia de 20 de Febrero 1812, prohíbe el uso arbitrario de *patos* sin que lo ordene el Consejo de Guerra. La Real orden 13 de Junio 1834, prohíbe el castigo de palos, y manda castigar con las leyes del Reino. Por orden del Regente de 25 Enero 1843, se declaró en desuso la *pena de encierro por toda la vida*. Por Real orden 11 de Agosto 1828, ningún soldado echado de su cuerpo, por privilegiado que sea, por vicios ó criaturas, puede ser destinado á los regimientos de infantería, caballería, ni de ninguna otra arma. Por Real orden 13 Agosto 1839, se prohíbe el que por ningún tribunal se destine reo alguno á servir en el ejército.

*Blasfemias.*—Artículo 1.º El que blasfemare del santo nombre de Dios, de la Virgen ó de los Santos, será inmediatamente preso..... (1)

(1) El Real decreto de 5 de Agosto de 1875 dispone lo siguiente:—Artículo 1.º Se aplicarán en todo su rigor las penas militares vigentes, sin excepción alguna, en todos los delitos á que las mismas se refieren.—Art. 2.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º,

*Juramento execrable por costumbre.*—Artículo 2.º Véase la nota del artículo 1.º

*Robo de vasos sagrados.*—Art. 3.º Id. id. id.

*Ultraje á imágenes divinas.*—Art. 4.º Id. id. id.

*Ultraje á sacerdotes.*—Art. 5.º Id. id. id.

*Insultos á lugares sagrados.*—Art. 6.º Id. id. id.

### *Inobediencia.*

Artículo 7.º Todo soldado, cabo y sargento que en lo que precisamente fuere de mi Real servicio, no obedeciese á todos y á cualesquiera oficiales de mis ejércitos, será castigado con pena de la vida (1).

Art. 8.º Todo segundo sargento que no obedezca á los primeros de su Regimiento en lo que fuere de mi servicio, será depuesto de su empleo, no estando de facción; y si lo hiciere estando en ella tendrá pena de la vida.

Art. 9.º Todo soldado y cabo que en lo que precisamente fuere de mi servicio no obedeciere á los sargentos de sus compañías, será castigado con pena de la vida.

Art. 10. Todos los soldados y cabos que en igual caso de mi servicio no obedecieren á los Sargentos de sus regimientos cuan-

5.º, 6.º, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 83, 84 y 85 del tit. 10, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército, debiendo ser castigados los delitos de que tratan por las leyes generales del reino.—Art. 3.º En los artículos 7.º, 8.º y 9.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mismo título y tratado quedará consignada la pena de cadena perpétua en sustitución de la de muerte, continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas, de campaña ó función de guerra. El art. 69 también del mismo título y tratado, continuará vigente cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la inutilización en propia defensa.—Art. 4.º En todos los demás casos en que las disposiciones penales militares marcan taxativamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte ó de cadena perpétua, que aplicarán los Consejos de Guerra según las circunstancias en que cada caso ocurran.—Art. 5.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la pena inmediata á la de muerte será la de cadena perpétua en lugar de la de 10 años de presidio con retención.—Art. 6.º Para mejor inteligencia y cumplimiento, sin menoscabo del servicio, del art. 4.º que precede, por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes oportunas para la pronta publicación de un Código penal militar arreglado á lo hoy vigente, con las reformas puramente indispensables dentro de las leyes militares, ó en su defecto de las comunes.—Art. 7.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Real decreto.

(1) Fuera de los casos concretos que detalla la ordenanza se aplicará la pena arbitraria que determine el Consejo de guerra ó apruebe el Capitán general, General en Jefe ó Director general, según á quien corresponda imponerla, según el artículo 48 del título 5.º tratado 8.º de las ordenanzas generales.

do se hallaren de facción y en actual servicio mandados por ellos, serán castigados con pena de la vida; y fuera del caso de estar en actual servicio, serán castigados con baquetas.

Art. 11. Todo soldado y cabos primeros y segundos que en lo que tocase á mi servicio no obedecieren á los sargentos de los regimientos que se hallaren en el mismo campo, guarnición, cuartel, tránsito ó marcha, hallándose mandados por ellos y de facción, serán castigados con pena de la vida, y fuera de estos casos con pena arbitraria.

Art. 12. Todo segundo cabo que no obedeciere á los primeros cabos de su regimiento en lo que pertenezca á mi servicio estando en facción, tendrá pena de la vida, y fuera de facción la arbitraria que según las circunstancias del caso corresponda.

Art. 13. Todos los soldados bajo la misma pena de la vida, deberán obedecer á los cabos de sus respectivas compañías, siempre que cualquiera de estos les mande algo concerniente á mi real servicio y se hallaren con ellos de guardia, partida ó cualquiera otra facción; y fuera de este caso será la inobediencia castigada con pena arbitraria.

Art. 14. Todo soldado deberá obedecer bajo la misma pena de la vida á los demás cabos de su regimiento, siempre que se hallare mandado por ellos en actual servicio.

Art. 15. Asimismo y bajo la misma pena de la vida, deberá todo soldado obedecer, en lo que solo fuere de mi Real servicio, á los cabos de otros regimientos ó á los que estando de facción le destinaren por cabos. (Esto comprende á los soldados nombrados cabos interinos).

#### *Insulto contra los superiores.*

Art. 16. Todos los sargentos, cabos y soldados que maltrataren de obra á cualquiera oficial de mis tropas, ó que los insultaren ó amenazaren, poniendo mano á cualquiera arma ofensiva de cualquier modo que pueda ser, aun cuando lo ejecutasen por haber sido castigados ó maltratados por dichos oficiales, serán castigados con la pena de cortarles la mano, y consiguientemente con la de horca.

Art. 17. Todo cabo y soldado que maltratare de obra al sargento de su compañía ó que hiciere la acción de echar mano á las armas para ofenderle, aunque lo ejecute por haber sido castigado por el dicho sargento, será castigado de muerte.

(Por Real orden de 2 de Abril de 1852 se manda que el mencionado artículo de la ordenanza debe aplicarse al soldado ó cabo que maltratare de obra al sargento, sin distinción de primera ó segunda clase, de su compañía).

Art. 18. Todo cabo y soldado que maltratase de obra ó hiciere acción de tomar arma ofensiva contra los sargentos de su regimiento, ó de cualquiera otro del ejército, hallándose á sus órdenes en actual servicio ó de facción, será castigado de muerte; y no estando de actual servicio, será condenado á los arsenales de marina por tres años; pero si del mal trato resultare mutilación de miembro ó herida peligrosa, será pasado por las armas, aunque no se halle en actual servicio ni de facción, ni mandado por el ofendido el ofensor.

Art. 19. Asimismo, todo soldado que maltratase de obra á los cabos de su compañía, hallándose en facción ó de servicio mandado por ellos, sufrirá la pena de muerte, y no estando de actual servicio, será castigado con seis años de presidio de Africa, con grillete, á menos que del mal trato haya resultado al cabo muerte, mutilación de miembro ó herida peligrosa, porque en este caso será pasado por las armas.

Art. 20. El soldado que hallándose de facción ó de servicio, maltratase de obra á los cabos que le estuvieren mandando, así de su regimiento como de cualesquiera otro, ó á los que le destinaren por cabos, sufrirá la pena de muerte.

Art. 21. Siempre que los soldados cometieren algún desorden, mando á todos los oficiales (de cualquier regimiento que sean, agregados á estado mayor, ó de otra clase que tengan carácter de oficial) que procuren contener á los culpados, castigándolos si lo creyeren conveniente, ó haciéndoles prender: y si los delinquentes se dispusieren á la defensa contra los oficiales, de modo que se verifique la acción de ofenderles con arma de cualesquiera especie que sea, piedra ó palo, dirigida á herir, con acción de impulso conocido, se les pondrá en consejo de guerra, y condenarán á muerte, aunque haya un testigo que deponga lo contrario, con sola la deposición del oficial que forme la queja, quien será responsable en su honor y conciencia; pero si hubiere dos testigos de vista imparciales y de satisfacción, que den por incierta la queja del oficial, preferirá á la declaración de éste la de los testigos.

Art. 22. Prohibo absolutamente á los oficiales que maltraten ni castiguen con palo ni espada, aunque sea con vaina, ni con acción ó palabra en que puedan quedar injuriados á los sargentos, pena de ser suspendidos de sus empleos; y cuando hubieren cometido alguna falta, por la que debieren ser reprendidos ó castigados, se les proporcionará la pena con prisión ú otra en que no quede ajada su estimación; y si la falta fuese considerable ó mala su conducta, el coronel ó comandante del regimiento le depondrá de su empleo y dará cuenta al inspector con sumaria información, que retendrá en sí para satisfacer al cargo

que se le haga en caso de recurso; pero en los delitos capitales, serán los sargentos juzgados por el Consejo de guerra ordinario, y sujetos á las mismas penas que los soldados.

Art. 23. El súbdito militar, de cualquiera calidad que fuere que faltare al debido respeto á sus superiores, bien sea con razones descompuestas ó con insulto, amenaza ú obra, sufrirá irremisiblemente la pena que corresponda á las circunstancias de la culpa y calidad de las personas inobedientes y ofendidas, sujetándose al Consejo de guerra que corresponda, según la calidad del delincuente; y para evitar estos casos, encargo á los superiores que en sus reprensiones y reconvenciones se midan para no exceder en términos que verifiquen mal trato, pues todo abuso de su autoridad será de mi real desagrado.

*Injuria ó insultos contra los ministros de justicia.*

Art. 24. Todo oficial militar y de cualquiera tropa que esté subordinado, deberá dar auxilio y mano fuerte á los ministros de justicia en los casos ejecutivos, dando cuenta después al superior de quien dependa; pero en las que den tiempo, debe dirigirse el ministro que pide el auxilio al comandante de las armas, para que de él reciba la orden el súbdito militar que haya de darle; y todo oficial que se halle empleado que no ataje por sí mismo (en cuanto le sea posible) el desórden que ocurriere, será responsable de los daños que resulten.

Art. 25. El que con mano armada embarazare á los ministros de la justicia ordinaria sus funciones, será sentenciado por la jurisdicción á quien se agravia con la pena que corresponda; pero no se ejecutará la sentencia, y deberá el juez ordinario dirigir los autos al capitán general, quien tomando conocimiento, los remitirá puntualmente con su dictámen al secretario de mi consejo de guerra, para que por este tribunal se declare en vista de todos si está ó nó comprobada la resistencia sobre que se funda la excepción para el despojo del fuero.

*Sedición.*

Art. 26. Los que emprendieren cualquiera sedición, conspiración ó motín, ó indujeren á cometer estos delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas y paises de mis dominios, contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquier número que sean, y los que hubieren tenido noticia y no lo delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena.

Art. 27. El que con fuerza, amenaza, ó seducción á otros, embarazare el castigo de los tumultos y desórdenes, tendrá pena

de muerte, y todos los cuerpos de guardia darán cuantos auxilios puedan para la tranquilidad y arresto de los malhechores, y cualquiera comandante de guardia que fuere omiso en el desempeño de esta obligación, será puesto en consejo de guerra y sentenciado según las resultas de su negligencia.

Art. 28. El que indujere ó que ilícitamente juntare gente por cualquiera otra causa que no sea de las expresadas en el artículo 27 que precede, será castigado con pena arbitraria.

Art. 29. Los que levantaren la voz en grito tumultuario sobre cualquier asunto, sea para pedir el prest, pan ú otra asistencia, serán diezmadados para ser pasados por las armas, y el que se averiguare ser el primero, sufrirá la misma pena sin entrar en suerte; pero si no se pudiere verificar quien fué el primero, entrarán todos en suerte para que muera uno, y los demás que queden libres se sortearán después para morir de cada diez uno.

Art. 30. Aunque no lleguen á diez los tumultuantes, el mótor siempre ha de morir, y los demás han de sortear para ser uno condenado á seis años de arsenales, y los que quedaren libres tanto de la pena de arsenales como de la de muerte, han de perder el tiempo de su empeño; y los que no tuvieren tiempo se remitirán para servir sin él á un presidio de Africa, agregados á las armas.

Art. 31. Mando á todos los soldados reciban el socorro que se les diere en dinero, pan ó vianda, según la menor cantidad ó inferior calidad que pueda suministrárseles por las actuales urgencias en aquel tiempo, y el que lo rehusare, sufrirá la pena de ser pasado por las armas; pero en el caso de no dársele el socorro en la especie, cantidad y calidad ordenada por mi reglamento, podrán solo cuatro ó cinco soldados juntos representarlo con sumisión al Comandante del regimiento; y si éste no les hiciere justicia, recurrirán al Gobernador ó Comandante de la plaza ó cuartel, y en campaña al General que mandare el ejército, destacamento ó cantón, el cual les hará justicia y será responsable de cualquier daño y perjuicio que resultare de su omisión.

Art. 32. Cualesquiera soldados que contra las reglas de buena disciplina y subordinación se retirasen á la iglesia á deducir desde ella sus quejas ó pretensiones, mando que además de ser extraídos y aplicados por vía de corrección á las obras y trabajos de las plazas, por el tiempo que les falte á cumplir, pierdan por el hecho de haberse refugiado todo el derecho ó acción que pudiesen tener á las mismas pretensiones, aunque en su naturaleza sean fundadas y justas, pues deben hacerlas por conducto de sus oficiales y jefes, á quienes de nuevo encargo que las examinen y atiendan con el mayor celo y cuidado.

Art. 33. El soldado que promoviere especies que puedan al-

terar la obediencia y disciplina, sufrirá la pena de baquetas, siempre que sea arrestado sin iglesia, y se le destinará despues á las obras ó trabajos de la plaza como presidiario, por el término que le restare á cumplir el plazo de su empeño; y si hubiere tomado iglesia, será extraído bajo caución; y como genio perjudicial en el regimiento ó compañía, se le aplicará (por vía de corrección), á las citadas obras ó trabajos de la plaza por el tiempo que le faltare á cumplir.

Art. 34. El cabo ó sargento que entendiere ú oyere á soldados de su compañía, ó de cualquiera otras, aunque sean de distintos cuerpos, especies contrarias á la conformidad con que deban recibir el pan, prest, víveres, vestuario y demás asistencia en el modo que se les suministre, y á la subordinación con que deben comportarse en todo, y no los arrestaren (pudiendo), ó no dieren cuenta inmediatamente á sus oficiales, y jefes para sus ulteriores providencias, serán castigados arbitrariamente á proporción de la gravedad de las resultas que haya causado su omisión ó tolerancia, formándole á este efecto consejo de guerra de oficiales.

Art. 35. Los oficiales (de cualquiera clase que sean), que oyeren ó entendieren de soldados de sus compañías ó de otras, aunque de distinto cuerpo, conversación ó especies que puedan originar trascendencia ó mal ejemplo á la subordinación y disciplina, y no tomaren por sí las prontas providencias que puedan para arrestarlos, ó no dieren inmediatamente cuenta á sus jefes para que atiendan el remedio de las consecuencias, serán depuestos de sus empleos mediante una sumaria formal hecha por el sargento mayor ó ayudante del regimiento del oficial omiso, que se pasará á mis manos cuando se me de cuenta de la deposición, de cuyo cumplimiento hago responsables á los jefes.

Los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 tratan del castigo que debe imponerse á los individuos que se refugian en sagrado y tomen iglesia. Este delito debe juzgarse con arreglo á las leyes generales del reino según el Real decreto de 5 de Abril 1875.

Art. 41. Si estando un regimiento, batallón, escuadrón, destacamento ú otra tropa sobre las armas ó junta para tomarlas, saliere de entre los soldados alguna voz ó discurso sedicioso, ó que conmueva á la desobediencia, mando á los oficiales que se hallaren presentes que se encaminen á la parte donde hubieren oído la voz y prendan á cinco ó seis soldados, poco más ó menos, poniéndolos á la cabeza del regimiento ó tropa que allí se halle, y mandándoles nombren al que hubiere gritado; si le descubrieren será éste pasado allí mismo por las armas, precediendo la justificación que lo compruebe, y si no lo hicieren, se les obligará á hechar suerte para que sufra la misma pena el uno de ellos.

(La Real órden 12 de Junio 1876 aclara las circunstancias de los tumultos y establece que es suficiente la reunión de dos militares en actitud tumultuaria).

Art. 42. El que hubiere proferido ó escrito cualesquiera palabras que inclinen á sedición, motin ó rebelión, ó que habiéndolas oído no diere cuenta á sus superiores inmediatamente, sufrirá la pena de muerte ó corporal, según las circunstancias que agraven ó minoren su delito.

Art. 43. Si una patrulla, destacamento ó guardia en el caso de un tumulto, ó cualquiera otro tuviese órden de prender los culpados y no la cumpliese exactamente, ó que habiéndolos aprehendido dejaren que se huyan ó se les quiten, se pondrá en prisión toda la tropa encargada de su custodia y se tomarán las informaciones que corresponden: y si de ellas resultare que los soldados no hicieron buena defensa, ó que hubo inteligencia entre unos y otros, sufrirán los culpados la pena que por ordenanza correspondía al reo libertado ó fugitivo; y si se verificase que la fuga procedió de falta del oficial que mandaba el destacamento patrulla ó guardia, sufrirá éste la pena de privación de empleo.

#### *Tolerancia y auxilio de reo prófugo.*

Art. 44. Cuando el coronel ó cualquiera comandante de tropas pidiere un soldado que hubiere hecho algún exceso, el que dejare que se escape ó le oculte, será castigado en lugar del fugitivo.

#### *Infidencia.*

Art. 45. El que en tiempo de guerra tuviera inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito ó verbal en cualquiera puesto, sufrirá la pena de muerte, con ejecución de ella en el modo que corresponda á la calidad y carácter del delincuente.

Art. 46. El que á los enemigos revelare el santo, seña ó contra-seña ó la órden reservada que se le hubiere dado de palabra ó por escrito, será castigado de muerte y corporalmente, según la entidad del perjuicio que pudiera seguirse el que la revelase á otra persona.

#### *Desafios.*

Art. 47. Mando que la pragmática expedida en 16 de Enero del año de 1716, en que se prohíben los duelos y satisfacciones privadas, quede en su fuerza y se observe inviolablemente bajo las penas impuestas en ella.

Art. 48. Todo oficial que pusiere mano á cualquiera arma

ofensiva contra los generales ú oficiales particulares, bajo cuyas órdenes así en campaña como en guarnición, cuartel ó marcha se hallare en actual servicio, y contra su coronel ó comandante, será castigado de muerte ó á otra pena ménos rigurosa si hiciere constar haber sido gravemente ofendido en su honor por el oficial superior contra quien hubiese delinquido.

Art. 49. Prohibo á todos los oficiales de mis tropas que tomen la pistola ó espada en la mano los unos contra los otros, así en las plazas y en la campaña como en cuartel ó marcha, pena de ser privados de sus empleos; y el que primero hubiere hecho la acción tendrá á más de esta pena la de dos años de destierro á un presidio; pero si de la contienda resultare muerte, será el matador castigado con pena de la vida ú otra extraordinaria atendidas las circunstancias del caso.

Art. 50. El soldado que estando de guardia á la órden ó empleado en cualquiera acto del servicio, ultrajare de palabra ó hiciere ademán de ofender de obra sin causa ni motivo á otro á quien no esté subordinado, será castigado corporalmente sobre el mismo hecho; y si estuviere de centinela, se le hará mudar para que sufra la pena que le corresponda.

Art. 51. El soldado que hallándose en el campo, guarnición, cuartel, marcha ó en cualesquiera otro paraje ó establecimiento que tengan las tropas, pusiere mano á las armas para ofender á otro en presencia de la guardia, dentro del cuartel ó delante de un cuerpo de tropa armada, de modo que pueda ocasionar un desórden en ella ó alterar la quietud pública, sufrirá la pena de cortarle la mano.

Art. 52. Siempre que en acciones de guerra, en los ejercicios ó en cualesquiera otros casos en que los soldados se hallen con las armas de fuego ó blancas en la mano, sucediere entre ellos mismos ó entre los oficiales algún desgraciado accidente de muerte ó herida en sus personas ú otras que puedan hallarse presente, si se justificare haber procedido de siniestra intención y fin determinado de ofender al maltratado ó herido, será el agresor castigado de muerte; y si se reconociere haber procedido el daño por descuido ó negligencia del agresor, será este castigado con pena arbitraria proporcionada á la entidad del daño y circunstancias del descuido ó negligencia que le motivó.

#### *Alboroto.*

Art. 53. El que sin justo motivo en el campo, guarnición, cuartel ó tropa puesta en marcha, hiciere ruido capaz de excitar una confusión en la tropa ó en el pueblo, será castigado corporalmente, y á la misma pena estará sujeto el que en las mar-

chas ó en campaña disparare sin permiso del que manda; pués cuando convenga ejecutarlo por descargar las armas por la lluvia ú otro motivo, deberá el comandante disponer que lo practiquen delante de un oficial.

*Falta de puntualidad en acudir á su puesto.*

Art. 54. El soldado que no se hallare en una alarma, campo de batalla ú otra cualquiera función con la misma prontitud que sus oficiales sin justificación de causa legítima que se lo haya embarazado, será pasado por las armas.

*Insulto á salvaguardias.*

Art. 55. Las salvaguardias personales ó por escrito serán respetadas de modo que el que entrare ó les hiciere violencia para entrar en los parajes donde las hubiere, sufrirá pena de muerte; y el mismo respeto se guardará á las de los enemigos recíprocamente.

*Centinela.*

Art. 56. Toda centinela que abandonare su puesto sin orden del cabo de escuadra que se le haya ido á entregar ó del que se diese á reconocer por cabo, será pasado por las armas.

Art. 57. A las centinelas que se dejaron mudar por otros que sus cabos de escuadra ó que les estuvieren destinados por cabos, se les pasará por las armas; y á los que no siguieren á sus cabos cuando vayan á apostarse ó vuelvan, se les castigará corporalmente.

Art. 58. Cuando un soldado estando de centinela se hallare dormido, se mudará inmediatamente, y asegurado en el cuerpo de guardia, se le castigará con dos carreras de baquetas por doscientos hombres, y se destinará á obras públicas por el tiempo que le falte que cumplir; pero si solo cometiere la falta de distraerse trabajando, sentarse, fumar ó dejar su arma de la mano antes de ser relevado, sufrirá la pena de veinte y cinco palos dentro del cuartel y dos meses de prisión pagando su servicio.

(Por real orden 8 Setiembre 1876 el cabo Comandante de una guardia que se encuentre dormido se le pondrá en consejo de guerra).

Art. 59. La centinela que viere escalar ó saltar por la muralla, pared, foso ó estacada, tanto para salir como para entrar en la plaza, fuerte ó recinto cerrados y no disparare ó diere parte, será pasado por las armas.

Art. 60. El soldado que estando de centinela en algún pues-

to, viere que se arriman á él los enemigos y no lo avise á la voz ó disparando, ó se retirare sin órden será castigado de muerte.

Art. 61. El que atacare á cualquiera soldado que estuviere de centinela, sea con arma blanca ó apuntando con arma de fuego ó golpe de piedra, de palo ó de manos, será condenado á muerte; y si fuere paisano, será (con inhibición del tribunal á que compete), juzgado por el del consejo de guerra de la plaza.

(El insulto contra patrullas, Carabineros ó Guardias civiles que estén de servicio es reputado como insulto á centinelas. Reales órdenes 5 Agosto 1771, 25 Enero y 17 Setiembre 1855, 8 de Noviembre 1864 y 26 Febrero 1874.)

### *Inducción á riñas.*

Art. 62. A todo sargento, cabo, soldado ó tambor, que en una pendencia llamare ó apellidare en su ayuda á una nación, regimiento, compañía, piquete ó guardia, se le pasará por las armas.

Art. 63. El que tuviere pendencia con alguno y llamare en su ayuda á otro que le acompañe á sostenerla, sufrirá la pena de ser pasado por las armas, y en la misma incurrirán los que llamados le acompañen.

### *Alevosía.*

Art. 64. El que de caso pensado matare ó hiriere gravemente á otro, será ahorcado.

Art. 65. El que hiriere con ventaja ó alevosía, no resultando muerte, será destinado á presidio por diez años.

Los dos anteriores artículos se refundieron en uno solo por Real órden 30 Junio 1817 que dice así: El que con alevosía, premeditación ó caso pensado matare á otro ó le hiriere, si resultase la muerte, será ahorcado; pero si de la herida no resultase la muerte, sufra el reo la pena de diez años de presidio.

### *Consentimiento ú abrigo de un delito.*

Art. 66. El que fuere convencido de haber abrigado ó favorecido con auxilio cooperativo al efecto la ejecución de un delito, será castigado con la pena que á la calidad del crimen corresponda; y el que viéndole cometer y pudiendo, no le procurare embarazar con su fuerza ó á la voz, sufrirá la mortificación de que (según las circunstancias del caso) sea digno.

*Espías.*

Art. 67. Los espías de ambos sexos serán ahorcados; y si lo fuere algún paisano (de cualquiera calidad y estado que sea), se le aplicará por la jurisdicción militar (con inhibición de la de que dependa), la pena de muerte, precediendo para el conocimiento de su causa el comandante militar, con dictámen del auditorio ó asesor si allí lo hubiere.

*Contra la Disciplina.*

Art. 68. Prohibo á los oficiales y soldados de infantería, caballería y dragones que puedan pedir y obligar á sus patronos (con el pretexto de utensilios ó en otra forma), á que les suministren otra cosa que lo prevenido en la presente ordenanza, pena de suspensión de empleo y confiscación de paga al oficial y de castigo corporal á los soldados, con restitucion á favor del paisano, damnificado de cuenta del culpado, anticipándola el cuerpo y cargándola después á este.

Art. 69. El soldado que en guarnición, marcha ó cuartel, maltratare de palabra ú obra á sus patronos ó familia, ó cualquiera otra persona de uno ú otro sexo, será castigado corporalmente ó con otra pena mas grave, según la entidad del daño que hubiere ocasionado; pero si del mal trato resultare muerte ó mutilación de miembro, será pasado por las armas; y á fin de que la ejecución pronta de la menor pena no le redima de la mas grave, se suspenderá el castigo corporal hasta que reconociendo un cirujano á la persona maltratada, dé fé de que no es la herida de aquellas circunstancias.

*Robo.*

Los artículos 70, 71 y 72 han sido sustituidos por los siguientes, según Real orden de 31 de Agosto 1772.

1.<sup>o</sup> El soldado que robare dentro del cuartel, casa de oficial, dependiente del ejército, ó la del paisano en que esté alojado, el valor de 200 rs. de vellón arriba, sufrirá la pena de horca.

2.<sup>o</sup> El que hiciese fractura de puerta, ventana, pared, techo ó suelo, cofre, papelera, falseo de llaves, violencia ó uso de armas, aunque no llegue á verificarse el robo, y verificado desde un real arriba será ahorcado; y si resultase muerte, será ahorcado y descuartizado.

3.º El que en los parajes expresados robare el valor de 50 hasta el de 200 rs. vellón, sufrirá la pena de diez años de presidio ú obras públicas en Europa ó América, donde más convenga á S. M., y seis carreras de baquetas con doscientos hombres.

4.º El que robare el valor de 10 hasta 50 rs. vellón, sufrirá la pena de diez años de presidio ú obras públicas en Europa ó en América.

5.º El que robare el valor de uno hasta 10 sufrirá la pena de cumplir el tiempo de su empleo al servicio en obras públicas ó presidio.

6.º Al que robare de uno hasta 50 rs. de vellón en tiempo de campaña, se le aumentará la pena de dos carreras de baquetas con doscientos hombres á la del destino sobredicho de obras públicas ó presidio, y al que robare en dicha forma desde 50 á 200 rs., se le aumentarán también dos carreras á las seis que le quedan impuestas en el art. 3.º

7.º El que estando de salvaguardia robare desde uno hasta 50, sufrirá la misma pena que el que robase en tiempo de campaña.

8.º El que robase en campaña á cualquiera vivandero ó comerciante que trafique en el ejército, sea en camino ó en su puesto, sufrirá desde uno hasta 200 rs. las mismas penas impuestas para el ladrón de tienda.

Por Real órden 3 de Feberero de 1774 se aplicará la pena de obras públicas ó presidio al que robase cualquier cosa aunque no llegue su valor á un real de vellón (exceptuándose, sin embargo de este caso, la fruta-comestible).

Por Real órden de 15 de Diciembre de 1784 los robos en los dominios de Indias serán graduados para la aplicación de penas al respecto de real de plata por real de vellón.

Por real órden de 15 de Mayo de 1856 se mandó que el reo de robo de cosas ó efectos cuyo valor sea de uno á 10 rs., sufra tres años de presidio, cuando sea robo con violencia en las personas ó en las cosas; y dos cuando se trate de *hurto*, siempre que y los que cometan estos delitos les falte ménos tiempo de los tres á dos años expresados para cumplir sus empeños, más si el tiempo que les faltare fuere mayor, quedará subsistente el título mencionado.

Sobre el robo en cuadrilla véase la ley de Abril de 1821.

#### *Desórdenes cometidos en las marchas.*

Art. 73. El soldado que rompiere ó maltratare por voluntaria vejación mueble alguno, derramare ó destruyere las provisiones domésticas en casa de sus patrones, ó de cualquiera otro pai-

sano, sufrirá un mes de prisión y pagará (de sus alcances ó con la mitad de su socorro diario hasta la entera satisfacción), el perjuicio que hubiere causado, adelantándole el cuerpo y cargando el importe al soldado; pero si el daño excediere á lo que pudiere pagar con la retención del medio socorro de cuatro meses, sufrirá la pena de baquetas y destino á obras por el tiempo de su empeño.

Art. 74. El que insultare de obra al preboste ó sus ministros..... Véase el Real decreto 5 Abril 75. (El preboste era el oficial encargado de las sumarias á los malhechores y desobedientes, y de velar por el cumplimiento de la ordenanza).

Art. 75. El soldado que separado del cuerpo y distrito del lugar en que este se halle ó destacamento del que dependa, marchando solo con pasaporte ó sin él, ultrajare, robare, hiriere ó matare alguno de mis vasallos, ú otra cualquiera persona, podrá ser aprehendido por las justicias del territorio en que cometa el delito, y lo entregarán á su respectivo jefe, si se hallare dentro de la misma provincia, y en caso de estar mas lejos, sustanciará la causa la justicia que lo hubiere aprehendido, hasta ponerla en estado de sentencia, lo que deberán practicar en el término de ocho dias y remitir el proceso al capitán ó comandante general de la provincia para que la determine, cuidando este jefe de hacer conducir con seguridad al reo; y si el soldado agresor que se aprehendiere hubiese sido despachado con pliego de mi servicio, quedará al cargo de la justicia ordinaria el cuidado de dirigirle á su destino sin la menor dilación.

Art. 76. Los soldados que al tiempo de marchar con sus cédulas de inválidos al destino que señalan, cometieren el delito ó exceso de que trata el antecedente artículo, serán también aprehendidos por la justicia ordinaria bajo de la misma regla que los soldados efectivos que marchan sueltos; pero los que usando de licencia se retiran despedidos del servicio y sobre su marcha cometieren algún desórden, serán juzgados y castigados por las mismas justicias ordinarias en la forma que ejecuten sus sentencias contra los súbditos paisanos.

Art. 77. El que vaya (sin ser mandado) á cortar, desgarrar ó arrancar árboles en bosques y cotos reales ó de particulares, ó á desaguar los estanques será severamente castigado según las circunstancias que agraven su delito.

Art. 78. El que tirare contra las palomas, conejos, gallinas ú otros animales domésticos, sufrirá un mes de prisión, y para el pago del daño se le retendrá la mitad de su socorro diario hasta la entera satisfacción; pero si este descuento no alcanzare á completar en cuatro meses, se le impondrá la pena de baquetas y destino á obras públicas por el tiempo de su empeño; y el

que sin autoridad para ello mandare ejecutar lo que prohibo en este artículo y el antecedente, indemnizará el daño y sufrirá además la pena de que según las circunstancias fuere digno.

(Los Comandantes de fuerzas é individuos en marcha no pueden bajo ningún pretexto alterar sus itinerarios, ni el número de bagajes y raciones que les corresponda. Los oficiales y soldados no podrán por sí entrarse en las casas de los vecinos en busca de caballerías para bagajes sin la autoridad de las justicias, ni tomarlas por sí, pena de ser gravemente castigados. Se prohíbe que en un bagaje menor ó mayor se monten dos ginetes á un tiempo).

Art. 79. Será castigado severamente todo soldado, que en campaña, guarnición, cuartel ó marcha (no estando de ordenanza ó destinado de escolta por sus superiores) se separe de su tropa ó compañía para ir acompañando á algún oficial, ó que se emplee en su servicio como criado, y el oficial que se lo mandare ó que se sirviere de él, será privado de su empleo.

(Por Real órden 16 Enero 1801 se establece el servicio de asistentes).

#### *Incendiarios.*

Art. 80. Los que así en tiempo de paz como de guerra, tanto en mis dominios como en países extranjeros y de enemigos fueren convencidos del crimen de incendiarios, serán condenados á pena de muerte: y si lo fueren de lugares sagrados, casas ó sitios reales, cuarteles en que haya tropa, parques ó almacenes de víveres ó municiones, serán ahorcados y descuartizados.

#### *Monederos falsos.*

Art 81. El que fuere convencido de fabricante de moneda falsa ó que (con conocimiento de no ser legal), la tuviere en depósito, ó usare de ella, sufrirá la pena que imponen las leyes del reino, con despojo del fuero.

(El Código penal impone las penas de multas y presidio según los casos).

#### *Violencia á mujeres.*

Art. 82. El que forzare mujer honrada, casada, vinda ó doncella, será pasado por las armas; pero cuando solo conste de la intención deliberada y esfuerzos para conseguirlo, será desterrado á diez años de presidio de Africa ó seis de arsenales, debiendo justificarse que no haya intervenido actual amenaza de armas de cualquiera suerte, pues en este caso ó en el de que la

mujer ofendida haya padecido algún daño notable en su persona, será precisamente condenado á muerte el agresor.

*Crimen nefando.*

Art. 83. El que fuere convencido de crimen bestial ó sodomico. Véase Real órden 5 Abril 1875.

*Testigo falso.*

Art. 84. El que sirviere de testigo falso. Id. id.

Art. 85. El oficial que faltare á la verdad del juramento. Id. id.

*Ilegalidad de dependientes de víveres, comerciantes y vivanderos.*

Art. 86. Todo vivandero que se justifique haber falsificado el peso ó medida de los géneros que venden á la tropa, bien sea de los que sigan cualquiera cuerpo de ella en paz ó en guerra, ó de los que en campaña siguen el cuartel general, será castigado con la pena de seis años de destierro á presidio de Africa para ser empleado en los trabajos de obras reales, con grillete, á mas de confiscarle todos los géneros que tuviere existentes en la tienda ó puesto donde se verificó el exceso, indemnizando á los que justificaren perjuicio, con aplicación de lo sobrante al denunciador; pero si en los víveres que venden á la tropa los vivanderos hubieren cometido la temeridad de adulterarlo, mezclando en ellos maliciosamente alguna especie que los haga perjudiciales á la salud pública, serán irremisiblemente ahorcados, debiendo proceder la justicia militar en el conocimiento y juicio de semejante delito con inhibición de la ordinaria; con la diferencia de que siempre que esto acaeciere en el ejército, acantonamiento de campaña, marcha ó guarnición del país donde se haga la guerra, pertenecerá el conocimiento de este crimen al mayor general de infantería, y en tiempo de paz al gobernador de la plaza ó comandante del cuartel en que se cometa tal delito.

Art. 87. Los proveedores y municioneros que cometieren semejante delito de falsificar el peso ó medida de los géneros que distribuyeren á la tropa, serán condenados á seis años de presidio cerrado de Africa para ser empleados en los trabajos, y se les confiscarán sus bienes para satisfacer á las partes lo que legítimamente hicieron constar que se les hubiese defraudado, y lo restante á favor de mi real hacienda; pero si maliciosamente adulteraren los víveres, mezclando en ellos alguna especie notoriamente dañosa á la salud pública, serán castigados ellos y los

cómplices en semejante delito con la pena de presidio perpétuo ó de la vida, según la gravedad del daño que hubiesen ó pudieren haber ocasionado, y la misma pena se les impondrá si se verificase que siendo los géneros por sí mismo de calidad dañosa y perjudicial al público, lo disimulasen dolosamente con el fin de utilizarse en el beneficio de su distribución, y antes de repartirlos no lo advirtieren al ministro de Hacienda, de quien dependan, ó al jefe militar que en el mismo paraje residiere, los cuales en el caso de ser advertidos serán responsables (en su propio nombre), del daño que de su omisión resultare, y el conocimiento de este delito corresponderá al intendente: si este no tomase providencia, se recurrirá al comandante militar, y si de sus diligencias no resultare remedio, se acudirá á mi secretario del despacho de la guerra.

### *Robo con muerte.*

Art. 88. Los que cometieren cualesquiera hurtos con muerte serán ahorcados y descuartizados.

### *Robo de armas ó municiones.*

Art. 89. El que se verificare haber hurtado las armas ó municiones de sus camaradas, ó extraídas de almacén real, parque ó depósito, sufrirá la pena de muerte.

### *Contrabando.*

Art. 90. El que hiciere ú ocultare algún contrabando de cualesquiera género ó ropas que pueda ser, cuyo valor no exceda de 20 reales vellón, será por la primera vez castigado con pena corporal, por la segunda vez, ó excediendo de los 20 reales, será castigado con baquetas y condenado á presidio por el tiempo que le falte entregando al ministro de la renta á quien corresponda los géneros aprehendidos en el fraude; pero si en cualquiera de los casos referidos cometiere el contrabando con armas y por fuerza, será condenado á muerte; procediéndose á ser juzgado por la justicia militar y consejo de guerra, si el descubrimiento viniese de diligencia del comandante de la tropa; pero si anteriormente hubiese intervenido acusación ó reconocimiento por parte de ministros de mis rentas, será juzgado por su tribunal con inhibición de la jurisdicción militar en el conocimiento de sus causas, verificándose la aprehensión real.

Véase el Real decreto 20 Junio 1852 y Real orden 10 Setiembre 1852.

*Deserción.*

Los artículos comprendidos desde el 91 al 112 inclusive que trataban de las penas en que incurren los que desertan, ó disimulan su verdadero nombre etc., han sido sustituidos por la Real orden 31 Julio 1866 que dice:

Todo individuo de la clase de tropa que, perteneciendo á los cuerpos del ejército de la Península ó de los de Ultramar, abandone las banderas de su regimiento, es desertor.

Se declara consumada la deserción:

Primero. Cuando haya faltado á las dos listas de ordenanza y sea aprehendido después de cuatro dias en el pueblo donde se encuentre con compañía ó destacamento, á contar desde la última lista que pasó.

Segundo. Cuando habiendo faltado á las dos listas de ordenanza fuese preso á ménos distancia de cuatro leguas del punto donde se hallaba.

Tercero. Cuando sin faltar á las referidas listas, sea preso á cuatro ó más leguas de distancia del punto donde desertó.

Aunque no llegue á consumarse la deserción, se calificará de conato á ella:

1.º Cuando el desertor, sin faltar á las dos listas de ordenanza sea detenido fuera del pueblo donde se halle de guarnición, ó destacado á ménos distancia de cuatro leguas; ó bien dentro del pueblo disfrazado en ambos casos con ropa de paisano; ú otro indicio exterior que manifieste la intención de fugarse, ó bien á bordo de embarcación á punto de darse á la vela sin licencia.

2.º Faltando á las dos listas de ordenanza, y preso dentro del pueblo antes de los cuatro dias.

Segunda deserción es la que se comete después de la primera, aunque entre una y otra medie uno ó más conatos.

En las plazas de guerra y puntos fortificados que no disten más de seis leguas de la frontera, en los destacamentos permanentes ó pasajeros colocados para observarlas, y defenderlas, se calificarán las deserciones del modo siguiente:

1.º Todo individuo que se encuentre disfrazado dentro de una plaza de guerra, punto fortificado ó pueblo donde haya un destacamento, sea o nó permanente, á ménos distancia de seis leguas de la frontera, cometerá el delito de conato ó de deserción.

2.º Si disfrazado fuese preso á tiro de fusil del último recinto ó avanzada, se calificará de deserción consumada.

3.º Si la prisión tuviese lugar á media legua de los referidos puntos ó á ménos de un cuarto de legua de la línea divisoria

de ambos países, se declarará consumada la deserción, aunque el desertor vaya sin disfraz.

En los ejércitos de operaciones ó de reserva en campaña, se estimará consumada la deserción cuando el desertor sea detenido sin el competente pase fuera de las últimas avanzadas y en dirección al enemigo, ó á media legua de los campamentos en la opuesta. Estas disposiciones deben entenderse sin perjuicio de las modificaciones que tengan por conveniente hacer en ellas los generales en jefe en sus bandos al ejército.

Cuando haya tropa embarcada, con cualquier objeto del servicio que sea, se calificará de conato de deserción el hecho de encontrarse á un individuo disfrazado en el buque. Y si en los propios términos fuese detenido en una lancha para dirigirse á la costa, ó bien preso después de haber desembarcado, sea en el puerto, rada ó bahía, etc., la deserción en este caso será también consumada, y lo mismo acontecerá si fuese preso sin disfraz á media legua de los referidos puntos.

#### *De las deserciones especiales.*

Son deserciones especiales aquellas que van acompañadas de circunstancias que agravan ó modifican la pena ordinaria, ya á causa del tiempo en que se cometen, ya por la forma ó paraje donde se ejecutan. Como son las siguientes:

- 1.º Cuando se cometen en plazas fuertes, puntos fortificados y destacamentos que defienden las fronteras.
- 2.º En ejércitos de operaciones ó de reserva en campaña.
- 3.º De centinela ó de guardia en tiempo de paz ó de guerra.
- 4.º En un buque anclado en puerto, bahía, rada, etc.
- 5.º En la caja de quintos hasta que se incorporan á cuerpo.
- 6.º Hallándose cumplidos.
- 7.º Perteneciendo al ejército de Ultramar presos en la Península y vice-versa.
- 8.º Estando indebidamente sirviendo.

#### *Penas ordinarias que deben aplicarse á los delitos de deserción.*

El conato simple de deserción se penará en los propios cuerpos donde se cometa el delito, con un año de recargo sobre su empeño; si se repitiese una ó más veces, se le impondrá siempre la misma pena. Si el conato fuese acompañado de alguna falta más ó menos grave, como la enajenación de prendas de vestuario, equipo ó armamento, etc., se le impondrá además la mortificación de uno ó dos meses de prisión, haciendo el servicio mecá-

nico del cuartel, según fuese la entidad de la falta. En tiempo de guerra se duplicará la pena.

Todo individuo de tropa del ejército de la Península que deserte por primera vez, sin que medie circunstancia agravante, sufrirá la pena de ser destinado á uno de los cuerpos de guarnición en las islas de Cuba ó Puerto-Rico por el tiempo de su empeño á contar desde el día en que se presente ó sea aprehendido, sufriendo además el recargo del tiempo que hubiese estado desertado; pero si este no hubiese llegado á un año, se le impondrá por completo.

Cuando el desertor de primera se presente voluntariamente, bien á su cuerpo ó á una autoridad local que le facilite pasaporte para restituirse á él, antes de que espire el término de ocho días contados desde la última lista en que se le echó de ménos, continuará sirviendo en su propio regimiento, con solo la pérdida del tiempo que hubiese servido antes de la deserción, es decir, se le empezará á contar su empeño desde el día en que se presente.

No se tendrá por segunda deserción la que se cometa por primera vez por individuo que haya sido penado por uno ó más conatos, por ser distintos delitos que no deben nunca confundirse.

Si el conato ó la deserción se verificare en los cuerpos de Ultramar que guarnecen nuestras posesiones de América y Asia, se penarán del mismo modo que en la Península, con sola la diferencia de que los delincentes permanecerán en sus propios regimientos, que es donde deberán extinguir el tiempo de su empeño y el recargo que se les imponga.

#### *Penas especiales para las deserciones de igual naturaleza.*

Todo conato de deserción al extranjero en tiempo de paz, y que tenga lugar en plazas fuertes, puntos fortificados y destacamento de las fronteras, se cargará en el propio cuerpo con dos años de recargo en el servicio; y en el de guerra, con cuatro y destinados al regimiento Fijo de Ceuta á cumplir el tiempo de su empeño, más el recargo que le fuere impuesto, con pérdida del servicio hasta el día en que cometa el delito.

La deserción al extranjero en tiempo de paz se penará con destinar al delincuente á uno de los cuerpos que guarnezcan las islas Filipinas á cumplir el servicio á que está obligado, con pérdida del servicio hasta que desertó y el recargo de cuatro años. Si se presentare antes de que espiren los ocho días de haber desertado, continuará sirviendo en su cuerpo, con la pérdida de tiempo y recargo indicado.

En tiempo de guerra será pasado por las armas; y lo mismo se verificará aunque fuesen muchos los que cometan la deserción.

A todo desertor aprehendido en un buque con dirección al extranjero bien sea en tiempo de paz ó en el de guerra, se le aplicarán las mismas penas señaladas á los desertores al extranjero en ambos casos.

El desertor de los ejércitos de operaciones, ó de reserva de los mismos, que fuesen aprehendidos en dirección al enemigo, será pasado por las armas; y si esto tuviera lugar en el sentido opuesto, se le destinará á uno de los cuerpos del ejército de la isla de Cuba ó Puerto-Rico, con pérdida del tiempo servido hasta entónces y recargo de seis años sobre el de su empeño y pérdida de ventajas y condecoraciones que hubiese adquirido en la carrera. Si en este caso último se presentara voluntariamente á su cuerpo antes de que espire el término de ocho días, solo sufrirá el recargo, sin pérdida del tiempo servido ni las ventajas ó condecoraciones obtenidas.

Estas penas podrán, sin embargo, ser alteradas por los bandos que tengan por conveniente dar los generales en jefe de los mismos.

El soldado que desertare hallándose de centinela, sea en tiempo de paz ó en el de guerra, será pasado por las armas; y si lo ejecutase estando de guardia será destinado á presidio por el tiempo que le falte para cumplir, y además cuatro años de recargo. Si la guardia fuese de custodia de presos ó de caudales públicos, puerta de plaza de guerra ó de arsenales, el recargo será de seis años; y en tiempo de guerra perderá además en ambos casos las ventajas y condecoraciones que pueda haber adquirido en la carrera. El desertor de la caja de quintos, ó que cometa este delito antes de incorporarse al regimiento que fuese destinado, sin que medie circunstancia agravante, será penado con un año de recargo y quince días de prisión, haciendo el servicio mecánico del cuartel.

El soldado que hallándose cumplido se deserte, sufrirá el recargo de dos años en su propio cuerpo.

Los desertores sin circunstancia agravante pertenecientes á los cuerpos de Ultramar que se presenten ó fuesen aprehendidos en la Península, serán destinados al Fijo de Ceuta á cumplir el tiempo que les falte de servicio, con recargo de cuatro años en el primer caso y seis en el segundo. Y los de la Península, aprehendidos ó presentados en Ultramar, serán penados en los propios términos que los anteriores.

Todo individuo de la clase de tropa que, sin corresponderle sirva en el ejército y cometa el delito de primera deserción, si es después de declarado libre, se le impondrá la pena de cuatro me-

ses de prisión, haciendo el servicio mecánico del cuartel; y cumplido se le dará su licencia absoluta. Si la deserción fuese de segunda, en este caso se le impondrán ocho meses en vez de cuatro, y fenecidos será igualmente licenciado.

El que en tiempo de paz é de guerra desertare escalando muralla, estacada ó camino cubierto de alguna plaza fuerte, ó forzase puertas de las mismas ó cuerpo de guardia, será pasado por las armas, y la misma pena se impondrá á los que escalen los cuarteles pertenecientes á plazas de guerra ó puntos fortificados de la frontera. Pero si el desertor se presentase antes de que espire el plazo de ocho dias, á contar desde la primera lista á que faltó, se le destinará por diez años á presidio con retención y pérdida de las ventajas, premios y condecoraciones que hubiese adquirido en el servicio.

Cuando el desertor de primera cometa un delito común, de más ó menos gravedad, en el tiempo que hubiese estado desertado, será juzgado y penado por el tribunal competente. Y si en este caso lo fuese el ordinario, deberá pasar un testimonio de la causa á la autoridad militar que corresponda, para que á su debido tiempo pueda serlo igualmente por delito de deserción. Mas si la pena impuesta por la primera sentencia fuera de aquellas que inhabilitan al soldado para volver á las filas, cumplirá en presidio el tiempo que de otro modo hubiese tenido que servir en ellas.

El desertor que vuelva á su cuerpo y sea declarado inútil para el servicio de las armas, cumplirá el tiempo de su empeño y recargo, empleado en el servicio mecánico del mismo; pero si la inutilidad fuese completa, una vez que se halle bien justificada, se le expedirá la licencia absoluta.

La segunda desercion, tanto en el ejército de la Península como en Ultramar, será penada con ocho años de presidio, pérdida de todas las ventajas adquiridas y prohibicion absoluta de volver á las filas. Si el desertor fuese de los indultados de primera, serán nueve años de recargo en vez de los ocho impuestos á los que no tienen esta circunstancia y por lo demás lo mismo. Si la segunda desercion fuese acompañada de delitos comunes mas ó menos graves, será juzgado el desertor por el tribunal que corresponda, como queda dispuesto en la primera desercion para iguales casos, y entonces extinguirá en presidio los ocho años por que está penado.

Los conatos y las deserciones consumadas se anotarán en la filiacion del interesado, así como la pena que se le haya impuesto á consecuencia de la causa que se le haya formado.

*Notas:* Las listas de ordenanza son las de la tarde, retreta y diana.

Los cabos y sargentos que deserten pierden sus empleos, Real orden 13 Diciembre 70.

A los desertores casados se les destina al Fijo de Ceuta por Real orden 17 Diciembre 74.

Los desertores á Portugal y Gibraltar son entregados recíprocamente.

*Encubrir ó auxiliar la desertión*

Art. 113. El patron de cualquiera embarcación perteneciente á vasallo mio, ó que navegue con bandera de tal, que admitiere á su bordo soldado alguno sin licencia firmada del comandante principal del paraje en que se hallare dando fondo, sufrirá la pena de seis años de presidio, segun su calidad, con inhibicion de la jurisdiccion de que dependa; y si fuere embarcación extranjera mercantil, se allanará y extraerá de ella, dando cuenta inmediatamente el gobernador al capitán general ó comandante de la provincia, y éste lo pasará á la vía reservada de guerra; y si fuere embarcación de guerra, se reclamará el prófugo, requiriendo al comandante de ella para la entrega.

Art. 114. Toda persona (de cualquier clase, estado ó condicion que sea), que se aprehendiere y justificare ser gancho para tropa de otro príncipe, se le pondrá en consejo de guerra y sufrirá la pena de horca.

Art. 115. El sargento, cabo, tambor ó soldado, por cuyo auxilio, inteligencia ó disimulo hubiere desertado alguno de su cuerpo ú otro de mis tropas, sufrirá la pena de muerte pasado por las armas; cuya sentencia se dará por el consejo de guerra del regimiento de que fuere el desertor, á cuyo juicio declaro que haya de corresponder privativamente el conocimiento del reo extraño, sin distinción de cuerpos.

Art. 116. Los que ocultaren desertores, les dieren ropa de disfraz, ó en cualquiera otra forma contribuyeren á su fuga, podrán (sin que las justicias de que dependan lo embaracen) ser aprehendidos por los oficiales de mis tropas, y serán sentenciados en el consejo de guerra con la pena que se impone á los reos de esta especie en el art. 2.º del tít. 12, sobre aprehensión de desertores, comprendido en el tratado sexto de estas ordenanzas.

A los paisanos que se hicieren reos de los delitos expresados en los artículos anteriores, se les impondrán las penas de ordenanza y leyes militares, con arreglo al Real decreto de 30 de Octubre de 1848.

*Cobardía.*

Art. 117. El que por cobardía fuere el primero en volver la espalda sobre acción de guerra, bien sea empezada ya, ó á la vis-

ta del enemigo, marchando á buscarle ó esperándole en la defensiva, podrá en el mismo acto ser muerto para su castigo y ejemplo de los demas.

Art. 118. Todo militar que estando en acción de guerra ó marchando á ella se escondiese, huyese, retirase con pretexto de herida ó contusión que no le imposibilite el hacer su deber, ó en algun modo se escusase al combate en que debiese hallarse, será puesto en consejo de guerra; y condenado en él á la pena que merezca su delito segun las circunstancias.

Art. 119. El oficial que diere palo ó bofetón á otro, será despedido del servicio, y destinado á encierro por toda su vida en un castillo con estrecha reclusión.

Art. 120. El que se valiese del nombre de algún jefe ó magistrado para sus fines particulares, y aun para asuntos de mi servicio, sin habérsele dado facultad para ello será castigado en proporción de las circunstancias del caso.

### *Embriaguez.*

Art. 121. Para ningun delito de los explicados en este título podrá servir de excusa la embriaguez, cuyo vicio deberá ser cuidado de los jefes militares el corregirle y castigarle con penas arbitrarias, haciendo entender á la tropa de su cargo que el alegato de estar privado, no le relevará del castigo que merece por el delito que cometa.

Por Real decreto de 25 de Mayo de 1786 se prohibe la entrada en las tabernas, casas de juego y otras sospechosas, á todos los sargentos, cabos y soldados del ejército; debiendo ser castigados los infractores con penas arbitrarias por los jefes de los cuerpos respectivos.

Además de las penas que se imponen por las ordenanzas insertadas anteriormente, deben tenerse en cuenta las marcadas en diferentes Reales órdenes que se insertan á continuación.

Por R. O. 13 Noviembre 1772 el no haber hecho el juramento de fidelidad á las banderas, no exceptúa á ninguno de la pena correspondiente al delito que cometa, siempre que haya sido fiado y enterado de las penas con arreglo á Ordenanza.

Por R. O. 17 Enero 1880 se manda que á los menores de 16 años no puede aplicárseles las penas de Ordenanza, y que el sentido de la R. O. de 16 Abril 1858 que ha podido motivar la duda, es el de que se impongan dichas penas á los desertores menores de 19 años, pero siempre mayores de 16.

Por R. O. 20 Agosto 1771, á ningún individuo del ejército se impondrá pena pública ni afrentosa, ni aun privadamente siendo grave, sin que sea por sentencia del Consejo de Guerra.

Por R. O. 9 Febrero 1796, el soldado destinado de cualquier modo al servicio de las armas, que se inutilice con mutilación de miembro ó en otra forma, será destinado á presidio.

Por R. O. 22 Junio 1880 se reitera el que se castigue á los que admiten obsequios ó le hagan en colectividad.

*Abandono de puesto.*—Art. 14, tratado 7.º tít. 17. Ordenes generales para el servicio de campaña: Durante la acción no podrá (bajo de pena de la vida) separarse soldado alguno de su fila y compañía, sin permiso del oficial que la mandare; y en igual pena incurrirá el que cuando se ataca un lugar entre en casa alguna de él sin ser mandado, debiendo en uno y otro caso ser responsables los oficiales de la misma compañía.

Por Real orden 24 Setiembre 1776 el oficial, sargento, cabo ó soldado que abandone la guardia en tiempo de guerra (sea ó no comandante de ella) sufrirá la pena de muerte y en el de paz la de seis años de presidio. Véase Real orden 26 Octubre 1856.

La Real orden 29 Enero 1777 marca pena especial á los que abandonan la guardia en tiempo de paz y sirven en el regimiento Fijo de Ceuta.

*Armas prohibidas.*—Con arreglo á las leyes se entiende por armas prohibidas las siguientes: armas blancas: puñales, navajas de muelle ó virola, cuchillos y dagas. Armas de fuego; pistolas, revolver que no sea reglamentario y trabucos que llegue su longitud á una vara.—El llevar arma prohibida no es penable por el código, aunque por medida gubernativa pueden mandarse recoger y aun castigar al que las use. También pueden ser recogidas bajo el concepto de uso de armas sin licencia.

*Casamiento.*—Por Real orden 20 Abril 54, el sargento graduado de oficial que se case por deber de conciencia pierde el grado de oficial y el derecho á los ascensos.

El soldado que por sentencia sea obligado á casarse, servirá cuatro años sobre los de su empeño y el tiempo de recargo no le servirá para los premios. Los demandados podrán apelar al teniente de vicario auditor general, residente en Madrid, de la sentencia que dieren los tenientes de vicario general, y de las que dieren aquellos al Tribunal de la Rota de la nunciatura, en cuyo caso no tendrán efecto las Reales disposiciones de 24 Setiembre 1774, 28 Noviembre 1775 y 18 Marzo 1777, hasta que la sentencia sea ejecutoria.—Actualmente el soldado que se casa clandestinamente sin licencia se castiga con pena de dos meses de calabozo.

*Contrabando.*—Ley de Hacienda de 20 Junio 1852.

*Delitos y faltas leves.*—Por Real orden 26 octubre 1856 serán destinados al fijo de Ceuta los causantes de heridas sin premeditación ni alevosía, por contrabando, fuga de presos sin

connivencia en ella, abandono de guardia en tiempo de paz, venta de efectos, de ropas de munición, reincidencias en dormir fuera del cuartel, falta de respeto á la autoridad sin que haya procedido á vías de hechos, exceptuando los delitos de insubordinación y esceso en el castigo que no haya producido resultado funesto al castigado.

Por Real órden 13 Enero 1879 se dispone; Que se aplique con todo rigor la Real órden 3 Junio 1777 y circular de 5 Noviembre 1779, por las cuales los soldados que incurran en delitos leves como vender ropa ó efectos de munición, quedarse de noche sin licencia fuera del cuartel, los tramposos y los habitualmente viciosos ó de malas costumbres se hacen acreedores la primera vez, al correctivo de un mes de prisión; la segunda, á dos meses y los reincidentes de tercera en alguna de estas faltas, á la pena de presidio por el tiempo que les faltare de su empeño en virtud de fallo de consejo de guerra.

*Deposición de empleos.*—Por Real órden de 27 Setiembre 1856 todos los sargentos y cabos depuestos de sus empleos que deben seguir en las filas serán destinados en clase de soldados al regimiento Fijo de Ceuta.

*Deudas.*—Real órden de 23 de Julio 1866.—El oficial que entregue sus reales despachos en garantía de deudas será despedido del servicio.

*Desfalcos.*—Véase la circular del ministerio de la guerra de 21 de Noviembre de 1874 y la órden de 16 de Diciembre del mismo año.

*Delitos contra las vías férreas.*—Por decreto de 21 Enero 1874 se previno. Art. 1.º El levantamiento de los rails de los ferro-carriles, la interceptación de la vía por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación, y todos los demás daños causados en las vías férreas, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías, se reputarán delitos contra el orden público y se castigarán según los casos con la pena de muerte ó las demas prevenidas en los capítulos 1.º y 2.º titulo 3.º libro 2.º del código penal.—Art. 2.º Los reos de estos delitos serán entregados inmediatamente después de su aprehensión á la autoridad militar correspondiente, para que sometiéndolos al consejo de guerra prevenido en la ley vigente de orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.—Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezcan á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el artículo 1.º será responsable de los mismos, aplicándole, en tal concepto, la pena á que se hubiese hecho acreedor.—Art. 4.º Las disposiciones que prece-

den son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin distinción de fuero, clases ni condiciones.

*Exceso de licencia.*—Art. 15 del título 30 del tratado 2.º de las ordenanzas. El que se exceda en el uso de licencia sufrirá además de perder el pan y prest correspondiente á dicho tiempo la pena arbitraria que considere el Coronel ó Comandante; bien entendido que esta facultad solo tendrá lugar hasta el plazo de un mes contado desde el día en que espiró el uso del permiso; y cumplido será perseguido y juzgado como desertor.

Cuando la falta sea por enfermedad ú otro accidente involuntario lo hará constar por el competente testimonio.

*Extracción de raciones.*—Los que las extrajeran demás bien de pan, cebada ó paja, las pagarán á alto precio y sufrirán ocho años de presidio, si se considera como robo á la Hacienda.

*Falsificadores de documentos.*—Cuando no pertenezcan á la milicia causan desafuero y se aplica la pena del código civil. Si la falsificación es de documentos militares, sellos, estampillas ó cosas referentes al ejército será castigado con arreglo á ordenanza. Véase el artículo 12, título 30 del tratado 2.º de las ordenanzas generales.

*Plaza supuesta.*—El art. 21, tít. 9, trat. 3.º manda que al que denuncié una plaza supuesta se le den 200 pesos y su licencia, cuya cantidad la pagarán el capitán, el comandante mayor y el primer jefe del cuerpo. Y si la plaza supuesta se presentase sobre las armas, quedarán suspensos de sus empleos y presos los anteriores, el cabo de escuadra, los sargentos y oficial de la compañía presentes y los que se averigüe haberlo sabido y no hayan dado parte al gobernador militar.

*Reales despachos.*—Por R. O. 23 Julio 1866, se dispone que el oficial que entregue á sus acreedores los reales despachos como garantía de deudas, sea despedido del servicio como absoluto ó retirado.

*Secuestros.*—Ley de 8 de Enero de 1877.

*Uniformes.*—Por R. O. 20 Febrero 1813, los militares que vestidos de paisano fuesen encontrados por las justicias ordinarias en casas sospechosas ó de juego, ó en la calle en pendencia ó lance, podrán ser arrestados y perderán el fuero de guerra.

*Viciosos.*—La Real órden 5 Noviembre 1779 dice que los soldados que cometan el delito de venderse la ropa ó efectos de munición; los que malgasten el dinero del rancho, los que se embriaguen ó asistan á juegos prohibidos, aunque no incurran en ellos; los tramposos, y los que queden de noche sin licencia fuera del cuartel, sufrirán por la primera vez, la pena de un mes de prisión, y por la segunda, dos meses; pero á los reincidentes de tercera vez en alguna de estas costumbres, se les pon-

drá en consejo de guerra y sentenciará desde luego á obras públicas ó á presidio por el tiempo que les falte de su empeño; y la Real orden de 6 de Abril de 1780 aclara que si estuvieren cumplidos ó les faltase poco tiempo para cumplir serán castigados por tres años á las citadas obras ó presidios, incluso el tiempo que les faltare de su empeño.

La Real orden 15 Febrero 1859 dice que los que se embriagaren con escándalo aunque sea la primera vez sean destinados al Fijo de Ceuta.—Véase Delitos y faltas leves.

**El Código penal vigente** que se aplicará en los casos que no marque pena la Ordenanza es el mandado observar por Decreto de 30 de Agosto de 1870, modificado por algunas leyes posteriores.

**ESCALA GENERAL DE PENAS:** *Aflictivas:* muerte; cadena reclusión, relegación y extrañamiento perpétuo; ídem. ídem, ídem, ídem, temporal; presidio y prision mayor; confinamiento; inhabilitacion absoluta, perpétua y temporal; inhabilitacion especial, perpétua y temporal. *Correccionales:* Presidio y prision correccional; destierro: reprension pública; suspension de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio; arresto mayor: *Leves:* arresto menor; reprension privada.

*Penas comunes á las tres clases anteriores:* multa; caucion.

*Penas accesorias:* Degradación; interdicción civil; pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito; pago de costas.

Artículos del código.	DELITOS.	PENAS.
136	Traición. . . . .	Cadena perpétua á muerte.
137	Sedución de tropas. . . . .	Cadena perpétua ó muerte.
148	Violación de armisticio. . . . .	Reclusión temporal.
150	Enganche de tropas. . . . .	Prisión mayor y multa.
153	Homicidio de Monarca extranjero. . . . .	Reclusión temporal á muerte.
155	Piratería. . . . .	Cadena temporal á perpétua.
157	Lesá Majestad. . . . .	Reclusión perpétua á muerte.
165	Contra la reunión y derechos de las Córtes. . . . .	Releg. temporal á perpétua.

Artículos del código.	DELITOS.	PENAS.
179	Injuria ó amenaza á los Ministros. . . . .	Confinamiento.
184	Contra la forma de Gobierno. . . . .	Reclusión temporal á muerte.
239	Contra la religión. . . . .	Prisión mayor.
244	Rebelión. . . . .	Reclusión temporal á muerte.
251	Sedición. . . . .	Reclus. temporal ó prisión mayor.
264	Atentado contra la Autoridad y agentes. . . . .	Prisión correccional á prisión mayor y multa.
266	Desacato, injuria. . . . .	Prisión correccional y multa.
271	Desórdenes públicos. . . . .	Arresto mayor á prisión correccional y multa.
274	Favorecer la evasión. . . . .	Arresto may. á prisión correccional.
280	Falsificación de firma del Rey ó ministros. . . . .	Cadena temporal.
283	De sellos y marcas del Estado. . . . .	Cadena temporal.
288	De sellos de autoridades. . . . .	Presidio y multa.
291	De sello y billete particular. . . . .	Presidio correccional.
293	Borrar la seña de inutilidad de sello, billete. . . . .	Arresto mayor y multa.
294	De moneda. . . . .	Cadena temporal á perpétua y multa. . . . .
314	De documentos públicos oficiales, de comercio y despachos telegráficos. . . . .	Cadena temporal y multa.
318	De documentos privados. . . . .	Presidio correc. y multa.
320	De cédulas de vecindad. . . . .	Prisión correccional
332	Falso testimonio. . . . .	Cadena temporal á perpétua.
338	Perito inexacto. . . . .	Multa.
342	Usurpación de funciones. . . . .	Prisión correccional.

Artículos del código.	DELITOS.	PENAS.
346	Suposición de nombre. . . . .	Arresto mayor y multa.
348	Uso indebido de trajes, insignias ó condecoraciones	Multa de 125 á 1.250 pesetas.
349	Inhumaciones. . . . .	Arresto mayor y multa.
350	Violación de sepulturas..	Arresto mayor y multa.
356	Adulteración nociva en bebidas ó comestibles. . . . .	Arresto mayor á prisión correccional y multa.
358	Juegos prohibidos. . . . .	Prisión correccional, arresto mayor y multa.
375	Sustracción de documentos	Prisión mayor y multa.
394	Abusos contra la honestidad. . . . .	Prisión correccional é inhabilitación.
396	Cohecho (autoridad que admite dádivas). . . . .	Presidio correccional y multa.
417	Parricidio. . . . .	Cadena perpétua á muerte.
418	Asesinato. . . . .	Cadena temporal á muerte.
419	Homicidio. . . . .	Reclusión temporal.
424	Infanticidio. . . . .	Prisión correccional.
431	Lesiones. . . . .	Prisión mayor á arresto mayor.
440	Muerte en duelo. . . . .	Prisión mayor.
448	Adulterio. . . . .	Prisión correccional.
453	Violación. . . . .	Reclusión temporal.
458	Estupro. . . . .	Prisión correccional á arresto mayor.
460	Rapto. . . . .	Reclusión temporal.
468	Calumnia. . . . .	Prisión correccional y multa.
473	Injuria. . . . .	Destierro y multa.
486	Matrimonio ilegal. . . . .	Prisión mayor.
489	De menor sin consentimiento paterno. . . . .	Prisión correccional.
495	Detención ilegal. . . . .	Prisión mayor.
498	Sustracción de menores. . . . .	Cadena temporal.
504	Allanamiento de morada.	Arresto mayor y multa.

Artículos del código.	DELITOS.	PENAS.
507	Amenazas y coacciones. .	Arresto mayor y multa.
516	Robo con muerte. . . . .	Cadena perpétua á muerte.
517	Robo en cuadrilla. . . . .	Cadena temporal á presidio mayor.
522	En despoblado con armas.	Presidio may. á cadena temporal.
528	Poseer ganzuas, llaves. .	Arresto may. á presidio cor.
530	Hurto.. . . . .	Presidio correc. á arresto mayor.
531	Id. de frutos, leña.. . .	Arresto mayor.
547	Estafas. . . . .	Arresto may. á presidio cor.
562	Incendiaríos.. . . . .	Cadena temp. á perpétua.
581	Imprudencia temeraria. .	Arresto mayor á prisión cor.
582	No admitir moneda; medidas y pesos malos. . . .	Arresto y multa.

## DETALL Y CONTABILIDAD.

### Definiciones y principios generales.

Se llama *Detall ó documentación* al conjunto de disposiciones, estados, relaciones, registros y demás documentos que se forman y deben llevarse en una compañía, batallón, regimiento y en general en toda fracción de tropa, para responder en cualquier momento de la gente, ganado, armamento, vestuario y demás efectos á cargo del que manda.

Se llama *Contabilidad* los mismos extremos referentes al dinero metálico, raciones; administración y ajuste de los fondos de los cuerpos y de los individuos.

El detall y la contabilidad están íntimamente ligados y son inseparables del mando. En una compañía el capitán lleva el detall y la contabilidad de toda ella, aun cuando sus individuos estén destacados ó separados: por esto se considera la compañía como unidad en lo referente á detall y contabilidad. En un ba-

tallón á pié ó regimiento de campaña ó reserva el detall lo lleva el comandante jefe del detall; también este jefe lleva la contabilidad y por ambos encargos generalmente se le llama comandante mayor. En un destacamento ó partida el jefe de ella lleva por sí el detall y la contabilidad.

Los auxiliares del Capitán son el Sargento 1.<sup>o</sup> y el furriel. Los del Mayor son el Capitán Cajero ó Depositario, el Habilitado, el oficial encargado del Almacén que suele ser un Ayudante de la Sección y el Alférez Porta ó Abanderado. Del jefe de un destacamento lo es el sargento ó cabo más antiguo.

Cuando en una sección hay 3 comandantes, uno desempeña los encargos del Mayor, otro está encargado del Material y otro del vestuario. Si solo hay dos, uno es Mayor y el otro tiene el material y vestuario; y si solo hay uno el Mayor reúne los tres cargos.

La alta inspección de los cuerpos la tiene en lo referente á Detall los Directores generales y Subinspectores, puesto que con estos jefes son con quien más frecuentemente se entienden en todos los asuntos. En lo relativo á Contabilidad, aunque dichos jefes tienen conocimiento de ella, las oficinas de Administración militar del Distrito donde radica la plana mayor de la sección son las que examinan y comprueban sus cuentas é intervienen en ellas.

Se llama *año económico* al año que empezando en 1.<sup>o</sup> de Julio se considera que termine en 30 de Junio del siguiente. La contabilidad del ejército se lleva por años económicos, con arreglo á los *Presupuestos del Estado* aprobados en Córtes.

El reglamento vigente para la Contabilidad de los cuerpos es el de 14 de Julio de 1881. El detall se lleva con arreglo á las circulares de las Direcciones respectivas.

Como consecuencia de la organización artillera en batallones á pié y regimientos de campaña, cuando digamos *Sección* se entenderá una ú otra de estas unidades.

Emplearemos la palabra batería por ser mas general que la de compañía, aunque significan la misma cosa. Los capitanes de estas harán lo que se dice para aquellos excepto en lo relativo al ganado, material y algun que otro detalle.

En este artículo trataremos del Detall de batería, del modo de llevarse el Almacén, de las relaciones de las baterías con el Almacén de la Sección, de la contabilidad de batería y por último del Detall y contabilidad de una Sección y un Parque (en extracto), es decir, lo preciso para formarse idea del orden que llevan los asuntos.

## Del Detall de compañía ó batería (1).

El capitán, con arreglo á ordenanza, es el único responsable del orden interior de su batería y de la satisfacción que debe existir en todas las clases. Por tanto cuidará con constante desvelo de que todos los libros, estados y relaciones se lleven como mandan los reglamentos y órdenes que rijan y con arreglo á formulario; que sus oficiales y clases lleven y den los estados prevenidos y que los destacados le den con puntualidad las noticias que precisare, para cumplir con su importantísima misión.

En lo referente á detall jamás puede disculparse con la falta de sus subalternos é inferiores. Mas dentro de esta consideración puede valerse como auxiliar del sargento primero, en quien es obligatorio, con arreglo á reglamento, el trabajo manual de formar las listas, distribuciones, ajustes, registros y demás documentos semejantes.

Ayudarán también al sargento primero, en casos extremos, el furriel, el cual como amanuense se irá imponiendo en estos asuntos.

Las listas y registros de las baterías suelen tenerse por antigüedad. La práctica ha introducido en algunos cuerpos el que se estiendan y archiven por abecedario, maxime en los tiempos actuales en que existen compañías de mucha fuerza: mas uno ú otro método no podrá implantarlo por sí el capitán, debiendo solo atenerse á lo que prevenga el jefe del Detall de toda la Sección.

Por reglamento todas las dudas que tenga el capitán en lo referente á detall, las consultará de oficio al comandante, sirviéndole las contestaciones de este para arreglar sus decisiones.

No todos los documentos que explicaremos son lo que debe llevar una compañía; algunos pertenecen á los que eran reglamentarios en pasados tiempos; mas todos son de utilidad y conviene saberlos, por las ventajas que proporcionan en determinados casos, para que se entiendan los que existen en archivos y porque como cosa particular se llevan en algunas secciones, á fin de obtener más datos y antecedentes.

Los principales documentos del detall de compañía se pueden agrupar de este modo. Los referentes á llevar cuenta de la gente, ganado y efectos; 2.<sup>o</sup> los referentes al modo de nombrar el servicio y practicarlo; y 3.<sup>o</sup> los individuales que pueden referirse á varios individuos ó á uno solo.

(1) Se supone impuesto al discípulo en las reglas generales de los formularios, pág. 16 del Apéndice para aspirantes á cabos. (3.<sup>a</sup> edición).

Para conocimiento de las circunstancias que concurren en los individuos de la batería, tendrá el capitán de cada uno la *Media filiación, formulario núm. 1*. Este documento es un extracto de la filiación que radica en la oficina del Detall y contiene gran número de datos referentes al historial del individuo, entre los cuales figura el nombre y apellidos paterno y materno, los nombres de sus padres, el pueblo de su naturaleza, sus señas y estatura, el concepto en que sirve, la fecha de su nacimiento, la en que entró á servir, el día que cumple, etc.

Las medias filiaciones se guardan en una carpeta; y al efecto se las taladra y une por medio de una cinta, con objeto de que puedan sacarse y entregarse al jefe de la partida ó destacamento con que marche el individuo. El orden en que deben conservarse, es por antigüedad.

Para que conste en todo tiempo los castigos que se imponen á los individuos, se lleva para eada uno su *Hoja de hechos ó de castigos, formulario n.º 2*, en la cual se anotarán la fecha y el motivo de ellos. Estas hojas se conservarán en igual forma que las medio filiaciones, á las que acompañarán cuando se separen los individuos.

Con igual objeto que las medio filiaciones, para conocer las circunstancias que concurren en el ganado de su batería, tendrá copia de las *reseñas del ganado* de la misma, *formulario n.º 3*. De este modo sabrá el nombre, hierro, alzada y señas particulares para el caso de muerte, extravío, etc. Las reseñas se guardarán en la forma que las medias filiaciones y entregarán al que mande, cuando el ganado salga del punto donde reside la batería.

*De las listas de ordenanza.*—En la batería se tendrá una *lista por antigüedad, formulario n.º 4*, la cual se podrá formar por las medias filiaciones. Servirá para nombrar el servicio y para que por ella se hagan las que deben tener en su poder los oficiales y clases. Esta lista se renovará todos los meses, y el orden de antigüedad en los empleos lo dará la fecha del nombramiento en el cuerpo, no en el ejército.

Habrá otra *lista por estatura, formulario n.º 5*, que se sacará como la anterior de las medias filiaciones, siempre que haya retalla. Debe tenerse en cuenta que en esta han de figurar los sargentos por antigüedad, si bien se expresará su estatura en la casilla correspondiente. (En las Secciones en que no se forma por estatura, no tiene gran importancia este documento: la estatura suele expresarse en una casilla de la lista por antigüedad).

También habrá *lista de los individuos con todas las prendas de armamento, vestuario y equipo* que tengan á cargo, *formulario n.º 6*. Este documento debe renovarse frecuentemente y lo más tarde cada mes. Deben figurar casillas para toda clase de

prendas y efectos, con separación las prendas mayores de las de masita, y tampoco debe olvidarse de poner el número ó marca de los fusiles ó armas. En las casillas correspondientes á sargentos, la parte de prendas de masita se dejará en blanco, toda vez que por sí deben atender á su entretenimiento.

Al pié de los estados de prendas y armamento se pondrá el estado en que se encuentren con arreglo á las siguientes bases. Se llama armamento ó vestuario *bueno ó en primer uso*, cuando sus faltas son de poca consideración y el servicio que pueden prestar es como nuevo. *De mediano uso ó segunda vida* cuando necesita más frecuentes recomposiciones, si bien sirve y llena el objeto á que está destinado; *muy deteriorado ó inútil* cuando sus recomposturas son continuas y de mucho gasto y no cumplen el objeto á que se destinan. El tiempo que llevan de duración ó construcción no implica para la clasificación dicha.

DE LOS REGISTROS.—Los *registros ó cuadernos* de alta y baja son unos documentos por demás interesantes y sirven para en todo momento saber la existencia y movimiento habido en el personal ó efectos á que se refieran. Para ello se parte de la existencia en un día dado, y por fechas se va asentando debajo los efectos recibidos; en otra columna se va también poniendo por fechas los efectos bajas. De esta suerte el día que quiera saberse el número de efectos á cargo, se hace lo que llamaremos *balance*, que consiste en sumar la existencia del último balance con las partidas de alta y restar de esta suma, lo que arroje la suma de las bajas en el mismo período de tiempo. La diferencia es la existencia de la fecha en que se hizo la operación.

Aplicado este sistema al personal, prendas, armamento, menaje, utensilio etc., tendremos los formularios siguientes:

*Registro ó cuaderno de novedades diarias, formulario número 7.* Puede llamarse registro del personal. Se lleva y balancea los días primeros de mes, debiendo coordinar con la lista de revista. Por dicho documento se hacen los estados de fuerza que luego explicaremos.

*Registro del vestuario, equipo, armamento, municiones y demás que tiene la batería, formulario n.º 8.* Aun cuando el formulario oficial se encabeza con el nombre de *Estado* pertenece al género de los registros, pues en él se incluye el alta y baja por fechas. Se hace uno cada mes, no siendo obligatorio para el capitán más que conservar el último. Si se conservan los de los diferentes meses, se puede formar un cuaderno ó libro ocupando una hoja el de cada mes.

*Registro para anotar los efectos del material á cargo.* Este se estiende como se explicará en las indicaciones señaladas en el *formulario número 9.*

*Registro ó cuaderno para anotar el utensilio.*—Se lleva como se explica en el *formulario número 10*.

*Registro ó cuaderno para anotar el menaje.*—Se estiende con las casillas y en la forma que se explica al tratar del *formulario número 11*.

*Registro para anotar el pan, combustibles y aceite ó sea el suministro de provisión.*—Véase el *formulario número 12*.

*Registro para anotar las cantidades extraídas de caja y entregadas al sargento 1.º*—En el *formulario n.º 13*, puede verse el orden de llevar los asientos en este cuaderno.

*El registro de hospital*, contendrá las casillas de clases, nombres, fechas de la entrada (día, mes, año), fecha de la salida (día, mes, año). Número de hospitalidades y observaciones.

*El registro ó cuaderno de rebajados.*—Contendrá: clases, nombres, oficios, cantidad que dejan para el fondo de entretenimiento (pesetas, céntimos), fecha en que empieza el rebaje, (día, mes, año), fecha en que concluye el rebaje (día, mes, año), y observaciones.

*El registro ó cuaderno de los que disfruten licencia temporal* tendrá: clases, nombres, puntos en que las disfrutan, fecha en que empiezan (día, mes, año), fecha en que terminan (día, mes año), y observaciones.

*El registro ó cuaderno de desertores.*—Clases, nombres, procedencia, fecha de la deserción (día, mes, año), fecha de la aprehensión ó presentación (día, mes, año), y observaciones.

*El registro ó cuaderno de los artilleros empleados en el servicio de asistentes.*—Nombres, oficiales á quien asisten, fecha en que empezó (día, mes, año), fecha en que cesa (día, mes, año) y observaciones.

DE LOS ESTADOS.—En general los estados sirven para dar á conocer en un día dado la situación de la fuerza, fondos ó prendas á cargo. Los datos se obtienen del registro correspondiente, haciendo un balance en el momento que se desee.

*Estado de fuerza.*—Este documento sirve para conocer la fuerza que tiene la compañía. Se hace en la forma que indica el *formulario n.º 14*. Los datos se deducen del cuaderno de alta y baja. El mismo estado se puede respaldar poniendo los destinos de los empleados, lo que se sabe por los libros de asistentes, rebajados... y el de servicio diario.

*El estado de menaje y el de utensilio* se lleva en la forma del *formulario n.º 15*. En esta forma, *formulario n.º 16.*, se hacen los estados que en tablillas se fijan en las paredes del dormitorio para las entregas de los cuarteros; y los que se hacen los días de revista para dicho acto.

*El estado de los efectos que existen en la cuadra, y por el*

que se hacen cargo los *cuarteleros se arreglará al formulario número 17.*

*Documentos referentes al servicio.*

*Cuaderno del Servicio diario*, formulario 18. En este libro se lleva asentados por días el servicio para que se nombre á los individuos de la compañía, ya se haga el nombramiento por la plaza, cuerpo ó batería. Para este nombramiento se usará de la lista por antigüedad, teniendo en cuenta las prevenciones del Reglamento interior que manda que el servicio de armas se efectue por antigüedad, siguiendo el orden de mayor á menor y para el económico el inverso. El orden de nombrar el servicio económico es: 1.º de cuartel é imaginaria, 2.º de cuadra, 3.º de compra y rancho, 4.º de policía, y 5.º de fatiga.

*Libro de orden.*—Habrá uno en la batería para anotar por días la que se dé en la plaza, á continuación la del jefe de la sección y la de los demás jefes por antigüedad si tienen que dar alguna, poniendo á continuación la del capitán. Las hojas estarán foliadas.

Primero se pondrá la orden general de la plaza, y el servicio de ella; luego la del Subinspector ó comandante de artillería; después la de los jefes del cuerpo y el servicio que nombren y por último la del capitán.

DE LOS PARTES.—Se extienden en cuartilla apaisada, por medios pliegos, escribiendo en la dicha cuartilla, en los dos tercios de la derecha. El orden de extenderlos es como se sabe y tiene dicho para los comandantes de guardia.

El parte de un desertor es como un parte ordinario solo que se dirá en él poco más ó menos lo siguiente:

M. N. y Ñ artillero 2.º de esta batería ha desertado, pues falta desde la lista de la tarde del día de ayer. Es primera deserción, y se ha llevado las prendas de vestuario y equipo que al respaldo se expresan.—Fecha y firma del capitán.—Sr. Coronel del regimiento.

Al respaldo se pondrá un encasillado, que contendrá todas las prendas que se haya llevado. Para saber cuales sean el sargento 1.º á presencia del oficial de semana practicará un reconocimiento en la percha del individuo, viendo los efectos que haya dejado para deducir los que se llevó.

*El parte de un desertor aprehendido ó presentado dirá:* N. N. y N. artillero 2.º de mi batería, que desertó el día tantos, se ha presentado voluntariamente (ó ha sido conducido por la guardia civil que le ha aprehendido en tal punto) el día tantos del actual. Ha enagenado las prendas que al respaldo se expresan. Fecha y firma del Capitán.—Sr. Coronel del regimiento.

Al respaldo se pondrá un encasillado que contenga todas las prendas que haya enagenado.

*El parte de uno que ha faltado del cuartel dirá:* N. N. y N. artillero 2.<sup>o</sup> de esta batería se ha presentado en la tarde de este día embriagado (ó se quedó de noche sin licencia fuera del cuartel) y ha sido conducido al calabozo por disposición del Sr. Jefe de cuartel. Es la primera vez que ha cometido este delito.—Fecha y firma del Capitán.

A la lista de retreta los sargentos primeros darán parte al oficial de guardia de la fuerza que duerme en el cuartel y novedades que hubieren ocurrido, respecto al alta y baja de gente y ganado, dirá: el sargento 1.<sup>o</sup> de la expresada dá parte al señor Oficial de la guardia de prevención, de no haber ocurrido novedad (ó la que hubiese) y de existir en el dormitorio la fuerza que al margen se expresa.—Fecha y firma del sargento 1.<sup>o</sup>

Al margen pondrá un encasillado con clases y número. También suele ponerse la gente que duerme y las camas francas y el número de cabezas de ganado. El parte se extiende en una 8.<sup>a</sup> de papel. A la lista de diana dan también parte, haciéndolo de palabra cuando no haya novedad.

Cuando haya que recomponer alguna pieza de la batería dará parte el capitán al comandante del material en la forma siguiente:

El capitán que suscribe dá parte al .... de ser necesaria la (composición ó reposición) de los efectos que se detallan en el presupuesto que al respaldo se expresan.—Fecha y firma del capitán.—Compóngase, el comandante.—Al respaldo: *encasillado*: piezas que han de componerse ó reponerse; importe en pesetas (por materiales; por jornales); total.—*Al pié*: total.—El obrero F. T.

El capitán dará también parte de todas las novedades que ocurran en todas las piezas y material, con objeto de que el comandante pueda llevar las filiaciones é historial de dichos efectos.

### *Referentes á varios individuos.*

DE LAS RELACIONES.—Estos documentos se forman en cualquier momento, deduciendo sus datos de los que se conservan permanentemente en las baterías. Sirven para expresar los individuos ó efectos en que concurren las circunstancias que exprese el encabezamiento y encasillado. Obsérvese la diferencia esencial entre los estados y las relaciones, pues mientras aquellos por lo general son numéricos, estas son personales. Generalmente las relaciones se extienden en cuartilla apaisada.

Sirva de ejemplo la *relación de prendas de masita ó primera*

*puesta que lleva un individuo ó varios cuando pasan á otra Sección ó batería.*—Se forma con arreglo al *formulario 19*. El encasillado tendrá tantas divisiones cual es el número de prendas diferentes del individuo. Este documento se remite al nuevo destino del individuo, cuando es baja en la batería.

*Relación de inútiles.* Cuando fuese preciso hacer relación de los individuos que existen en la batería en estas condiciones, se extenderá el documento en cuartilla apaisada, con el siguiente encasillado: clases, nombres, causa de la inutilidad.—Si se trata del ganado se hará lo propio pero dividiendo la casilla de clases en tres que comprendan: caballos, mulas y mulos.

Cuando se trate de depositar prendas en el almacén, bien por que pertenezcan á algún individuo que haya marchado con licencia, desertado ú otro motivo, se hará una relación como sigue:

*Relación de las prendas que se depositan en el almacén pertenecientes al artillero 2.º N. N. y N. de esta batería, que pasa enfermo al hospital militar.*—*Encasillado:* prendas; estado de uso (1.ª clase ó vida; 2.ª id.; 3.ª id.); Total.—Fecha y firma del Capitán.—Admitáse del jefe del Detall.

Cuando sea preciso recomponer armamentos con cargo á los individuos ó al fondo de entretenimiento, se formarán las correspondientes relaciones con arreglo á los adjuntos encasillados.

*Relación de las recomposiciones de armas que necesita la expresada batería y deben ser cargo al fondo de entretenimiento.*—*Encasillado:* clases, nombres, número ó marca del arma, recomposición que precisa; causas ó motivos de las faltas, pesetas, céntimos.—Fecha y firma del capitán.—Recompóngase según contrata, el Comandante del material.

Al pie pondrá el armero: como maestro armero del expresado he recibido la cantidad de tantas pesetas, importe de la relación que antecede.—Fecha y firma del maestro armero.—Intervine el Comandante del material.—Dése el primer jefe.

Si la recomposición ha de hacerse con cargo á los individuos el documento es idéntico en todo, excepto que en vez de decir con cargo al fondo de entretenimiento, debe decir, con cargo á los individuos que se expresan. Este documento servirá de cargo y unirá á la distribución. Si es contra un solo individuo se suele llamar *papeleta*.

Cuando se trate de que algunos individuos sean reconocidos para el uso de baños se hará una *relación nominal de los individuos de la expresada batería que deben ser reconocidos* por el oficial de Sanidad militar, por considerarse necesario, para alivio de sus dolencias, el uso de baños minerales (ó aguas medicinales).—*Encasillado:* clases, nombres dolencias.

Si se autoriza por los jefes y por el Gobernador militar el que asistan cierto número de individuos al teatro ó á otra diversión á las horas de servicio ó listas, se formará la siguiente *relación nominal de los individuos de la expresada batería que solicitan permiso para asistir al teatro.*—Encasillado: clases, nombres, observaciones.—Fecha y firma del capitán.—V.º B.º del 1.º jefe de la sección.—Concedido, del gobernador militar.

Cuando ocurre la visita del facultativo puede hacerse la relación de enfermos que asisten en esta forma: *relación de los enfermos que tiene la expresada para presentarse al reconocimiento facultativo, hoy fecha.*—Encasillado: clases, nombres, disposiciones del facultativo.—Fecha y firma del capitán.—(A la izquierda). Reconocido, el médico.

*Nota.* En la casilla de disposiciones se pondrá tales como: rebajado de servicio, rebajado de rancho, al hospital, etc.

### *Documentos individuales.*

A todo individuo de la compañía se le dará su *papel de tiempo, formulario núm. 20*; donde conste su situación de quinto, reenganchado ó lo que sea y el tiempo en que cumple. Ordinariamente este documento forma una de las hojas de la libreta.

Al que marche con *licencia* se le extenderá este documento, como dice el formulario número 21, en donde se indican las condiciones y requisitos que debe llenar.

A los rebajados se les entrega la *licencia para trabajar en su oficio* formulario núm. 22 y sirve para que acrediten en todo momento el permiso de que disfrutan.

A los asistentes se les dá también el *pase, formulario número 23* que llevarán sobre sí en todo momento, para acreditar el servicio que prestan.

A los que tengan permiso para *estar fuera del cuartel* hasta retreta se les entrega un documento en que conste esta concepción, arreglado al *formulario núm. 24*.

A los enfermos que deban pasar al hospital se les estenderá la *baja, formulario núm. 25*, la cual firmará el capitán; el médico pondrá el reconocido y el comandante pondrá el anotado. El Comisario que reviste el cuerpo puede autorizar la baja. Cuando se trate de una partida el comisario pone y firma el anotado y si no lo hay el Alcalde. Cuando la enfermedad sea aguda y no de tiempo, el enfermo pasa al hospital, con *baja provisional*, que es el mismo documento firmado por el capitán ú otro oficial y el médico cuyo documento se canjeará al día siguiente por la baja estendida en las condiciones legales.

A la salida de un individuo del hospital se presentará en la

batería con la papeleta de alta, que consiste en un documento en la forma del *formulario núm. 26*. El oficial encargado de la oficina del hospital se la entrega al mismo individuo ó al cabo, sargento ú oficial de visita, ó bien la envían de oficio al comandante del destacamento en la plaza ó al de la sección.

### Del almacén de las secciones.

El almacén es el depósito de todos los efectos de vestuario, equipo, menaje, armamento, material, prendas de primera puesta y demás que perteneciendo á la Sección no estén entregadas y á cargo de las baterías, plana mayor, oficinas, etc.

El almacén está á cargo de un Ayudante, quien será auxiliado por el Abanderado ó Porta y uno ó dos ordenanzas.

Los objetos estarán divididos en tres secciones, cuyas cuentas se han de llevar con entera independencia y son: del material, del vestuario y prendas de primera puesta.

El orden más perfecto ha de presidir en todo; los efectos estarán agrupados y en montones contados, con targetones que expliquen el número de los que existen. En la entrega de prendas se recomienda el mayor orden, no entregándose ningun efecto sin el recibo estendido en regla; y respecto á los casos de muchas entregas para vestir reclutas ú otro motivo, se ha de procurar no entren en el local donde estén depositadas y sí en otro inmediato. Al sargento ú oficial de la compañía se le entregarán las prendas que diga el recibo, promediando las tallas, y él será quien vista su gente. Si algunas prendas fuesen mayores ó menores que las que se precisan se cambiarán en el acto prenda por prenda.

Sobre detall y contabilidad en todo lo que constituye el material y vestuario, se seguirá lo mismo que una batería, teniendo cuidado de no entregar ni recibir efecto alguno sin orden firmada del primer jefe, ó del comandante encargado de los efectos de que se trate.

Sobre prendas de masita llevará un libro de alta y baja dividido en dos columnas. En la de la izquierda aparecerá la existencia por fin del mes anterior, despues anotará las altas. En la de la derecha pondrá las bajas ó efectos que entregue á las compañías. Con este cuaderno en cualquier tiempo podrá hacer el balance y saber la existencia; á fin de mes lo hará para saber la existencia en 1.º del que sigue.

Cuando reciba efectos de nueva construcción, dará un recibo al capitán ú oficial encargado de reconocerlos. Cuando entregue efectos á las compañías será con el intervine del comandante.

El día 29 del mes entregará al comandante del detall una

cuenta de cargo y data del importe de las prendas que ha tenido en su poder, respaldada con un estado demostrativo de la forma en que tiene el remanente. Con este estado se pondrá de manifiesto la conformidad de esta cuenta con los asientos del libro. Examinados uno y otro por el comandante del detall, se verificará el cange de recibos con la caja.

El formulario que se emplea es igual al de las cuentas con cargo y data de una compañía solo que en los cargos se pondrán partidas que digan, por ejemplo: Por un recibo del remanente del mes anterior, tanto; 100 pantalones á 16 pesetas, tanto; 30 chaquetillas á tanto, tanto; y en la data lo siguiente: Por una carpeta de recibos de la 1.<sup>a</sup> compañía, tanto; por uno de idem de la 2.<sup>a</sup>, tanto; etc. Y despues pondrá: Remanente para el mes siguiente de que doy recibo, tanto. Lo firmará el oficial de almacén y pondrá el aprobado el Comandante del detall.—Al respaldo se pondrá: Forma en que existe el remanente: *Encasillado*: Número, Prendas, Precio (Pts. cts.), Total (Pts. cts.).

Por el mucho movimiento que existe en un almacén, el encargado llevará un libro diario de asientos, en el que anotará los que haga en el orden que efectue la entrada ó salida de los efectos.

El formulario de este libro será: Año tal.—Diario de entradas y salidas que ha tenido el almacén.—*Encasillado*; Día, mes, clase de prendas, procedencia, destino, entradas, número, salidas, número.

Cuando el encargado del almacén deba hacer entrega á otro oficial, se cerrarán las cuentas de igual manera que se hace á fin de cada periodo en que se hace la confronta de prendas; y respecto á las primeras puestas se hará una cuenta análoga á la que se practica en fin de cada mes.

### Relaciones de la batería con el almacén.

Cuando el capitán precise prendas ó efectos del almacén para su batería, bien por aumento de fuerza ú otro motivo, estenderá por duplicado el recibo que esplican los *formularios 27 y 28*, que firmará el comandante y presentará el capitán con dicho requisito al oficial de almacén, el cual entregará los efectos relacionados á cambio del aludido documento, que le servirá de descargo.

Al contrario, cuando á la batería la sobren efectos, prévio el permiso del comandante, los entregará en el almacén, recibiendo del encargado del mismo un documento semejante á los dichos anteriormente.

El mismo procedimiento se empleará cuando los efectos deban pasar de unas á otras baterías.

Téngase en cuenta que cuando se trate de prendas mayores, armamento, y demás efectos semejantes, los recibos solo expresarán el número de los efectos de que se trate, como se vé en el *formulario n.º 27*; más si el asunto se relaciona con prendas de primera puesta ú otras que deban pagar ó ser de abono á los individuos, se estenderá el recibo en pesetas y céntimos *formulario 28*, y explicará el nombre ó nombres de los mismos á que correspondan las cantidades que deben percibir en efectos para que de este modo se les puedan cargar al hacerse la distribución.

Si la entrega en el almacén es en concepto de depósito, por pertenecer las prendas á un individuo con licencia, desertor, enfermo en el hospital ú otro motivo, se hará por medio de un simple documento, como se dijo al tratar de las *relaciones*.

De las prendas mayores, armamentos ó material que se lleven los desertores ó desaparecieren por acción de guerra, incendio, naufragio, etc., dará el capitán parte por escrito al comandante, con inclusión de una relación que las comprenda, á fin de que se ordene se den de baja del cuaderno correspondiente, por el dicho concepto.

No debe olvidarse de que siempre que se extraigan ó entreguen efectos en el almacén, den ó reciban de otra batería, se haga el movimiento en el estado correspondiente.

*Confronta con el almacén.* — A fin de mes, el día que determine el comandante se hará la confronta de alta y baja de efectos á cargo de las baterías. Para ello, el capitán llevará formado su registro ó estado de las prendas y efectos á cargo, donde aparezca la existencia del mes anterior, las altas, la suma de ambas partidas, las bajas y lo que reste en la fecha de que se trate. Si hubiere dudas, en el acto de la confronta se zanjarán con los datos de la comandancia y por los recibos empeñados y que presenten una y otra parte. En caso de conformidad, el capitán estenderá el recibo total de los efectos á cargo, que entregará al encargado del almacén á cambio del recibo del mes anterior y los parciales que haya dado desde la última confronta. También devolverá al oficial de almacén los recibos que de él tenga y haya dado desde la última confronta. El estado de confronta *formulario núm. 8*, puede servir como recibo, firmándolo el capitán con el conforme.

Estando la batería destacada, ó sea en punto distante del en que radique el almacén de la sección, los pedidos de efectos los harán por relación al comandante, quien dispondrá el envío por tren, ú otro medio seguro. El recibo á favor del almacén se en-

viará por el correo, después de recibida la remesa. El importe de la conducción se paga por el fondo de gran masa.

## De la contabilidad de batería ó compañía.

La contabilidad de una batería comprende las cuatro partes principales siguientes: 1.º Reclamación de haberes. 2.º Percibo de haberes. 3.º Distribución de haberes; y 4.º Ajuste de haberés.

Antes de entrar en materia explicaremos lo que se entiende por haberes.

*Haberes*, se llama á todo lo que el estado abona al soldado en dinero, especie y efectos.

Se llama *prest* ó simplemente *haber* la cantidad en metálico que le corresponde. El *prest* mensual varia en cada cuerpo é instituto, pero es el mismo para los cabos, trompetas y soldados. El *prest* de artillero ó cabo de sección á pié es de 21'10 pesetas el de montada y de montaña 21'85.

El *prest* se divide en *socorro* que es la parte que se destina á comer y á pequeños gastos y en *fondo individual ó de masita* que es la parte que se le retiene para vestirse y calzarse. La cantidad que se obliga á que conserven en fondo los individuos es 40 pesetas: la cantidad que pase de dicha cifra se llama *sobre alcance*.

El *socorro* se divide á su vez en *ranchos* y *sobras*. Para *ranchos* se separan diariamente 35 ó 40 céntimos de peseta, ó 42 si es sección de montaña; lo que resta, ó sean las *sobras* se entregan en *mano* al individuo. De la cantidad que se dá en *mano* paga el artillero á la lavandera.

De la cantidad que se deja para fondo, se descuenta mensualmente 25 céntimos en concepto de *barbero*.

Los artilleros primeros, los apuntadores y artificieros reciben además del *prest* una *gratificación* mensual.

Los cabos segundos y los primeros, lo mismo que los cornetas y trompetas, tienen además del *prest* de artillero 2.º una cantidad mensual llamada *ventajas*.

Algunos soldados y clases tienen derecho á más del haber á 0'25 pesetas diarias que se llaman *sobre-haber*.

Otros soldados, cabos ó sargentos están en posesión de cruces con derecho á una cantidad al mes como *pensión* ó á una recompensa como *premio de reenganche*.

Los sargentos no tienen derecho á haber de soldado; pero en cambio disfrutan de una *paga* mensual, con arreglo á tarifa.

Lo mismo sucede con los oficiales.

Cuando los oficiales ó tropa practican un servicio extraordi-

nario, de campaña, etc., reciben un *plus* diario según el empleo y servicio.

Las pagas que no son de clases de tropa sufren un *descuento* á favor del estado del 10 por 100.

A más de los auxilios expuestos cada individuo es socorrido con libra y media de pan diaria, una cama completa, una pequeña cantidad para alumbrado del cuartel, y de combustible para guisar el rancho, con utensilio para el dormitorio y con asistencia facultativa y con alojamiento en casa-cuartel ó en casa de patrón. Al ingresar en el servicio se le abona la gratificación de primera puesta, anualmente una gratificación para prendas mayores de vestuario y equipo y al regresar á su casa por pase á la reserva ó cumplido con un mes de haber y pasaje por cuenta del estado. Si regresa á su casa con licencia ilimitada suele concederse el que lo hagan por cuenta del estado.

Para gratificaciones, etc., véase las obligaciones del soldado.

### 1.º Reclamación de haberes.

Antes de reclamar los haberes que corresponden á una compañía, es necesario acreditarlos, y esto se logra por medio de la *lista de revista*. Este documento es la base de toda la contabilidad; debe pues hacerse con el mayor esmero.

La lista de revista *formulario núm. 29*, es una relación, dond  se expresa nominalmente toda la fuerza y numéricamente el ganado que pertenece á la compañía el día 1.º del mes, y que por tanto, con arreglo á las leyes tiene derecho al haber, gratificaciones de todo él, raciones y otros goces.

Para formar el borrador, se parte de la lista de revista del mes anterior, añadiendo ó quitando individuos y ganado, según las *órdenes de alta y baja*, que durante el mes le haya dado el Comandante.

El encajillado es como se ve en el formulario; la gente se pone por empleos del cuerpo, marcándose todas las circunstancias de aquellos que tengan mayor haber, ya por mayor empleo de ejército, cruces, premios, etc. A todo el que el día de la revista de comisario esté presente en la localidad, aún cuando no pueda concurrir por estar de servicio ó preso se le pone un 1 en la casilla de *Presentes*, que está marcada con una *P*. A los ausentes, es decir á los que no tienen derecho á percibo de haber ni devengo, bien por estar con licencia ilimitada, etc., les pondrá el uno en la casilla de *Ausentes*, marcada con una *A*. A los que estando ausentes tienen derecho á haber si acreditan que pasaron revista en la localidad donde se encuentran, no les pondrá nada, pero si en los días siguientes enviasen su justificante, el Co-

mandante y el Comisario les pondrán el uno en la casilla de *como presentes*, marcada con las letras *C. P.* A todos los ausentes de la plaza y á los del hospital les pondrá la comisión y sitio donde se encuentran en la casilla de destinos.

El ganado no pasa la revista por nombres, si no por número de cabezas, poniendo á cada individuo, en la casilla correspondiente, el número de cabezas de ganado caballar, ó mular que tiene á su cargo.

Al final de la lista se pone el *alta y baja de la revista anterior*, expresándose nominalmente los individuos que lo han sido en uno y otro concepto y el motivo, con objeto que la Administración militar pueda comprobar si en la batería ó cuerpo de donde se dice procede ó vá el individuo, efectivamente le dan de baja ó alta en el propio mes.

Después se hace el *balance de la fuerza*, poniéndolo numéricamente, y luego el resúmen de cruces y premios á que tienen derecho los individuos de la batería.

Formado así el borrador, el Comandante dá la orden de *confronta* en la mañana del día de la revista, ó el día antes, acudiendo el Capitán con él y confrontando el alta y baja y balance con los datos que tiene la comandancia y le ha comunicado durante el mes. Caso de estar conformes, el capitán estiende en limpio 6 ejemplares de la lista de revista, uno para él, otro para la comandancia, tres para el Comisario y otro para el representante del arma. (En algunas circunstancias solo se hacen cinco, según las órdenes que rijan para la sección en que se sirva).

Al acto de la revista de Comisario el Capitán acudirá con dichas listas, llevando la gente formada por el orden de la lista y cada uno con el ganado que cuida. El ejemplar borrador con que se ha de quedar, llevará puesto en la casilla destinos, los cargos que desempeñen los individuos que estando en la plaza no acudan al acto, como cuartereros, rancheros, de cuadra, guardia, etc. Cuando le toque pasar revista, el capitán se adelantará de su fuerza, y entregará primeramente un ejemplar de la lista de revista al Comisario que representa al Estado, después otro al jefe del cuerpo, y los restantes á los demás jefes.

Terminado el acto de revista de la gente y ganado presente, el Comisario puede ir á ver lo que figura en destinos ó enfermos en los dormitorios y cuadras; una vez conforme pondrá al pié de la lista el *certificado* de la gente y ganado que pasaron revista; dias después, pondrá nuevo certificado de los que pasaron revista por *justificante*, en vista de los que presente el Comandante.

*Justificante de revista.*—Dijimos que todo individuo que tiene derecho á haber, debe pasar revista de comisario y enviar el documento justificativo á su cuerpo, con objeto de que el Co-

misario que revista á su cuerpo le ponga como presente en la lista de su batería. Al efecto, el día 1.º de mes se presentará al Gobernador ó Comandante militar de la plaza donde se encuentre, con dos ejemplares arreglados al *formulario núm. 30*. Este jefe pondrá en un ejemplar el *Revistese*, fecha, firma y sello; y acudiendo el individuo con los dos ejemplares al Comisario de guerra se los entregará, para que éste ponga el *Revistado*, fecha, firma y sello en el ejemplar en que no firmó el gobernador, que devolverá al interesado, guardando en su archivo el ejemplar firmado por el Gobernador. Si no hay Comisario, ni Gobernador militar hace sus veces el Alcalde del pueblo. El ejemplar que recibe el individuo lo envía por el correo, acompañado de oficio á su Capitán ó al jefe del detall. Si por cualquier motivo sufiere extravío el documento, se pide una copia al Comisario ó Alcalde del ejemplar con que se quedó. Los jefes de los hospitales militares cuidan de pasar revista á los individuos enfermos y de enviar los justificantes á los cuerpos. El individuo que marche con caballo ó mula no debe olvidar el pasar revista á dicho ganado.

*Relación de los que no han justificado.*—Como el modo de acreditar los haberes es pasando revista de Comisario y que así conste en la lista de revista de la batería, el capitán llevará por años y meses la relación de los individuos que no han justificado, formando un libro que encabezará de este modo: *Relación de los individuos á quienes por no haber recibido sus justificantes no se les reclamó su haber, y se les reclama en los meses que se expresan.* *Encasillado:* Meses á que corresponde el haber, Clases, Nombres, Meses en que se recibieron sus justificantes y se les reclamó el haber.

De este registro formará un estado mensual, *formulario número 31*, que pasará al Comandante, de los que no justificaron su existencia en el mismo, y de aquellos que habiendo estado ausentes en meses anteriores tienen en descubierto sus haberes. De esta suerte, el comandante podrá recordar de oficio á los individuos aludidos que no recibió sus justificantes, con objeto de que pidan copia del original y lo remitan; pues que el Comandante debe hacer las gestiones conducentes á que no quede sin reclamar cantidad alguna á que tengan derecho los individuos de su sección.

*Reclamación.*—Realmente el capitán no reclama los haberes, solo los acredita por medio de la lista de revista, esmerándose en que figuren en la misma todos los pormenores del derecho á haberes, cruces y premios. El Comandante del Detall, en vista de los certificados que como resumen ponen al pié de las litas los Comisarios, hace un resumen numérico de todas las de su bata-

llón, llamado Extracto de revista, y en vista de él reclama los haberes de toda la sección durante aquel mes. Para que el capitán pueda saber con certeza el total de la reclamación, el comandante le enviará el *extractillo*, *formulario n.º 32*, que es una relación sacada del extracto y referente á la batería del capitán á quien se envía.

Este documento suele enviarlo el comandante á las baterías despues que las oficinas de Administración le han devuelto aprobado el extracto de la Sección.

*Fecha de los documentos de reclamación.*—Las listas de revista llevarán la fecha del día en que se pase la revista de Comisario, que será del día 1.º al 3 del mes; ó al 5 en caso excepcional, pues en fecha posterior solo se pasará de real órden. Los justificantes llevarán también la fecha del día 1.º, hasta el 3 ó el 5 si en la órden de la plaza se expresase; se debe procurar que estén en poder del Comandante antes del día 8, pues que la reclamación de haberes ó sea el extracto llevara fecha de mediados de mes.

### *Percibo de habers.*

El capitán debe recibir con antelación los haberes para los individuos de su batería, pues es quien debe distribuirlos. Se exceptuan de ello los oficiales que los reciben directamente del cajero, á no ser que la compañía esté destacada.

Los haberes que le corresponden á la batería lo deduce el capitán de la lista de revista según dijimos. Unos los recibe y entrega en dinero y otros en especie.

*Del metálico.*—Lo recibe el capitán de la Caja, y para saber lo que debe extraer para pagar su gente formará el *presupuesto* correspondiente, con cuyo documento se presentará á recibir su importe el día que se diga en la órden de la Sección. En caso de que el dinero de caja se extraiga por decenas ó quincenas, pondrá debajo del total la parte alcónota que corresponda á esta fracción de mes, como se vé en el *formulario número 33*.

En la extracción de dinero durante el mes debe teerse presente, si se presentaron ó ausentaron individuos despues de la revista, á fin de aumentar ó disminuir el presupuesto. Estas variaciones se deducen del cuaderno de novedades diarias.

Como es natural, cada vez que se extrae dinero de caja el capitán dá un recibo á favor del capitán depositario, que en este caso es del importe de la parte alcónota del presupuesto. Se exceptua el caso en que se ponga al pié el recibí como se vé en el formulario, pues que el mismo documento sirve de recibo.

Como regla general, todo recibo ó documento que suponga

salida ó entrada en caja debe llevar la firma del que ha de recibir la cantidad, el Intervine del Comandante del Detall con su firma entera, y el V.º B.º ó dese del Teniente coronel con su media firma, como jefe de la caja.

*Del pan.*—El Capitán recibirá diariamente ó cada dos días, ó sea el día de data, de la Factoria de subsistencias, las raciones de pan que corresponden á los individuos de la suya presentes en la plaza. Para percibir este suministro el sargento 1.º forma un *vale*, arreglado al *formulario número 34*, que autorizará el capitán con su V.º B.º Si la sección está reunida el Porta recoge estos vales y él es quien se encarga de extraer todas las raciones, distribuyéndolas á las baterías, dejando en Provisión un recibo del total. Si la batería está destacada, el vale del capitán se entrega en Provisión al que facilite el pan.

*De la cebada y paja.*—Se recibe en la misma forma y de igual modo que el pan. El vale será por tantas raciones ordinarias ó extraordinarias de una ú otra cosa según corresponda.

*Del combustible y utensilio.*—De igual modo se extrae el combustible para el alumbrado del dormitorio y cuadra y el carbón para guisar los ranchos. El cuerpo de un vale afectará esta forma:

Son 20 kg. carbón.  
0'38 litros aceite.

Vale por veinte kilogramos de carbón y 38 centilitros de aceite.

Quando se precise utensilio, se hace el recibo expresando en letra el número de efectos recibidos; al márgen se pone el resúmen en números; y por nota el estado de uso ó vida. Quando se cambian las sábanas ó mantas no se dá nuevo recibo, pues que se recibirá el mismo número de las que se entreguen.

*TOTALIZACIÓN.*—El objeto de una totalización es, como su nombre lo indica, retirar ó recoger todos los recibos dados á una persona, á cambio de otro que equivalga al valor total de ellos.

*Con la caja.*—La totalización con la caja se hace en fin de cada mes. El cajero presenta al capitán los recibos de las cantidades que sacó para pagar las decenas ó quincenas, y además cualquier otro recibo que le haya dado con otro motivo, y los *cargos* que tenga contra individuos de su batería. El capitán examina dichos documentos y si no tiene reparos que hacer, es decir si los *admite*, dará á favor de la caja un recibo del total de los documentos que retira, *formulario número 35*.

Los *cargos* aludidos, son documentos que indican ciertas cantidades que deben descontarse á los individuos contra quienes se formulan; y pueden ser importe de las prendas de prime-

ra puesta extraídas del almacén y que deben pagar los que las recibieron; ó socorros ó cantidades facilitadas en otros puntos estando destacados, etc. El capitán al presentársele cargos, antes de admitirlos cuidará de enterarse si los individuos pertenecían á su compañía en la fecha á que aluden.

El acto de la totalización se abrevia teniendo el cajero entendido un estado donde se detallen todas las partidas de cargo, el cual presentándosele al capitán le reste solamente examinar si está ó nó conforme con ellas. Este puede ser así:

Por un recibo fecha 1.º para la 1.ª quincena. . . . .	tanto.
Por otro fecha 15 para la 2.ª . . . . .	tanto.
Por otro. . . . .	tanto.
Por un recibo de prendas, fecha. . . . .	tanto.
Por una carpeta de cargos, fecha. . . . .	tanto.
Expide nuevo recibo de. . . . .	tanto.

*Con el abanderado.*— El capitán entrega al abanderado un recibo total de todas las raciones de pan, extraídas durante el mes, respaldado con el nombre de los individuos que las han devengado y las que correspondió á cada uno. De igual modo le dá recibo total de las raciones de cebada y paja extraídas, y del carbón y aceite extraído de provisión. Al entregarle estos documentos retirará los vales que le dió durante el mes.

Respecto al utensilio retirará el del mes anterior y los parciales dejando uno equivalente al del que tenga á cargo.

Si se extrajeron raciones de etapa, que hayan de cargarse á los individuos, el recibo será como el de pan, es decir respaldado, expresando las que correspondió á cada individuo.

*Con el oficial de almacén.*— Semejantemente totalizará con el almacén, dando un recibo total de los efectos que haya extraído. La totalización no se hará en lo que respecta á prendas menores, porque como estas se han de cobrar en dinero del individuo, el almacén las presenta en caja y ésta se las pasa al capitán en cargos, según dijimos.

### *Distribución de los haberes.*

Del prest mensual, la parte que corresponde á *sobras* la entrega el Capitán al sargento primero, quien á presencia del oficial de semana la distribuye á la tropa dándosela *en mano*. Al sargento primero solo se le debe entregar la cantidad para dar las sobras cinco ó seis días si se dá con esta frecuencia, ó para dar una decena ó quincena si se distribuye de esta suerte. Por regla general se debe pagar por decenas, en los días 10, 20 y pe-

nultimo del mes. Generalmente se distribuye una peseta en la primera decena y otra en la segunda y dos en la tercera; si el artillero tiene cubierto su fondo individual se le dan 3 pesetas en la última, y si al contrario, tiene deuda se le rebaja á una.

En la tercera decena se dán también las *gratificaciones, ventajas, sobre haber, pensiones y pagas*. De igual suerte se entregan los *premios de reenganche* del trimestre (si se recibió orden para ello del Consejo de redención y enganche) y los *sobre alcances* que le resulten en el último trimestre ajustado si los desea el individuo (y lo aprueba el capitán).

Lo que se deja diariamente para *ranchos* (que algunos llaman también socorro), lo recibe en dos ó tres comidas que hace en un día natural, de sol á sol. El furriel es el encargado de hacer la distribución de ingredientes y partes que deben componer la *menestra*, conforme los deseos que manifiesten los artilleros é instrucciones del sargento 1.º y capitán.

A los rebajados de rancho se les entrega el importe de éste, en mano, en la 3.ª decena.

Los *pluses*, cuando tengan derecho á ellos, bieu por servicios de campaña, persecución de contrabando, trabajos de parque, etc., se dán en mano, luego que la Administración ha hecho el abono al cuerpo; á no ser que el mismo cuerpo ó parque adelante los fondos precisos.

El individuo se paga la *lavandera y el barbero*. Para la primera, entrega al furriel, cuando le dan la tercera decena, la cantidad estipulada, que suele ser de 50 céntimos al mes á una peseta, según el ajuste y la población. Este ajuste lo hace el capitán. Por barbero pagan los artilleros, cabos y trompetas 25 céntimos mensuales, pero esta cantidad no lo abonan ellos directamente, si no que el capitán se la carga en distribución y descuenta por tanto del fondo individual.

El *pan* lo distribuye el furriel en el día de data, ó diariamente, si es posible, antes del rancho de la mañana. Para este acto forma la batería, va nombrando los individuos por lista y los entrega las raciones según se presenten, llevando por asiento los que lo toman, para saber á quien pertenecen los no distribuidos.

El auxilio de *aceite y carbón*, no se entrega al individuo, si no que lo extrae la batería ó destacamento, haciendo de ello el uso conveniente para el total de la fuerza, de lo que cuida el capitán. Lo que corresponde por *gratificación de prendas mayores* ingresa en los fondos de la sección, de cuya administración cuidan los jefes. La de *primera puesta* se le abona al interesado en su fondo individual, y sirve para pagar las prendas que para su propiedad le entregan cuando entra en el servicio.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.—Para que se pueda saber lo

que se dá en mano á los individuos, durante la distribución de decenas, ó entre el mes, se lleva en las compañías un registro ó estado (en pliego apaisado) en el cual aparecen todos los individuos de la misma y á su derecha varias casillas, donde se apunta lo que se le entrega á cada cual en el acto de la decena, bien por sobras, ó por otros conceptos. El oficial de semana hace el asiento de su puño y letra, mientras el sargento primero distribuye y entrega el dinero que dice el oficial. Durante el acto; el furriel toma nota de los individuos que habiendo sido llamados por su oficial no concurren, con objeto de avisarlos para el día siguiente; y el sargento de semana cuida del orden. Terminado el acto, el oficial firma el haberlo presenciado. Cuando acudan los que faltaron al citado acto ó cuando ordene el capitán que se de alguna cantidad á un individuo, se le dará del mismo modo por el sargento primero á presencia del oficial, que lo asentará en el libro, en la casilla correspondiente.

Si se trata de un individuo á quien deba socorrerse con dinero, rancho, ó prendas, y no es de la batería, el Capitán formula un *cargo* (1) contra dicho individuo, de la cantidad que le ha suministrado, *formulario 36*. Cuando el sargento primero le entregue la expresada cantidad, ó á fin de mes, el oficial de semana leerá por sí el aludido cargo al individuo, firmándolo si se conforma con él el interesado. La diferencia del procedimiento que se sigue cuando los individuos son de la batería ó no, depende, de que como ningún individuo debe pagar mas que lo que se le cargue en la distribución de su propia batería, á los que son de otra, hay que enviar el documento que explica el descuento, á su respectivo Capitán, para que así lo haga.

*Del rancho.*—La cuenta del rancho se lleva en un libro llamado *libreta de rancho*; cada hoja contiene la cuenta de un día, que se estiende conforme al *formulario núm. 37*. En cabeza se pone una noticia de la fuerza que queda para comer rancho, después el importe de este número de plazas y luego la distribución por especies, haciendo constar el precio de la unidad, el de cada artículo y el total para el día. Restado esto del importe de las plazas en rancho podrá ser igual ó quedar algún remanente que se

---

(1) Ocurre que algunas veces se le presenta al Capitán y admite un cargo contra un individuo creyendo ser de su batería y después no lo es; otras veces es el cargo contra varios individuos de los que algunos no son de la suya, ú otros motivos. En tal caso el Capitán procede á estender un *contra cargo* al individuo ó individuos aludidos. El formulario es igual al del cargo, solo en el encabezamiento que se pondrá: *Contra cargo* que formula el Capitán que firma, sacado de otro pasado á esta batería por el alférez D. M. N. en tal fecha, con tal motivo. Al pié se pondrá: motivo de la devolución: se expresará el que sea.

agregará al siguiente día, bajo dicho concepto, al importe de las plazas. Esta cuenta la examina diariamente el oficial de semana y se lee á la tropa en la lista de la noche, para que se enteren de ella y produzcan las quejas que sobre su distribución ó condimentación tuvieren.

Cuando lo determine el Capitán, el remanente se invertirá en un extraordinario, que se apuntará en la dicha cuenta. También constarán en ella los individuos que como cabo de compra y vistas presenciaron la compra.

Para el acto de hacer la compra, se entregan al cabo de compra dos *papeletas de rancho* firmadas por el sargento 1.º y con el V.º B.º del Capitán. Estas son copia exacta de la distribución de la cuenta de rancho. Dejará una al tendero á cambio de los artículos y firmada con su recibí; llevará la menestra al cuartel y la otra papeleta, para que por ella el sargento de semana le pese esta y se entregue de ella. Estas papeletas van en 8.º al natural.

A fin de mes se suma el importe de todas las papeletas de compra en poder del tendero, y el Capitán le abona el importe, que es lo invertido en rancho. A esto se llama totalizar con la casa de compra. En algunas secciones el Capitán totaliza con la casa de compra, pero el importe lo cobra el tendero de la caja, la cual pasa el cargo al Capitán para que éste lo cargue á los individuos.

Las *prendas* que se distribuyen á los individuos y que deben pagar, las apuntará el sargento primero en el registro ó estado que hemos aludido al hablar de la distribución del dinero. El valor de ellas lo pondrá en pesetas y céntimos, según los precios á que se vendan en el almacén.

Las raciones de *pan* se ponen también á fin de mes en su respectiva casilla, deducido del cuaderno que lleva el farriel, de las que diariamente reparte.

El Capitán á fin de mes examinará este registro y sumadas todas sus partidas sabrá lo que se ha distribuido por todos conceptos á los individuos de la batería.

Respecto al aceite, carbón, utensilios, etc, conserva datos en los cuadernos donde anota las extracciones, para poder totalizar á fin de mes con el abanderado ó hacer el ajuste con provisión si está destacado.

DE LAS CUENTAS DE FIN DE MES.—El capitán rinde por meses la cuenta de la batería. Al efecto una vez terminado aquel procede á hacer la

*Distribución.*—Se llama así un documento donde constan todos los individuos de la batería que pasaron revista de comisario en ella y á su derecha las cantidades que recibieron durante el mes por todos conceptos. Lleva fecha del último día del mes y se extiende como dice el *formulario* 38.

La cantidad con que aparece cada individuo, ó su total cargo, se compone del dinero que recibió en mano, del importe del rancho, del valor de las prendas ó de cualquier otro suministro que se le haya dado; igualmente se le suma el valor de los cargos que contra él existan, ya por roturas ó efectos que deba pagar, ya procedente de deudas ó suministros que le hayan hecho en otros cuerpos ó destacamento. Además se carga á los individuos el número de raciones de pan que hayan recibido.

Al final de la distribución, figurarán los individuos que han sido alta y pasaron revista durante el mes; los que hayan sido baja en anteriores meses y deban recibir en el mes de que se trata alguna cantidad, como ocurre con los licenciados pendientes de ajuste, etc.; y los agregados de P. M. para el percibo de haberes.

A continuación se unen todos los comprobantes posibles, como son el recibo total de las prendas cargadas, los cargos originales pasados por otros cuerpos, secciones ó baterías, los recibos de los interesados, etc.

La distribución, formada por el Capitán la lee el oficial de semana á la tropa de la batería, concurriendo á este acto todos los individuos, que al oír la cantidad que se les carga, contestarán *conformes* si así lo están. De los que no estén presentes tomará nota el furriel y avisará para que concurran á otra hora. El oficial pondrá el *leído por mi y conformes*. Se forman dos ejemplares de la distribución, uno, que llevará todos los documentos de comprobación originales será para la caja, y otro con copia de ellos que volverá á la batería.

Del haber ó parte de él que se cargue á individuos rebajados y no lo hayan tomado por motivo de tener que ingresar en el fondo de gran masa de la Sección; del valor del descuento de barbería y otros de igual naturaleza, se hará entrada en caja ó sea abono al fondo que corresponda por medio del documento que expresa el *formulario 39. (1)*

Por reglamento se debe cargar á los individuos en distribución el abono mensual de prendas mayores y después hacer entrada en caja de esta cantidad. Pero esta doble operación que complica mucho la distribución no suele estar en uso.

El Capitán enviará al Comandante la distribución (duplicada) los papeles de abono á los fondos, los cargos que haya formulado (por duplicado) etc. El Comandante los examina y una vez con-

---

(1) Si por el contrario debe sacarse de algún fondo una cantidad para cualquier objeto se hará una *salida* en igual forma, solo cambiando el dicho concepto ó palabra.

forme se procederá al *canje ó corte de cuentas*, que es la operación, como lo indica su nombre en que se dan por terminadas las cuentas de fin de mes. Al efecto, el día que ordena el Comandante acude el Capitán á su oficina con dos ejemplares de un documento arreglado al *formulario n.º 40*, llamado carpeta de cargo y data. El Comandante examina todas las partidas, y conforme con ellas aprueba la cuenta, devolviendo al Capitán un ejemplar de la citada carpeta y otra de la distribución y el recibo de la totalización. Seguidamente el Capitán entrega en caja el sobrante del metálico que le resulte ó recibirá lo que alcance, ó bien dará recibo del remanente.

En algunas Secciones se envía al jefe al mismo tiempo que la distribución la carpeta de cargo y data; esto es conveniente por que el día del canje ha examinado ya la dicha carpeta y el acto se hace más corto.

*Fecha de los anteriores documentos.*—La distribución llevará fecha del último día del mes, lo mismo que los abonos, cargos, carpeta y recibo del remanente. Las cuentas deben estar terminadas del 5 al 6 del mes y en poder del comandante el 8. Este devolverá á los destacamentos aprobada una carpeta á mediados de mes.

*Cuenta del Capitán con el sargento primero.*—Digimos que el sargento primero es el encargado de distribuir el dinero y efectos á los individuos. Para ello el Capitán le entrega el dinero que precise: el sargente dá en el acto al Capitán un recibo de dicha cantidad.

Antes de que el Capitán presente sus cuentas al Comandante, le rendirá las suyas el sargento primero.

Este se pondrá en la parte de cargo las cantidades que haya recibido en metálico del Capitán, el importe de las preudas que figuren en la distribución, los cargos que aparezcan en la misma y demás partidas de cargo á la tropa. En la satisfacción figurará el importe total de la distribución, las cantidades que haya satisfecho á otros individuos y la que él deba cobrar por cualquier concepto. En resumen: la diferencia del cargo á la data debe ser únicamente la cantidad que le corresponde percibir. En el acto de zanjarse la cuenta, entregará el sobrante al Capitán ó recibirá de este lo que alcance.

### *Ajuste de haberes.*

Se llama así al desglose ó justificación de los abonos y cargos que se han hecho á una compañía, demostrando, lo que á cada individuo ó fondo correspondió. El ajuste de individuos y de la compañía se hace por trimestres, comprobándolo con la caja.

*Ajuste de la batería.*—El habilitado de la sección hace el ajuste de las baterías por trimestres. Al efecto, del extracto de revista y pliego de reparos deduce los haberes, gratificaciones, cruces, etc., que han correspondido á cada batería durante los tres meses. Después añade al anterior las cantidades que se la hayan abonado por otros conceptos, como por primeras puestas, por reclamación fuera de tiempo á causa de haber recibido tarde el justificante, por derecho á socorro de viajes, etc. Luego deduce las bajas, como son los cargos por estancias del hospital y algún haber, cruz, etc., que se le hubiere abonado indebidamente.

También abonará el habilitado á la batería los alcances de los individuos que hubieren sido alta en la misma durante el trimestre; y deducirá los alcances de los que hayan sido baja de igual manera que abonará los débitos de los bajas y deducirá los débitos de los altas.

Ahora bien, sumando al importe de los haberes, cruces, etcétera, del trimestre los aumentos dichos á seguidas, y restando las deducciones tendremos lo que abonó á la batería la administración militar en el trimestre; y sumando á lo anterior el crédito ó alcance total que hubiere tenido en fin del otro trimestre, los abonos ó sean alcances de individuos alta y débitos de los bajas; y restando los cargos ó sea el importe de las distribuciones, los alcances de los bajas y los débitos de los altas, tendremos en resúmen el líquido alcance ó débito de la batería en fin del trimestre que se ajusta. El documento que así lo expresa, llamado liquidación, lo hace y firma el habilitado en medio pliego al natural; pone el confrontada y firma el Comandante del detall; y se envían dos ejemplares al Capitán para que los examine, y devuelva uno á la Mayoría con el conforme ó los reparos que le parezca.

*Ajuste individual.*—*Del libro maestro.*—A cada individuo se le hace su cuenta por trimestres, pero detallando lo que le correspondió y recibió en cada mes. Al efecto existe el libro maestro, que se compone de muchas hojas en medio pliego, cada una de las cuales contiene cuatro encasillados, como el *formulario núm. 41*, y sirve para hacer la cuenta de cuatro soldados. Para ajustar á uno cualquiera se pone su alcance en el trimestre anterior y los abonos que se le hayan hecho durante el corriente, bien por pagas, haber, cruces, etc.; después se le pondrán los cargos por meses, copiando de la respectiva distribución. Al pie se encontrará la diferencia y vendrá en conocimiento de su alcance ó débito en fin del trimestre que se ajusta.

Para hacer el abono de haberes, cruces, etc., el capitán tendrá en cuenta la liquidación del habilitado, si bien irá por meses vaciando en el libro maestro los datos que tenga, deducidos de

la lista de revista, de la distribución y del ajuste mensual, que le envíe el habilitado si así se hace en la Sección.

*Relación de débitos y créditos.*—Por el ajuste individual el capitán deduce el alcance, ó débito de todos sus individuos. Con estos datos formará la relación que se ve en el *formulario número 42*, que haciendo operaciones, se obtiene el total crédito ó débito de la misma. Este número ha de coincidir con el que arroje la liquidación del habilitado. De esta relación se forman dos ejemplares, uno se une al libro maestro y otro para la comandancia.

*Libreta de ajuste.*—Para dar satisfacción al individuo, á cada uno de ellos se le lleva un librito llamado *libreta de ajuste*, cuyo *formulario* es el *núm. 41*. En cada página se copia el ajuste del trimestre, efectuado en el libro maestro. Al fin del trimestre se entrega á los individuos su libreta para que la examine; y el día que el comandante lo disponga, el capitán conduce ante él á toda la batería; el individuo presenta su libreta al comandante, diciendo si está ó nó conforme con la cuenta que se le ha formado; y en caso de satisfacción la rubrica el comandante.

El abono y cargo de reenganche no se hace en el libro maestro ni en la libreta anterior, llevándose la cuenta en otra especial y semejante á la descrita.

*Ajuste por baja.*—Cuando algún individuo sea baja en la batería antes de finalizar el trimestre, el capitán procederá á ajustarle, siguiendo el método explicado para el ajuste trimestral. Las variaciones consisten en que los abonos solo serán de los meses que justificó y el cargo el de las distribuciones en que se le haya incluido; si se trata de un licenciado por cumplido ó inútil se le abona el mes de marcha y pan, y auxilio de bagaje si tiene derecho á él; cuando es por deserción y se llevó prendas que no son de su propiedad, se le carga el valor de ellas; si se trata de un fallecido, se pregunta al alcalde de su pueblo quién es su pariente más cercano y se consulta á este si desea recoger las prendas que dejó el finado de su propiedad ó se venden y abonan á su ajuste, haciéndolo así cuando proceda; y así en esta forma en cuantos casos ocurran. Téngase en cuenta que si tiene cargos pendientes por hospitalidades ú otro motivo debe esperarse hasta saber su importe.

Quando el individuo es baja por pase de una batería á otra ó de la Sección á otra activa ó de reserva, la libreta se envía á su nueva batería ó Sección, y el importe de su alcance ó débito se abona ó carga á la nueva, pasándola por conducto del Comandante, la relación del *formulario núm. 43*. Cuando el pase es á otra sección ó arma, esta operación se hace por las cuentas que llevan entre sí las Secciones, por medio del Repre-

sentante general. En ambos casos se enviará á la vez que la libreta, la relación de débitos ó créditos y la relación de prendas que lleve.

Si el individuo es baja por pase con licencia ilimitada ó reserva, se le pueden dar sus sobre alcances, cargándose los en cuenta, antes de cerrar el ajuste. Si debe, ó alcanza menos de lo mandado que tengan en fondo, puede admitírsele ponga de su dinero particular lo preciso; entonces se le abonará esta cantidad bajo el concepto de entregado en dinero para cubrir el fondo.

Si la baja es definitiva en el ejército se le entregan en mano todos sus alcances; si lo es por defunción se remitirá á su familia por conducto del alcalde y recoge recibo; y si es por deserción se hace entrada del alcance al fondo de gran masa.

Los ajustes definitivos no deben estenderse hasta que haya pasado algunos meses, y pueda saberse á ciencia cierta que el individuo no ha de tener más abonos ni cargos. Por eso cuando convenga ajustar un individuo con premura, se le hace un *ajuste provisional*, que es igual al anterior, solo que se incluyen las partidas de que hay noticia exacta y se le entrega la cantidad que alcanza, menos una parte prudencial que se le retiene para responder á cargos. Pasado algun tiempo, se añaden los abonos ó cargos que haya tenido y entrega su alcance total, ó sea, se le ajusta definitivamente.

El *ajuste de las raciones de pan y pienso; y el de los artículos de utensilio, aceite, carbón, y leña*, lo hace mensualmente el Comisario encargado de revistar la Sección.

Este documento, que se extiende en medio pliego al natural, principia por declarar lo que corresponde á los dias devengados por la fuerza que pasó revista el 1.º de mes; después lo que corresponde por los que fueron alta durante el mismo ó sean los aumentos; luego las deducciones por las bajas, de donde se saca el líquido haber devengado, que firma el Comisario y la conformidad el jefe del Detall de la Sección ó Comandante del destacamento.

A continuación de lo anterior, el Comisario de guerra inspector de subsistencias y utensilios hace la liquidación, que consiste en poner lo devengado por el cuerpo durante el mes y lo extraído; la diferencia es el *saldo á favor ó en contra*, lo que firmará dicho Comisario inspector. El abanderado ó el Comandante del destacamento firmará el conforme expresando que retiró los recibos y satisfizo el saldo.

De estos documentos se extienden cinco ejemplares, de los que uno es para el cuerpo. (Generalmente los extiende el mismo cuerpo recogiendo las firmas de los comisarios).

*De las carpetas.*—En toda batería para conservar ciertos

documentos con independencia de los demás, se tendrá diferentes carpetas entre cuyas tapas se colocarán los aludidos documentos por orden de fechas. Así habrá una *carpeta de filiaciones*, otra para las *hojas de castigos* que puede ser la misma anterior; otra *carpeta de órdenes* donde se guarden todas las que envíe el Comandante sobre detall y contabilidad; otra para las listas de revista, otra para guardar los extractillos, otra para las distribuciones y otra para los ajustes trimestrales.

*De los documentos que deben conservar las baterías.*—Por Real orden 30 de Diciembre de 1857 solo se conservarán los siguientes: 1.º Listas de revista desde la última revista de inspección.—2.º Medias filiaciones.—3.º Cuaderno de las novedades diarias que ocurren en la fuerza de la compañía.—4.º Libro de órdenes.—5.º Último estado de vestuario, armamento, equipo y menaje, como resulta de la totalización verificada con el almacén.—6.º Libretas de ajuste.—7.º Cuaderno de cuentas individuales.—8.º Liquidación anual del Capitán con la caja.—9.º Distribuciones del último trimestre pendiente de ajuste.—10 Libreta de rancho.—11 Carpeta de abonarés, cargos y recibos pendientes.

*Nota:* Lo anterior es para cuerpos ó secciones á pié: las montadas añadirán lo correspondiente al ganado y material que tengan á cargo.

*Entrega y recepción de una batería.*—La entrega de batería, en la parte referente á detall y contabilidad, debe hacerse con la mayor formalidad y atención, toda vez que dado el parte y firmados los documentos de entrega el que se hace cargo es el responsable de todo y debe contestar á cuantas preguntas puedan hacérsele, sin que le sirva de disculpa su reciente ó interino destino. El que entrega debe extender por duplicado los siguientes documentos:

Estado de fuerza clasificando minuciosamente el destino ó situación de los ausentes; relación de prendas mayores, menores, armamento, equipo, menaje; relación del utensilio; un inventario de todos los libros, registros y documentos en que se exprese la fecha en que empiezan y la del cierre; y el ajuste si se está á fin de trimestre ó en otro caso entregará las distribuciones pendientes de ajuste y todos los documentos referentes á terminarlo. Estos documentos los enviará al Comandante, quien los confrontará y devolverá al saliente, dando la orden, y fijando el día y hora de entrega. A la citada, concurrirán el comandante, el capitán saliente y entrante, enterándose este de lo que le vaya entregando el saliente, que explicará todos los asuntos con minuciosidad. Al efecto se pasará revista minuciosa de todo, para comprobar la jente, armamento, prendas y efectos que expresen los citados documentos. En caso de conformidad de todo el que

se entrega estenderá recibos á favor de la comandancia, caja y almacén, del importe de los empeñados por el saliente, los cuales se canjearán, quedando efectuada la entrega.

Respecto al dinero se formará una cuenta como la de cargo y data para el canje poniendo en la satisfacción los recibos que tenga empeñados el sargento 1.º, los cargos contra individuos, el importe de las prendas de masita que haya en el cuarto del sargento 1.º etc. Lo que se alcance se entregará al capitán entrante bajo recibo.

El mismo procedimiento se sigue cuando se entregue de la batería un subalterno en concepto de interinidad.

Cuando la entrega se ejecuta muy próxima á fin de mes, el saliente suele rendir las cuentas del mismo y el entrante no se hace cargo del metálico ni de nada referente á este asunto, lo que simplifica la entrega. También es costumbre que el saliente tenga estendidos recibos iguales á los que tiene empeñados, para que los firme el entrante, caso de encontrar bien la entrega, cual es de suponer.

Si por donación ú otro motivo hubiese en las baterías algún libro, efecto ú objeto que particularmente sea propiedad de la misma, se hace la entrega por inventario firmado por el sargento 1.º y visado por el capitán. El sargento 1.º hará mensualmente las cuentas ó relaciones de alta y baja que autorizará el capitán, poniendo el oficial de semana el conforme.

*Autorización de los documentos*—A fin de todo trimestre el capitán presentará al Comandante todos los libros y registros que lleve, para su exámen, y si los encuentra bien los autorizará con su media firma.

### Detall y contabilidad de una sección. (En extracto).

El detall corre principalmente á cargo del Comandante del detall, aunque también tienen encargos el Teniente Coronel y los Comandantes del material y vestuario si los hay. Las reglas, modo de llevar estos encargos y formularios se publican en las circulares del Memorial del cuerpo.

Respecto á contabilidad el regimiento ó batallón rinde sus cuentas á las oficinas de Administración del distrito en que está de guarnición su plana mayor. Entienden en estas operaciones: el habilitado, que es el encargado de hacer todos los cobros y pagos que se ocurran, recibir y entregar cargos y documentos de la administración militar y hacer el ajuste general de los fondos y de las baterías y el individual de oficiales.

El cajero que debe llevar la cuenta de los valores recibidos

y distribuidos y su ajuste y también las obligaciones contraídas y amortizadas, haciendo cuantos pagos ó cobros se ofrezcan al pié de caja.

El Comandante del detall ó mayor que llevará la dirección y fiscalización de todas las operaciones y la cuenta de los devengos acreditados y pagados á la sección y su ajuste, reuniendo y conservando los antecedentes de cuantas operaciones se practiquen.

La caja tendrá tres llaves: una en poder del cajero, otra del Comandante del detall y otra en la del Teniente Coronel.

*De los fondos.*—Para la contabilidad interior de la sección solo habrá dos fondos: uno llamado del *personal*, que se compondrá de los haberes, pluses, premios, cruces, gratificaciones de mando, agencias, remonta en las secciones á pié y cualquiera otra cantidad que sea de inmediata distribución al individuo; el de *gran masa* lo constituirán las gratificaciones de prendas mayores, montura, atalaje, entretenimiento de hombre y ganado, de música y demás goces que no sean personales. Para las relaciones con el tesoro se considerarán con independencia los diferentes fondos, reclamándose separadamente, en igual forma que hagan los abonos.

*Reclamación de haberes.*—Lo hace mensualmente el Comandante, de la Administración militar, por medio del *extracto de revista*, que es un resumen numérico de las listas de revista de las baterías. La cantidad que se reclame no puede exceder al importe de la fuerza reglamentaria puesto que no se abonará á la sección en junto mas que lo consignado en presupuesto como máximo. Si por olvido ú otro motivo dejó de reclamarse alguna cantidad en un extracto se hace por nota en el del mes siguiente. Examinados los extractos por la administración, envía al cuerpo su *pliego de reparos*, donde puede conformarse con la reclamación ó no.

*Percibo de haberes.*—La administración militar expide mensualmente *abonars* á favor de las Secciones á cuenta de sus devengos. El Habilitado los cobra de la administración económica de la provincia y entrega en caja su importe. También recibe el habilitado los cargos que pasan otros cuerpos, entregándolos al comandante, como satisface los reintegros que se le ordenen.

*Distribución.*—El comandante, por la libreta del habilitado vendrá á saber, de las cantidades que reciba la parte que corresponde á cada uno de los diversos fondos, pues que en la dicha libreta, especifica detalladamente la Administración el concepto de cada partida. De este modo la entrega en caja se hará con arreglo al concepto porque se recibe el dinero. La caja en-

trega á las baterías por quincenas ó decenas, la cantidad que necesitan sus capitanes para suministrar á la tropa, según sus presupuestos. Los oficiales reciben sus pagas directamente de la caja.

*Ajuste.*—La administración militar siempre que entrega al Habilitado algún libramiento, le asienta su importe en la libreta en la casilla del *debe*. En la misma le pone el importe de los cargos, que pasen otros cuerpos contra individuos de su sección, los cuales se le entregan ó retira. En la casilla del *haber* se le estampa el importe de los extractos de revista y el de los reintegros que haga.

De este modo, á fin de año económico la administración militar cierra la libreta, con solo sumar las partidas á favor del cuerpo y las cobradas por el mismo ó sea su Habilitado. Así se conocerá su alcance ó débito, llamado *Saldo á favor ó en contra* que se zanjará abonando ó reintegrando su importe una ú otra parte, según corresponda.

El comandante ajusta trimestralmente á las baterías en lo concerniente á haberes, cruces, pluses y gratificaciones de la tropa; á los oficiales y fondos los ajusta anualmente.

### Detall y contabilidad de un parque.

El personal de un parque se compone de un Director, un Jefe del detall, un Interventor y un Pagador. Los dos primeros son oficiales de artillería, el tercero es un Comisario de guerra y el último un oficial de administración militar que á la vez es encargado de efectos.

El *detall* lo lleva el Jefe del detall, conservando los libros y haciendo los estados del material, armamento, municiones, etcétera que determine la Dirección general. Estos documentos los firma el Jefe del detall poniendo el V.º B.º el Director.

La *contabilidad* corre á cargo del Pagador, quien rinde mensualmente la cuenta de caja, al Tribunal de cuentas del reino por conducto de la Intervención general militar. También rinde anualmente la cuenta de efectos y extiende cuantos documentos sean referentes á este asunto. Tales documentos los firma el Pagador; pone el conocimiento el Jefe del detall; el conforme el Interventor y el V.º B.º el Director, Además, como Habilitado, cada establecimiento tiene nombrado un oficial del ejército, que resida en la Capital del distrito militar.

## SUMINISTROS.

**Pan.**—La ración diaria de pan es de 700 gramos de peso ó sea cerca de libra y media.

**Cebada.**—*Ración ordinaria:* celemín y medio ó sean 6 cuartillos, equivalentes á 6'9375 litros, ó sean 6 litros 937 mililitros —*La ración extraordinaria* 2 celemines, ó sean 8 cuartillos ó 9'2500 litros, que son 9 litros 250 mililitros.

**Paja.**—*Ración ordinaria:* 6 kilogramos ó sea casi media arroba; *ración extraordinaria:* 8 kilogramos 750 gramos ó sea unas 19 libras.

*Tienen derecho á ración extraordinaria de cebada,* el ganado de tiro de Artillería y el de silla de la clase de tropa de los regimientos montados, mientras estén en campaña ó en marcha que no sea por ferro-carril. Del mismo beneficio disfruta el ganado de los regimientos de montaña, según R. O. 20 de Diciembre de 1883.

*Tienen derecho á ración extraordinaria de paja en todo tiempo,* las mulas de tiro y carga de Artillería, los caballos de tiro y silla de tropa del 5.º Montado.

Cuando por no existir en la localidad las anteriores especies, se suministren por las autoridades otras semejantes, se compondrán de las cantidades siguientes:

Ración de galleta en vez de la de pan, 500 gramos.

*En vez de cebada:* Ración ordinaria de centeno 4 kilogramos ó sean unos 5 cuartillos.—Extraordinaria de id. 5 kilogramos ó sea un celemín y  $\frac{2}{3}$  de celemín.—Ración ordinaria de maíz 4 kilogramos ó sean 4 cuartillos.—Extraordinaria de id. 5 kilogramos ó sea un celemín y  $\frac{1}{3}$  de celemín.—Ordinaria de habas 3 kilogramos ó sea un celemín.—Extraordinaria de id. 4 kilogramos ó sea un celemín y  $\frac{1}{3}$  de id.—Ordinaria de algarrobas 6 kilogramos.—Extraordinaria de id. 8 id.—Ordinaria de avena 5 kilogramos.—Extraordinaria de id. 8 id.

*En vez de paja:* Ración ordinaria de yerba seca 12 kilogramos.—Extraordinaria de id. 18 id.—Ordinaria de yerba verde 18 id.—Extraordinaria de id. 27 id.—Ordinaria de heno 5 id.—Extraordinaria de id. 27 id.—Ordinaria de mezcla de heno y paja además de la cebada: de heno 4 kilogramos, de paja 4 id.—Extraordinaria de id., id., id.: de heno 5 kilogramos, de paja 4 id.

La ración de *etapa* se carga á 50 céntimos de peseta.

El pan tiene que ser de buena calidad, bien amasado y cocido. Estando prohibido el suministro de pan blanco por Real orden 8 de Agosto de 1850, no debe admitirse de los pueblos bajo la condición de disminuir su peso. El pan de tropa debe

componerse del 25 por 100 de harinas de 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y el 50 por 100 restante de harinas de 2.<sup>a</sup>

La cebada no debe ser de la nueva, hasta pasados dos meses de su recolección; mas si no hubiese otra se dará la mitad nueva y la mitad vieja, entregándola por separado. Tiene que ser buena en calidad, sin humedad ni olor, bien granada y limpia de tierra, pajas y semillas.

La paja será de trigo, ó cebada y de la mejor calidad de la que se emplee en la localidad para el alimento del ganado.

**Utensilio.**—Por cada 20 hombres ó fracción de ellos corresponde una mesa con dos cajones, 2 bancos de 2 metros, una tinaja con pié y tapadera y una lámpara. Además la Administración militar facilita los zambullos correspondientes.

Cada individuo tiene derecho á una *cama*, compuesta de 2 banquillos de madera ó hierro, de 42 centímetros de altura; un jergon que debe tener 2,90 metros de largo y 0,80 de ancho, lleno de paja larga de trigo, cebada, centeno; maíz ó esparto; un cabezal de 84 centímetros de largo y 42 de ancho; un tablado compuesto de 3 tablas de 210 centímetros de largas, 28 de anchas y 2 de gruesas, ó de cuatro tablas de 210 centímetros de largas, 21 de anchas y 2 de gruesas; dos sábanas de 290 centímetros de largas y 125 de anchas; una ó dos mantas segun la época, de 290 centímetros de longitud y 125 de ancho, con un peso cada una de un kilogramo 840 gramos.

La ropa blanca se mudará cada 15 días en verano y cada 20 en invierno; el jergón y el cabezal cada seis meses rellenándose de nuevo. En epidemias se renuevan á la mitad de tiempo. La segunda manta se dá cuando el Capitán general lo ordena y generalmente es de 2.<sup>a</sup> ó 3.<sup>a</sup> vida. Las mantas no pueden sacarse a operaciones ó ejercicios sin autorización especial.

**Alumbrado para el cuartel.**—De uno á 20 hombres una lámpara con 3 onzas de aceite en verano ó sean 100 mililitros, y 4 onzas en invierno ó sean 120 mililitros; pasando de 20 hombres, por cada uno más se abona diariamente 5 milímetros en verano y 6 en invierno.

**Alumbrado para la cuadra.**—De una á 14 caballerías reunidas 126 mililitros de aceite en verano y 154 en invierno; pasando de 14 se abona diariamente por cada una 9 mililitros en verano y 11 en invierno.

**Combustible para cocer el rancho.**—700 gramos de leña por plaza, diariamente, ó 110 gramos si facilitan carbón.

**Para las guardias y plantones.**—Para una guardia corresponde: Quinqué para el cuarto del oficial (si le hay) con 15 centilitros (5 onzas) de aceite en verano y 18 (6 onzas)

en invierno. Lámpara ó farol para la tropa con 12 centilitros ó 15 según la época. Para el farol de ronda se facilita la misma cantidad.

*Combustible* (solo se facilita en invierno). Para el oficial de guardia (si le hay) 15 kilogramos de leña ó 7 de carbón; para la tropa, si la guardia se compone de uno á 15 individuos, tiene derecho á 15 kilogramos de leña ó 7 de carbón; si se compone de 16 á 30 hombres 22 kilogramos de leña ó 10 de carbón; si de 31 á 50 hombres 30 kilogramos de leña ó 14 de carbón.

Un plantón ó cabo con dos hombres tiene derecho al mismo alumbrado que la guardia de un cabo y 4 hombres y á 3 kilogramos de carbón ó 7 de leña. Los ordenanzas de jefes no tienen derecho á luz ni combustible.

Para los efectos del suministro se considera que el invierno dura en los distritos de Baleares, Andalucía, Granada y Valencia desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero; en el de Extremadura desde 1.º de Noviembre á 15 de Marzo; en el de Castilla la Nueva desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo; en el de Cataluña desde 16 de Octubre á 15 de Marzo; y en Castilla la Vieja, Navarra y Aragón desde 16 de Octubre á fin de Marzo. En las Vascongadas lo marca el Capitán general, y en todos los distritos pueden los Capitanes generales alargar ó acortar el plazo en 15 días. Al efecto se publica en la orden general la fecha en que cada año principia ó termina la temporada.

El precio de *reintegro* de una sábana de hilo es de 7'50 pesetas; funda de cabezal de id. 2 pesetas; sábana de algodón 5 pesetas; funda de cabezal de id. 1'50; jergon 6'50; cabezal 1'50 manta, 17'50; tabla de las de á tres por cama 3'12; capote de centinela 37'50; tinaja 6'25; pié 3'75; tapadera 3; badila 1; lámpara 0'75; palometa 0'37. Por cada cama extraída de mas 2'50; por cada juego de utensilio 1'25.

**Cuartel.**—Al recibirse ó entregarse un cuartel ó habitación del mismo, el comandante de la fuerza firma en un libro que le presentan los encargados del local; se pasará revista muy escrupulosa de lo que falte ó esté resentido, poniéndolo por nota, pues á la entrega los desperfectos que aparezcan los paga el cuerpo.

**Bagajes.**—*Por uno menor* se abonará á razón de 25 céntimos de peseta, ó sea un real por legua moderna, que son las que tienen 6666  $\frac{2}{3}$  varas ó 5 kilómetros 572 metros, no debiendo llevar más carga que la de 6 arrobas 17 libras.

*Bajage mayor:* 37  $\frac{1}{2}$  céntimos de peseta ó sea real y medio por legua, con una carga máxima de 10 arrobas.

*Carro de bueyes:* 75 céntimos de peseta ó sean 3 reales por id. Carga máxima 20 arrobas.

TARIFA de los sueldos diarios, mensuales y anuales de todas las clases del arma de Artillería en la Península.

CLASES.	MENSUALES.		DIARIOS.		ANUALES.	
	À PIE.	MONTADO.	À PIE.	MONTADO.	À PIE.	MONTADO.
Coronel.	575'00	575'00	19'16	19'16	6900'00	6900'00
Teniente coronel.	450'00	450'00	15'00	15'00	5400'00	5400'00
Comandante.	400'00	400'00	13'33	13'33	4800'00	4800'00
Ayudante.	250'00	300'00	8'33	10'00	3000'00	3600'00
Capitán.	250'00	300'00	8'33	10'00	3000'00	3600'00
Teniente.	187'50	200'00	6'25	6'66	2250'00	2400'00
Alférez.	162'50	175'00	5'41	5'83	1950'00	2100'00
Capellán.	200'00	200'00	6'66	6'66	2400'00	2400'00
Médico 1.º Ayudante.	250'00	250'00	8'33	8'33	3000'00	3000'00
Id. 2.º Ayudante.	216'50	216'50	7'21	7'21	2598'00	2598'00
Armero; sillero; bastero.	85'00	85'00	2'83	2'83	1020'00	1020'00
Sargento 1.º; músico de 1.ª.	55'00	56'75	1'83	1'89	660'00	681'00
Sargento 2.º; músico de 2.ª.	43'75	45'50	1'46	1'52	525'00	546'00
Cabo de trompetas.	32'85	32'85	1'10	1'10	394'20	394'20
Cabo de obreros.	32'60	32'60	1'09	1'09	391'20	391'20
Obrero de regimiento.	32'35	32'35	1'08	1'08	388'20	388'20
Cabo 1.º; músico de 3.º; corneta.	26'85	27'35	0'90	0'91	322'20	328'20
Cabo 2.º.	24'35	24'85	0'81	0'83	292'20	298'20
Artillero 1.º; educando de corneta.	22'10	22'85	0'74	0'76	265'20	274'20
Artillero 2.º; educando de músico; forjador; herrador.	21'10	21'85	0'70	0'73	253'20	262'20

NOTA. Los sueldos de jefes y oficiales que aparecen, son sin descuento alguno; los de tropa es descontadas las gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento. Todos los números expresan pesetas.

*Carro con dos mulas:* una peseta 12  $\frac{1}{2}$  céntimos ó sean 4 reales y medio por id. Carga máxima 30 arrobas.

*Galera con cuatro mulas:* dos pesetas 25 céntimos ó sean 9 reales por id. Carga máxima 60 arrobas.

*Galera con seis mulas:* 3 pesetas ó sean 12 reales por legua con una carga máxima de 80 arrobas.

Si el bagajero lo consiente puede cargarse mayor peso del máximo, abonando 12  $\frac{1}{2}$  céntimos ó sea medio real por arroba y legua. En cada caballería de bagaje solo puede montar un individuo. Los bagajes como el ganado y carruages del ejército no pagan portazgos, pontazgos ni barcajes, ni cantidad alguna por el paso por los puentes, debiendo facilitarse á los empleados el pasaporte siempre que lo necesitasen para sacar copia con que acreditar el servicio.

En Cataluña se acostumbra pagar un real por cada hora de camino y bagaje mayor, y seis cuartos por los menores.

Cuando el bagaje es para llevar efectos del cuerpo, lo pagará el Comandante de la partida, llevando apuntación de los bagajes empleados, cantidades satisfechas y leguas recorridas, para datarse en cuenta de estas cantidades.

Si los bagajes son para conducir presos pobres de la justicia ordinaria, no abonará nada á los bagajeros, y así lo explicará en el certificado que les firme.

*Gratificaciones de agencias* que corresponden al arma de Artillería con arreglo al Reglamento de Contabilidad de 14 Julio 1881.

Regimientos de á pié, en cada batallón 62'50, distribución: Comandante del Detall 37'50, Habilitado 25. Regimientos montados 87'50. Distribución: Comandante del Detall 47'50; Habilitado 40 (el suplente tendrá 25 cuando ejerza.)

Remonta 25'50. Distribución: Comandante del Detall 15'00; Habilitado 10.

*Gratificaciones anuales con arreglo á la nueva organización del cuerpo.*—En secciones de campaña: de mando al Coronel 1500 pesetas: de agencias 1050.—Sección á pié: de mando 999; de agencias 750; de música 480; de remonta por jefe 100; para enseñanza de tiro con carga reducida 100.—Regimientos de reserva: de mando 750; agencias 675; gasto de escritorio y correspondencia 192; limpieza y entretenimiento general del almacén 100.

• En sección de campaña, gratificación de montura para caballo 10'80; en montaña 18'80; de entretenimiento para caballo, mula ó mulo 30.

De herrador preferente 210, de herrador 120, de forjador 120; para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de cada herra-

dor 30. Entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes y bastes 28'80 por cada animal de tiro, 44'40 por los de carga. Pequeñas recomposiciones del material, 600 por batería montada y de montaña, 816 las de posición y 300 las sextas de montaña.

De artificioero 182'50; de apuntador 30; de artificioero de pieza 30.

## INSTRUCCIÓN.

### Ejercicios de fuerza.

Se denominan así todos los que tienen por objeto facilitar los trabajos de fuerza, y se enseñen á fin de que se practiquen con la mayor prontitud, utilidad y economía de hombres y esfuerzos. Es obligatorio el guardar profundo silencio durante las maniobras.

*De las cuerdas y nudos.*—Los elementos de esta instrucción, como es la explicación del cordaje que se emplea y su reconocimiento; objeto y modo de efectuar el canto, y los nudos y empalmes se explican en el *Manual del artillero*.—Cuando se disponga de mas tiempo se enseñará á cobrar beta recogiénola en la mano izquierda y hacer la lia; largarla teniéndola en esta forma; cobrarla enrollándola en tierra; largar la que está en esta forma; aguantar; armar los palanquines y el cuadernal; desguarnecerlos; unir dos maderos en cruz ó en la misma dirección; embragar las piezas ó cureñas; etc.

*Instrucción de palancas ó espeques.*—Se inserta la instrucción elemental en el Manual del artillero de Sección á pié.—Si el tiempo lo permite se perfeccionará á los artilleros en los movimientos que indican las siguientes voces ú otros semejantes: derecha y embarren; derecha, cambiando y embarren; dos pasos al frente, derecha y embarren; un paso oblicuo á la derecha, derecha cambiando y embarren, etc.—Debe convencerse individualmente al artillero en que no conviene se introduzca mucho la uña de la palanca *para mover objetos pesados*, haciéndolo correr hácia un lado; pues la fuerza se emplearía en suspenderlo mas bien sobre el mismo punto; solo se debe introducir lo suficiente para que agarre la uña de la palanca; *para levantar pesos*, convendrá introducir la uña todo lo que se pueda siempre que no disminuya el brazo de palanca de modo que no haga efecto, y según lo que se haya de elevar el objeto. Claro es que si se introduce menos de lo que exige la altura á que se ha de levantar el objeto, se saldrá la uña fuera.

*Ejercicio con solo palancas y polines*—1.º Estando el cañón en tierra colocado sobre polines é inversamente; 2.º marcha

del cañón sobre polines, en línea recta y terreno horizontal; 3.º id. subiendo; 4.º id. bajando; 5.º marcha en terreno horizontal y girando; 6.º elevar el cañón, apoyándolo con maderos; 7.º bajarlo.

*Con palancas, polines ó rodillos y betas.*—Colocado el cañón sobre rodillos pueden practicarse los ejercicios anteriores 2.º, 3.º, 4.º y 5.º. En el 4.º se empleará beta de avance y retenida.—Colocado sobre la zorra ó trenante se pueden hacer los mismos casos.—Empleando el cuadernal id. id., ensayando el hacer la fuerza cuesta abajo.

*Con palancas y escaleta.*—Los ejercicios 6.º y 7.º valiéndose de maderos y cuñas.

*Con palancas y crik.*—Los ejercicios 6.º y 7.º valiéndose de maderos.

*Con palancas, betas y cabria.*—Los ejercicios uno al 7, usando la cabria como tal máquina ó como cabrestante.—Después se hará: montar y desmontar la pieza en la cureña; subirla y bajarla del foso al terraplén y pasarla de uno á otro lado del foso, que son todos los movimientos de un embarque ó desembarque.

*Con locomovil.*—Se enseñará su manejo como cabria ó cabestrante y motor de arrastre.

*Casos particulares.*—En secciones de campaña: cambiar una rueda, desmontar y montar la pieza; trasportarla; levantar una cureña volcada con la pieza hacia abajo.

*En Secciones á pié:* Estando la pieza en los muñoneros de combate, quitar el avantrén y volverlo á poner; cambiar la pieza de las muñoneras de combate á las de camino y viceversa; estando la pieza en las muñoneras de camino cambiar el avantren; cambiar una rueda embarrando en ella misma, en el eje ó levantando y bajando alternativamente el mastil; poner una rueda valiéndose del mismo medio cuando el eje está en tierra; desmontar un cañón haciéndolo descender á lo largo de las gualderas; montar un cañón sobre su cureña, haciendo servir el mástil de palanca; id. haciendo servir de molinete los cubos de las ruedas de la cureña; id. haciendo retroceder la cureña; id. por medio del plano inclinado; mudar un cañón de una cureña á otra; levantar una pieza volcada con la cureña encima; sustituir una rueda; subir una pieza por una pendiente áspera; reparaciones provisionales.

## Maniobras con las cábricas.

### *Cábrica de plaza y sitio.*

*Piernas de la cábrica.*—Se suponen colocadas en el suelo de modo que su eje sea prolongación próximamente del de muñones

y á la derecha del cañón.—*Peón* á la izquierda y paralelo al eje de simetría de aquella, á una distancia tal, que permita colocarse entre uno y otra una fila de artilleros y dejar paso entre estos y aquel. Su extremo mayor, es decir, el que ha de apoyar en tierra, hacia el cañón.—La *polea* movable á la derecha del peón.—La *beta*, manivelas y martillo, sobre el molinete, atado todo á las teleras de la cábria con la filástica.—Los *espeques* paralelos al eje de la pieza á la altura de la cabeza de la cábria.—Las *cuñas* junto á los polines, carro fuerte, etc.—De los *catorce* sirvientes que se precisan, siete estarán de cada lado, empezando la numeración de las dos filas por los más inmediatos á la pieza y colocándose los primeros y segundos en el espacio que media entre la cábria y la pieza, los terceros á la altura de la cabeza de la cábria, los demás repartidos en la extensión de las piernas y los sétimos á los extremos de estas. Se llaman sirvientes de la derecha los que se encuentran hacia el costado de la boca de la pieza, y de la izquierda los que están al costado de la culata. Las alineaciones de los sirvientes será prolos sétimos.

**Primera voz. Marche la cábria—al cañón.**—Primero der. marcha á tomar el peon por su extremo menor, primero izq. marcha á tomar el extremo mayor; segundo der. toma el espeque, marcha á la polea movable y le pasa por sus ganchos y se queda con el extremo; segundo izq. toma el anterior espeque por el otro extremo; tercero izq. toma un espeque y lo introduce en el argollón de la cabeza de la cábria: tercero der. lo toma por el otro extremo; sétimos, entran entre las piernas y se cojen á la tercera telera; los demás se reparten en las piernas.—A la voz ejecutiva todos hacen fuerza. Los primeros pasan por detrás de la culata, poniendo el peon de modo que descansa sobre la caña cerca del brocal, con el extremo mayor descansando en tierra; los segundos pasando por detrás de la culata dejan la polea enfrente de las asas llevando el de la derecha el espeque á su lugar. Los primeros y segundos se colocan á la izquierda del cañón pero en los mismos sitios con relación á la cábria que antes ocupaban. Los diez sirvientes restantes conducen la cábria hasta ponerla sobre la rueda de la cureña, lo mas elevada posible, pero que esté firme y no balancee. Todos se retiran hácia la espalda, el tercero izquierda deja el espeque en su lugar. Los sétimos toman las manivelas, beta y martillo, colocándolos á retaguardia de la cábria en esta forma: las manivelas tendidas con las uñas hacia la cábria y frente á las ruedas de embarre; la beta enrollada en medio como estaba; pero saeltos sus extremos y á la mano para la voz siguiente; el de la argolla á la izquierda y el del gancho á la derecha; y el martillo á la inmediación del sétimo de la izquierda, seguidamente se incorporarán en su puesto.

**Guarnezcán la cábria.**—Los primeros guarnecen la polea móvil apoyando en tierra el de la derecha la rodilla derecha y el de la izquierda la rodilla izquierda. Los segundos guarnecen la polea fija subiéndose al cañón. El sétimo izquierda toma el martillo y lo hace correr hasta el segundo izquierda que quita con él el perno de la polea; entrega el martillo al primero izquierda que desarma la polea móvil. El sétimo derecha toma el extremo de la beta que tiene el gancho y la hace correr hasta el segundo derecha; éste lo recibe, y después de desarmar la polea la guarnecen y vuelven á tomar los segundos para lo cual vuelven á recibir el martillo en cuanto los primeros han desarmado la suya; el extremo de la beta pasa á los primeros para que guarnezcán la polea móvil, que vuelven á armar, volviendo á dar el extremo de la beta al segundo derecha, que lo engancha en la anilla que tiene en su cabeza el perno que asegura la polea fija. El sétimo izquierda cuando entrega el martillo toma el extremo de la beta que tiene la argolla y la engancha en el gancho del molinete, dando á este entre los sétimos tres ó cuatro vueltas. Armadas las dos poleas los segundos se bajan, el martillo se vuelve á su puesto, los primeros igualan las vueltas de la beta y pasan la polea móvil de mano en mano hasta el sexto izquierda que la coloca sobre la pierna de la cábria. El sétimo izquierda la ata con la filástica á la segunda telera. Todos ocupan su puesto.

**Armen la cábria.**— Los primeros toman el peón y apoyando su extremo mayor en tierra lo elevan perpendicularmente y transportan frente al cubo de la rueda. El primero derecha dá la voz de *iza la cábria*. Los segundos toman los espeques y poniendo sus extremos menores en tierra, se colocan inmediatos á la cábria y debajo de la polea fija para apoyar en su unión con las piernas las uñas de los espeques. Los terceros, cuartos, quintos y sextos ayudan á levantarla aplicándose á los lados de la cábria y cuanto puedan hácia la cabeza. Los sétimos ponen un pié en el extremo de las piernas para que no resbale. A la voz del primero derecha todos hacen fuerza, y cuando lo juzgue conveniente dá la de *bajar la cábria* para introducir el peón en su lugar, y una vez efectuado volverán todos á sus puestos, escepto el primero izquierda que sube por las teleras á poner la llave del peón y trasladar el gancho de la beta al anillo colocado en el peón. El sexto izquierda desata la polea móvil que pasará de mano en mano hasta el segundo que la suspende para que el primero haga el cambio explicado. Cuando éste baja el primero derecha se coloca frente á la boca del cañón y dá la voz de *disponerse para la alineación*: los segundos dejan los espeques y se aplican al peón, los terceros y cuartos hacen fuerza en las tele-

ras por dentro de la cábria, espaldas al cañón, los quintos perfilados toman las piernas, los sextos y séptimos se aplican por fuera de la cábria tomando las teleras que mejor les convenga.—El primero derecha mandará *entre ó salga la cábria ó el peón; entre ó salga la pierna derecha ó la izquierda, etc.*, hasta que las poleas vengán proximamente al centro de las asas. Después pasará á colocarse detrás del peón y mandará *cábria ó peón á la derecha ó á la izquierda* hasta que la línea que pasa por el peón y la beta divida á la cábria en dos partes iguales, en cuyo caso dá la voz de *alto*, retirándose todos á sus puestos.

**Desmonten el cañón.**—El primero der. toma un espeque y lo introduce en la boca del cañón para hacerle guardar el equilibrio. Los segundos enganchan los ganchos de la polea en las asas de la pieza y vuelven á sus puestos; los sextos toman los fiadores; los séptimos las manivelas y se colocan junto á las ruedas de embarre. El primero der. cuando vé que los segundos se retiran dá la voz *iza el cañón*: el sexto der. dá la de *embarren* y luego la de *fuerza y zafen*, cuidando de no dar esta hasta estar el fiador sujeto á un diente. Los séptimos obedecen á las voces hasta que el primero der. dá la de *alto*, que será cuando se pueda retirar la cureña. Los segundos, terceros y cuartos la retirarán á donde no estorbe. Los quintos y sextos traen los polines y si hubiere de traerse un carro fuerte ayudan los séptimos que dejarán las manivelas con su uña en tierra, apoyadas en el molinete. El primero der. manda *amollen*, con lo que el sexto der. dá la de *embarren* y los séptimos lo harán en la escopleadura más baja que puedan; después la de *fuerza* y cuando se hayan zafado los fiadores la de *amollen*, con lo que irá bajando la pieza hasta que los sextos pongan el fiador y dé la de *zafen* y así sucesivamente. Cuando el cañón descansa en los polines el primero der. manda *alto*, deja el espeque en su lugar y acuña con el de la izq. el cañón sobre los polines; los segundos desenganchan la polea de las asas; los sextos dan vueltas al molinete para elevar la polea lo suficiente á quedar como al principio; los séptimos dejan las manivelas y todos vuelven á sus puestos.

**Desarmen la cábria.**—El primero izquierda sube por las teleras; quita la llave del peón, cambia el gancho de la beta y baja. Los segundos suspenden para ello la polea movable; el segundo izquierda la pasa de mano en mano hasta el sexto izquierda que la coloca sobre la pierna de la cábria. El séptimo la trinca á la telera. Hecho esto el primero derecha repite la voz. Todos van á los puestos de armada. El primero derecha manda *iza la cábria*; que se levantará un poco para sacar el peón. Los primeros dejarán el peón en su sitio y ayudarán á los demás á bajar la cábria, tomándola por la cabeza hasta que apoye en el cañón.

**Desguarnezan la cábria.**—El sexto izquierda des-trinca el motón y lo pasa de mano en mano hasta los primeros que colocados frente á los muñones lo desarman; los segundos desarman y desguarnecen la polea de la cabeza de la cábria, siendo el de la derecha el que desengancha el extremo de la beta y lo pasa al primero. El sétimo izquierda pasa el martillo hasta el primero izquierda que desarma la polea movable y lo entrega al segundo; éste desarma la suya y lo vuelve al primero y vuelve á recibirlo para armarla y después pasa de mano en mano hasta el sétimo izquierda. Los séptimos entre tanto quitan la beta del molinete, la enrollan á retaguardia y poniendo encima manivelas y martillo lo conducen al molinete y atan á las teleras.

**Marche la cábria.**—En el mismo orden que se ha explicado. Para mayor comodidad los sirvientes de la izquierda romperán la marcha con el pié derecho, y los de la derecha con el izquierdo.

*Uso de la cábria sin peón.*

Se necesitan á más de los efectos anteriores: dos ó más estacas, un espeque y un rodillo de madera dura para el argollón de la cabeza de la cábria y doce hombres: un jefe de maniobra, cuatro sirvientes, cuatro hombres para los vientos y contravientos y tres auxiliares.

**Marche la cábria—al cañón.**—Todos hacen lo mismo que en la anterior, excepto los primeros, que pasando un espeque el de la izquierda por la abertura que forma la beta destinada á vientos, lo toma por el otro extremo el de la derecha, y la colocan frente á la boca del cañón desenrollándola para buscar próximamente su centro, que dejan marcado.

**Guarnezan la cábria.**—Se hace enteramente lo mismo que en la anterior, y los primeros, después de haber entregado su polea ya guarnecida, vienen á tomar los vientos; el segundo derecha recibe el rodillo que habrá venido de mano en mano desde el sétimo y lo pasa por el argollón, después de lo cual recibe también el primero el centro de los vientos y lo asegura con el otro segundo al dicho rodillo por una especie de nudo de barquero, que quede la mitad á cada lado del argollón; los primeros después de estar atados los vientos, marchan cada uno con el de su lado á colocarse próximos á las estacas que se habrán puesto de antemano; estas estacas se colocan á unos quince pasos, de distancia de la cábria, distando entre sí unos ocho á diez pasos correspondiendo su distancia media al eje de la cábria; si el terreno es fuerte y la pieza que se vá á mover no es muy pesada, basta una estaca para cada viento; pero sinó sucede así, se pon-

drán dos ó más, según fuese el terreno, unidas entre sí por medio de cuerdas.

**Armen la cábría.**—Lo mismo que anteriormente se hace á la de *iza la cábría* del primero derecha; éste y el primero izquierda van cobrando vientos, hasta que el que manda la maniobra dá la voz de *alto*, á la cual los sétimos sostienen los vientos mientras que los primeros los atan á las estacas con nudos de barquero: después sigue la alineación que dirige el que manda la maniobra, quedándose los sétimos en los vientos para auxiliar á los primeros en caso que sea necesario cobrar ó soltar, habiendo antes el de la izquierda destrincado la polea movable.

**El montar ó desmontar la pieza.**—Es lo mismo con peón que con vientos.—*El desarmar la cábría* es igual con las modificaciones consiguientes al empleo de vientos.

La inclinación de la cábría, medida desde el pié de la perpendicular bajada de la cabeza, á la mitad de la línea que une las puntas de las piernas no debe llegar á 65 centímetros, disminuyéndose cuanto mayor sea el peso que se haya de elevar.

La cábría puede emplearse *como cabrestante*, colocándola en tierra y asegurando sus piernas á la misma con piquetes.

#### *Cábría de costa.—Nuevo modelo.*

Las *piernas de la cábría* estarán tendidas sobre el terreno, unidas ya con las teleras y colocado el molinete: los fiadores en la parte superior y las cabezas de las piernas unidas con el perno; la *beta* arrollada sobre el molinete; las *manivelas* aseguradas por las filásticas á la *beta*; el *peón* al costado izquierdo de la cábría á medio metro á retaguardia de la fila de este lado y su extremo menor invertido, respecto á la cábría; *dos motones* al costado derecho de la misma, y á medio metro á retaguardia de la fila de este lado; la *cadena* encima de la *beta*; el *mazo, botador y martillo* inmediatos á los motones; la *barra* para llevar los motones, situada junto á estos, y perpendicular al molinete; *veinte artilleros* que se colocarán diez á cada lado y equidistantes entre sí á 25 centímetros de los extremos mayores de la cábría, numerándose ambas filas por los primeros del extremo menor, y denominándose de derecha é izquierda á los situados á estos lados de la cábría, vista desde su extremo mayor y quedando las filas perpendiculares al eje del molinete.

**Marcha la cábría.—al cañón.**—Primero derecha, primero izquierda, segundo izquierda. Van al peón, el segundo izquierda al extremo menor, cargándoselo sobre el hombro derecho, y los otros dos al mayor, apoyando aquel por su parte mas gruesa en el hombro derecho é izquierdo, respectivamente;—Se

gundo derecha. Cojerá la barra y cuando estén enganchados los motones, se la cargará cogiendo con la mano derecha el martillo. —Tercero izquierda. Se aplicará á la pierna izquierda de la cábria, cargándosela sobre el hombro derecho. —Tercero derecha. Cojerá los motones, colgándolos de la barra que tiene el segundo de su lado, con los ganchos alternados; se cargará la barra, colocado detrás del segundo y con la mano derecha llevará el mazo y el botador. —Cuartos, quintos, sextos, sétimos y octavos. Análogamente al tercero izquierda, colocándose más unidos hácia la parte más gruesa de la cábria. —Novenos. Lo mismo que los anteriores. situándose por la parte interior. —Décimos. Cojen la beta situándose entre las manivelas, yendo delante el de la derecha. —A la voz ejecutiva romperán todos la marcha dejando apoyada la cábria sobre el costado derecho de la pieza; el peón pasará por detrás de la pieza y quedará apoyado su extremo menor en la caña. Los de los motones al costado derecho de la pieza y frente á la medianía de la caña, inmediatos al mazo y martillo; los de la beta la dejarán á retaguardia del molinete.

**Armen y guarnezcan la cábria.** —Primero izquierda, primero derecha, segundo izquierda. Se harán cargo del peón ejecutando lo que les prevenga el tercero y cuarto izquierda, —Segundo derecho. Recibirá la beta del quinto derecha, y guarnecerá el moton que ha de funcionar en la parte superior, introduciendo el extremo de la beta por una de las poleas laterales, pasándola de esta á la del motón movable; después á la del centro del primero; de ésta á la segunda del motón movable, y finalmente, á la última de aquél. —Tercero izquierda. Subirá encima de la pieza, y se hará cargo de las piernas de la cábria, ayudando al cuarto de la derecha á colgar el montón. —Tercero derecha. Guarnecerá el otro montón, recibiendo y dando la beta al segundo trincando el motón á la pierna derecha. —Cuarto izquierda. Lo mismo que el tercero. —Cuarto derecha. Cojiendo el martillo subirá á la pieza, y sacando el perno que une los extremos de las piernas de la cábria, valiéndose del botador, dirigirá el movimiento del peón entre ellas, para que vuelto á colocar el perno y las chavetas, queden unidas las tres piezas: concluida dicha operación, colgará el motón superior, ayudado del cuarto y tercero izquierda. —Quinto izquierda. Firmes. —Quinto derecha. Recibirá beta del sexto y se la dará al segundo derecha hasta que queden guarnecidos ambos motones, ayudando á trincar el motón inferior. —Sesto izquierda. Coje la cadena, y ayudado del octavo izquierda la llevará al octavo derecha, dándole un extremo de la cadena, otro al octavo izquierda, y quedándose él con el punto medio, el cual enganchará en el peón, tan pronto como la abertura de las piernas lo permita. —Sesto derecha: Recibirá

la beta del décimo derecha; irá cobrando y dando al quinto derecha, y ayudará al segundo á trincar el motón.—Sétimos. Firmes.—Octavo izquierda. Ayudará al sexto izquierda á llevar la cadena; recibirá un extremo, y lo enganchará en la pierna izquierda de la cábria.—Octavo derecha. Recibirá y enganchará el otro extremo.—Novenos. Favorecerán la rotación del molinete, cuando los primeros enrollen la beta.—Décimo izquierda. Desata las manivelas de la beta; deja aquellas en el suelo, y ayuda al décimo derecha á enrollar la beta.—Décimo derecha. Dará con la beta tres vueltas al molinete de modo que la última venga por la parte exterior del mismo, y entregará su extremo al sexto derecha, por debajo de la pierna derecha y telera superior.—Inmediatamente se procederá á elevar y centrar la cábria.

**Desmonten el cañon.**—Primero izquierda, primero derecha, segundo izquierda. Cuando el cañon se haya levantado, harán girar el marco hasta que quede sitio para bajar la pieza.—Segundo derecha. Se sube en la pieza y engancha el moton en las asas ó bragas, haciendo tambien girar el marco.—Tercero izquierda. Como el primero izquierda.—Tercero derecha. Destrinca el moton de la pierna y ayuda á girar el marco y á enganchar el moton inferior.—Cuarto izquierda. Cuando esté subiendo la pieza cobrará beta.—Cuarto derecha. Introduce la palanca en la boca de la pieza para que no cabecee.—Cuarto izquierda. Firmes.—Quinto derecha. Recibe beta del cuarto izquierda y la irá enrollando.—Sesto izquierda. Firmes.—Sesto derecha. Como el quinto derecha.—Sétimos y octavos. Van por los polines ó por el montaje de la pieza, colocándolo debajo de ésta. Noveno izquierda. Pisará la beta indicando á los décimos cuando han de dejar de hacer fuerza y arriando la pieza con cuidado cuando se hayan colocado los polines ó montaje.—Noveno derecha. Firmes.—Décimos. Cojen las manivelas embarrando cada uno en el morterete de su lado, y harán fuerza á la vez hasta que el noveno izquierda dé la voz de *alto*; entonces dejan caer las manivelas sobre la beta y se retiran á sus puestos.

**Desarmen y desguarnezan la cábria.**—Primero izquierda, primero derecha, segundo izquierda. Se hacen cargo del peon, retirándolo poco á poco, y cuando esté la cábria abatida sacarán el extremo menor del peon de entre las piernas de la cábria, dejándolo sobre la caña de la pieza, retirándose á sus puestos.—Segundo derecha. Se aplicará á la pierna derecha de la cábria retirándola alternativamente con el peón, y corriéndose hácia la cabeza á medida que baje ésta, y una vez abatida, desguarnecerá los motones.—Tercero izquierda. Se hará cargo de la pierna izquierda de la cábria, retirándola alternativamente con el peón y corriéndose hácia la cabeza; abatida la cábria, se hará

cargo del extremo de la pierna, dejándola enseguida que se haya sacado el perno. — Tercero derecha. Como el segundo derecha. — Cuarto izquierda. Como el tercero izquierda. — Cuarto derecha. Como el tercero izquierda hasta abatir la cabria, y entonces con el martillo y el botador sacará el perno. — Quinto izquierda. Como el tercero izquierda hasta abatir la cábria y entonces se quedará en su puesto. — Quinto derecha. Como el quinto izquierda y una vez abatida la cábria cogerá la beta y la irá pasando al sexto derecha. — Sexto izquierda. Como el quinto izquierda, desenganchando antes la cadena y dejándola en su puesto. — Sexto derecha. Como el quinto derecha cobrando la beta que éste le dé. — Séptimo. Como el quinto izquierda. — Octavo izquierda. Como el sexto izquierda. — Octavo derecha. Como el sexto izquierda, dándole á éste el extremo de la cadena. — Novenos. Favorecen la rotación del molinete. — Decimos. Cojen la beta y la enrollan dejándola atada á las manivelas como antes de empezar.

**Marche la cábria á su puesto.** — Se ejecuta por movimientos inversos á los de marchar la cábria al cañón.

## Ejercicio de cañón ú obus.

*Para plaza y casamata.*

(EN SEIS VOCES.)

**1.ª Voz.** — **Saquen de batería.** — **cañón.** — *Uno:* los primeros y segundos cojen las palancas por su medianía, los de la derecha con la mano izquierda, y los de este lado con la derecha palma abajo; se incorporan corriendo la mano al extremo menor y las reciben por sus medianías con las otras manos palma arriba. Los terceros firmes. — *Dos:* avanzan aquellos á las ruedas é introducen las palancas en sus taladros; los terceros se aproximan á la pieza con dos pasos y llevando después los piés, derecho el de la derecha, é izquierdo el de este lado, delante en escuadra á 30 centímetros; el pié adelantado paralelo al marco; cojen la palanca de rodillo por su extremo el de la derecha con la mano izquierda, é inversamente el de este lado; hacen fuerza con objeto de que la parte posterior de la cureña descansa sobre los rodillos. — *Tres:* El 1.º derecha dá la voz de fuerza haciéndola los primeros y segundos hácia retaguardia siguiendo los movimientos de zafar, embarrar y fuerza á la voz del mismo; y cuando el ca-

ñón se hubiese movido lo bastante para poderse cargar dará la de *alto*. Los terceros continúan sosteniendo bajos los extremos de las palancas. A la voz de alto los primeros y segundos desembarran y se cuadran todos.—*Cuatro*: primeros y segundos van á su puesto con un paso á retaguardia y dejan las palancas; los terceros van al suyo dando cuarto y medio de giro á retaguardia y un paso largo girando sobre la punta del pié.—*Cinco*: los primeros giran hacia retaguardia, y con dos pasos girando sobre la punta del pié al concluirlos, van á colocarse frente á la medianía de las terceras palancas, las toman, giran á campaña cambiando y embarran debajo de la culata, separando los piés inmediatos al marco unos 30 centímetros, hacen fuerza cuando se mandé, dejan de hacerla á la de zafen, desembarrando y apoyando sobre las gualderas las uñas de las palancas, se cuadran sobre el pié mas separado. El 2.º izquierdá entra por retaguardia de la pieza y pone un pié sobre cada corredera del marco (si fuese marco de costa sube á él por el estribo izquierdo): quita la plumada que deja pendiente del cascabel y si no pudiera hacerlo ó fuera cubichete se lo entregará al 2.º derecha; dá la voz *fuerza* para los primeros, baja con las dos manos la rosca de puntería, y la de *zafen* quedándose en el mismo sitio hasta la voz siguiente. El 2.º derecha recibe el cubichete que lleva debajo del brazo izquierdo, dá media vuelta, lo coloca debajo de las palomillas del escobillón, y se coloca frente á la medianía del asta del mismo. Los terceros firmes.—*Seis*: los primeros apoyan el extremo mayor de las palancas en tierra, giran cambiando, las dejan, giran á campaña y van á su puesto.

**En cureña de cuatro ruedas sin taladros y marco con molinete.**—*Uno* los primeros segundos y terceros toman las palancas.—*Dos*: los primeros cambian de mano, y dando un paso al frente con el pié izquierdo el de la derecha, y al contrario el de la izquierda, colocan el otro en escuadra 30 centímetros á retaguardia; el pié adelantado paralelo al marco: embarran entre la rueda trasera y el marco. Los segundos cambian de manos girando hácia retaguardia; van á colocarse delante del molinete, dándole frente y embarran en los taladros más separados del marco. Los terceros dan medio giro á retaguardia; con un paso girando sobre la punta del pié al sentarlo en tierra, se colocan detrás del molinete, dándole frente y embarran, en los taladros más próximos al marco.—*Tres*: todos hacen *fuerza* á la voz del 1.º derecha; los segundos y terceros cambian los embarres cuantas veces sea necesario, hasta la voz de *alto* de aquel en que desembarran y se cuadran de esta manera: los primeros sobre el pié más adelantado con el frente á la pieza, los segundos y terceros sobre el más separado del molinete: estos

cuatro giran á campaña y apoyan la palanca en tierra manteniéndola cogida los de la derecha con su mano izquierda en la medianía, palma arriba y la derecha en el extremo, palma abajo, y los de la izquierda inversamente.—*Cuatro*: los segundos y terceros van á sus puestos y dejan las palancas.—*Cinco*: los primeros dan un paso de costado y se colocan á la altura de la culata, giran á campaña, embarran debajo de la culata, separando 30 centímetros los pies de afuera; oída la voz de *zafen* del 2.º izquierda, desembarran, se cuadran sobre el pié más separado y apoyan sobre las gualderas las uñas de las palancas. Los segundos y terceros hacen lo prevenido para el mismo tiempo.—*Seis*: los primeros, con un paso al frente, van á sus puestos; apoyan las palancas en tierra quedando frente á campaña, giran hácia la pieza cambiando de manos y dejan las palancas en tierra. Los segundos y terceros lo mismo que antes.

**Con marco sin molinete.**—(Solo se necesitan cuatro palancas, dos frente al eje de ruedas delanteras y dos frente á la contera del marco).—*Uno*: primeros y terceros toman las palancas.—*Dos*: primeros dan medio cuarto de giro hácia la campaña cambiando de manos, y dos pasos; deshacen el giro sobre la punta del pié en el último, llevan el pié derecho los de la derecha y el izquierdo los de este lado á 30 centímetros á retaguardia y en escuadra, y embarran en el ángulo de las ruedas delanteras con el marco; los terceros giran á la derecha, cambiando de manos, y van á colocarse como los primeros, embarrando en el ángulo de las ruedas traseras y el marco; los segundos con un paso al frente, ayudan á los terceros agarrándose á sus palancas.—*Tres*: hacen lo que manda el primero derecha con las voces de *fuerza* y *alto*.—*Cuatro*: primeros y terceros desembarran; los primeros se colocan á la altura de la culata con el frente á la pieza; giran á campaña y embarran debajo de la culata, separando los pies de afuera 30 centímetros, los terceros van á su puesto, quedando frente al marco y la palanca apoyada en tierra: la dejan y permanecen firmes.—*Seis*: como se ha explicado.

**2.ª Dispónganse á hacer fuego.**—*1.º izquierda* se acerca á la boca de la pieza, quita el tapabocas, que coloca al pié del parapeto, vuelve á la boca, ayuda á pasar el escobillón colocando su mano derecha palma arriba y la izquierda palma abajo, 4 centímetros separada de la derecha del primero de este lado hácia la campaña. El *1.º de la derecha*, se acerca á la boca, recibe el escobillón con la mano izquierda palma abajo y la derecha palma arriba á 50 centímetros una de otra; dá dos golpes debajo del brocal, introduce el escobillón hasta el fondo del ánima, dá dos vueltas hácia sí, lo saca, dá otros dos golpes debajo del brocal, lo vuelve á introducir, dá otras dos vueltas en sentido

contrario, vuelve á sacarlo y sacudirlo y lo entrega el 2.<sup>o</sup> derecha. El 2.<sup>o</sup> izquierda saca el punzón con la mano derecha, lo pasa á la izquierda y tapa el fogón con la almohadilla. El 2.<sup>o</sup> derecha toma el escobillón con ambas manos, palmas hácia el cuerpo, lo levanta horizontalmente por encima de la cabeza; suelta la mano izquierda y sin que aquel varie de posición dá el artillero media vuelta, volviendolo á cojer con ambas manos: variando la posición de la derecha, y bajándolo á la altura de la barba, marcha á la altura del costado izquierdo del primero de su lado; se lo entrega introduciendo el asta por la cañonera y dá media vuelta para quedar con la espalda á la pieza; pasado el escobillón lo recibe del mismo modo que lo entregó, lo saca de la cañonera y vá á dejarlo en su sitio, y permanecen firmes. El 3.<sup>o</sup> izquierda gira y marcha donde esté el guarda-fuegos, lo toma llevándolo terciado sobre el brazo derecho y la mano izquierda sosteniéndolo por la medianía, vá al repuesto en busea de cartucho y vuelve á colocarse á la derecha del 1.<sup>o</sup> izquierda dejándolo en tierra. El 3.<sup>o</sup> derecha vá á tomar una bala y un taco; ó al repuesto por una granada, que trae en la esportilla, y se coloca á la derecha del 3.<sup>o</sup> izquierda.—Si se sirven obuses cortos se pasará el rascador y el escobillón como en instrucción de morteros.

**3.<sup>a</sup> Carguen.**—1.<sup>o</sup> derecha recibe el atacador lo mismo que el escobillón, y cuando hayan metido el cartucho lo empuja hasta el fondo del ánima, oprimiéndolo suavemente, haciendo después lo propio con la granada ó bala y taco hasta que tropiece al cartucho; saca el atacador y se lo entrega al segundo derecha, retirándose á su puesto. El 1.<sup>o</sup> izquierda recibe el cartucho con la mano derecha, lo introduce en el ánima con la ligadura hácia fuera, ayuda á introducir y sacar el atacador, se vuelve para recibir la granada que le presenta el 3.<sup>o</sup> derecha, corta el pergamino con el cuchillo hasta que asomen las hebras, y tomando entonces la granada la presenta en la boca, encajando las aletas en las estrias y con la espoleta hácia afuera; si es bala y taco, las tomará é introducirá sucesivamente en el ánima; ayuda á introducir y sacar el atacador y se retira á su puesto al mismo tiempo que él. El 2.<sup>o</sup> derecha dá la voz de *carguen*: entrega y recibe el atacador como hizo con el escobillón. El 3.<sup>o</sup> izquierda saca el cartucho del guarda-fuego, lo entrega al 1.<sup>o</sup> izquierda, vuelve á dejar aquel en su sitio y vá á su puesto. El 3.<sup>o</sup> derecha entrega la bala y taco al 1.<sup>o</sup> izquierda, y si es granada lo hace después que hayan cortado el pergamino; vá á llevar la esportilla y vuelve á ocupar su puesto. El 2.<sup>o</sup> izquierda, concluida la carga, coloca el punzón en la vaina y vá á su puesto.—En los obuses cortos el 1.<sup>o</sup> derecha promedia la granada con la cruceta como en los morteros.—En los cañones lisos

se usará taco sobre la bala cuando se apunte por depresión; en las rayadas no se emplea taco, excepto en el cañón de á 16 cent. (1)

**4.<sup>a</sup> Apunten.**—*Tiempos uno, dos, tres y cuatro*, como los de saquen de batería, solo que la fuerza es á vanguardia.—*Cinco: los primeros* lo ejecutan como al mismo tiempo de la voz saquen de batería; y también el 2.<sup>o</sup> izquierda tomando el alza. Este último dá primero la dirección á la pieza, haciendo que uno de los terceros haga fuerza, indicándoles cuál, dando con la mano en una ú otra gualdera, para que haga fuerza el del lado que señale; después dará la de fuerza para que los primeros eleven la culata lo necesario, dando la de *zafen* cuando esté apuntado, cuadrándose sobre el pié izquierdo. Los *terceros* toman las palancas al mismo tiempo que los primeros; giran á campaña, cambiando de manos, embarran debajo del marco separando el pié izquierdo unos 30 centms.; hace fuerza el que señale el 2.<sup>o</sup> izquierda y á la voz de *zafen* desembarran, cuadrándose sobre el pié mas separado. El 2.<sup>o</sup> *derecha* toma el tira-frictor, pasa la mano por la lazada, saca un estopin con la izquierda y engancha el tira-frictor en la anilla del mismo, de abajo á arriba, y se queda con él en la mano derecha.—*Seis: los primeros y terceros* dejan las palancas en su sitio, como se esplicó para aquellos, y ocupan sus puestos. El 2.<sup>o</sup> *izquierda* toma el punzón con la izquierda, rompe el cartucho dando una palmada con la derecha en la almohadilla y se retira á su puesto, quedándose el punzón en la mano derecha. El 2.<sup>o</sup> *derecha*, cuando los primeros y terceros están en sus puestos vá á la altura del fogón dando frente á la pieza, introduce el estopin en el fogón, dá un paso á retaguardia con el pié derecho á salvar la línea de palancas y lleva el izquierdo detrás á 65 centímetros, quedando perfilado, la correa del tira-frictor estendida y cogida con la mano derecha, la izquierda caída á su costado.—Si por ser obus corto se gradúa con escuadra, se ejecuta como en los morteros, con la diferencia que el 2.<sup>o</sup> izquierda está en el tornillo de puntería.

**5.<sup>a</sup> Fuego.**—El 2.<sup>o</sup> *izquierda* repite la voz; salido el disparo sube al marco para observarlo y vuelve á su puesto. Si ha apuntado el *jefe de pieza* este es el que sube. El 2.<sup>o</sup> *derecha*, oída la voz del 2.<sup>o</sup> izquierda, tira del tira-frictor sin sacudimiento, hasta que cediendo el frictor salga el disparo; se cuadra sobre el pié derecho y se tereía el tira-frictor.

(1) En el cañón de á 16 centm. se emplea un taco de filástica. Introducida la granada en el ánima se encaja la espoleta en el hueco del atacador, en el que ha de entrar bien holgada y se acompaña con este hasta que toque al taco sin atacar ni dar golpe. Si se observa que no revientan las granadas al choque con el blanco, se desdoblaron dos de las cuatro patillas de la espoleta.

Si apuntada la pieza se manda *tapen el fogon* en vez de *fuego*, el 2.º izquierda, sin romper el cartucho, coge la plomada ó recibe el cubichete, cubre el fogon y se retira á su puesto. El 2.º derecha trae el cubichete ó plomada, si no estaba en el cascabel, y se lo entrega al anterior, conservando el estopin en la mano.—Para hacer fuego se mandará antes *destapen el fogon*, lo que ejecutará el 2.º izquierda, tomando el 2.º derecha la posición de dar fuego.—*Si se hace fuego con estopin de carrizo*, el 2.º izquierda llevará puesta la cacerina y cebará; el 2.º derecha en lugar de sacar el estopin á fricción, marchará á retaguardia por el bota-fuegos, que traerá al costado izquierdo; cogido con la mano de este lado por su medianía, y se colocará á la altura del fogón, fuera é inmediato á la línea de palancas, y con el frente á retaguardia; arqueando el brazo izquierdo de modo que el codo quede á la altura de la muñeca, coge el bota-fuegos por el extremo menor con la mano derecha y sopla, la mecha para estar dispuesto á hacer fuego. A la voz *fuego*, arqueando el brazo derecho con la mano palma arriba, aplica el fuego de la mecha al estopin, colocando al mismo tiempo la mano izquierda en el vacío; salido el disparo marcha á dejar en su sitio el bota-fuegos (4 m. á retaguardia), y vuelve á ocupar su puesto:—Si después de haber hecho fuego se continúa haciéndolo, no hay necesidad de bajar la culata, ni de sacar de batería si el retroceso fué suficiente. En este caso se mandará *dispónganse para hacer fuego* que se ejecutará como se ha explicado, con la variante que el 2.º derecha marcha desde su puesto á tomar el escobillón.

**6.ª Alto el fuego.**—Se hacen todos los tiempos explicados hasta después de pasar el escobillón, con la diferencia que los terceros no van á buscar las municiones. Pasado el escobillón, el 1.º derecha se lo entrega al 2.º derecha; el 2.º derecha lo pone en su sitio y lleva el cubichete ó plomada al 2.º izquierda; el 1.º izquierda tapa la boca de la pieza; el 2.º izquierda tapa el fogón y todos se retiran á sus puestos. Seguidamente se ejecutan los tiempos de la voz *apuntan*, con la diferencia que el 2.º izquierda eleva la culata y el 2.º derecha no toma el tira-frictor; colocadas las palancas en sus puestos todos permanecen firmes.

El *jefe de pieza* dirige todas las operaciones: las de entrar y sacar de batería, la introducción de la carga y la de cortar el pergamino de la espoleta (acercándose á presenciarla): apuntará ó corregirá la puntería de la pieza.—Los *sirvientes auxiliares* que se aumenten cuando sea preciso para entrar y sacar de batería, se colocarán en las palancas de rueda ó de molinete, ó en las que embarran en las ruedas traseras.

**Carga á discreción.**—**Carguen.**—Se hacen todos los movimientos explicados menos el hacer fuego.

**Fuego á discreción.—Rompan el fuego.**—Se ejecuta todo lo prevenido á las voces de *fuerza* y *alto* del 1.º de la derecha; *zafen* del 2.º de la izquierda, *carguen* del 2.º de la derecha; y *fuego* del 2.º de la izquierda.

**Por la derecha (ó izquierda) á cambiar un puesto. Marchen.**—A la primera voz todos dan un giro al lado prevenido menos el primero de aquel costado que dá media vuelta. A la segunda se corren un puesto yendo el primero por retaguardia de la pieza. Si estaban equipados se desequipan á la primera voz y se equipan al llegar á los nuevos puestos.

**Reemplazo de hombres fuera de combate.**  
—Al primero que falte lo reemplaza al 2.º derecha; el 2.º izquierda toma tira-frictor y cacerina y dá fuego; el 1.º derecha toma y deja en su puesto escobillón y atacador.

Al segundo que falte lo reemplaza el 3.º izquierda; el 3.º derecha trae las municiones del repuesto.

Al tercero que falte lo reemplaza el 3.º derecha; los primeros alternarán para ir á buscar las municiones.

### Ejercicio de cañón en montaje de costa.

Como el anterior de plaza y casamata, con la diferencia de que para apuntar los terceros embarran en la rueda trasera en vez de hacerlo debajo del marco.

### Ejercicio de cañón haciendo uso de palanquines.

Se suprimen las palancas de rueda. Los palanquines guarnecidos con su beta, estarán colgados en sus respectivos cáncamos; en los de atrás de las gualderas los de tres roldanas y en los del marco los de cuatro.

**Saquen de batería—cañón.**—A la voz preventiva primeros y segundos van á coger el ramal de la beta de los palanquines; los terceros después de bajar las palancas de rodillo se ponen á continuación de aquellos para amollar y cobrar beta. A la ejecutiva acompasadamente hacen fuerza, hasta la voz de *alto* del 1.º derecha; á esta voz primeros y segundos cambian de enganche, ayudados de los terceros, haciéndolo primero los segundos en el cáncamo del telerón y después los primeros en el delantero del marco; los terceros elevan las palancas de rodillo y todos pasan á los mismos tiempos de la voz.

**Apunten.**—Los terceros bajan las palancas de rodillo, y todos se aplican á la beta de los palanquines: hacen fuerza hasta la voz de *alto* del 1.º derecha, cuando la pieza haya entrado en

batería; á esta voz cambian los enganches como en la primera voz; los terceros elevan las palancas de rodillo y todos hacen los demás tiempos de la voz (se supone que las palancas de rodillo no precisan que los terceros las sujeten para moverse la cureña; si esto se necesitase solo los primeros y segundos harían fuerza en la beta).

### Servicio del cañón de 28 centímetros Lr. y Cr. en cureña y marco de chapa, para costa y casamata, con palanquines.

El alza estará en la caja de culata.—4 palancas, dos de cada lado en los gárfios del marco.—Las *aspas* para los ejes de las ruedas delanteras en los extremos ochavados de los mismos.—Los *manubrios* para mover las ruedas de atrás al pié del parapeto.—Los *palanquines* con su beta colgados en sus cáncamos; en los de atrás de las gualderas los de 3 roldanas, en los del marco los de 4.—La *manivela* del tornillo de puntería, al costado izquierdo al pié del parapeto.—*Balas, espuerta y tacos de filástica* en el mismo costado á 2 m. del marco.—*Cebetera, punzón y tira-friCTOR*, sobre la solera de la cureña, cerca del brancal izquierdo.—*Frenos* al extremo de contera de los pisos del marco.—*Cuñas* de hierro para calzar las ruedas traseras del marco, á su inmediación.—*Guarda-fuegos* en el repuesto.

Para el servicio se precisan ocho sirvientes y cuatro auxiliares: Los primeros se colocan tocando al parapeto, los segundos frente á los muñones, los terceros frente al fogón, los cuartos á un metro de estos y todos á medio metro del marco; los dos auxiliares de cada lado á 2 m. á retaguardia de su fila, junto á los palanquines de contera.

#### CARGA EN SEIS VOCES.

1.<sup>a</sup>—**Saquen de batería—Cañón.**—A la preventiva los primeros toman las palancas las introducen en las *aspas* y ayudados de los segundos hacen fuerza hasta que la cureña descansa sobre las ruedas. Dejan las palancas en sus ganchos y van á tomar el ramal de la beta de los palanquines. Los segundos colocados cerca de las ruedas ayudan á los primeros, ponen los fiadores de las *uñas* de los ejes y van á las betas de los palanquines. Los terceros traen los *manubrios* y con ellos vuelven los ejes de las ruedas de contera de la cureña hasta que descansen sobre ella, ponen los fiadores y van á la beta de los palanquines.—Los cuartos y los auxiliares toman los ramales de su lado.—Se colocan alternados por el orden de numeración, 3 hácia el lado del marco y 3 en la parte exterior de la beta. Estando todos en esta

disposición el jefe de pieza ó 1.º derecha dará las voces de *fuerza* y la de *alto* cuando la cureña llegue junto á los frenos.—A esta voz los primeros van á sus puestos; 2.º derecha frente al escobillón; 2.º izquierda coje la manivela, baja la culata y queda firme; los terceros con los manubrios suspenden las ruedas de contera, los quitan y llevan á su lugar yendo á su puesto; los cuartos no sueltan los ramales hasta que la cureña tenga suspendidas las ruedas, en cuyo caso, dándoles dos vueltas en los ganchos cabillas del marco para que no se corra la pieza, se retiran á su puesto, los auxiliares van á su puesto.—En las cargas siguientes á la primera, los cuartos arreglan y ponen tensas las betas de los palanquines antes de sacar de batería las piezas, sino es bastante lo que ha salido por el retroceso del disparo para cargar cómodamente; en este caso los terceros aflojan los frenos y los retiran lo necesario.

**2.ª Dispónganse á hacer fuego.**—Como en el cañón de plaza, solo que el 3.º derecha y los cuartos van por la bala.

**3.ª Carguen.**—El 1.º derecha ayuda al primero izquierda á introducir el cartucho, cuidando que la parte tronco-cónica sea la que entre primero en la pieza. El 1.º izquierda ayudado de los cuartos, introduce la bala y después el taco en la boca de la pieza: ayuda después al 1.º derecha á introducir la bala y el taco, sobre el que dan un fuerte golpe con el atacador. En todo lo demás como en el cañón de plaza.

**4.ª Apunten.**—*Los primeros* firmes en la primera carga; en las demás toman las palancas, las introducen en las aspas y hacen fuerza para que la cureña descansa sobre las ruedas delanteras: después que la pieza ha entrado en batería, suspenden las ruedas, dejan las palancas en los ganchos y se retiran á sus puestos. *Los segundos* firmes en la primera carga hasta que se haya entrado en batería, que ayudan á los primeros á suspender las ruedas; en las sucesivas ayudan á los primeros las dos veces; suben á la solera; el de la izquierda apunta, el de la derecha sube ó baja la culata según diga aquel: el de la izquierda dá la voz de *bién*, engacha un frictor, ceba y se retira llevando á su lugar el de la izquierda la manivela y el otro se queda con el tira-frictor en la mano derecha, en la posición de la instrucción de plaza. *Los terceros* entran en batería, bajan los frenos apretándolos según el retroceso; introducen las palancas en los taladros de las ruedas de contera del marco y las mueve según indique el apuntador. A la voz de *bién* de éste, las acuña, dejan las palancas y van á sus puestos. *Los cuartos* cojen las betas de los palanquines y las arriaman sin soltarlas para que la pieza entre en batería suavemente. *El Jefe de pieza* observa todos los movimientos, cuidando principalmente de ver la carga, de que tapen el fogón, de la puntería

y que al darse fuego estén levantadas las ruedas y apretados los frenos.

**Reducción de sirvientes.**—Siendo solo 6, los terceros harán las veces de los cuartos en los palanquines. El 2.º derecha ayuda al 3.º derecha á llevar la bala. Si faltan 3 hombres el jefe de pieza hace de 2.º izquierda.—Si en un mismo emplazamiento hacen fuego dos ó tres piezas de este calibre solo se necesita 8 hombres para cada una y un pelotón auxiliar de 4 para todas.

## Ejercicio de cañón ú obus de montage de sitio.

(EN SEIS VOCES.)

El guarnecido de la batería es el mismo que para piezas de plaza y casamata, excepto que habrá tres palancas de cada lado á medio metro fuera de la dirección de las ruedas. La primera tocando su uña al parapeto, la segunda tocando su uña en la medianía del anterior, y la tercera con su medianía frente á los bolones del mástil.—Si se sirven obuses cortos de 21 y 16 cent. se necesitan listoncillos delgados para acuñar la granada que se emplea sin salero, cruceta y escuadra para graduarla, que estarán á la derecha del pié del merlón.

Los tiempos que no se expliquen es que son idénticos á los de plaza y costa ó muy semejantes.

En batería el jefe de pieza se coloca un metro á la derecha del 3.º izquierda.

**Saquen de batería (el) cañón.**—*Uno:* toman todas las palancas.—*Dos:* primeros y segundos giran á campaña cambiando de manos y embarran los primeros en el ángulo misto de la rueda con la explanada y los segundos entre los rayos y gualderas: apoyando la uña del espeque por debajo del mástil; unos y otros separan al embarrar los piés inmediatos á las ruedas. Los terceros después de tomar palancas cambian de mano, dan dos pasos oblicuos acercándose al mástil, quedando con el pié izquierdo retrasado el de la derecha y el otro semejantemente embarran debajo del bolón de contera mirando á retaguardia.—*Tres:* obedecen á las voces de fuerza y alto del 1.º derecha; desembarran cuadrándose los terceros sobre el pié adelantado y los otros sobre el más separado de las ruedas. Los primeros podrán llevar *dos calzos* para que la pieza no se corra hácia campaña.—*Cuatro:* los segundos giran á la pieza, cambian de manos y dejan las palancas; los primeros giran á la pieza. Los terceros con dos pasos giran sobre la punta del pié; en el último vau á su puesto, cambian

de manos y dejan las palancas.—*Cinco*: los primeros con un paso se colocan á la altura de la culata, giran á campaña y embarran debajo de la culata. El 2.<sup>o</sup> izquierda con dos pasos se acerca al cascabel, quedando con el pié izquierdo delante, quita la plomada que deja colgada del cascabel ó entrega al 2.<sup>o</sup> derecha.

**Carguen.**—En obuses cortos el 2.<sup>o</sup> derecha al dejar el atacador en su lugar traerá la cruceta y listoncillos que entregará al 1.<sup>o</sup> derecha que llevará después á su lugar.

**Apunten.**—Como en saquen de batería, excepto embarrar los primeros entre rayos y gualderas y los segundos en el ángulo misto de parte de atrás, de rueda y explanada. Los terceros con dos pasos oblicuos sin cambiar de manos se colocan detrás de los bolones del mástil dándose frente, embarrando debajo de ellos. En el tiempo *cuatro* permanecen firmes con la uña en tierra pero estando á medio metro del mástil delante de su puesto.—*Cinco*: cambian de manos, giran á campaña y embarran en el ángulo que forma el mástil con el terreno separando el pié más cercano 30 centímetros.—*Seis*: se cuadran sobre el pié separado, giran á la pieza y con un paso á retaguardia largo van á su puesto; cambian de manos y dejan las palancas.

En obuses cortos el 2.<sup>o</sup> derecha lleva la escuadra y gradúa, rectificando el 2.<sup>o</sup> izquierda y el jefe de pieza, dando desde la boca de la pieza la voz de *zafen*.

## Ejercicio de mortero.

EN SEIS VOCES.

**Guarnecido de la batería.**—Mortero sobre su afuste.—*Cuatro palancas*, dos á cada lado á medio metro del afuste con los extremos mayores al parapeto: las medianías frente á los bolones.—*Dos pies de cabra*, entre las palancas y el afuste, uñas á contera.—*Rascador y escobillón*, á la derecha sobre caballetes.—*Péndulo ó bramante de puntería, cruceta, cuña, escuadra, pínulas ó alidadas y mazo*, al pié del merlón.—*Esponja, juego de agujas*, al pié del coginete. *Cacerina, cuhillo de espoletas, tira-frictor*, sobre el asa del mortero.—*Guardafuegos á 4 m.* á retaguardia en la línea de palancas de la izquierda (*un piquete largo* á su inmediación en las baterías de sitio).—*Pólvora, bombas con espoletas, mordazas, espuertas y tacos* en el repuesto.

Se sirve con seis hombres que se conducen, entran y salen de batería como en instrucción de cañón.

Se colocan los *primeros y terceros* frente á las medianías de sus palancas, los *segundos* entre unos y otros.

**1.<sup>a</sup> Promedien el mortero.**—*Uno*: Primeros y terceros toman las palancas como en los cañones; 2.<sup>o</sup> derecha va al parapeto; 2.<sup>o</sup> izquierda va á retaguardia del afuste á dos m. y frente á la mitad de la esplanada.—*Dos*: Primeros y terceros cambian de mano, giran á campaña y embarran en los bolones.—*Tres*: 2.<sup>o</sup> izquierda dá las voces de *roncen á la derecha (ó á la izquierda) ó ronce el primero (ó tercero) de tal lado*, según sea necesario, y la de *zafen*, á la que desembarran y cuadran sobre el pié retrasado.—*Cuatro*: 2.<sup>o</sup> derecha coloca las pinulas ó alidadas sobre el parapeto en dirección del blanco, atendiendo á lo que diga el 2.<sup>o</sup> izquierda. Este mandará *pinulas á la izquierda (ó á la derecha) bien*; yendo después á la grada para rectificar y asegurarse. Si apunta el jefe de pieza lo hará él.—*Cinco*: primeros y terceros giran hácia el mortero, cambian de mano y dejan las palancas; los segundos van á sus puestos.

**2.<sup>a</sup> Dispónganse á hacer fuego.**—1.<sup>o</sup> izquierda quita el tapa-bocas que pone al pié del merlón, toma el guarda-fuego y va al repuesto, y vuelve á su puesto dejando aquel en tierra. El 1.<sup>o</sup> derecha, con un paso al frente girando sobre la punta del pié al sentarla, dá frente á la boca del mortero; toma el rascador que le dá el 2.<sup>o</sup> derecha, con las dos manos, la derecha por debajo de la del segundo con las uñas hácia él, y la izquierda por encima con las uñas hácia sí; limpia con el rascador, después con la cuchara y lo vuelve á entregar; recibe de igual modo el escobillón; con la esponja quita el agua, pasa el escobillón y limpia la recámara, entregándolo de nuevo y permanece firmes. El 2.<sup>o</sup> derecha toma el escobillón en la mano derecha y el rascador en la izquierda, con el cepillo y extremo de rascar hácia arriba y se coloca á la izquierda del primero derecha algo retrasado y con el frente que tenía: se los entrega y recibe sucesivamente: los lleva á su puesto y trae la cruceta, estaquillas y mazo. El 2.<sup>o</sup> izquierda quita la plomada que deja sobre el afuste y pone una aguja en el fogón cuando el 1.<sup>o</sup> derecha ha limpiado el ánima. Los dos segundos toman después los piés de cabra con las dos manos, la del costado inmediata á la contera palma abajo en la medianía, y la otra en el extremo, palma arriba, se acercan al mortero, embarran en el asa del mismo, y haciendo fuerza hacia retaguardia, ayudados si es preciso de los primeros, ponen y sostienen vertical el mortero; dando frente á campaña. (Si es cilíndrico no se precisa poner vertical para promediar la bomba, pero se necesitan los listoncillos ó cuñas y el mazo). Los terceros van á buscar una bomba, el de la derecha toma la palanca, el de la izquierda las mordazas; enganchada la

bomba sostienen la palanca con la mano izquierda y la cargan en este hombro; el de la izquierda va delante y el otro la ampara con la mano derecha; hacen alto y la apoyan en tierra á la inmediación del primero izquierda.

**3.<sup>a</sup> Carguen.**—1.<sup>o</sup> izquierda vacía la pólvora en el mortero y se retira por detrás de los terceros á dejar el guarda-fuego en su sitio. 1.<sup>o</sup> derecha iguala la pólvora con la mano, dá un paso atrás para que pase el 3.<sup>o</sup> izquierda, ayuda á colocar la bomba limpiándola exteriormente; la promedia con la cruceta y si es mortero cilíndrico la asegura con cuatro listoncillos colocados cada uno en la parte inferior, superior y costados, lleva la esportilla con la cruceta, cuñas y mazo al pié del merlón y se retira á su puesto. Los terceros cuando se retira el 1.<sup>o</sup> izquierda, se cargan la bomba, y pasando el de la izquierda por delante de la boca quedan uno de cada lado, levantan la palanca lo suficiente é introducen la bomba en la boca; bajándola poco á poco; el de la izquierda queda con las mordazas, el de la derecha con la palanca que terciará sobre el brazo izquierdo, yendo á dejarlas en su lugar y á ocupar su puesto.

**4.<sup>a</sup> Apunten.**—Uno, dos, tres; los tiempos de *promedien el mortero*. El 2.<sup>o</sup> derecha firmes. El 2.<sup>o</sup> izquierda, antes de colocarse detrás del mortero, toma el péndulo, ó mazo y péndulo, que está en el extremo del bramante largo, y por encima del mortero lo arroja detrás de este (el extremo de este bramante está unido á un punto del parapeto que esté en dirección del blanco y las pínulas); clava en el suelo el piquete, alineado con las pínulas, 2 m. á retaguardia del mortero, poniéndolo vertical por medio del péndulo, cuyo hilo atiranta y ata al pié del piquete.—Cuatro: El 2.<sup>o</sup> izquierda dá las voces de *roncen* suficientes á situar el mortero do modo que vea el hilo en el eje del mismo, dando la de *zafen* para que desembarren y cuadren primeros y terceros.—Cinco: *Primeros y terceros* como en *promedien*: Los terceros después de dejar las palancas ván á 8 m. á retaguardia en la misma dirección con el frente á campaña. Los primeros toman el pié de cabra y embarran debajo del vientre y obedecen á las voces del 2.<sup>o</sup> derecha; verificada la graduación desembarran, se cuadran con el frente al mortero y los pies de cabra horizontales (teniendo los brazos caídos) los dejan en tierra en su sitio y ván á colocarse á retaguardia delante de los otros sirvientes. Si se apunta con tornillo de puntería el 1.<sup>o</sup> derecha introduce el extremo menor del pié de cabra en un taladro de la tuerca y dándola movimiento de izquierda á derecha, ó al contrario, eleva ó baja la boca del mortero, lo que diga el 2.<sup>o</sup> derecha, el 1.<sup>o</sup> izquierda embarra debajo del vientre del mortero dándole frente. El 2.<sup>o</sup> derecha irá por la escuadra y cuña si se apunta sin tornillo

de puntería ó por la escuadra si se apunta con él; dá las voces de *fuerza y zafen* para que eleven ó bajen la boca del mortero lo que sea preciso, hasta darle la graduación prevenida por el oficial ó jefe de pieza, por medio del tornillo de puntería ó introduciendo la parte de cuña necesaria; vá á dejar la escuadra y vuelve á la altura del fogón. toma el tira-friotor y un estopin que engancha en aquel é introduce en el fogón cuando hayan quitado la aguja; gira á la izquierda cuarto y medio y dá tres pasos, quedando perfilado hácia el mortero, y apoya la rodilla derecha en tierra, teniendo tensa la correa. 2.º *izquierda* dá la voz *graduación* desde su puesto (después de haber dado la dirección el 2.º derecha), marcha á la boca á dirigir la graduación y asegurarse de ella; quita la aguja del fogón y vá á colocarse delante del 3.º de su lado.

5.ª **Fuego.**—2.º *izquierda*, repite la voz; salido el disparo vá á la grada para observarle y vuelve á su puesto. 2.º *derecha* se carga sobre la pierna izquierda y tira de la correa con fuerza y sin sacudidas, hasta que salga el disparo se cuadra, coloca el tira-friotor como lo tenía y ocupa su puesto.—Los *primeros y terceros* van á sus puestos. El *jefe de pieza*, vá como el 2.º izquierda á observar el disparo.—**Si se emplea estopin de carrizo**, el 2.º derecha después de dejar la escuadra va á buscar el botafuegos, haciéndose lo demás como en instrucción de cañón.—**Si después de hecho el disparo se quiere continuar el fuego se mandará entren en batería el mortero** e vez de *promedien*. Los *primeros y terceros* al uno toman la palancas, al dos dando un paso oblicuo hácia retaguardia acercándose al mortero y llevando detrás á 30 centímetros el pié izquierdo los de la derecha, y al contrario los de la izquierda, se colocan en escuadra embarrando en sus bolones para hacer fuerza á vanguardia, el pié adelantado paralelo al afuste.—*Tres*: el 1.º derecha da las voces de *fuerza y alto*, á la cual desembarran y se cuadran sobre el pié adelantado.—*Cuatro*: con un giro á campaña y un paso oblicuo girando sobre la punta del pié van á su puesto, dejan las palancas y se incorporan.—**Si se ha cargado con tierra** el mortero, el 1.º derecha irá á buscar un botafuegos después de graduar el mortero; dara fuego á la espoleta á la voz correspondiente y se retira á dejarle á cuatro metros de la explanada. Cuando este se haya retirado el 2.º izquierda dará la voz de fuego para que el 2.º derecha lo dé al mortero.

Si después de haber apuntado no se quiere hacer fuego se mandará *tapan boca y fogón*: El 1.º izquierda pone el tapabocas y el 2.º izquierda tapa el fogón con la plomada. El 2.º derecha quita el friotor del fogón y lo conserva en la mano.—Para hacer

fuego se mandará *destapen boca y fogón*, haciendo los 1.º izquierda, 2.º izquierda, 2.º derecha lo contrario de lo dicho anteriormente.

**6.ª Alto el fuego.**—Se hacen todos los tiempos de una segunda carga, hasta después de pasar rascador y escobillón, permaneciendo firmes 1.º izquierda y los terceros hasta este momento; cuando el primero derecha se retira después de pasar el escobillón, el 1.º izquierda tapa la boca y el 2.º izquierda el fogón. El primero derecha ó los dos primeros bajan la boca; si se usó cuña la saca el 2.º derecha y la lleva á su sitio. Todos ocupan sus puestos.

**Fuego á discreción.**—**Rompan el fuego.**—Se hacen seguidos todos los tiempos de la carga. El 2.º derecha dá la voz de *carguen*, el 2.º izquierda la de *fuego*. La primera carga se hace con el movimiento *promedien mortero*, la segunda con la de *entren en batería mortero*.

**Cambiar de puesto.**—Como en instrucción de cañón, solo que el primero del lado nombrado pasa por delante del mortero.

**Reemplazo de hombres fuera de combate.**—*Con 5 sirvientes:* el que falta es el 2.º derecha. El 1.º derecha coloca bien las pínulas y ayuda á poner el mortero vertical y batarle, y se coloca en la boca para cargar. El 2.º izquierda grúa y dá fuego por el lado izquierdo.—*Con 4 sirvientes* los que faltan son los terceros; los cuatro embarran para entrar y sacar de batería; los segundos después de elevar el mortero van por la bomba y después la bajan; para apuntar embarran los de la derecha y el primero de la izquierda, y pasa el segundo derecha al otro lado si es necesario. Dada la voz *graduén* por el segundo izquierda, dejan las palancas en tierra y hacen todos lo explicado.

**Tiro del pedrero.**—El servicio es como el del mortero; los terceros traen en vez de la bomba las piedras y el plato. Se da fuego con estopin lento y al hacerlo se retiran los sirvientes á retaguardia.

## Instrucción general de guías.

Como preparatorio de esta instrucción debe enseñarse á medir las distancias con suficiente exactitud, empleándose el siguiente procedimiento.

**Ejercicios de paso:** 1.º Se marca en el terreno dos líneas que disten entre sí 10 pasos ordinarios, y colocados los hombres en una de ellas, en una fila, se les hace ir y volver, repetidas veces,

entre ambas líneas, de suerte que marchen justamente los diez pasos, al compás reglamentario, observado en un reloj que marque segundos. — Este ejercicio se repite poniendo las líneas á la distancia de 10 pasos largos ó á 10 metros, y haciendo que marchen al paso ordinario ó al paso de á metro.

2.º Se señalan en el terreno dos puntos equidistantes 100 pasos ordinarios, largos ó de á metro y se hace ir á los individuos de un punto á otro, en grupos de á cuatro, y que vaya uno cantando en voz alta los pasos que marchan, y los demás llevando la cuenta por los dedos. Cuando lo crea conveniente el instructor quitará la señal de los 100 pasos ó la alargará ó acortará en un número de pasos conocidos, para sorprender á los individuos y que no se refieran á la estación de llegada.

Durante la enseñanza de los ejercicios 1.º y 2.º un subinspector hará que los alumnos aprendan los datos que se insertan en el *Manual del artillero*, en las cinco primeras preguntas del artículo conocido por *Apreciación de distancias*.

Cuando se trata de individuos montados, después de la instrucción anterior se tendrá un ejercicio para que el caballo dé los pasos de igual longitud, y otra para conocer esta longitud al paso y al trote llamado media rienda.

### *Ejercicios para la escuela de distancias.*

1.º Colocados en línea los individuos saldrá al frente un pelotón que dejará un hombre de 10 en 10 pasos hasta 100; el instructor hará que los individuos se fijen en los detalles que se perciben en unos y en otros no, así como en el terreno. — Después saldrá otro pelotón que dejará un grupo de cuatro hombres, de 100 metros en 100 metros, hasta 1000, de los cuales dos estarán en pié, uno sentado y otro echado. — Cuando queden enterados, irá un pelotón de 20 hombres, de 1000 en 1000 metros, hasta 5000, ó lo que se crea conveniente. — El instructor se esmerará en que todos conozcan perfectamente las distancias de 10 metros, 100 y 1000, y que sepan sumarlas sobre el terreno. Cuando se dispusiera de jente á caballo ó piezas enganchadas, se pondrán con los grupos de hombres dichos.

2.º Se manda media vuelta á los individuos, y ordena que cierto número de peones marchen al frente un número de pasos determinado; después se manda volver á los individuos y que diga cada uno la distancia á un peón. El que se equivocare en cosa apreciable, deberá ir y volver contando los pasos para averiguarlo, y si de nuevo se equivocare en bastante, repetirá la medición.

Durante los anteriores ejercicios, un subinstructor enseñará

á los que resulten demas, las seis últimas preguntas del artículo<sup>o</sup> *Apreciación de distancias del Manual del artillero.*

Se les dirá también que los aparatos que miden las distancias fundándose en la propiedad de la diferencia de velocidad de la luz y el sonido se llaman *telémetros*. El más comun de esta clase es el de sistema *Boulangé*, cuya explicación se hará, si se dispone de alguno, conforme diga la instrucción que para su manejo le acompaña.

*Ejercicios elementales de guías.*—Se mandará colocar á varios individuos de suerte que se cubran en hilera ó en línea equidistantes á 10 pasos ordinarios, á 6, á 20 ó como se diga; cuando ellos crean estar bien colocados, rectificará el instructor la alineación y hará que un grupo de á cuatro recorra la distancia cantándola, y los guías rectifiquen la suya.

3.<sup>o</sup> Se mide por medio de dos peones una distancia de 100 pasos ordinarios y colocan 11 guías equidistantes entre ellos, á 10 pasos. Se manda á los guías marchar á la derecha, izquierda, media vuelta, etc.; y se vuelven al lugar de los peones, debiendo quedar, á la altura de estos, á la vez los dos guías extremos, y los centrales equidistantes.

4.<sup>o</sup> Estando los guías con una equidistancia cualquiera se puede mandar aumentar las distancias ó los intervalos á pié firme ó marchando; debiendo en todo momento mandar hacer alto y rectificar con grupos de 4 hombres. De igual suerte se mandarán diversas variaciones, desfilando ó estando en línea y rectificando después.

Durante estos ejercicios, el subinspector instruirá á los que estén de descanso en lo siguiente, que también puede enseñarse en la academia teórica de guías:

*Nombres usuales de la Táctica:* Fila, hileras, Orden cerrado, compacto ó de columna; orden de línea ó batalla; orden abierto desplegado ó de guerrilla. Cabeza de hilera ó de columna, costados, cola y fondo. Vanguardia, centro, retaguardia, ala y flanco. Marcha, contramarcha, avance, retirada, oblicuo, variación, conversión, dirección, eje, despliegue, repliegue, intervalo (estando en línea) distancia (estando en columna). Formación, tiempo, movimiento, evolución y maniobra.

*¿Cómo puede un guía marchar en una dirección constante?*

—Fijando su atención en un punto A situado á larga distancia, que puede ser una torre, casa, árbol ú otro objeto semejante, al que se dirigirá en su marcha por el camino mas corto. Para conseguirlo observará el terreno y elegirá en él diferentes *puntos intermedios a, b, c*, que se encuentren en la línea del principal. Estos pueden ser arbustos, piedras ó pequeñas señales que siem-

pre se encuentran en el suelo, y á ellos se dirigirá uno á uno, sin

olvidar de tomar con tiempo otros nuevos según vá acercándose á los anteriormente elegidos.

*¿Cómo puede marcar una dirección perpendicular ú oblicua que se mande?*—Fijándose en el terreno y cuidando, por medio de la práctica que se tenga, que el objetivo de dirección que se elija divida al campo en dos partes iguales cuando se haya de marchar de frente; que esté en la dirección de uno de los hombros cuando se mande variación completa; que divida por mitad á una escuadra cuando sea media variación; que divida en tres partes á la escuadra cuando sea por tercios, de lo que se tomará uno ó dos, según se ordene.

*¿Cuántas clases hay de guías?*—*Generales, principales y particulares.* En instrucción de Regimiento y batallón los primeros pertenecen á los regimientos ó batallones, los segundos á las baterías ó compañías y los últimos á las secciones, escuadras ó piezas.

*¿Que son guías generales ó de base?*—Los individuos que sirven para determinar el frente de la tropa ó la línea de despliegue. Estos son siempre dos en las formaciones en línea y uno en las de columna.

*¿Que son guías principales.*—Los individuos que marcan la prolongación de la línea determinada por los guías bases, señalando los espacios de encajonamiento de las fuerzas á que pertenecen.

*¿Que son guías particulares?*—Los individuos que precisan el punto donde deben situarse las pequeñas fracciones que maniobran.

En instrucción de batallón los guías generales van uno á cada extremo y otro en el centro. Los particulares son los derechos ó izquierdos de las compañías, si la base se encuentra á la izquierda ó á la derecha de la que se considera. Cuando se trabaja por secciones ó escuadras los guías de estas también se llaman particulares. En regimientos montados son guías generales los jefes de las piezas extremos y el principal de la batería del centro; guías principales en cada batería, el jefe de la pieza mas inmediata á la base, y particulares todos los jefes de pieza.

*¿Durante las marchas qué cuidado deben tener los guías?*—El director ó principal marchar en una dirección constante y llevar la velocidad del paso que se haya mandado. Los principales solo cuidarán de conservar por éste la línea, guardando las distancias ó intervalos correspondientes, y los particulares se atemperarán á los principales de que dependen.

*¿Que guía es el director de la marcha?*—El principal de la fracción de dirección estando en línea y el de la fracción que vá en cabeza marchando en columna.

¿Cuál es la obligación reglamentaria de los guías principales y particulares durante la marcha?—Conservarse siempre en la situación que debe según la formación en que se marche, atendiendo al guía de su mismo orden del lado de la base. Cuando resulten defectos los corregirá de manera lenta, para no perturbar la formación de la fracción á que guía.

¿Cómo se podrán evitar muchos de los defectos comunes de las marchas?—Fijándose los guías ántes de emprender la marcha en la situación que tiene el conjunto de la tropa con relación al terreno y cuidando en todo momento de no alterarla. Así, en la marcha en línea ó batalla, ya de frente ya oblicua, los guías del lado opuesto al costado donde va el director, han de procurar no adelantarse ni atrasarse; y tanto mas atención deben prestar á este principio cuanto más próximos estén al director pues que los errores son mayores.

¿Cuánto ocupan los hombres en formación?—Se calcula por individuo 65 centímetros de frente ( $\frac{2}{3}$  de metro) y 33 de fondo ( $\frac{1}{3}$  de metro); dejándose entre filas 65 centímetros de pecho á espalda (que es  $\frac{2}{3}$  de metro).

¿Y los caballos?—Un metro de frente y 3 de fondo, dejando un metro entre las filas.

Después de la anterior enseñanza se instruirá á los guías en la táctica de la sección, simulando la gente con cuerdas, que llevarán los aspirantes á cabos ó los artilleros nombrados. El instructor hará que se fijen en todo lo que sea distancias, intervalos y cuanto queda explicado anteriormente.

Toda la parte de instrucción táctica que se explica en este Manual, es bajo la base de la instrucción de guías y mando elemental de un jefe subalterno.

### Instrucción pié á tierra (de pelotones).

En la instrucción de sección al darse la voz de *marchen* que corresponde á la de *segunda fila á retaguardia 14 pasos*, el sargento de vanguardia avanzará 4 metros, dando en seguida media vuelta y haciendo frente á la fila, y el de fila exterior seguirá marchando paso atrás, hasta quedar igualmente á cuatro metros de la segunda fila. A la voz de *marchen de segunda fila á unirse á la primera*, volverán á sus puestos.

INSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍA.—La compañía se compone en general de tres secciones de 12 ó 16 hileras; aunque puede dividirse en cuatro secciones ó en dos según la fuerza.

Los órdenes de formación son cuatro: *orden de línea*, de *columna de pelotones*, de *parada* y *columna de honor*.

En línea: El Capitán forma 4 metros al frente del centro, ó

donde crea más conveniente, los Tenientes 2 metros al frente del centro de su sección; el oficial que sobre, á retaguardia del centro. En los costados de las compañías, un sargento (ó jefe de pieza) que serán guías de la compañía; los demás sargentos en fila exterior dos metros á retaguardia del centro de cada sección, siendo guías particulares suyos. Los guías de la compañía no ocupan número, y hacen las veces de sargento de vanguardia en la columna de pelotones, colocándose dos metros delante del primero.

En todos los despliegues, los guías, á la voz de *alto* del jefe de sección, salen á tomar el intervalo y cubrirse con los ya colocados, dando frente hácia el lado de la alineación; en el que se colocará el guía de la compañía. Los guías se retirarán á la voz de *firmes* del Capitán, por el costado más inmediato.

Los trompetas se colocan alineados con la primera fila cuatro metros al costado derecho: uno de ellos  $\frac{2}{3}$  metro detrás del Capitán.

En *columna de pelotones*: El Capitán, que podrá trasladarse al punto que tenga por conveniente; se coloca, por regla general, en el flanco que le toque, según se forme la columna á la derecha ó á la izquierda, y á 12 metros á la altura del centro; los jefes de sección 2 metros al flanco que les corresponda y á la altura del centro de la suya; la fila exterior en el flanco que quede según el movimiento, y dos metros distante de él. El guía será siempre el costado en que quede el Capitán y jefes de sección.

La voz de *alto* se dá á la fuerza 1  $\frac{1}{3}$  metros antes de entrar en la línea. Al alinearse el primero y último hombre han de tocar con su pecho el codo de los guías.

Quando se manda romper el fuego, los jefes de sección marchan por el camino más corto á retaguardia del centro de la suya.

Siempre que se formen las *columnas paralelas*, los guías de cada sección se pondrán al frente del primer pelotón de las suyas; los jefes de sección á la altura del centro y al costado del guía, cuidando de conservar los intervalos.

En el *orden* de parada, que será con filas abiertas, todo el mundo permanece en su puesto de línea, los trompetas tocarán el toque de honor que corresponda á la persona que se acerque y el Capitán se adelantará á su encuentro saludándola. La acompañará durante el tiempo que recorra la línea, cediéndola el lado de la fila y colocándose á su izquierda cuando pase por entre ellas, siempre algo retrasado. Concluida la revista la saludará nuevamente. Los Comandantes de sección saludan con el sable al llegar la persona á quien se reciba en aquel orden.

La *Columna de honor* será de pelotones. El Capitán irá á 4 metros delante del sargento de vanguardia y los trompetas á

igual distancia delante del Capitán. Al acercarse á la persona por delante de la cual se desfila, tocarán las trompetas el toque que corresponda, y después de saludarla el Capitán se colocará á su izquierda algo retrasado. Terminado el desfile saludará nuevamente y volverá á ponerse al frente de su compañía.

**INSTRUCCIÓN DE REGIMIENTO.**—En el *orden de línea* las compañías tendrán entre sí el intervalo de una sección. El Coronel se coloca á 20 metros á vanguardia del centro ó en donde pueda mejor ser oído, el 2.º jefe un metro á su izquierda y medio á retaguardia; el Ayudante más antiguo un metro á su derecha y otro á retaguardia y el más moderno, medio á la izquierda y medio á retaguardia del segundo jefe. El trompeta de órdenes detrás de este ayudante. En todas las formaciones conservarán esta disposición las personas que componen este grupo.

Los Comandantes 16 metros á vanguardia del centro de las baterías de su mando. Los trompetas á la derecha de la línea como en instrucción de batería.

**Orden de columna.**—El Coronel á la altura del centro de la columna en el mismo lado que los capitanes á 20 metros fuera de ella ó donde crea mas necesaria su presencia; los comandantes á 16 metros á la altura del centro de las baterías de su mando; los trompetas 4 metros á vanguardia de la columna.

Las distancias entre las compañías en columna del frente de compañía es el de una sección, si la columna es de pelotones la distancia será la anterior mas 3 metros, que es el frente de uno.

En el orden de parada y columna de honor las compañías harán cuanto se ha prevenido en su instrucción y el Coronel saludará á la persona á quien se haga el honor como se mandó allí para el Capitán. En la columna de honor la banda de trompetas se colocará enfrente de la citada persona y tocará hasta que las compañías acaben de desfilar.

El *Porta-estandarte* se colocará en línea al costado derecho de la tercera compañía (la del centro), cubierto por el guía de aquel lado. En columna marchará á la cabeza de la misma compañía y á su derecha el guía que lo cubría, es decir que irán á 2 metros á vanguardia del primer pelotón de la 3.ª compañía.

## Instrucción del Artillero pié á tierra. (1)

## Voces de mando.

*Instrucción individual á pié.*  
*Voces peculiares de los movimientos sin armas.*

1.<sup>a</sup> En su lugar.—2.<sup>a</sup> Descanso  
 Fila—Firmes  
 Vista á la derecha—Deré  
 Firmes  
 Derecha (ó izquierda)—Deré  
 ó (izquier)

Media vuelta—Deré  
 De frente—Mar-chen  
 Fila—Alto  
 De frente, paso corto—Mar-chen  
 De frente, paso largo—Mar-chen  
 Paso atrás—Mar-chen  
 Lateral derecho (ó izquierdo)—  
 Mar-chen  
 Marquen el paso—Mar-chen  
 Fila—Alto ó De frente—Mar-chen  
 Cambien el paso—Mar-chen  
 Saludo á oficiales generales por  
 la derecha (ó izquierda)  
 Saludo á Jefes y Oficiales  
 Saludo á Sargentos y Cabos  
 Derecha (ó izquierda)—Mar-chen  
 Oblicuo derecha (ó izquierda)  
 —Mar-chen

Al-to—Frente  
 De-frente  
 Números unos (dos, tres ó cua-  
 tros), comprobación—Fir-mes  
 Alineación sucesiva—Número  
 tal, por la derecha—alinearse—  
 Fir-mes  
 Por la derecha,—alinearse—  
 Fir-mes  
 Número tal de tal fila de á cua-  
 tro—Por la derecha (ó iz-  
 quierda) Alinearse—Firmes  
 Paso atrás—Mar-chen—Guía  
 á la derecha (ó izquierda)  
 Fila—Al-to—Por la derecha (ó  
 izquierda), alinearse—Fir-  
 mes  
 Lateral derecho (ó izquierdo)  
 —Mar-chen  
 Fila—Al-to—Por la derecha (ó  
 izquierda) alinearse—Fir-  
 mes  
 Hilera—De-frente—Mar-chen  
 Hilera—Al-to  
 Hilera—A-cubrirse—Fir-mes  
 Izquierda (ó derecha)—Mar-  
 chen  
 Guía á la derecha (ó izquierda)  
 Cabeza, variación derecha (ó  
 izquierda)—Mar-chen  
 Cabeza, media variación dere-  
 cha (ó izquierda)—Mar-chen

(1) Los artilleros de Regimientos de campaña reciben esta instrucción según se explica en el tomo 2.<sup>o</sup> del *Reglamento para la instrucción especial de los regimientos de artillería*. Los de regimiento á pié necesitan la instrucción de pelotones para el servicio de las piezas (Tomo 1.<sup>o</sup> de idem) que una vez sabida les permite formar y maniobrar en todas direcciones; no obstante, para estas secciones es reglamentaria además la Táctica de infantería.

Fila de frente — Mar-chen —  
 Guía á la derecha (ó izquierda)

Variación derecha (ó izquierda) — Mar-chen — Al to

Media variación derecha (ó izquierda) — Mar-chen — Al to (ó de-frente)

Pelotones derecha — Mar-chen — Al-to — Por la izquierda — alinearse — Firmes

Pelotones, media vuelta izquierda (ó derecha) — Mar-chen — Al-to ó de frente

Columna, de-frente — Mar-chen — Guía á la izquierda

Por retaguardia de la cabeza — A la derecha en línea — Mar-chen — Guía á la derecha — Firmes

Por la izquierda al frente en línea — Mar-chen — Guía á la derecha — Firmes

Derecha, variación izquierda — Mar-chen

Por la izquierda en columna de pelotones — Mar-chen

Pelotones, derecha — Mar-chen — Contramarcha, izquierda — Mar-chen — Pelotones, izquierda — Mar-chen — Al-to.

*Instrucción de sección á pié.*

—

Alineación sucesiva — Por hileras, por la derecha, alinearse — Firmes

Alineación sucesiva — De dos ó de á cuatro, por la derecha — alinearse — Firmes

Por la derecha, — alinearse — Firmes

Segunda fila á retaguardia catorce pasos — Mar-chen — Firmes

Segunda fila — á unirse á la primera — Mar-chen — Firmes

Paso atrás — Mar-chen — Guía á la derecha (ó izquierda)

Sección — Al-to — Por la derecha (ó izquierda) — alinearse — Firmes

Derecha (ó izquierda) — Deré (ó izquier) — De-frente — Mar-chen

Sección — De-frente — Mar-chen — Guía á la derecha (ó á la izquierda)

Sección — Al-to — Por la derecha, — alinearse — Firmes

Por la derecha — al frente en columna de pelotones — Mar-chen

Pelotones derecha — Mar-chen

Cabeza variación derecha (ó izquierda), ó media variación derecha (ó izquierda) — Mar-chen

Derecha — variación izquierda — Mar-chen

Izquierda — variación derecha — Mar-chen

Por la izquierda en columna de pelotones — Mar-chen

*Instrucción con tercerola.*

—

Descansen — armas

En su lugar — descanso

Fila — Firmes

Tercien — armas

Presenten — armas

Sobre el hombro — armas

Afiancen — armas

Derecha é izquierda — marchen

Carga elemental — Dispongan — armas

Carguen — armas

Apunten — armas

Fuego

Preparen—armas  
 Retiren—armas  
 Descarguen—armas  
 Fuego á discreción—Carguen  
 —armas—Rompan el fuego  
 —Alto-el fuego  
 A tierra—armas  
 Levanten—armas  
 Rindan—armas  
 A la espalda—armas  
 A la funerals—armas  
 Cubran—armas  
 Revista (de) armas  
 De frente—Arma terciada—  
 Marchen

*Manejo del sable.*

Saquen—(el) sable  
 En su lugar—Descanso  
 Fila—Firmes  
 Envainen—(el) sable  
 Presenten—(el) sable (estando  
 al hombro)  
 Rindan (el) sable  
 A la funerals (el) sable  
 Al hombro—(el) sable  
 Revista—(del) sable  
 Manejo del sable—Contra ca-  
 ballería—Primera división-  
 (en) guardia  
 Contra caballería—Segunda  
 división—(en) guardia  
 Contra infantería—tercera di-  
 visión—(en) guardia

*Movimientos con el machete.*

Los mismos que con el sable  
sustituyendo la voz ejecutiva

sable por la de *machete*, ex-  
cepto las divisiones del ma-  
nejo del sable que no existen  
para el machete.

*Instrucción de compañía  
pic á tierra.*

Compañía firmes (si estaba en  
su lugar descanso)—Por sec-  
ciones numeración por cua-  
tro (ó por tres)  
 Por secciones, por la derecha,  
alinearse—Firmes  
 Por el centro, alinearse—Fir-  
mes  
 Fuego por secciones—Rompan  
-el fuego  
 Preparen—armas—A punten-  
Fuego—Carguen  
 Fuego á discreción—Rompan  
el fuego  
 Por el centro al frente, en co-  
lumna de pelotones—Mar-  
chen  
 Pelotones derecha—Mar-chen  
 —Contra-marcha izquierda  
 —Mar-chen—Pelotones iz-  
quierda—Mar-chen—Por la  
derecha alinearse—Fir-mes  
 Por la derecha de cada sección  
al frente-en columna de pe-  
lotones—Mar-chen—Guía á  
la derecha (ó izquierda)  
 Compañía, al orden de parada  
—Segunda fila, á retaguardia  
14 pasos—Mar-chen—Fir-mes  
 Compañía, al órden de línea—  
Segunda fila á unirse á la  
primera—Mar-chen—Fir-mes  
 Columna de honor—Guía á la  
derecha (ó á la izquierda)

## Táctica de infantería. (1)

### INSTRUCCIÓN DE SECCIÓN.

#### Orden cerrado.

*Cada sección se divide en dos pelotones y cada pelotón en 2 escuadras. Los pelotones y las escuadras, tomarán número dentro de las secciones, llamándose siempre 1.º ó 1.ª el que resulte en la formación á la derecha ó en cabeza y 2.º ó 2.ª al otro, 3.ª y 4.ª á las restantes. No obstante, los sargentos y cabos seguirán mandando sus fracciones, cualquiera que sea el número que tengan ó el orden de colocación en que resulten.*

Una *sección en tiempo de guerra* se compondrá de un oficial, 2 sargentos segundos, 4 cabos (2 primeros y 2 segundos) y 48 soldados ó sean 24 hileras. — *En tiempo de paz* se organizarán las escuadras que permita la fuerza, de modo que por lo menos cada una tenga 4 hileras; si no pudiesen constituirse cuatro escuadras, se suprimirá la división por pelotones.

*Estando sola la sección* el oficial no tendrá puesto fijo formados. *En línea:* El sargento que mande el 1.º pelotón formará en 1.ª fila á la derecha del mismo, y será guía derecho de la sección. El otro sargento formará á la izquierda de la sección y en primera fila; será guía izquierdo de la sección y jefe del 2.º pelotón. Los cabos jefes de la 1.ª y 4.ª escuadra formarán en 2.ª fila detrás de los sargentos, y los cabos jefes de las 2.ª y 3.ª la fila exterior detrás del centro de las suyas. Todos los cabos formarán en el costado que formen sus escuadras, cuando se reunan los pelotones sirviéndoles de guías. Los individuos formarán dos filas distantes un paso de pecho á espaldas; á retaguardia de en la 2.ª y á dos pasos se establecerá la fila exterior, compuesta de las clases que no tengan señalado puesto en las anteriores. La formación ordinaria será por estatura, constituyendo los más altos la primera hilera de la 1.ª escuadra y los más bajos la última de la 4.ª. Se exceptúan los soldados con la cruz de San Fernando ó Mérito Militar que constituirán las hileras extremas de los pelotones.

La numeración de hileras no cambiará aunque la cola vaya

(1) Estas esplicaciones se ajustan en un todo á la táctica aprobada por R. D. de 5 de Julio de 1881. — Por R. O. 14 de Marzo de 1881 se ordena que la instrucción de los reclutas de los regimientos de artillería á pié, en la parte referente á instrucción del recluta, compañía y manejo del fúsil, sea por los mismos reglamentos que en el arma de infantería.

en cabeza ó la 2.<sup>a</sup> fila se encuentre delante: pero en tal caso los números impares harán cuanto se prevenga en la instrucción para los pares y viceversa.

*En columna:* El oficial como en línea, los jefes de pelotón delante de la hilera inmediata al guía y colocados á la tercera parte de la distancia que separe los pelotones. Cuando la columna no sea abierta á 2 pasos de la citada hilera, Los cabos que sirven de guías á los costados de los pelotones, en 1.<sup>a</sup> fila.

*Al formar la sección* el oficial advertirá á los guías el número de pasos que tenga el frente de aquella y el de los pelotones (1). Cuando convenga la colocación de *peones* se nombrará á dos cabos ó soldados de segunda fila.

En los despliegues si se hace uso de peones se colocarán estos delante de la fracción que sirva de base, dando frente al que los establezca y distantes entre sí poco ménos que el frente de tal fracción. Los guías que salgan á prolongar la línea se situarán de modo que vengan á quedar á la altura de las últimas hileras de la fracción que apoye en ellos dando frente á la base. Todos tendrán las armas en la forma de presenten de modo que la culata apoye encima de la chapa del cinturón; la mano izquierda extendida sobre la platina; la derecha en la garganta y el fúsil un poco inclinado hácia adelante.

Quando los jefes de pelotón ó escuadra tengan que mandar algún movimiento, girarán en su puesto hácia el costado donde se halle su tropa y después de dar la voz correspondiente volverán á su posición primitiva.

Quando deban detenerse los pelotones á la voz de sus jefes, darán la voz de *alto* 4 pasos antes del punto donde deban hacerlo y dos después la de *al*. Quando la sección haya de formar en columna al frente el oficial se situará ocho pasos frente al guía derecho del pelotón base, con objeto de establecer los dos guías derechos, en la dirección que quiera tenga la columna.

*En toda marcha* el guía irá á la derecha, á no ser que se mande *guía á la izquierda*.

*Segunda fila á retaguardia tantos pasos—Mar—*A la 1.<sup>a</sup> voz los cabos jefes de las escuadras extremas, que están en segunda fila marcharán á retaguardia los pasos prevenidos para marcar los puntos donde debe apoyarse la fila.—Los soldados marcharán uno más de lo mandado. El oficial es quien alinea esta fila por la derecha.

En las alineaciones que convenga hacerlas con rapidez se

(1) En esta instrucción se supone que cada hilera, ó cada hombre, ocupa 60 centímetros de frente; de modo que 13 hileras ocupan 72 pasos ordinarios y 6 cinco y medio.

dará la voz de *firmes* cuando hayan entrado en la línea la cabeza, la cola y la mayor parte de los soldados.

*Fuegos.* El jefe de sección se colocará 4 pasos á retaguardia de la fila exterior, en el centro de su fuerza. A la primera voz los sargentos de primera fila se colocarán en la fila exterior en el centro de sus pelotones, los cabos de 2.<sup>a</sup> fila ocupan el lugar que dejaron los sargentos y los cabos de fila exterior el que dejaron estos en 2.<sup>a</sup> fila. Los sargentos vigilarán la carga y punterías haciendo las correcciones en voz baja. Todos los cabos harán fuego cuando los soldados.—En el *fuego á retaguardia*, después de haber dado la sección media vuelta, cuando se mande fila exterior á vanguardia, los individuos de ella lo ejecutarán pasando por el camino más corto, rodeando la sección, á situarse frente á los lugares en que estaban. Concluido el fuego vuelven todos á sus puestos.

Cuando se mande *al paso* los soldados lo tomarán por el soldado más inmediato al guía.

Cuando se mande *media vuelta* y se marche, llevarán la dirección los cabos. puesto que van delante; mas si se ordena *fila exterior á retaguardia*, cambiarán de lugar los sargentos con los cabos, encargándose de la dirección aquellos.

*Marchando de á uno* irá delante el jefe del primer pelotón y el último el del segundo. Los cabos de fila exterior entrarán delante de la hilera que esté á su costado. *Marchando de á cuatro* los sargentos formarán delante ó detrás de los números impares de primera fila y los cabos de segunda fila de la misma manera respecto á los números pares de segunda fila.

*Estando en línea para formar en columna de pelotones á retaguardia del primero*, por ejemplo, el guía derecho del 2.<sup>o</sup> pelotón se colocará detrás de la 1.<sup>a</sup> hilera con el frente á retaguardia á un paso de la 2.<sup>a</sup> fila. El jefe del pelotón lo hará marchar todo su frente ó los pasos prevenidos menos uno y variar á la izquierda dando la voz de *alto* 4 pasos antes de estar su guía derecho cubierto con la base y la de *al* en el momento de estarlo, ordenando al guía se cubra y gane un paso al frente. Cuando el pelotón de retaguardia hace *en su lugar descanso*, el jefe del 1.<sup>o</sup> prevendrá á su guía haga lo propio, cuya regla es general.

Si el pelotón que descabeza á retaguardia es el de la derecha, el jefe, al llegar donde la cabeza debe variar se detendrá para verlo desfilar, dará la voz ejecutiva de *al* cuando su guía derecho esté cubierto con el base y la alineará por este lado.

*Marchando de flanco para formar por un costado al frente en línea*, el soldado base sigue al paso corto, el guía se une á él y toma por él el paso; los demás individuos al entrar en la línea

lo tomarán por el guía. Con el paso corto seguirán hasta que se mande *paso ordinario, mar*. Como regla general, la base tomará la velocidad de paso inferior al que lleve el resto de la fuerza, sé exceptúa cuando la variación sea de un cuarto ó menos, pues que entonces el eje no acorta el paso.

*En las marchas de flanco de varias fracciones*, será guía el que yendo en cabeza pertenezca á la fracción que vaya más á la izquierda cuando el movimiento es por la derecha y viceversa.

*Cuando marchando se mande variar*, la voz preventiva se dará 4 pasos antes y la ejecutiva al llegar el guía al punto donde varió el primero. Si la variación se hace al costado donde no va el guía, cuidará el otro extremo de seguir la hilera que tenía á su frente á fin de no forzar al guía de dirección en la que lleva.

*Después de haber hecho fuego* se simulará algunas veces un *ataque á la bayoneta*, para lo que se hará marchar al paso largo la distancia conveniente, después 50 ó 60 pasos al ligero, luego 30 ó 40 á la carrera. Si para el ataque se está en columna, al marchar á la carrera, se unirá el 2.<sup>o</sup> pelotón al 1.<sup>o</sup>, y después de terminar ésta, se desplegará en línea, simulando el fuego con que se debe perseguir al enemigo.

### *Orden abierto.*

El *orden normal de combate* es un pelotón en guerrilla y otro en sostén.

El oficial que manda la sección no tiene puesto fijo: los sargentos marcharán á 8 pasos á retaguardia de sus pelotones si están desplegados en guerrilla y los cabos de escuadra 3 á vanguardia de las suyas, yendo el de la de dirección frente á su costado derecho, y los demás al costado inmediato á aquel.—

*Marchando de flanco*, los cabos irán á la cabeza de sus escuadras.—*Durante el fuego* los jefes de escuadra y pelotón se colocarán donde mejor convenga, para hacerse cargo de la situación que ocupa su fuerza y dirigir el fuego.—Los comandantes de sosten estarán á 10 pasos al frente de su tropa.

En las *marchas en retirada*, el cabo guía de dirección, pasará á colocarse delante de la fila, y frente al sitio que ocupaba; las demás clases siguen en sus puestos.

Ordinariamente los *intervalos* serán: de hombre á hombre un paso; de escuadra á escuadra 2 id.; de pelotón á pelotón 4 id.—Cuando se manden aumentar ó disminuir, se hace generalmente en una mitad mas ó menos de la que se tiene.—La *distancia normal del sosten á la guerrilla* es de 150 pasos.

En *orden de combate*, con 2 escuadras desplegadas, lleva la

dirección el cabo de la segunda; si son tres las desplegadas la lleva el del centro. — Cuando despliega una sola escuadra lo hace por la derecha; si despliegan dos, cada una por un costado; mas si lo hacen 3, las dos de la derecha lo hacen por este lado y la otra por la izquierda.

La *agrupación* se hace siempre á la carrera y al rededor del jefe más próximo sea ó no de su escuadra, pelotón ó sección. — La *reunión* al paso largo ordinario (y en algunos al ligero), y siempre se hace en orden, reuniéndose por escuadras, pelotones ó secciones según se mande.

### ISTRUCCION DE COMPAÑIA.

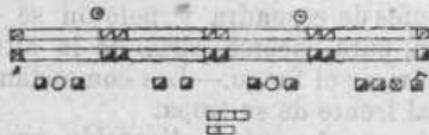
#### Orden cerrado.

Siempre que un guía deba moverse de su puesto, cubrirse, retirarse, etc., lo hará bajo la indicación de su jefe de sección. Al salir á la línea los guías darán frente á la derecha si son izquierdos y á este lado si son derechos.

En los *despliegues*, los guías se retiran á su puesto cuando dé la voz de *Firmes* el jefe de la fracción que sigue á la suya. Los guías-bases lo harán cuando lo disponga el Capitán por haber terminado el movimiento.

La *compañía* se *compondrá* de 4 secciones que se numerarán desde uno al cuatro, siendo la primera la que está en cabeza ó á la derecha. Estando en línea, las secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> forman la primera media compañía ó media compañía de la derecha, las 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> la media compañía de la izquierda. En columna á la 1.<sup>a</sup> se la llama *sección de vanguardia* y á la 4.<sup>a</sup> la *sección de cola*.

En *línea* el Capitán se coloca donde lo crea mas conveniente. Los tenientes un



paso delante de la hilera inmediata por su izquierda al guía derecho de la 2.<sup>a</sup> sección de su media compañía; mandan media compañía, su 1.<sup>a</sup> sección ó el 1.<sup>er</sup>

pelotón de esta. Los alféreces, en fila exterior, en el centro de su sección; mandarán estas ó su 1.<sup>er</sup> pelotón. El sargento 1.<sup>o</sup>, en fila exterior, en el centro del 1.<sup>er</sup> pelotón. — El cabo-banderin, en fila exterior, frente á la hilera inmediata al guía derecho de la 1.<sup>a</sup> sección. Los cornetas á 4 pasos á retaguardia de la fila exterior en el centro de la compañía formados en línea.

En *columna*: El Capitán donde lo crea mas conveniente, los

oficiales y jefes de subdivisiones como en instrucción de sección. Los individuos de fila exterior siguen en el puesto á que sean llevados si no son jefes, excepto el banderín, el cual se situará siempre en la 1.<sup>a</sup> sección.—Los cornetas á 4 pasos á retaguardia de la fila exterior y en el centro de la última fracción.

Cuando por efecto de las maniobras resulte que en una media compañía son de igual graduación los que mandan las secciones, el más antiguo tomará el puesto explicado para el teniente y el más moderno se colocará en fila exterior, detrás del centro de su sección; pero si vuelve á efectuarse el movimiento por secciones, cada uno tomará el mando de la suya.

En tiempo de paz, con poca fuerza, se organizará la compañía en la forma siguiente: de 48 á 64 soldados: 3 secciones de á 2 escuadras: Los oficiales en línea, se situarán un paso delante de sus secciones. Los sargentos en su puesto ordinario, los que no estarán cubiertos por cabos. Los cabos que no desempeñen destino de sargento, formarán á la derecha de sus secciones, como si fuesen soldados. Los sargentos, que son jefes de escuadras las mandarán en el orden abierto.

De 64 á 96 soldados: 4 secciones de á 2 escuadras: los oficiales se colocarán en su puesto ordinario, los sargentos y cabos como en el caso anterior.

De 96 soldados en adelante: 4 secciones de á 4 escuadras. En este caso se constituyen los pelotones que desaparecieron en los dos anteriores.

*Las formaciones en columna pueden ser por medias compañías, por secciones y por pelotones.* Considerándola con relación á la distancia entre los guías, se llama *con distancia (ó abierta)* cuando distan entre sí la longitud del frente de las subdivisiones, y *cerrada* cuando están á 8 pasos. La columna cerrada por secciones se llama *Columna de compañía* y es la formación normal de esta fuerza.—El capitán puede dar la voz de á tantos pasos, cuando mande formar en columna.

El menor frente de la columna con distancias sera el de pelotón, y el de la cerrada el de sección.

En tiempo de paz, con menos de 96 hombres, la columna cerrada por secciones será á seis pasos de distancia.

*Alineaciones.*—El Capitán mandará á los dos guías de la sección extrema que desee, salgan al frente los pasos que marque, se den frente y coloquen en la dirección que convenga. Seguidamente mandará: *Guías derechos (ó izquierdos), á la línea—Mar.*—A la segunda voz salen los guías nombrados de las secciones, dan frente á la base y se cubrirán por ellos atendiendo á las indicaciones del Capitán.—Después mandará: *Alineación izquierda (ó derecha)—Alinear.* La tropa se alinea por

el costado mencionado; los tenientes alinean las medias compañías, para lo cual á la 1.<sup>a</sup> voz pasan á los costados derechos al punto que dejaron los guías, en 1.<sup>a</sup> fila.—A la voz de *guías á sus puestos*, los guías y tenientes vuelven al suyo. En paz, con tres secciones, los comandantes de ellas y los guías hacen lo prevenido.—Si la alineación no se precisare fuese muy exacta, no se mandará salir los guías y se efectuará como en instrucción de sección.

*Abrir las filas:* cuando tenga que retroceder la 2.<sup>a</sup> fila los comandantes de las secciones pares se colocarán detrás de los guías derechos de su media compañía la distancia prevenida, alinearán la fila, darán la voz de firmes y volverán á su puesto. Para esto los cabos de 2.<sup>a</sup> fila que cubren á los guías, se habrán colocado: el de la 1.<sup>a</sup> sección á la izquierda del banderín, y el de la 3.<sup>a</sup> en fila exterior, detrás de la hilera que tenía á su izquierda.—A la voz de firmes, vuelven á sus puestos. Si la 1.<sup>a</sup> fila marcha de frente, alinean los tenientes la primera fila de su media compañía, para lo cual los guías derechos retrocederán un paso.

En paz con 3 secciones, cuando la 2.<sup>a</sup> fila deba marchar á retaguardia, los guías derechos de las secciones con paso atrás señalarán el punto donde deben apoyar las cabezas de aquellas. El capitán alineará toda la fila.

En paz con tres secciones, cuando con filas abiertas se haga el manejo del arma, los guías derechos se colocarán dos pasos delante de la 2.<sup>a</sup> fila y perfilados con objeto de vigilar la ejecución de los movimientos

*Fuegos:* el capitán se coloca 8 pasos á retaguardia de la fila exterior en el centro de la compañía. Los oficiales y clases como en instrucción de Sección. Los tenientes pasarán á retaguardia por el centro de sus medias compañías, para lo cual los cabos de 2.<sup>a</sup> fila darán un paso oblicuo á retaguardia y hácia el centro de su sección.—*En paz*, con tres secciones, los comandantes de la 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> pasan por los costados de la Compañía y el de la 2.<sup>a</sup> por la derecha de la suya, para lo que dará el guía derecho un paso al frente. Los sargentos continuarán en sus puestos y harán fuegos cuando los soldados.

Cuando se mande *fuego á retaguardia*, á la 1.<sup>a</sup> vez, la fila exterior despejará el frente, yendo todos por el camino más corto á ocupar sus puestos. Los alféreces lo practicarán por el costado izquierdo de sus secciones.

*Marchando en línea*, si se manda hacerlo en retirada y pasar la fila exterior á retaguardia, los sargentos y cabos de 2.<sup>a</sup> fila, despues de la media vuelta se detendrán hasta quedar á un paso de esta, oblicuando hácia el centro de su sección. Por este hueco

pasarán primero los tenientes á vanguardia y después la fila exterior á retaguardia; seguidamente los sargentos irán á colocarse en primera fila y los cabos á cubrirles. en 2.<sup>a</sup>

Si el cambio de fila exterior es á pié firme, se hace lo propio; en cuyo caso los Sargentos y cabos que les cubren lo hacen por medio de pasos atrás.

En la *marcha de frente en línea* sinó se nombra el guía, lo será el derecho de la tercera sección; en las en retirada con la fila exterior á vanguardia, el cabo que forma hilera con aquel.—En paz, con 3 secciones, en las marchas en retirada los sargentos pasan á primera fila.

*Marchando de á uno* los comandantes de Sección irán delante de las suyas; yendo de á 2 ó de á 4 al lado de los guías. En las marchas el guía lleva el paso y es el director del mismo; los comandantes de sección lo tomarán por él. El Capitan indicará en todo momento al guía la dirección que debe llevar.

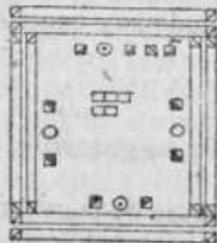
*Estando en línea* y mandándose *desfilar al frente ó en retirada* por medias compañías, llevará la dirección el guía de cabeza de la 2.<sup>a</sup> media compañía, y si es por secciones el de la 3.<sup>a</sup>

Desde línea al formarse la columna de compañía y al establecerse en su puesto las secciones, los guías derechos y los cabos que les cubren permanecerán firmes, hasta que el Capitan, viendo que están todos en la dirección que desee mande al de cabeza descansar, haciéndolo los demás sucesivamente.

*Al atacar á la bayoneta*, en el momento del choque y sin voz de mando, la 2.<sup>a</sup> sección se une á la primera y las 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> toman sobre la marcha la distancia entera.

*Para desplegar al frente desde la columna de compañía*, los guías izquierdos de las secciones que entran por la izquierda y los derechos de las que van por este costado, tan pronto mandan sus comandantes dar frente á la línea, se adelantan al paso ligero á cubrirse con los de base.

*A formar el cuadro.*—(Estando en columna de Compañía: la primera sección marcha de frente



hasta tomar distancia entera de la 2.<sup>a</sup>, cierra la 2.<sup>a</sup> fila sobre la 1.<sup>a</sup> á un pié de distancia y se alinea por el costado del guía.—La 2.<sup>a</sup> sección varía á la derecha, cierra las filas y se alinea por la izquierda.—La 3.<sup>a</sup> marcha de frente hasta un paso de donde estaba la 2.<sup>a</sup>, varía á la izquierda, cierra las filas y se alinea por la derecha.—La 4.<sup>a</sup> sección marcha de frente,

pasa la fila exterior á vanguardia, hace alto al llegar á los extremos de las secciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, cierran las filas, dá media

vuelta y alinea por el costado del guía.—Formado el cuadro, el capitán se coloca en el interior donde lo juzgue conveniente, los jefes de sección en fila exterior en el centro de sus secciones, los cornetas en el centro del cuadro con el frente de la 1.<sup>a</sup> cara.

*Estando en columna de medias compañías:* se cierran las filas. La 2.<sup>a</sup> media compañía pasa la fila exterior á vanguardia y las tres hileras de los costados (incluso la de guías) se colocan de modo que formen las caras laterales. Los tenientes se colocan en fila exterior en el centro de las medias compañías, los alféreces detrás de las caras laterales (el más antiguo en la 2.<sup>a</sup>)

*En paz con 3 secciones* para formar el cuadro, se formará la columna de compañía y después la 1.<sup>a</sup> sección marchará de frente hasta tomar media distancia de la 2.<sup>a</sup>, hará alto, cerrará las filas y alineará por la derecha.—La primera escuadra de la 2.<sup>a</sup> sección variará á la derecha y alineará por la izquierda; la 2.<sup>a</sup> escuadra varía á la izquierda y alinea por la derecha.—La 3.<sup>a</sup> sección cierra sobre la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> cara y alinea por el costado del guía.

*Deshacer el cuadro.*—Cuando se mande formar *en columna de Compañía*, ó *en columna de Compañía sobre tal cara*—*Mar*—la 1.<sup>a</sup> cara marcha de frente dos veces la distancia de columna de compañía mas dos pasos, hace alto y se alinea por el costado del guía.—La 2.<sup>a</sup> cara marcha por el flanco; varía á la izquierda, da frente á la derecha y se alinea por la derecha, para lo que el guía derecho se habrá colocado á la distancia conveniente.—La 3.<sup>a</sup> cara hace cosa semejante y se alinea también por la derecha.—La 4.<sup>a</sup> marcha de frente y se alinea también por dicho costado.

*En paz con 3 secciones*, la 1.<sup>a</sup> cara marcha de frente solo 8 pasos.—El Comandante de la 2.<sup>a</sup> sección manda primero á la primera escuadra hacer de á cuatro izquierda, cabeza variación izquierda y á la segunda cosa semejante por el otro costado. A la voz de *mar* emprenden la marcha y cuando vayan á juntarse los cabos comandantes de las escuadras mandan derecha ó (izquierda)—*Mar*—El oficial alinea después la sección por la derecha.—La 3.<sup>a</sup> sección como la 4.<sup>a</sup> sección cuando hay cuatro.

### *Orden abierto.*

El *orden normal de combate* es una sección en guerrilla, otra en sosten y dos en reserva.

El capitán se coloca á 60 pasos á retaguardia de la guerrilla, llevando á su inmediación al sargento 1.<sup>o</sup>, al cabo banderín, dos soldados ó cabos para correr órdenes y un corneta. Los comandantes de sección á 15 pasos á retaguardia de las suyas, llevando cerca de sí un soldado y un corneta. Los comandantes de sos-

ten 15 pasos delante de su fuerza, y los de reserva á 30 idem. — Entre los comandantes de reserva y el capitán se colocarán dos cabos ó soldados escalonados para transmitir órdenes. — Durante el fuego no se asigna puesto á los comandantes de fracción.

El *intervalo* ordinario que tendrán entre sí las secciones en guerrilla es de 6 pasos. — La *distancia* máxima que habrá entre la guerrilla y el sosten es de 150 pasos y entre el sosten y la reserva 300 id.

En las *marchas de frente y en retirada, oblicua ó de flanco*, será guía sino se manda otra cosa, el cabo de la escuadra que esté en el centro.

Al *atacar á la bayoneta*, la guerrilla aguarda á la reserva; los soldados de aquella que se hallen delante de la fuerza en línea se corren á derecha é izquierda, despejando el frente; los demás se concentran por pelotones. Los sargentos siguen á retaguardia, los oficiales al frente de sus fuerzas y el capitán á la cabeza de la reserva: esta fuerza llevará la dirección, dirigiéndose el guía al punto mas importante ocupado por el adversario. — *Si se toma la posición* la reserva rompe el fuego y la guerrilla se organiza de nuevo; *si el ataque es rechazado* se retiran á la carrera á una posición cercana que pueda cubrir á la fuerza y si no la hubiere á alguna distancia se echan á tierra y rompen el fuego; los oficiales irán en la misma línea del ala para dar ejemplo. Desde este instante la retirada empezará por secciones.

## INSTRUCCIÓN DE BATALLÓN.

### *Orden cerrado.*

El ayudante y subayudante, cuidan de la colocación de los guías generales y particulares, así como del establecimiento de peones y de la dirección de las marchas. El primero tiene á su cargo en todo momento los guías del medio batallón de vanguardia ó de la derecha (según la formación en que se esté); el segundo los guías del resto de la fuerza. Uno ú otro, según el que esté más cerca, indicará á los gastadores, banda y música cuando deben cambiar de puesto.

Cuando no se lleve bandera, el abanderado hará de subayudante, más cuando se lleve á los ejercicios ó funciones de guerra, desempeñará el cargo de subayudante un oficial subalterno.

Los guías saldrán á la línea ó se retirarán cuando lo manden los comandantes de su sección respectiva. Los guías bases, se retirarán cuando lo mande el ayudante ó subayudante, que será cuando termine la evolución.

Se llaman guías generales los banderines de las compañías

extremas y el de la del centro si hay tres, y si son en número par el de la primera del medio batallón de la izquierda.

Para ello el banderín de la última compañía se colocará en fila exterior detrás de la penúltima hilera de la suya.

Para el servicio de peones se emplearán los gastadores, guías generales ó cabos de fila exterior.

Siempre que se pase de una formación á otra, el ayudante colocará dos peones delante de la subdivisión que haya de servir de base; cuando algunas compañías tengan que marchar dando la espalda á la base, los comandantes colocarán peones á la distancia conveniente y en prolongación de la línea, para indicarles la dirección que deben seguir y para que no la corten.

### *Ordenes de formación.*

**FORMACIONES EN LÍNEA:** *en masa:* las compañías en columna de compañía, encontrándose las cabezas á la misma altura y á 3 pasos de intervalo. — *En línea de columna:* las compañías en columna de compañía, con las cabezas á la misma altura y con intervalos de despliegue más 3 pasos. — *En línea:* las compañías en línea desplegada unas al lado de otras y á 3 pasos de intervalo. — En toda formación en línea, se llama primera compañía la que resulta á la derecha, 2.<sup>a</sup> la que le sigue por su izquierda, etcétera; siendo cuatro las compañías, la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> constituyen el medio batallón de la derecha, la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> el de la izquierda. — Cuando se forme con bandera, entre la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> compañía se dejará un intervalo de cinco pasos á más del reglamentario, para que se coloque la escolta de ésta.

*En línea:* El Teniente Coronel 30 pasos á vanguardia del centro del batallón. Los Comandantes 15 del centro del medio batallón de su mando (el más antiguo mandará el de la derecha). Cuando solo forme un Comandante se situará siempre 2 pasos á la izquierda y medio cuerpo de caballo á retaguardia del Teniente Coronel. El ayudante ocho pasos á vanguardia del centro del medio batallón de la derecha. El subayudante en igual situación respecto al de la izquierda. Los Capitanes, en línea desplegada, 4 pasos á vanguardia del centro de las suyas; en línea de columnas y en masa en el costado de dirección al lado del guía de la subdivisión que vá en cabeza. — Los gastadores en dos filas á 8 pasos á retaguardia de la fila exterior del centro de la 1.<sup>a</sup> compañía; á su izquierda la banda en dos filas y dos pasos á retaguardia de estas fracciones; la música en cuatro filas. — La escolta de bandera, compuesta de 8 individuos y un sargento formada en dos filas, estando el sargento á su derecha y delante á dos pasos

el abanderado.—El cabo de gastadores y el sargento ó cabo de banda á la derecha de la primera fila de su fuerza.

Para honores y revistas: El Teniente Coronel 6 pasos á vanguardia y 6 al costado por donde venga la persona á quien se hace el honor. El Comandante más antiguo, al costado opuesto haciendo simetría. Si hay otro comandante, á la izquierda del Teniente Coronel. El ayudante delante del guía derecho de la 1.<sup>a</sup> compañía alineado con los capitanes; el subayudante delante del guía izquierdo de la 4.<sup>a</sup> compañía.—La música en 4 filas, 10 pasos á la derecha del batallón, la banda 5 á la derecha de la música y los gastadores á otros 5 de la anterior.—El cabo de gastadores y el cabo ó sargento de banda en primera fila y al costado derecho de su fuerza.

FORMACIONES EN COLUMNA; *columna sencilla*: *columnas abiertas*: pueden tener el frente de compañía, de media, de sección ó de un pelotón: las distancias entre fracción y fracción igual á la longitud del frente de esta.—*Columna cerrada*: puede tener el frente de compañía, media ó sección (1): la distancia normal entre las subdivisiones 8 pasos (con 3 secciones ó con menos de 96 soldados la distancia será de 6 pasos)—Ya sea abierta ó cerrada la columna, las compañías estarán separadas unas de otras por la distancia que tenga la columna más 3 pasos.—En toda columna la compañía que forma en vanguardia se llama 1.<sup>a</sup>, la que está detrás 2.<sup>a</sup>, etc. Las compañías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> constituyen el medio batallón de vanguardia, la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> el medio batallón de retaguardia.—*Columna doble*: los dos medios batallones en columnas de compañía á 3 pasos de intervalo.—Estas fuerzas se llamarán, columna parcial de la derecha ó de la izquierda.

*En columna sencilla*: El Teniente Coronel á la altura de la primera subdivisión, 6 pasos al costado del guía. El comandante más antiguo á la altura del centro del medio batallón de vanguardia, 6 pasos al costado del guía; el más moderno lo mismo respecto al de retaguardia. El ayudante al lado del guía de la subdivisión de cabeza. El subayudante lo mismo respecto á la última. Los capitanes á 4 pasos al costado, á la altura del centro de sus compañías cuando estas estén fraccionadas; pero si la columna fuere del frente de una compañía y aquella es cerrada, se pondrán á 4 pasos delante de la primera hilera, y si es abierta á la tercera parte de la distancia.—La bandera con su escolta, entre las compañías 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> y á mitad del hueco, cuidando los capitanes de dejar entre ambas 5 pasos con este objeto. La es-

(1) La columna cerrada con el frente de sección se llama *columna de batallón*.

cuadra, banda y música como en línea, á retaguardia del centro de la columna y á 8 pasos de la última subdivisión. El Capellán y Médico 2 pasos detrás de la fila exterior, detrás de las dos últimas hileras de la última subdivisión.

*En marchas y desfiles:* Teniente Coronel á la cabeza de la columna, en el centro, 4 pasos delante del capitán de la 1.<sup>a</sup> compañía. El Comandante mas antiguo 8 pasos á retaguardia de la columna. Si hay otro Comandante al lado del Teniente Coronel. La música en 4 filas, 8 pasos delante del Teniente Coronel, la banda en dos filas 5 pasos delante, y los gastadores otros 5 delante. Los cabos de estas dos fuerzas delante de las mismas. Si el frente que se lleva es el de compañía, los capitanes irán 4 pasos delante de la 1.<sup>a</sup> hilera si es cerrada y á la tercera parte de distancia si es abierta; mas si el frente no es de compañía, irán 2 pasos delante del Comandante de la primera subdivisión de su compañía y en el centro de la misma.

*Columna doble:* El Teniente Coronel á la altura de la primera subdivisión, 6 pasos á la derecha de la columna. El Comandante mas antiguo á la altura del centro de la columna, detrás del Teniente Coronel; el mas moderno en igual situación á la izquierda del batallón. El Ayudante al lado del guía derecho de la subdivisión de cabeza del medio batallón de la izquierda. El subayudante detrás del anterior al lado derecho de la última subdivisión. Los capitanes al lado exterior á 4 pasos del centro de sus compañías. La escolta de bandera entre las dos columnas á la altura de la primera subdivisión y alineada con ella (llevándose bandera dejarán las columnas 5 pasos mas del prefijado, con este objeto). La escuadra, banda, música, Capellán y Médico como en las demás columnas.

*Guías generales á la línea. — Alineación por el centro. — Alinear:* A la primera voz saldrán al frente los guías generales dando frente al Teniente Coronel que estará en uno de los costados: éste colocará el guía del costado en que se halla, el del centro lo colocará el ayudante cuando aquel jefe esté en el costado derecho del batallón y el subayudante cuando esté en el opuesto. Al efecto se colocará detrás del guía y le mandará moverse á un lado ú otro según las indicaciones del primer jefe, cuando esté bien colocado se separará del guía; en este momento el subayudante ó ayudante cuidará de la colocación del guía del otro costado --Las señas con la espada serán: moviéndola á un costado, se indicará aquel á que debe ganar terreno el guía y moviéndola de arriba á abajo que ha de permanecer firmes. — A la 2.<sup>a</sup> voz los capitanes del medio batallón de la derecha pasan á la izquierda de sus compañías; los guías derechos é izquierdos de las compañías salen al frente, excepto los extremos del batallón y el dere-

cho de la 3.<sup>a</sup> compañía, dando frente al centro y cubriéndose con los banderines. — A la 3.<sup>a</sup> voz alinean los capitanes las compañías, dejando los intervalos marcados. A la escolta de banderas la alinea el sargento de la misma. El ayudante y subayudante alinearán la fila exterior. Los capitanes y guías particulares, volverán á sus puestos á la voz de *firmes* del capitán de la compañía inmediata al centro.

*Guías generales á sus puestos:* á esta voz se retiran los guías generales nombrados.

Si la nueva línea corta á la primitiva se añadirá: *tales compañías, á retaguardia*, á la cual, los capitanes de las compañías citadas las harán hacer lo ordenado.

Cuando la alineación sea por un costado se mandará en la 2.<sup>a</sup> voz: *alineación derecha (ó izquierda)* Los capitanes se colocarán al costado que se nombre en la voz de mando.

Cuando el batallón esté solo y se establezca la línea con dos guías generales, se podrá mandar: *Alineación derecha (izquierda ó centro.)—Alinear.* A la primera voz saldrán á la línea los guías de las compañías del costado opuesto al de la alineación, excepto los de la base. Los capitanes pasan al costado de la alineación.

Estando en línea de columnas y en masa las alineaciones se verificarán con las mismas voces, pero en tal caso los guías particulares serán los de las subdivisiones de vanguardia. Los Comandantes de las subdivisiones pasarán al costado de la alineación y alinearán sus fuerzas guardando el paralelismo con la línea y la distancia; los capitanes se colocarán á vanguardia de sus compañías y cuidarán que la dirección de la columna sea perpendicular á la línea.

Durante el fuego el Teniente Coronel, Comandantes y Ayudantes se colocarán detrás de la fila exterior á la misma distancia que estaban de la primera fila y frente á sus puestos. El abanderado en fila exterior, haciendo fuego la escolta cuando lo haga la demás fuerza. Los gastadores, banda y música, Capellán y Médico como en línea.

*Marchas de flanco* Si se efectúan para hacer alguna evolución, los jefes é individuos de plana mayor conservarán sus puestos; pero si el batallón estaba en línea desplegada, en columna sencilla ó doble, seguirán en el suyo los capitanes, el ayudante irá al lado de la subdivisión que resulte en cabeza ó que lleve la dirección. En línea de columnas ó en masa los capitanes irán inmediatos al comandante de la subdivisión que esté en el costado de dirección.—Desfilando de á 4, la escuadra, banda y música como en columna para marchas y desfiles, llevando el frente de una sección. Los jefes como allí se dijo.

El capitán de la 1.<sup>a</sup> compañía 4 pasos delante de ella en el centro los demás al lado de los comandantes de las primeras subdivisiones de sus respectivas compañías.

El guía en las marchas en línea, en línea de columna ó en masa, irá generalmente al centro, llevando la dirección el derecho de la 3.<sup>a</sup> compañía (ó el de la fracción de esta que esté en cabeza). En columna doble la llevará el guía derecho de la primera subdivisión de la columna de la izquierda. En las marchas en línea desplegada y en columna doble, el ayudante irá al lado del guía; en las demás formaciones irá el capitán de la compañía á que pertenezca. En las marchas en retirada servirá de guía el cabo que estaba detrás del guía anterior si están en línea, y si en otra formación el cabo de la subdivisión que queda en cabeza y se encuentre al costado que llevaba la dirección: al lado del guía de dirección en las marchas en línea desplegada se colocará el ayudante, en columna sencilla ó doble el subayudante, en línea de columnas ó en masa el capitán de su compañía. Marchando con fila exterior á vanguardia, el abanderado cambiará de puesto con el sargento: cuando se mande fila exterior á retaguardia tomarán todos el puesto que les corresponde en el orden natural.

Desfilando en columna de honor el guía irá siempre al costado en donde se encuentre la persona á quién se hace; si éste costado fuese el izquierdo, la escolta de bandera se trasladará al mismo, siguiendo el abanderado y el sargento la huella del guía.

Estando en masa, para formar la columna de batallón los guías derechos y los cabos que los cubren de las subdivisiones de vanguardia permanecerán firmes aun cuando su comandante mande á la fuerza en su lugar descanso, hasta que termine el movimiento, cuya regla es general. Las compañías que dieren media vuelta, cuando hagan alto, el capitán mandará salir los guías á cubrirse y alinearse por la derecha, mandando seguidamente en su lugar descanso; pero los guías derechos permanecerán firmes hasta que se halle establecida la compañía siguiente.

Para pasar de la columna de batallón á la masa, los guías de las subdivisiones de las compañías que han de quedar en cabeza, cuando falte á su fuerza 10 ó 12 pasos para llegar á la línea de los peones establecidos, se adelantarán al paso ligero para colocarse en ella por las indicaciones que les hagan los ayudantes.

Al formarse la columna doble, el ayudante cuidará de los guías izquierdos de la columna de la derecha y el subayudante de los derechos de la columna de la izquierda.

Para variar de dirección estando en columna doble y á pié firme, colocará el ayudante 4 peones en la nueva dirección, para

que apoyén en ellos las cabezas. El batallón se alineará por el centro, de modo que sirva de base la columna del costado por cuyo flanco se hizo la variación. Estando en línea de columnas, para ejecutar un cambio de frente perpendicular ú oblicuo, se colocarán dos peones para que apoye en ellos la primera ó última compañía.

Cuando esté el batallón en línea y se mande *A formar los cuadros*, la 1.<sup>a</sup> compañía marchará á vanguardia 50 pasos, la 2.<sup>a</sup> permanecerá firmes, la 3.<sup>a</sup> marchará á retaguardia 50 pasos y la 4.<sup>a</sup> 100.—Cuando dos compañías hayan de quedar en línea, la 1.<sup>a</sup> marchará á vanguardia 50 pasos y la 4.<sup>a</sup> á retaguardia otros 50.—Mandándose *frente á todos lados*, las subdivisiones cerrarán sobre la de vanguardia á 6 pasos.

### Orden abierto.

Generalmente dos compañías formarán en orden normal de combate, constituyendo la *línea avanzada* y las otras dos constituirán la *reserva de batallón*, que se situará á 350 pasos á retaguardia de las reservas parciales de las compañías desplegadas. El intervalo que habrá entre las compañías en guerrilla será el de 8 pasos.

El Teniente Coronel formará de ordinario á la altura de las reservas parciales y á su inmediación el ayudante, un corneta y dos soldados. El comandante más antiguo mandará la reserva y á su inmediación estará el subayudante, un corneta y dos soldados. El otro Comandante irá con el Teniente coronel. Los cornetas de las compañías desplegadas irán con ellas; los de las demás, así como los gastadores, música, bandera y su escolta, Capellán y Médico, en la reserva, en su puesto.

Mandándose *reunion*, las compañías de la línea avanzada se reunen en el punto donde se halle el banderín, y despues acuden todas donde esté el Teniente Coronel ó donde esté la bandera; formando entonces en columna doble ó como se mande.—La *agrupación* se efectúa como en instrucción de compañía.

### Voces de mando.

#### INSTRUCCIÓN DEL RECLUTA.

#### Ordén cerrado.

En su lugar—Descanso.  
Firmes.

A discreción— Descanso.  
Fila—Firmes.  
Vista á la derecha— Deré.  
Firmes.  
Derecha—Deré.  
Izquierda— Izquier.

Oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)--Deré (ó izquier).  
 Media vuelta—Deré.  
 Saludo.  
 Saludo á oficiales generales.  
 De frente—Mar.  
 Alto—Al.  
 De frente, paso lento—Mar.  
 De frente, paso corto—Mar.  
 De frente, paso largo—Mar.  
 De frente, paso lijero—Mar.  
 Paso atrás—Mar.  
 Alto—Al.  
 Marqués—Mar.  
 Cambián—Mar.  
 Alineación sucesiva por la derecha (ó por la izquierda).  
 Números uno y dos tantos pasos al frente—Mar—Alineación derecha (ó izquierda)—Alinear—Firmes.  
 Números uno y dos tantos pasos atrás—Mar—A retaguardia, alineación derecha (ó izquierda)—Alinear.  
 Para las alineaciones oblicuas se añadirá la palabra *oblicua* á la primera voz de mando.  
 De frente—Mar.  
 Media vuelta—Deré—De frente—Mar.  
 Media vuelta—Mar.  
 Oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)—Deré (ó izquier)—De frente—Mar.  
 Oblicuo á la izquierda (ó á la derecha)—Izquier (ó deré).  
 Oblicuo (á la derecha ó á la izquierda)—Mar.  
 Variación derecha) ó izquierda)—Mar—Firmes.  
 Media (un cuarto, un tercio, dos tercios) variación derecha (ó izquierda)—Mar—Firmes.

Variación derecha (ó izquierda) Mar.  
 Paso ordinario (ó tal paso)—Mar  
 Media (un cuarto, un tercio, dos tercios) variación derecha (ó izquierda)—Mar.  
 Derecha (ó izquierda)--Deré (ó izquier)—De frente—Mar.  
 Alto—Al—izquierda (ó derecha)—Izquier (ó deré).  
 Cabeza, variación derecha (ó izquierda) Mar.  
 Por la izquierda (ó por la derecha) en línea — Mar — Firmes.  
 Paso ordinario.—Mar.  
 De á dos—Mar.  
 Paso ordinario—Mar.  
 De á uno—Mar.  
 De á cuatro derecha (ó izquierda)—Deré (ó izquier)—De frente—Mar.  
 Alto—Al—Izquierda--Izquier.  
 De á cuatro—Mar.  
 De á dos—Mar.  
 Izquierda (ó derecha)—Mar.  
 De á cuatro derecha (ó izquierda)—Mar.  
 En cuatro filas—Mar—Guía á la derecha (ó á la izquierda.)  
 Por la izquierda (ó derecha), en dos filas—Mar.  
 Rompan filas.—Mar.  
 A formar.

#### MANEJO DEL ARMA.

En su lugar.—Descanso.  
 A discreción.—Descanso.  
 Fila.—Firmes.  
 Tercien.—Armas.  
 Afiancen.—Armas.  
 Descansen.—Armas.  
 Presenten.—Armas.  
 Rindan.—Armas.

Descansen.—Armas.  
 Sobre el hombro.—Armas.  
 A discreción.—Armas.  
 A la funerala.—Armas.  
 A la funerala, descansen.—  
 Armas.  
 Descansen.—Armas  
 Armen.—Armas.  
 Pabellones.—Armas.  
 Rompan, filas.—Mar.  
 A formar.—Tomén.—Armas.  
 Envainen.—Armas.  
 Calen.—Armas.  
 Cuelguen.—Armas.  
 Suspendan.—Armas.  
 En revista.—Armas.

*Carga en tres voces.*

1.<sup>a</sup> Carga elemental... Preven-  
 gan... armas.  
 2.<sup>a</sup> Preparen... armas.  
 3.<sup>a</sup> Cartucho... armas.  
 Carguen.—Armas.  
 Apunten.—Armas.  
 Fue...go.  
 Descarguen.—Armas.  
 Descansen.—Armas.  
 Preparen.—Armas.  
 Rodilla en tierra.—Carguen.  
 —Armas  
 Tendido.—Carguen.—Armas.  
 Retiren.—Armas.  
 A tantos metros.—Gradúen,  
 Fuego por descargas.—Car-  
 guen.—A tantos metros y  
 a tal objeto.—Apunten.—  
 Fue...go.  
 Fuego á discreción lento (ó  
 rápido).—A tantos metros y  
 á tal objeto.—Rompan el  
 fuego.  
 Estándose haciendo fuego ten-  
 dido para que la tropa se

ponga de pié y le continúe  
 se mandará: fuego de pié.  
 Alto el fuego.

ESGRIMA DE LA BAYONETA.

A tomar distancias para la es-  
 grima de bayoneta.—Mar.  
 En guardia.—Armas.  
 Un paso al frente.—Mar.  
 Un paso atrás.—Mar.  
 De frente.—Mar.  
 Paso atrás.—Mar.  
 Alto.—Al.  
 Frente á la derecha (ó á la iz-  
 quierda).—Deré (ó izquier.)  
 Media vuelta á la derecha (ó á  
 la izquierda).—Deré (ó iz-  
 quier.)  
 Un paso á la derecha.—Mar.  
 Un paso á la izquierda.—Mar.  
 Paso doble al frente.—Mar.  
 Paso doble atrás.—Mar.  
 Salto atrás.—Mar.  
 Quite á la derecha (ó á la iz-  
 quierda).—Quite.  
 Quite de cabeza.—Quite.  
 Quite de cabeza á la derecha  
 (ó á la izquierda).—Quite.  
 A fondo.—Armas.  
 1.<sup>a</sup> DIVISIÓN.—*Movimientos de*  
*pies.*—En guardia.—Un pa-  
 so al frente.—Un paso atrás.  
 —Frente á la derecha.—  
 Frente á la izquierda.—Me-  
 dia vuelta á la derecha.—  
 Media vuelta á la izquier-  
 da.—Un paso á la derecha  
 —Un paso á la izquierda.—  
 —Paso doble al frente.—  
 Paso doble atrás.  
 2.<sup>a</sup> DIVISIÓN.—*Movimientos del*  
*arma.*—En guardia—Quite  
 á la derecha.—A fondo.—En  
 guardia.—Quite á la izquier-

da.—A fondo—En guardia.  
—Quite de cabeza—A fondo—En guardia Quite de cabeza á la derecha—A fondo—En guardia—Quite de cabeza á la izquierda A fondo—En guardia.

En una fila—Mar.

En línea—Mar.

### Orden abierto.

Por la derecha (ó por la izquierda), al frente en guerrilla—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda), en guerrilla—Mar.

Cuando el intervalo sea diferente al de un paso se añadirá á tantos pasos, al final de la primera voz.

Por la derecha (ó por la izquierda), aclarar los intervalos á tantos pasos—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda), estrechar los intervalos á tantos pasos.—Mar.

A la bayoneta.

A reunirse.

Agruparse.

Los fuegos se mandan y ejecutan como se dijo en la 1.ª parte.

### EJERCICIOS DE GIMNASIA.

Manos á la cintura—Uno.

En posición—Uno.

Flexión de cabeza adelante y atrás—Uno—Dos—Firmes.

Flexión lateral de cabeza—Uno—Dos—Firmes.

Flexión de cintura adelante y atrás—Uno—Dos—Firmes.

Flexión lateral del cuerpo—Uno—Dos—Firmes.

Torsión del cuerpo.—Uno—Dos—Firmes.

Movimiento vertical de brazos sin flexión—Uno—Dos—Firmes.

Movimiento vertical de brazos con flexión—Uno—Dos—Firmes.

Movimiento horizontal de brazos—Uno—Dos—Firmes.

Extensión lateral de brazos—Uno—Dos—Firmes.

Extensión de brazos hácia abajo—Uno—Dos—Firmes.

Rotación de brazos—Uno—Dos—Firmes.

Flexión de piés—Uno—Dos—Firmes.

Oscilación de piernas—Uno—Dos—Firmes.

Flexión de rodillas—Una—Dos—Firmes.

Elevar y extender las piernas—Uno—Dos—Firmes.

Equilibrios sobre las extremidades inferiores—Uno—Dos—Firmes.

Paso ligero.—Mar.

A la carrera—Mar.

Primer, segundo, tercero ó cuarto salto—Mar.

Salto de anchura—Mar.

Salto de profundidad—Mar.

### INSTRUCCION DE SECCIÓN.

#### Orden cerrado.

Segunda fila, á retaguardia seis pasos.—Mar.

Primera fila, al frente tres pasos—Mar.

Segunda fila, unirse á la primera—Mar.

Alineación derecha (ó izquierda)—Mar.

Fila exterior, á retaguardia.

Por pelotones, variación derecha (ó izquierda)—Mar.

En columna por pelotones á retaguardia del primero—Mar.

Por pelotones, por la izquierda (ó por la derecha) en línea—Mar.

Variación (ó un cuarto, media, tres cuartos, etc., variación) por el flanco derecho (ó izquierdo)—Mar.

Cabeza, variación (ó un cuarto, media, tres cuartos, etc., variación) derecha (ó izquierda)—Mar.

Columna á tantos pasos—Mar.

Columna con distancias—Mar.

En columna por pelotones, primero de frente—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda) en línea—Mar

A la bayoneta.

Columna de viaje—Mar.

### Orden abierto.

Al frente, en orden de combate—Mar

Sección, al frente en guerrilla—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda), al frente en orden de combate—Mar.

Por derecha é izquierda, en orden de combate—Mar

De frente—Mar.

Sobre tal escuadra, aclarar los intervalos á tantos pasos—Mar.

Por la izquierda (ó derecha), aclarar los intervalos á tantos pasos—Mar

Sobre tal escuadra, estrechar los intervalos á tantos pasos—Mar.

En cada escuadra (ó pelotón), estrechar los intervalos á tantos pasos—Mar.

Tal ó tales escuadras, aumentar la guerrilla por derecha ó izquierda, por el centro, ó por derecha é izquierda—Mar.

Tal ó tales escuadras, en sostén—Mar.

Sostén, á relevar la guerrilla—Mar.

A reunirse á derecha é izquierda.

A reunirse.

A reunirse por pelotones.

A reunirse por escuadras.

En orden de combate—Mar.

Agruparse.

Agruparse por secciones.

Agruparse por escuadras.

### INSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍA.

#### Orden cerrado

Guías izquierdos, á la línea—Mar.—Firmes.

Alineación derecha (ó izquierda)—Alinear.

Manejo del arma.

Fuego por descargas á tantos metros y á tal objeto—Por secciones (ó tal ó tales secciones), rompan el fuego.

Fuego á discreción lento (ó rápido) á tantos metros y á tal objeto—Rompan el fuego.

De á cuatro derecha (ó iz-

quierda)—Deré (ó izquier)—  
 Por medias compañías (ó secciones), de frente: cabeza, variación derecha (ó izquierda)—Mar.

En columna de compañía—Mar.

En columna de compañía, á retaguardia de la primera) tercera ó cuarta) sección—Mar.

En columna de compañía para marchar á la derecha—Mar.

De frente, en columna de compañía—Mar.

De frente, en columna de compañía á retaguardia de tal sección—Mar.

En columna cerrada por medias compañías—Mar.

En columna por medias compañías á retaguardia de la primera—Mar.

De frente en columna con distancias por secciones, pelotones ó medias compañías)—Mar.

Por medias compañías (secciones ó pelotones), variación derecha (ó izquierda)—Mar.

Por medias compañías (secciones ó pelotones), por la derecha (ó por la izquierda) en línea—Mar.

Columna á tantos pasos.—Mar.

Columna de compañía.—Mar.

Columna con distancias—Mar.

Columna á tantos pasos—Mar.

En columna por secciones, primeras (ó segundas) de frente—Mar.

De á cuatro derecha (ó izquierda)—Deré (ó izquier)—Marcha progresiva por la derecha (ó por la izquierda)—Mar.

Columna por secciones: segun-

dos pelotones, oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)—Mar.

Columna por medias compañías: segundas secciones, oblicuo á la derecha (ó á la izquierda)—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda) en línea.

Columna de viaje—Mar.

En línea—Mar.

En línea. segunda sección por la izquierda.

Por la derecha (ó por la izquierda) en línea—Mar.

A formar el cuadro.

Primera cara, fuego por descargas.

Tal cara en cabeza—De frente (ó de frente, paso largo)—Mar.

Alto—Al—Frente.

En columna de compañía (ó en columna de compañía sobre tal cara)—Mar.

En línea—Mar.

### Orden abierto.

Al frente en orden de combate—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda) al frente en orden de combate—Mar.

Por derecha é izquierda en orden de combate—Mar.

Por la derecha (ó por la izquierda) en orden de combate—Mar.

Al frente en orden de combate—Primera y segunda sección (ó tales secciones), en guerrilla—Mar.

Tales pelotones ó secciones en reserva.

A la bayoneta.

A reunirse.  
A reunirse por secciones (pelotones ó escuadras).

Agruparse.  
Agruparse por secciones (pelotones ó escuadras).

## INSTRUCCIÓN DE BATALLÓN.

*Orden cerrado.*

Batallon—Firmes.  
Guías generales, á la línea—  
Alineación por el centro—  
Alinear.  
Guías generales, á sus puestos.  
Alineación derecha (izquierda ó centro)—Alinear.  
Al órden de parada—Mar.  
Al órden de línea—Mar.  
De frente en columna de honor—  
Guía á la derecha (ó á la izquierda)—Mar.  
En línea de columnas.—Mar.  
En línea de columna sobre tal compañía—Mar.  
En línea—Mar.  
En línea sobre tal compañía—  
Mar.  
En masa—Mar.  
En masa sobre tal compañía—  
Mar.  
En línea de columnas—Mar.  
De frente en línea de columnas—  
Mar.  
En columna de batallón—Mar.  
En columna de batallón á retaguardia de tal compañía—  
Mar.  
De frente en columna de batallón—Mar.  
De frente en columna de batallón, á retaguardia de tal compañía—Mar.  
En columna de batallón á la derecha (ó á la izquierda)—  
Mar.

En columna cerrada por medias compañías—Mar.  
En columna cerrada por compañías—Mar.  
Por compañías, (medias compañías, secciones ó pelotones), variación derecha (ó izquierda)—Mar.  
En masa a la derecha (ó á la izquierda)—Mar.  
En columna doble—Mar.  
Por compañías, á tantos pasos—  
Mar.  
Disminuir los intervalos á tantos pasos—Mar.  
Sobre tal compañía, disminuir los intervalos á tantos pasos—  
Mar.  
Aumentar los intervalos á tantos pasos—Mar.  
Sobre tal compañía aumentar los intervalos á tantos pasos—  
Mar.  
A tomar los intervalos de despliegue—Mar.  
Variación (ó un cuarto, media, tres cuartos variación) por el flanco derecho (ó izquierdo)—  
Mar.  
Variación derecha (ó izquierda)—Mar.  
A tomar la dirección de la cabeza—Mar.  
Cambio de frente perpendicular (ú oblicuo) á vanguardia (ó á retaguardia) sobre la de-

recha (ó sobre la izquierda)  
—Mar.  
A formar los cuadros—Mar,  
Segunda y tercera compañía  
en línea, primera, y cuarta, á  
formar el cuadro—Mar.  
Segunda y tercera compañía,  
en línea sobre la segunda:  
primera y cuarta, á formar el  
cuadro—Mar.  
Compañías de vanguardia, en  
línea: compañías de reta-  
guardia, á formar el cuadro  
—Mar.

Frente á todos lados—Mar.

*Orden abierto.*

Al frente en orden de combate  
—Mar.  
Por la derecha (ó por la iz-  
quierda) al frente en orden  
de combate—Mar.  
Por derecha ó izquierda (ó por  
la derecha ó por la izquierda)  
en orden de combate—Mar

**Instrucción de sección montada.**

VOCES PECULIARES DE LA INS-  
TRUCCIÓN DE PAREJAS.

A-palear.  
Prepárense-para Montar—A-  
Caballo.  
Ajusten-riendas.  
De-frente—Mar-chen.  
Fila—Al-to.  
(A la) izquierda—Mar-chen—  
Al-to.  
(A la) derecha—Mar-chen—Al-  
to—Media vuelta izquierda  
(ó derecha)—Mar-chen Al-to  
Oblicuo izquierda (ó derecha)  
—Mar-chen—Al-to.  
Fila-paso atrás—Mar-chen—  
Fila—Al-to.  
Prepárense para echar pié á  
tierra—A-tierra.  
Por la derecha (ó izquierda)—  
A desfilar por parejas—Mar-  
chen.

INSTRUCCIÓN DE CARRETEO.

Por la derecha—Alinearse—  
fir-mes.

Por la derecha—A desfilar por  
parejas—Mar-chen.  
A-enganchar—Mar-chen.  
Prepárense para echar pié á  
tierra—A-tierra—Engan-  
chen.  
Prepárense para echar pié á  
tierra—A-tierra—Desengan-  
chen.  
Por la derecha-en columna de  
piezas—Mar-chen.  
Columna—Al-to.  
Piezas (ó carros)-izquierda—  
Mar-chen—Al-to.  
Oblicuo-derecha (ó izquierda)  
—Mar-chen—Al-to.  
Media vuelta—Mar-chen—Al-to  
Media vuelta-izquierda (ó de-  
recha)—Mar-chen.  
Piezas, paso atrás—Mar-chen  
—Al-to.  
Piezas, paso atrás á la derecha  
—Mar-chen—Al-to.  
Columna de frente—Mar-chen.  
Cabeza variación derecha (ó  
izquierda) Mar-chen.  
Piezas-derecha—Mar-chen.  
Media-vuelta—Marchen.

Por la izquierda aparcar al frente (ó á la izquierda aparcar, ó por retaguardia de la cabeza aparcar á la derecha ó por la izquierda (ó derecha) aparcar á retaguardia) á tantos metros—Mar-chen—Firmes.

#### TRABAJO EN DOS TANDAS.

Por la derecha-en columna de piezas—Mar-chen.

Cabezas variación derecha (ó izquierda)—Mar-chen.

Columnas de frente—Al-trote—Mar-chen.

Columnas—Al-to.

Tal conductor-pié á tierra.

Tal conductor-á caballo.

Piezas y carros derecha (ó izquierda)—Mar-chen—Güía á la derecha (ó izquierda).

Variación izquierda—Mar-chen—De-frente.

Sobre la derecha (ó izquierda) á tantos metros, cerrar los intervalos—Al-trote—Mar-chen.

Piezas pares (ó impares) de-frente—Mar-chen.

Piezas pares (ó impares)-al-trote—Mar-chen.

Por la izquierda ó derecha-al-frente en línea—Mar-chen.

A la izquierda en línea—Mar-chen.

Por retaguardia de la cabeza--á la izquierda (ó derecha) en línea—Mar-chen.

Por la izquierda (ó derecha)—á retaguardia en línea—Mar-chen.

Contra-marcha—Mar-chen.

Piezas (ó carros)—A vanguardia—Mar-chen.

Piezas (ó carros)—A vanguardia—Al-trote—Mar-chen.

Sobre la derecha (ó izquierda) A tomar los intervalos.—Mar-chen.

A la altura de sus piezas—Pelotones derecha (ó izquierda) ó por retaguardia de la cabeza á la derecha (ó izquierda) en línea—Mar-chen.

Pelotones derecha—Mar-chen—De-frente.

A entrar en batería—Marchen

A salir de batería—Marchen.

Piezas de frente—Marchen.

Piezas—Alto.

Al frente en batería.—Mar-chen.

Carga en dos voces—Dispónganse para cargar--Carguen—Fuego—Alto el fuego.

Carga á discrección—Carguen Fuego—Alto el fuego.

Fuego á discrección—Rompan el fuego—Alto el fuego.

Abrazo á vanguardia—Mar-chen.

Abrazo á retaguardia—Mar-chen.

Pongán los tirantes de maniobra.

Piezas derecha (ó izquierda)--Mar-chen.

Piezas media vuelta--Marchen Pongan (ó quiten) las prolongas.

Pongan los armones.

A vanguardia--pongan los armones.

## Instrucción de batería.

El material de una batería de campaña, en pié de guerra, se compone de 6 piezas, 6 carros de municiones y 2 carros de sección. Además de los anteriores carruages, que forman la maniobra, de un carro catalán y una fragua.

La maniobra se divide en dos escalones: escalón de combate (primer escalón): 6 piezas y 2 carros de municiones; escalón de reserva (segundo escalón): 4 carros de municiones y 2 de sección.—El carro ó carros catalanes, la fragua y cualquier otro carruage que se agregue va á retaguardia fuera del campo de fuego.

La batería tiene el personal siguiente.—Un comandante de batería (capitán); dos jefes de sección (subalternos); un jefe del segundo escalón (id.); un sargento 1.º; 6 jefes de pieza y 6 jefes de carro.—Cada sección se compone de 3 piezas y un carro de municiones.—Las piezas se llaman de la derecha, del centro y de la izquierda, ó bien 1.ª, 2.ª y 3.ª—Las secciones, se llaman de derecha ó de izquierda ó 1.ª y 2.ª

El guía del carruage es el jefe de pieza, el de la batería lo es el del carruage extremo. Las alineaciones se toman por los conductores de guías y en batería por las ruedas de las cureñas y de los carros.

La fracción de batería que deba entrar en la línea hará alto 4 metros antes, saliendo los guías á tomar la alineación y lugar. Los carruages entrarán de modo á quedar bien cuadrados con relación á los puntos establecidos.

Siempre que un jefe de sección ó carruage no oiga la voz de mando, arreglará su movimiento por el que haga la sección ó carruage mas próximo.

**Los ordenes de formación son:** de columna, de batería, de parque y de parada.

*Orden de columna de piezas.*—Los carruages forman en una sola hilera, yendo las tres piezas de cada sección seguidas ó precedidas del carro de municiones de esta; el capitán se coloca donde lo juzgue mas conveniente, y en formación con otras baterías á 10 metros á la izquierda á la altura del centro; los jefes de sección 4 metros al costado izquierdo á la altura del centro de las suyas; el tercer subalterno 4 metros á la izquierda á la altura del centro de la batería; el sargento primero 2 metros detrás del ultimo carruage; los jefes de pieza y carro á la izquierda al lado del conductor de guías; los trompetas 10 metros delante de la cabeza de la columna; uno de ellos un metro detrás del capitán si la batería va sola.

*Columna doble.*—Las secciones en columna de piezas, formando dos hileras con 12 metros de intervalo. Los jefes de sección como en columna de piezas pero en los costados exteriores de las suyas. El tercer subalerno en el centro del intervalo á la altura de los guías de los carros. El sargento 1.º dos metros detrás del último carruage de la hilera de la izquierda.

*Columna de viage.*—Yendo en columna de piezas los carruages irán por la derecha de éste. Los jefes de carruage á la altura de las ruedas traseras; los trompetas en dos hileras á los costados del camino.—Yendo en columna doble: como en la anterior solo que los jefes de sección y carruage irán en el costado interior de sus secciones: las hileras tomarán los extremos del camino.

*Orden de línea.*—Los carruages en dos filas; la primera formada de las seis piezas con intervalos iguales al largo de un carruage; la segunda formada por los dos carros, cubriendo á las piezas 2.ª y 5.ª; el capitán sin puesto fijo ó á 4 metros á vanguardia del centro cuando formen otras baterías; los jefes de sección dos metros delante del centro del intervalo extremo de las suyas; el otro subalerno, en el centro de la segunda fila á la altura de los guías de los carros; el sargento 1.º dos metros detrás del carro de la sección de la izquierda; los jefes de carruage como siempre; los trompetas 4 metros al costado derecho, alineados con los guías de las piezas; uno detras del capitán.

*Columna de secciones.*—Cada sección en línea, á la distancia del largo de un carruage mas 3 metros; El capitán y trompetas como en columna doble; los jefes de sección 2 metros delante del centro del intervalo del lado de la dirección; el otro subalerno 4 metros á la derecha, alineado con el guía de las piezas de la segunda sección; el sargento 1.º 2 metros detras del carro de la 2.ª sección.

*Orden de batería.*—El material en tres filas; en la primera las 6 piezas con las palancas puestas con el intervalo de línea; la segunda á la distancia del intervalo entre dos carruages, formada de los dos carros que cubrirán á las piezas 2.ª y 5.ª; la tercera fila á 10 metros de la anterior formada por los 6 armones de pieza que cubrirán á las suyas respectivas. El capitán sin puesto fijo ó en el centro á 6 metros á retaguardia de la línea de las piezas. Los jefes de sección á 4 metros detras de la pieza del centro de la suya; el tercer subalerno frente al centro de la batería alineado con los guías de los carros; el sargento 1.º 4 metros detrás del centro de la línea de los armones; los jefes de pieza y carro donde se marca en instrucción de cañón; los trompetas 4 metros á la derecha de la batería, alineados con los guías de los armones.

*Orden de parque.*—El material en dos filas á 6 metros estando

los tiros enganchados. En cada fila los cuatro carruages de una sección estando el carro á uno de los extremos. En ambas filas el intervalo entre los carruages 2 metros—El capitán 4 metros delante del centro de la primera fila; los jefes de sección 2 metros al flanco opuesto por donde se aparque alineados con los guías; al enganchar se pondrán en el costado que no esté el carro. El tercer subalterno 4 metros á retaguardia del centro de la segunda fila. El sargento 1.º 2 metros detras del carro de la segunda sección. Los demás como en línea.

*Dimensiones:* Toda pieza ó carro con ganado ó sin él se considera que ocupa 2 metros de frente. De longitud ó fondo se considera que cada pareja ocupa 3 metros; dos más el armon enganchado y otros dos la pieza ó carro también enganchado. Una pieza desenganchada y en batería con la palanca puesta ocupa 4 metros y sin poner 3. Por tanto un carruage de dos parejas se considera que ocupa una superficie rectangular de 10 metros de largo y dos de ancho.

La batería de 8 carruages y dos tiros en columna de piezas ocupa 87 metros de longitud; en línea y batería 62 de frente, y aparcada 14 de frente y 24 de fondo.

Para pasar los carruages de segunda fila á vanguardia no se olvide que deben oblicuar á la derecha cuadrando en cuanto hayan ganado 2 metros, pasando á esta distancia del carruage de primera fila respectiva, al llegar á la altura de las guías oblicuan a la izquierda y despues á la derecha para cuadrar el carruage. Si la batería va al trote han de rebasar 8 metros las guías del carruage de 1.ª fila antes de oblicuar á la izquierda.

En los oblicuos á la izquierda ó derecha va siempre el guía á la derecha ó izquierda.

Yendo en columna de piezas para formar en línea con el mismo frente ó el de retaguardia el carruage de cabeza avanza ó sigue marchando 20 metros donde hace alto ó dan media vuelta. Si se forma en línea á un costado se avanzan tambien los 20 metros despues que los carruages entraron en la dirección.

*Por la derecha—Alinearse—Fir-mes—*A la primera voz el jefe de la pieza de la derecha avanza 4 metros; los demas jefes se adelantan poco más ó menos lo mismo, y se alinean por la derecha, cuidando de conservar del inmediato el intervalo que tenga por este lado la pieza aunque no sea el verdadero toda vez que en tan corta distancia no puede rectificarse. A la tercera rompen la marcha todos los carruages al paso corto, hasta que los guías lleguen á colocarse á la derecha del jefe de pieza. Los carros cubren á las piezas 2.ª y 5.ª á un metro.

Todo carruage que deba entrar en una línea hará alto unos cuatro metros antes de llegar á ella, su jefe se establecerá en la

alineación y avanzará el carruaje hasta llegar el guía á su altura quedando el ganado en tiro.

*Variaciones en línea*—Yendo en columna de piezas ó doble la pieza eje describe un arco de 5 m. yendo en línea toda la batería ó en columna de secciones describe un arco de 20 metros con un radio de 13. El guía al costado del eje.

De columna de piezas para formar la de secciones, el jefe de la segunda manda formar en línea cuando á las guías de la primera fila les falten 31 m. para llegar á la 2.<sup>a</sup> sección; Si se marcha al trote cuando les falten 15.

*Al frente en batería—marchen*—A la segunda voz las piezas emprenden la marcha al frente; á los 14 metros el capitán manda *Piezas al-to*, deteniéndose y desenganchándose los arzones A la voz de *marche* el armón del 2.<sup>o</sup> de la izquierda ejecuta aquel al trote dos giros á la izquierda de modo que pase por el intervalo entre su pieza y la de la izquierda, rebasa 20 metros las traseras de los carros y por otros dos giros á la izquierda vuelve á cubrir su pieza á 10 metros de la línea trasera de los carros, alineándose por la derecha, atendiendo en la marcha á las indicaciones del sargento 1.<sup>o</sup> Cuando se forme á *retaguardia en batería* los carros rebasan 30 metros la línea de las piezas y se cubren con las del centro de su sección por dos giros á la izquierda tomando el paso en cuanto los terminan y haciendo despues alto á 12 metros de los extremos de las palancas.

De batería para *formar en línea á retaguardia*, cuando se mande carros á *retaguardia*, pasarán cnadradamente por el intervalo de la derecha rebasando 17 metros de las bocas de las piezas y haciendo dos giros á la izquierda harán alto cuando cubran á la pieza correspondiente á un metro de ella.

En el *fuego avanzando* las guías del carro se mantendrán á 14 metros de la boca de la pieza del centro de su sección, yendo enganchada. En el fuego en retirada las guías de la pieza del centro de las secciones irán á 6 metros de la trasera del carro; al hacer alto el carro no dá frente al enemigo.— Cuando se mande fuego á *retaguardia* los carros rebasan 30 metros la línea de las piezas, cubriendo á las del centro por dos giros á la izquierda, haciendo alto á los 12 metros de las palancas de dirección. Los arzones son conducidos por el sargento 1.<sup>o</sup>

*Cambios de frente estando en batería.—Fuego á la derecha, adelantando la izquierda—Marchen*—La primera pieza de la derecha hace derecha, todas las demás ponen á vanguardia los arzones, á la voz de los comandantes de sección; las de la 1.<sup>a</sup> sección hacen variación derecha y se ponen en batería al frente: el armón de la 1.<sup>a</sup> va por oblicuo izquierda á pasar á 10 metros á *retaguardia* del sargento 1.<sup>o</sup> colocándose á la izquierda de este

por un giro á la derecha; el carro marcha en oblicuo izquierda hasta 4 metros á la izquierda de donde estaba la 3.<sup>a</sup> pieza, luego marcha de frente y gira á la derecha. La segunda sección marcha toda de frente, varia á la derecha y forma en batería al frente. El sargento 1.<sup>o</sup> se situa á la voz preventiva 2 metros delante de la rueda derecha de la 4.<sup>o</sup> pieza con el frente á la nueva dirección.

*Fuego á la derecha, retirando la izquierda—Marchen—*La pieza de la derecha hace derecha el armón, pasa á vanguardia al trote oblicuando á la izquierda avanzando 20 metros de la dicha pieza y ocupando su puesto cuando se despeje el terreno; entonces por giros á la izquierda y oblicuos va á su puesto; las otras dos piezas ponen los armones, pasa el carro á retaguardia, hacen variación izquierda y entran en batería al frente. Cuando las piezas rompen la marcha el carro hace derecha hasta tomar terreno y volver por dos giros á la izquierda á cubrir la pieza del centro. La otra sección pone los armones marcha de frente varia á la izquierda y forma en batería al frente.

El sargento 1.<sup>o</sup> se habrá situado á la voz preventiva en el mismo punto que en el cambio de frente anterior con objeto de marcar el costado izquierdo de la línea de armones.

*Orden de parada—*Se puede estar en cualquiera formación. Los oficiales saludarán con el sable; los sirvientes estarán pié á tierra dando frente así como los oficiales á la persona que reviste. Los trompetas tocarán cuando la divisen, el toque que por ordenanza la corresponda. Cuando pase por retaguardia, los oficiales se colocarán á la altura de las bocas de las piezas, el capitán entre las dos del centro, los jefes de sección en los intervalos extremos, el tercer subalterno un metro detrás y á la izquierda del capitán. Si la batería está sola el capitán irá al costado por donde se presente la persona, la saludará y acompañará siguiéndola á dos pasos detrás, en tanto pase por el frente y retaguardia. Si forma parte de una línea se mantendrá en su puesto.

*Columna de honor—*El capitán irá 10 m. delante de la 1.<sup>a</sup> sección, los trompetas otros 10 delante de este; el guía al costado donde esté la persona y al llegar á su altura se mandará vista al costado donde esté; todos la dirigirán donde se mande, saludando los oficiales. Si la batería va sola, el capitán saluda á la persona y se colocara á su izquierda á 2 pasos á retaguardia; si forma parte de otras piezas seguirá en su puesto.

**Cambios de frente oblicuos:** Si no escede de medio cuarto se inclinan las piezas á brazo sobre su propio terreno, ó avanzan á brazo las piezas del ala opuesta; si el cambio escede de la inclinación citada aunque no llegue á perpendicular, se hace como anteriormente se ha explicado, aunque se graduarán las inclinaciones con que han de quedar todos los elementos.

## MANIOBRAS Y EVOLUCIONES DE REGIMIENTO.

Las baterías se numerarán de la primera á la última empezando por la derecha ó vanguardia.

Los guías generales del regimiento serán: *derecho* el de la primera pieza de la batería de la derecha; *izquierdo* el de la última pieza de la batería de la izquierda; y del *centro*, el derecho de la batería del centro, si es impar el número de ellas, y si es par, el de la primera pieza de la batería de la derecha del segundo medio regimiento.—Los jefes de pieza son los *guías particulares* de cada batería (si resultasen los carros delante lo serían los jefes de estos).

El guía será siempre indicado por el jefe del regimiento y determinará la posición de los capitanes de batería.

Los guías en la marcha son los jefes de los carruajes, sirviendo de guías directores los que se encuentran á la izquierda ó derecha de la batería de dirección estando en línea, y en columna los de la cabeza, de modo que todos los carruajes que están detrás del que corresponde al guía designado siguen su pista, y los demás marchan en direcciones paralelas, cuidando sus jefes de conservar sus intervalos y distancias.

En el orden de columna, el jefe no designa nunca el guía, pues está determinado por el lugar que ocupan los jefes ó particularizado por las maniobras; pero sin embargo, puede indicarlo si lo juzga conveniente.

Siempre que la ejecución de una maniobra exija que se cambie de guía se hará durante el tiempo que dure la maniobra. El guía marchando en línea, se indicará por regla general al centro.

Las alineaciones sucesivas ó simultáneas se establecen siempre sobre una batería, ó parte de ella que se hace avanzar al frente, para determinar la línea que se vá á formar. Las demás baterías que vengán marchando detrás ó se hallen detenidas, entran con cuidado sobre el frente designado. Los carruajes se alinean por los caballos de guías. El Capitán vigila el alineamiento de la primera fila de carruajes y el jefe de la línea de los carros el de la segunda. El Capitán dá la voz de *firmes* luego que su batería está alineada y vuelve á ocupar su puesto en línea á la voz de *firmes* dada por el jefe.

Los ayudantes que siguen al jefe, estarán encargados de que las líneas se establezcan á las distancias prescritas, cuidando además de indicar la dirección al guía de la marcha, de la exacta colocación de la escuadra de batidores y banda de trompetas y de llevar las órdenes del jefe.

Todos los carruajes harán alto 4 m. antes de llegar á la línea, á la cual se adelantarán los jefes de ellos para alinearse prontamente con los guías ó fracción establecida de base, y rectificar en lo posible los intervalos, á fin de que los conductores de los caballos de guías vayan á colocarse á su derecha al dar los Capitanes las voces correspondientes, entrando despacio para que no se apelonen los tiros.

*Orden de columna.*—La distancia entre las baterías será el intervalo entre dos piezas ó sea el largo de un carruaje cuando sea columna de piezas, columna doble ó columna de baterías; en la de secciones será doble más 3 metros.

La banda se coloca en el orden de columna 10 m. delante de la cabeza de la columna, formada de á cuatro; la escuadra de batidores otros 10 m. delante de la banda. En el momento de comenzar á maniobrar, un ayudante hará que ambas se coloquen 10 m. al costado derecho de la columna, guardando entre sí iguales distancias y alineado el cabo de batidores con los guías del carruaje de cabeza.

*Orden de línea.*—Estando en línea de columnas, el intervalo entre las baterías será el de despliegue ó sea 104 m. con tiros de cuatro parejas, 80 con tres y 68 con dos—La escuadra formará al costado derecho de la línea á 10 metros fuera de la columna de este lado y alineado el cabo con los guías del primer carruaje; detrás y á 10 m. formará la banda de á cuatro.—En masa el intervalo entre las baterías será el largo de un carruaje.—En línea el intervalo será doble del que hay entre dos piezas; la banda en dos filas al costado derecho alineada la primera fila con los guías de las piezas á 10 m. de la primera pieza; la escuadra á 4 metros, de la anterior en una fila á la derecha.

*Orden de batería.*—Las baterías con el intervalo de en línea. La escuadra y banda como en columna pero á 10 metros á retaguardia del centro de la línea de los armones. El estandarte 2 metros delante del cabo de batidores.

*Orden de parque.*—El intervalo de baterías doble del que hay entre dos piezas. La banda y escuadra como en línea.

En toda formación el porta-estandarte se coloca al costado izquierdo del jefe de la pieza donde tenga marcado su puesto en la formación.

*Alineación sucesiva y simultánea.*—A las voces de mando de los capitanes, salen los guías á la línea marcada ó que se señale, como en instrucción de batería.

**ALINEACIÓN GENERAL.**—*Guías generales á la línea.*—*Guías particulares sobre la línea.*—*Baterías por la derecha (izquierda ó centro).*—*A-linear-se.*—*Fir-mes.*—A la primera voz los guías generales marchan á la línea dando frente al centro los de las

alas; de que estén bien alineados cuidará un ayudante. A la segunda voz todos los jefes de pieza avanzan á situarse á la altura de los primeros, teniendo cuidado de no variar los intervalos, que serán dobles para los que ocupen los costados de cada batería.

*Cambios de dirección de la columna de baterías.*—Un ayudante se colocará 20 m. á vanguardia y otros 20 fuera del costado hacia donde giran las piezas de la batería de cabeza para marcar al punto donde debe detenerse el capitán.

Para los *cambios de frente en dirección oblicua á retaguardia*, uno de los ayudantes colocará dos peones que marcarán la línea que debe ocupar la cabeza de la batería del costado nombrado, y un tercero en prolongación y en el sitio donde debe apoyar su derecha (ó izquierda), la inmediata en formación.

*Desde columna doble al formar al frente en batería* los sargentos primeros marcarán el punto donde debe apoyar el costado del guía de la línea de arzones de su batería.

En la *columna de honor* la banda marchará 20 m. delante del coronel; la escuadra 10 delante de aquella. Si el regimiento desfila solo, la banda se situará enfrente de la persona á quien se hace el honor y tocará marcha hasta que termine el desfile de las baterías.

*Orden de parada.*—La banda y escuadra en el lugar donde señale la formación en que se esté, pero siempre dando frente al punto por donde deba pasar la persona que reviste.

Explicación de algunos toques aplicados á las maniobras, que precisan saber los conductores y sirvientes á más de los explicados en el *Manual del artillero*.

### *Toques de la instrucción de batería.*

Carros á vanguardia: Atención y vanguardia.—Piezas á vanguardia: At. vanguardia y vanguardia.—Carros á retaguardia: At. retaguardia.—Por la izquierda aparcar al frente; At. izquierda, llamada y vanguardia.—Aparcar á la derecha: At. llamada, derecha: todos los toques para aparcar indican que el intervalo de piezas es á dos metros; cuando deba ser otro, se darán después de la llamada tantos puntos como metros se quieran expresar.—El toque de orden es cerrar los intervalos á dos metros, cuando deba ser otra magnitud se expresarán con puntos el número de metros que deba haber.—Las piezas impares se indican con el toque de derecha; las impares con el de izquierda.—Al frente en batería: At. vanguardia, rompan el fuego.—A retaguardia en batería: At. retaguardia, rompan el fuego.—Piezas

alto: un punto alto.—A vanguardia, pongan: At. vanguardia y línea.—Pongan: retaguardia y línea.—Los armones: un punto alto.—Piezas derecha, carros izquierda: At. derecha.—Fuego á á retaguardia.—At. rompan el fuego, retaguardia.—Alto el fuego: At. tres puntos bajos.

*Toques de la instrucción de Regimiento.*

Asamblea (primera parte): orden de masa.—Línea y columna: orden de línea de columnas.—Columna: columna de piezas.—Columna, columna: columna doble.—Columna y grupas: columna de secciones.—Columna, columna y grupas: columna de baterías.—El número de la batería se indica por igual número de puntos altos.—En los fuegos avanzando ó en retirada por baterías, en vez del toque de derecha se dará un punto alto y cuatro en lugar del de izquierda.

**Instrucción de sección de Montaña.**

VOCES PECULIARES DE LA INSTRUCCIÓN DE CONDUCTORES Y PLAZAS MONTADAS.

Prevénganse á saltar.—A-caballo.

Pongan el bridón —Prevénganse á embastar.—Embasten.

Desembasten.—Quiten el bridón.

Ensillen el caballo.

Pongan grupas.

Pongan la brida.

Recojan el ronزال.

Suelten el ronزال y aten el caballo.

Quiten bridas.

Quiten grupas.

Desensillen el caballo.

Cargas derecha.—Marchen —Alto.

Cargas-media vuelta —Marchen.—Alto.

Carguen las cajas.

Descarguen las cajas.

Prevénganse para cargar las piezas.—Carguen.

Prevénganse para descargar.—Descarguen.

Carguen la batería.

Descarguen la batería.

Prevénganse para trasportar á vanguardia (ó retaguardia) el material á mano.—Marchen.—Alto.

VOCES PECULIARES DE LA INSTRUCCIÓN DE SIRVIENTES.

Pelotones-derecha (ó izquierda).—Marchen.—De-frente.

A la altura de sus piezas—Pelotones-derecha (ó izquierda) ó por retaguardia de la cabeza á la derecha ó izquierda en línea —Marchen.

A. entrar en batería—Marchen.

A-equiparse.

A-desequiparse.

A-salir de batería.—Marchen

*Carga en cuatro voces.*

- 1.<sup>a</sup> Dispónganse á hacer fuego.  
 2.<sup>a</sup> Carguen:  
 2.<sup>o</sup> *de la izquierda:* carguen.  
 2.<sup>o</sup> *de la derecha:* cierren.  
*Jefe de pieza:* ceben.  
 3.<sup>a</sup> Fuego.  
 2.<sup>o</sup> *izquierda:* fuego.  
 4.<sup>a</sup> Alto el fuego.  
 Carga á discreción.--Carguen.  
 Fuego á discreción.—Rompan el fuego.  
 Alto el fuego.  
 2.<sup>o</sup> *izquierda:* alto el fuego.  
 Por la derecha á cambiar un puesto —Marchen.  
 En su lugar descanso.  
 Pelotones.—Firmes.  
 Abrazo á vanguardia.—Marchen.—Alto.  
 Abrazo á retaguardia.—Marchen.—Alto.  
 Piezas de frente.—Marchen.—Alto  
 Piezas en retirada.—Marchen.—Alto.  
 Pongan los tirantes.  
 Enrollen los tirantes.  
 Piezas de frente.—Marchen.—Alto.  
 Piezas en retirada.—Marchen.—Alto.  
 Piezas por la derecha (ó izquierda).—Alinearse.—Firmes.  
 Tal artillero de derecha ó izquierda falta.

## INSTRUCCIÓN DE BATERÍA.

- Pelotones derecha.—Marchen.  
 A entrar en batería.--Marchen.  
 Por la derecha en columna de piezas.—Marchen.

- Columna.—Alto.  
 Columna de frente.—Marchen.—Guía á tal parte.  
 Por la izquierda (ó derecha) en columna de secciones.—Marchen.  
 Por la izquierda (ó derecha) en columna de secciones.—Paso largo.—Marchen.—Guía á la izquierda (ó derecha).  
 Cargas derecha (ó izquierda).—Marchen.—Guía á tal parte (ó alto).  
 Media vuelta.—Marchen.—Guía á tal parte (ó alto).  
 Contra marcha.—Marchen.—Guía á tal parte (ó alto).  
 Piezas oblicuo derecha (ó izquierda).—Marchen.  
 De frente.—guía á tal parte.  
 Cabeza variación derecha (ó izquierda).—Marchen.  
*Sección variación derecha (ó izquierda).*  
 Cabeza-media variación derecha (ó izquierda).—Marchen.  
*Sección-media variación derecha ó izquierda.*—Marchen.—*De frente.*  
 Sobre la derecha, á tantos metros.—cerrar los intervalos.—Marchen.—Guía á tal parte.  
 Primera pieza de frente, segunda oblicuo á la derecha.  
 Sobre la derecha (ó izquierda) tomar los intervalos.—Marchen.  
 Por la derecha (ó izquierda).—Alinearse.—Firmes.  
 Por la derecha (ó izquierda) en columna de piezas.--Marchen.  
 Por la izquierda (ó derecha) al frente en línea.—Marchen.—Firmes.

A la izquierda (ó derecha) en línea.—Mar-chen.—Firmes.

Por retaguardia de la cabeza á la derecha ó izquierda (en línea).—Mar-chen.—Firmes.

Por la izquierda (ó derecha) al frente en línea.—Mar-chen.—Guía á la derecha (ó izquierda).—Firmes.

*Sección de frente.*—Piezas, oblicuo á la izquierda (ó derecha).

Al frente en línea, segunda á la derecha (ó izquierda)—mar-chen.—Firmes.

A la izquierda (ó derecha) en línea.—Mar-chen.—Alto.—Firmes.

Sección, variación izquierda (ó derecha).

Por la izquierda (ó derecha) á retaguardia en línea.—Mar-chen.—Firmes.

A retaguardia en línea, segunda á la derecha (ó izquierda).—Mar-chen.—Firmes.

Por retaguardia de la cabeza á la derecha (ó izquierda) en línea.—Mar-chen.—Firmes.

A la derecha (ó izquierda) en columna de piezas.—Mar-chen.

*Sección alto.*—*Segunda pieza alto.*

Por la derecha al frente en columna de piezas.—Mar-chen.

Por la derecha en columna de piezas para marchar á la izquierda.—Mar-chen.

Por la derecha (ó izquierda) al frente en columna de secciones.—Mar-chen.—Guía á la izquierda (ó derecha):  
la derecha (ó izquierda) en columna de secciones.—Mar-

chen.—Guía á la izquierda (ó derecha).

Por la derecha en columna de secciones para marchar á la izquierda.—Mar-chen.

Por el centro al frente en columna de secciones.—Mar-chen.—Guía á la izquierda.

A formar la columna central.—Mar-chen.—Guía a tal parte.

*Sección de frente.*—*Sección por la derecha (ó izquierda) en columna de piezas.*

Al frente en línea.—Mar-chen.—Firmes.

Segunda pieza oblicuo á la derecha (ó á la izquierda).

A retaguardia en línea.—Mar-chen.—Firmes.

A la derecha (ó izquierda) en línea.—Mar-chen.—Firmes.

Batería de frente.—Mar-chen.—Guía á tal parte.

Batería.—Alto.

Por la derecha (ó izquierda)—Alinearse.—Firmes.

Sobre la derecha (ó izquierda) de tal sección á tantos metros cerrar los intervalos.—Marchen.—Guía á tal parte.

Para tomar los intervalos se usará de voces inversas.

Variación derecha (ó izquierda).—Mar-chen.—Alto ó de frente.

Al frente en batería.—Descarguen.

Al frente en línea.—Carguen.

Por la derecha (ó izquierda).—Alinearse.—Firmes.

*A brazo á vanguardia (ó retaguardia).*

Para aumentar ó disminuir los intervalos, los jefes de sección mandarán.

<i>Piezas derecha (ó izquierda)</i>	Fuego á retaguardia--Marchen
Batería de frente.—Marchen.	Fuego á la derecha adelantando la izquierda. Marchen.
—Guía á tal parte.—Alto.	Fuego á la derecha retirando la derecha.—Marchen.
—Por la derecha (ó izquierda).—Alinearse.—Firmes.	Por la sección de la derecha (ó izquierda ó por el centro) á retaguardia á pasar el desfiladero.—Marchen.
Piezas derecha (ó izquierda).—Marchen.—Alto.	Al orden de parada.
Frente á retaguardia.—Piezas media vuelta.—Marchen.	Al orden de línea.
Fuego ganando terreno por medias baterías.—Derecha (ó izquierda) rompa el movimiento.	Columna de honor.—Marchen.—Guía á tal parte.

## INSTRUCCIÓN DE BATERÍA.

La batería de maniobra se compone de 2, 3 ó 4 secciones. Las reglas que se dan en la táctica para las de tres son aplicables á las de dos ó de cuatro. Cada sección se compone de dos piezas.

Cada pieza se compone de 4 cargas de *maniobra*: carga de ruedas, de cureña (mástil), de cañón y de cajas. *La reserva* son las demás cajas de municiones, las de equipajes, herramientas, botiquines..., y la gente que no tiene puesto en el servicio de las piezas.

El frente de la batería es siempre el del ganado cuando el material esté cargado; pero si las piezas están *en batería* es el que señalan las bocas de las piezas.

Los intervalos y las distancias son siempre los espacios vacíos entre los diversos elementos. La distancia entre dos cargas se mide de cabeza del mulo posterior á la cola del anterior.

*Las alineaciones* con el material cargado se hacen siempre por las cabezas de los mulos, y en batería por los ejes de las piezas, sirviendo de puntos de mira para la alineación los más altos de las ruedas. *Las medias vueltas con el ganado son siempre á la izquierda*, á cuyo lado va el conductor. *La marcha oblicua se hace siempre por piezas.*

Los conductores cuando deban entrar en una línea harán alto 2 metros antes de llegar á ella para dar lugar á que los jefes de pieza salgan á marcarla, dando la voz de alinearse cuando estén colocados.

En los movimientos por piezas los jefes de ellas las conducirán al sitio que deban ocupar, dando las voces correspondientes y saliendo á marcar la línea después de la de *alto*.

Siempre que las secciones ó piezas tengan que rebasar la

línea, los jefes de estas se quedarán en ella para cubrirse y tomar los intervalos á fin de que los jefes de sección ó ellos mismos, si el movimiento fuera por piezas, puedan ver desfilarse á estas y precisar el momento oportuno para mandar piezas ó cargas *media vuelta, alto y alinearse*.

La primera sección que entre en una línea ó sirva de base para formarla, establecerá sus jefes de piezas como guías dándose mutuamente frente. Si el movimiento fuese por piezas, el jefe de la primera que entre en línea saldrá á marcarla dando frente al costado por donde deban entrar las demás y los jefes de estas se irán cubriendo con él á medida que vayan llegando.

En las formaciones en batería, después de alinearse las secciones ó piezas, los jefes de ellas mandarán descargar, cuidando los guías de alinear las piezas según se ha explicado para esta formación.

Los guías marcharán á ocupar sus puestos á la voz de firmes del capitán ó cuando se toque un punto de corneta.

El artillero de montaña debe ir siempre equipado; en las marchas podrá permitírsele vaya desequipado, y los juegos de armas se repartirán en las cajas del modo más apropiado.

Los artilleros de pelotón irán siempre repartidos en las cargas que forman su pieza, colocados del modo que permita el más pronto servicio de las piezas, ó según el número de hombres y cargas que se conduzcan. Solo en las marchas podrá permitirse que vayan formados en hilera á alguna distancia de las cargas, pero siempre á la altura de las suyas respectivas y prontos para auxiliar al conductor si lo necesitase.

### *Órdenes de formación.*

*Orden de línea.*—Las cargas de cada pieza en hilera con la distancia de un metro.—Las piezas en fila con el intervalo de 6.—Los jefes de pieza á la izquierda de los conductores alineados con ellos.—Los de sección en el centro de las suyas alineados sus caballos con los mulos de primera fila.—Los cornetas 4 metros á la derecha de la batería alineados con la primera fila, exceptuando uno que seguirá siempre al Capitán.—El Capitán 4 metros á vanguardia del centro. La batería presenta la primera fila compuesta toda de las cargas de ruedas, la segunda de cureñas, la tercera de cañones, la cuarta de cajas.

*Columna de piezas.*—Las piezas unas detrás de otras cubriéndose, y las cargas de cada una como en el orden anterior, la distancia entre cada dos cargas un metro. Las cargas van inversamente si las cajas marchan delante.—Los jefes de pieza, sirvientes y conductores como en línea.—Los cornetas 4 m. delante

del primer mulo. Los jefes de sección 2 m. al costado izquierdo á la altura del centro de la suya.—El Capitán sobre el flanco á la altura del centro de la columna y á 6 m.

*Columna de viaje.*—Como la de piezas.—Los jefes de pieza á la altura de la última carga de la suya para mejor vijilarla.—Los de sección á la altura de la última de su sección, separados al costado izquierdo cuanto lo permita el camino.—El Capitán donde lo crea más necesario. Los cornetas en dos hileras á los costados del camino 4 m. delante de la batería.

Cuando el terreno no permita otro frente que el de una carga, desfilarán primero los cornetas, luego el Capitán, detrás á 1 m. el jefe de la 1.<sup>a</sup> sección y 2 m. detrás la primera carga.—Los demás jefes de sección 2 m. detrás de la carga de municiones que les precede y otros 2 m. delante de la primera de la suya. La razón de dar más claro á los oficiales es porque los mulos enteros no se avienen bien con los caballos.

*Columna de secciones.*—Las cargas de cada pieza en hilera con la distancia de 1 metro.—Las piezas de cada sección, unas detras de otras, con la distancia de un metro.—Los jefes de pieza como en los demás órdenes.—Los de sección en el centro de las suyas, como en línea.—El Capitán 6 m. al costado izquierdo á la altura del centro de la columna.—Los cornetas en fila 4 m. delante de la primera sección.

*Orden de batería.*—El material descargado.—Las piezas en fila con el intervalo de 6 m.—Las cargas de cajas 8 m. á retaguardia cubriendo á aquellas.—Los mulos de cureña cubriendo á los de cajas á 1 m. de distancia.—Los de ruedas y cañón alineados con el de cureña, á un metro á su derecha el de ruedas y otro á la izquierda de aquel el de cañón.—Los jefes de pieza y sirvientes, como se dijo en la instrucción de cañón.—Los de sección entre las dos piezas de la suya á la mitad de la distancia de las conteras á las cajas.—El Capitán á la izquierda del jefe de la sección del centro.—Los cornetas á la derecha alineados con los mulos de cajas.—Durante el fuego estarán pié á tierra el Capitán y los jefes de sección y tendrán sus caballos los ordenanzas ó batidores y cornetas.—Volverán á montar al cargar el material.

*Orden de parada.*—La formación es de la línea. La batería continuará en esta disposición, sirviendo la voz solo para advertir á los oficiales que deben saludar con el sable al pasar la persona que revista y á los cornetas que deben tocar cuando la divisen, el toque que por ordenanza le corresponda.—Si la batería está sola, el Capitán irá al costado por donde se presenta la persona á quien se recibe, y despues de saludarla, la acompañará siguiéndola dos pasos detrás durante el tiempo que invierta en pasar

por el frente y retaguardia; pero si la batería forma parte de una línea mandada por otro jefe, se mantendrá en su puesto. Cuando pase por retaguardia los oficiales y sirvientes, dan frente á retaguardia, los jefes de sección entre sus dos piezas alineados con los últimos artilleros y el Capitán á la izquierda de la sección del centro. Cuando haya rebasado la batería, todos volverán á sus puestos.

Únicamente cuando se forme para procesión del Corpus ó se encuentre el Vicario, sacarán los sirvientes el machete, que rendirán en sus puestos, dando frente á vanguardia ó retaguardia. Los conductores, doblarán un poco la rodilla derecha, inclinando la cabeza y quitándose el ros ó gorra con la mano izquierda.

Cubriendo la carrera ó en parada si no se puede formar en línea, los sirvientes y oficiales dan frente á la persona á quién se hace el honor.

Llevando el ganado al agua ó paseo al encontrarse al Santísimo Sacramento, los conductores forman en fila dándole frente y se quitan la gorra lo mismo que los oficiales.

*Columna de honor.*—Se forma en columna de secciones.—Los cornetas 4 m. delante del capitán.—Este 4 m. delante del jefe de la primera sección—El capitán un poco antes de llegar á la altura de la persona, la saluda y se coloca á su izquierda, medio cuerpo de caballo á retaguardia si marcha sola la batería; más si está en concurrencia de otras, sigue en su puesto.—Los jefes de sección 8 pasos antes de llegar, darán la voz *vista á la derecha ó izquierda*, segun el costado donde aquella se encuentre. Todos dirigirán á ella la vista, y los oficiales la saludarán en el momento oportuno.—Tambien se dará el *viva el Rey* reglamentario, al que contestarán todos los individuos.—El capitán, terminado el desfile de su fuerza, hará nuevo saludo y volverá á su puesto, así como los cornetas.

En la *columna central* los jefes de las secciones que vayan en columna de piezas irán al costado exterior á 2 m. y á la altura del centro de las suyas.

A los sirvientes los revista en el dormitorio el furriel y el sargento 1.º Al toque de *cargar* saldrán todos al paraje señalado, en el orden siguiente; los pelotones de cada batería en línea y á su izquierda á 6 metros de intervalo el ganado tambien en línea, conducido por sus conductores, dejando un metro de mulo á mulo. Estos colocados por el orden de ruedas, cureña, cañón y cajas.—Los jefes de pieza un metro delante de los conductores de las suyas.—El oficial jefe de las reservas 2 m. delante del centro de los pelotones y reservas que no conduzcan ganado.—Los cornetas 4 metros á la derecha de la línea.—El sargento 1.º y furriel un metro delante y detrás de las reservas

respectivas.—Si el terreno no permite esta formación se pondrán en dos filas. en la primera los sirvientes y reserva sin ganado, en la segunda los conductores.

Al llegar al parque si las piezas están en el orden de batería, los pelotones forman en línea á retaguardia de las cajas y los conductores detrás en segunda fila.—Si se colocan varias cargas de cajas, estarán unas de otras á 4 m.

Al salir de batería, despues de haber descargado el material, el mulo de cajas va á colocarse á la izquierda del de cañón. Desfilan primero los pelotones y detrás el ganado.

Estando en línea para salir por un costado en columna de piezas, cada pieza rompe la marcha oblicua cuando la 2.<sup>a</sup> carga de la inmediata llega á la altura de la 1.<sup>a</sup> suya.

*Yendo en columna de piezas para formar la de secciones*, la 1.<sup>a</sup> pieza hace alto á los 6 m.

*Yendo en columna de piezas y mandándose piezas derecha*, no se mandará alto hasta 12 m. despues de terminada la variación, que es el espacio que necesitan para entrar en la nueva dirección.

Mandándose *piezas derecha yendo en columna de piezas* no se mandará *alto* hasta que todas las cargas hayan entrado en la nueva dirección, por lo que es preciso que las primeras marchen de frente despues de terminada la variación 12 m. Si se vá en columna de secciones serán 18 m.; las piezas que están en el lado opuesto al de la variación toman el paso corto y despues el ordinario, cuando tienen la distancia de 1 m. de la otra.

Al mandarse *Por la derecha (ó izquierda)—Alinearse—Firmes.*—A la primera voz, si la alineación es por la derecha, el jefe de la primera pieza sale al frente 2 m. y los demás del mismo lado rectifican las distancias y se cubren con él. Los del costado contrario rectifican los intervalos, se alinean por los de la derecha y se cubren con el primero.—A la 2.<sup>a</sup> voz los conductores se cubren, alinean y rectifican las distancias colocándose, los de las cargas de ruedas inmediatos sus á jefes de pieza.

*Cuando marchando en columna de piezas se forme en línea* á un costado la primera pieza hará alto cuando haya marchado toda ella 6 m. en la nueva dirección.

*Desde columna de secciones para formar al frente en línea* la primera sección marcha 12 m. de frente. Cuando se forme en línea á un costado hará alto cuando todas las cargas de la pieza eje hayan entrado en la nueva dirección. Cuando se forme en línea á un costado por retaguardia de la cabeza la sección de cabeza hará alto cuando haya marchado 6 m. de frente despues terminada la variación.

*Desde línea al formar por un costado en columna de piezas para marchar al opuesto*, la primera pieza varía de dirección

cuando haya marchado á su frente 12 m. Las demás piezas emprenden la marcha cuando la primera carga de su inmediata pase por el frente.—Si se vá en columna de secciones la segunda rompe la marcha cuando vea que las primeras cargas de su inmediata llega á la altura de la pieza de la suya del lado del movimiento.

*Al frente en batería.—Descarguen.*—A la segunda voz, si se está marchando, las cargas de cajas y cañón harán alto y las de ruedas y cureña avanzarán 7 pasos; se descargan las piezas y todos ocuparan la posición del orden de batería; los sirvientes en sus puestos tomando el escobillón el 1.º izquierda.

Si estando en batería se manda. *Por la derecha (ó izquierda) —Alinearse — Firmes.*—A la primera voz los jefes de sección mandarán á brazo á vanguardia (ó retaguardia), segun tengan que avanzar ó retroceder y los jefes de pieza saldrán á cubrirse por el costado designado.—A la segunda voz repetida por los jefes de sección, las piezas avanzarán ó retrocederán, hasta quedar alineadas, permaneciendo los sirvientes en la misma posición hasta la voz de firmes. Los conductores se alinean por el costado que indica la voz.

Tanto en el orden de batería como en el de línea y columna de secciones, los intervalos no pueden reducirse á menos de la mitad. Los mulos descargados, cuando las piezas estén á mitad de intervalo, se colocarán dos en fila, y el de cañón cubriendo al de cureña.

Si la marcha de frente se hace con tirantes el jefe de pieza irá al costado izquierdo del primer artillero de este lado.—Si en lugar de ganar terreno á vanguardia se quisiera marchar á retaguardia, irán al costado del 2.º izquierda ó del primero del mismo lado si se marcha con tirantes.

En todos los casos en que los conductores han de dar media vuelta para marchar á refaguardia en el orden de batería, la ejecutarán en el orden siguiente.—El conductor de cajas romperá la marcha oblicua á la derecha y dará la media vuelta inmediato á la contera, quedando dos metros á vanguardia de ella.—Los de ruedas, cureña y cañón, romperán la marcha sucesivamente por el mismo orden y pasando por delante é inmediatos al de cajas, por dos giros sucesivos á la izquierda se colocarán, 1 m. delante el de cureña, 1 m. á la derecha de este el de ruedas y otro metro á la izquierda del mismo el de cañón.

*Frente á retaguardia.—Piezas-media vuelta.—Marchen.*—A la tercera voz los conductores marchan con sus mulos de frente, pasarán por el claro de las piezas dejándolas á su izquierda, tomarán las distancias de 8 m. y darán la media vuelta.—Las piezas darán la media vuelta en cuanto el ganado haya rebasado su línea.

*Cambios de frente en batería.*

**Fuego á la derecha adelantando la izquierda.**—*Marchen.*—A la primera voz, los jefes de sección mandarán *alto el fuego*, y despues *piezas de frente*, excepto el de la derecha que mandará á la primera pieza á *brazo á vanguardia* y á la otra *de frente*, y hará ronzar la pieza de dicho lado, poniéndola en la nueva dirección.--A la segunda, las demás piezas marcharán oblicuando al nuevo frente; rompiendo inmediatamente el fuego. Los jefes de pieza dejarán rebasar las suyas, quedándose en línea, desde cuyo punto mandarán hacer alto y romper el fuego. Los conductores de todas las piezas marcharán oblicuando á situarse detras de las suyas respectivas.—Este movimiento adelantando el ala derecha, se ejecutará por medios y voces inversos.

**Fuego á la derecha retirando la derecha.**—*Märchen.*—El jefe de la sección de la izquierda mandará: *segunda pieza á brazo á vanguardia, primera en retirada.* Los demás jefes de sección prevendrán á las suyas, *piezas en retirada.* La pieza eje gira á tomar la nueva dirección y los conductores de ella van oblicuando á ocupar sus puestos.—A la segunda voz, las demás piezas, oblicuando se dirigen á la nueva línea. Los conductores que habrán dado la media vuelta como se ha explicado estando en batería marchar con el frente á retaguardia, marcharán también oblicuando delante de sus respectivas piezas á colocarse en el punto que han de ocupar, dando entonces la media vuelta.—Este movimiento, retirando el ala izquierda, se ejecutará con voces y medios inversos.

*Maniobras de regimiento.*

El regimiento se compone de 6 baterías mandadas cada 2 por un Comandante—Estas no tienen número fijo, denominándose 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, etc.; á contar por la derecha ó por la cabeza segun se esté en línea ó en columna.

Las voces del Coronel las repiten los Comandantes. Los Capitanes darán las que correspondan á lo que deban ejecutar sus baterías. Los Capitanes indican siempre el guía, arreglándose á lo prevenido en la instrucción de batería.

*Guias generales* serán los jefes de las piezas de las alas y el de la derecha de la batería del centro. Si hay número par de ellas, le corresponde al jefe de la primera pieza de la batería mitad mas uno.

*Guias particulares* serán todos los demás jefes de pieza.

*Los Ayudantes* estarán siempre encargados de la colocación de los guías y dirección de las columnas.

Los guías no volverán á sus puestos hasta la voz de firmes del jefe que marde toda la fuerza, ó de los Capitanes, según sea la alineación general ó particular por baterías.

En las alineaciones los Capitanes pasarán á situarse al costado opuesto de aquel por donde se verifica la alineación, y á la vez de firmes del jefe, se retirarán á sus puestos.

Los demás principios generales expuestos en las maniobras de batería, son aplicables á las de varias reunidas.

Cuando algún Capitán no entienda la voz de mando, ejecutará lo más pronto posible el movimiento que haga la batería que le precede por el costado de la formación.

*Orden de línea.*—Las baterías en línea con 12 m. de intervalo de unas á otras.—El Coronel en el centro del regimiento 16 metros á vanguardia, de las baterías; el Teniente Coronel un metro á la izquierda del Coronel y medio cuerpo de caballo á retaguardia; el Ayudante más antiguo á la derecha de aquel un cuerpo de caballo á retaguardia, y el más moderno á la izquierda del Teniente Coronel, medio cuerpo de caballo retrasado; el corneta de órdenes sigue siempre al Coronel.—Estos puestos con relación al del Coronel, son generales para toda formación.

Los Comandantes 8 m. á vanguardia en el centro de sus baterías.—El Porta-estandarte 2 m. delante del jefe de la primera pieza de la batería del centro.—Los cornetas en dos filas, 4 m. á la derecha de la primera batería, alineados con los mulos de ruedas.

*Orden de columna de viaje.*—Las baterías en columna de piezas con distancia de una á otra igual al frente de una sección (6 metros).—El Coronel á la cabeza de la columna.—Los Comandantes á la altura del centro de sus baterías y 4 m. al flanco. El que mande las dos últimas marchará á retaguardia de la columna.—El Porta 2 m. delante del jefe de la primera pieza de la batería del centro.—Los cornetas en dos hileras á los costados del camino y 4 m. delante de los jefes.

*Orden de columna de secciones.*—Las baterías en columna de secciones con 6 m. de distancia de unas á otras.—El Coronel á la altura del centro de la columna á 16 m. fuera de ella.—Los Comandantes 8 m. al costado y á la altura del centro de sus dos baterías. El Porta como en el orden de línea.—Los cornetas en dos filas; 4 m. delante de la primera batería.

*Orden de columna de baterías.*—Las baterías en línea unas detrás de otras con la distancia de 6 m.—El Coronel, Comandantes, Porta y cornetas, como en columna de secciones.—Los Capitanes 4 m. al flanco en que hayan quedado en la formación,

por el que se señalará el guía y alineados con la primera fila de cargas de sus respectivas baterías.

*Orden de batería.*—Las baterías en dicho orden con el intervalo de 12 m. de una á otra.—El Coronel donde el bien del servicio exija su presencia.—Los Comandantes en el centro de sus dos baterías y á la mitad de la distancia entre las conteras y las cajas.—El Porta en el centro de la línea, 2 m. delante de los cornetas.—Los cornetas en dos filas 4 m. á retaguardia del centro del regimiento.

*Orden de parada.*—El regimiento en línea.—El Coronel acompañará al General ó persona que revista en parada, conforme se explicó para el Capitán en instrucción de batería, y le seguirá un Ayudante. Todos los oficiales y el estandarte saludarán á la persona á quien se recibe en aquel orden.—Los cornetas tocarán el toque correspondiente y cuando la persona pase por retaguardia se practicará lo prevenido en instrucción de Batería.—Si las tropas cubren la carrera y el terreno no permite otro orden que el de columna de secciones ó piezas, se observará lo prevenido en la instrucción mencionada; los jefes, y también los Capitanes, si el local lo exige se colocarán á la cabeza del Regimiento ó de las baterías que mandan, dando frente al lado por el que ha de pasar la persona á quien se recibe en aquel orden.

*De columna de secciones ó baterías á la de honor.*—*Columna de honor.*—*Marchen.*—El Coronel á 10 m. á vanguardia de la cabeza, y la banda de cornetas en dos filas 4 m. delante de aquel. Los Comandantes y Capitanes al flanco á que se lleve el guía, que será hacia donde esté colocada la persona ante quien se desfila. Todos los jefes y oficiales saludarán y se dará las voces de vista á tal parte, como en instrucción de batería.

### *Alineaciones.*

*Alineación simultánea del regimiento por baterías.*—El jefe hace marchar la batería de una de las alas, ó la del centro, y luego que está alineada correctamente, mandará.—**Por la derecha (ó izquierda, ó centro).**—**Alinearse.**—**Firmes.**—Las dos primeras voces son repetidas por los Comandantes, y oída la segunda por los Capitanes, mandarán éstos *batería de frente, marchen, guía á tal parte* (hacia el costado de la batería de base) y *batería alto*, esto último 2 m. antes de llegar á la nueva línea. Las baterías se detienen, los Capitanes se trasladan al flanco opuesto á aquel por el que van á verificar la alineación y mandan alinear su batería, dando después la de firmes cuando

está alineada. A la tercera voz del jefe, repetida por los Comandantes, los Capitanes ocupan sus puestos de línea.

*Alineación sucesiva por baterías.*—Colocada y alineada la batería de base como en el caso anterior, el jefe mandará: **Por baterías, por la derecha (ó izquierda) — Alinearse — Firmes.**—Cada uno de los Capitanes hará ejecutar sucesivamente el mismo movimiento explicado, empezando el de la batería inmediata á la base, no dando los demás la voz de marchen hasta que el de la que precede haya mandado alto.

*Alineación general.*—**Guías generales á la línea. — Guías particulares sobre la línea. — Baterías, por la derecha (izquierda ó centro), alinearse. — Firmes.**—A la primera voz saldrán los guías generales y darán frente, el de la derecha á la izquierda, y los otros dos á la derecha, cubriéndose bajo las indicaciones del Ayudante. A la segunda marcharán á la línea los demás jefes de pieza (los particulares), rectificarán los intervalos, darán frente á la derecha y se cubrirán, dirigidos por el Ayudante.—A la tercera voz repetida por los Comandantes, las baterías marcharán de frente, cada pieza á colocarse á la derecha de su jefe, y los Capitanes las alinean marchando al costado opuesto y con las voces correspondientes, sin dar la de firmes. A la cuarta, los Capitanes y guías ocupan sus puestos.

El costado del guía, marchando en columna, será siempre aquel en que marchen los Comandantes y Capitanes, á no prevenirse otra cosa por el jefe.

*Alineación estando en batería.*—**Por la derecha (izquierda ó centro). — Alinearse. — Firmes.**—A la primera voz de los Comandantes, los guías salen á cubrirse. Los capitanes prevendrán á sus baterías *á brazo á vanguardia (ó retaguardia)* segun esté la línea, marcada por los guías, mas adelantada ó retrasada que la batería. A la segunda repetida por los capitanes se alinean las piezas de cada batería como en instrucción de batería. A la tercera voz, se retiran los guías y los Capitanes á sus puestos.

#### APLICACION DE LOS TOQUES Á LAS MANIOBRAS.

##### *Maniobras en el orden de columna.*

*Atención, marcha.* Romper la marcha de frente.—*Atención, alto.* Hacer alto.—*Atención, derecha ó izquierda.* Cargas al lado indicado.—*Izquierda izquierda.* Cargas media vuelta.—*Atención, retaguardia.* Contramarcha.—*Variación derecha ó izquierda.* Media variación al lado indicado.—*Variación, va-*

*riación. Derecha ó izquierda.* Variación completa al lado indicado. Si la columna de baterías está á pié firme, el cambio de dirección se ejecutará por un movimiento general.—*Fagina, derecha ó izquierda.* Marcha oblicua por piezas *Derecha ó izquierda, marcha.* Pasar de la columna de baterías á la de secciones y de esta á la de piezas. Estando en línea indicará desfilarse por pieza al frente.—*Columna, derecha ó izquierda.* Pasar de la columna de piezas á la de secciones. Repitiendo el toque de columna se pasará de la de secciones á la de baterías.

#### *Del orden de columna al de línea.*

*Vanguardia, línea, derecha ó izquierda.*—Por la derecha ó izquierda al frente en línea.—*Vanguardia, línea,* tantos puntos como el número de la batería. Al frente en línea, tal batería á la derecha ó izquierda.—*Vanguardia, línea, puntos.* Sobre tal batería al frente en línea primeras á la derecha.—*Derecha ó izquierda, línea.* A la derecha ó izquierda en línea.—*Línea, variación, derecha ó izquierda.* Por retaguardia de la cabeza á la derecha ó izquierda en línea. Para formar á retaguardia en línea se sustituirá el toque de *vanguardia* por el de *retaguardia*.

#### *Del orden de línea al de columna.*

*Vanguardia, columna, puntos, derecha (izquierda ó centro).* Por la derecha (izquierda ó centro) de tal batería, al frente en columna de secciones.—*Derecha (ó izquierda), columna.* A la derecha (ó izquierda) en columna de secciones.—Las dos combinaciones, repitiendo el toque de columna, y suprimiendo en la primera el último toque, indicarán que ha de ser de baterías sobre la marcada ó al flanco derecho ó izquierdo.

#### *Evoluciones en el orden de línea.*

*Variación, derecha ó izquierda.* Media variación al lado indicado por batería. Repitiendo el toque de variación, la batería la ejecutará completa.—*Atención, columna derecha ó izquierda.* En cada batería al frente en columna de secciones.—*Atención, columna.* En cada batería formar las columnas centrales.—*Columna, puntos.* Sobre tal batería á prolongar la columna.—*Columna, columna.* Estando en línea formar columnas de baterías sobre las impares. Estando en columna de baterías, y añadiendo el toque de *derecha ó izquierda,* forman columnas de baterías sobre las dos de la cabeza por el lado indicado.

*Formaciones en batería.*

*Atención, descargar.* Desde línea al frente en batería.—*Atención, cargar.* Desde batería al frente en línea.—Para las formaciones en batería desde columna, se usan los mismos toques que para los despliegues en línea, y cuando entre en ella la primera fracción se mandará dar el toque de *descargar*.

*Ejecución de los fuegos.*

*Fuego.* Romper el fuego.—*Alto el fuego.* Cesar el fuego.—*Atención, derecha ó izquierda.* Marcha de flanco.—*Atención marcha.* Batería de frente con tirantes ó sin ellos, segun el terreno.—*Atención, retirada.* Marcha á retaguardia con tirantes ó sin ellos.—*Retaguardia, fuego.* Fuego á retaguardia.—*Marcha, fuego, puntos.* Fuego ganando terreno por baterías; tal batería rompa el movimiento. Si no se señala batería, el movimiento se ejecutará por medios regimientos ó medias baterías, si se trata de una sola, empezando por la derecha.—Sustituyendo el toque de *marcha* por el de *retirada*, indicará en los mismos términos fuego perdiendo terreno.—*Descargar, derecha ó izquierda, marcha.* Cambio de frente al lado indicado, adelantando el opuesto. Añadiendo la señal de una batería, el cambio se ejecutará sobre ella. Sustituyendo el toque de *marcha* por el de *retirada*, indica que se ha de retirar el ala opuesta al lado en que se verifica el cambio.

## SERVICIO DE LA ARTILLERÍA.

A cargo del Cuerpo de Artillería corre el servicio de las piezas en los combates en campo raso, en los sitios y defensa de los campos atrincherados, de las plazas de guerra y de las costas; el proveer á todo el ejército de armas y municiones por medio de Parques ó depósitos de pertrechos de guerra en tiempo de paz; y con Parques móviles y columnas de municiones en el de guerra, que deben municionar á todas las tropas en el campo de batalla y en la línea del fuego; el hacerse cargo del armamento, municiones y material del enemigo ó propio que haya quedado en el campo de batalla ó después de una capitulación ó entrega; el hacer las salvas, honores y saludos con el cañón y con las banderas de las plazas, castillos y fuertes; el fabricar las armas de fuego y blancas, como cañones, fusiles, sables, etc.; los cartu-

chos; pólvora y artificios; los montajes y juego de armas; el criar el ganado que necesita para silla, carga á lomo y de tiro; el dirigir las Escuelas de tiro y hacer las tablas y experiencias con todas las armas; el expedir los títulos de armeros, basteros, artificieros y demás oficios propios y auxiliares del cuerpo, etc., etc.

Para cumplir todas estas misiones necesita la tropa una instrucción bastísima, que no le permite descansar un momento, ni dedicarse é otra clase de servicio que la propia de su instituto, excepto el caso de necesidad absoluta, que ayudará á las demás fuerzas del ejército, como á su vez será ayudada cuando lo precise.

Las salvas, honores y saludos con la bandera tienen una importancia muy grande en la guerra y en el derecho internacional; por eso todo el cuidado que se recomienda es poco para el encargado de ellos.

Siendo de la mayor importancia que el enemigo ignore los medios de defensa y de destrucción con que se cuenta, los artilleros han de guardar absoluta reserva de lo que supieren, para con los paisanos y resto de las tropas: y al que le encargaren la reserva de algunos datos no los dirá ni á sus compañeros, bajo pena muy grave.

El ejército puede estar en pié de paz ó en pié de guerra: tiene por tanto dos servicios distintos, el de guarnición y el de campaña. En la primera situación, ó sea en tiempo de paz, la artillería se dedica en primer término á perfeccionar su instrucción y á conservar el material, página 148; en tiempo de guerra á aplicar los conocimientos adquiridos anteriormente.

Para mayor sencillez dividiremos estas explicaciones en varios artículos; mas siendo los servicios comunes á varias secciones es conveniente leerlos todos, para aplicar cada uno lo que precise. También se leerá lo dicho en la página 128 y siguientes.

### *En las plazas.*

Por R. O. 14 Diciembre 83 se dispuso que los batallones de artillería á pié se dediquen única y exclusivamente á la instrucción de su instituto, que se dará conforme á las prescripciones de los reglamentos y órdenes vigentes, quedando exento su personal de oficiales y tropa de todo servicio de plaza ó guarnición. Podrán, no obstante, prestar este servicio, cuando se haya declarado oficialmente el estado de guerra ó de alarma; y por otra de 4 de Febrero de 1884, que lo anterior se entienda en el sentido de que, en circunstancias normales y cuando las guarniciones de las plazas sean suficientes para desempeñar el servicio, queden los batallones de artillería á pié exceptuados de desem-

peñarlo, con el fin de que se dediquen á la instrucción peculiar de su instituto; pero si lo reducido de la guarnición ú otras causas, á juicio de los capitanes generales ó autoridades militares, hacen necesario disponer de dichas fuerzas, podrán ordenarlo así, alternando con las demás del ejército.

Los artilleros aprovechan el tiempo de paz para formarse juicio y conocer perfectamente la plaza que tienen que defender si durante la guerra fuesen atacados, enterándose del número de castillos, baluartes, frentes y baterías que existan; el nombre de todas estas partes; el de las puertas, poternas y calles que á ellas conducen; espesor de los muros, forma y dirección de las cañoneras; disposición, profundidad y anchura de los fosos; dominación de los caballeros y todas las obras unas sobre otras y sobre el campo; cañoneras de enfile de los caminos cubiertos, cortinas y fosos; distancia á las alturas y puntos importantes como puentes, vados, hondonadas, bosques, caseríos, etc.; situación de las minas y dirección de sus galerías y ramales, etc para usar de tales noticias en los momentos críticos y en todas ocasiones.

Debe la fuerza instruirse perfectamente en el manejo de las piezas que tenga la plaza para su defensa, lo mismo que en el de las piezas ligeras que haya para los combates en las calles y salidas de la guarnición; para lo cual habrá una ó más baterías llamadas de instrucción, donde se encuentren montadas piezas de los principales modelos que haya de existencia.

Se impondrán en el manejo y uso de las máquinas y aparatos que haya para los ejercicios de fuerza; en la carga y descarga de cartuchos y proyectiles y en las precauciones que debe tenerse con todos estos efectos.

También deben aprender la construcción de trincheras y abrigos rápidos para piezas, y del modo de cubrirse con el mantelete reglamentario, con sacos terreros ú otro medio. Se acostumbra de igual modo á la construcción de obras de fortificación y revestimiento de baterías pues han de hacer las de las escuelas prácticas y las que en la guerra fuese preciso para cubrirles, si no las hubiere, y para engañar al enemigo en las que se dispararán petardos.

Y por último han de saber la instrucción del fusil y de tropa de línea, porque á falta de otras tropas, en casos de urgente necesidad serán empleados en los servicios que á aquellas incumbe.

Es obligación de las tropas de artillería el ocuparse de los trabajos peculiares del cuerpo, los cuales según su índole y la fatiga que proporcionan dan derecho ó no á gratificación, como á continuación se detalla:

No tienen derecho á gratificación cuando se ocupen en mou-

tar y desmontar artillería; mudar á brazo las piezas, montages, cábricas, etc. si la distancia es menor de 50 metros; conducir pólvora para salvas, saludos ú operaciones en pequeña escala en que no se empleen carros ni caballerías; acompañar los trasportes de armas, municiones y efectos de guerra; conducir los aparatos y efectos necesarios para el levantamiento de planos; construir cartuchería para uso de Escuelas prácticas ú obras de fortificación para su instrucción, si el trabajo no es escetivo.

Tienen derecho á 3 reales diarios los sargentos, 2 los cabos y artilleros, cuando trabajen en los parques ó almacenes en la remoción de efectos, trabajen ó no á cubierto. A 4 rs. los sargentos, 3 los cabos y 2 los artilleros si los trabajos son en escuelas prácticas, tales como recomposición de baterías. Los carreros de las secciones é individuos que les acompañen en los trabajos de escuelas prácticas tienen obción á 2 rs. diarios si faltan á los dos ranchos y á uno si solo faltan del cuartel á uno. Se concede por una sola vez 12 rs. á los sargentos, 10 á los cabos y 8 a los artilleros que se ocupen en la construcción de baterías permanentes, en concepto de deterioro de ropa.—Las tropas de otras armas é institutos que por escasez de artilleros se empleen en estos trabajos tienen derecho á las mismas gratificaciones.

Si la fuerza de artillería no es suficiente por la mucha importancia del trabajo, como sucede en el artillado ó desartillado de plazas y castillos, ayudan tropas de otros cuerpos ó presidiarios.

También se emplean en tales casos *locomóviles*, ó sean máquinas de vapor que arrastran furgones, carros fuertes y avantrenes donde se colocan las piezas, municiones y efectos.

Después de las escuelas prácticas, con objeto de recojer el mayor numero posible de proyectiles ó metal de los mismos, se abonan las siguientes cantidades. Proyectiles recogidos por individuos á quienes se envíe expresamente por ellos y acompañen carros pagados, 2 céntimos de real por kilógramo; si no les acompaña carro alguno 5 id. Proyectiles presentados en los días posteriores á escuelas prácticas, que serán de los que no fueron vistos por los individuos destinados á buscarles: 10 rs. quintal de los enteros y 10 céntimos de real el kilógramo de los rotos.— Cuando por cualquier motivo en el día de trabajo reciban los artilleros gratificación por otro motivo no tienen derecho á la remuneración anterior.— Estas gratificaciones se dan también á los paisanos y soldados de otros cuerpos.

Si la falta de tropas de infantería ó de otros cuerpos, exige el empleo de artilleros en comisiones ó servicios diferentes al de su instituto, se procurará dure el menor tiempo posible á fin de que no se distraigan de su misión principal. En tal caso tienen derecho á plus de campaña los oficiales, á 2 rs. diarios los sargen-

tos y uno los cabos y soldados si salen del pueblo de su residencia con las comisiones de conducción de pólvora y municiones, persecución de contrabando, conducción de caudales, auxilio en el cobro de contribuciones generales, impuestos ó arbitrios provinciales ó municipales; mas si la exigencia fuere de los recaudadores del Banco ú otras compañías para que escolten sus caudales, abonarán 2 rs. diarios á los soldados, 3 á los cabos, 5 á las sargentos y 20 á los oficiales, pagando al propio tiempo el pasage en los trayectos de ferro-carril.

*En guerra:* Declarada la guerra se reconoce con escrupulosidad todo el armamento, municiones y efectos de que disponga la plaza; se componen todos los desperfectos, se construyen los artificios que se juzgue prudente, se cargan los proyectiles, y se disponen los parques y almacenes en un órden tal, que en cualquiera momento que se pidan efectos, ya de día ó de noche se saquen completos y en perfecto estado de servicio. Reconocido el recinto y fuertes, se artillan las baterías, con todo el armamento de que se disponga de grueso calibre, dejando algunas piezas ligeras en reserva para llevarlas á brazo donde uja su presencia; se apilan proyectiles, se llenan los repuestos, se trae á los polvorines de la plaza y fuertes la pólvora que en tiempo de paz se tiene fuera de las poblaciones, se destina la fuerza que ha de servir cada frente y se nombra el servicio de batería. Se ponen á prueba de bomba los polvorines y almacenes, se construyen blindajes para resguardar las tropas, se desempiedran las calles y se habilitan los edificios notables para la defensa.

Si la tropa de artillería es escasa, como suele acontecer, se destinan soldados de otros cuerpos ó paisanos para que ayuden á los primeros á entrar y sacar de batería y á prestar el servicio; pero se ha de procurar que la carga y puntería la han de hacer precisamente los artilleros. Tambièn se organiza otro cuerpo de soldados ó paisanos que con útiles del parque y bombas de incendios formen una ronda que acuda á apagar los incendios ó á evitar su propagación: una parte de éstos estará siempre á la inmediación de los polvorines y repuestos de cierta importancia.

Cuando el enemigo se aproxime á la plaza los artilleros redoblan su vigilancia, durmiendo al pié del cañón. Constantemente tendrán cargadas las piezas, dejándolas por la noche con un bote de metralla y enfilando los fosos, puentes levadizos, caminos cubiertos, etc, á fin de prevenir las sorpresas. Durante el sitio cuando el enemigo establece sus parques y talleres, si lo hace dentro del alcance del cañón se procurará destruirlo ó incendiarlo, jugando las piezas de mayor alcance; contra las baterías de primera posición el fuego será potente y decidido;

mientras se ocupen en la construcción de paralelas y ramales se disparará fuego vivo sobre las cabezas de zapa, enviándole granadas, que á la vez que destruyan las obras hieran á los trabajadores. Cuando construyan baterías se concentrará sobre ellas los fuegos de todo el frente á fin de que tengan que abandonarlas. Si se sospecha que de noche efectúan trabajos se dispararán cohetes ó balas de iluminación ó alumbrará el campo con luz eléctrica y á su beneficio se hará fuego rápido de granada y metralla; durante el día se procurará averiguar el lugar probable donde de noche se han de hacer dichas obras ó donde descansan los retenes, sostenes ó reservas á fin de no dejarlas descansar con el fuego.

Si el enemigo construye la 3.<sup>a</sup> ó 4.<sup>a</sup> paralela se empleará contra ella la granada de metralla y las bombas contra las tropas de protección. Las baterías de brecha serán combatidas con todos los elementos de que se disponga. Durante el asalto y paso de los fosos se tirará metralla y granadas de mano sobre las columnas; jugarán las ametralladoras, los pedreros si los hubiese y los morteros dispararán polladas ó bombas, volándose las fogatas terreras ó pedreras y todas las minas. La brecha aparecerá incendiada pues que se dará fuego a la leña ó muebles que de antemano allí se amontonen.

Durante las salidas de la guarnición, acompañarán á las tropas algunas piezas ligeras, servidas por artilleros de secciones de campaña, si no hubiese de los de la plaza, los cuales obedecerán las órdenes del jefe que mande la salida. También irán algunos artilleros á pié provistos de petardos, lanza-fuegos, camisas embreadas, clavos de clavar artillería y útiles, con objeto de destruir los efectos que puedan de las baterías enemigas, trayéndose á la plaza las piezas de facil arrastre, los cierras de las de retrocarga, las alzas y juegos de armas, mojado ó esparciendo la pólvora y quemando ó destrozando cuanto puedan.

La defensa no ha de desmayar por un instante; las piezas de pequeño calibre y ametralladoras, retirándolas de los frentes no atacados, serán llevadas á donde su presencia fuere más urgente; y así, de posición en posición, hasta en la ciudadela ó último atrincheramiento seguirá la defensa mientras el gobernador no mande suspenderla.

Si la plaza se rinde, se entrega por inventario y á buena fe todas las piezas, municiones y efectos que pertenezcan al ramo de artillería.

#### *En los sitios.*

La tropa de los Regimientos á pié es la encargada de la

conducción y servicio del tren de batir. Actualmente el 3.º á pié se dedica con preferencia á este objeto.

Para el arrastre se puede emplear el ganado de las secciones de campaña, ganado caballar, mular ó vacuno de requisa ó embargado, ó el que se adquiriera por contrata ó compra. Por eso estas tropas han de tener ideas del servicio del conductor á pié.

Los trenes de sitio completos suelen necesitar hasta 3000 carros y 12000 caballos para su arrastre, lo que dará una idea de su importancia.

Llegado el tren de batir á la vista de una plaza de guerra; se elige el punto resguardado de los fuegos de la plaza donde se establece el Parque y talleres de recomposición, el cual si es posible se situará fuera del alcance del cañón de la Plaza.— Todos los Parques, polvorines y repuestos se marcarán con tablillas encarnadas para que sean conocidos, así como se harán señales en el cruce de los caminos que á ellos conduzcan.

Durante los preliminares del sitio los artilleros se dedicarán á la práctica y construcción de faginas y revestimientos para las baterías que hayan de hacer ó arreglar en lo sucesivo, sobre todo en el último periodo del sitio. Las baterías de primera posición serán artilladas con mucho esmero disimulando su parte exterior con ramage ó de otra suerte para que no ofrezca blanco. Las de segunda posición que estarán á la inmediación de la 2.ª paralela serán construidas por artilleros ayudados de individuos de otras armas si fuese preciso, y terminadas serán artilladas, rompiendo el fuego directo ó curvo contra la plaza que no deben suspender de día ni de noche por motivo alguno.

Las baterías toman número según el orden en que estando listas rompen el fuego y se dividen en dos clases. Unas llamadas *contrabaterías* se dedican principalmente á apagar los fuegos de la plaza y otras llamadas de *brecha* á demoler las murallas, para que terraplenándose los fosos puedan subir por sus pendientes los asaltantes.

Durante el fuego solo se apuntará á las murallas, cuarteles y edificios del Estado ó de particulares, desde los cuales se defendiere el enemigo, respetando el resto de la población. Se exceptúa en los días que se ordene el bombardeo para intimidar á los habitantes. En toda ocasión se respetarán los edificios que enarbolan bandera de la Cruz roja ó pabellón de nación amiga, á los cuales solo se hará fuego con orden expresa del General en jefe.

Para usar de la bala roja, petróleo, dinamita ó mixtos pestilentes se esperará orden del general en jefe. Véase página 133. Si los situados usaren de *globos cautivos* ó *libres* se dispara contra ellos con metralla ó shrapnel ó con cohetes de guerra.

*En las costas.*

La tropa destinada á la defensa de las costas es la de los regimientos á pié.

La instrucción por lo referente á este servicio es semejante á lo dicho en servicio en plaza; salvo que las piezas son de mayor calibre y de otros modelos. También ha de procurarse que todos sepan las distancias de las baterías á las entradas al puerto, á las playas, á los arrecifes, á las demás baterías y puntos importantes; que estén muy impuestos en la cuestión de salvas y saludos con el cañón y banderas; en la telegrafía de batería ó señas con banderas, para comunicar entre si las baterías y con el parque; debe saberse conducir rápidamente las piezas de uno á otro lugar, para reforzar los puntos donde se inicie un desembarco; y tener noticia de los fuertes, baterías y torres de toda la costa que abrace la demarcación; de los caminos que liga estos puestos; de las playas y puntos de desembarco y caminos que á ellos conducen y alturas ó sitios convenientes para emplazar piezas antes que el enemigo pueda atrincherarse sófidamente, etc.

La costa se defiende con baterías fijas, con baterías móviles y con torpedos, con baterías flotantes y con otros buques. Las primeras se encuentran construidas para proteger los arsenales, los puertos de guerra, mercantiles y de refugio, las radas y los fondeados de cierta importancia. Las segundas pueden ser baterías de campaña improvisadas por la artillería de la plaza próxima ó la de un cuerpo de observación, dispuesto á acudir á los puntos amenazados para rechazar los desembarcos.

Las baterías permanentes suelen ser acasamatadas ó blindadas con planchas de acero. También se emplean torres blindadas capaces de resistir la potente artillería que conducen los buques. (1)

Las baterías permanentes están armadas de gruesas piezas, para penetrar el casco y coraza de los buques y aun cuando estos las lleven mayores no por eso su poder es mayor que el de las baterías, toda vez que, se ha reconocido la superioridad de las baterías de costa sobre los buques, hasta el extremo de admitirse que una batería puede combatir con ventaja con un buque que lleve diez veces más cañones que ella. Las ventajas se fundan; en que para efectuar las punterías la batería está fija y el buque se mueve; el buque presenta mayor blanco; la maniobra se efectúa con más desahogo en la batería; los rebotes en el agua son más

(1) Los buques van armados con los cañones del mayor calibre que pueden transportar. Los de grandes dimensiones generalmente llevan de dos á seis cañones de 35 ó 45 centímetros ó sea de 80 á 100 toneladas.

fáciles y en mayor número; las distancias desde la batería al buque pueden saberse de antemano si se tiene estudiada la rada ó fondeadero, ó hay persona encargada de medirla en cada momento con *telemetros*; los desperfectos en el buque son de mucho efecto moral y material, siendo muy fácil de incendiarse.

Entre batería y batería y el centro de defensa se establece un sistema de comunicación, bien eléctrico ó de señales, con banderas ó luces para avisar del peligro, pedir municiones y efectos, obrar de acuerdo y trasmisión de todo género de noticias.

Los artilleros vigilarán incesantemente el mar, preveyendo los desembarcos que á favor de la noche ó niebla pudieran intentarse. Al efecto dejarán cargadas las piezas con metralla y apuntando á las orillas, rompiendo un fuego rápido si se cercioraren de la proximidad del enemigo; con granadas ó cohetes de iluminación ó con luz eléctrica, procurarán alumbrar las orillas ó el mar y con cohetes de señales ó telegráficamente avisarán á las demás fuerzas de la ocurrencia.

Para impedir la aproximación de los buques á la costa se colocan **torpedos** en puntos convenientes, que consisten en una gran boya ó cuerpo flotante que permanece anclado y contiene una cantidad considerable de materias explosivas, las cuales se inflaman con pistones al choque con el buque enemigo ó por medio de un aparato eléctrico ó de relojería. Los torpedos pueden también ser conducidos por lanchas de vapor, llamados buques lanzatorpedos, y en tal caso, el torpedo de forma exterior de puro, marcha hacia el buque enemigo á favor de una máquina que tiene en su interior. Contra los torpedos se dispara con ametralladora y si no hubiere con metralla.

El ataque á las baterías lo hará el enemigo con buques de guerra que lancen proyectiles de artillería, bien sólidos, bien explosivos, con lanchas que conduzcan gente de desembarco que asalte la posición; con balsas, monitores, etc. A todos estos elementos debe contrarestarse con lo dicho y si sus proyectiles destruyeran los caseríos y poblaciones de la misma costa no será culpa de la artillería de la defensa, si de la imprudencia de construir delante de las defensas, ó en la línea de ellas.

### *En los combates y batallas.*

La clase de artillería dedicada con especialidad á seguir á las tropas y servir las piezas en las acciones en campo raso es la artillería de campaña, que se divide en cuatro clases, según los principios y detalles de organización: 1.<sup>o</sup> Artillería pesada ó *de posición* que conduce piezas de 9 centímetros arrastradas por mulas; 2.<sup>o</sup> de línea ó propiamente montada *de campaña*

con piezas de á 8 centímetros arrastradas por mulas ó caballos. 3.<sup>o</sup> ligera ó á caballo, con piezas de á 8 tiradas por caballos y 4.<sup>o</sup> de montaña, con piezas de 8 cortas, llevadas á lomo de mulos.

Los conductores de las tres primeras clases van montados sobre el ganado de tiro y de aquí nace el que todas ellas se conozcan con la denominación de artillería montada; los sirvientes de la de posición y línea van sentados en los carruages durante las maniobras rápidas y por las calles; en las marchas de camino y pasos difíciles van á pié; los de la de á caballo van montados en caballos distintos de los del tiro; los conductores y sirvientes de la de montaña van á pié.

Estas fuerzas están organizadas por regimientos, llamados *de campaña* con la nominación de posición, montados, á caballo ó de montaña, según pertenezcan á las clases nombradas anteriormente.

En tiempo de paz se dedican exclusivamente á perfeccionar su instrucción, y al manejo de la pieza de artillería que tienen de dotación. Por esto se les exige una destreza y movilidad suma, ya que en la guerra es preciso que el enemigo sufra sus efectos desde el primer momento. La gente debe conocer también el servicio de columnas de municiones, que debe prestar en guerra, como afectos á los parques móviles divisionarios ó de cuerpo.

Deben conocer el efecto de sus proyectiles sobre tropas, obstáculos y atrincheramientos, y emplearlos de dia y de noche, pues son llamados á batir al enemigo en el campo de batalla, en las barricadas, en las salidas y en los desembarcos; sabrán atrincherarse á fin de cubrirse y acampar y vivaquear. Los saludos con el cañón les están contados si no hay artillería de plaza y es conveniente la instrucción de telegrafía para comunicar con el jefe principal aun estando avanzado en el fuego.

Los regimientos en pié de guerra se componen de varias baterías y columnas de municiones para artillería é infantería. Las baterías se reúnen en dos ó más grupos y las columnas quedan afectos á los parques móviles divisionarios ó de cuerpo.

Las baterías ó grupos se clasifican á su vez en artillería divisionaria, es decir distribuida por baterías y afecta á las divisiones de infantería y caballería, y artillería de cuerpo que irá reunida bajo el mando inmediato de un jefe de artillería. Al primer servicio suele destinarse la artillería de línea, al 2.<sup>o</sup> de todas las clases.

La artillería á pié toma tambien parte en algunos combates, tales como en el ataque y defensa de campos atrincherados, en que dando tiempo se llevan á los fuertes de campaña las piezas

mas ligeras de los trenes de sitio. También en las salidas de las plazas y en los desembarcos.

**Locomóviles de Parque.**—Las máquinas locomóviles ó camineras que se emplean para el arrastre de los grandes pesos, en el artillado y municionamiento de las baterías y fuertes son las del sistema **Aveling Porter**. La que se usa en Cádiz es de fuerza de 8 caballos de vapor y se compone de un cuerpo de máquina, con caldera, caja de pistones, id. de humos, chimenea, juego de ruedas delantero movable para los giros, y otro juego trasero de grandes ruedas para la marcha: árbol gíatorio que permite emplear la máquina, además de la locomóvil, como grua y como cabrestante; dos tirantes, un motor de dos poleas capaz de sostener 5 toneladas; ruedas dentadas; tender de plancha de hierro con un depósito de agua capaz de 770 litros y otro para combustible de 160 kilogramos de carbón.—Wagon, de contra apoyo, con tablero, testers y gualderas movibles, ruedas de acero.—A la parte posterior se une una cadena á la que se sujetan los carruages ó trinquivales que deban arrastrarse.—En las pruebas verificadas en Cádiz la locomóvil descrita arrastró un wagon con 80 bombas de á 32, un carro fuerte con dos obuses de H. de á 21 y un trinquival con otro total de 34'800 kilogramos. Marchó con una velocidad de 4 kilómetros por hora, pudiendo hacerlo con la de 6; vuelve en un radio de 9 metros; y con los carruages expresados en 11; sube pendientes de 3 % y consume por hora 2'09 kilogramos de cok y 11 litros de agua por hora y caballo; con lo que el tender lleva depósito para 8 horas.—Las máquinas de fuerza de 4 caballos de vapor hacen en 24 horas el trabajo de 18 hombres y 35 caballos de sangre. El convoy resulta un tercio de longitud que si fuere arrastrado por carros ordinarios.—Estas locomóviles se aplican también á todos los trabajos de plaza y sitio.

**Buques torpederos.**—Son los destinados al servicio de lanzar este elemento de guerra. En general son pequeños, de poco calado y mucho andar.—Los siguientes datos son del Torpedero número 1 de la marina española: Eslora 22 metros, Manga 3' 8, puntal 2' 3, calado con carga 2' 3, armamento: 4 torpedos (de los que dos van en los tubos de lanzar,) y una ametralladora Hotchkiss del calibre de 37 m. m. en la parte de popa de la torre.—Velocidad máxima 19 millas por hora, fuerza de máquina 700 caballos.—Construido con 9 compartimientos, estancos; la torre reforzada con plancha de acero de 4 mm., la cubierta protegida por id. de 5 ó 4 id.

## INSTRUCCIÓN HIGIÉNICA.

(Escrita por Don Manuel Codorniu y circulada á los cuerpos del ejército.)

Con soldados sanos y robustos, todo se puede emprender con la seguridad del triunfo; y es inevitable la ruina del ejército en que este ramo sea descuidado.

5.<sup>a</sup> Nunca se permitirá que los soldados duerman en el suelo descubierto; siempre que falten camas ó jergones, debe procurarseles paja ó heno á toda costa, que deberá variarse por lo menos cada 15 días en caso de continuar en acantonamiento.

6.<sup>a</sup> Durante el día procurarán los jefes distraerlos de sus habitaciones con ejercicios y paseos militares, concediéndoles buenos intermedios para que descansen y se diviertan al paso que no se apoltronen.

13. Tanto los jefes como los facultativos deben celar la limpieza de la tropa; pues su descuido produce el tifus, la sarna, etc. A este fin cuidarán de que se lave la cara y las manos todos los días, y los pies cada ocho, con la precaución de que no sea poco despues de la comida; ó cuando esté causada ó sudada. Se procurará tambien que se frote diariamente los pies con sebo ó manteca, sobre todo en las marchas.

20. En ambas estaciones (verano y otoño) se proporcionará todos los días que sea posible, ó á lo menos en las marchas, un refresco abundante de agua y vinagre con una corta cantidad de aguardiente que se podrá distribuir por escuadras, prohibiendo la bebida de vino y aguardiente por separado de las comidas.

29. Siempre que á un fuerte calor sobrevenga algun viento fresco, deben los militares guardarse de él, y abrigarse con los capotes.

31. Cuando los soldados esten acantonados ó acampados junto á algun rio, se les procurarán los baños posibles con la precaución de que no sea inmediatamente despues de la comida ó cuando estén fatigados ó sudando, y no siendo ni muy temprano ni mucho despues de puesto el sol.

32. Finalmente se les proporcionará en estas ocasiones todas las frutas acidulas posibles, particularmente la uva, que sean bien sazoadas, prohibiéndoles que coman las que no tengan esta interesante condición.

38. El frio muy fuerte amenaza la vida provocando una especie de sueño que en las marchas obliga á los soldados á quedarse como dormidos en el camino, muriéndose insensiblemente. Para evitarlo debe seguir á las divisiones ó brigadas una fuerza de retaguardia que impida que ninguno quede rezagado. Es menes-

ter evitar que los atacados del frío se acerquen de repente al fuego; y si algunas partes de su cuerpo parece que pierden el movimiento, deben frotarseles suavemente con nieve ó agua helada, calentarlos luego con paños de lana calientes, é irlos aproximando al fuego por grados.

Las instrucciones para la preservación del colera, redactadas por la Junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, en virtud de R. O. pueden verse en el Memorial, página 85 del año 1884. y Gaceta de 25 de Junio de 1884.

## TELEGRAFIA DE BATERIA.

El arte de la guerra y el sistema moderno de combatir exigen rápida comunicación entre todos los puestos y fracciones de tropa. Esta necesidad es mayor en la artillería que en las demas armas, ya que sus fuegos, por muy estensa que sea la línea de combate han de obedecer á un solo plan, si se quiere sacar de ellos todo el partido posible.

Para lograr esto y que el jefe superior tenga en la mano á todas las bocas de fuego, es necesario que se estableza una red de comunicaciones rápidas entre los castillos, baterías, polvorines, parques, baterías en marcha y todas las fuerzas que dependan de su autoridad.

A este fin se emplearán los siguientes sencillos medios, sino se dispone de otros mejores.

### SISTEMA TIPO PARA LA ENSEÑANZA—CON DOS BANDERAS Ó FAROLES, QUE PRODUCEN TRES SEÑALES.

*De las estaciones.*—En cada punto de los que se quieran poner en comunicación se establecerá una estación, cuidando que este lugar sea bien visible. El personal de cada una se compondrá: de un jefe de estación (de la clase de sargento ó cabo 1.<sup>o</sup>), un jefe de señales (cabo) y de uno, dos ó mas telegrafistas (artilleros). En cada una habrá: á cargo del jefe de estación un ejemplar de estas instrucciones y un cuaderno de hojas sueltas, unidas con pasadores, para los telegramas que se expidan; á cargo del jefe de señales un cuaderno igual al anterior para asentar los telegramas que reciba; á cargo de los telegrafistas una bandera blanca y una encarnada ó negra y un farol de cristal ordinario ó luz blanca y otro encarnado; y un anteojito de larga vista para el vigía si las estaciones están á larga distancia.

Las banderas serán más ó menos grandes según la distancia de las estaciones, generalmente se harán cuadradas de medio

metro, uno ó dos de lado é irán unidas á pertigas ó astas de escobillón ó atacador. Pueden servir las banderas blanca y negra de señales para el tiro de batería, la negra hará el servicio que encomendaremos á la encarnada.

*De las señales.*—Cada estación empleará tres señales que llamaremos 1, 2 y 3.—Para comunicar *de día* la señal 1.<sup>a</sup> será el enseñar la bandera blanca, la 2.<sup>a</sup> el enseñar la bandera encarnada; la 3.<sup>a</sup> el enseñar las dos banderas á la vez. De noche las señales 1, 2 y 3 son respectivamente el enseñar las luces blancas, encarnada ó las dos á un mismo tiempo.

*De la trasmisión.*—Para expedir un telegrama el jefe de estación lo escribirá en una hoja de su cuaderno, con la precaución de que las letras estén muy separadas. Debajo de las letras pondrá las cifras ó números que las representan, según el cuadro que á continuación se inserta; terminado dará la hoja al jefe de señales. Este irá nombrando las cifras ó números que diga la aludida hoja, con el acompasado que permita la instrucción de la gente. De los telegrafistas uno estará encargado de hacer la señal número 1 y otro la 2, contribuyendo ambos cuando deba hacerse la 3; otro individuo hará de vigía.

Los telegrafistas estarán próximos con el frente á la otra estación, el de la bandera blanca á la derecha y con las banderas en tierra hacia el costado exterior, cogiendo el asta con ambas manos delante del cuerpo. Cuando deban hacer una señal elevarán la bandera correspondiente, dejando el asta vertical un poco de tiempo y volviendo á bajarla ú ocultarla del vigía de la otra estación. Las señales con farol se reducen á enseñar la luz al vigía opuesto, ocultándola seguidamente: por eso se recomienda que los faroles sean de cristal por un solo frente.

*Para recibir un telegrama,* el vigía, cuando vea una señal en la otra estación cantará el número que le corresponde; el jefe de señales irá escribiendo con lapiz en una hoja de su libro los números que oiga y terminado que sea el telegrama se la entregará al jefe de estación. Este descifrará la hoja poniendo debajo de los números las letras que les correspondan deducido del segundo cuadro que incluimos á continuación; después pondrá el telegrama en limpio y lo enviará á su destino.

Si establecido el sistema hubiere responsabilidad en las trasmisiones, las hojas de los cuadernos estarán foliadas; los jefes de estación y señales al pasarse estas hojas pondrán respectivamente el comuníquese, comunicado, recibido y descifrado, según lo que hubiesen hecho. También harán constar el número de orden, y la hora y minutos, firmando á continuación.

Si en la plaza ó campo hubiere más de dos estaciones, cada una se conocerá por una letra, número ó palabra de pocas letras.

*De las cifras.*—El cuadro que marca las cifras ó números con que se han de representar las letras del alfabeto, números dígitos y signos ortográficos es el siguiente: (1)

a	12	j	1222	r	121	1	12222	.	111111
b	2111	k	212	rr	12121	2	11222	,	121212
c	2121	l	1211	s	111	3	11122	;	212121
ch	2222	ll	12111	t	2	4	11112	:	222111
d	211	m	22	u	112	5	11111	?	112211
e	1	n	21	v	1112	6	21111	!	221122
f	1121	ñ	21122	x	2112	7	22111		
g	221	o	222	y	2122	8	22211		
h	1111	p	1221	z	2211	9	22221		
i	11	q	2212	—		0	22222		

#### Letras y signos de menos uso:

ä	1212	ü	1122	punto y aparte	121211
é	11211	w	122	apóstrofe	122221
ö	2221	subrayado	122121	( ) —	212212

Para que no haya confusiones, despues de toda letra, número dígito y signo ortográfico se pondrá la cifra 3; si resulta fin de palabra ó cantidad numérica ó también signo ortográfico que deba ir separado de lo restante se pondrá otro 3 lo que reunirá dos treses para indicar el claro. Al final del telégrama se pondrá otro 3 y por tanto aparecerá un 333.

Estas cifras las escribirá el jefe de estación, intercalándolas entre las que representan las letras, etc.

Para descifrar rapidamente un telégrama escrito en cifras se empleará el adjunto cuadro.

(1) Esta combinación está dada por Morse y es la que se emplea en la telegrafía eléctrica sustituyendo en vez del 1 un punto y en vez del 2 una raya. Algunas letras puramente españolas las hemos aumentado.

## CUADRO de señales para descifrar.

1 e	11 i	111 s	1111 h	{ 11111 5
			11111 .	
		11112 v	11112 4	
		112 u	1121 f	{ 11211 é
	112121 subrayado.			
	1122 ü	112211 ¿		
		11222 2		
	12 a	121 r	1211 l	121121 >
			1212 ä	{ 121212 punto y aparte.
		122 w	1221 p	
1222 j			{ 12222 1	
122221		apóstrofe.		
2 t		21 n	211 d	{ 2111 b 21111 6
	2112 x			
	212 k	2121 c	212121 ;	
		2122 y	212212 ( ) —	
	221 g	2211 z	{ 22111 7	
		221122 i		
222 m	22212 q	222122 ñ		
	2221 ö	22211 8		
222111 :				
2222 ch	22221 9			
	22222 0			

*Señales del servicio.*—La estación que no comunica si hace la señal 3 es en forma de aviso ó alerta, cuya seña pasará de unas á otras lo menos cada media hora, empezando por la principal; si hace la 33 es que desea poner telégrama; si hace la 3333 y luego un numero, letra ó nombre es que desea poner telégrama de transito, á la estación asi nombrada.

En cualquiera de los casos anteriores, la estación que observe la señal contestará en igual forma, repitiendola. Se exceptua el caso en que no se pueda recibir el telégrama, pues entonces solo se hará la señal de alerta; cuando se pueda recibir se hará la seña observada, indicando que pueden empezar á comunicar.

Durante la trasmisión si la que recibe no entiende el despacho hará la señal 3, 33 ó 333, indicando que se debe repetir desde la última letra, palabra ó desde el principio del telégrama.

*Simplificaciones.*—Segun se vayan adiestrando los artilleros se pueden hacer simplificaciones tales como, manejar las dos banderas ó faroles un solo individuo, que puede á la vez ser vigía; y suprimir la señal 3 despues de letra, número digito y signo ortográfico, que se sustituirá por una detención de dos compases.

#### *Sistema de una bandera y 3 señales.*

Con gente versada, un hombre con una sola bandera hará las 3 señales del caso anterior. Para la 1.<sup>a</sup> pondrá la bandera á su costado derecho; para la 2.<sup>a</sup> al izquierdo y para la 3.<sup>a</sup> la pondrá delante del cuerpo inclinandola hacia tierra. Para indicar que desea poner telégrama elevará la bandera sobre la cabeza. La señal 3 que debe separar las letras, números digitos y signos puede suprimirse sustituyendola por una detención de dos compases en la última seña. El acompasado lo llevará con la punta del pié que esté mas adelantado.

Si la gente no está instruida, se pondrá en cada estación el personal explicado en el sistema de dos banderas. Cuando lo esté, en cada estación habrá un telégrafista que hará las señales que correspondan á lo que le digan y un cabo con gemelos atento á la otra estación, que traduzca á letras las que vea. Si el artillero telegrafista está bien versado, el que hace las señales puede traducir las de la otra estación, siendo suficiente un individuo en cada una.

De noche el telégrafista se colocará un farol de luz encarnada á la cintura y uno de luz blanca en la mano que pasará de una á otra.

## MÉTODO DE 6 SEÑALES.

Se pueden obtener con un mastil con dos brazos que giren cada uno en su lado. Mirando á la otra estación, si se levanta 45 grados el brazo derecho será la señal 1, levantándolo 135 la 2; levantando el izquierdo 45 la 3, levantándolo 135 la 4; levantando los dos brazos 45 la 5 y levantándolos 135 la 6. De noche en el eje de rotación de los brazos se pondrá una luz roja, en los extremos de los brazos una luz blanca.

El cuadro para pasar del abecedario á las cifras y vice versa, es el siguiente:

a	1	q	41	.	331
e	2	r	42	,	332
i	3	rr	43	;	333
o	4	s	44	:	334
u	5	t	45	>	335
b	11	u	51	¿	441
c	12	v	52	?	442
ch	13	x	53	i	443
d	14	y	54	!	444
f	15	z	55	()	445
g	21	1	111	Punto y aparte.—Se hacen 2 puntos seguidos.	
h	22	2	112		
j	23	3	113	Puntos suspensivos. . .—Se hacen 3 puntos.	
k	24	4	114		
l	25	5	115	Acento	551
				Crema	552
ll	31	6	221	Apostrofe	553
m	32	7	222	Una raya ó parentesis	554
n	33	8	223	Dos rayas	555
ñ	34	9	224		
p	35	0	225		

Cuando una letra precise acento ó crema se hará después de ella la señal 551 ó 552; para la w se harán dos señales de v.—La señal 6 se empleará en iguales casos que lo dicho para la 3, en el sistema de 3 señales.

*Simplificaciones.*—Pueden las tropas entenderse facilmente con este sistema. El artillero telegrafista tomará una bandera en cada mano (de cualquier color que sean). Elevando la del brazo derecho hasta que esté á la altura de la cintura será la señal 1,

elevándola algo más que el hombro la 2, elevando la de la mano izquierda hasta la cintura la 3; hasta algo más del hombro la 4; elevando las dos hasta la cintura la 5 y sobre los hombros la 6. Para de noche se precisa una luz roja en el pecho y una blanca en cada mano. El método de enseñanza como el anterior, así como el cuadro de señales.

*Para grandes distancias:* se formará en el terreno una gran cruz blanca y con relación á los cuatro cuadrantes de ella empleando pantallas, persianas ó luces se tendrán las 6 señales dichas anteriormente. Si la distancia donde deben aparecer las diversas señales de una misma estación es grande, desde cada punto de señales obedecerán al lugar de la estación central, que hará la señal que debe repetir á quien le corresponda. En el punto central estará la observación.

*Señales en las escuelas prácticas.*—En el telégrafo de brazos, enseñando el brazo derecho en el cuadrante inferior á que el proyectil fué corto; enseñándolo en el superior, largo; (ó nó corto) el brazo izquierdo en el cuadrante superior, derecha; y el mismo en el inferior izquierda. El disco movable sobre el eje de rotación, espoleta larga y debajo del eje espoleta corta. Los dos brazos horizontales, blanco. Cuando se desee espresar que el disparo fué corto, largo, derecha ó izquierda de 0 á 10 metros, de 10 a 100, de 100 ó mas se colocarán los brazos en las señales del disco del eje, que se aproximan tanto mas á la posición horizontal, cuanto menor es dicha distancia. Lo mismo con el disco de la espoleta para los tiempos de 0 á 10<sup>o</sup> de 10<sup>o</sup> á 100, de 100 en adelante. Con poca practica, refiriendo las posiciones de los brazos con el aspa se traduce desde la otra estación lo que se quiere decir.

Poniendo bandera es que puede hacerse fuego; arriándola que se suspenda.

*Nota.*—Un individuo puede hacer las señales de largo, corto, derecha é izquierda, figurando que el cuerpo es el mástil y los brazos estendidos los brazos del aparato. Si en cada mano toma bandera será mas visible la señal.

*Señales recomendadas por la Dirección general.*—A falta de otros medios el encargado de la observación de las baterías de campaña puede emplear: un pañuelo blanco abajo: disparo corto; arriba: no corto; agitado; dudoso—Bandera negra: romper el fuego; blanca: suspenderlo; las dos: cambiar el blanco. Las señales se conservarán hasta que las repita la batería y viceversa.

*Señales con los banderines de la tropa de infantería*—*Señales de compañía:* el banderín colocado delante del corneta: Avanzar la guerrilla; el id. detras: retirar la id.; colocado á dos pasos á su

derecha: replegarse á la derecha; á dos pasos á su izquierda: replegarse á la izquierda; unido al corneta tocandose hombro con hombro; replegarse al centro—Para los movimientos á la carrera se agitará el banderín á derecha é izquierda; y para hacer alto de atras para adelante. El corneta sin embargo llamará la atención con los toques prevenidos, siempre que se pueda, para que las señales se perciban á la vez por la vista y por el oído.

*Señales de batallón.*—Banderines encarnado y amarillo: urgen municiones de guerra; amarillo y blanco: urgen refuerzos; tres banderines: es insostenible la posición; cuatro banderines: conviene atacar.—Los banderines se colocarán en el punto mas alto de un muro ó trinchera ó á la inmediación del corneta de ordenes del jefe que mande la fuerza.

## ARITMÉTICA.

### Quebrados.

126. *¿A qué se llama quebrado ó fracción?*—A una parte de la unidad, ó la reunión de varias partes de la unidad

127. *¿De cuántos números se compone un quebrado?*—De numerador y denominador, á los que también se llama términos del quebrado.

128. *¿Qué es denominador?*—La cifra que indica el número de partes iguales en que se considera dividida la unidad.

129. *¿Qué es numerador?*—La cifra que indica el número de partes que se consideran: Ejemplo, *tres cuartas* de tela, indica que la vara la suponemos dividida en cuatro partes iguales y que de estas solo consideramos tres.

130. *¿Cómo se escriben y leen los quebrados?*—Se traza una línea horizontal, poniendo sobre ella el numerador y debajo el denominador. Para leerlos se nombra el numerador y á seguidas el denominador, seguido de la terminación *avos*. Se exceptúan los casos en que el denominador sea 2 que se llamará *medios*, si 3 *tercios* y así sucesivamente, *cuartos*, *quintos*, *sextos*, *sétimos*, *octavos*, *novenos*, *décimos*, *undécimos* y *duodécimos*. Escribiremos, pues, un medio, tres cuartos y ocho quinceavos así

$$\frac{1}{2}, \frac{3}{4}, \frac{8}{15}$$

131. *¿Qué operacion aritmética representa un quebrado?*—La división de su numerador por el denominador.

132. *¿Cuántas clases hay de quebrados, considerándoles con relación á la unidad?*—Dos. Cuando el numerador es mayor que

el denominador, el quebrado vale más que la unidad, y se llama impropio. Si el numerador es menor que el denominador el quebrado vale menos que la unidad y se llama propio.

133. *¿Cómo se sacan los enteros que contiene un quebrado impropio?*—Se dividirá el numerador por el denominador y el cociente serán las unidades enteras que contiene, y el resto dividido por el denominador la fracción que le acompaña. Ejemplo.

Sea el quebrado  $\frac{9}{4}$ , dividiendo 9 por 4 tendremos que es igual

$$\text{á } 2 + \frac{1}{4}, \text{ lo que se indica así: } \frac{9}{4} = 2 \frac{1}{4}.$$

A esto se llama el *cociente total* de dividir los dos números enteros 9 y 4.

Se deduce de lo dicho que todo número entero se puede representar por un quebrado, cuyo numerador sea el mismo número y el denominador la unidad; así  $6 = \frac{6}{1}$ ; porque al sacar los enteros resultaría el primer número.

Por igual razón se puede poner un entero en forma de quebrado con un denominador dado para ello basta multiplicar el número por el dicho denominador y el producto será el numerador. Ejemplo: si queremos que el número 6 tenga el denominador 4

$$\text{será } 6 = \frac{6 \times 4}{4} = \frac{24}{4}.$$

134. *¿Qué alteraciones sufre un quebrado cuando se multiplican ó dividen sus dos términos con un número?*—1.º Si se multiplica el numerador de un quebrado por un número, el quebrado queda multiplicado por este número (pues que el nuevo número de partes iguales de la unidad que se toman es igual al anterior multiplicado por el número dado); 2.º si se multiplica el denominador, el quebrado queda dividido por el mismo número (porque las nuevas partes en que se considera dividida la unidad, son las primitivas divididas por este número); por razonamientos análogos: 3.º si se divide el numerador por un número el quebrado queda dividido por este número, y 4.º si se divide el denominador por un número el quebrado queda multiplicado por este número.

Lógicamente puede deducirse: 5.º que no altera el valor de un quebrado cuando le multiplican ó dividen á la vez sus dos términos por un mismo número.

135. *¿Cómo se simplifican los quebrados?*—Cuando los dos términos de un quebrado sean divisibles por uno ó varios números, se efectuará la división, y el quebrado que resulte será igual

al primitivo, pues que no ha alterado de valor (94 5.º) Cuando los dos términos de un quebrado terminen en ceros se pueden suprimir en ambos tantos como tiene el que menos por equivaler la operación á dividir sus dos términos por la unidad seguida de ceros.

$$\frac{3600}{4000} = \frac{36 \times 100}{40 \times 100} = \frac{36}{40} = \frac{16 \times 2}{20 \times 2} = \frac{4 \times 2}{5 \times 2} = \frac{4}{5}$$

136. *¿De la comparación de los quebrados puede deducirse cual es mayor ó menor?*—Si señor. De dos quebrados que tienen el mismo denominador es mayor el que tiene mayor numerador, y de dos quebrados que tienen el mismo numerador es mayor el que tiene menor denominador. Cuando dos quebrados tienen diferentes numeradores y denominadores, para saber que relación guardan, deben reducirse á un comun denominador.

137. *¿Cómo se reducen quebrados á un comun denominador?*—Se multiplica el numerador de cada uno por los denominadores de todos los demás menos por el suyo y estos productos serán los numeradores, á los que se pondrá por denominador el producto de todos los denominadores, obteniéndose de esta suerte una série de quebrados respectivamente equivalentes á los propuestos.

Sean los quebrados  $\frac{2}{13}$ ,  $\frac{1}{5}$  y  $\frac{3}{7}$ , El número del primero es  $2 \times 5 \times 7 = 70$ ; el del segundo  $1 \times 13 \times 7 = 91$ , el del tercero  $3 \times 13 \times 5 = 195$ ; y el denominador común  $13 \times 5 \times 7 = 455$ ; tendremos, pues,

$$\frac{2}{13} = \frac{2 \times 5 \times 7}{13 \times 5 \times 7} = \frac{70}{455}; \quad \frac{1}{5} = \frac{1 \times 13 \times 7}{5 \times 13 \times 7} = \frac{91}{455}$$

$$\frac{3}{7} = \frac{3 \times 13 \times 5}{7 \times 13 \times 5} = \frac{195}{455}$$

138. *¿Cómo se suman los quebrados?*—Se reducen á un comun denominador (si es que no lo están ya), despues se suman los numeradores y se pone á esta suma el denominador comun:

$$\frac{2}{3} + \frac{4}{5} + \frac{6}{7} = \frac{2 \cdot 5 \cdot 7}{3 \cdot 5 \cdot 7} + \frac{4 \cdot 3 \cdot 7}{5 \cdot 3 \cdot 7} + \frac{6 \cdot 3 \cdot 5}{7 \cdot 3 \cdot 5} =$$

$$\frac{70}{105} + \frac{84}{105} + \frac{90}{105} = \frac{70 + 84 + 90}{105} = \frac{244}{105}$$

139. *¿Cómo se restan los quebrados?*—Una vez reducidos á

un comun denominador, se restan los numeradores y se pone al resultado el denominador comun.

$$\frac{4}{5} - \frac{2}{3} = \frac{4 \times 3}{5 \times 3} - \frac{2 \times 5}{3 \times 5} = \frac{12}{15} - \frac{10}{15} = \frac{2}{15}$$

140. *¿Cómo se multiplican los quebrados?*—Se multiplican los numeradores y este será el numerador del producto, al que se pondrá por denominador el producto de los denominadores.

$$\frac{2}{5} \times \frac{4}{6} = \frac{2 \times 4}{5 \times 6} = \frac{8}{30}; \text{ y simplificando } = \frac{4}{15}$$

141. *¿Cómo se multiplica un quebrado por un entero ó un entero por un quebrado?*—Se multiplica el entero por el numerador del quebrado, y este es el numerador del producto, al que se pone por denominador el del quebrado. Esto es razonable si se considera que al entero se le puede considerar como denominador la unidad.

$$13 \times \frac{3}{6} = \frac{13}{1} \times \frac{3}{6} = \frac{13 \times 3}{1 \times 6} = \frac{13 \times 3}{6} = \frac{39}{6}$$

142. *¿Cómo se dividen los quebrados?*—Se multiplican en cruz, es decir, el numerador del dividendo por el denominador del divisor y este será el numerador, y el denominador del dividendo por el numerador del divisor y este será el denominador.

$$\frac{3}{7} : \frac{2}{5} = \frac{3 \times 5}{7 \times 2} = \frac{15}{14}$$

143. *¿Cómo se divide un entero por un quebrado?*—Se multiplica el entero por el denominador del quebrado y este será el numerador del cociente; al que se pondrá por denominador el numerador del quebrado.

$$24 : \frac{11}{16} = \frac{24}{1} : \frac{11}{16} = \frac{24 \times 16}{1 \times 11} = \frac{24 \times 16}{11} = \frac{384}{11}$$

144. *¿Cómo se divide un quebrado por un entero?*—Se pone por numerador el del quebrado y por denominador el producto del denominador del quebrado multiplicado por el entero.

$$\frac{11}{16} : 24 = \frac{11}{16} : \frac{24}{1} = \frac{11 \times 1}{16 \times 24} = \frac{11}{16 \times 24} = \frac{11}{384}$$

## Números mixtos.

145. *¿A qué se llaman números mixtos?*—A los que constan de un número entero y un quebrado. Ejemplo: siete y tres quintos, que se escribe  $7 \frac{3}{5}$

146. *¿Cómo se reduce un número mixto á quebrado?*—Se multiplica el entero por el denominador que se sumará con el numerador del quebrado; este será el numerador al que se pondrá por denominador el del quebrado.—Ejemplo: sea el número 2 enteros y  $\frac{5}{6}$  que queremos reducir á quebrado; tendremos

$$\frac{2 \times 6 + 5}{6} = \frac{17}{6}$$

147. *¿Las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números mixtos cómo se efectúan?*—Reduciendo primeramente los mixtos á quebrados, como en el caso anterior, y después practicando la operación como se ha enseñado para estos. Si la fracción resultante fuese impropia se sacarán los enteros que contuviera, como se procurará simplificarla si fuera posible.—Ejemplo:  $8 \frac{2}{4} - 1 \frac{1}{3}$ ; reducido los mixtos á que-

brados, tendremos  $\frac{34}{4} - \frac{4}{3}$ ; reduciendo á un comun denominador  $\frac{102 - 16}{12}$ ; restando  $\frac{86}{12}$ ; simplificando (dividiendo los dos términos por 2)  $\frac{43}{6}$ ; sacando los enteros  $7 \frac{1}{6}$ ; luego  $8 \frac{2}{4} - 1 \frac{1}{3} = 7 \frac{1}{6}$

## Números denominados ó concretos.

148. *¿En cuántas clases se dividen los números concretos?*—En complejos é incomplejos.

149. *¿Qué es número complejo?*—El compuesto de dos ó más homogéneos de igual naturaleza pero de diferente especie (1) como 3 arrobas, 5 libras y 2 onzas.

(1) Tres celemines de trigo y ocho celemines del mismo trigo son números de la misma especie; tres celemines de trigo y dos fanegas del mismo trigo son números de distinta especie, aunque de igual naturaleza.

150. *¿Qué es número incomplejo?*—El concreto de una sola especie, como 7 leguas.

151. *¿Cómo se reduce un incomplejo á otro de especie menor?*—Se le multiplica por el número de veces que su unidad contiene á la de la especie á que se quiere reducir.—*Ejemplo:* Para reducir 7 libras á onzas se multiplicará 7 por 16 que es el número de onzas que tiene una libra, lo que dará 112, número de onzas que tienen 7 libras.

152. *¿Cómo se reduce un número complejo á incomplejo de su menor especie?*—Redúzcase el número de la especie superior á la especie inferior inmediata y al resultado añádase las unidades de esta especie; redúzcase la suma á la especie inferior inmediata, y al resultado añádase el número de esta especie, y así sucesivamente.

5 qq.
4
20 arrbs.
+ 2 arrbs.
22 arrbs.
× 25
110
44
550 libs.
+ 6 libs.
556 libs.

*Ejemplo:* Reducir el número complejo 5 quintales, 2 arrobas y 6 libras á incomplejo de libra.

153. *¿Cómo se reduce un número incomplejo á incomplejo de especie superior?*—Se le divide por el número de veces que su mitad está contenida en la de la especie superior á que se quiere reducir.

Así; se reducen reales á pesetas, dividiendo el número de los reales por 4; las libras á arrobas dividiendo por 25, etc.

154. *¿Cómo se reduce un número complejo á incomplejo de una especie diferente de la menor?*—Se reduce á incomplejo de su menor especie, y este á la especie que se pida.

Para reducir el complejo 5 varas, 2 pies y 7 pulgadas á incomplejo de pié, se reducirá primeramente á pulgadas: dá 211 pulgadas, y esto á piés,  $\frac{211}{12}$  de pié.

155. *¿Cómo se reduce un número incomplejo de especie inferior á complejo?*—Se reduce el número propuesto á la especie inmediata superior, y el residuo será el número de la especie inferior del complejo que se busca; después se reduce el cociente entero obtenido á la especie superior inmediata y el residuo será el número de la especie inmediata á la inferior del complejo; y así sucesivamente hasta que el cociente entero que se halle sea de la especie superior del complejo.

*Ejemplo.* Reducir 19437 onzas á complejo.

19437 onz.	16	25	
34	1214 libs.	48 arrbs.	4
23	214	8	12 qq.
77	14 libs.	0 arrbs.	
13 onz.			

tenemos, pues, que 19437 onzas = 12 qq., 14 lib. y 13 onz.

156. *¿Cómo se reduce á complejo un quebrado de especie superior?*—Se divide el numerador por el denominador, y la parte entera del cociente será el número de la primera especie del complejo que se busca. Se multiplica el residuo por el número de veces que su unidad contiene á la de la especie inferior inmediata; divídase el producto por el mismo divisor; el cociente será el número de la segunda especie del complejo, y así sucesivamente hasta llegar á la menor especie.

*Ejemplo.* Reducir á complejo el quebrado  $\frac{9}{7}$  de vara.

9 varas.	7
2 varas.	1 vara 0 piés 10 pulg. 3 líneas.
× 3	
6 piés.	
× 12	
72 pulgs.	
2 pulgs.	
× 12	
24 líneas.	
4 líneas.	

luego  $\frac{9}{7}$  de vara = 1 vara 10 pulgadas 3 líneas y  $\frac{4}{7}$  de línea

157. *¿Cómo se suman los concretos?*—Se colocan los sumandos unos debajo de otros de manera que se correspondan las unidades de la misma especie, principiando por los de la inferior. Si de la suma de los números de una especie resultan una ó más unidades de la inmediata superior, se guardan para sumarlas con las de esta especie, y debajo se escribe el resultado

Ejemplo.	2 moyos	5 cántaras	7 azumbres.
	>	9	6
	3	11	4
	6	11	1

158. *¿Cómo se restan los concretos?*—Se escribe el minuendo y debajo el sustraendo, de modo que se correspondan las unidades de la misma especie; se resta cada sustraendo de su correspondiente minuendo principiando por el de inferior especie. Si un sustraendo parcial es mayor que su minuendo, se añade á este una unidad de especie superior inmediata, teniendo cuidado de considerar disminuido en esa unidad el minuendo parcial de que se tomó:

Ejemplo.	4 años	7 meses	23 días
	3	10	18
	0	9	5

159. *¿Cómo se multiplican los concretos?*—Se conoce que un problema es de multiplicar, cuando dada la equivalencia de una unidad se quiere hallar la equivalencia de un número concreto de la misma naturaleza que dicha unidad. La equivalencia de la unidad es el multiplicando, el número cuya equivalencia se pide es el multiplicador y la equivalencia buscada el producto.

La operación se efectúa reduciendo el multiplicando á incomplejo de la menor de sus especies y el multiplicador á incomplejo de la especie de la unidad cuya equivalencia nos es conocida; por último, se multiplican los números que resulten, sabiendo que el producto espresa unidades de la especie á que se ha reducido el multiplicando.

*Ejemplo.* Sabiendo que una fanega de trigo pesa 3 arrobas 18 libras y 9 onzas, averiguar el peso de 4 cahices 6 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos del mismo trigo.

El multiplicando es 3 arrobas 18 libras y 9 onzas, que reducido á incomplejo de la menor de sus especies dá 1497 onzas; el multiplicador es 4 cahices 6 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos,

que reducido á incomplejo de fanegas, dá  $\frac{2638}{48}$  fanegas, el pro-

ducto es pues  $\frac{1497 \times 2638}{48}$  onzas =  $\frac{3949086}{48}$  onzas = 82251 on-

zas  $\frac{30}{48}$  cuyo número reducido á complejo da 2 toneladas 11

quintales 1 arroba 17 libras y  $\frac{30}{48}$  onzas, como peso de los 4 cahices 6 fanegas 11 celemines y 2 cuartillos de trigo.

*Otro método*, llamado *de las partes alicuotas* es el siguiente: Se averigua el valor de la unidad superior y de aquí el valor de las que haya de esta especie; se deduce el valor de la unidad inferior ó bien el de una parte alicuota y luego el valor del total de las que haya de esta clase; y así sucesivamente. Al fin se

suman los valores encontrados, y se tiene el producto total.—  
*Sea un ejemplo:* Sabiendo que una libra de pólvora fina de caza cuesta en el comercio 16 reales y 32 cuartos, se desea saber cuanto costará un kilogramo ó sea 2 libras, 2 onzas y 12 adarmes. Diremos: Supuesto que una libra cuesta 16 reales 32 cuartos las dos libras costarán 32 rs. 64 ctos; pero una onza es la 16 ava parte de la libra, luego valdrá 1 rs. 2 ctos. y dos onzas costarán doble ó sea 2 rs. 4 ctos; ahora bien, los 12 adarmes se pueden descomponer en 8 y 4, y diremos: 8 adarmes valdrán la mitad que una onza ó sea 5 ctos. 1 maravedí; y 4 adarmes la mitad de lo anterior, ó sea 2 ctos. 3 maravedís; luego sumando 32 rs. 64 ctos., con 2 rs. 4 ctos., 5 ctos., 1 mv. y 2 ctos. 3 maravedís tendremos 42 reales 8 cuartos como valor que buscamos

160. *¿Cuántos casos pueden ocurrir en la división de concretos, y cómo se efectúa esta operación?*—Dos casos que son:

*Primero.* Dado un número concreto como equivalente de una cierta unidad hallar la equivalencia de un número concreto de la misma naturaleza que el primero. El número cuya equivalencia es la unidad es el divisor; el número cuya equivalencia se pide es el dividendo, y la equivalencia buscada el cociente. Se ejecuta la operación reduciendo dividendo y divisor á incomplejo de la menor de sus especies y se dividen los dos números que resulten, sabiendo que el cociente expresará unidades del orden de la unidad cuya equivalencia es el divisor.

*Ejemplo.* Sabido que 3 arrobas y 16 libras es el peso de una fanega de trigo, se quiere averiguar el número de fanegas contenidas en 7 quintales 2 arrobas y 9 libras. El divisor es 3 arrobas y 16 libras y el dividendo 7 quintales 2 arrobas y 9 libras que reducidos á incomplejo de la menor de sus especies dan 91 libras y 759 libras respectivamente. El cociente es 8 fanegas mas un restó, el cual reducido á celemines y dividido el resultado por el divisor, da 4 celemines en el cociente y un nuevo resto, que reducido á cuartillos, da un número menor que el divisor. Es decir que

$$(7 \text{ qq. } 2 \text{ arrbs. } 3 \text{ libs.}): (3 \text{ arrbs. } 16 \text{ libs.})=8 \text{ fan. } 4 \text{ cel. } \frac{8}{91}$$

*Segundo caso.* Dado un número concreto y otro que le es equivalente, hallar la equivalencia de una unidad de la naturaleza del segundo. El número cuya equivalencia es conocida es el divisor, la equivalencia dada es el dividendo, y la equivalencia pedida el cociente. Se ejecuta la operación reduciendo el dividendo á incomplejo de la menor de sus especies y el divisor á incomplejo de la especie de la unidad cuya equivalencia se busca, y se dividen los dos números que resulten: el cociente

expresará unidades de la especie á que se ha reducido el dividendo.

*Ejemplo.* Sabiendo que una máquina en 23 días 7 horas y 13 minutos consume 2 toneladas 17 quintales 3 arrobas y 6 libras de carbón, se pregunta cuanto consumirá en un día. Reduciendo el dividendo 2 toneladas 17 quintales 3 arrobas y 6 libras á incomplejo de libra da 5781 libras: reduciendo el divisor á incomplejo de día

$$\text{da } \frac{33553}{1440} \text{ días, efectuando la división del entero por el quebrado}$$

$$\text{resulta } \frac{5781 \times 1440}{33553} \text{ libras} = 2 \text{ quintales } 1 \text{ arroba } 23 \text{ libras } \frac{3496}{33553}$$

### Regla de tres. (1).

202. Se llama *regla de tres* á la operación que tiene por objeto hallar el valor de una cantidad desconocida, por medio de otras tres conocidas que forman con ella proporción.

203. Las cantidades conocidas se dan esplicita ó implícitamente al plantear el problema, quedando la cuestión reducida á encontrar el término de una proporción conocido el valor de los otros tres.

204. Cuando los datos son de tal naturaleza, que para venir en conocimiento del resultado final es necesario resolver varias proporciones, la operación se llama *regla de tres compuesta*; y cuando una sola es suficiente, se llama *regla de tres simple*.

205. En toda regla de tres, las cantidades conocidas y la desconocida deben ser homogéneas ó al menos de dos en dos, puesto que perteneciendo las cuatro á una proporción forman dos razones.

206. También debemos observar que como en toda proporción las dos razones deben ser de mayor ó de menor desigualdad antes de proceder á plantear el problema debemos cerciorarnos si la cantidad desconocida ha de ser mayor ó menor que la correspondiente de su misma especie que se nos dé.

207. Para ello tendremos en cuenta que, se dice que *dos cantidades están en razón directa* ó son *directamente proporcionales*, cuando aumentando la una aumenta la otra en igual razón, y que son *inversas* ó *inversamente proporcionales*, cuando les sucede lo contrario.

(1) Los párrafos del 161 al 201 que dejan de incluirse por no juzgarse necesarios para la instrucción de cabos, pueden verse en el *Manual técnico*.

*Ejemplos:* 1.º Si un tren marcha en una hora 25 kilómetros y el movimiento es uniforme, en dos horas andará doble cantidad, y en diez horas diez veces más kilómetros. Luego para movimientos uniformes, las distancias recorridas por un móvil, están en razón directa ó son directamente proporcionales á los tiempos que en ello invierten.

2.º Si un tren recorre varias veces un kilómetro de vía, la primera en 6 minutos y la segunda en 12, la velocidad que lleva en el segundo viaje evidentemente es la mitad que la que llevó en el primero. Ahora si suponemos que retrasando todavía mas su marcha tarda otros tantos minutos en hacer el camino, ó emplea 24 minutos en recorrer el mismo kilómetro, su velocidad será la mitad del caso anterior ó la cuarta, parte del caso primitivo; luego vemos que á medida que aumenta el tiempo que tarda el móvil en recorrer la distancia, disminuye la velocidad de la marcha; lo que se expresa diciendo que, para distancias iguales las velocidades están en razón inversa con los tiempos que se emplea en recorrerlas.

208. Si al examinar un problema la proporción que se plantee es directa ó inversa, la regla de tres se llama *directa* ó *inversa*.

*Ejemplos:* 1.º (*Directa*) Sabiendo que tres metros de beta han costado 9 pesetas ¿27 metros cuanto costarán?

Al plantear cualquier problema haremos la distinción entre el supuesto y la pregunta, deducido de los datos que se nos suministren. En nuestro caso el supuesto es: 3 metros de beta han costado 9 pesetas; y la pregunta, 27 metros cuanto costarán.

Tenemos explícitamente conocidos los datos 3 metros, 9 pesetas y 27 metros; y desconocidos el valor de los 27 metros, que llamaremos  $x$ .

Son pues homogéneos 3 metros y 27 metros y deben serlo 9 pesetas y  $x$ ; luego el valor de  $x$  debe darlo el problema en pesetas. Podremos formar el siguiente cuadro de comparación:

*Supuesto* - 3 metros...9 pesetas

*Pregunta* 27 id. ....  $x$  id.

y decir: si 3 metros han costado 9 pesetas, doble número de metros costarán doble número de pesetas, y en general, mayor número de metros costará mayor número de pesetas, luego siendo 27 mayor que 3, el valor de  $x$  debe ser mayor que 9 porque corresponde á mayor número de metros de beta.

En su vista, para que las dos razones resulten de menor desigualdad, se podrá plantear la proporción así;

$$3 : 27 :: 9 : x$$

y como sabemos que en toda proporción un extremo es igual al producto de medios dividido por el otro extremo (195) resulta

$$x = \frac{27 \times 9}{3} = \frac{27 \times 3}{1} = 81 \text{ pesetas}$$

es decir que los 27 metros de beta costarán 81 pesetas.

2.º (*Inversa*). Con la pólvora disponible en un repuesto se sabe que se tiene para 83 cartuchos de á 3 kilogramos ¿cuántos cartuchos de á 2 kilogramos se podrá formar con la misma pólvora?

El cuadro de análisis es este

$$\begin{array}{r} 3 \text{ kilogramos.....} 83 \text{ cartuchos} \\ 2 \quad \text{id.} \dots\dots x \quad \text{id.} \end{array}$$

Es evidente que si de á 3 kilogramos se pueden hacer 83 cartuchos, de á 2 kilogramos ó sea de menor cantidad de pólvora se podrán hacer mas de 83 cartuchos; luego  $x$  es mayor que 83.

Plantaremos pues, el problema en esta forma:

$$\begin{array}{l} 3 : 2 :: x : 83; \text{ de donde} \\ x = \frac{3 \times 83}{2} = \frac{249}{2} = 124\frac{1}{2} \text{ cartuchos} \end{array}$$

puesto que sabemos que en toda proporción un medio es igual al producto de extremos dividido por el otro medio.

3.º (*Inversa*). En el arcón donde se guarda la cebada de la batería hay 20 raciones y media de á 6 cuartillos una, y se desea saber cuantas raciones habrá de á 8 cuartillos, es decir de las llamadas extraordinarias.

$$\begin{array}{r} 6 \text{ cuartillos.} \dots 20\frac{1}{2} \text{ raciones} \\ 8 \quad \text{id.} \dots\dots x \quad \text{id.} \end{array}$$

Aumentando los cuartillos de la ración, el número de estas debe disminuir luego  $x$  debe ser menor que  $20\frac{1}{2}$ . De modo que

$$\begin{array}{l} 6 : 8 :: x : 20\frac{1}{2} \\ x = \frac{20\frac{1}{2} \times 6}{8} = \frac{\frac{41}{2} \times 6}{8} = \frac{41 \times 6}{16} = \frac{246}{16} \\ = \frac{123}{8} = 15 \text{ y tres octavos raciones extraordinarias.} \end{array}$$

209. Los anteriores problemas se pueden resolver muy sencillamente por el método llamado de *reducción á la unidad*, que consiste en averiguar la solución correspondiente á la unidad del término conocido en la pregunta, y después ampliar este resultado al todo de esta pregunta.

Aplicando este método al 2.º ejemplo

$$\begin{array}{r} 3 \text{ kilogramos} \dots 83 \text{ cartuchos} \\ 2 \quad \text{id.} \dots\dots x \quad \text{id.} \end{array}$$

diremos; Si de á 3 kilogramos se pueden hacer 83 cartuchos, de á un kilogramo se podrán formar  $83 \times 3 = 249$  cartuchos; y de á dos la mitad del número anterior ó sea  $\frac{249}{2} = 124\frac{1}{2}$  cartuchos

2.º De la regla de tres compuesta:

210. *Ejemplos:* 1.º 25 artilleros han hecho en 4 días un foso de 12 metros de longitud ¿100 artilleros en 6 días, qué longitud del mismo foso podrán hacer?

Pondremos el siguiente cuadro

25 artilleros 4 días 12 metros  
100 id. 6 id.  $x$  id.

De la comparación de los anteriores datos, resultan tres razones: la del número de artilleros, la del número de días y la de los metros, á la que pertenece el término desconocido.

Si suponemos por un momento que el número de días de trabajo fuera el mismo en los dos casos, la cuestión quedaría reducida á que, sabiendo que 25 artilleros han hecho en cierto número de días un foso de 12 metros averiguar cuantos metros harán 100 artilleros, empleando el mismo número de días. Llamando  $y$  á los metros que nos resulten en este supuesto, tendremos que

$$25 : 100 :: 12 : y$$

$$\text{de donde } y = \frac{100 \times 12}{25} = 48 \text{ metros.}$$

Suponiendo ahora que el número de artilleros empleados en ambos trabajos sea el mismo, plantearemos la siguiente regla de tres simple: Si un número cualquiera de artilleros ha hecho en 4 días un foso de 48 metros, el mismo número de hombres en 6 días cuantos metros hará

$$4 : 6 :: 48 : x \text{ de donde}$$

$$x = \frac{6 \times 48}{4} = \frac{288}{4} = 72 \text{ metros.}$$

Cuyo resultado de 72 metros resuelve el ejemplo.

211. Este problema podría haberse simplificado en esta forma: observando que 48, ó bien el valor de la primera proporción es un término de la segunda, las proporciones se pueden escribir así:

$$25 : 100 :: 12 : y$$

$$4 : 6 :: y : x$$

que multiplicándolas ordenadamente

$$25 \times 4 : 100 \times 6 :: 12 \times y : y \times x$$

y dividiendo antecedentes y consecuentes por el mismo número

$$1 : 6 :: 12 : x \quad x = 72$$

212. Por el método de reducción á la unidad también se puede resolver; lo que nos dará una comprobación. Diremos:

25 artilleros en 4 días hicieron 12 metros de foso

25 id. en 1 día harían 4 veces menos, ó  $\frac{12}{4}$ ;

y 1 id. en 1 día 25 veces menos, ó  $\frac{12}{4 \times 25}$ ;

luego, 100 art. en un día harán 100 veces más,  $\frac{12 \times 100}{4 \times 25}$ ;

y 100 id. en 6 días, 6 veces más, ó  $\frac{12 \times 100 \times 6}{4 \times 25}$ ;

que simplificando nos dá para  $x = \frac{7200}{100} = 72$  metros de foso.

213. *Ejemplo 2.º* En 15 días, empleando 10 parejas de ganado de arrastre, se han trasladado los efectos de un almacén que contenía 6000 kilogramos de peso trabajando 4 horas diarias; en un mes de trabajo, para trasportar 100 toneladas métricas 22 parejas, qué número de horas de trabajo deberán emplear al día?

Hé aquí el cuadro que plantea el problema:

15 días	10 parejas	6000 kg.	4 horas
30	22	100000	$x$

Diremos: Si para trasportar 6000 kg. se ha necesitado trabajar 4 horas, para trasportar 100000, en igualdad de condiciones, se necesitarán más horas. Llamando á estas horas  $x'$  tendremos:

$$6000 : 100000 :: 4 : x'$$

Si 10 parejas necesitan emplear para un trabajo  $x'$  horas 22 parejas necesitarán para igual trabajo menos horas. Llamando á estas horas  $x''$  será

$$10 : 22 :: x'' : x'$$

Si en 15 días de trabajo se ha necesitado emplear  $x'$  horas diarias, en 30 días, con menos horas habrá suficiente; pero este número de días es el que buscamos ó sea  $x$  puesto que hemos tomado ya en consideración todas las razones, luego

$$15 : 30 :: x : x''$$

Ahora, encontrando el valor de  $x'$  de la primera proporción y substituyéndolo en la segunda; deduciendo el de  $x''$  de esta y poniéndolo en su lugar en la tercera, vendremos en conocimiento de  $x$

O mejor, para simplificar el cálculo, multiplicando las tres proporciones ordenadamente, después de haber invertido la primera, (con objeto de que el valor  $x'$  resulte en los dos términos

de una misma razón de la proporción resultante,) tendremos:  
 $100000 \times 10 \times 15 : 6000 \times 22 \times 30 :: x' \times x'' \times x : 4 \times x' \times x''$   
 ó  $100 \times 10 \times 15 : 6 \times 22 \times 30 :: x : 4$

ó  $15000 : 3960 :: x : 4$ ;  $x = \frac{60000}{3960} = 15$  horas 9 minutos

214. Ejemplo que resuelto por el método de reducción á la unidad, poniendo para abreviar el peso en toneladas, dá lugar al siguiente cálculo.

Días.	Parejas.	Toneladas.	Horas.
15	10	6	4
			4
15	10	1	6
			4.10
15	1	1	6
			4.10.15
1	1	1	6
			4.10.15
30	1	1	6.30
			4.10.15
30	22	1	6.30.22
			4.10 15.100
30	22	100	6.30.22

de donde  $x = \frac{40.1500}{180.22} = \frac{60000}{3960} = \frac{6000}{396} = 15$  h. 9'

215. *Problemas para resolver el discípulo.*

1.º Puesto que con 4 kilogramos de pólvora se pueden cargar 10 cartuchos para cañón sistema Plasencia, con un quintal métrico de pólvora cuantos cartuchos se podrán hacer?

2.º Si hay existencia de hierro para fundir 200 bombas de á 32 centímetros y peso de 72 kilogramos cada una, cuantas se podrán fundir de á 27 centímetros sabiendo que deben pesar 46.

3.º Una batería sostuvo el fuego por espacio de una hora disparando sus 6 piezas con intervalos de 50 segundos. Se pregunta ¿para cuanto tiempo hubiera tenido municiones si el fuego lo hubiera hecho con intervalos de dos minutos y funcionando solamente 4 piezas?

4.º Sabiendo que la ración ordinaria de agua de la guarnición de Alhucemas son 4 litros diarios por individuo, se precisa saber que cantidad de agua debe cargar el vapor Numancia que la conduce desde España para surtir á 105 hombres por 10 días.

## FORMULARIO NÚM. 1. — EN 4.º AL NATURAL.

Artillería de Campaña. 7.º Reg. montado. 4.ª BateriaMEDIA FILIACIÓN.  
=

Entró á servir en 25  
Junio 1877.  
Cumple en.....

*Recargos.*  
—

Por deserción.....  
Por....

*Abonos.*  
—

Por R. O. de.....  
Resulta cumplir en....

<i>Estatura.</i>	m.	mm.
—		
Quando se filió.....		
En.....		

José Matoses y Gimeno, hijo de José y de Josefa. Nació en Sueca, parroquia de San Pedro, juzgado de 1.ª instancia de Sueca, provincia de Valencia, Capitania general de id., el dia 8 de Noviembre de 1857, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, edad cuando entró á servir 19 años, un mes y 17 dias; su religion C. A. R.: su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, frente despejada, su aire marcial, su producción buena.

Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1877.

Se le leyeron las leyes penales y prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de comisario de Agosto de 1877.

Valladolid 20 de Noviembre de 1877.

*El Capitán,*  
EDUARDO VALERA.

## RESPALDO DE LA MEDIA FILIACION.

ESTANCIAS DE HOSPITAL QUE HA CAUSADO Y MOTIVOS DE LA HOSPITALIDAD.	ENTRÓ.			SALIÓ.			ESTANCIAS.
	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	

LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO.	EMPEZO SU USO.			SE INCORPORO.		
	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.

*Amonestaciones y correctivos que ha sufrido;  
causas que se le han formado y sentencias que en las mismas  
han recaído.*

(Sólo se pondrán las que merezcan tenerse en cuenta, ya que todas figuran en la hoja de castigos.)

*Conceptos que ha merecido á su capitán:*

Valor, acreditado ó se le su-  
pone.  
Conducta, buena, mediana ó  
mala.  
Amor al servicio, mucho,  
bueno ó poco.  
Disposición, id.  
Aseo, id.  
Estado, soltero, casado ó  
viudo.

Edad actual, la que tenga.  
Salud, id.

INSTRUCCIÓN.

En ordenanza. . .	} Mucha. buena ó poca.
En táctica. . . . .	
En detall y conta- bilidad. . . . .	
En procedimientos	

FORMULARIO NÚM 3.—EN CUARTO APAISADO.

*Artillería de Campaña. 7.º Regim.<sup>to</sup> Montado. N.º 2. 4.ª Batería.*

## Reseña del potro nombrado Adonis.

SEÑAS.	Años.	Cuartas.	Dedos.	Hierro.	Procedencia.
Entero, negro peceño, cordón por los propios de la nariz, rabricano, lunar sin pelo entre ho- llares.	3	7	2	+	Compra.

Sevilla 1.º de Mayo de 1877.—El Profesor Veterinario, Domingo Ruiz.—El Com. comisionado, Luis Sierra.—El potro contenido en esta reseña fué alta en el Establecimiento de remonta en 1.º de Mayo de 1877 en concepto de recrias.—Conanglèll 13 de Setiembre de 1877.—El Cor. Com. Mayor, Aguado.—El caballo contenido en la presente reseña es baja en el día de la fecha por pase al 7.º Regim. Montado, según órden superior.—Conanglèll 9 de Octubre de 1878.—El Cor. Com. Mayor, Aguado.—V.º B.º: El 2.º Jefe, Valera.—Hay un sello que dice: Artillería.—Escuadrón de remonta.—Comd.—Procedente de la Remonta del cuerpo fué alta en este 7.º Regim. Montado el día 9 de Octubre y con destino á la 4.ª bat-e-ría = Segovia 1.º de Diciembre de 1878.—El Cor. Comte. Mayor, Munaiz.

Madrid 2 de Julio de 1879.

Es copia.

*El Cor. Com. Mayor,*

LEMA.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.

7.º REG. MONTADO.

MAYORIA.

FORMULARIO NÚM. 2.—EN 4.º AL NATURAL.

*Hoja de castigos del artillero N. N. que entró en el servicio el... de.... de....*

FECHAS.			ARRESTOS Y NÚMERO DE DÍAS.				AUTORIDAD.	MOTIVOS.
Día.	Mes.	Año.	Compañía.	Preven- ción.	Calabo- zo.	Princi- pal.		

FORMULARIO NÚM. 4.—AL NATURAL.

*Pié de lista por antigüedad de los individuos de la expresada batería, con especificación del tiempo que llevan de servicio, edad y patria.*

CLASES.*	NOMBRES.	PÁTRIA.	EDAD.		Tiempo que llevan de servicio.		Fecha en que cum- plen.	NOTAS.
			A.	M.	A.	M.		
Sarg. 1.º Artill.*								

Fecha y firma del Capitán.

FORMULARIO NÚM. 5.—AL NATURAL.

*Pié de lista por estatura de los individuos de la expresada compañía.*

CLASES.	NOMBRES.	ESTATURA.		OBSERVACIONES.
		M.	MM.	

Fecha y firma del Capitán.

FORMULARIO NUM. 6.

ARTILLERÍA.

6.º BATALLÓN Á PIE.

1.ª COMPAÑÍA.

Lista por antigüedad de los individuos que componen la expresada compañía y de los efectos de armamento, vestuario, equipo y material que cada uno tiene el día 1.º de Abril de 1883.

CLASES.	ARMAMENTO.		PRENDAS MAYORES.		P. MENORES.		EQUIPO Y MATERIAL.		
	Fusiles.	Bayonetas.	Capotes.	Levitas.	Pantalones.	Chaquetas.	Portafusil.	Corneta.	
Sargento 1.º . . . . .	1	1	1	1	"	"	1	"	
Otro 2.º . . . . .	1	1	1	1	"	"	1	"	
Cabo 1.º . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	"	
TOTAL . . . . .	87	87	87	87	80	83	87	4	
AL T A S.									
Artillero 1.º . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	
SUMA . . . . .	88	88	88	88	81	84	88	4	
B A J A S.									
Artillero 2.º . . . . .	1	1	1	1	1	1	1	1	
Existencia en 1.º de Mayo de 1883	87	87	87	87	80	83	87	4	

Fecha y firma del Capitán.



## FORMULARIO NUM. 8.

## TAL SECCIÓN. I.º BATALIÓN. I.ª COMPAÑÍA. ALMACÉN DE VESTUARIO.

Estado demostrativo del vestuario, equipo, armamento, municiones y demás efectos que tiene la expresada

VESTUARIO,	EQUIPO,	ARMAMENTO,	Muni- cio- nes.	VARIOS EFECTOS.
Roses.	Mochilas.	Fusiles.	Cartuchos con bal.	Cajas de guerra.
Levitas.	Correaes.	Carabinas.	Id. sin ella.	Cordones para cornetas.
Capotes.	Mandiles para lambores.	Machetes.	Laavadores.	Cornetas con cordones.
Capuchas.	Porta-cajas.	Correaes para sarren- tes graduados.		Discudos de gastadores.
Trages de asistentes.				Utiles para id.
Id. de rancheros.				Fundas para ropa.
				Banderines.

Tenia en 1.º de Julio de 1880

ALTAS EN EL TRIMESTER.

Suma. . . .

BAJAS.

Total cargo en 1.º Octubre.

Conforme.  
El Capitán.

El Comandante de almacén.

Granada 1.º de Octubre de 18  
El Oficial de almacén.

FORMULARIO NÚM. 9.

*Encabezamiento:* Regimiento, Batallón, Batería.

*Cuerpo:* Estado demostrativo de los efectos de material que tiene á cargo (Tal batería, almacén ó regimiento). *Encasillado:* Fechas; Piezas (C. Ac. R. 8 cm. Cr. Cc; C. Ac...); Montajes (Cureña de chapa de...; cureña de...); Cajas (Con sus atalajes; con...); Municiones (Botes de metralla; cartuchos de lanilla;...); Juegos de armas (Alzas; Escobillonés;...)

*Pie:* Fecha y firma del Comandante; Conforme, el encargado (de la batería ó almacén.)

*Nota:* Se lleva en pliego apaisado y en la forma de la lista por antigüedad para hacer el balance.

FORMULARIO NÚM. 10.

*Cuaderno que manifiesta el utensilio que tiene esta compañía y fechas de su extracción.*

FECHAS.	Tablas de camas	Banquillos.	Jergones.	Sábanas.	Mantas.	Cabezales.	Mesas.	Bancos	Tinajas.
Recibido de provisión en 1.º de									
Junio de 1883. . . . .									
Extraido de idem en. . . . .									
SUMA. . .									
Entregado en idem en. . . . .									
QUEDA. . .									

## FORMULARIO NÚM. 11.

Como el núm. 10 Solo que las casillas serán; porta-fusiles, tapones, cornetas, banderines, tahalies, vestidos de ranchero, mandiles y rodillas, juegos de ollas, cazos, hachas, cuchillos, platos grandes, jábegas, sacos, recogedores, espulsadores, romana, bolsa sanitaria, espejo, jarros, jofainas,...

## FORMULARIO NÚM. 12.

Cuaderno para anotar el suministro de provisión.

MESES.	Días.	Ra- ciones de pan.	Car- bon kil.gs	Leña kil.gs	Aceite Li- tros.	Ce- bada Ra- ciones	Paja. Ra- ciones
Enero de 1884	1	150	>	>	0'615		
	3	156	>	>	0'600		
	5	152	>	>	0'645		
	>	>	>	>	>		
Suma...		3264	>	>	18'105		
Febrero de 1884							

FORMULARIO NÚM. 13.—EN MEDIO PLIEGO  
AL NATURAL.

Cuaderno para anotar las cantidades que el Sargento 1.º recibe para el socorro de los individuos de la misma.

ENTRADA		MES DE ENERO DE 1884.	SALIDAS.	
Pt.s	Ct.s		Pt.s	Ct.s
		DIA 1.º		
520	50	Recibidas de caja para la 1.ª decena, 520 pesetas 50 céntimos.	520	50
		Recibí para suministrar á la batería 150 pesetas.—El Sargento 1.º	150	"
		N. N.		
		DIA 8.		
		Recibí para suministrar á la batería 200 pesetas.—El Sargento 1.º	200	"
		N. N.		

NÚMERO 14.—EN 4.º APAISADO.

ARTILLERÍA.

6.º BATALLÓN.

1.ª COMPAÑÍA.

Estado de su fuerza y destinos hoy día de la fecha.

DESTINOS.	Capitanes.		Tenientes.		Alféreces.		Sar- gen- tos.		Cav. hos.		Arti- lleros		Cornetas.		Cav. hos.		Sar- gen- tos.		Arti- lleros		TOTAL.	
	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.			
En el Peñón. . . . .				1			1		2	1	20	1						1		5	71	93
En Alhucemas. . . . .											21	1						3		2	9	2
En Cartagena. . . . .											1							3		6	1	
Con licencia por regre- sados de Ultramar.											10	3						1		3	1	
Con licencia ilimitada.											4	1						1		3	1	
Asistentes. . . . .											2	1								2	1	
Ordenanzas. . . . .											1	3								2	1	
Furriel y ranchero. . . . .											3	1								1	1	
Plantones.											1	1								1	1	
Cuartelero del Sargt. 1.º											1	1								1	1	
Educativo de corneta.											1	1								1	1	
De recinto.											1	1								1	1	
En el hospital.											1	1								1	1	
Rebajados por la plaza.											1	1								1	1	
Calabozo. . . . .											1	1								1	1	

Málaga 1.º de Marzo de 1883.

*El Com. Cap.*  
Juan de Becerril.

## AL RESPALDO DEL ESTADO DE FUERZA.

*Destinos en esta plaza.*

CLASES.	NOMBRES.	N.º	DESTINOS.
Art.º 2.º	Pedro Moll. . . . .	1	Asistente del Sr. Capitán.
Id.	Francisco Prats. . . . .	1	Jd. del Teniente Sr. Masaller
Id.	Jaime Pomaar. . . . .	1	Ordenanza del Gobierno Mr
Cabo 2.º	Miguel Badosa. . . . .	1	Furriel.
Artº 2.º	José Rebollada. . . . .	1	Cuartelero del Sargento 1.º
Corneta.	Francisco Andreu. . . . .	1	Calabozo.
Art.º 2.º	Antonio Alcalá. . . . .	1	Rebajado por la plaza.
	SUMA. . . . .	18	

## FORMULARIO NÚM. 15. — EN 4.º APAISADO.

*Estado que manifiesta el utensilio extraído de provisión y quienes lo usan.*

	Tablas.	Banquillos.	Jergones.	Cabezales.	Sábanas.	Mantas.	Mesas.
Total recibido de provisión. . . . .							
<i>Lo usan.</i>							
Asistentes. . . . .							
Ordenanzas. . . . .							
Plantones. . . . .							
. . . . .							
SUMA. . . . .							
Queda en la Compañía. . . . .							

Fecha y firma del Capitán.

(NUMERO 16.—EN CUARTO APAISADO.)

*Artillería de campaña.*

7.º Reg.º montado.

3.ª Batería.

Estado que manifiesta el utensilio que tiene la Batería hoy día de la fecha.

81		Tablados.
162		Banquillos.
81		Cabezales.
81		Fundas de id.
81		Mantas.
162		Sábanas.
2		Tinajas.
2		Piés de id.
10		Palanganas.
10		Palanganeros.
2		Faroles.
4		Quinqués.
1		Zambullas.
2		Correas.
2		Cuba de agua.
2		Almohadilla.
2		Jaros
2		Zorros cortos.
2		Idem largos.
2		Cogedor.
1		Cuadros.
2		Espeslos
2		Bancos.
2		Mesas.
2		Tablas de limpiar.
2		Jábeegas de pan.

NOTA. Los cabos que firman dan parte al señor oficial de semana de haber efectuado el relevo sin novedad, existiendo el utensilio que se expresa, con las faltas siguientes: Un cristal de farol á cargo del art.º F. de T..... Madrid 6 de Agosto de 1879.

El Cabo entrante,  
JUAN MACÍAS.

El Cabo saliente,  
JUAN FULGENCIO.

V.º B.º  
*El Oficial de semana,*

(NUMERO 17.--EN CUARTO APAISADO.)

*Artillería de Campaña.**7.º Regim. Montado.**5.ª Batería.*

Estado de los efectos que existen en la cuadra hoy dia de la fecha.

9		Trenco.
>		1.ªs cuartas.
>		2.ªs id.
9		Guias.
1		Carro catalan.
14		Monturas.
54		Mantas.
13		Sacos para cebada.
8		Sacas para paja.
8		Calderos.
1		Arcon.
55		Tabillias con el nombre del ganado.
1		Tabillias de pienso.
>		Media lanega.
>		Romana.
3		Faroles con quinqué.
2		Cribas para cebada.
2		Id. para paja.
3		Cuadros.
>		Artesones.
2		Esportones.
>		Palas.
>		Zorros cortos.
>		Id largos.
2		Parihuelas.
>		Artauca crines.
>		Perchas.
54		Cabezadas con cadena.
>		Cadenas de respeto.

Nota. Los cabos del relevo dan parte al Sr. Oficial de semana de haberle efectuado sin novedad, existiendo el utensilio y demás que se menciona. Madrid 6 de Agosto de 1879.

El Cabo saliente,  
MANUEL FORT.

V.º B.º  
*El Oficial de semana,*

ANTONIO NIEVA.

## FORMULARIO NÚM. 18.

*Cuaderno para anotar el servicio diario que hacen los individuos de la expresada compañía desde 1.º de tal mes y año.*

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
	Día 10 de Enero de 1884.	
	<i>De guardia.</i>	
Cabo 1.º	M. N. N. . . . .	En la Prevención.
Art.º 2.º	F. T. R. . . . .	
	<i>De plantón.</i>	
Art.º 2.º	M. M. M. . . . .	
	<i>De imaginaria.</i>	
	. . . . .	

## FORMULARIO 19.—EN 4.º APAISADO.

*Relación de las prendas de masita que lleva el individuo que á continuación se expresa, al marchar con licencia ilimitada á tal punto, provincia de tal (ó al pasar á tal sección ó cuerpo).*

CLASES.	NOMBRES.	Camisas.	Calzoncillos.	Pantalones.	Chaquetas.	,	Espuelas.	Bolsa de aseo.	,	Observaciones.
Art.º 1.º	Antonio Garcia Ruiz.	2	2	1	1	,	1	1	,	,

Fecha y firma del Capitán.

## FORMULARIO 20.—AI NATURAL.

Don N. N. y N. Capitán de la expresada batería,

Certifico: que F. de T. y T. entró á servir como quinto (voluntario ó sustituto) en clase de artillero 2.º en tal parte, tal día, mes y año, por tanto tiempo; y que cumplirá su empeño en igual día de tal mes y año. Y para que le sirva de conocimiento y pueda hacerlo constar le firmo este documento en tal parte á tantos de . . . . de . . . .

Constame, el 1.º Jefe.

Firma del Capitán.



Conforme, el Jefe del detall

V.º B.º, el Coronel.

## FORMULARIO NÚM. 22.—EN 4.º APAISADO.

Don N. N. y N. Capitán de la expresada batería.

Concedo licencia (con aprobación de mis jefes) al artillero 2.º de mi batería F. de T. para que pueda trabajar en su oficio de herrero, debiendo dormir en la batería, hacer dos guardias al mes y dejar á favor del fondo de entretenimiento su haber y pan.

(Las mismas firmas que en el formulario núm. 20.)

## FORMULARIO NUM. 23.—EN 4.º APAISADO.

Don N. N. y N. Capitán de la expresada batería

F. de T. y T. artillero 2.º de mi batería asiste á D. N. N. y N. Teniente de la misma, con mi permiso y el de los jefes del cuerpo

(Las mismas firmas que en el formulario 20.)

## NUM. 21.--EN MEDIO PLIEGO AL NATURAL.

Artillería.      1.<sup>er</sup> Batallón á pié.      1.<sup>a</sup> Compañía.



Don N. N. y N. Capitán de la expresada compañía, correspondiente á dicho Batallón, del que es jefe el Teniente Coronel Don N. N. y N.

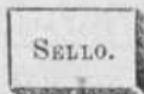
Concedo licencia con aprobación de mis jefes á F. de T., artillero 2.<sup>o</sup> de mi compañía, hijo de N. y de N. natural de tal punto, provincia de tal, para que pueda pasar á su casa situada en tal punto, por tantos meses contados desde la fecha (ó pasa con licencia ilimitada según tal disposición). Va advertido de la falta que comete y de la pena en que incurre si se excede del término señalado en la presente licencia y lleva las prendas de vestuario que al respaldo se expresan. Y para que en su marcha, estancia y regreso no se le ponga impedimento, le firmo la presente en tal punto á tantos de..... de.....

Firma del Capitán.

*Cónstame.*  
El T. Coronel 1.<sup>er</sup> Jefe,

*Anotada.*  
El Com. del Detall,

*Conforme.*  
El Coronel,



## NÚMERO 24.—EN 4.º APAISADO.

Don N. N. y N. Capitán de la expresada batería.

El artillero de mi batería L. de T. tiene permiso para estar fuera del cuartel hasta la retreta, por ser de buena conducta, advirtiéndole que si su mal comportamiento dá lugar á quejas se le recogerá este permiso.

Las firmas como en el formulario núm. 20.

## NÚMERO 25.—EN 4.º APAISADO.

<i>Prendas.</i>	<i>N.º</i>
Pantalones. . .	1
Camisas. . . .	2
Gorra. . . . .	1

NOTA: Este individuo disfruta el premio de 2<sup>50</sup> pesetas mensuales.

Pasa al hospital militar de esta plaza el artillero 2.º de la expresada batería José Gil y Sanz, hijo de Pedro y de María, natural de . parroquia de.. ayuntamiento de.. concejo de... provincia de... vecindado en... juzgado de primera instancia de... provincia de... capitania general de...; nació en 10 de Enero de 1862, oficio minero, edad 20 años, 6 meses, 2 días; su religión C. A. R; Sus señas estas: pelo castaño; cejas id.;... Fué quinto por su pueblo y tuvo entrada en tal fecha. Lleva al hospital las prendas que al margen se expresan.

*Anotada al n.º.*  
El Com. del detall

*Fecha y firma del Capitán*  
Reconocido, el oficial de Sanidad.

(Si la baja se extiende estando de marcha una partida se pone: Reconocido, el médico titular; anotado, el Alcalde).

## NUMERO 26.-- EN 8.º APAISADO.

*Hospital militar de. . . ,*

TERCER BATALLÓN DE ARTILLERÍA.

4.ª COMPAÑÍA.

*F. T. y T.* artillero 2.º del expresado cuerpo, que entró enfermo en este hospital el día tantos, sale sin socorro, hoy tantos de tal mes y año. Ha causado tantas estancias.

Firma del Comisario ú oficial  
de Administración del hospital.

NUMERO 27.—EN 4.º APAISADO.

PRENDAS.	N.º
Capotes. . .	6
Roses. . . .	6

Recibí del almacén del cuerpo, las prendas cuyo número al márgen se expresan, para los individuos de esta batería que al respaldo se citan.

Fecha y firma del Capitán.

Anotado, el Com.

Dése, el 1.er jefe.

(AL RESPALDO).

CLASES.	NOMBRES.	CAPOTES.	ROSES.	”	“
Cabo 2.º. . .	Juan Ros Amor. . . . .	1	1	”	”
Artill. 1.º	Francisco Allego Prisco. . .	1	1	”	”
	TOTAL. . . . .	6	6	”	”

NUMERO 28.—EN 4.º APAISADO.

Número	PRENDAS.	Pesetas	
		—	—
6	Pantalones paño á 13. . .	78	”
1	Chaquetas á 7'50. . . .	7	50
	TOTAL. . . . .	85	50

Recibí del almacén de este batallón la cantidad de ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de las prendas cuyo número y precio se expresa al márgen, para distribuir las á los individuos de esta compañía en la forma que nominalmente al respaldo se expresa.

(Las firmas y encasillado del respaldo como en el formulario anterior).





NÚMERO 30.—EN MEDIO PLIEGO AL NATURAL.

ARTILLERÍA

6.º REG. MDO.

1.ª BATERÍA.

*Justificante de revista para la de Comisario del mes de la fecha.*

PREMIOS.		CLASES	NOMBRES.	Caballos ó mulas.	DESTINOS
Pts.	Cts.				
2	50	Art. 2.º	José Puig Blas.		P. Con dos meses de licencia por enfermo: primer mes.

Monforte (Lugo) 1.º de Junio de 1883

*José Puig.*

Sello:  
Alcaldia

Revistado: El Alcalde.

*Andrés Andino.*

NUMERO 31.—EN CUARTILLA APAISADO.

ARTILLERÍA

10.º BATALLON

4.ª COMPAÑÍA.

MES DE JULIO DE 1884.

*Relación de los individuos de la misma que dejarón de justificar su existencia en el citado mes y de los que habiendo figurado ausentes en meses anteriores continúan en descubierto de los haberes correspondientes á los mismos.*

CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DONDE SE ENCUENTRAN
Cabo 1.º	Pio Pla y Seo. . . . .	En Jaen con licencia por enfermo.
Art.º 2.º	José Rio y Cea. . . . . <i>Haberes que continúan en descubierto.</i>	En tal otro punto por...
Art.º 1.º	N. N. N.. . . . .	En Mayo, que estaba en Lugo á conducir un Caballo.

Fecha y firma del Capitán.

## NÚMERO 32.—EN CUARTILLA APAISADO.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA 1.er REG. MDO. 1.ª BATERÍA.

REVISTA DE COMISARIO DEL MES DE FEBRERO.

Se reclamaron en extracto del expresado mes, los haberes correspondientes á los individuos de la indicada batería P. y C. P. que á continuación se expresan:

P. y C. P.	Sargento 1.º	Sargentos 2.ºs	De reemplazos ants. á 188.							Iguales casillas para los del reemplazo de 188 y posteriores.	Pms.		Crs.	
			Cabos 1.ºs	Cabos 2.ºs	Trompetas.	Artilleros 1.ºs	Herradores	Forjadores	Artilleros 2.ºs		Obreros	Silleros	De... pesetas.	De... pesetas.
1	3	1	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	2	"

NOTA: Quedan en descubierto los artilleros tal y tal.

OTRA: Se ha reclamado el haber de tal mes al trompeta tal; y el de tal al artillero 2.º F. de T.

Fecha y firma del Comandante.

## NÚMERO 33.—EN 4.º AL NATURAL.

ARTILLERÍA 6.º BATALLÓN Á PIE 1.ª COMPAÑÍA.

Presupuesto que corresponde á esta compañía en el mes de la fecha

	Pesetas.	Cts.
Por la paga de un Sargento 1.º . . . . .		
Por la de tantos segundos. . . . .		
Por las ventajas de tantos cabos 1.ºs . . . . .		
Por las de . . . . .		
Por las de tantos artilleros primeros. . . . .		
Por tantos premios. . . . .		
Por tantas cruces. . . . .		
Por tantos socorros de artilleros á tanto. . . . .		
Imprevistos. . . . .		
SUMA..		

Corresponde á una quincena.

Importa este presupuesto las figuradas tantas pesetas

Examinado y conforme Fecha y firma del Capitán.

media firma del Comandante.

Como capitán de la expresada Compañía he recibido de la caja de este batallón tantas pesetas y tantos céntimos—Firma del Capitán.

Dése: El T. Cor. 1er. Jefe. Intervine: El Comandante 2.º Jefe.



## NUMERO 37.—EN MEDIO PLIEGO AL NATURAL.

(Doblado por mitad.)

*Dia 2 de Junio de 1883.*

		<i>Plazas.</i>
	FUERZA. . . . .	116
BAJAS.	{ Sargentos. . . . .	3
	{ Asistentes. . . . .	5
	{ Rebajados. . . . .	6
Quedan para comer. . . . .		102

	Pts.	Cts.
Remanente anterior. . . . .	6	55
Las 102 plazas á 0'40. . . . .	40	80
SUMA. . . . .	47	35

Kil.	DISTRIBUCIÓN.	Pts.	Cts.
57	Patatas á 0'16. . . . .	9	12
18	Garbanzos á 0'55. . . . .	3	90
9	Arroz á 0'55. . . . .	4	95
6	Judias á 0'55. . . . .	3	30
6	Tocino á 2'00. . . . .	12	00
3	Sal á 0'12. . . . .		36
	Pimiento. . . . .		60
	Avíos (ajos, velas, papel)... . . . .		40
	<i>Queda de remanente.</i>		40 63
		6	72

Málaga 2 de Junio de 1883.

*El Cabo furriel,*

N. N.

Presenciaron la compra: Como cabo de compra el cabo 2.º M. N. y como vistas los artilleros 2.ºs tal y cual.

Examinada por mí la cuenta  
y rancho.

*El Oficial de semana,*

N. N.

NUMERO 38.—EN CUARTO AL NATURAL.

Mes de Enero de 1884.

DISTRIBUCIÓN de lo suministrado á dicha batería en el mes de la fecha.

Importa la cantidad de 1234 pesetas 56 céntimos.

CLASES.	NOMBRES.	Dias de ran-cho.	Centimos.	TOTAL.		Raciones de pan.
				Ptas.	Cénts.	
Sarg. 1.º	Juan Laa y Sol, su paga. <i>Cruz del Mérito Mr.</i>			48	75	
Otro. 2.º				2	50	30
Cabo 1.º	José Bell y Tira..	30	40	12	00	
	<i>En mano y barbero.</i>	"	"	4	25	
	<i>Ventajas.</i>			3	"	30
Art.º 2.º	Pio Sala y Mar.	25	40	10	00	
	<i>En mano y barbero.</i>			2	25	
	<i>Borcegües.</i>			6	25	
	Cargo del Teniente D. N. N. fecha 10.			2		25

Importa esta distribución la cantidad de mil doscientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos.—Fecha y firma del Capitán.

Como encargado del servicio de semana de esta batería he leído la anterior distribución, quedando los individuos presentes conformes con los cargos que se les hace y no habiendo asistido á la lectura los artilleros tal y tal.—Fecha y firma del oficial de semana.

NUMERO 39.—EN CUARTO AL NATURAL.

ARTILLERÍA.

9.º REG.º MONTADO.

3.ª BATERÍA.

Abono que hace esta batería al fondo de gran masa ó tal otro, por el descuento de barbería, rebajados ú otro motivo en la distribución de este mes.

RECEPTIVOS.	Ptas.	Cts.
Por la barbería de 102 plazas á 0'25.	"	"
Por el haber de 6 individuos rebajados en su oficio á tanto.	"	"
Por.		
Suma.		

Importa este abono la cantidad de.... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del Capitán.

## NUMERO 40.—EN CUARTO APAISADO.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA. 7.º REG. MDO. 3.ª BATERÍA.

*Cuenta de lo recibido y gastado por el que suscribe en la administración de la expresada en el mes de la fecha.*

CARGO.	Pts.		Cs.	Pan.
Por lo que importa la totalización del respaldo.. . . .	4929	88		"
Por una entrada en el fondo de entretenimiento. . . . .	10	"		"
Por. . . . .				
Por. . . . .				
Por un recibo de pan á la A. M. . . . .				
TOTAL. . . . .	4939	88		

DATA.	Pts.		Cs.	Pan.
Valor de la distribución.. . . .	2591	69		2669
Por una salida al fondo de entretenimiento. . . . .	342	46		
Por el abonaré que se acompaña núm. 193 del 1.er Regimiento de Montaña. . . . .	2	25		
Por el beneficio de.... raciones de pan. . . . .	"	"		
Carpeta de pago á SS. oficiales de la batería. . . . .	914	85		
Alcance del mes anterior. . . . .	41	98		
Diferencia que debo á Caja y entrego. . . . .	1041	65		

Valladolid 31 de Diciembre de 1880.

*El Capitán.*

Aprobada.

*El Com. jefe del Detall.*

## NUMERO 43.—EN CUARTO AL NATURAL.

*Relación de créditos y débitos con que pasan á la 4.ª batería ó á tal regimiento los individuos que se expresan.*

CLASES.	NOMBRES.	CRÉDITOS.		DÉBITOS.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Artillero 2.º	José Zea y Sola. . . . .	22	17		
Otro. . . . .	Luis Pio y Jaen. . . . .			3	29
	TOTAL. . . . .	22	17	3	29

Importa esta relación las figuradas veintidos pesetas diez y siete céntimos de crédito y tres pesetas veintinueve céntimos de débito.

Conforme.

Fecha y firma del Capitán.

*El Com. del Detall.*

NUMERO 41.—EN 4.º AL NATURAL.

LIBRETA DE AJUSTES DEL ARTILLERO 2.º F. DE T. Y T.

3.er trimestre de 1883-84.

		PTS.	CTS.
	<i>Alcance anterior.</i> . . . . .	35	26
	Su haber en el trimestre (o en tales meses). . . . .		
	Cruz pensionada. . . . .	2	50
	Por. . . . .	"	"
	<i>Tota! abono.</i> . . . . .	"	"
	<b>DEDUCCIONES</b>		
	Por. . . . .		
	<i>Líquido abono.</i> . . . . .		

MESES.	CARGOS.	PTS.	CTS.
Enero.	Por 25 socorros á 0'40. . . . .	10	"
	En mano y barbero. . . . .	2	25
	Borceguies. . . . .	6	25
	Cargo del Ten. D. N. N. fecha 10. . . . .	2	"
Febrero.	Por 28 socorros á 0'40. . . . .		
Marzo.	Por 31 socorros á.... . . . .		
	Por.... . . . .		
	<i>Alcanza.</i> . . . . .		
		39	52

Couforme. Firma del Capitán.  
 Media firma del Comandante del Detall.

NUMERO 42 — EN MEDIO PLIEGO AL NATURAL.

Relación de créditos y débitos que resultan á los individuos de la expresada batería por fin del tercer trimestre del año económico de 1883-84.

CLASES.	NOMBRES.	CRÉDITOS.		DEBITOS.		NOTAS.
		PTS.	CS.	PT.	CS.	
Sarg. 1.º	M. N. y N. . . . .	"	"	"	"	
Otro 2.º	M. N. y N. . . . .	"	"	"	"	
Cabo 1.º	José Solo Pan. . . . .	53	25	"	"	
Otro. . .	Pedro Cal Noy. . . . .	40	50			
Artill. 2.º	Juan Buen Ter. . . . .	"	"	17	36	
	<i>Suman los créditos.</i> . . . .	4020	28			Le falta el abono de la 1.ª puesta
	<i>Id. los débitos.</i> . . . .	106	06			
	<b>ALCANCE TOTAL.</b> . . . .	3914	22			

(NÚMERO 43.—EN CUARTO APAISADO.)

*Artillería.**1.º Batallón á pié.**Guardia del Polvorin.*

EFFECTOS.	N.º
Mesa. . . . .	1
Banco. . . . .	1
Brasero. . . . .	1
. . . . .	..

NOTA. El respaldo del banco está resentido por el ruido.

Los cabos del relevo de la misma dan parte al Coronel T. Cor. Mayor de la Plaza de haberlo efectuado sin novedad, existiendo el utensilio del margen, con los desperfectos que á su pié por nota se expresan. Barcelona 1.º de Enero de 1884.

Entregué:

*El art.º 1.º Cabo interino,*

JUAN MENA.

Recibi:

*El Cabo 2.º de Cazadores de Reus,*

IGNACIO BUENDIA.

*Sr. Cor. T. Cor. Sargento mayor de esta Plaza.*

(NUMERO 44.—EN 4.º APAISADO).

*Artillería.*

*2.º Batallón.*

*Gua. de.....*

**Excmo. Señor.**

(Diana.)

El Cabo 2.º que la manda da parte á V. E. sin novedad. Sevilla 20 de Enero de 1884.

**Excmo Sr.**  
**ERMINIO SOTO.**

Excmo. Sr. Capitán General del Distrito.

(NUMERO 45.—EN 4.º APAISADO).

*Art.ª de Campª*

*7.º Reg.to Mont. 1.ª Bat.*

*Gua. de Prvon.*

(Retreta.)

El Comandante de la misma dá parte al Sr. Comandante Capitán de la expresada batería (ó al Teniente encargado) de haberse presentado arrestado de orden del Excmo Sr. Cap. Gral. el art.º 2.º Jesús Parrondo, y de haberlo recibido de la batería con las novedades siguientes: Haber pasado al Hospital el cabo 2.º Félix Plan; haberse presentado precedente de licencia, temporal el herrador Jose Fort, y muerto la mula Niña.

Valladolid 13 de Noviembre de 1878.

*El Cabo interino,*  
**ANTONIO CHIAS,**

Sr. Comandante Capitan (ó Teniente encargado) de esta batería.

(NUMERO 46.—EN 4.º APAISADO.)

*Art.ª de Posición.*

*6.º Reg. Mont.º 4.ª Bat.*

*Gua. de Prvon.*

(1.ª lista)

El Cabo interino, Comandante de la misma, dá parte á V. S. de haber marchado con licencia ilimitada dos artilleros segundos y pasado al Hospital el trompeta Nemesio Diaz. Vitoria 3 de Junio 1879.

**FRANCO NADAL.**

Sr. Brigadier Subinspector del Distrito.

(NUMERO 47.—EN 4.º APAISADO).

Artillería.      4.º Batallón á pié.      Gua. de la batería tal.

(Extraordinario ó diana).

El cabo Comte. de la expresada dá parte al señor oficial Comte. de la gua. del Parque (o á la del Principal, si es independiente) de que á las dos de la mañana el centinela avanzado dió el alto á un bulto sospechoso que se le acercaba á favor de la oscuridad de la noche; y no habiendo contestado á las repetidas voces de «Quién vive» ni detenido á las de «alto» cuando dió en huir, sin duda por creerse descubierto, le hizo fúego. Al amanecer, al hacerse la descubierta, encontraron los individuos encargados de este servicio, á unos 100 metros de distancia del centinela, el cadáver de un hombre, que á juzgar por su trage parece ser oficial del ejército enemigo, y en cuyos bolsillos se han encontrado papeles y documentos de interés, que en sobre cerrado remito á V. Campamento de Somorrostro á 4 de Marzo de 1876.

PIO PEREZ.

Sr. Comandante de la guardia del Principal.

(NÚMERO 48.—EN 4.º APAISADO).

Art.ª de Camp.      1.ª Reg. Montaña      2.ª Comp.ª      Gua. de Prvon

Excmo. Señor.

(1.ª lista).

El artillero 1.º, Cabo interino, Comandante de la expresada, da parte á V. E. de no haber ocurrido novedad ó de haberse presentado de disfrutar licencia temporal un artillero 2.º y marchado de partida con dirección á Barcelona, conduciendo caudales, un cabo 1.º y 4 artilleros con un caballo.

Valencia 3 de Enero de 1876.

JOSÉ GARCÍA.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza.

(NUMERO 49.--EN MEDIO Ó 4.º APAISADO).

*Artillería de Campaña. 7.º Regim.to Montado. Guardia de Prevención.*

**Relación de presos y arrestados.**

Baterías.	Clases.	NOMBRES.	ENTRARON.			Calabozo.	Prevención.	Existencia.	CUMPLEN.			órdenes.	MOTIVOS.	Estado de las causas.	Fiscal.
			Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.				
1. <sup>a</sup> Art. 2. <sup>o</sup>		José Paz.	3	Ag.	78	1	1	1	21	Jl.	79	Cap. gral.	Heridas.	Plenario.	T. D. M. N.
2. <sup>a</sup> Id.		Pedro Sal	6	Jl.	79	1	1	1	21	Jl.	79	Capitán.	Por sucio.		
						1	1	2							

Valladolid 9 de Agosto de 1879.-- El Comandante de la guardia.

## NUM. 50.--EN MEDIO PLIEGO Ó CUARTO AL NATURAL.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

7.º REGIM. to MONTADO.

GUARDIA DE PREVENCIÓN.

## Relación de firmas de Sargentos.

<i>Baterías.</i>	<i>Clases.</i>	NOMBRES.	FIRMAS.
2. <sup>a</sup>	Sargento 1.º	Domingo Marzo. . . . .	
,	Id. 2.º	. . . . .	De guardia
3. <sup>a</sup>	Sargento 1.º	. . . . .	En la prevención, ó con permiso.
P. M.	Maestro tromp.	. . . . .	

Madrid 17 de Julio de 1881. = El Comandante de la guardia.

## NÚM. 51.—EN CUARTO APAISADO.

Artillería.5.º Batallón.Partida tal.

Son 150 pts.

Recibí de la Caja de este Batallón ciento cincuenta pesetas para socorrer á los individuos de la misma. Pamplona 15 de Octubre de 1881.

Dése.  
El T. Coronel,

Intervine.  
El Comandante,

El Sargento que la manda,  
JAIME DIR.

## NÚM. 52.—EN CUARTO APAISADO.

Artillería.3.º Batallón.Plantón del Polvorín.º

Son 15 centíl.  
aceite y 3 ki-  
lóg. carbón.

Recibí de provisión quince centilitros de aceite y 3 kilogramos de carbón que corresponden para el mismo en el día de hoy. Badajoz 7 de Marzo de 1875.

El Artillero 2.º,  
JOSÉ RISCO.

## NÚM. 53.—EN CUARTO APAISADO.

Art.ª de Posición.4.º Reg.º Mont.ºPartida conduc-  
tora de caudales.

Son 15 kilógs.  
leña y 15 cen-  
tils. aceite.

Recibí de la justicia de este pueblo (ó de provisión) quince kilogramos de leña (ó 7 de carbón) y quince centilitros de aceite, correspondiente en el día de hoy á la guardia de mi mando, compuesta de un cabo y ocho hombres. Guadarrama 22 de Diciembre de 1879.

V.º B.º  
El Cmte. de la partida,  
BLAS SANTOS.

El Cabo Cmte. de la guardia,  
FIDEL JOSCH.

## NÚMERO 54.

S. M. Artillería.

Sr. Comandante Capitán de la 1.<sup>a</sup> Batería del 7.<sup>o</sup> Regimiento montado.

Los

Cabos del relevo de la guardia de prevención de la misma.

S. M. Artillería.

Excmo. Sr. Capitán general del Distrito.

El

Cabo Comandante de la guardia de prevención del 7.<sup>o</sup> Regimiento montado.

S. M. Artillería.

Sr. Comandante de la guardia del principal.

El

Comandante de la guardia de la puerta de Santiago.

SOBRES DE LOS PARTES DE LAS GUARDIAS.

SOBRES DE LOS OFICIOS.

S. M. Artillería.

S. M.

Sr. Alcalde constitucional de

Certifico que es de oficio.  
El Comandante de la partida de Monterroso.

*Juan Perez.*

CHANTADA.

*Suplicada.*

S. M. Artillería.

Sr. Coronel 1.<sup>er</sup> Jefe del 1.<sup>er</sup> Regimiento de montaña.

El

Comandante de la partida receptora de quintos en Lérida.

S. M. Artillería.

Sr. Coronel 1.<sup>er</sup> Jefe del 7.<sup>o</sup> Regimiento montado.

MADRID.



# CÓDIGO PENAL PARA EL EJÉRCITO. (1)

## LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables y las penas.

### TÍTULO PRIMERO

DE LOS DELITOS MILITARES Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARA GRADUAR LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

*De los delitos militares.*

Artículo 1.º Es delito militar toda acción ú omisión voluntaria penada por las leyes militares. Para los efectos expresados en esta ley se considerarán esencialmente militares los delitos castigados con penas de la escala 3.ª del art. 54, así como los que lo son con las especiales designadas en el mismo, siempre que no vayan unidas á las de la escala 2.ª

Art. 2.º Las acciones ú omisiones penadas por las leyes militares se reputan voluntarias, á no ser que conste lo contrario. Son, sin embargo, justiciables los actos ú omisiones penados determinadamente en esta ley aunque por su naturaleza especial no pueda suponerse que concurra en ellos la voluntad del agente. Lo son igualmente los comprendidos en los bandos que los Generales en Jefe y Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas por el enemigo, dicten con arreglo á sus facultades.

Art. 3.º Son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa. Hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente. Hay tentativa cuando

(1) Aprobado por R. Decreto de 17 de Noviembre de 1884.—Se incluye en este lugar á causa de haberse publicado durante la impresión de la obra.

El culpable dá principio á la ejecución del delito directamente por hechos anteriores, y no practica todos los actos de ejecución que debieran producir el delito por causa ó accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.

Art. 4.º La conspiración y la proposición para cometer un delito solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente. La conspiración existe cuando dos ó más personas se conciertan para la ejecución del delito y resuelven ejecutarlo. La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecución á otra ú otras personas.

Art. 5.º Los delitos que no estén previstos en esta ley, cometidos por militares serán penados con arreglo al Código común.

Art. 6.º A las personas no militares que sean juzgadas por los Tribunales de guerra les impondrán éstos las penas del Código común si el hecho perseguido estuviere previsto en él, y las de la ley militar en otro caso.

## CAPITULO II.

### *De las circunstancias apreciables para graduar la responsabilidad criminal.*

Art. 7.º Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El imbécil y el loco, á no ser que este haya obrado en un intervalo de razón. 2.º El menor de nueve años. 3.º El mayor de nueve años y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento. Se reputa que el militar obra siempre con discernimiento en los delitos de insubordinación. La pena en este caso será discrecional en proporción al grado de malicia que en el menor de edad se aprecie.

4.º El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes: Primera. Agresión ilegítima. Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla. Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

5.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes ó hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados y de sus consanguíneos hasta el cuarto grado civil, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no hubiera tenido participación en ella el defensor.

6.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurran la primera y la segunda circunstancias prescritas en el núm. 4.º, y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

7.º El que por evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurran las circunstancias siguientes: Primera. Realidad del mal que se trata de evitar. Segunda. Que sea mayor que el causado para evitarlo. Tercera. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.º El que en ocasión de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente sin culpa ni intención de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10. El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor.

11. El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo.

12. El que obra en virtud de obediencia debida.

13. El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

Art. 8.º En los delitos esencialmente militares, las circunstancias de los números 4.º, 5.º y 6.º del artículo anterior podrán ser apreciadas como atenuantes, y sólo como eximentes en casos muy calificados á juicio del Tribunal. La del núm. 10 no se apreciará en concepto alguno.

Art. 9.º Los tribunales podrán apreciar como circunstancias atenuantes ó agravantes respecto de los delitos comprendidos en esta ley las que consideren tales, é impondrán la pena señalada al delito en la extensión que estimen justa.

No apreciarán, sin embargo, como atenuante para los militares la de embriaguez, á no ser que el culpable hubiere cometido el delito impulsado por malos tratamientos despues de hallarse en aquel estado.

## TITULO II.

### DE LAS PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DELITOS MILITARES.

Art. 10. Son responsables criminalmente de los delitos militares: 1.º Los autores. 2.º Los cómplices. 3.º Los encubridores.

Art. 11. Se consideran autores: 1.º Los que toman parte directa en la ejecución del hecho. 2.º Los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo. 3.º Los que cooperan á la eje-

cución del hecho por un acto sin el cual no se hubiere efectuado.

Art. 12. Son cómplices los que no hallándose comprendidos en el artículo precedente cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos.

Art. 13. Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración del delito, sin haber tenido participación en él como autores ni cómplices, intervienen con posterioridad á su ejecución de alguno de los modos siguientes: 1.º Aprovechándose por sí mismos ó auxiliando á los delincuentes para que se aprochen de los efectos del delito. 2.º Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento. 3.º Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable, siempre que ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. La de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor. Segunda. La de ser el delincuente reo de traición, regicidio, parricidio, asesinato, ó reo conocidamente habitual de otro delito.

Art. 14. Están exentos de las penas impuestas á los encubridores los que lo sean de sus cónyuges, de sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos, ó afines en los mismos grados, con la sola excepción de los encubridores que se hallaren comprendidos en el núm. 1.º del artículo anterior.

### TITULO III.

#### DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE NACE DEL DELITO.

Art. 15. Toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

La responsabilidad civil comprende:

1.º La restitución de la misma cosa objeto del delito, siendo posible, ó de su valor en otro caso, con abono siempre de los deterioros ó menoscabos que regule el Tribunal.

2.º La reparación del daño causado, que también regulará el Tribunal, atendido el precio de la cosa y el de afección del perjudicado.

3.º La indemnización de perjuicios, que comprenderá los que se hubiesen causado, no solo al agraviado, sino también á su familia ó á un tercero.

Art. 16. En el caso de ser dos ó más los responsables civilmente de un delito, el Tribunal señalará la parte de que deba responder cada uno.

Sin embargo, los autores, los cómplices y los encubridores.

cada uno dentro de su respectiva clase, serán responsables solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes á los demás responsables que sean insolventes.

Art. 17. La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva primero en los autores, después en los cómplices y por último, en los encubridores, dejándoles á salvo el derecho de repetir contra los demás ante los Tribunales ordinarios.

Art. 18. La declaración de la responsabilidad civil que puede resultar contra personas no sometidas al procedimiento criminal militar corresponde á la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, si dicha responsabilidad recae en individuos del Ejército, por actos ú omisiones referentes al servicio militar, será apreciada y exigida gubernativamente por las Autoridades militares conforme á los reglamentos.

## TITULO IV.

### DE LAS PENAS.

## CAPITULO PRIMERO

### *De las penas en general.*

Art. 19. No será castigado ningún delito militar con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración.

Art. 20. Sólo se reputarán penas las impuestas por los Tribunales en virtud de procedimiento judicial.

Las correcciones que impongan las Autoridades ó Jefes militares no se considerarán penas, por más que sean de la misma naturaleza que las establecidas en esta ley.

Art. 21. Las leyes penales militares tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito, aunque al publicarse aquellas hubiere recaído sentencia firme y el condenado estuviere cumpliendo la condena.

## CAPITULO II.

### *De la naturaleza y clasificación de las penas.*

Art. 22. Las penas que los Tribunales militares pueden imponer como principales por los delitos comprendidos en esta ley son de dos clases, unas comunes y otras militares.

Las penas comunes son: Muerte. Cadena perpetua. Reclusión perpetua. Cadena temporal. Reclusión temporal. Presidio mayor. Prisión mayor. Presidio correccional. Prisión correccional.

Arresto. Las militares son: Muerte. Reclusión militar perpetua. Reclusión militar temporal. Prisión militar mayor. Prisión militar correccional. Arresto militar. Pérdida de empleo. Separación del servicio. Suspensión de empleo. Destino á un cuerpo de disciplina. Recargo en el servicio.

Art. 23. Son penas accesorias: La degradación militar. La deposición de empleo. La pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito.

Las de pérdida y suspensión de empleo y la de separación del servicio son también accesorias en los casos en que, no imponiéndolas expresamente la ley, declara que otras las llevan consigo.

### CAPITULO III.

#### *De la duración de las penas.*

Art. 24. Las penas perpetuas de cadena y reclusión se declararán terminadas en su caso en la forma que disponga el Código penal comun.

Art. 25. Las penas temporales tienen de duración: Las de cadena y reclusión temporales, de doce años y un día á veinte años. Las de presidio y prisión mayores, de seis años y un día á doce años. Las de presidio y prisión correccionales, de seis meses y un día á seis años. La de destino á un cuerpo de disciplina, de uno á seis años. La de suspensión de empleo, de dos meses y un día á un año. La de arresto, de dos meses y un día á seis meses. La especial de recargo en el servicio tiene la duración que la ley establece en cada caso.

Art. 26. Lo dispuesto en el artículo anterior no tiene lugar respecto de las penas que se imponen como accesorias de otras, en cuyo caso las accesorias tendrán la duración que respectivamente se halle determinada por la ley. Las de pérdida de empleo y separación del servicio impuestas como principales ó como accesorias, son siempre de caracter permanente.

Art. 27. La duración de las penas temporales, cuando el reo estuviere preso, empezará á contarse desde el día en que la sentencia condenatoria hubiere quedado firme. Cuando no estuviere preso, la duración de las que consistan en privación de libertad empezará á contarse desde que se hallare aquél á disposición de la Autoridad competente para cumplir su condena.

Art. 28. Los Tribunales harán en las sentencias abono de la mitad del tiempo de la prisión sufrida por los reos durante la sustanciación de la causa, siempre que las penas consistan en privación de libertad y no exceda su duración de seis años.

No disfrutarán de este beneficio los reincidentes en la misma especie de delito, los que por cualquier otro hubieren sido condenados á una pena igual ó superior, los que se hubieren fugado de las prisiones durante el curso de la causa, y los reos de robo, hurto y estafa en todos casos.

Tampoco se hará dicho abono en las causas por delitos de deserción.

#### CAPITULO IV.

##### *De los efectos de las penas.*

Art. 29. Las penas del Código común incluidas en esta ley producirán los mismos efectos señalados en dicho Código, y además, para los militares, los que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 30. La pena de muerte producirá en caso de indulto la pérdida de empleo para los Oficiales, y para las clases de tropa la expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. Los mismos efectos producirán las penas de cadena, reclusión y presidio mayor.

Art. 31. Las penas de prisión mayor, producirán la separación del servicio para los Oficiales y la salida definitiva del Ejército para la clase de tropa.

Art. 32. La pena de presidio correccional producirá la separación del servicio para los Oficiales, y para los individuos de las clases de tropa la deposición de empleo y el destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que después deban servir en filas, descontándoles para todos los efectos el de la condena.

Art. 33. Las penas de prisión correccional producirán para los Oficiales la suspensión de empleo, y para los individuos de las clases de tropa la deposición de empleo, no siéndoles de abono el tiempo que hubieren permanecido cumpliendo la condena.

Art. 34. Las penas de arresto producirán la pérdida del tiempo de servicio durante la condena.

Art. 35. La pena de pérdida de empleo producirá la salida definitiva del Ejército, con la privación de grados, sueldos, pensiones, honores y derechos militares que correspondan al penado, así como la incapacidad para obtenerlos en lo sucesivo.

Art. 36. La pena de separación del servicio producirá la licencia absoluta ó el retiro del penado si tuviere á él derecho.

En el caso de obtener la licencia absoluta quedará sujeto á la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército en lo que le sea aplicable. El condenado á la pena de separación del servi-

cio como accesoria quedará privado durante el cumplimiento de la principal de honores y consideraciones, así como del sueldo que le corresponda por su situación pasiva.

Art. 37. La pena de suspensión de empleo privará de todas las funciones del mismo y del sueldo y ascensos que correspondan al penado durante la condena, cuyo tiempo no le será de abono en el servicio. El condenado á esta pena disfrutará sin embargo la tercera parte del sueldo de su empleo.

Art. 38. La pena de destino á un cuerpo de disciplina producirá la deposición de empleo.

Art. 39. La pena de recargo en el servicio producirá un aumento en este por el tiempo que la ley señale.

Art. 40. La pena accesoria de degradación militar producirá los efectos propios de la principal á que vaya unida.

Art. 41. La pena de deposición de empleo producirá la pérdida del que posea el penado, el cual no podrá obtener ningún otro durante el cumplimiento de la pena principal.

Art. 42. La pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito tiene por objeto aplicar su importe al ofendido dañado ó al Estado respectivamente, á no ser que aquellos pertenezcan á un tercero, en cuyo caso le serán devueltos, siendo de uso lícito.

Art. 43. Las penas impuestas á los militares no privarán á sus familias de los derechos que tengan adquiridos hasta la sentencia condenatoria del causante.

Art. 44. El militar condenado á una pena de las que producen la salida definitiva del Ejército, si obtuviese indulto de ella antes de terminar el servicio activo cuando á ello se viere obligado por la ley de reemplazo, extinguirá el que le falte en un cuerpo de disciplina.

Art. 45. Los que sufran las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio no podrán ser rehabilitados sino á virtud de una ley.

## CAPITULO V.

### *De los efectos especiales que producen para los militares algunas penas de la ley común.*

Art. 46. Las penas de degradación, relegación y extrañamiento perpetuos ó temporales, confinamiento, inhabilitación absoluta ó especial perpetuas ó temporales, destierro y suspensión, cuando fueren impuestas á los Oficiales producirán los efectos siguientes: La degradación civil, la degradación militar. Las perpetuas de relegación, extrañamiento ó inhabilitación

absoluta, la pérdida de empleo. Las temporales de relegación, extrañamiento é inhabilitación absoluta, y la de confinamiento, la separación del servicio. Las de inhabilitación especial perpetua ó temporal para cargos públicos, profesión ú oficio, la separación del servicio en el caso que la inhabilitación recaiga sobre cargo militar ú ócasione incompatibilidad con los deberes del servicio. La de destierro la cumplirá el penado en conformidad á la sentencia en el punto que se le designe, en situación de cuartel ó de replazo según su clase, no siéndole de abono para el servicio el tiempo que dure la condena. La de suspensión de cargo público, profesión ú oficio producirá la suspensión del empleo militar por todo el tiempo que dure la condena.

Art. 47. Para los individuos de las clases de tropa los efectos de las penas designadas en el artículo anterior serán los siguientes: La de degradación civil, la de degradación militar. Las de relegación y extrañamiento, la obligación de volver al Ejército á cumplir el tiempo que les reste de su empeño, extinguida que sea la condena. Las de confinamiento, inhabilitación, destierro y suspensión, el destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que al penado le reste de servicio, y si la pena tuviere más duración extinguirá lo que le falte en la forma ordinaria.

Art. 48. Los Tribunales militares expresarán en las sentencias los efectos especiales respectivamente señalados en este capítulo.

## CAPITULO VI.

### *De la aplicación de las penas.*

Art. 49. Las penas de esta ley son aplicables: 1.º A los Oficiales del Ejército. 2.º A los individuos de la clase de tropa. 3.º A los no militares sometidos á la jurisdicción de Guerra en los casos previstos en la misma ley. Bajo la denominación de Oficial se entenderán comprendidos desde el Alférez al Capitán General de Ejército inclusive y sus asimilados. Bajo la de individuo de las clases de tropa, desde el soldado al sargento primero inclusive, comprendidos los alumnos de las Academias militares, siempre que no tengan la graduación de Oficial ó los que en sustitución puedan crearse.

Art. 50. Las penas de pérdida y suspensión de empleo y la de separación del servicio sólo son aplicables á los Oficiales. Las de deposición de empleo, destino á un cuerpo de disciplina y recargo en el servicio, sólo lo son á los individuos de las clases de tropa. Las penas militares en ningún caso se aplicarán á los acusados no militares.

Art. 51. No se aplicarán las disposiciones penales de esta ley á los individuos de las clases de tropa sin que conste haberse las leído antes de delinquir. Cuando no se acredite haberse hecho dicha lectura en la forma prevista en reglamentos aplicarán los Tribunales las penas del derecho comun si el delito estuviere previsto en él.

Art. 52. A pesar de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, se aplicarán siempre al militar las disposiciones de esta ley, aunque previamente no hubiere sido enterado de ellas, cuando se trate de delitos en que tambien se hallen comprendidas las personas no militares.

Art. 53. Cuando los Tribunales militares juzguen á los individuos de los cuerpos de la Armada, aplicaran las disposiciones penales de esta ley.

Art. 54. Para la aplicación de las penas por los delitos comprendidos en esta ley, se tendrán presentes las siguientes escalas graduales y las penas especiales expresadas á continuación de las mismas:

#### ESCALAS GRADUALES.

	<i>Primera.</i>		4. <sup>o</sup> Prisión mayor.
			5. <sup>o</sup> Prisión correccional.
Grado 1. <sup>o</sup>	Muerte.		6. <sup>o</sup> Arresto.
2. <sup>o</sup>	Cadena perpétua.		
3. <sup>o</sup>	Cadena temporal.		<i>Tercera.</i>
4. <sup>o</sup>	Presidio mayor.		
5. <sup>o</sup>	Presidio correccional.	Grado 1. <sup>o</sup>	Muerte.
6. <sup>o</sup>	Arresto.	2. <sup>o</sup>	Reclusión militar perpétua.
		3. <sup>o</sup>	Reclusión militar temporal.
	<i>Segunda.</i>	4. <sup>o</sup>	Prisión militar mayor.
Grado 1. <sup>o</sup>	Muerte.	5. <sup>o</sup>	Prisión militar correccional.
2. <sup>o</sup>	Reclusión perpétua	6. <sup>o</sup>	Arresto militar.
3. <sup>o</sup>	Reclusión temporal.		

#### *Penas especiales.*

Pérdida de empleo.	Destino á un cuerpo de disciplina.
Separación del servicio.	Recargo en el servicio.
Suspensión de empleo.	

Art. 55. Cuando la pena señalada al delito fuere alternativa

el Tribunal elegirá la que creyere más adecuada al caso, aplicándola en la proporción que estime justa.

Art. 56. Cuando correspondiere imponer á un militar las penas de prisión correccional ó arresto, el Tribunal las sustituirá por las militares respectivas de igual clase comprendidas en la escala 3.<sup>a</sup>

Art. 57. Si correspondiese imponer á un militar la pena de multa en conformidad á la ley común, el Tribunal la sustituirá por la de arresto militar.

Art. 58. Cuando una mujer sea condenada á las penas de cadena, ó presidio, se sustituirán éstas por las de reclusión y prisión, respectivamente.

Art. 59. El que sirviendo en un cuerpo de disciplina cometiere delito á que esté señalada pena de destino al mismo, será castigado en su lugar con la de prisión militar. Se exceptúa el caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 163.

Art. 60. Al autor del delito se le impondrá la pena señalada por la ley al mismo. Siempre que la ley señalare generalmente la pena de un delito, se estenderá que es al delito consumado.

Art. 61. El autor del delito frustrado y al cómplice del consumado se impondrá la pena inmediatamente inferior en un grado á la señalada por la ley al delito consumado.

Art. 62. Al autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor del consumado, se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada al delito consumado.

Art. 63. Al cómplice de tentativa y al encubridor de delito frustrado, se impondrá la pena inferior en tres grados á la señalada al delito consumado.

Art. 64. Al encubridor de tentativa, se impondrá la pena inferior en cuatro grados á la señalada al delito consumado.

Art. 65. Cuando el encubridor hubiese obrado con abuso de funciones públicas, se le impondrá la pena superior en un grado á las respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores.

Art. 66. No serán aplicables las disposiciones que preceden en los casos en que se hallen especialmente penados por la ley el delito frustrado, la tentativa, la complicidad y el encubrimiento.

Art. 67. Las reglas establecidas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65 no son aplicables á los delitos esencialmente militares, respecto de los cuales el frustrado, se castigará con igual pena que el consumado; y en los demás grados de culpabilidad que por sí no constituyan otro delito, los Tribunales impondrán, según los casos, las penas que consideren proporcionadas con relación á la señalada al delito consumado, teniendo en cuenta los principios contenidos en aquellos artículos.

Art. 68. Cuando faltare pena para descender en las escalas, no se castigarán como delitos los hechos que no quepan dentro de la pena de arresto, que se considerará la última para todos los casos.

Art. 69. Cuando sea compuesta de varias penas de las escalas graduales la señalada por la ley al delito y tenga que aplicarse, conforme á las reglas establecidas, otra pena inferior, se tomará de la escala respectiva la que corresponda en grado á la menor de las que formen la pena compuesta.

Art. 70. En el caso de estar incluida en varias escalas la pena señalada como única al delito, se entenderá, para los efectos de la ley, que corresponde á la escala donde se hallen comprendidas las penas con que estén castigados la mayor parte de los delitos análogos del mismo título ó capítulo.

Art. 71. Siempre que los Tribunales impusieren una pena que lleve consigo otras accesorias por disposición de la ley, se hará expresión de ellas en la sentencia.

Art. 72. Al menor de quince años y mayor de nueve á quien no se declare exento de responsabilidad criminal, se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados por lo menos á la señalada al delito.

Al mayor de quince años y menor de diez y ocho se le impondrá la pena inferior en un grado.

Art. 73. Al culpable de dos ó más delitos se impondrán las penas correspondientes á todos ellos para su cumplimiento simultáneo; y si esto no fuese posible, las cumplirá sucesivamente en el orden de mayor á menor según las escalas generales del artículo 22, no pudiendo exceder el total de su duración del triple tiempo de la mayor, y dejando de imponerse las que de él excedan.

En ningún caso podrán imponerse las que pasen de cuarenta años, computándose para este efecto en treinta la duración de las penas perpétuas.

Art. 74. Cuando un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro, se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su mayor extensión.

Art. 75. Si el delito ejecutado fuere distinto del que se había propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á éste en su mayor extensión la pena señalada al delito que la tenga menor.

Sin embargo, cuando los actos ejecutados por el culpable constituyeren además tentativa ó delito frustrado de otro hecho, si la ley castigara estos actos con mayor pena, se impondrá la correspondiente á la tentativa ó al delito frustrado, también en su mayor extensión.

Art. 76. Al Oficial condenado en una misma sentencia á varias penas cuya duración exceda en junto de seis años, se le impondrá como accesoria la de separación del servicio.

## CAPITULO VII.

### *De la ejecución de las penas.*

Art. 77. La pena de muerte impuesta á un militar se ejecutará pasando al reo por las armas.

Las reos no militares y las mujeres serán ejecutados en la forma establecida por la ley comun, si hay medios de emplearla á juicio de la Autoridad militar.

Art. 78. La pena de muerte se ejecutará de día y con publicidad á las veinticuatro horas de notificada la sentencia, siendo en tiempo de paz.

En campaña, en lugar declarado en estado de guerra, ó cuando lo requiera la pronta ejemplaridad del castigo, podrá reducirse el plazo señalado y tener lugar la ejecución á la hora que se designe.

Art. 79. Antes de notificar al reo la pena de muerte se pondrá en conocimiento del Gobierno la sentencia condenatoria, cuya ejecución no tendrá efecto sin qué se hubiere acusado recibo. Se exceptúan los casos en que recaiga dicha pena por los delitos de rebelión ó sedición cometidos por militares en tiempo de paz, y en campaña por todos los que exijan un pronto y ejemplar castigo, á juicio de los Generales en Jefe ó Gobernadores de plazas situadas ó bloqueadas por el enemigo.

Art. 80. Las penas de privación de libertad que produzcan la salida definitiva del Ejército, ó que no puedan ser cumplidas dentro del mismo, se ejecutarán por la jurisdicción ordinaria, entregándose los reos á la Autoridad competente con testimonio de la condena.

Art 81. Las penas de reclusión militar y prisión mayor de la misma clase se cumplirán en los establecimientos generales, con separación de los penados por delitos comunes, ex tanto que no se cree un establecimiento especial para el objeto.

Art. 82. La pena de prisión militar correccional se cumplirá en un establecimiento exclusivamente militar, en el cual habrá separación absoluta entre los Oficiales y los individuos de las clases de tropa. Estos serán destinados conforme á los reglamentos, á trabajos de carácter militar. Al que quebrantare esta condena se le impondrá un recargo de la cuarta parte del tiempo que le falte para extinguirla.

Art. 83. Los Oficiales sufrirán la pena de arresto en el cas-

tillo ó fortaleza que el Gobierno designe. Los individuos de las clases de tropa la sufrirán en el punto que determine la Autoridad militar correspondiente.

Art. 84. La pena de destino á un cuerpo de disciplina se sufrirá en los creados para este efecto.

Art. 85. Los condenados en tiempo de campaña á las penas de servir en un cuerpo de disciplina á la de arresto, serán destinados en los Ejércitos de operaciones á prestar los servicios más penosos.

Art. 86. La pena de recargo en el servicio se cumplirá en el punto que el Gobierno designe.

Art. 87. El condenado á degradación será despojado, á presencia de las tropas, de su uniforme, insignias y condecoraciones.

## TITULO V.

### DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Art. 88. La responsabilidad penal por los delitos comprendidos en esta ley, se extingue: 1.º Por la muerte del reo. 2.º Por el cumplimiento de la condena. 3.º Por la amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos. 4.º Por indulto. 5.º Por prescripción del delito. 6.º Por prescripción de la pena.

Art. 89. La acción penal prescribe á los veinte años por los delitos á que la ley señale pena de muerte ó cadena perpetua. A los quince años por los que señale penas de cadena temporal, reclusión, presidio y prisión mayores ó pérdida de empleo. A los diez años por los que señale penas de otras clases, no siendo la de arresto, que prescribe al año.

Art. 90. El término de la prescripción comenzará á correr desde el día en que se hubiere cometido el delito, y si entonces no fuere conocido, desde que se descubra y se empiece á proceder judicialmente para su averiguación y castigo.

Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo á correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquel termine sin ser condenado ó se paralice el procedimiento, á no ser por rebeldía del culpable procesado.

Art. 91. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el mismo lapso de tiempo que la acción penal por los delitos que la producen, á contar desde el día en que se notifique al reo la sentencia firme, ó desde el quebrantamiento de la condena si hubiere esta comenzado á cumplirse.

Se interrumpirá quedando sin efecto el tiempo trascurrido

para el caso en que el reo se presentare ó sea habido, cuando se ausentare á país extranjero con el cual España no haya celebrado Tratados de extradición, ó teniéndolos no estuviere comprendido en ellos el delito ó cuando cometiere uno nuevo antes de completar el tiempo de la prescripción, sin perjuicio de que esta pueda comenzar á correr de nuevo.

Art. 92. La acción penal y la pena por el delito de desertión prescriben cuando el desertor hubiere cumplido cincuenta años de edad ó contraído inutilidad física para todo servicio de armas ó mecánico en el Ejército. En todo caso el desertor no podrá permanecer en el servicio después de cumplida dicha edad.

Art. 93. La responsabilidad civil nacida del delito, se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción á las reglas del derecho civil.

### *Artículo adicional.*

El quebrantamiento de los deberes militares que no constituya delito, se considerará como falta.

Las faltas militares serán castigadas gubernativamente en conformidad á las leyes y reglamentos dictados al efecto.

Se penarán no obstante por los Tribunales cuando se hubiere incoado procedimiento escrito que aquellos deben resolver.

---



---

## LIBRO SEGUNDO.

### De los delitos y sus penas.

---

## TÍTULO PRIMERO

### DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

---

## CAPÍTULO PRIMERO.

### *Delitos de traición.*

Art. 94. Será castigado con la pena de muerte con degradación el militar que se hallare comprendido en alguno de los casos siguientes;

1.<sup>o</sup> Que abandonare sus banderas para ir á formar parte del Ejército enemigo.

2.<sup>o</sup> Que indujere á una potencia extranjera á declarar la guerra á España, ó se concertase con ella para el mismo fin.

3.º Que se levantara en armas para desmembrar alguna parte del territorio nacional.

Los individuos de la clase de tropa que no siendo jefes ó promovedores incurrieren en este delito, sufrirán la pena de cadena temporal á perpétua.

4.º Que por favorecer al enemigo le entregare la fuerza que tuviere á sus órdenes, la plaza ó puesto confiado á su cargo, la bandera, las provisiones de boca ó guerra, ó le proporcionare cualesquiera otros récurros ó medios de ofensa ó defensa.

5.º Que sedujere tropa española ó que se hallare al servicio de España, para que se pase á las filas enemigas ó deserte de sus banderas en tiempo de guerra.

6.º Que estando en acción de guerra ó dispuesto á entrar en ella se fugare en dirección al enemigo, traspasando las líneas avanzadas.

7.º Que directa ó indirectamente mantuviere relaciones con el enemigo sobre las operaciones de la guerra.

Art. 95. Incurrirá en la pena de cadena perpétua á muerte y degradación:

1.º El militar que facilitare al enemigo el santo, seña ó contraseña, planos, estados de fuerzas ú otros datos ó noticias que puedan favorecer sus operaciones ó perjudicar las del Ejército nacional.

2.º El militar que diere á sus Jefes maliciosamente noticias contrarias á lo que supiere acerca de las operaciones de la guerra.

3.º El que en plaza sitiada ó bloqueada ó en operaciones de campaña promoviere algún complot, ó sedujere alguna fuerza para obligar al que mande á rendirse, capitular ó retirarse.

Los individuos de las clases de tropa y las personas no militares que en este caso no sean jefes ó promovedores, sufrirán la pena de presidio mayor á cadena temporal.

4.º El que en campaña ó territorio declarado en estado de guerra inutilizare caminos, vías férreas ó telegráficas, canales, puentes, obras de defensa, material de guerra, ó interceptare convoyes ó correspondencia, ó que de cualquier otro modo malicioso pusiere entorpecimientos materiales á las operaciones del Ejército ó facilitare las del enemigo.

5.º El militar que en campaña inutilizare de propósito sus armas ó municiones, cualquiera otro material de guerra ó los víveres para el aprovisionamiento del Ejército.

Art. 96. El que prestando el servicio de guía para las operaciones de la guerra desviare intencionadamente del verdadero camino ó de la dirección que se le marcare por los Jefes, á las fuerzas del Ejército que de él se valieren, sufrirá la pena de cadena temporal á muerte.

Art. 97. Incurrirá en la pena de prisión mayor á reclusión temporal:

1.º El que propalare en el territorio de las operaciones de la guerra noticias que infundan pánico, desaliento ó desorden en el Ejército.

2.º El prisionero de guerra que faltare á la palabra empeñada de no volver á tomar las armas contra el Ejército nacional.

Art. 98. El militar que teniendo conocimiento de que se intenta cometer el delito de traición no diere parte á sus superiores tan pronto como pudiere, será considerado como cómplice de dicho delito.

Art. 99. Quedará exento de toda pena el complicado en el delito de traición que lo revelare antes de comenzarse á ejecutar.

Art. 100. El delito de traición frustrado se castigará lo mismo que el consumado.

La tentativa, con la pena inferior en un grado, con la inferior en dos la conspiración, y en tres la proposición.

## CAPÍTULO II.

### *Delitos de espionaje.*

Art. 101. Incurrirá en la pena de muerte con degradación, si fuere militar, y en la de cadena perpétua á muerte si no lo fuere:

1.º El que subrepticamente ó con disfraz se introdujere, sin objeto justificado, en las plazas de guerra ó puestos militares, ó entre las tropas que operen en campaña.

2.º El que en tiempo de guerra, sin la competente autorización, practicare reconocimientos, levantara planos ó sacare croquis de las plazas, puestos militares, puertos, arsenales ó almacenes que pertenezcan á la zona de las operaciones militares, sea cualquiera la forma en que lo ejecute.

3.º El que condujere comunicaciones, pliegos ó partes del enemigo no siendo obligado á ello, ó caso de serlo, no los entregare á las Autoridades ó Jefes del Ejército nacional al encontrarse en lugar seguro, ó los ocultare para que no le sean ocupados.

Art. 102. El que dejare de llevar á su destino, pudiendo hacerlo, los pliegos que se le confien sobre operaciones de la guerra, será condenado á la pena de cadena temporal á muerte.

En la misma pena incurrirá el que protegiere, ocultare ó de otro modo favoreciere á los espías.

Art. 103. La proposición para cometer el delito de espionaje, se castigará con la pena de presidio correccional.

## TITULO II.

## DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Art. 104. Incurrirá en la pena de reclusión temporal á muerte el militar que sin motivo justificado ó sin autorización competente ejecutare actos de manifiesta hostilidad contra una nación extranjera, ó violare tregua, armisticio, capitulación ú otro convenio celebrado con el enemigo ó entre sus fuerzas beligerantes, siempre que de sus resultas sobreviniere una declaración de guerra ó se produjeren violencias ó represalias.

En otro caso la pena será la de prisión correccional.

Art. 105. Incurrirá en la pena de prisión correccional á prisión mayor:

1.º El militar que obligare á los prisioneros de guerra á combatir contra sus banderas, les maltratare de obra, les injuriare gravemente ó privare del alimento necesario

2.º El que atacare sin necesidad hospitales ó asilos de beneficencia dados á conocer por los signos establecidos para tales casos.

3.º El que destruyere en territorio amigo ó enemigo, Templos, Bibliotecas, Museos, Archivos, ú obras notables de arte, sin exigirlo las operaciones de la guerra.

4.º El que de obra ó de palabra ofendiere á un parlamentario.

## TITULO III.

## DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO.

## CAPITULO PRIMERO.

*Rebelión.*

Art. 106. Los militares que colectivamente se alzaren en armas contra la Constitución del Estado, contra el Rey, los Cuerpos Colegisladores ó el Gobierno legítimo, serán castigados:

1.º Con la pena de muerte el Jefe de la rebelión, los promovedores y el de mayor empleo militar, ó el más antiguo si hubiere varios del mismo de los que tomen parte en la comisión del delito.

2.º Con la de reclusión perpetua á muerte los demás no comprendidos en el caso anterior.

En las mismas penas incurrirán respectivamente los que se adhirieren á la rebelión en cu alquiera forma que lo ejecuten.

Art. 107. Los meros ejecutores de la rebelión que antes de cometer actos de violencia se sometieren á las Autoridades legítimas en la forma y tiempo que marquen los bandos que al efecto se publiquen, obtendrán la rebaja de uno á dos grados de la pena que les corresponda, si son Oficiales, y quedarán totalmente exentos de la suya respectiva los individuos de las clases de tropa.

Art. 108. La conspiración para el delito de rebelión se castigará:

En los instigadores ó promovedores, y en el de mayor empleo, con la pena de muerte.

En todos los demás con la de prisión mayor.

Art. 109. La proposición para el delito de rebelión se castigará con la pena de prisión correccional.

Art. 110. El militar que hallándose comprometido á llevar á cabo el delito de rebelión lo denunciare antes de empezar á ejecutarse, quedará exento de toda pena.

Art. 111. Los delitos comunes cometidos en la rebelión ó con motivo de ella serán castigados en conformidad á las leyes con independenciam del de rebelión.

Cuando no pueda descubrirse á sus verdaderos autores, serán penados como tales los jefes principales de la rebelión á cuyas inmediatas órdenes estuvieren los rebeldes que los cometan.

## CAPITULO II.

### *Sedición.*

Art. 112. Los militares que en número de cuatro ó más rehusaren obedecer á sus superiores, hicieren reclamaciones ó peticiones irrespetuosas ó en tumulto, ó se resistieren á cumplir sus deberes, serán castigados:

Cuando el delito tuviere lugar al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos, en actos del servicio, dentro del cuartel, acudiendo á las armas ó ejerciendo violencias contra los superiores, con la pena de muerte el que lleve la voz, ó se ponga al frente de los sediciosos, los promovedores y el de mayor empleo de los que tomen parte en el delito; y con la de reclusión temporal á reclusión perpétua los meros ejecutores.

En los demás casos se impondrán respectivamente las penas de prisión mayor y prisión correccional.

Art. 113. El militar que, sin objeto lícito conocido y sin la

autorización competente, sacare fuerzas armadas de una plaza destacamento ó cuartel, será castigado con la pena de prisión mayor á reclusión temporal, siempre que el hecho no constituya delito de rebelión.

Art. 114. Será considerado siempre como promovedor de delito de sedición, el militar que, estando la tropa sobre las armas ó reunida para tomarlas, levantara la voz en sentido subversivo, ó de otro modo excitare á la comisión de aquel delito.

Cuando en el acto no se descubra al que diere la voz, sufrirán la pena de reclusión temporal á reclusión perpetua los seis individuos que los Jefes allí presentes conceptúen más próximos al sitio de donde hubiere salido aquella, de cuya pena quedarán exentos si señalaren al verdadero culpable.

Art. 115. Los reos de conspiración para el delito de sedición incurrirán en la pena de prisión mayor á reclusión temporal, si tuvieren algun empleo en la milicia, y en la de prisión correccional á prisión mayor los simples soldados.

Art. 116. Cuando en las reclamaciones ó peticiones por escrito no apareciere ninguno haciendo cabeza, se tendrá por tal y sufrirá la pena señalada en el art. 112, el que firmare el primero en el órden de izquierda á derecha y de arriba abajo.

## TITULO IV.

### DELITOS CONTRA LOS DEBERES DEL SERVICIO MILITAR

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Negligencia y debilidad en actos del servicio.*

Art. 117. Incurrirá en la pena de reclusión militar perpetua á muerte:

1.º El Jefe militar que, sin haber empleado todos los medios de defensa que exigen las leyes del honor y el deber, entregare al enemigo, por capitulación ó de otro modo no comprendido en el parrafo cuarto del art. 94, la plaza, puesto ó fuerzas que tuviere á su cargo.

2.º El militar que comprendiere en la capitulación por él estipulada á fuerzas ó puestos fortificados que aun cuando dependan de su mando, no sean de las tropas ó lugares comprometidos en el hecho de armas que ocasionare la capitulación.

3.º El que contando con medios de defensa, se adhiriere á la capitulación por otro estipulada, aunque lo hiciese por haber recibido órdenes de su jefe ya capitulado.

Art. 118. En la misma pena del artículo anterior incurrirá:  
1.º El militar que ejerciere coacción sobre un Jefe del Ejército para obligarle á capitular ó á rendirse.

2.º El militar que rehusare ir al puesto que se le señalare en el combate ó que por cobardía vuelva la espalda al enemigo.

3.º El militar que á la vista de éste propalare especies, diere voces ó ejecutare actos que puedan producir la dispersión de las tropas.

Art. 119. El Jefe militar que en una capitulación estipulare para sí ó para alguna clase, condiciones más ventajosas que para los demás que tuviere á sus órdenes, sufrirá la pena de prisión militar correccional.

Art. 120. El centinela que no cumpliere su consigna ó se dejare relevar por otro que no sea su cabo ó quien haga sus veces, será castigado:

1.º Con la pena de muerte cuando el delito tenga lugar al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos, si de sus resultas se siguiere algun daño de consideración al servicio, y no siguiéndose, con la de reclusión militar temporal.

2.º Con la de prisión militar mayor, ejecutándose el delito en campaña ó lugar declarado en estado de guerra, no estando al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos.

3.º Con la de arresto militar á prisión militar correccional en los demás casos.

Art. 121. Incurrirá en la pena de prisión militar mayor á muerte:

1.º El Gobernador ó Comandante que pierda la plaza ó puesto militar que tuviere á su cargo por no tomar las medidas preventivas ó no pedir con tiempo los recursos necesarios para la defensa, cuando le conste el peligro de ser atacado.

2.º El que no observe las órdenes que se le den relativas á operaciones de campaña.

El que en cualquier otro caso no cumplimente las que reciba referentes al servicio, incurrirá, siendo Oficial, en la pena de prisión militar correccional ó de suspensión de empleo, y siendo individuos de tropa en la de destino á un cuerpo de disciplina.

Art. 122. El militar que con males supuestos ó cualquier otro pretexto se excusare de cumplir sus deberes, ó no se conformare con el puesto ó servicio á que fuere destinado, sufrirá:

En campaña la pena de prisión militar mayor.

En los demás casos la de arresto militar á prisión militar correccional.

Art. 123. El militar que revelare el santo y seña ó una orden reservada sobre servicio de armas en los casos no comprendidos en el núm. 1.º del art. 95, será castigado:

En campaña ó lugar declarado en estado de guerra con la pena de prisión militar correccional.

En cualquier otro caso con la de arresto militar.

Art. 124. Sufrirá la pena de prisión militar mayor ó la de pérdida de empleo el Oficial que por negligencia ú omisión en el cumplimiento de sus deberes, sea causa de daños considerables en las operaciones de guerra.

Art. 125. El centinela ó escucha que se hallare dormido estando al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos, incurrirá en la pena de prisión militar mayor.

El centinela que incurriere en el mismo hecho no encontrándose en el caso anterior, será castigado con la pena de arresto militar á prisión militar correccional ó la de destino á un cuerpo de disciplina.

Art. 126. El militar que no emplee todos los medios que estén á su alcance para contener la rebelión en las fuerzas de su mando, ó que teniendo conocimiento de que se trata de cometer este delito no lo denunciare á sus superiores, incurrirá en la pena de prisión militar mayor.

La misma negligencia en el cumplimiento de los deberes respecto al delito de sedición será castigada con la pena de prisión militar correccional ó la de separación del servicio.

Art. 127. El Oficial prisionero de guerra que aceptare su libertad bajo palabra de no hacer armas contra el enemigo, sufrirá la pena de pérdida de empleo.

Art. 128. El militar que no mantuviera la debida disciplina en las tropas de su mando, sufrirá la pena de arresto militar ó prisión militar correccional ó la de suspensión de empleo.

En la misma pena incurrirá el que de palabra ó por escrito vierta entre las tropas especies que puedan difundir disgusto ó tibieza en el servicio ó que murmure de él.

## CAPITULO II.

### *Abandono de servicio.*

Art. 129. El que mandando guardia, patrulla, avanzada ó cualquiera fuerza en servicio de armas, al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos abandonare su puesto, incurrirá en la pena de muerte.

Si el abandono no se hallare comprendido en el caso del párrafo anterior, y se verificare en campaña ó lugar declarado en estado de guerra, la pena será la de reclusión militar temporal.

En los demás casos se castigará con prisión militar correccional á prisión militar mayor.

Art. 130. En las mismas penas respectivamente señaladas en el artículo anterior incurrirá el centinela que abandonare su puesto.

Art. 131. Cualquiera otro militar que abandonare los servicios señalados en el art. 129, será castigado:

1.º Con la pena de reclusión militar temporal á muerte, si lo ejecutare al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos.

2.º Con la de prisión militar mayor cuando el abandono se verificase en campaña ó lugar declarado en estado de guerra y no estuviere comprendido en el caso anterior.

3.º Con la de arresto militar á prisión militar correccional en los demás casos.

### CAPITULO III.

#### *Denegación de auxilio.*

Art. 132. El militar que en operaciones de campaña no prestare el auxilio que le fuere reclamado por el Jefe de una fuerza comprometida, pudiendo hacerlo, será castigado con la pena de prisión militar correccional á reclusión militar temporal según los casos.

Art. 133. El militar que constituido en Autoridad ó haciendo servicio de armas y requerido por Autoridades competentes de cualquier orden, no prestare la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de prisión militar correccional ó la de suspensión de empleo.

### CAPITULO IV.

#### *Usurpación de atribuciones y abuso de Autoridad.*

Art. 134. El militar que indebidamente asumiere ó retuviere un mando, incurrirá en la pena de prisión militar correccional á prisión militar mayor.

Art. 135. El que en el ejercicio de su Autoridad ó mando se excediese arbitrariamente de sus facultades, sera castigado; siendo Oficial, con la pena de arresto militar ó la de suspensión de empleo, y si fuere sargento ó cabo con la de destino á un cuerpo de disciplina.

Art. 136. El que maltratare de obra á un inferior sufrirá la pena de arresto militar á prisión militar correccional.

Art. 137. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entienda para el caso de no constituir el hecho otro delito más grave.

Art. 138. El superior que al reprender á un Oficial usare palabras indecorosas ú ofensivas sufrirá la pena de suspensión de empleo.

Art. 139. El militar que con amenazas ú otros medios violentos impidiere á sus inferiores presentar quejas ó hacer reclamaciones autorizadas por las leyes ó reglamentos, incurrirá en la pena de suspensión de empleo, siendo Oficial, y en la de destino á un cuerpo de disciplina siendo sargento ó cabo.

El que dél propio modo obligare á un inferior á ejecutar actos ajenos á los deberes que impone el servicio será castigado con la pena de arresto militar.

Art. 140. El militar que incurriere en abusos deshonestos con sus inferiores será castigado con la pena de presidio correccional.

## CAPITULO V.

### *Deserción.*

Art. 141. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa en los casos siguientes:

1.º Cuando faltare del lugar de su destino por más de tres días, que se considerarán trascurridos pasadas tres noches.

2.º Cuando estando con licencia temporal ó en marcha de un punto á otro no se presentare á sus Jefes en el lugar de su destino ó á las Autoridades competentes en su caso después de trascurridos quince días desde que deba hacer su presentación.

3.º Cuando al recobrar su libertad como prisionero de guerra dejare de presentarse á las Autoridades competentes en el propio plazo de quince días hallándose en territorio nacional.

Si se hallare en país extranjero, se contará el mismo plazo para declararle desertor á los ocho días de no haber puesto los medios que tuviere á su alcance para regresar á su pátria.

4.º Cuando llamado á las armas, perteneciendo á las reservas, dejare de presentarse en el trascurso de quince días.

Art. 142. Los plazos señalados en el artículo anterior para considerar consumada la deserción se reducirán en tiempo de guerra á dos días en el caso del núm. 1.º y á 8 en los demás.

Art. 143. El desertor de primera vez, sin ninguna circunstancia calificativa, incurrirá en la pena de dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y de cuatro en el de guerra.

Art. 144. El desertor de segunda vez, también sin circunstancias calificativas, será castigado en tiempo de paz con la pena de seis á ocho años de prisión militar mayor y en el de guerra con la de ocho á diez de la misma pena.

Art. 145. El que desertare al extranjero ó lo ejecutare escalando muralla, estacada, cualquiera otra obra de fortificación, cuartel, cuerpo de guardia ó violentando puertas ó ventanas será castigado:

1.º Si el desertor fuere de primera vez, con la pena de tres á seis años de prisión militar correccional en tiempo de paz y con la de seis á ocho de prisión militar mayor en el de guerra.

2.º Si fuere de segunda vez con la de ocho á diez años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y en el de guerra con la de diez años de prisión militar mayor á catorce de reclusión militar.

Art. 146. El que al desertar se llevare el caballo ó las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa para fuera de los actos del servicio, incurrirá:

1.º Si el desertor fuere de primera vez, en la pena de tres á seis años de prisión correccional en tiempo de paz, y en el de guerra en la de seis á ocho años de presidio mayor.

2.º Si fuese de segunda vez en la de seis á ocho años de presidio mayor en tiempo de paz, y en el de guerra en la de ocho á diez de la misma pena.

Art. 147. El que desertare al frente del enemigo no estando comprendido en el caso 6.º del art. 94, incurrirá en la pena de reclusión militar temporal á perpétua.

Art. 148. Las condiciones señaladas en los artículos anteriores para constituir el delito de deserción en los respectivos casos, se entenderán sin perjuicio de las alteraciones que en uso de sus facultades establezcan en los bandos los Generales en Jefe de los Ejércitos en campaña.

Art. 149. El desertor de primera vez sin circunstancia calificativa que en tiempo de paz se presentare voluntariamente á sus Jefes ó á las Autoridades competentes, dentro de los ocho dias siguientes al en que la deserción se considere consumada, será castigado con la pena de cuatro meses de recargo en el servicio.

Art. 150. El que desertare mediando complot de cuatro ó más, será castigado como reo de sedición, á no ser que por la deserción misma le corresponda pena mayor.

Art. 151. El que auxilie ó encubra la deserción, incurrirá en la pena de prisión correccional.

Art. 152. El Oficial que desertare, abandonando su destino ó el punto de su residencia, será castigado:

1.º Con la pena de reclusión militar temporal á perpétua, verificándolo al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos.

2.º No hallándose comprendido en el caso del número pre-

cedente, con la pena de prisión militar mayor, si lo ejecutare en operaciones de campaña.

3.º Con la de pérdida de empleo, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, si lo ejecutare en tiempo de guerra.

4.º Con la de tres años de prisión militar correccional en tiempo de paz.

Art. 153. El delito de que trata el artículo anterior se considerará consumado:

En el caso del núm. 1.º, á las veinticuatro horas de la ausencia del Oficial.

En los de los números 2.º y 3.º, á los dos días.

En el del núm. 4.º, á los cuatro días.

Art. 154. El Oficial que sin causa justificada dejare de incorporarse á su destino, ó no se presentare en el lugar en que tenga fijada su residencia, incurrirá.

1.º En la pena de prisión militar mayor ó la de pérdida de empleo, si tuviere su destino en operaciones de campaña

2.º En la de prisión militar correccional en tiempo de guerra.

3.º En la de arresto militar, ó la de suspensión de empleo en tiempo de paz.

Art. 155. El delito previsto en el artículo anterior, se considerará consumado:

En los casos de los números 1.º y 2.º, á los ocho días del en que el Oficial deba hacer su presentación.

En el del núm. 3.º á los quince días.

Art. 156. En los casos 4.º del art. 152. y 2.º y 3.º del 154, el Oficial que abandonando el destino ó no incorporándose á él, dejare transcurrir dos meses desde la consumación del delito sin hacer su presentación á las Autoridades militares competentes, sufrirá como pena única la de pérdida de empleo.

Art. 157. El Oficial reincidente en el delito de desertión, incurrirá en la pena de pérdida de empleo, á no corresponderle otra mayor por la naturaleza de su segunda desertión.

Art. 158. El militar que quebrantare la prisión preventiva ó la pena de arresto, sufrirá la de cuatro meses de arresto militar.

## CAPITULO VI.

### *De varios delitos que afectan á la disciplina.*

Art. 159. Serán castigados con la pena de cadena perpétua á muerte con degradación, los militares que prescindiendo de la obediencia á sus Jefes incendiaren ó destruyeren edificios ú

otras propiedades, saquearen á los habitantes de los pueblos ó caseríos, ó cometieren actos de violencia en las personas.

A los promovedores y al de mayor empleo les será impuesta siempre la pena de muerte.

Art. 160. El militar que destruyere ó inutilizare libros, registros ú otros documentos de interés que pertenezcan á las Autoridades, Cuerpos ó dependencias del Ejército, incurrirá en la pena de presidio correccional á presidio mayor.

Art. 161. El militar culpable de connivencia en la evasión de prisioneros de guerra ó de otros presos confiados á su custodia, sufrirá la pena de prisión mayor á reclusión temporal.

Cuando la evasión tuviese lugar solo por negligencia, la pena será la de arresto militar á prisión militar correccional.

Art. 162. El Oficial que habiendo sido castigado tres veces disciplinariamente por faltas de embriaguez, de asistir á juegos prohibidos, ó de contraer deudas sin necesidad justificada, incurriere de nuevo en cualquiera de las mismas, será castigado como reo de delito con la pena de separación del servicio.

Art. 163. El individuo de las clases de tropa que hubiere sido castigado tres veces por las faltas expresadas en el artículo anterior, ó por las de enajenar prendas ó efectos de munición, pasar la noche fuera del cuartel, ausentarse por tiempo que no llegue á constituir delito de desertión, ó consumir esta hallándose comprendido en el art. 149, si incurriese nuevamente en cualquiera de dichas faltas, será castigado con la pena de destino á un cuerpo de disciplina por el tiempo que le reste servir en activo.

Cuando reincidiere en alguna de las expresadas faltas en el cuerpo de disciplina, se le impondrá la pena de siete años de prisión mayor.

Art. 164. El Oficial que contrajere deudas con individuos de las clases de tropa, será castigado por la primera vez con la pena de suspensión de empleo, y por la segunda con la de separación del servicio.

Art. 165. El militar que asistiere á manifestaciones políticas, será castigado siendo Oficial con la pena de suspensión de empleo por la primera vez, y por la segunda, con la de separación del servicio.

Siendo individuo de las clases de tropa en servicio activo, con la de destino á un cuerpo de disciplina por la primera vez, y por la segunda con la de prisión militar correccional.

Art. 166. El individuo de la clase de tropa que contrajere matrimonio antes de los plazos en que las leyes ó reglamento se lo permitan, incurrirá en la pena de destino á un cuerpo de disciplina.

Art. 167. El militar que exigiere ó admitiere dádivas en consideración á sus servicios, será castigado, siendo Oficial, con la pena de suspensión de empleo, y siendo individuo de las clases de tropa, con la de arresto.

Art. 168. El militar que devolviese sus títulos, despachos, diplomas ó nombramientos, ó se despojare de sus insignias, haciéndolo en demostración de menosprecio, incurrirá en la pena de arresto militar á dos años de prisión militar correccional.

## TITULO V.

### DELITOS DE INSUBORDINACIÓN.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Insulto á superiores.*

Art. 169. El militar que en acto del servicio de armas, ó con ocasión de él, maltratare de obra á un superior á cuyas órdenes se hallare, incurrirá en la pena de muerte.

Cuando el servicio no fuere de armas, la pena será la de reclusión militar perpétua á muerte.

Art. 170. En la misma pena de reclusión militar perpétua á muerte, incurrirá el que maltratare de obra á un superior que por razón de su cargo ejerciere autoridad.

Art. 171. Fuera de los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, el autor del mismo delito será castigado con las penas siguientes:

1.º Con la de prisión militar mayor ó la de pérdida de empleo, el Oficial que maltratare de obra á un superior.

2.º Con la de reclusión militar temporal el individuo de las clases de tropa que maltratare á un Jefe de su cuerpo ú Oficial de su compañía, y con la de nueve á doce años de prisión militar mayor si el maltrato fuere á otro Oficial

3.º Con la de seis á nueve años de prisión militar mayor el cabo ó soldado que maltratare á un sargento de su compañía, y con la de cuatro á seis años de prisión militar correccional, cuando el maltrato fuere á alguno de los de su cuerpo.

En esta última pena incurrirá el soldado que maltratare á un cabo de su compañía.

Art. 172. Cuando del maltrato al superior resultare la muerte del ofendido ó alguna de las lesiones señaladas en los números 1.º y 2.º del art. 189, se castigará siempre con la pena de muerte.

Art. 173. El que pusiere mano á un arma ofensiva ó ejecu-

tare actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á un superior, incurrirá en la pena respectivamente inferior en un grado á las señaladas al delito de maltrato de obra.

Art. 174. Cuando precediere al maltrato inmediata provocación de parte del superior, se rebajará de uno á dos grados la pena correspondiente.

Art. 175. Si el maltrato de obra al superior tuviere lugar por haber sido el inferior ofendido en su honra como marido ó padre, en los casos previstos en el art. 438 del Código penal ordinario, se aplicarán las disposiciones de éste.

Art. 176. El militar que ofendiere á un superior de palabra, por escrito ó en otra forma equivalente, será castigado con las penas siguientes:

1.º Con la de prisión militar correccional á ocho años de prisión militar mayor, si la persona ofendida se hallare constituida en Autoridad, ó la ofensa se ejecutare en acto del servicio ó con ocasión de él.

2.º Con la de seis meses á cuatro años de prisión militar correccional ó la de suspensión de empleo cuando la ofensa la cometiere un Oficial, no siendo en el caso del número anterior.

3.º Con la de prisión militar correccional cuando cometiere la ofensa un individuo de las clases de tropa contra un Jefe de su cuerpo ó Oficial de su compañía; y con la de seis meses á cuatro años de prisión militar correccional ó la de destino á un cuerpo de disciplina, si la cometiere contra cualquiera otro Oficial del Ejército.

4.º Con la de arresto militar si cometiere la ofensa un cabo ó soldado contra el sargento de su compañía ó un soldado contra el cabo de la misma.

Art. 177. El militar que hiciere reclamaciones ó peticiones en forma irrespetuosa, será castigado con la pena de arresto á dos años de prisión militar correccional.

## CAPITULO II.

### *Desobediencia.*

Art. 178. El militar que al frente del enemigo ó de rebeldes ó sediciosos desobedeciere las órdenes de sus superiores relativas al servicio de armas, incurrirá en la pena de muerte.

Art. 179. La desobediencia al superior relativa al servicio de armas, no comprendida en el artículo que antecede, será castigada con la pena de tres años de prisión militar correccional á doce de prisión militar mayor.

Art. 180. La desobediencia al superior en asunto del servi-

cio que no sea de armas, se castigará con la pena de arresto militar á tres años de prisión militar correccional.

## TITULO VI.

INSULTO Á CENTINELAS, SALVAGUARDIAS Y FUERZA ARMADA.

Art. 181. Incurrirá en la pena de muerte:

1.º El que en campaña insultare de obra á un centinela ó salvaguardia.

2.º El que cometa el mismo delito, no siendo en campaña, contra un centinela ó contra fuerza armada, si causare muerte ó lesiones de las comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 189.

Art. 182. El insulto de obra á un centinela cuando no concurra alguna de las circunstancias del artículo anterior, se castigará:

1.º Con la pena de diez y seis años de reclusión á reclusión perpétua si el culpable causare alguna de las lesiones comprendidas en el núm. 3.º del art. 183.

2.º Con la de reclusión hasta diez y seis años en los demás casos.

Art. 183. El insulto de obra á fuerza armada que no esté comprendido en el número 2.º del art. 181, se castigará:

1.º Con la pena de reclusión, si el culpable causare alguna de las lesiones comprendidas en el núm. 3.º del art. 189.

2.º Con la de prisión mayor, si las lesiones fueren de menor importancia.

3.º Con la de prisión correccional, en los demás casos.

Art. 184. El insulto de palabra á un centinela, salvaguardia ó fuerza armada, se castigará con la pena de arresto á dos años de prisión correccional.

Art. 185. Para los efectos de los anteriores artículos se considerarán como fuerza armada los individuos de la Guardia civil y de Carabineros ó de cualquier otro instituto análogo sometido á las leyes militares, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio que tengan obligación de prestar ó con ocasión de él.

## TITULO VII.

MALVERSACIÓN.

Art. 186. El militar que sustrajere, consintiere que otro sustraiga ó aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos pertenecientes al Ejército, puestos á su cargo, si lo verifica-